



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 10829 DE 2024

(octubre 31)

por medio de la cual se modifican los artículos 11 y 12 de la Resolución número 6888 de 2021, mediante la cual se dictaron disposiciones referentes a los pasaportes y al documento de viaje colombiano y se toman otras determinaciones.

La Secretaria general encargada de las funciones del despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.4.4 del Decreto número 1067 de 2015 y el numeral 17 del artículo 7° del Decreto número 869 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 8° de la Ley 2136 de 2021 por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano (PIM), establece que, como autoridad rectora en materia migratoria, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, formular, orientar, ejecutar y evaluar la Política Migratoria del Estado colombiano.

Que todo nacional colombiano tiene derecho a obtener su pasaporte, dentro o fuera del territorio nacional, ante las oficinas de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá o las Gobernaciones autorizadas para ello; y en el exterior en los Consulados de Colombia o secciones consulares de las Embajadas de Colombia, de acuerdo con el artículo 7° numeral 4 y 7 de la Ley 2136 de 2021.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República, de conformidad con el artículo 1.1.1.1 del Decreto número 1067 de 2015 y el artículo 3° del Decreto número 869 de 2016.

Que de acuerdo con el numeral 23 del artículo 4° del Decreto número 869 de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a su cargo, entre otras funciones, expedir los pasaportes y autorizar, mediante convenios con otras entidades públicas, su expedición, cuando lo estime necesario. Asimismo, el numeral 5 del artículo 25 del decreto en comento, estipula que los consulados tienen la atribución de expedir pasaportes y documentos de viaje a los connacionales.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.4.4 del Decreto número 1067 de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante la Resolución número 6888 de 2021 reguló lo relacionado con los documentos de viaje, los pasaportes, las clases de pasaportes, los requisitos para la expedición y anulación entre otros aspectos.

Que el pasaporte es el documento que identifica a los colombianos en el exterior, de forma que todo colombiano que viaje fuera del país deberá estar provisto de un pasaporte válido, el cual puede solicitarse en línea para mayores de edad en los eventos previstos en el artículo 11 de la Resolución número 6888 de 2021, el cual señala que la oficina expedidora de pasaportes será la que autorice el documento. Y, el artículo 12 de la resolución en cita, contempla lo relativo a la entrega de los pasaportes ordinario electrónico y ejecutivo electrónico solicitados en línea, excluyendo a las Gobernaciones.

Que el artículo 21 de la precita resolución reiterando lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 4° del Decreto número 869 de 2016, consagró la facultad del Ministerio

de Relaciones Exteriores para celebrar acuerdos o convenios interadministrativos con las gobernaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 303 de la Constitución Política.

Que los convenios interadministrativos son negocios jurídicos celebrados entre dos o más personas jurídicas públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

Que desde el año 2010, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha suscrito Convenios Interadministrativos con diferentes Gobernaciones con el fin de aunar esfuerzos para la expedición de los pasaportes en beneficio de su población, cuyos resultados se ven reflejados en datos de expedición de los mismos, en donde solamente entre el 1° de enero y el 30 de septiembre del presente año, las Gobernaciones han expedido cerca de 859.435 pasaportes de un total de 1.532.575, constituyéndose en casi el 56% del total de pasaportes otorgados en el país.

Que debido a la alta demanda de la ciudadanía en el marco del proceso de expedición de pasaportes, las condiciones geográficas del país y las necesidades de desconcentrar la entrega de los pasaportes ordinario electrónico o ejecutivo electrónico para mayores de edad solicitados en línea a través de la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Sistema Integrado de Trámites al Ciudadano (SITAC), resulta necesario autorizar a las Gobernaciones con las cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene suscrito un Convenio Interadministrativo dicha actividad, en virtud los principios de la descentralización administrativa por colaboración, eficiencia, eficacia y celeridad.

Que así mismo, a efectos de evitar confusiones, se precisará que los pasaportes ordinario electrónico o ejecutivo electrónico para mayores de edad solicitados en línea las realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de medios digitales. Así mismo y en lo sucesivo, en todos los Consulados de Colombia en el exterior se podrán entregar no solo los pasaportes solicitados en sus oficinas sino también los que sean solicitados en línea para ser entregados en el exterior.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar los artículos 11 y 12 de la Resolución número 6888 de 2021, en aras de precisar que la autorización del pasaporte en línea la confiere el Ministerio de Relaciones Exteriores por medios electrónicos, así como permitir que la entrega de los pasaportes ordinario electrónico y ejecutivo electrónico para mayores de edad solicitados en línea se pueda realizar en las gobernaciones con las cuales se tenga convenio interadministrativo suscrito para la expedición de pasaportes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto modificar lo referente a la expedición del pasaporte en línea, prevista en la Resolución número 6888 de 2021, mediante la cual se dictaron disposiciones referentes a los pasaportes y al documento de viaje colombiano.

Artículo 2°. *Modificar.* Modifíquese el artículo 11 de la Resolución número 6888 de 2021, el cual quedará así:

“**Artículo 11. Expedición.** El pasaporte en línea se expedirá en las siguientes circunstancias:

- Por cambio voluntario.
- Por deterioro.
- Cuando se hayan agotado las páginas del pasaporte actual.
- Por hurto o pérdida.

Parágrafo 1°. La solicitud del pasaporte en línea será realizada personalmente por el titular del pasaporte, siguiendo el procedimiento disponible en la página web oficial del

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA : ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Ministerio de Relaciones Exteriores o, ante el medio oficial que se informe oportunamente al público.

Parágrafo 2°. La solicitud del pasaporte en línea se podrá hacer desde cualquier lugar del mundo y su autorización es potestad exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 3°. El pasaporte solicitado en línea conservará los mismos datos biográficos del pasaporte reemplazado.

Parágrafo 4°. La fotografía para la expedición del pasaporte en línea deberá ser digitalizada durante la solicitud. La fotografía deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos establecidos por la OACI:

- a. Tamaño de cuatro por cinco centímetros (4.0 cm x 5.0 cm) a color.
- b. Tomada máximo seis (6) meses antes de la solicitud.
- c. El rostro debe quedar en primer plano
- d. Tomada en pose frontal y mirando directamente a la cámara con expresión neutra.
- e. Si el solicitante usa gafas, la fotografía deberá mostrar los ojos claramente sin reflejos luminosos.
- f. Fondo blanco.
- g. No se permite ningún tipo de accesorios o adornos faciales que oculten el rostro.

Si el pasaporte anterior fue expedido en los seis (6) meses anteriores a la solicitud podrá conservar la misma fotografía.

El Ministerio de Relaciones Exteriores se reserva el derecho de verificación de la fotografía, de conformidad con las actualizaciones de la Guía para el Ciudadano.

Parágrafo 5°. El pasaporte que sea solicitado en línea tendrá vigencia de diez (10) años.”

Artículo 3°. *Modificar.* Modifíquese el artículo 12 de la Resolución número 6888 de 2021, el cual quedará así:

“**Artículo 12. Entrega.** Los pasaportes ordinario electrónico y ejecutivo electrónico solicitados en línea, se entregarán de forma presencial al titular, mediante validación biométrica en la oficina seleccionada por el titular al momento de diligenciar la solicitud.

Parágrafo 1°. En los casos en que no sea posible la validación biométrica, la oficina que hace entrega del pasaporte tendrá la facultad de solicitar los documentos adicionales que permitan validar la identidad del titular.

Parágrafo 2°. Los funcionarios de las oficinas expedidoras de Bogotá, consulados o secciones consulares en las embajadas de Colombia en el exterior conservan la facultad de consultar en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil la información del solicitante”.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 11 y 12 de la Resolución número 6888 de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de octubre 2024.

La Secretaria General,

Paola Andrea Vásquez Restrepo,

Encargada de las Funciones del Despacho Ministro de Relaciones Exteriores.

(C. F.).

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3647 DE 2024

(noviembre 28)

por la cual se reconocen las obligaciones liquidadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles con Ecopetrol S. A. y la Refinería de Cartagena S. A. S. - Reficar y se ordena su pago con Títulos de Tesorería TES Clase B.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 62 de la Ley 2342 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007 creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) como un fondo cuenta sin personería jurídica, adscrito y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tendrá como función atenuar en el mercado interno, el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales.

Que el artículo 101 de la Ley 1450 de 2011 señaló que el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), creado por el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007, seguirá funcionando para atenuar en el mercado interno el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales.

Que el artículo 2.3.4.1.5. del Decreto número 1068 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, calculará y liquidará mediante resolución, el valor de la posición neta de cada refinador y/o importador discriminando cada tipo de combustible a ser reconocido por el FEPC de forma trimestral, previa presentación al Comité Directivo de dicho Fondo.

Que el artículo 62 de la Ley 2342 de 2023 dispone que: “La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, (...) Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o con bonos u otros títulos de deuda pública las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) (...) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso. (...) Parágrafo: La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. (...)”.

Que el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en sesión desarrollada el 24 de mayo de 2024, autorizó de forma unánime que: “(...) las obligaciones pendientes de liquidación del FEPC de 2023 sean pagadas mediante la emisión de Títulos de Deuda Pública Interna TES en las condiciones que establezca la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con base en la facultad contenida en el artículo 62 de la Ley 2342 de 2023, sin que ello implique operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses, cuando a ello hubiese lugar” (...), según consta en la certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 6 de junio de 2024.

Que según consta en el Acta del Comité Directivo del FEPC llevado a cabo el 15 de noviembre de 2024, el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) dio “(...) por recibida la información sobre la liquidación del FEPC para los agentes ECOPETROL S. A. y Refinería de Cartagena S. A. S. - Reficar para el cuarto trimestre 2023, por los valores de \$2.286.216.138.799,36 y \$555.059.027.840,35 respectivamente, y con plazo máximo de pago de recursos el 29 de noviembre 2024, considerando la disponibilidad de recursos. Igualmente, ninguno de los miembros del Comité Directivo presentó oposición ni observaciones a la liquidación expuesta anteriormente. (...)”.

Que mediante la Resolución número 01507 del 15 de noviembre de 2024, el Ministerio de Minas y Energía liquidó la posición neta del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) correspondiente al cuarto trimestre del 2023 respecto de la sociedad Ecopetrol S. A. por un valor de dos billones doscientos ochenta y seis mil doscientos dieciséis millones ciento treinta y ocho mil setecientos noventa y nueve pesos con treinta y seis centavos (COP \$2.286.216.138.799,36) moneda corriente.

Que mediante la Resolución número 01508 del 15 de noviembre de 2024, el Ministerio de Minas y Energía liquidó la posición neta del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) correspondiente al cuarto trimestre del 2023 respecto de la sociedad Refinería de Cartagena S. A. S.-Reficar por un valor de quinientos cincuenta y cinco mil cincuenta y nueve millones veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos con treinta y cinco centavos (COP \$555.059.027.840,35) moneda corriente.

Que las Resoluciones citadas en los considerandos anteriores fijaron como fecha máxima de pago de las respectivas posiciones netas liquidadas con cargo al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) el 29 de noviembre de 2024.

Que mediante el memorando con número de radicación 3-2024-018411 del 14 de noviembre de 2024, la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional solicitó a la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional “(...) *concepto respecto a las emisiones de TES que deben ser empleadas para atender la cuota pendiente de pago correspondiente al cuarto trimestre de 2023 de las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 62 de la Ley 2342 de 2023 y considerando el monto incorporado en el Plan Financiero dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo presentado el pasado 14 de junio de 2024. (...)*”.

Que en respuesta a la solicitud de que trata el considerando anterior, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mediante el memorando con número de radicación 3-2024-019003 del 20 de noviembre de 2024 informó que: “(...) *el Título a entregar sería el TES Clase B denominado en COP con vencimiento el 26 de agosto de 2026, observando el efecto cupón y el valor de giro de este título, tal y como se detalla a continuación:*

Denominación	Vencimiento	% Emisión	Tasa Cupón 15-Nov.-24	Precio Sucio 15-Nov.-24
COP	26-agosto-26	100%	7.50%	99.992

Fecha de corte: 15 de noviembre de 2024.

(...) *En conclusión, validado el Efecto Fiscal Neto (EFN) del pago a realizar por concepto de las emisiones de TES que deben ser empleadas para atender la cuota pendiente de pago correspondiente al cuarto trimestre de 2023 de las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), desde la Subdirección de Riesgo en el marco de las competencias establecidas en el Decreto número 4712 de 2008, se recomienda realizar el pago con títulos denominados en pesos con vencimiento en el 2026; lo anterior, representa un EFN favorable para la nación, así mismo, cumple con los parámetros de emisión de la EGDMP de: i) mantener una concentración que no supere el 8% total de la deuda para los vencimientos mencionados en la simulación; y ii) mejora el Perfil de Deuda Pública”.*

Que mediante la comunicación radicada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2024-111040 del 18 de noviembre de 2024, Ecopetrol S. A. remitió cuenta de cobro de acuerdo con la cual: i) el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) debe a Ecopetrol S. A. la suma de dos billones doscientos ochenta y seis mil doscientos dieciséis millones ciento treinta y ocho mil setecientos noventa y nueve pesos con treinta y seis centavos (COP \$2.286.216.138.799,36) moneda corriente, ii) informó los datos de la cuenta en el Depósito Central de Valores del Banco de la República donde espera recibir los Títulos de Tesorería TES Clase B que serán emitidos por la Nación mediante los cuales se reconocerá y pagarán las obligaciones liquidadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles con Ecopetrol S. A., la cual presenta el siguiente detalle:

Solekeeping	Nombre de la Cuenta	Tax Id	Nombre Relacion	DCV	DCV COMPLETA	DCV
6000000043	ECOPETROL- LARGO PLAZO LP	899999068-1	ECOPETROL S.A.	C099CTRUXXX1N18999990680001	131000011042	1104-2

iii) Informó los datos de la cuenta bancaria donde deberán ser pagados los saldos que no se puedan trasladar en TES, con el siguiente detalle:

- Cuenta de Ahorros de Banco de Bogotá número 000520627 a nombre de Ecopetrol S. A. NIT 899.999.068-1.

Que mediante la comunicación radicada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2024-111056 del 18 de noviembre de 2024, Ecopetrol S. A., actuando como administrador de la cartera de la sociedad Refinería de Cartagena S. A. S. de acuerdo con el poder especial emitido el día 2 de mayo de 2022, firmado y autenticado en la Notaría 73 de Bogotá, remitió cuenta de cobro de acuerdo con la cual: i) el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) debe a la sociedad Refinería de Cartagena S. A. S. - Reficar la suma de quinientos cincuenta y cinco mil cincuenta y nueve millones veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos con treinta y cinco centavos (COP \$555.059.027.840,35) moneda corriente, ii) informó los datos de la cuenta en el Depósito Central de Valores del Banco de la República donde espera recibir los Títulos de Tesorería TES Clase B que serán emitidos por la Nación mediante los cuales se reconocerá y pagarán las obligaciones liquidadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles con la sociedad Refinería de Cartagena S. A. S. - Reficar, la cual presenta el siguiente detalle:

Solekeeping	Nombre de la Cuenta	Tax Id	Nombre Relacion	DCV	DCV COMPLETA	DCV
6000000043	ECOPETROL- LARGO PLAZO LP	899999068-1	ECOPETROL S.A.	C099CTRUXXX1N18999990680001	131000011042	1104-2

iii) Informó los datos de la cuenta de ahorros donde deberán ser pagados los saldos que no se puedan trasladar en TES, con el siguiente detalle:

- Cuenta de Ahorros de Banco de Bogotá número 000520627 a nombre de Ecopetrol S. A. NIT 899.999.068-1.

Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP número 1724 del 21 de junio de 2024, la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional informó que la disponibilidad presupuestal para la vigencia 2024 en el rubro B-10-01-03-002-008 FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS A LOS COMBUSTIBLES (FEPC), corresponde a la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda legal colombiana (\$600,000), monto que será utilizado para realizar el pago de los saldos que pudieran llegar a existir a favor de Ecopetrol S. A. y/o Refinería de Cartagena S. A. S. en el proceso de reconocimiento y pago de las obligaciones originadas en las posiciones netas pendientes de pago del cuarto trimestre de 2023, en los términos establecidos en la parte resolutive.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento de obligaciones del FEPC.* Reconocer la suma de dos billones ochocientos cuarenta y un mil doscientos setenta y cinco millones ciento sesenta y seis mil seiscientos treinta y nueve pesos con setenta y un centavos moneda legal colombiana (\$2.841.275.166.639,71) por concepto de las obligaciones liquidadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) a favor de Ecopetrol S. A. y de la Refinería de Cartagena S. A. S. - Reficar, correspondientes al cuarto trimestre de 2023, conforme al siguiente detalle:

Beneficiario	Monto (cifras en pesos)
Ecopetrol S. A.	\$2.286.216.138.799,36
Refinería de Cartagena S. A. S. - Reficar	\$555.059.027.840,35
Total	\$2.841.275.166.639,71

Artículo 2°. *Pago de obligaciones del FEPC.* Ordénese el pago de las obligaciones del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) reconocidas en el artículo 1° de la presente resolución mediante la emisión y entrega de Títulos de Tesorería TES Clase B por un monto de hasta dos billones ochocientos cuarenta y un mil doscientos setenta y cinco millones ciento sesenta y seis mil seiscientos treinta y nueve pesos con setenta y un centavos moneda legal colombiana (\$2.841.275.166.639,71).

Los Títulos de Tesorería TES Clase B serán expedidos y entregados en la cuenta del Depósito Central de Valores (DCV) del Banco de la República que se relaciona a continuación:

Solekeeping	Nombre de la Cuenta	Tax Id	Nombre Relacion	DCV	DCV COMPLETA	DCV
6000000043	ECOPETROL- LARGO PLAZO LP	899999068-1	ECOPETROL S.A.	C099CTRUXXX1N18999990680001	131000011042	1104-2

Parágrafo 1°. El valor a reconocer en Títulos de Tesorería TES Clase B será hasta por el valor de su liquidación a precios de mercado, el cual se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución.

Parágrafo 2°. Si llegase a existir un saldo pendiente de pago por efecto de los redondeos en la emisión de los Títulos de Tesorería TES Clase B, este se pagará con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el inciso segundo del artículo 62 de la Ley 2342 de 2023, en las cuentas informadas por Ecopetrol S. A.

Artículo 3°. *Términos y condiciones de los títulos.* Los Títulos de Tesorería TES Clase B que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expida en desarrollo de lo previsto en la presente resolución tendrán los siguientes términos y condiciones:

1.	Nombre de los Títulos:	Títulos de Tesorería TES Clase B.			
2.	Clase y Denominación:	Tasa Fija denominados en Pesos.			
3.	Forma de los Títulos:	Serán títulos a la orden, libremente negociables en el mercado. Tendrán cupones de intereses libremente negociables y estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.			
4.	Fecha de Expedición y Entrega:	La fecha de expedición y entrega de los títulos será el 28 de noviembre de 2024.			
5.	Amortización:	El capital se pagará en la fecha de vencimiento.			
6.	Condiciones Financieras de los Títulos:	Denominación	Emisión	Vencimiento	Cupón
		COP	26-ago-11	26-ago-26	7.50%
7.	Tasa de Rendimiento:	Para determinar el rendimiento de los títulos, se tomará la tasa vigente de valoración del día hábil anterior al día de entrega, publicada por el sistema Precia.			
8.	Precio de los Títulos:	Será la suma del valor presente (o valor costo) del principal y del(los) cupón(es) del título en el día de cumplimiento de la operación, descontados a la tasa de rendimiento descrita en el numeral 7 de la presente resolución. Para el cálculo del precio, el valor nominal será de cien (100) unidades, el cual se aproximará al milésimo más cercano, menor de cinco (5) o mayor o igual a cinco (5) según corresponda.			
9.	Valor Nominal:	Será el resultado de dividir el valor de liquidación de la obligación entre el precio de los títulos. Este valor se redondeará al múltiplo de cien mil pesos (\$100.000).			
10.	Valor de Liquidación:	Será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, expresado este último en porcentaje.			

Artículo 4°. *Comunicaciones.* Del presente acto administrativo se remitirá copia por parte de la Secretaría General a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los asuntos de su competencia.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 3656 DE 2024

(noviembre 28)

por la cual se desagregan las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la Vigencia 2024 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para el proyecto de inversión IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y PRESERVAR LA SOSTENIBILIDAD FISCAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS.

La Directora Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 19 de la Ley 2342 de 2023 y la delegación efectuada mediante la Resolución número 2947 del 2 de octubre de 2012, modificada por la Resolución número 2428 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 5° del artículo 19 de la Ley 2342 del 15 de diciembre de 2023, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, dispone que el jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Que mediante la Resolución número 3571 del 22 de noviembre de 2024 se efectuó una modificación al anexo del decreto de liquidación en el presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2024 adicionando recursos al proyecto de inversión C-1301-1000-7 IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y PRESERVAR LA SOSTENIBILIDAD FISCAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS por valor de (\$290.500.000,00), así:

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL
1301	1000	7			IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y PRESERVAR LA SOSTENIBILIDAD FISCAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS NACIONAL	290.500.000
1301	1000	7	53105B		5. CONVERGENCIA REGIONAL / B. ENTIDADES PÚBLICAS TERRITORIALES Y NACIONALES FORTALECIDAS	290.500.000

Que el artículo 2.9.1.2.7 del Decreto número 1068 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto número 412 de 2018, dispone que con el fin de vincular la gestión presupuestal de los ingresos y de los gastos a la gestión contable, las entidades usuarias del SIIF Nación deberán desagregar el presupuesto, al máximo nivel de detalle del Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP) establecido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Que mediante Resolución número 042 del 20 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución número 0003 del 5 de febrero de 2021, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal.

Que el Departamento Nacional de Planeación estableció los objetos de gasto para cada uno de los productos asociados a los subproyectos de los proyectos de inversión, los cuales fueron incorporados al catálogo de clasificación presupuestal por la Dirección General de

Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Que de acuerdo con los registros del SIIF Nación del Catálogo de Clasificación Presupuestal vigente para los gastos de inversión publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el subproyecto 5. *CONVERGENCIA REGIONAL / B. ENTIDADES PÚBLICAS TERRITORIALES Y NACIONALES FORTALECIDAS* del proyecto de inversión *IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y PRESERVAR LA SOSTENIBILIDAD FISCAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS. NACIONAL* se puede desagregar en los productos que se enuncian a continuación y, estos a su vez, en el objeto de gasto 02 - *Adquisición de bienes y servicios*.

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
1301006	Servicios de asistencia técnica en materia fiscal y financiera
1301013	Servicio de control al uso de los recursos del sistema general de participaciones
1301021	Servicio para el acompañamiento a las entidades territoriales en la rendición de cuentas a la ciudadanía y formulación de presupuesto participativo
1301023	Servicio para la asistencia técnica en la implementación de programas de saneamiento fiscal y financiero de las empresas sociales del Estado
1301024	Servicio para la asistencia técnica en la implementación de programas de saneamiento fiscal o acuerdos de restructuración de pasivos
1301025	Catálogo de clasificación presupuestal para las entidades territoriales y sus descentralizadas

Que la desagregación de los recursos por productos se efectúa de conformidad con la comunicación 3-2024-019760 y expediente 21317/2024/MEM del 28 de noviembre de 2024, mediante la cual la Dirección General de Apoyo Fiscal informó la distribución por actividades y productos asociados al proyecto *IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y PRESERVAR LA SOSTENIBILIDAD FISCAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS NACIONAL*.

Que la desagregación de las apropiaciones para el proyecto de inversión se realiza con base en las necesidades que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto número 1082 de 2015, consolida y controla la Dirección Administrativa en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Ministro de Hacienda y Crédito Público en el artículo 1° de la Resolución número 2947 del 2 de octubre de 2012, modificada por la Resolución número 2428 del 24 de julio de 2019, delegó funciones en materia contractual y de ordenación de los gastos con cargo al presupuesto de funcionamiento e inversión del Ministerio en el Director Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar las apropiaciones asignadas en la Resolución número 3025 del 9 de octubre de 2024 al proyecto de Inversión *IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y PRESERVAR LA SOSTENIBILIDAD FISCAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS. NACIONAL*, así:

PROYECTO	SUB PROYECTO	PRODUCTO	OBJETO	DESCRIPCIÓN	VALOR
C-1301-1000-7				IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y PRESERVAR LA SOSTENIBILIDAD FISCAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS.NACIONAL	
C-1301-1000-7	53105B			5. CONVERGENCIA REGIONAL / B. ENTIDADES PÚBLICAS TERRITORIALES Y NACIONALES FORTALECIDAS	
C-1301-1000-7	53105B	1301006		Servicios de asistencia técnica en materia fiscal y financiera	
C-1301-1000-7	53105B	1301006	02	Adquisición de bienes y servicios	36,608.692
C-1301-1000-7	53105B	1301013		Servicio de control al uso de los recursos del sistema general de participaciones	
C-1301-1000-7	53105B	1301013	02	Adquisición de bienes y servicios	109.777.117

PROYECTO	SUB PROYECTO	PRODUCTO	OBJETO	DESCRIPCIÓN	VALOR
C-1301-1000-7	53105B	1301021		Servicio para el acompañamiento a las entidades territoriales en la rendición de cuentas a la ciudadanía y formulación de presupuesto participativo	
C-1301-1000-7	53105B	1301021	02	Adquisición de bienes y servicios	2.300.467
C-1301-1000-7	53105B	1301023		Servicio para la asistencia técnica en la implementación de programas de saneamiento fiscal y financiero de las empresas sociales del Estado	
C-1301-1000-7	53105B	1301023	02	Adquisición de bienes y servicios	17.388.955
C-1301-1000-7	53105B	1301024		Servicio para la asistencia técnica en la implementación de programas de saneamiento fiscal o acuerdos de restructuración de pasivos	
C-1301-1000-7	53105B	1301024	02	Adquisición de bienes y servicios	106.026.146
C-1301-1000-7	53105B	1301025		Catálogo de clasificación presupuestal para las entidades territoriales y sus descentralizadas	
C-1301-1000-7	53105B	1301025	02	Adquisición de bienes y servicios	18.398.623
TOTAL DESAGREGADO					290,500.000

Artículo 2°. *Asignaciones internas.* Con base en las asignaciones en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia, el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera deberá registrar la distribución del presupuesto en las dependencias de afectación de gastos disponibles en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación).

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2024.

La Directora Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,
Ana Lucía Angulo Villamil.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NUMERO 3657 DE 2024

(noviembre 28)

por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución número 3570 del 22 de noviembre de 2024, “por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2024”.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus atribuciones constitucionales, y en particular, las previstas en el artículo 6° del Decreto número 4712 de 2008 y el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 19 de la Ley 2342 de 2023 y 19 del Decreto número 2295 de 2023, modificado mediante Decreto número 312 de 2024 y disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas (...). A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución (...)”.

Que mediante el Decreto número 2295 de 2023, *por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*, se establecieron las apropiaciones presupuestales para funcionamiento, servicio de la deuda e inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante el Decreto número 312 de 2024 se modificó el Decreto número 2295 de 2023 y se dispuso, entre otras cosas, que el detalle del gasto para la vigencia fiscal del 2024 está contenido en el anexo que acompaña el referido Decreto número 312 de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Que el artículo 2.8.1.5.6. del Decreto número 1068 de 2015 establece que “*Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada Sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo ...*”.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en el proyecto C-1302-1000-14-803001 REC 11 - CSF “APOYO A PROYECTOS DE INVERSIÓN A NIVEL NACIONAL - [DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DNP]. SPRY: 803001 “8. ESTABILIDAD MACROECONÓMICA / 1. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS”, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante Oficio número 20244300001856 del 24 de octubre de 2024, emitió concepto favorable sobre la distribución de los recursos del proyecto referido.

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4624 del 31 de octubre de 2024, por valor de cuatrocientos cuarenta mil millones de pesos (\$440.000.000.000) moneda corriente.

Que se evidenció, que, por error involuntario, en el artículo 1° de la Resolución número 3570 del 22 de noviembre de 2024 señaló que la distribución se haría de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN

SECCIÓN 0201

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

UNIDAD 0201-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN

RECURSO 11 - CSF

PROGRAMA	0210	GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	
PROYECTO	16	APOYO A PROYECTOS DE INVERSIÓN A NIVEL NACIONAL [DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DNP]	
SUBPROYECTO	600012	8. ESTABILIDAD MACROECONÓMICA /1. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	280.000.000.000
PROGRAMA	0210	GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	
PROYECTO	17	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DE LOS ACERCAMIENTOS, CONVERSACIONES, NEGOCIACIONES Y DIÁLOGOS DE PAZ NACIONAL	
SUBPROYECTO	600012	8. ESTABILIDAD MACROECONÓMICA /1. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	160.000.000.000
TOTAL DISTRIBUCIÓN			\$440.000.000.000

Siendo la forma correcta la siguiente:

DISTRIBUCIÓN

SECCIÓN 0201

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

UNIDAD 0201-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN

RECURSO 11 - CSF

PROGRAMA	0210	MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	

PROYECTO	16	APOYO A LA GESTIÓN FINANCIERA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL DE PAZ. NACIONAL	
SUBPROYECTO	600012	6. PAZ TOTAL, INTEGRAL / 2. PARTICIPACIÓN POLÍTICA: APERTURA DEMOCRÁTICA PARA CONSTRUIR LA PAZ	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	280.000.000.000
PROGRAMA	0210	MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	
PROYECTO	17	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DE LOS ACERCAMIENTOS, CONVERSACIONES, NEGOCIACIONES Y DIÁLOGOS DE PAZ NACIONAL	
SUBPROYECTO	600012	6. PAZ TOTAL INTEGRAL / 2. PARTICIPACIÓN POLÍTICA: APERTURA DEMOCRÁTICA PARA CONSTRUIR LA PAZ.	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	160.000.000.000
TOTAL DISTRIBUCIÓN			\$440.000.000.000

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Resolución número 3570 del 22 de noviembre de 2024 el cual quedará de la siguiente manera: “Efectuar la siguiente distribución al anexo del Decreto de Liquidación del presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2024”:

CONTRACRÉDITO

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN

RECURSO 11 - CSF

PROGRAMA	1302	GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	
PROYECTO	14	APOYO A PROYECTOS DE INVERSIÓN A NIVEL NACIONAL [DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DNP]	
SUBPROYECTO	803001	8. ESTABILIDAD MACROECONÓMICA /1. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	440.000.000.000
TOTAL A DISTRIBUIR			\$440.000.000.000

DISTRIBUCIÓN

SECCIÓN 0201

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

UNIDAD 0201-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN

RECURSO 11 - CSF

PROGRAMA	0210	MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	
PROYECTO	16	APOYO A LA GESTIÓN FINANCIERA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL DE PAZ. NACIONAL	
SUBPROYECTO	600012	6. PAZ TOTAL INTEGRAL/2. PARTICIPACIÓN POLÍTICA: APERTURA DEMOCRÁTICA PARA CONSTRUIR LA PAZ.	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	280.000.000.000

PROGRAMA	0210	MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	
PROYECTO	17	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DE LOS ACERCAMIENTOS, CONVERSACIONES, NEGOCIACIONES Y DIÁLOGOS DE PAZ NACIONAL	
SUBPROYECTO	600012	6. PAZ TOTAL INTEGRAL /2. PARTICIPACIÓN POLÍTICA: APERTURA DEMOCRÁTICA PARA CONSTRUIR LA PAZ.	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	160.000.000.000
TOTAL DISTRIBUCIÓN			\$440.000.000.000

Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición, modifica el artículo primero de la Resolución número 3570 del 22 de noviembre de 2024 y requiere para su validez de la aprobación de la operación presupuestal por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Jairo Alonso Bautista.

(C. F.).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 470 DE 2024

(noviembre 28)

por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de las Resoluciones Ejecutivas números 129 del 25 de abril de 2024 y número 278 del 22 de julio de 2024.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 491 y 492 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución Ejecutiva número 129 del 25 de abril de 2024, el Gobierno nacional concedió la extradición del ciudadano polaco Jacek Dawid Semerga, identificado con la Tarjeta de Identidad número CHT700425, Pasaporte número EN9888260 y número de identificación personal PESEL número 92032708195, documentos expedidos en la República de Polonia, y Cédula de Extranjería colombiana número 1199126, requerido para el cumplimiento de la pena impuesta por la Sala Segunda de lo Penal de la Corte de Apelación de Katowice de la República de Polonia mediante sentencia del 18 de octubre de 2018, la cual modificó el fallo de Primera Instancia emitido por la Sala Cuarta de lo Penal del Juzgado Regional de Gliwice de la República de Polonia, el 2 de julio de 2018, por un delito de producción de estupefacientes.
- Que estado dentro del término legal, la defensa del ciudadano polaco Jacek Dawid Semerga, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 129 del 25 de abril de 2024.
- Que el Gobierno nacional a través de Resolución Ejecutiva número 278 del 22 de julio de 2024, confirmó la Resolución Ejecutiva número 129 del 25 de abril de 2024, señalando que la decisión sobre la extradición de este ciudadano se adelantó con plena observancia y acatamiento del debido proceso, que contó con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia y con el recurso de reposición no se aportaron nuevos elementos de juicio que conduzcan a variar la decisión inicial.
- Que mediante correo electrónico recibido en el Ministerio de Justicia y del Derecho, el 16 de septiembre de 2024, el ciudadano polaco Jacek Dawid Semerga, presentó solicitud de revocatoria directa de las Resoluciones Ejecutivas número 129 del 25 de abril de 2024 y número 278 del 22 de julio de 2024, relativas a la concesión de la extradición del citado ciudadano, invocando las causales 1 y 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Que mediante oficios MJD-OFI24-00144140-GEX-10100 del 8 de octubre de 2024 y MJD-OFI24-0051638-DAI-10100 del 22 de noviembre de 2024, se informó al ciudadano polaco Jacek Dawid Semerga, que se adelantaba el estudio para emitir la respectiva decisión a la solicitud de revocatoria directa y el acto administrativo respectivo, se expediría a más tardar el 29 de noviembre de 2024.
6. Que la solicitud de revocatoria directa, se sustentó con los siguientes argumentos:

El ciudadano polaco Jacek Dawid Semerga, considera vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, por cuanto su extradición fue concedida la República de Polonia, desconociendo que la pena de 3 años objeto del pedido, es inferior al mínimo de 4 años exigido para dar viabilidad a este mecanismo.

Señala que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia al emitir concepto sobre la extradición no tuvo en cuenta el principio de favorabilidad como elemento del debido proceso, motivo por el cual, interpuso acción de tutela ante la Sala de Casación Civil de esa Corporación y adicionalmente, solicita la revocatoria directa de las Resoluciones Ejecutivas número 129 del 25 de abril de 2024 y número 278 del 22 de julio de 2024.

Así mismo, manifiesta que, las personas que son extraditadas a la República de Polonia se exponen a vulneraciones de sus derechos fundamentales, sujetos a tratos crueles e inhumanos entre otros aspectos denunciados, reconocidos como tales en organismos internacionales.

Asegura que, con su extradición quedaría expuesto a dichas vulneraciones y se causaría un agravio o perjuicio en contra de lo establecido en las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos, tales como la Convención contra la Tortura, entre otros.

En virtud de lo anterior, solicita la revocatoria de las resoluciones anteriormente mencionadas y, en consecuencia, se niegue la extradición de este ciudadano a la República de Polonia.

7. Que en relación con los argumentos expuestos por la defensa del ciudadano polaco Jacek Dawid Semerga, orientados a la revocatoria directa de los actos administrativos mediante los cuales fue concedida la extradición de este ciudadano, el Gobierno nacional considera:

De acuerdo con el Consejo de Estado¹, “la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales”.

Las causales están consagradas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acorde con el cual los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En el caso particular no existe reparo en torno a la legitimación del ciudadano polaco Jacek Dawid Semerga para promover la solicitud de revocatoria directa, en tanto ostenta la condición de parte.

En primer lugar, debe resaltarse que el defensor impugnó la Resolución Ejecutiva número 129 del 25 de abril de 2024, por medio de la cual el Gobierno nacional concedió la extradición del ciudadano polaco Jacek Dawid Semerga, motivo por el cual **deviene improcedente** la revocatoria del acto administrativo con fundamento en la causal dispuesta en el numeral 1° del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por expreso mandato del artículo 94 *ibidem*, el cual establece:

“La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.

Subrayado y negrilla fuera de texto.

En cuanto a la causal invocada por el ciudadano polaco Jacek Dawid Semerga, establecida en el numeral 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativa a la causación de un **agravio injustificado a una persona**, el Gobierno nacional considera que no tiene vocación de prosperidad por las razones que a continuación se exponen:

En primer lugar, vale señalar que, si bien la extradición es entendida como un mecanismo que facilita la cooperación entre los Estados en aras de evitar la impunidad, el procedimiento que para ello se adelanta debe asegurar el debido proceso y el respeto por los derechos fundamentales de la persona reclamada.

El debido proceso constituye una garantía fundamental en un Estado de Derecho, bajo el cual toda actuación de autoridad judicial o administrativa debe ceñirse a las reglas previamente definidas en el ordenamiento jurídico.

La Corte Constitucional en punto del tema ha precisado:

*“De lo dicho se tiene entonces que las autoridades administrativas están obligadas a acogerse plenamente a las ritualidades descritas por el legislador para los procedimientos adelantados ante ellas y que el desconocimiento de las mismas puede dar lugar a la violación del debido proceso”*².

El procedimiento bajo el cual se adelantó el trámite de extradición del ciudadano polaco Jacek Dawid Semerga, corresponde a lo previsto en los artículos 490 y siguientes de la Ley 906 de 2004.

Siguiendo el procedimiento previsto en la norma interna, las autoridades intervinientes en el procedimiento de extradición del ciudadano polaco Jacek Dawid Semerga, realizaron las actuaciones que por ley les correspondía, con plena observancia del debido proceso.

La sustentación del riesgo a sufrir un perjuicio o agravio con la ejecución del acto administrativo objeto de solicitud de revocaría directa, se funda en que, por la situación particular del ciudadano requerido, con su entrega a la República de Polonia, estaría expuesto a que se vulneren sus derechos humanos, a torturas y tratos crueles e inhumanos entre otras violaciones, frente a los cuales ese país ya ha sido reprochado por organismos internacionales.

En el presente caso, el ciudadano polaco Jacek Dawid Semerga, se encuentra requerido por su país de origen y en concepto favorable emitido el 20 de marzo de 2024, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en punto de los condicionamientos, señaló:

“11. Condicionamientos:

Si el Gobierno nacional concede la extradición del ciudadano polaco, deberá exigir al Estado requirente que el solicitado no sea sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le impondrá la pena capital o perpetua.

De igual manera, el tiempo que el reclamado estuvo detenido por cuenta del trámite de extradición deberá serle reconocido como parte cumplida de la sanción impuesta”.

En el artículo tercero de la parte resolutive del acto administrativo impugnado, el Gobierno nacional **advirtió** al Estado requirente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 494 de la Ley 906 de 2004, que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición, ni sometido a sanción distinta de la impuesta en la condena, ni deberá someterse a desaparición forzada! torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, destierro, prisión perpetua o confiscación.

Así mismo, en el acto administrativo impugnado, el Gobierno nacional dejó en claro que al ciudadano polaco Jacek Dawid Semerga, le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente como parte cumplida de la condena el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición y que, para acreditar esa situación, podría solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

Dado que el señor Jacek Dawid Semerga, es requerido por su país de origen, la entrega no se condicionó al otorgamiento de garantías adicionales.

En punto de este tema, resulta oportuno mencionar que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, al emitir concepto sobre la extradición de un ciudadano rumano requerido por su país de origen³, manifestó que en el caso de la extradición de ciudadanos extranjeros a quienes se aplicarán las normas de su país, no pueden imponerse al Estado requirente los condicionamientos que consagra la normatividad interna bajo el entendido de que están referidos en la Constitución Política y que lo pretendido con tales estipulaciones es la protección de los ciudadanos colombianos, precisamente frente a una legislación foránea.

En este punto, es oportuno recalcar que los países a los cuales el Gobierno nacional concede la extradición, tanto de ciudadanos colombianos como de extranjeros, bien sea en aplicación de tratados internacionales o del ordenamiento procesal colombiano, cuentan con normas, procedimientos y autoridades judiciales respetuosas y garantistas de los derechos procesales de todo enjuiciado.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional, en reiterados pronunciamientos, ha señalado:

“La extradición ... se orienta a permitir que la investigación o el juicio por una determinada conducta punible, o el cumplimiento de la sanción que corresponda, se den en el Estado requiriente (sic), cuando el presunto infractor se encuentre en territorio de Estado distinto de aquel en el que se cometió el hecho o que resulte más gravemente afectado por el mismo. Para el efecto se parte del criterio de que ante el Estado requiriente (sic) podrá la persona extraditada hacer efectivas las garantías procesales que rigen en países civilizados, y que incorporan las que se derivan del debido proceso. A ese efecto la Corte ha precisado que además de los condicionamientos previstos en el artículo 550 del anterior Código de Procedimiento Penal, conforme a los cuales el solicitado no

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-819 de 2005.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Concepto del 7 de septiembre de 2011. Trámite de extradición de Nichifor Hristache.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, sentencia del 23 de febrero de 2011, rad. 11001-03-25-000-2005-00114-00(4983-05

será juzgado por hechos distintos del que motiva la extradición, ni sometido a sanciones diferentes a la que se le hubiese impuesto en la condena, ni sometido a pena de muerte, la cual deberá ser conmutada, resultan imperativos los que se refieren a que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos crueles inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 34 de la Constitución Política.¹ (se resalta).

Finalmente, es preciso indicar que, la figura de revocatoria directa no es propiamente un recurso o una instancia más dentro del trámite de extradición, ni una oportunidad para reabrir discusiones ya desarrolladas y/o retrotraer oportunidades procesales ya surtidas.

En punto de este tema, se ha pronunciado la Corte Constitucional:

*“(…) **La revocatoria no hace parte de la vía gubernativa ni es un recurso administrativo ordinario; se trata de un procedimiento específico de control de la misma administración sobre sus actos, en el que puede participar el interesado.**² (…)*”
Subrayado y negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Gobierno nacional no revocará las Resoluciones Ejecutivas número 129 del 25 de abril de 2024 y número 278 del 22 de julio de 2024.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Declarar improcedente** la solicitud de revocatoria directa promovida por el defensor del ciudadano polaco Jacek Dawid Semerga, en contra de las Resoluciones Ejecutivas número 129 del 25 de abril de 2024 y número 278 del 22 de julio de 2024, en lo que respecta a la causal consagrada en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por expreso mandato del artículo 94 *ibidem*.

Artículo 2°. **No revocar** las Resoluciones número 129 del 25 de abril de 2024 y número 278 del 22 de julio de 2024, a través de las cuales se decidió sobre la solicitud de extradición del ciudadano polaco Jacek Dawid Semerga, requerido por la República de Polonia, en lo que respecta a la causal 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 3°. **Notificar** la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado, haciéndoles saber que contra la presente resolución, no procede recurso alguno.

Para la notificación personal del presente acto administrativo al ciudadano polaco Jacek Dawid Semerga, deberá previamente procederse a la traducción oficial al idioma polaco de la presente decisión.

Artículo 4°. **Ordenar** el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Publíquese en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderada o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ángela María Buitrago Ruiz.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 471 DE 2024

(noviembre 28)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

- Que el Gobierno de la República del Perú, a través de su Embajada en nuestro país, mediante Nota Verbal número 5-8-M/068 del 21 de marzo de 2023, solicitó la detención preventiva con fines de extradición de la ciudadana colombiana Amparo Estela Burbano Solano, requerida por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Callao, por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano.
- Que, en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación, mediante Resolución del 30 de marzo de 2023, decretó la captura con fines de extradición de la ciudadana colombiana Amparo Estela Burbano Solano, identificada con la cédula de ciudadanía número 27297410.

Se observa en el expediente, que la ciudadana colombiana Amparo Estela Burbano Solano, había sido retenida el 4 de enero de 2023, con fundamento en una notificación roja de Interpol número de Control A-7331/7-2018, publicada el 12 de julio de 2018 por

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU.110. Febrero 20 de 2002.

² Corte Constitucional, Sentencia C-339 de 1996.

requerimiento de la República del Perú, y dejada en libertad mediante Resolución del 12 de enero de 2023 por orden del Fiscal General de la Nación, teniendo en cuenta que la Embajada del Perú no presentó la solicitud de captura con fines de extradición dentro del término de cinco (5) días hábiles establecido en el ordenamiento jurídico.

- Que el Gobierno de la República del Perú, a través de su Embajada en nuestro país, mediante Nota Verbal número 5-8-M/192 del 26 de julio de 2023, formalizó la solicitud de extradición de la ciudadana colombiana Amparo Estela Burbano Solano.
- Que luego de formalizada la solicitud de extradición de la ciudadana colombiana Amparo Estela Burbano Solano, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI número 2476 del 2 de agosto de 2023, conceptuó:

“Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones de las cuales son parte la República de Colombia y la República del Perú.

En consecuencia, y una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es de indicar que se encuentran vigentes los siguientes tratados de extradición entre las partes:

- ‘Acuerdo sobre extradición’ adoptado en Caracas, el 18 de julio de 1911.
 - ‘Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú, modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911 suscrito en Lima, el 22 de octubre de 2004...’.
- Que, mediante oficio número 20241700023281 del 19 de marzo de 2024, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación informó a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho que la ciudadana Amparo Estela Burbano Solano fue capturada el 15 de marzo de 2024, por miembros de la Fiscalía General de la Nación.
 - Que, una vez perfeccionado el expediente de extradición de la ciudadana Amparo Estela Burbano Solano, el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante oficio número MJD-OFI24-0011849-GEX-10100 del 27 de marzo de 2024, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.
 - Que la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 1° de noviembre de 2024³, conceptuó desfavorablemente a la extradición de la ciudadana colombiana Amparo Estela Burbano Solano teniendo en cuenta que por norma constitucional no se cumple con uno de los requisitos para la extradición, ya que los hechos por los que se acusa a la ciudadana requerida fueron cometidos el 19 de octubre de 1992 antes del 17 de diciembre de 1997 (fecha de la promulgación del Acto Legislativo número 1 de 1997), que prohíbe la extradición.

Sobre el particular, la Honorable Corporación precisó:

“4.1.1. Verificación de las condiciones constitucionales impeditivas de la extradición.

El artículo 35 de la Carta Política establece que la extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y en su defecto con la ley, por delitos considerados como tales dentro de la legislación penal interna, siempre que (i) no ostenten el carácter de políticos, (ii) hayan sido cometidos en el exterior y (iii) su comisión sea posterior al 17 de diciembre de 1997. En este caso, como se expondrá a continuación, el último de los requisitos no se cumple, por lo cual se debería conceptuar desfavorablemente la extradición de Amparo Estela Burbano Solano.

A Amparo Estela Burbano Solano se le acusa por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, el cual carece del carácter político. Como consecuencia de lo anterior, no se configura la prohibición constitucional referida.

Por otro lado, la segunda prohibición tampoco se constituye, pues de la información aportada por el Estado requirente se tiene que los hechos por los que es solicitada Amparo Estela Burbano Solano ocurrieron en la ciudad de Lima, Perú.

Finalmente, para analizar el tercer requisito constitucional, es fundamental recordar que Amparo Estela Burbano Solano está siendo solicitada por los siguientes hechos:

[...] el día veinticinco de julio del dos mil diecisiete, se abrió instrucción en vía ordinaria contra Amparo Estela Burbano Solano por delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, por hechos ocurridos el día 19 de octubre de 1992, ...”.

A partir de lo anterior, se evidencia que los hechos por los que se acusa a la ciudadana colombiana requerida son anteriores al 17 de diciembre de 1997, fecha de promulgación del Acto Legislativo número 1 de 1997, pues ocurrieron el 19 de octubre de 1992. Evidentemente, esto imposibilita emitir concepto favorable frente a la solicitud de extradición en cuestión, debido a que se trata de una prohibición constitucional expresa. (Se Resalta).

Como consecuencia, resulta innecesario analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los instrumentos internacionales vigentes entre la Republica del Perú y la República de Colombia, pues incluso si se cumplen a cabalidad, la Sala se ve obligada a proferir concepto desfavorable en el caso en estudio por los motivos antes en expuestos.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,

³ Expediente Radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho el 7 de noviembre de 2024.

CONCEPTÚA

DESAVORABLEMENTE la solicitud de extradición elevada por el Gobierno la Republica del Perú respecto de la ciudadana colombiana Amparo Estela Burbano Solano, por la presunta comisión del delito de Tráfico ilícito de drogas agravado ...”.

- Que, en virtud del concepto desfavorable de la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la Fiscal General de la Nación, mediante Resolución del 6 de noviembre de 2024, canceló la orden de captura con fines de extradición proferida mediante Resolución del 30 de marzo de 2023, contra de la ciudadana colombiana Amparo Estela Burbano Solano.
- Que al ser vinculante el concepto desfavorable de la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno nacional negará la extradición de la ciudadana colombiana Amparo Estela Burbano Solano.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Negar la extradición** de la ciudadana colombiana Amparo Estela Burbano Solano, identificada con la cédula de ciudadanía número 27297410, requerida por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Callao, Perú, por el delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado Peruano.

Artículo 2°. Notificar la presente decisión al defensor de la ciudadana requerida, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Enviar copia de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscal General de la Nación para lo de sus competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al defensor de la ciudadana requerida, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ángela María Buitrago Ruiz.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 472 DE 2024

(noviembre 28)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Notas Verbales números 2023-0413364 y 2023- 0416281 del 25 y 26 de septiembre de 2023, respectivamente, el Gobierno de Francia, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la extradición del ciudadano francés Ahmadou Boye Diallo, requerido por la Corte de Apelación de París, Tribunal Judicial de París, por los delitos de importación no autorizada de estupefacientes por una banda organizada; transporte no autorizado de estupefacientes; tenencia no autorizada de estupefacientes; suministro o cesión no autorizada de estupefacientes; adquisición no autorizada de estupefacientes; participación en una asociación delictiva para la preparación de un delito; y participación en una asociación delictiva para la preparación de un delito castigado con 10 años de prisión, de conformidad Orden de Detención del 7 de noviembre de 2022 y la Orden de Detención Europea del 25 de noviembre de 2022.
- Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficios DIAJI número 3150 y 3169 del 25 y 26 de septiembre de 2023, conceptuó:

“Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a los instrumentos internacionales vigentes entre la República de Colombia y la República Francesa.

Una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es de indicar que se encuentran vigentes los siguientes tratados en materia de extradición y de cooperación judicial mutua entre las partes:

- La ‘Convención para la Recíproca Extradición de Reos’, suscrita en Bogotá, D. C., el 9 de abril de 1850”.
- La “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas”, adoptada en Viena, el 20 de diciembre de 1988¹. Es del caso traer a colación lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 2, de la precitada Convención, el cual obra en los siguientes términos:

“[...] Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre las partes. [...]”

- La ‘Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: adoptada en New York, el 15 de noviembre de 2000², que en su artículo 16, numerales 3, prevé lo siguiente:

“[...] Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados parte. Los Estados parte se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí...”.

- Que, el Fiscal General de la Nación, mediante resolución del 27 de septiembre de 2023, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano francés Ahmadou Boye Diallo, identificado con Pasaporte número 13DC24537 expedido en la República francesa, quien había sido retenido el 20 de septiembre de 2023, por miembros de la Dirección de investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, con fundamento en una Notificación Roja de Interpol.
- Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano francés Ahmadou Boye Diallo, el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante oficio número MJD-OFI23-0037982-GEX-10100 del 6 de octubre de 2023, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.
- Que la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 16 de octubre de 2024³, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas convencionales aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano francés Ahmadou Boye Diallo.

Sobre el particular, la Honorable Corporación precisó:

“7. **Conclusión**

Del análisis realizado, se concluye que se satisfacen los presupuestos requeridos por la normativa constitucional y legal para acceder al requerimiento realizado por la República Francesa en el marco de los acuerdos de cooperación internacional.

8. **Condiciones que debe imponer el Gobierno si autoriza la extradición.**

- No podrá imponerse pena de muerte, prisión perpetua ni el requerido podrá ser sometido a desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ni podrá ser juzgado por hechos distintos a los que originaron la reclamación o por conductas anteriores al 17 de diciembre de 1997.
- Deberán respetarse las prerrogativas inherentes a su condición de procesado, en particular, a que se le garantice el acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, se presuma su inocencia, un defensor designado por él o por el Estado, se le conceda el tiempo y los medios adecuados para que prepare su defensa, pueda presentar pruebas y controvertir las que se aduzcan en su contra, a que su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas, la eventual pena que se le imponga no trascienda de su persona, pueda ser apelada ante un tribunal superior y que esta tenga la finalidad esencial de readaptación social.
- Tener en cuenta como parte cumplida de la pena, el tiempo que el requerido haya permanecido privado de la libertad con motivo de este trámite de extradición, de llegar a ser condenado por los cargos que motivan la solicitud.
- Remitir copia de las sentencias o decisiones que pongan fin al proceso en los Tribunales de ese país, debido a los cargos que aquí se le imputan.

El Gobierno nacional deberá efectuar el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se imponen a la concesión de la extradición y determinar las consecuencias que se derivarían de su posible incumplimiento, al tenor de lo señalado en el ordinal 2° del artículo 189 de la Constitución Nacional.

En mérito de lo expuesto, la SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

CONCEPTÚA

FAVORABLEMENTE la solicitud de extradición elevada por la República Francesa, respecto del ciudadano Francés Ahmadou Boye Diallo, para que comparezca a juicio ante la Corte de Apelación de París, Tribunal Judicial de París, por los delitos de (i) Importación de estupefacientes cometida en banda organizada, (ii) Transporte no autorizado de estupefacientes, (iii) Tenencia no autorizada de estupefacientes, (iv) Ofrecimiento o cesión no autorizada de estupefacientes, (iv) (sic) Adquisición no autorizada de estupefacientes, (v) Participación en asociación de delincuentes para la preparación de un delito, y (vi) Participación en asociación de delincuentes para la preparación de un delito punible con 10 años de privación de la libertad. ...”.

- Que en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el gobierno Nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano francés Ahmadou Boye Diallo, identificado con Pasaporte

¹ Párrafo 1 del Artículo 3°

² Artículo 3°, párrafo 1, apartados a) o b).

³ Expediente radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho el 7 de noviembre de 2024

número 13DC24537 expedido en la República francesa, requerido por la Corte de Apelación de París, Tribunal Judicial de París de la República de Francia, por los delitos de importación no autorizada de estupefacientes por una banda organizada; transporte no autorizado de estupefacientes; tenencia no autorizada de estupefacientes; suministro o cesión no autorizada de estupefacientes; adquisición no autorizada de estupefacientes, participación en una asociación delictiva para la preparación de un delito, y participación en una asociación delictiva para la preparación de un delito castigado con 10 años de prisión, de conformidad con la Orden de Detención del 7 de noviembre de 2022 y la Orden de Detención Europea del 25 de noviembre de 2022.

- 7. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano francés Ahmadou Boye Diallo no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.
- 8. Que el Gobierno nacional, en virtud de lo dispuesto en lo previsto en el artículo 10 de la ‘Convención para la Recíproca Extradición de Reos’, suscrita el 9 de abril de 1850, el artículo 494 de la Ley 906 de 2004, advertirá al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición ni sometido a sanción distinta de la impuesta en la condena, ni podrá ser sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 9. Que al ciudadano francés Ahmadou Boye Diallo le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición y, para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para esos efectos.
- 10. Que, de la documentación que reposa en el expediente se observa que el ciudadano requerido no habla el idioma español, por lo que, en aras de garantizar el derecho de defensa al ciudadano francés Ahmadou Boye Diallo y comunicarle el contenido de la decisión, se ordenará que, previamente a la diligencia de notificación personal, se proceda a la traducción oficial al idioma francés de la presente resolución.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano francés Ahmadou Boye Diallo, identificado con Pasaporte número 13DC24537 expedido en la República francesa, requerido por la Corte de Apelación de París, Tribunal Judicial de París de la República de Francia, por los delitos de importación no autorizada de estupefacientes por una banda organizada; transporte no autorizado de estupefacientes; tenencia no autorizada de estupefacientes; suministro o cesión no autorizada de estupefacientes; adquisición no autorizada de estupefacientes, participación en una asociación delictiva para la preparación de un delito, y participación en una asociación delictiva para la preparación de un delito castigado con 10 años de prisión, de conformidad con la Orden de Detención del 7 de noviembre de 2022 y la Orden de Detención Europea del 25 de noviembre de 2022.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano francés Ahmadou Boye Diallo, al Estado requirente.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano francés Ahmadou Boye Diallo no podrá ser juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición, ni podrá ser sometido a sanción distinta de la impuesta en la condena, ni a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en virtud de lo previsto en el artículo 10 de la ‘Convención para la Recíproca Extradición de Reos’, suscrita el 9 de abril de 1850, el artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Previamente a la diligencia de notificación personal, deberá procederse a la traducción oficial al idioma francés de la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma, a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el *Diario Oficial*, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderada o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ángela María Buitrago Ruiz.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 473 DE 2024

(noviembre 28)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 318 del 16 de agosto de 2024.

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 318 del 16 de agosto de 2024, el Gobierno nacional concedió la extradición del ciudadano venezolano Arnol Antonio Castillo, identificado con la Cédula de Identidad venezolana número V- 16420858, requerido por el Tribunal Quinto de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Falcón, República Bolivariana de Venezuela, dentro del asunto penal IPO1-P-2015-002666, por la presunta comisión de los delitos de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y asociación para delinquir, de conformidad con la Orden de Aprehesión número SCO - 34 -2015, del 2 de octubre de 2015.
- 2. Que la Resolución Ejecutiva 318 del 16 de agosto de 2024 fue notificada a los defensores del ciudadano requerido, a través del oficio MJDOFI24-0038072-GEX-10100 del 3 de septiembre de 2024, enviado mediante correo electrónico en la misma fecha.

El ciudadano venezolano Arnol Antonio Castillo, fue notificado personalmente del contenido de la Resolución Ejecutiva número 318 del 16 de agosto de 2024, el 4 de septiembre de 2024, en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluso, tal como consta en el acta de la diligencia de notificación personal que suscribió al efecto, en la cual manifestó “interpongo recurso”.

Tanto al ciudadano requerido como a su defensor se les informó que contra la decisión del Gobierno nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para hacerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.

- 3. Que estando dentro del término legal, los defensores del ciudadano venezolano Arnol Antonio Castillo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 318 del 16 de agosto de 2024, mediante escrito enviado mediante correo electrónico el 13 de septiembre de 2024.
- 4. Que mediante auto del 13 de septiembre de 2024, se ordenó la suspensión del término para resolver el presente recurso, por doce (12) días, al surgir la necesidad de verificar el radicado del escrito de recurso de reposición presentado por la defensa.

Lo anterior, fue informado al defensor mediante oficio MJD-OFI24-0051633-DAI-10100 del 22 de noviembre de 2024.

- 5. Que el recurso de reposición está fundamentado en los siguientes argumentos:
 - i) La resolución impugnada no tuvo en cuenta de manera puntual los condicionamientos señalados por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en su concepto del 17 de julio de 2024.

La defensa señala que, aunque en la parte considerativa de la resolución objeto de recurso se enuncian condicionamientos al Gobierno requirente, en la parte resolutive de esta, no indica la manera como estos deben cumplirse y respetarse, de cara a la situación política y humanitaria en Venezuela, país en el cual hay persecución a defensores de derechos humanos y vulneración de derechos a las personas privadas de la libertad, entre otros.

- ii) Ausencia de protección de derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, país que desconoce los lineamientos impartidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y ha sido condenada por este incumplimiento.

La parte recurrente señala que deben prevalecer los preceptos internacionales sobre protección de derechos humanos con respaldo de la Constitución Política de Colombia y en este sentido, al carecer el acto administrativo de la exigencia de cumplimiento de estos preceptos, debe revocarse y por consiguiente, negarse la extradición.

- iii) En forma subsidiaria, la defensa solicita que se difiera la entrega del ciudadano requerido, en virtud de lo establecido en el artículo 504 de la Ley 906 de 2004, hasta tanto el Gobierno requirente pueda garantizar los condicionamientos establecidos por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en su concepto, dado el riesgo al cual será sometido el ciudadano requerido a sometimiento de tratos inhumanos y afectación de su dignidad humana.

En virtud de lo anterior, la defensa solicita la revocatoria de la Resolución Ejecutiva número 318 del 16 de agosto de 2024 y, en consecuencia, se niegue la extradición del ciudadano venezolano Arnol Antonio Castillo.

- 5. Que, en relación con los argumentos expuestos en el recurso, el Gobierno nacional considera:

Previamente a hacer referencia a los argumentos de la defensa, se considera necesario precisar que si bien la extradición es entendida como un mecanismo que facilita la cooperación entre los Estados en aras de evitar la impunidad, el procedimiento que para ello se adelante debe asegurar el Respeto de los Derechos Fundamentales de la persona reclamada.

Bajo ese entendido, las autoridades intervinientes en el trámite de extradición tienen unas claras y precisas competencias, las cuales, en virtud del debido proceso que rige dicho trámite y del principio de legalidad, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política, no pueden ser desconocidas.

Sobre el particular ha dicho la Corte Constitucional:

“La Corte Constitucional ha considerado que, ‘...el debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley (negrilla fuera de texto)’...”.¹

En esa medida, corresponde a la autoridad administrativa sujetar su actuación a lo descrito en la normatividad aplicable a cada caso, si se tiene en cuenta que por disposición constitucional², la extradición se podrá conceder u ofrecer de acuerdo con lo previsto en los tratados públicos, o en su defecto en la ley.

El trámite de extradición del ciudadano venezolano Arnol Antonio Castillo debió adelantarse con observancia de lo dispuesto en el “Acuerdo sobre Extradición”, adoptado en Caracas, el 18 de julio de 1911 y el procedimiento debía regirse de acuerdo con lo previsto en los artículos 490 y siguientes de la Ley 906 de 2004.

Bajo este marco normativo convencional y siguiendo el procedimiento previsto en la norma interna, las autoridades intervinientes en el procedimiento de extradición del ciudadano venezolano Arnol Antonio Castillo, realizaron las actuaciones que por ley les correspondía, con plena observancia del debido proceso.

La inconformidad de la parte recurrente se centra en que la resolución impugnada no tuvo en cuenta de manera puntual los condicionamientos señalados por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en su concepto del 17 de julio de 2024, de cara a la situación política y humanitaria en la República Bolivariana de Venezuela.

En punto de este tema, resulta oportuno mencionar que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, al emitir concepto sobre la extradición de un ciudadano rumano requerido por su país de origen³, manifestó que en el caso de la extradición de ciudadanos extranjeros a quienes se aplicarán las normas de su país, no pueden imponerse al Estado requirente los condicionamientos que consagra la normatividad interna bajo el entendido de que están referidos en la Constitución Política y que lo pretendido con tales estipulaciones es la protección de los ciudadanos colombianos, precisamente frente a una legislación foránea.

En el presente caso, el señor CASTILLO, se encuentra requerido por su país de origen y en concepto favorable emitido el 17 de julio de 2024, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en punto de los condicionamientos, señaló:

(...) **3.6. Condicionamientos**

60. *De acuerdo con el artículo 494 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno nacional deberá exigirle al Estado requirente que el solicitado no vaya a ser juzgado por un hecho anterior y diverso del que motiva la extradición, ni sometido a pena de muerte, tortura, desaparición forzada, tratos o penas inhumanas, crueles o degradantes, destierro, prisión perpetua o confiscación.*

61. *También, se deberá condicionar la extradición a que el tiempo que el solicitado ha permanecido privado de la libertad por cuenta del presente trámite se tenga como parte de la pena que, eventualmente, se le imponga en el país requirente. (...)*

En el artículo tercero de la parte resolutive del acto administrativo impugnado, el Gobierno nacional *advirtió* al Estado requirente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo XI del “Acuerdo sobre extradición” firmado el 18 de julio de 1911, el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni sancionado sino por los hechos que motivan la solicitud de extradición, ni tampoco podrá ser entregado a otro Estado, con las salvedades que la misma norma contempla, ni sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 494 de la Ley 906 de 2004, como lo *señaló la Corte Supreme de Justicia en el concepto emitido para el presente caso.*

Así mismo, en el acto administrativo impugnado, el Gobierno nacional dejó en claro que al ciudadano venezolano Arnol Antonio Castillo, le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente como parte cumplida de la condena el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición y que, para acreditar esa situación, podría solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

Dado que el señor Castillo, es requerido por su país de origen, la entrega no se condicionó al otorgamiento de garantías, aunado que, en este caso, la extradición se concede bajo lo previsto en el “Acuerdo sobre Extradición”, adoptado en Caracas, el 18 de julio de 1911 y la República Bolivariana de Venezuela se encuentra vinculada al cumplimiento de las garantías allí previstas.

En tratándose de garantías, el citado Acuerdo establece:

“Artículo 10 No se ejecutará la pena de muerte a un reo sino cuando ésta está permitida en el país que lo entrega.

Artículo 11. El extradido no podrá ser enjuiciado ni castigado en el Estado que lo reclama sino por los hechos mencionados en la solicitud de extradición, ni tampoco ser entregado a otra nación, a menos que haya tenido en uno u otro caso la libertad de abandonar dicho Estado durante un mes, después de haber sido sentenciado, de haber sufrido la pena o de haber sido indultado. En todos estos casos el extradido deberá ser advertido de las consecuencias a que lo expondría su permanencia en el territorio de la nación.”

Al estar previstas las garantías en un tratado de extradición, no es necesario exigir condicionamientos adicionales, máxime que en este caso son las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela las que deben velar por la protección de los derechos fundamentales de su nacional, en aplicación de la normatividad vigente en ese país.

En este punto, es oportuno recalcar que los países a los cuales el Gobierno nacional concede la extradición, tanto de ciudadanos colombianos como de extranjeros, bien sea en aplicación de tratados internacionales o del ordenamiento procesal colombiano, cuentan con normas, procedimientos y autoridades judiciales respetuosas y garantistas de los derechos procesales de todo enjuiciado.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado:

“La extradición ... se orienta a permitir que la investigación o el juicio por una determinada conducta punible, o el cumplimiento de la sanción que corresponda, se den en el Estado requiriente (sic), cuando el presunto infractor se encuentre en territorio de Estado distinto de aquel en el que se cometió el hecho o que resulte más gravemente afectado por el mismo. Para el efecto se parte del criterio de que ante el Estado requiriente (sic) podrá la persona extraditada hacer efectivas las garantías procesales que rigen en países civilizados, y que incorporan las que se derivan del debido proceso. A ese efecto la Corte ha precisado que además de los condicionamientos previstos en el artículo 550 del anterior Código de Procedimiento Penal, conforme a los cuales el solicitado no será juzgado por hechos distintos del que motiva la extradición, ni sometido a sanciones diferentes a la que se le hubiese impuesto en la condena, ni sometido a pena de muerte, la cual deberá ser conmutada, resultan imperativos los que se refieren a que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos crueles inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 34 de la Constitución Política.”⁴ (se resalta)

“La persona requerida en extradición, que puede ser nacional o extranjera, no está sujeta, en cuanto al juzgamiento de su conducta, a las normas de nuestra legislación, puesto que no va a ser procesada ni juzgada por autoridades nacionales. Además, dentro del proceso que ya se adelantó y culminó en el Estado requirente, o que cursa con resolución de acusación en su contra, ha dispuesto -se presume-, o deberá disponer, de oportunidad para su defensa y de todas las garantías procesales, ...,”⁵ (se resalta)

En cuanto a la solicitud de la defensa de diferir la entrega hasta tanto el Gobierno requirente pueda garantizar los condicionamientos establecidos por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en su concepto, vale indicar que tal solicitud resulta inviable, pues no es un argumento válido y aunado el hecho de que en el presente caso, no se configura la hipótesis planteada en la normatividad aplicable para el presente caso, prevista en el artículo VII del “Acuerdo sobre extradición” firmado el 18 de julio de 1911⁶, al constatarse que el señor CASTILLO no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y por ende, el Gobierno nacional carece de facultades para posponer indefinidamente la entrega del ciudadano requerido.

De conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta que el trámite de extradición del ciudadano venezolano Arnol Antonio Castillo, se cumplió con plena observancia y acatamiento del debido proceso, que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que conduzcan a variar la decisión inicial, el Gobierno nacional, en virtud de la facultad que le asiste, confirmará en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 318 del 16 de agosto de 2024.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Confirmar* la Resolución Ejecutiva número 318 del 16 de agosto de 2024, por medio de la cual se concedió, al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, la extradición del ciudadano venezolano Arnol Antonio Castillo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2. *Notificar* la presente decisión al ciudadano requerido o a sus apoderados, o a la persona debidamente autorizada por el interesado, haciéndoles saber que no procede recurso alguno, quedando en firme la Resolución Ejecutiva número 318 del 16 de agosto de 2024.

Artículo 3°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

¹ Ver sentencia T-982 de 2004 M. P. Rodrigo Escobar Gil

² Artículo 35 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 01 de 1997

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Concepto del 7 de septiembre de 2011. Trámite de extradición de Nichifor Hristache.

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU.110. Febrero 20 de 2002.

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-700 de 2000. Junio 14 de 2000.

⁶ *“Cuando la persona reclamada se hallare procesada o condenada por el Estado requerido, la entrega, cuando a esto procediere, no se efectuará, sino cuando el reclamado sea absuelto o indultado o haya cumplido la condena o cuando de algún modo queda terminado el juicio”.*

Publíquese en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderada o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación, y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ángela María Buitrago Ruiz.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 474 DE 2024

(noviembre 28)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 309 del 16 de agosto de 2024.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 309 del 16 de agosto de 2024, el Gobierno nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Wilson Álvarez Callejas, identificado con la cédula de ciudadanía número 93378360, por los cargos Uno y Dos, contenidos en el Caso número S1 04 Cr. 213 (RCC) (también referido como Docket número 04CR213(RCC) y Caso 1 :04-cr-00123-LTS), dictado electrónicamente el 25 de agosto del 2004, e ingresada el 22 de febrero del 2006, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York”, y por los cuales se declaró culpable, el 25 de agosto de 2004.
2. Que la Resolución Ejecutiva número 309 del 16 de agosto de 2024, fue notificada al defensor del ciudadano requerido, a través del oficio MJD-OFI24-0038062-GEX-10100 del 3 de septiembre de 2024, enviado mediante correo electrónico en la misma fecha.

El ciudadano colombiano Wilson Álvarez Callejas, fue notificado personalmente del contenido de la Resolución Ejecutiva número 309 del 16 de agosto de 2024, el 4 de septiembre de 2024, en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluso, tal como consta en el acta de la diligencia de notificación personal que suscribió al efecto.

Tanto al ciudadano requerido como a su defensor se les informó que contra la decisión del Gobierno nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para hacerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.

3. Que estando dentro del término legal, el defensor del ciudadano colombiano Wilson Álvarez Callejas, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 309 del 16 de agosto de 2024, mediante escrito enviado mediante correo electrónico el 13 de septiembre de 2024.
4. Que mediante auto del 13 de septiembre de 2024, se ordenó la suspensión del término para resolver el presente recurso, por diez (10) días, al surgir la necesidad de verificar el radicado del escrito de recurso de reposición presentado por la defensa.

Lo anterior, fue informado al defensor mediante oficio MJD-OFI24-0051633-DAI-10100 del 22 de noviembre de 2024.

5. Que el recurso de reposición está fundamentado en los siguientes argumentos:

En primer lugar, el recurrente manifiesta que el señor Álvarez Callejas es inocente de los cargos de los que se le acusa.

En segundo lugar, realiza una transcripción del escrito de alegatos de conclusión presentado ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se refirió a los documentos soporte de la extradición, la plena identidad del ciudadano requerido y el principio de no incriminación.

Frente a lo anterior, solicita que se efectúe una comparación entre la legislación del Estado requirente y la legislación colombiana, con el fin de determinar si se cumple con el principio de doble incriminación.

Así mismo, insiste en que, en caso de concederse la extradición, el Gobierno nacional debe solicitar al país requirente, que reconozca todos los derechos y garantías constitucionales, incluyendo los Convenios Internacionales ratificados por Colombia dentro de los cuales se encuentran la Convención Americana y la Declaración Universal de los Derechos Humanos junto con el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Finalmente, solicita la revocatoria de la resolución impugnada, con el fin de que no se cometa una injusticia y se causen perjuicios a los cuales podría ser condenada la Nación, en caso de que el ciudadano requerido sea condenado en el país requerido.

6. Que, en relación con los argumentos expuestos en el recurso, el Gobierno nacional considera:

Acorde con lo previsto en el artículo 502 de la Ley 906 de 2004, la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia debe fundamentar su concepto en (i) la validez formal de la documentación presentada, (ii) la demostración plena de la identidad del solicitado, (iii) el principio de la doble incriminación, (iv) la equivalencia de la providencia proferida en el extranjero y, cuando fuere el caso, (v) en el cumplimiento de lo previsto en los tratados públicos.

En el presente asunto, una vez formalizada la solicitud de extradición, mediante la Nota Verbal número 0962 del 23 de junio de 2022, proveniente de la Embajada de los Estados Unidos de América, y perfeccionado el expediente, el Ministerio de Justicia y del Derecho lo remitió a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento del artículo 499 de la Ley 906 de 2004.

Agotados los trámites de rigor, la Alta Corporación, a través de proveído del 17 de julio de 2024, Radicación número 61894, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano colombiano Wilson Álvarez Callejas, encontrando acreditados los requisitos contemplados tanto en el artículo 502 *ibidem*, sin advertir la presencia de limitantes constitucionales para la entrega de este ciudadano.

De esta forma, la validez de la documentación presentada se examinó a la luz del artículo 495 de la Ley 906 de 2004, en virtud del cual, la solicitud de extradición debe efectuarse por vía diplomática, aportando copia auténtica de los fallos o de las acusaciones proferidas en el país extranjero, con indicación de los actos que sustentan el requerimiento, así como del lugar y fecha de su ejecución.

Aunado a lo anterior, la Corte señaló que el país requirente aportó los datos para la plena identidad de la persona reclamada, así como también, copia de las disposiciones penales aplicables al asunto.

Así mismo, quedó constancia de que el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de su Embajada en Colombia, adjuntó a la solicitud formal de extradición, copia certificada de la Información Sustitutiva en el Caso número SI 04 Cr. 213 (RCC) (también referido como Docket número 04CR213(RCC) y Caso I:04-cr- 00123-LTS), dictado electrónicamente el 25 de agosto del 2004, e ingresada el 22 de febrero del 2006, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York. Así mismo, allegó copia de la orden de aprehensión expedida contra el reclamado por la mencionada autoridad judicial extranjera y la declaración de culpabilidad del imputado.

También fue remitida la declaración jurada rendida por Sarah L. Kushner, Fiscal Auxiliar de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, en la cual se describen los procedimientos cumplidos por el Gran Jurado para dictar la condena impuesta al señor Álvarez Callejas, descartando la configuración de la prescripción e indicando los elementos integrantes de los delitos.

De igual forma, en los documentos aportados por el Gobierno de los Estados Unidos de América respecto de la condena impuesta, se especifican los actos imputados y los lugares y épocas de su ocurrencia, con lo cual se satisfacen los requisitos exigidos en el artículo 495 de la Ley 906 de 2004.

La Sala de Casación Penal, encontró satisfecho el principio de la doble incriminación, por cuanto las conductas de asociarse para traficar estupefacientes constituyen comportamientos proscritos y penalizados en los dos países, de manera que los cargos atribuidos por las autoridades judiciales norteamericanas al ciudadano colombiano Wilson Álvarez Callejas, corresponden a tipos penales nacionales que tienen prevista pena superior a los 4 años de prisión.

Finalmente, en cuanto a la equivalencia de las providencias dictadas en el extranjero y la acusación del sistema procesal colombiano, la Alta Corporación resaltó que no se trata de establecer identidad entre ambas actuaciones, pues lo relevante es determinar si las decisiones marcan el comienzo del juicio.

Adicionalmente, se debe constatar si se brinda un relato sucinto de los comportamientos imputados, con especificación de las circunstancias de lugar y tiempo e, igualmente, si expresa con claridad la calificación jurídica señalando los preceptos aplicables, lo cual en este caso se cumple.

En el presente caso, la Sala de Casación Penal evidenció que la Información Sustitutiva en el Caso número SI 04 Cr. 213 (RCC) (también referido como Docket número 04CR213(RCC) y Caso I:04-cr-00123-LTS), dictado electrónicamente el 25 de agosto del 2004, e ingresada el 22 de febrero del 2006, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, puede equipararse a una providencia de la misma índole proferida en el Ordenamiento Jurídico colombiano, ya que ambas marcan el comienzo del juicio, etapa en la cual el procesado tiene la oportunidad de controvertir las pruebas y los cargos a él atribuidos.

En punto de este tema, se advierte que los argumentos presentados por el defensor en el escrito de alegatos de conclusión ante el órgano judicial guardan similitud con los argumentos del recurso de reposición contra la decisión de extradición.

Es importante señalar que, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ya se pronunció sobre los argumentos del recurrente, los cuales reitera el recurso de reposición, luego no es viable para el Gobierno nacional cuestionar el concepto como lo pretende el recurrente y volver al análisis de los requisitos de procedencia, como si se tratara de una segunda instancia del concepto.

Debe precisarse que el recurso de reposición contra la resolución del Gobierno nacional que decide una solicitud de extradición, no puede ser utilizado por las personas requeridas en extradición o sus abogados defensores como un instrumento para desconocer el concepto emitido por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y convertir al Gobierno nacional en instancia de revisión de las decisiones de esa Alta Corporación Judicial.

En ese sentido se pronunció esa Corporación, en el concepto del 29 de noviembre de 1983, con ponencia del Magistrado Alfonso Reyes Echandía, cuyo criterio se mantiene invariable:

“La intervención de esta Sala se concreta en lo sustancial a realizar una confrontación entre los documentos aportados por el Estado requirente y las normas del respetivo Convenio, o subsidiariamente de la legislación nacional, para determinar si se acomoda integralmente a estas en cuyo caso conceptuará favorablemente a la extradición, o no se aviene a ellas y entonces emitirá opinión adversa. Frente a ese pronunciamiento de la Corte, el Gobierno decidirá sobre el requerimiento de extradición en resolución que debe ser negativa si así fue el concepto de la Corte, pero que puede ser favorable o desfavorable cuando dicha opinión sea positiva; en tal evento, la resolución gubernamental que niega la extradición ha de estar fundada en razones de conveniencia nacional, como lo precisa el inciso 2° del artículo 748 del C. de P.P. aplicable como complemento de lo dispuesto en el número 2° del artículo. 12 del Tratado que exige razonar la “denegación total o parcial de la solicitud de extradición”.

Y es que si la Corte ha hecho ya en su concepto –como debe hacerlo– el examen jurídico de la cuestión, no es tarea del gobierno volver sobre ese aspecto y menos aún cimentar su decisión contraria a la extradición en consideraciones jurídicas opuestas a las que sirvieron a la Corte para emitir su concepto favorable; si así fuera, sobraría el pronunciamiento previo de la Sala, a más de que se le estaría sometiendo a una instancia de revisión administrativa no prevista en la ley ni tratado alguno. Es innegable, clara y necesaria –desde luego– la potestad gubernamental para optar por conceder o negar la extradición pedida cuando el concepto de la Corte es favorable, pero se trata de una decisión política en cuanto autónoma y ligada solamente a consideraciones soberanas de conveniencia nacional; sólo así se respetan las órbitas judicial y administrativa que armoniosamente concurren en el examen y decisión de esta materia”. (negrilla agregada)

Así las cosas, no le está atribuido al Gobierno nacional, como al parecer lo espera el recurrente, apartarse y contradecir, a través de la resolución de un recurso reposición, los conceptos y pronunciamientos jurídicos que hace la Corte Suprema de Justicia sobre determinados aspectos dentro del trámite de una solicitud de extradición. Todo lo contrario, antes que intentar contradecirlos o reevaluarlos, le sirven al Gobierno nacional como sustento jurídico para adoptar una decisión, esencialmente discrecional, que involucra aspectos jurídicos los cuales no pueden ser desconocidos.

En tal virtud, no tiene ningún sustento la inconformidad que expresa el recurrente en cuanto a la ausencia de responsabilidad del ciudadano requerido, teniendo en cuenta que la naturaleza del mecanismo de la extradición no corresponde a un proceso penal en el que se hace juzgamiento. Adicionalmente, se evidencia dentro de los documentos que soportan la extradición que el señor Álvarez Callejas se encuentra condenado, habiéndose declarado culpable de los delitos de los cuales se le acusó, el 25 de agosto de 2004.

En cuanto a la solicitud del recurrente de garantizar al ciudadano requerido sus derechos y garantías, vale resaltar que, con pleno acatamiento de lo establecido en el artículo 494 de la Ley 906 de 2004 y en observancia de lo señalado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el concepto favorable emitido dentro del presente trámite, el Gobierno nacional estableció, en la Resolución Ejecutiva número 309 del 16 de agosto de 2024, a través de la cual concedió la extradición del ciudadano colombiano Wilson Álvarez Callejas a los Estados Unidos de América, impuso los condicionamientos que debe ofrecer el país requirente como presupuesto previo y necesario para su entrega.

En este sentido, previo a la entrega el país requirente debe ofrecer un compromiso sobre el cumplimiento de los condicionamientos que establece el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que previamente a la entrega del señor Álvarez Callejas, el Gobierno de los Estados Unidos de América deberá garantizar al Gobierno de Colombia que este ciudadano no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 34 de la Constitución Política.

Adicionalmente, en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva número 309 del 16 de agosto de 2024, el Gobierno nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, advierte al Gobierno de los Estados Unidos de América, sobre la obligación de no juzgar ni condenar al ciudadano colombiano Wilson Álvarez Callejas, por hechos anteriores y distintos de los que motivan la extradición y, en tal virtud, carece de sustento la solicitud del defensor.

De conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta que el trámite de extradición del ciudadano colombiano Wilson Álvarez Callejas, se cumplió con plena observancia y acatamiento del debido proceso, que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que conduzcan a variar la decisión inicial, el Gobierno nacional, en virtud de la facultad que le asiste, confirmará en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 309 del 16 de agosto de 2024.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Confirmar* la Resolución Ejecutiva número 309 del 16 de agosto de 2024, por medio de la cual se concedió, al Gobierno de los Estados Unidos de América, la extradición del ciudadano colombiano Wilson Álvarez Callejas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. *Notificar* la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado, haciéndoles saber que no procede recurso alguno, quedando en firme la Resolución Ejecutiva número 309 del 16 de agosto de 2024.

Artículo 3°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Publíquese en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderada o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación, y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ángela María Buitrago Ruiz.

¿QUIÉNES SOMOS?

Somos una empresa industrial y comercial del Estado con más de **cien años de experiencia** en **producción editorial**. Nuestra planta cuenta con personal técnico calificado y modernos procesos de pre prensa digital, CTP, impresión offset y digital y acabados, para brindarles a nuestros clientes soluciones integrales de comunicación gráfica.

Nuestro producto insignia es el **Diario Oficial de Colombia** en el que publicamos las normas del Estado.

¿POR QUÉ CONTRATAR CON NOSOTROS?

- Porque somos la solución integral a sus necesidades gráficas.
- Porque suscribimos contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas
- Por agilidad y transparencia
- Porque somos cumplidos y hacemos trabajos con calidad.



CONSTANCIAS DE REGISTRO

Proceso Inspección, Vigilancia y Control

Formato constancia de registro de acta de constitución de una nueva organización sindical

Primera Nómina de Junta Directiva y Estatutos
Federación de Trabajadores por el Desarrollo Humano

 El empleo es de todos 	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL					Código: IVC-PD-07-F-03													
	FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL,					Versión: 4.0													
	PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS					Fecha: Agosto 08 de 2019													
						Página: 1 de 1													
CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS																			
Dirección Territorial / Oficina Especial de:		DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA			Departamento		CUNDINAMARCA												
Nombre del Inspector de Trabajo y Seguridad Social		JOHN JAIRO MANCERA OBANDO			Municipio		SOACHA												
Número de Registro		08		Fecha:		14/11/2024		Hora	12:40 p.m										
I. INFORMACIÓN DE LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL																			
NOMBRE		Federación de Trabajadores por el Desarrollo Humano																	
SIGLA		FEDETRADH		CORREO ELECTRÓNICO		fedetradh@gmail.com													
DIRECCIÓN		Carrera 17A #1-108				TELÉFONO		3118573225											
DEPARTAMENTO		CUNDINAMARCA		MUNICIPIO		SOACHA		FECHA ACTA CONSTITUCION		7/11/2024									
NÚMERO DE PERSONAS ASISTENTES A LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN		26		GRADO DE SINDICATO		Segundo Grado		CLASIFICACIÓN DEL SINDICATO		Industria o Rama de actividad económica									
ESTA AFILIADO A UNA FEDERACIÓN Y/O CONFEDERACIÓN? (Aplica para sindicatos grado 1 o 2)			SI		X		NO		NÚMERO DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN		I-022								
FECHA DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN		12 DE AGOSTO 2024		NOMBRE DE LA CONFEDERACION / FEDERACIÓN		CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES FUERZA LABORAL "CUTEL"													
II. INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES HAY AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL (Utilice la hoja de anexo en caso de requerirlo)																			
TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA		Nit		NÚMERO IDENTIFICACIÓN		9016405725													
NOMBRE EMPRESA		AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION-ARN																	
DIRECCIÓN EMPRESA		Avenida Carrera 7 N° 32 - 44, Ciudadela San Martín, Torre Norte, Piso 19			DEPARTAMENTO		BOGOTA_D.C.		MUNICIPIO		BOGOTÁ, D.C.								
E-MAIL DE LA EMPRESA		correspondenciaarn@reincorporacion.gov.co				TELÉFONOS		(601) / 4430020 Ext:											
RAMA ECONÓMICA		Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social				NATURALEZA		Pública											
III. INSCRIPCION DE AFILIADOS A LA NUEVA ORGANIZACION SINDICAL (Utilice la hoja de anexo en caso de requerirlo)																			
NOMBRE(S)		APELLIDOS		TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DOCUMENTO		FECHA NACIMIENTO		GÉNERO		NACIONALIDAD		PROFESIÓN U OFICIO		TELÉFONO		EMAIL	
Zaira Catalina		Suarez Cardona		CC= cédula de ciudadanía		1.016.042.218		07/11/2024		FEMENINO		Colombiano		Profesional universitario		3118573225		fedetradh@gmail.com	
Jenny Patricia		Ricaurte Zuluaga		CC= cédula de ciudadanía		66850091		07/11/2024		FEMENINO		Colombiano		Profesional universitario		3118573225		fedetradh@gmail.com	
Monica Andrea		Ramirez Manchola		CC= cédula de ciudadanía		1018424436		07/11/2024		FEMENINO		Colombiano		Profesional universitario		3118573225		fedetradh@gmail.com	
Diana		Plazas Santamaria		CC= cédula de ciudadanía		51828810		07/11/2024		FEMENINO		Colombiano		Profesional especializado		3118573225		fedetradh@gmail.com	
Efrain		Rodriguez Mahecha		CC= cédula de ciudadanía		79644568		07/11/2024		MASCULINO		Colombiano		Profesional especializado		3118573225		fedetradh@gmail.com	
IV. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES JUNTA DIRECTIVA																			
PRINCIPAL																			
NOMBRE(S)		APELLIDOS		TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DOCUMENTO		CARGO											
Yolanda		Paredes Salazar		CC= cédula de ciudadanía		51.940.114		PRESIDENTA											
Manuel Antonio		Espinosa Figueredo		CC= cédula de ciudadanía		19497742		VICEPRESIDENTE											
Monica Andrea		Ramirez Manchola		CC= cédula de ciudadanía		1018424436		SECRETARIO GENERAL											
Efrain		Rodriguez Mahecha		CC= cédula de ciudadanía		79644568		TESORERO											
Diana		Plazas SantaMaria		CC= cédula de ciudadanía		51828810		FISCAL											
SUPLENTE																			
NOMBRE(S)		APELLIDOS		TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DOCUMENTO		CARGO											
Zaira Catalina		Suarez Cardona		CC= cédula de ciudadanía		1016042218		Secretaria de Género, Igualdad e Inclusión											

Leonor Cristina	Cañon Uribe	CC= cédula de ciudadanía	40380568	Secretaría relaciones intrnacionales
Fredy	Valiente Nuñez	CC= cédula de ciudadanía	1143351587	Secretaria de Trabajo Legislativo, Asuntos Laborales y Jurídicos
César Augusto	Cortés Sierra	CC= cédula de ciudadanía	19363053	Secretaria de Sector Seguridad Social, Territoriales y Pensionados
Cristhian Camilo	Pardo Clavijo	CC= cédula de ciudadanía	1014232489	Secretaria Organización y Educación Sindical

V. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)				
PRINCIPAL				
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
Yolanda	Paredes Salazar	CC= cédula de ciudadanía	51.940.114	PRESIDENTA
Manuel Antonio	Espinosa Figueredo	CC= cédula de ciudadanía	19497742	VICEPRESIDENTE
Monica Andrea	Ramírez Manchola	CC= cédula de ciudadanía	1018424436	SECRETARIO GENERAL
Efraín	Rodriguez Mahecha	CC= cédula de ciudadanía	.79644568	TESORERO
Diana	Plazas SantaMaria	CC= cédula de ciudadanía	51828810	FISCAL
SUPLENTE				
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
Zaira Catalina	Suarez Cardona	CC= cédula de ciudadanía	1016042218	Secretaría de Género, Igualdad e Inclusión
Leonor Cristina	Cañon Uribe	CC= cédula de ciudadanía	40380568	Secretaría relaciones intrnacionales
Fredy	Valiente Nuñez	CC= cédula de ciudadanía	1143351587	Secretaria de Trabajo Legislativo, Asuntos Laborales y Jurídicos
César Augusto	Cortés Sierra	CC= cédula de ciudadanía	19363053	Secretaria de Sector Seguridad Social, Territoriales y Pensionados
Cristhian Camilo	Pardo Clavijo	CC= cédula de ciudadanía	1014232489	Secretaria Organización y Educación Sindical

VI. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO					
NOMBRES	YOLANDA				
APELLIDOS	PAREDES SALAZAR				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	51940114	TELÉFONOS	3118573225
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 6 # 12C -48 OFICINA 701				
CORREO ELECTRÓNICO	fedtradh@gmail.com			CARGO	secretraia Adhoc

VII. ANEXOS		
DOCUMENTO	ANEXA	FOLIOS
Copia del acta de constitución, (art 361 C.S.T): Nombre y objeto de la asociación, nombres de todos ellos, suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad, actividad que ejercen y que los vincule.	SI	4
Copia del acta de elección de la junta directiva (365 C.S.T): suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad.	SI	4
Copia del acta de asamblea en que fueron aprobados los estatutos.	SI	4
Un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato autenticados por el secretario.	SI	35
Nómina de la Junta Directiva y documento de identidad.	SI	1
Nómina completa del personal de afiliados firmada con su correspondiente documento de identidad	SI	4

VIII. OBSERVACIONES	
Se deja constancia que se elige el COMITÉ DE QUEJAS Y RECLAMOS integrado por: JENNY PATRICIA RICAURTE ZULUAGA CC 66850091 de la organización SINEPUB HUV y EDWIN YEZID GONZALEZ PIÑEROS CC 79768388 de la organización SPC	

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 362 y 365 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en la sentencia C-695/08, proferida por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que la información consignada en el presente documento es tomada fielmente de los documentos aportados por el solicitante.



JOHN JAIRO MANCERA OBANDO
Inspector de Trabajo de Soacha



YOLANDA PAREDES SALAZAR
Depositante

EN

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

 @ImprentaNalCol
 ImprentaNalCol

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 023026 DE 2024

(noviembre 27)

por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de las obligaciones a favor del Ministerio de Educación Nacional y del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMA) y se deroga la Resolución número 004672 de 2021.

El Ministro de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las consagradas en el artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1066 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 116 de la Constitución Política establece que excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a determinadas autoridades administrativas.

Que el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 5° del Decreto número 2019 de 2000, en concordancia con el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, asignó al Ministerio de Educación Nacional la competencia para recaudar, a través de la jurisdicción coactiva, los recursos que deban ingresar por cualquier concepto al FOMAG -, teniendo en cuenta, el contrato de fiducia mercantil en su otrosí del año 2017, artículo 4.8.5.

Que, conforme a lo establecido en la Ley 91 de 1989, los recursos que ingresan al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio (FOMAG) corresponden a los numerales citados en el artículo 8° de la mencionada ley.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989, contrato de fiducia mercantil número 0083 del 12 de junio de 1990 celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Fiduciaria La Previsora S. A. establece que los recursos del FOMAG, serán

manejados por una entidad fiduciaria estatal, por medio de una cuenta especial, con independencia patrimonial, contable y estadística. La entidad fiduciaria será la encargada de administrar sus recursos del patrimonio autónomo, y por tanto será receptora de los derechos y obligaciones legales inherentes a esta administración.

Que el numeral 6 del artículo 7° del Decreto número 2269 de 2023, establece que corresponde a la Oficina Asesora Jurídica hacer exigibles, a través de la jurisdicción coactiva, las obligaciones creadas a favor del Ministerio de Educación Nacional y las acreencias a favor del FOMAG.

De igual manera, de conformidad con lo enunciado en el numeral 17 *ibidem*, le corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación la conformación de los títulos ejecutivos que sean necesarios para adelantar el respectivo cobro coactivo.

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario modificar el reglamento de Recaudo de Cartera establecido en la Resolución número 4672 del 15 de marzo de 2021, para actualizar el procedimiento y normativa, en el sentido de incorporar el cobro de las obligaciones a favor del FOMAG, así como garantizar la eficiencia, eficacia y celeridad en el procedimiento de cobro coactivo.

Que, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, será el área competente para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo en sus dos etapas, persuasiva y coactiva, por medio de un funcionario ejecutor que será un profesional en derecho vinculado a la planta de la entidad, el cual no podrá delegar dicha competencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. *Objeto*. Establecer el procedimiento administrativo de cobro coactivo, de conformidad con lo previsto en la Ley 1066 de 2006, el Decreto número 4473 de 2006 y demás normas concordantes.

Artículo 2°. *Principios*. Conforme lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la gestión de recaudo de cartera que realice el Ministerio de Educación Nacional se orientará por los principios de transparencia, igualdad, celeridad, eficacia, moralidad, debido proceso, eficiencia, economía procesal, imparcialidad, contradicción, buena fe, participación, responsabilidad, y coordinación.

Artículo 3°. *Definiciones*. Para la adecuada interpretación y aplicación de la presente resolución, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Determinación de la obligación:** es el procedimiento a través del cual se determina la existencia de una obligación clara, expresa y el alcance de la misma.
- b) **Procedimiento administrativo coactivo:** trámite de naturaleza especial, el cual se encuentra conformado por dos etapas: la persuasiva y la coactiva, por medio del cual el Ministerio de Educación Nacional exige el pago de las obligaciones a su favor y en favor del FOMAG, sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria.
- c) **Documentos que prestan mérito ejecutivo:** son aquellos que contienen una obligación clara, expresa y exigible a favor del Ministerio de Educación Nacional, y/o del FOMAG y que, en razón a ello, pueden cobrarse a través del procedimiento administrativo coactivo.

Son ejemplo de estos documentos, sin ser los únicos, los mencionados en los artículos 828 del Estatuto Tributario, 99 de la Ley 1437 de 2011, 469 de la Ley 1564 de 2012 y demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.

Artículo 4°. *Acreencias*. De acuerdo con lo señalado en el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con el artículo 7°, numeral 6, del Decreto número 2269 el jefe de la oficina asesora jurídica, podrá, en la etapa previa al inicio del cobro persuasivo, determinar que acreencias u obligaciones a favor del Ministerio se cobraron por jurisdicción coactiva y cuales mediante la jurisdicción ordinaria.

Algunas de las acreencias a favor del Ministerio de Educación Nacional son aportes parafiscales de Ley 21 de 1982, multas por sanciones disciplinarias, reintegro por liquidación de contratos y convenios, multas y sanciones derivados de los procesos de contratación. Son acreencias a favor del FOMAG: pasivo pensional, cuotas de afiliación, ascenso en el escalafón e incremento salarial, sanción por mora y de los demás recursos que deben ingresar por cualquier concepto al FOMAG.

Artículo 5°. *Dependencias responsables del procedimiento de determinación de las obligaciones para el cobro coactivo*. Son responsables para la realización del procedimiento de determinación de las obligaciones para cobro coactivo:

- a. Subdirección de Gestión Financiera: Escuelas Industriales e Institutos Técnicos - Ley 21 de 1982.
- b. Secretaría General - Subdirección de Talento Humano: multas por sanciones disciplinarias.
- c. Subdirección de Contratación: reintegro por liquidación de contratos y convenios, multas y sanciones derivados de los procesos de contratación.

d. Oficina Asesora Jurídica: pasivo prestacional de cesantías, cuotas de afiliación, ascenso en el escalafón e incremento, sanción mora, y los demás recursos que deben ingresar por cualquier concepto al FOMAG. La Oficina Asesora Jurídica será la responsable de constituir el Título ejecutivo, previa documentación aportada por la entidad fiduciaria contratada como vocera y administradora del FOMAG.

Parágrafo. La entidad fiduciaria contratada como vocera y administradora del FOMAG, al ser la entidad que ejerce la obligación de recaudo y la gestión de los recursos públicos, deberá prestar todo el apoyo que se requiera para la constitución de los títulos y en las respuestas a los recursos y requerimientos que hagan las entidades con ocasión de la expedición y notificación de los actos administrativos de determinación de deudas a favor del FOMAG.

Artículo 6°. *Actuación y representación del deudor.* Los deudores que sean sometidos al proceso administrativo de determinación de la obligación y de cobro coactivo, pueden intervenir de forma personal o por medio de su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y los artículos 555 y 556 del Estatuto Tributario.

Artículo 7°. *Funcionario Ejecutor.* Es el funcionario competente designado y encargado de proferir los actos administrativos propios de la jurisdicción coactiva dando trámite a los procesos que correspondan, tendientes a obtener el recaudo de la cartera a favor de la entidad.

Artículo 8°. *Comité de cartera.* Es un órgano técnico y de apoyo al Ministerio de Educación Nacional, cuya función principal es establecer políticas para la clasificación y normalización de cartera, así como, analizar, estudiar, verificar y hacer seguimiento a su manejo y orientar sobre la depuración de esta para recomendar la declaración de cartera de imposible recaudo.

Parágrafo. *Reserva del expediente.* El expediente de Cobro Coactivo podrá conformarse de forma física o digital, el cual gozará de reserva, salvo las excepciones legales y sólo podrán ser examinados por el deudor y su apoderado legalmente constituido de conformidad con el artículo 849-4 del Estatuto Tributario.

CAPÍTULO II

Procedimiento administrativo de determinación de la obligación

Artículo 9°. *Procedimiento.* El procedimiento administrativo de determinación de las obligaciones derivadas de la Ley 21 de 1982 y demás acreencias a favor del Ministerio de Educación Nacional, así como las determinadas a favor del FOMAG, será el contenido en el Título 111 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Parágrafo. Frente al inicio del cobro persuasivo de las acreencias a favor del FOMAG, téngase en cuenta el contrato de fiducia mercantil en su otrosí del año 2017, artículo 4.8.5. el cual establece: “La Fiduciaria en calidad de vocera y administradora del Fondo se obliga a adelantar las gestiones para recaudar a nivel nacional los recursos que conforman la cartera del Fondo. En desarrollo de esta obligación deberá adelantar, con cargo a los recursos del Fondo, el cobro persuasivo, del pasivo prestacional y pensional a cargo de las entidades deudoras y demás conceptos que se generen a favor del FOMAG. El proceso de cobro coactivo del FOMAG, es un proceso mixto que será adelantado por MEN”. Así mismo, lo establece el reglamento interno de recaudo de cartera FOMAG, en su numeral 6. políticas y lineamientos - 6.6 etapa de cobro persuasivo.

CAPÍTULO III

Etapa Persuasiva

Artículo 10. *Procedimiento de Cobro Persuasivo.* El cobro persuasivo es la actuación administrativa mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional en su calidad de acreedor, por medio del funcionario ejecutor, invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones constituidas en un acto administrativo que preste mérito ejecutivo, previo a librar mandamiento de pago, con el fin de evitar un desgaste administrativo y los costos que conlleva esta acción, y en general, a solucionar el conflicto de una manera consensual y beneficiosa para las partes.

Artículo 11. *Análisis del Título ejecutivo.* Antes de dar apertura a la etapa persuasiva respecto a las acreencias a favor del Ministerio de Educación Nacional y el FOMAG, el funcionario ejecutor deberá verificar:

- a. Que el acto administrativo cuente con los requisitos establecidos en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 422 del Código General del Proceso.
- b. Que el acto administrativo haya sido notificado.
- c. Que el acto administrativo se encuentre en firme y ejecutoriado.
- d. Que el Título no se encuentre prescrito. En caso de que lo esté, el funcionario ejecutor lo deberá regresar al área responsable de su constitución, para que este último lo envíe al Comité de Cartera para que estudie y evalúe si la acreencia a favor del Ministerio de Educación Nacional constituye cartera de imposible recaudo.

En cuanto a las acreencias a favor del FOMAG, el funcionario ejecutor lo deberá regresar al área responsable de su constitución, este último lo envíe a la Fidupervisora S. A., para que estudie y evalúe si la acreencia a favor del FOMAG constituye cartera de imposible recaudo.

En caso de identificar que hace falta algún requisito, el funcionario ejecutor solicitará que estos sean aportados por el área correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de envío de la comunicación.

De no allegarse la documentación faltante dentro del término establecido en el inciso anterior, se procederá a la devolución al área correspondiente de la totalidad de los documentos inicialmente enviados para el cobro, informándole que no se puede iniciar el trámite hasta no contar con el lleno de los requisitos descritos en el presente artículo.

Una vez se encuentren reunidos todos los requisitos, el funcionario ejecutor procederá a dar apertura al cobro persuasivo.

Parágrafo. Para la gestión del cobro coactivo de las diferentes acreencias a favor del Ministerio de Educación Nacional, las dependencias responsables de la determinación de las obligaciones deberán remitir a la Oficina Asesora Jurídica grupo de Cobro Coactivo títulos ejecutivos superiores o iguales a 5 UVT. Los que se encuentren por debajo de este serán tramitados mediante cobro administrativo por parte de cada dependencia.

Artículo 12. *Auto que da inicio a la etapa persuasiva.* En caso de que el funcionario ejecutor considere agotar la etapa persuasiva, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo del Título ejecutivo a cobrar, emitirá el auto por el cual se inicia la etapa persuasiva, identificando los periodos, el concepto y el valor de la obligación.

Artículo 13. *Procedimiento.* Para la ejecución de la etapa de cobro persuasivo, el funcionario ejecutor deberá:

- a. Contactar al deudor por uno de los medios definidos en este reglamento con el fin de invitarlo a que realice el pago de la obligación.
- b. Remitir por lo menos una (1) comunicación escrita al deudor requiriendo el pago, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - I. Objeto del requerimiento.
 - II. El origen de la obligación, estableciendo el Título de donde proviene la misma.
 - III. El monto total de lo adeudado, discriminando la suma de capital y la de intereses.
 - IV. Las consecuencias por el no pago de la obligación que se cobra.

Parágrafo. La etapa de cobro persuasivo no es prerequisite para dar inicio al procedimiento de cobro coactivo cuando: i) Faltare un (1) año para que se configure la prescripción de la acción de cobro, ii) la entidad deudora se encuentre en proceso de disolución y/o liquidación, iii) cuando el deudor manifieste de manera expresa su renuencia al pago, y iv) cuando se presente reincidencia en el incumplimiento en el pago de sus obligaciones.

Artículo 14. *Medios idóneos.* El cobro persuasivo podrá realizarse a través de llamada telefónica, correo electrónico, comunicación escrita o cualquier otro mecanismo idóneo, con el cual se logre contactar al deudor, gestión que deberá quedar documentada conforme al procedimiento descrito en el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 15. *Término del cobro persuasivo.* El término para desarrollar la etapa de cobro persuasivo será de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se realice la primera acción.

El cobro persuasivo terminará con el auto que disponga la terminación de esta etapa en caso de pago y/o con el auto que libra mandamiento de pago cuando se verifique que el deudor no haya cancelado la totalidad de la norma total o parcial.

CAPÍTULO IV

Etapa de cobro coactivo

Artículo 16. Procedimiento de inicio de etapa de cobro coactivo: culminada la etapa persuasiva sin que el deudor haya cancelado la totalidad de la obligación o suscrito un acuerdo de pago que normalice sus obligaciones con el Ministerio de Educación Nacional, se iniciará el proceso administrativo de cobro coactivo con el auto que ordene la apertura del mismo y libre el mandamiento de pago de las acreencias a favor del Ministerio de Educación Nacional y/o del FOMAG.

Artículo 17. *Naturaleza del proceso y de las actuaciones.* El proceso de cobro coactivo es de naturaleza administrativa y no judicial; por lo tanto, las decisiones que se toman dentro del mismo se hacen mediante actos administrativos, de trámite o definitivos.

Artículo 18. *Investigación de bienes del deudor.* Es una facultad que tiene el funcionario ejecutor para indagar sobre la existencia de bienes en cabeza del deudor, sobre los cuales se puedan practicar medidas cautelares tendientes a garantizar el recaudo de la obligación, para lo cual, podrá solicitar a las entidades públicas o privadas el suministro de la información o realizando consultas en las plataformas de información.

Artículo 19. *Normas aplicables.* El proceso de cobro coactivo se regirá por las normas dispuestas para tal procedimiento en el Estatuto Tributario Nacional y/o por las que lo modifiquen o adicionen, Ley 1066 del 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006 y en lo no previsto en ellas se aplicará por remisión normativa las normas contenidas en la parte general de la Ley 1437 de 2011, las dispuestas por la Ley 1564 de 2012.

Artículo 20. *Mandamiento de pago.* El funcionario ejecutor, para exigir el cobro coactivo, librárá mandamiento de pago mediante auto, ordenando el pago de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos.

El mandamiento de pago se notificará personalmente al deudor, previa citación por correo certificado, para que comparezca en un término de 10 días, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

Los actos administrativos notificados por correo certificado que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso publicado en el portal web del Ministerio de Educación Nacional (artículo 568 del estatuto tributario), de la misma forma se notificará el mandamiento de pago a los herederos del deudor y a los deudores solidarios, cuando haya lugar.

El mandamiento de pago podrá referirse a más de un Título ejecutivo del mismo deudor, en desarrollo del principio de economía procesal, siempre y cuando estos se puedan acumular, para lo cual se debe cumplir con los siguientes presupuestos:

- a. Que todas las obligaciones recaigan sobre un mismo deudor.
- b. Que todas las obligaciones sean de la misma naturaleza.

Parágrafo. De acuerdo con el 837 del Estatuto Tributario, se podrá decretar previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Artículo 21. *Término para pagar o presentar excepciones.* Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas del artículo 831 del Estatuto Tributario.

Artículo 22. *Trámite de excepciones.* Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito de excepciones, el funcionario ejecutor decidirá sobre ellas a través de un auto que resuelve las excepciones, el cual se notificará de acuerdo con el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Artículo 23. *Excepciones probadas.* Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario ejecutor así lo declarará a través de auto y ordenará la terminación del proceso cuando fuere el caso y el levantamiento de medidas que se hubieren decretado.

Artículo 24. *Recursos contra el auto que decide las excepciones.* El auto que rechaza las excepciones propuestas ordenará continuar adelante con la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario ejecutor, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá un mes para resolverlo contado a partir de su interposición (artículo 834 del E.T).

Artículo 25. *Orden de ejecución.* Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones o el deudor no hubiere pagado, la funcionaria Ejecutora proferirá acto administrativo ordenando seguir adelante la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Este acto administrativo se notificará, de acuerdo al artículo 565 del Estatuto Tributario.

Artículo 26. *Liquidación del crédito.* Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá a liquidar el crédito de la obligación, para lo cual se deberán contabilizar por separado los valores, así:

- a) **Crédito.** El crédito involucra el capital correspondiente a la obligación más los intereses moratorios.
- b) **Costas.** Involucra todos los gastos en que haya incurrido el Ministerio de Educación Nacional dentro del proceso coactivo, tales como honorarios del secuestre, peritos, gastos de transporte, entre otras.

Parágrafo 1°. La Oficina Asesora Jurídica solicita a la Subdirección de Gestión Financiera la liquidación de la obligación en lo que corresponde a las acreencias a favor del Ministerio de Educación Nacional, aportando los datos y documentos necesarios, así como indicar expresamente la tasa de interés aplicable dependiendo del tipo de acreencia.

Así mismo, si se trata de las acreencias a favor del FOMAG, se debe solicitar la liquidación de la obligación a la sociedad fiduciaria que funja como administradora de los recursos del Fondo.

Parágrafo 2°. Se correrá traslado al ejecutado por el término de tres (03) días, para que formule las objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Para tal efecto, dicha providencia se notificará de acuerdo con el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 3°. Contra el auto de liquidación no procede recurso alguno.

Parágrafo 4°. Una vez en firme el auto que liquida crédito, se procederá a decretar el pago parcial o total de la obligación. En caso de que el deudor cancele el valor total indicado en la liquidación del crédito, se procederá a ordenar la terminación del proceso. En caso contrario, y al verificarse que la obligación continúa en mora, la liquidación del crédito deberá ser actualizada periódicamente, aplicando los pagos parciales que se llegaren a realizar por parte del deudor.

CAPÍTULO V

Medidas cautelares

Artículo 27. *Medidas cautelares.* Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, las medidas cautelares son aquellas que se decretan previo o simultáneamente al mandamiento de pago.

La normativa aplicable en cuanto a las medidas cautelares de embargo son las establecidas en el artículo 837 y siguientes del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad, de conformidad con el Artículo 837-1 del Estatuto Tributario.

Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por el Funcionario Ejecutor dentro de los procesos de cobro que este adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el ejecutado (artículo 837-1 E.T.N. y Ley 1066 de 2006 artículo 9°).

Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el Título ejecutivo y que este se encuentre pendiente de fallo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se ordenará levantarlas.

Artículo 28. *Límite de los embargos.* El valor de los bienes embargados no podrá acceder el doble de la deuda más los intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes estos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado. También se tendrá como límite de los embargos los bienes inembargables descritos en el artículo 594 del Código General del Proceso.

Artículo 29. *Registro del embargo el embargo de bienes sujetos a registro.* Para el registro de las medidas cautelares de los bienes sujetos a registro, se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro. Si aquellos pertenecieren al ejecutado la medida será inscrita y el certificado donde figure la inscripción al funcionario que ordenó el embargo. Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo, de oficio o a petición de parte, ordenará la cancelación de este.

El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el deudor, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas o agencias de todo el país se comunicará a la respectiva entidad, informándole que la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos qué se señale en caso de la no existencia de sumas de dinero coma la entidad financiera igualmente deberá informarlo.

Artículo 30. *Embargo, secuestro, avalúo y remate de bienes.* En los aspectos compatibles y no contemplados en el Estatuto Tributario, se observarán las disposiciones del Código General del Proceso que regulan el embargo, listo secuestro avalúo y remate de bienes.

Artículo 31. *Oposición al secuestro.* En la diligencia de secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma, caso en el cual se resolverá dentro de los 5 días siguientes a su terminación.

Artículo 32. *Apropiación de depósitos.* Los títulos de depósito que se efectúen a favor del Ministerio de Educación Nacional y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicha entidad, que no fueren reclamados por el deudor dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiera localizado su titular, ingresarán como recursos de la entidad, en los términos del artículo 843-2 del Estatuto Tributario.

Previo a la apropiación de los títulos de depósito, se le pondrá en conocimiento del deudor la existencia de dichos títulos, con el fin de que proceda con su reclamación.

CAPÍTULO VI

Suspensión y acumulación del proceso administrativo de cobro coactivo

Artículo 33. *Suspensión de los intereses moratorios.* Después de dos (2) años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del deudor, hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2° del artículo 278 Ley 1819 de 2016.

Artículo 34. *Suspensión del proceso por demanda del Título ejecutivo ante el contencioso administrativo.* La solicitud de suspensión del proceso de cobro coactivo, por estar pendiente el resultado del proceso contencioso administrativo de nulidad contra el Título ejecutivo, solo procederá a solicitud del ejecutado cuando haya sido proferido el auto que decida las excepciones o el que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso.

El ejecutado deberá aportar al proceso como prueba, una copia auténtica del auto admisorio de la demanda, o en su defecto, una certificación de haberse proferido el mismo.

También procederá la suspensión del proceso de cobro coactivo cuando medie demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra la resolución que resuelve las excepciones y ordena seguir adelante con la ejecución, cuando la autoridad judicial así lo disponga. En todo caso, deberá suspenderse en etapa de remate hasta que haya pronunciamiento definitivo de acuerdo con lo contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario.

Parágrafo. La suspensión no dará lugar al levantamiento de medidas cautelares, ni impide el decreto y práctica de medidas cautelares, atendiendo los términos del artículo 101 de la Ley 1437 de 2011. Solo podrán levantarse las medidas si el deudor presenta una póliza de compañía de seguros de cumplimiento por el doble de la deuda objeto de proceso de cobro coactivo. La póliza debe constituirse a favor del Ministerio de Educación Nacional, por el término que dure el proceso ante el contencioso y hasta el pago total de la obligación como medida preventiva en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del parágrafo del artículo 837 del Estatuto Tributario.

Artículo 35. *Suspensión del proceso de cobro coactivo por celebración de acuerdo de pago de acuerdo con lo previsto en el artículo 841 del estatuto tributario.* En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el funcionario ejecutor podrá celebrar con el deudor un acuerdo de pago, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Cuando se declara el incumplimiento del acuerdo de pago o en caso de que las garantías constituidas no sean suficientes para cubrir el doble de la obligación, el procedimiento deberá reanudarse.

Artículo 36. *Suspensión del proceso de cobro coactivo por procesos concursales.* En el evento en que el deudor inicie trámite de liquidación obligatoria, acuerdo de reestructuración, se someta a proceso concordatario, convoque a concurso de acreedores o régimen de insolvencia, se emitirá auto ordenando la suspensión del proceso y el Ministerio de Educación Nacional a través de la Oficina Asesora Jurídica procederá a hacerse parte dentro del mismo con el respectivo Título ejecutivo y la garantía real que soporta el pago de una acreencia a su favor si existiere, para lo cual, deberá remitir el expediente el grupo de asuntos contenciosos o quien haga sus veces, para lo que corresponda.

Artículo 37. *Suspensión del proceso de cobro coactivo por acuerdo de reestructuración de pasivos.* De conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 550 de 1999, el proceso de cobro coactivo debe suspenderse inmediatamente se tenga conocimiento del inicio de negociación, y hasta la fecha de la terminación de la negociación y/o ejecución del acuerdo de reestructuración o de su cumplimiento.

Artículo 38. *Acumulación de obligaciones.* La acumulación de más de un Título ejecutivo del deudor dentro del mismo será procedente conforme lo dispuesto en los artículos 825 y 826 del Estatuto Tributario, el artículo 463, 464 del Código General del Proceso.

Parágrafo. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, en cualquier etapa del proceso, aun después de la sentencia, será obligatorio acumular los procesos que se sigan contra la entidad territorial, cuando el accionante sea la misma persona, la pretensión sea la obligación de dar una suma de dinero, y deba adelantarse por el mismo procedimiento.

CAPÍTULO VII
De los recursos

Artículo 39. *Recursos en el procedimiento administrativo de cobro coactivo.* Las actuaciones administrativas realizadas en el proceso administrativo de cobro coactivo son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, salvo contra el auto que decide excepciones en el que procede el recurso de reposición tal como lo prevé el artículo 834 del Estatuto Tributario, ante el mismo funcionario que la profirió.

Así mismo, procede el recurso de reposición en contra del auto que declara incumplida la facilidad de pago y deja sin vigencia el plazo concedido ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en virtud con lo establecido en el artículo 814-3 Estatuto Tributario.

Los autos que deciden los recursos se notificarán personalmente, o en caso de que el deudor no comparezca dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo de la citación, se hará por edicto, de conformidad con los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario.

El funcionario ejecutor deberá resolver el recurso de reposición dentro del mes siguiente a la presentación, periodo en el cual también deberá ordenar la práctica de pruebas solicitadas.

Parágrafo 1°. El deudor podrá interponer recurso de reposición contra el auto que decide excepciones dentro del mes siguiente a la notificación del mismo, este recurso deberá ser resuelto dentro del mes siguiente a su interposición de conformidad con el artículo 834 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. Contra el auto que declara el incumplimiento de la facilidad de pago procede el recurso de reposición ante el funcionario ejecutor dentro de los 5 días siguientes a su notificación, este recurso deberá ser resuelto dentro del mes siguiente a su interposición de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

CAPÍTULO VIII
Terminación y archivo del proceso

Artículo 40. *Terminación del proceso.* El funcionario ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo y ordenará el archivo del expediente en los siguientes eventos:

- a) **Por pago de la obligación.** En cualquier etapa del proceso, el ejecutado podrá efectuar el pago de la obligación hasta antes del remate, caso en el cual, el fun-

cionario ejecutor dictará auto que ordene la cancelación de los embargos, secuestros y archivo del proceso. No obstante, si existen dineros en títulos de depósito judicial, se debe verificar si estos no han sido embargados como remanentes en otros procesos.

- b) **Por revocatoria del Título ejecutivo.** Cuando la administración decide revocar el acto administrativo que sirve de Título ejecutivo, el funcionario ejecutor procederá a terminar el proceso de cobro coactivo y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.
- c) **Por haber prosperado las excepciones.** En caso de prosperar las excepciones de que trata el artículo 831 del estatuto tributario, se dictará el auto de terminación del proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos a que haya lugar, el archivo del expediente y demás decisiones pertinentes. Este auto será motivado y de él se notificará al deudor, dejándose claramente expuestas las razones de la terminación.
- d) **Por declaratoria de nulidad del Título ejecutivo o de la resolución que decidió desfavorablemente las excepciones.** En estos eventos el funcionario ejecutor procederá a la terminación del proceso una vez se le comunique la respectiva providencia judicial.
- e) **Por remisibilidad.** El acto administrativo que ordene la remisibilidad de obligaciones ordenará igualmente la terminación y archivo del proceso coactivo, si lo hubiere, o el archivo de los títulos, si no se hubiere notificado el mandamiento de pago, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, el Decreto número 2452 de 2015, el presente reglamento y/o las que lo modifican, adicionen o sustituyan.
- f) **Por prescripción de la acción de cobro.** El acto administrativo que ordene la prescripción ordenará igualmente la terminación y archivo del proceso coactivo.
- g) **Por análisis y aprobación del costo-beneficio.** Cuando se hayan realizado todas las gestiones administrativas para el cobro coactivo de una obligación y se observe que la continuación del proceso conlleve a generar un mayor costo a la obligación a cobrar.

Artículo 41. *Pérdida de fuerza ejecutoria del acto que fundamenta el cobro.* El acto administrativo pierde obligatoriedad en los eventos en que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 91 del CPACA. En este caso será improcedente la continuidad del proceso.

Artículo 42. *Auto de terminación y archivo del proceso.* Una vez se encuentren finiquitadas todas las actuaciones procesales, mediante auto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren activas, y se ordenará la terminación del proceso y el archivo de este.

CAPÍTULO IX
Facilidades de pago

Artículo 43. *Naturaleza y alcance.* La facilidad de pago es una figura mediante la cual, el Ministerio de Educación Nacional y la sociedad fiduciaria que tenga a cargo la administración del FOMAG concede a sus deudores en mora la posibilidad de pagar los créditos a su favor, mediante plazos hasta por cinco (5) años, una vez cumplan con los requisitos establecidos en esta resolución.

La facilidad de pago se puede conceder en cualquier momento, aun estando en trámite el proceso administrativo de cobro coactivo. En este caso, deberá suspender el proceso de cobro, mantener o levantar las medidas cautelares, siempre que se verifique que las garantías dadas por el deudor cubran el total de la obligación.

La facilidad de pago se concederá por solicitud del deudor y su aprobación estará sujeta a la decisión de la funcionaria ejecutora del Ministerio de Educación Nacional en los términos del artículo 814 del Estatuto Tributario en concordancia con la Ley 1066 de 2006 y el artículo 3° del Decreto número 4473 de 2006.

Artículo 44. *Criterios para el otorgamiento de las facilidades o acuerdos de pago.* El funcionario ejecutor deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos para otorgar las facilidades o acuerdos de pago:

- a) Determinar los plazos posibles y los criterios específicos para su otorgamiento. En ningún caso podrá ser superior al plazo máximo señalado en el Estatuto Tributario, esto es, cinco (5) años.
- b) Establecer el tipo de garantías que se exigirán, establecidas en el Código Civil, Código de Comercio y Estatuto Tributario Nacional, siempre con la condición de que estas en ningún momento sean inferiores al valor total de la obligación.
- c) El pago previo del 30% del valor total de la obligación, incluidos sus intereses y los gastos del proceso que se hayan generado hasta el momento de la solicitud de acuerdo de pago (honorarios del secuestre, publicaciones, etc).
- d) Establecer cláusulas aceleratorias en caso del incumplimiento de dos cuotas consecutivas, sin necesidad de requerimiento anticipado para el pago.

Artículo 45. *Competencia para suscribir acuerdos de pago.* El competente para conceder la suscripción de un acuerdo o facilidad de pago, por parte del Ministerio de Educación Nacional, será el funcionario ejecutor.

Artículo 46. *Solicitud y trámite.* El interesado en obtener una facilidad de pago deberá presentar la solicitud por escrito, dirigida al funcionario ejecutor o quien se encuentre encargado de sus funciones, la cual deberá contener entre otros, los siguientes datos:

- a) Ciudad y Fecha.
- b) Nombre o razón social del deudor y su identificación.
- c) La calidad en que actúa el peticionario, tratándose de personas jurídicas, será necesario adjuntar Certificado de existencia y representación legal, con el fin de verificar la representación, y las facultades y limitaciones con que actúa el representante legal.
- d) La inclusión total de las obligaciones en su contra que consten en títulos ejecutivos.
- e) El plazo solicitado.
- f) La periodicidad de las cuotas.
- g) La descripción de la garantía ofrecida.
- h) La acreditación del pago mínimo del 30% del total de la obligación principal. Adjuntar el comprobante de pago realizado.
- i) El pago total de los gastos del proceso que se hayan generado hasta el momento de la solicitud de acuerdo de pago, como, por ejemplo: honorarios secuestre, publicaciones, etc.
- j) Manifestar expresamente que se compromete a no incurrir en mora en el pago de las obligaciones que se generen con posterioridad al otorgamiento de la facilidad de pago.
- k) Para entidades del sector público el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y la autorización de vigencias futuras, en caso de ser afectadas por el plazo de la facilidad.

Para personas jurídicas de derecho privado y naturales, los estados financieros legalmente soportados, los certificados de ingresos y retenciones o los certificados de propiedad y demás documentación que demuestre solvencia económica. Manifestar expresamente que no tiene más deudas con la entidad.

Solicitada la facilidad de pago, el funcionario ejecutor o quien se encuentre encargado de sus funciones, deberá verificar y analizar los documentos presentados por el ejecutado y en caso de que cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo se procederá a conceder dicha solicitud

De no cumplir con los requisitos exigidos, el funcionario cuenta con un término de diez (10) días para informar al peticionario de cuáles carece el documento e igualmente se le indicará que cuenta con el plazo de un (1) mes, para que adicione, aclare, modifique o complemente la solicitud. Vencido el término concedido, sin que hubiere recibido respuesta por parte del peticionario, se considerará que ha desistido de su petición, sin perjuicio que el deudor pueda solicitar nuevamente la facilidad con el lleno de los requisitos.

Parágrafo. El funcionario ejecutor podrá solicitar a la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional o la sociedad que funja como administrador del fondo en calidad de administradora del Patrimonio Autónomo del FOMAG apoyo para las actuaciones en que se requiera de conocimientos contables o financieros.

Artículo 47. *Solicitud de pago concedida a través de un tercero.* La facilidad de pago podrá ser solicitada por un tercero, y otorgarse a su favor.

En la solicitud deberá señalar expresamente que se compromete solidariamente al cumplimiento de las obligaciones generadas por la facilidad otorgada, es decir, por el monto total de la deuda, incluidos los intereses y demás obligaciones que se generen en el proceso de recaudo o a las que hubiere lugar. Sin embargo, la actuación del tercero no libera al deudor principal del pago de la obligación, ni impide la acción de cobro contra él. En caso de incumplimiento se podrá perseguir simultáneamente a los dos o cualquiera de ellos.

Una vez concedida la facilidad para el pago solicitada por un tercero, constará en acto administrativo motivado que le será comunicado tanto al tercero como al deudor principal, quien solo podrá oponerse acreditando el pago total de las obligaciones.

Artículo 48. *Liquidación de crédito en los acuerdos de pago.* Para celebrar un acuerdo de pago, se debe efectuar la liquidación del crédito a la fecha del acuerdo, calculando los intereses moratorios causados, a la tasa legalmente prevista para cada obligación a la fecha del otorgamiento. Esta liquidación debe anexarse al acuerdo de pago.

Artículo 49. *Tasa de interés de las acreencias a favor del ministerio de educación nacional.* La tasa de interés en las facilidades o acuerdos de pago será la siguiente:

- a. **Parafiscales, y monetización.** Se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1066 de 2006.
- b. **Reintegro de dineros por acciones contractuales y multas.** Rendimientos financieros a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera y los intereses que se hayan pactado en el contrato o convenio o en su defecto el doble civil; conforme se señala en el artículo 4° numeral 8 de la Ley 80 de 1993.
- c. **Multas y demás obligaciones a favor del Ministerio de Educación Nacional.** Deberán cancelar el interés de mora y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, es decir, a la tasa efectiva de usura certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora. Dicha tasa deberá ser actualizada conforme las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el plazo otorgado.

- d. **Sanciones.** Deberán ser actualizadas de conformidad con la norma legal. Los intereses de mora sobre obligaciones que no hayan sido determinadas en la ley especial, les será aplicable el interés fijado en el artículo 2232 y 1617 del Código Civil, esto es coma el 6% de conformidad con lo estipulado en el artículo 3.1.7 del Decreto número 1625 de 2016. Esta misma tasa se aplicará, durante el plazo otorgado en el acuerdo de pago, sobre los saldos insolutos de la deuda.

Artículo 50. *Plazo.* De conformidad a lo regulado en el artículo 3.1.3, numeral 2, del Decreto número 1625 de 2016, el plazo máximo para el pago de cualquier obligación, mediante la suscripción de un acuerdo de pago, es:

- a) Obligaciones inferiores a 40 SMMLV hasta 12 meses de plazo.
- b) Obligaciones desde 40 SMMLV hasta 150 SMMLV hasta 24 meses de plazo.
- c) Obligaciones superiores a 150 S.M.M.LV. hasta 60 meses de plazo.

Parágrafo. En todos los casos, los deudores deberán asegurar la deuda a través de una garantía que cubra la totalidad de la obligación.

Artículo 51. *Actuaciones administrativas en caso de incumplimiento por parte del deudor.* En caso de que el ejecutado incumpla con lo establecido en la facilidad o acuerdo de pago, el funcionario ejecutor podrá dejar sin efecto el acuerdo o la facilidad de pago, conforme a lo establecido en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Artículo 52. *Garantías.* En todos los casos, para el otorgamiento de una facilidad de pago, se deberá exigir una garantía legalmente constituida a favor del Ministerio de Educación Nacional conforme lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio, Estatuto Tributario y demás normas que regulen la materia.

Las garantías dadas por el deudor, en ningún caso, podrán ser inferiores al valor de la obligación principal, teniendo en cuenta intereses, gastos del proceso, así como las costas que resulten, si hubiere lugar a ellas.

Artículo 53. *Garantías en los acuerdos de pago.* Según el tipo de acreencias las garantías que denuncie y/o ofrezca el deudor que suscriba un acuerdo de pago, debe sujetarse a los siguientes criterios, que en todo caso se deben constituir a favor del MEN:

- a) **Entidades Públicas:** El Ministerio de Educación Nacional podrá suscribir acuerdos o convenios de pago con otras entidades públicas por cualquier concepto, siempre y cuando los compromisos dinerarios que allí se estipulen estén sujetos a lo dispuesto: * en el certificado de disponibilidad presupuestal de la respectiva entidad y, si es del caso, esta cuente con la autorización de vigencias futuras, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto (artículo 2°, numeral 4, de la Ley 1066 de 2006 y Decreto número 111 de 1996).
- b) **Garantía de póliza de cumplimiento de compañías de seguros** que respalden el pago de las obligaciones por parte del deudor a favor del Ministerio de Educación Nacional. La entidad que otorgue la garantía debe indicar claramente el monto a cubrir en su totalidad la obligación, más los intereses, en caso de incumplimiento de la facilidad, en cualquiera de las cuotas pactadas, concepto de la obligación garantizada, y el tiempo de vigencia mediante la expedición de una póliza de seguros que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 1047 del Código de Comercio, allegando la póliza en físico, original y firmada.
- c) **Entidades privadas o personas naturales:** El Ministerio de Educación Nacional podrá suscribir acuerdos o convenios de pago con aquellas entidades privadas o personas naturales que como respaldo presenten, a satisfacción de la entidad, cualquiera de las siguientes garantías:
 - i. **Personales:** El Ministerio de Educación Nacional podrá aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a tres mil (3.000) Unidades de Valor Tributario (UVT) de conformidad con la resolución que expida la DIAN para cada año gravable, de conformidad con lo establecido en los artículos 814, 868 y 868-1 del Estatuto Tributario.

Cuando se trate de personas naturales, la garantía personal podrá ser suscrita tanto por el deudor principal como por un deudor solidario, que posea finca raíz.

Cuando se trate de personas jurídicas, la garantía debe ser ofrecida por el representante legal o el apoderado, quien actuará a su nombre y suscribirá el acuerdo.

- ii. **Garantía real:** La garantía real sin tenencia implica la constitución de embargo sobre bien inmueble de propiedad del deudor o deudor solidario a favor del Ministerio de Educación Nacional, sobre un bien perteneciente al obligado a prestar la caución, sin que este posea la tenencia de aquel.
- iii. **Caución en dinero:** Consiste en el depósito de una suma de dinero en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a órdenes del Ministerio de Educación Nacional. Esta garantía que podrá hacerse efectiva solamente cuando se haya declarado el incumplimiento del acuerdo de pago o se haya resuelto el recurso si este fuere interpuesto por el deudor titular de la facilidad de pago.
- iv. **Garantía bancaria:** Esta garantía se otorga para que la institución bancaria responda hasta por una determinada cantidad de dinero, en este caso el banco con-

trae la obligación de pagar el valor que se liquide a cargo de quien constituye la garantía.

- v. **Póliza:** Consiste en constituir un contrato de seguro, a fin de que una compañía aseguradora garantice el pago de la obligación del acuerdo de pago cuyo beneficiario será el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 1047 del Código de Comercio, Tributario allegando la póliza en físico, original y firmada.

Parágrafo. En el caso que se tengan medidas cautelares sobre sumas de dinero, y el proceso se encuentre suspendido por demanda ante el contencioso administrativo, la única garantía a constituirse será una póliza a favor del Ministerio de Educación Nacional o del FOMAG.

Artículo 54. *Cambio de garantía.* Cuando el funcionario ejecutor establezca la existencia de circunstancias que afectan la idoneidad de la garantía, podrá dentro del plazo concedido para la facilidad, solicitar el cambio o mejora de las condiciones de dicha garantía.

Para este caso, la garantía ofrecida por el suscriptor de la facilidad para el pago deberá ser mejor que la existente.

Parágrafo. Cuando se tenga como garantía títulos de depósito judicial y el deudor solicite el cambio, deberá otorgar una póliza de cumplimiento o garantía bancaria a favor del Ministerio de Educación Nacional por el plazo otorgado. Esta póliza deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y los costos que ocasione deberán ser cubiertos por el deudor.

Artículo 55. *Acto administrativo que otorga la facilidad de pago.* La facilidad para el pago se otorgará mediante acto administrativo motivado que se comunicará al deudor el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Entidad competente.
- b) Las facultades del funcionario delegado y/o del funcionario ejecutor de cobro para ejercer las acciones de cobro.
- c) Un resumen de la solicitud de facilidad de pago con la relación de documentos allegados.
- d) Las condiciones de la facilidad de pago otorgada, señalando valor, interés, plazo y cuotas.
- e) La imputación del pago de cada cuota a la obligación.
- f) La forma y entidad a la que deberá realizar el pago.
- g) Cláusula aceleratoria.

Artículo 56. *Cláusula aceleratoria.* En todos los acuerdos de pago que el Ministerio de Educación Nacional celebre con sus deudores se debe establecer una cláusula aceleratoria que operará en caso de incumplimiento del acuerdo, según lo regulado en el numeral 3 artículo 3° del Decreto Reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006.

Esta cláusula aceleratoria se hará efectiva cuando se presente el incumplimiento de dos (2) de las cuotas consecutivas, pactadas en el respectivo acuerdo de pago.

En caso de incumplimiento del acuerdo de pago durante la etapa de cobro coactivo, el funcionario ejecutor deberá mediante auto motivado dejar sin efecto dicho acuerdo de pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, y ordenando hacer efectiva la garantía prestada, la práctica de embargos, secuestros y remates de los bienes. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el funcionario ejecutor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Este recurso deberá ser resuelto dentro del mes siguiente a su interposición de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Artículo 57. *Declaratoria de incumplimiento.* Mediante auto motivado se declarará el incumplimiento del acuerdo de pago, que dejará sin vigencia el plazo concedido y ordena hacer efectivas las garantías hasta concurrencia del saldo insoluto; en el caso de las facilidades de pago otorgadas con base en una relación de títulos, deberá ordenarse el embargo y secuestro de los bienes sino se hubiere efectuado ya, para su posterior remate; y este deberá ser notificado al deudor incumplido, tal como lo establece el artículo 565 del Estatuto Tributario. Este auto es susceptible del recurso de reposición.

Parágrafo. Una vez declarado el incumplimiento de la facilidad o acuerdo de pago, el funcionario ejecutor remitirá copia de dicho auto a la Subdirección de Gestión Financiera para que esta proceda de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006.

Artículo 58. *Imposibilidad de celebrar acuerdos o facilidades de pagos.* No se podrán celebrar acuerdos de pago con deudores del Ministerio de Educación Nacional que aparezcan reportados en el Boletín de Deudores Morosos del Estado por el incumplimiento de acuerdos de pago. Esta prohibición solo podrá superarse cuando se subsane el incumplimiento por el cual esté reportado el deudor y la Contaduría General de la Nación así lo certifique (numeral 6 del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006).

CAPÍTULO X

Clasificación de la cartera

Artículo 59. *Clasificación de la cartera objeto de cobro coactivo.* De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2° del Decreto número 4473 de 2006,

para la clasificación de la cartera correspondiente a las obligaciones por cobrar a través del proceso administrativo de cobro coactivo del Ministerio de Educación Nacional, se tendrán en cuenta los criterios de naturaleza de la deuda, antigüedad, cuantía, gestión adelantada y perfil del deudor para que la entidad tenga el conocimiento real y actualizado del estado de su cartera.

La cartera del Ministerio de Educación Nacional se clasifica de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) **Cuantía.** Permite identificar la obligación, teniendo en cuenta las diferentes cuantías a saber:
 - i. Mínima cuantía: Desde 1 SMMLV hasta 28 SMMLV;
 - ii. Menor cuantía: De 28 SMMLV hasta 280 SMMLV;
 - iii. Mayor cuantía: De 280 SMMLV.
- b) **Antigüedad.** Corresponde a los vencimientos que superan un tiempo determinado y que, pese a las gestiones adelantadas de índole persuasiva y coactiva, no ha sido posible obtener el recaudo. Por lo tanto, puede admitirse la eventualidad de pérdida por incobrabilidad del valor.

Se aplicará en consideración al término de prescripción de la acción de cobro para las obligaciones, dándole prioridad a la más cercana a la prescripción. A saber:

- i. Menor a doce (12) meses de vencida, contados a partir del agotamiento de la vía gubernativa o desde que se haya hecho exigible, según corresponda.
- ii. De trece (13) a treinta y seis (36) meses de vencida, contados a partir del agotamiento de la vía gubernativa o desde que se haya hecho exigible, según corresponda.
- iii. De treinta y siete (37) a sesenta (60) meses de vencida, contados a partir del agotamiento de la vía gubernativa o desde que se haya hecho exigible, según corresponda.
- c) **Naturaleza de la obligación.** El Ministerio de Educación Nacional, tiene dentro de su gestión el cobro de las siguientes acreencias, entre otras:
 - i. Aportes Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, Ley 21 de 1982.
 - ii. Multas por sanciones disciplinarias.
 - iii. Reintegro por liquidación de contratos y convenios, multas y sanciones derivados de los procesos de contratación.
 - iv. Acreencias a favor del FOMAG: Cuotas de afiliación ascenso en el escalafón e incremento salarial, pasivo prestacional de cesantías Decreto número 3752 de 2003, sanción por mora y de los demás recursos que deben ingresar por cualquier concepto al FOMAG.
- d) **Condición particular del deudor.** En razón del comportamiento del deudor así:
 - i. **Voluntad de pago.** Corresponde al deudor que solicita facilidades de pago respecto de las obligaciones que se ejecutan.
 - ii. **Deudor Moroso.** Corresponde al deudor que se encuentra reportado en el boletín de deudores morosos de la Contaduría General de la Nación.
 - iii. **Deudor en Liquidación.** Corresponde a la persona jurídica que se encuentre incurso en procesos de liquidación o de reestructuración empresarial o a la Ley de insolvencia, en este último caso, aplica igualmente para personas naturales.
 - iv. **Deudor insolvente.** El deudor no posee bienes muebles o inmuebles de su propiedad susceptibles de embargo.

CAPÍTULO XI

Depuración de cartera

Artículo 60. *Definición.* Procedimiento mediante el cual se recopila la información y documentación suficiente y pertinente que sirva de soporte para los ajustes contables realizados a los saldos de difícil recaudo o cuando se compruebe que la relación costo-beneficio es desfavorable para las finanzas de la entidad.

Artículo 61. *Procedencia.* Para la depuración de cartera, cada dependencia del Ministerio de Educación Nacional, que haya determinado y generado obligaciones, en cabeza de personas jurídicas y naturales tendrá a su cargo la responsabilidad de documentar, según el caso, las acciones de cobro, administrativas, jurídicas y/o contables que se hayan adelantado de acuerdo con la competencia y que se encuentren debidamente soportadas, conforme a la normatividad que le sea aplicable.

Frente a las obligaciones a favor del FOMAG, será la sociedad fiduciaria a cargo de la administración del Fondo la competente para realizar la labor de depuración de cartera, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989.

El Título debe estar conformado por el acto administrativo que generó la obligación y las constancias de notificaciones, ejecutorias y recursos si los hubiere, en general todas las actuaciones que se hayan generado con ocasión al cobro de la obligación en la instancia correspondiente.

Artículo 62. *Procedimiento para la depuración de cartera.* Tanto en las etapas de determinación de obligaciones a favor del Ministerio de Educación Nacional como la del cobro persuasivo y coactivo, al verificarse que la cartera es de difícil cobro o recaudo, la Oficina Asesora Jurídica, la Subdirección de Gestión Financiera y las otras dependencias

del Ministerio de Educación Nacional, en los casos de su competencia que tengan cartera susceptible de depuración junto con la solicitud de estudio y depuración de cartera, deberán remitir la ficha técnica del caso junto con los soportes necesarios (El Título conformado por el acto administrativo que generó la obligación y las notificaciones, recursos si los hubiere, en general todas las actuaciones que se hayan generado con ocasión al cobro de la obligación), al Comité de Cartera para que conforme a lo dispuesto en la Resolución número 19942 de 2017 o la que haga sus veces, efectúe a la (al) Secretaria(o) General del Ministerio de Educación Nacional mediante acta, las recomendaciones de Depuración de la Cartera sometidas a estudio.

Parágrafo 1°. El área competente, con base en el acta de recomendación del Comité de Cartera, proyectará para la firma de la (del) Secretaria(o) General del Ministerio de Educación Nacional, el acto administrativo que declare la cartera de difícil recaudo con la causal que corresponda y ordenará suprimir de la contabilidad y demás registros del Ministerio de Educación Nacional las deudas e igualmente la terminación y archivo del proceso administrativo coactivo si los hubiere, el levantamiento de la medida cautelar inscrita, cuando corresponda o el archivo del expediente.

Parágrafo 2°. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 91 de 1989, será el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, quien realice el procedimiento que declare la cartera de difícil recaudo con la causal que corresponda y ordenará suprimir de la contabilidad y demás registros las obligaciones de los recursos públicos por ellos administrados.

Artículo 63. *Cartera de difícil cobro.* Se entenderá que una obligación de difícil cobro cuando cumpla con uno o más de los criterios que se mencionan a continuación:

- a. Su antigüedad sea superior a 3 años, después de que haya quedado en firme el acto administrativo, el auto o la sentencia que imponga sumas de dinero a favor del Ministerio de Educación Nacional.
- b. Se determine que el deudor no posee bienes muebles o inmuebles, así como cuentas de su propiedad y/o titularidad susceptible de embargo.
- c. Las medidas de embargo decretadas no fueron reales y efectivas.

Artículo 64. *Cartera de imposible recaudo.* Se considerará como cartera incobrable, las acreencias que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2.5.6.3. del Decreto número 445 de 16 de marzo de 2017 y las contempladas en el artículo 820 del Estatuto Tributario, criterios que se mencionan a continuación:

- a. Ha operado los fenómenos jurídicos de prescripción y/o caducidad de la acción del cobro o la pérdida de la fuerza ejecutoria de los actos administrativos que sirvieron de Título ejecutivo para dar inicio a la ejecución forzada por medio de la vía coactiva. Y obligaciones que no cuentan con Título ejecutivo, pues los documentos que las contienen no reúnen los elementos establecidos en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b. Que la persona natural haya fallecido sin dejar bienes muebles e inmuebles, dineros o cuentas bancarias susceptibles de ser recuperados mediante embargo.
- c. Inexistencia del deudor.
- d. Insolvencia del deudor.
- e. Que la persona jurídica se encuentre sujeta a procesos de liquidación voluntaria y no se le hayan ubicado bienes.
- f. Que la persona jurídica se encuentre en proceso de liquidación judicial, de reestructuración empresarial, o sujeta a toma de posesión para administrar o para liquidar sus bienes y haberes y las acreencias cuyo cobro se persigue han sido rechazadas de la masa de liquidación o del acuerdo. Y en el caso de personas naturales, se encuentre debidamente demostrada la insolvencia conforme a la ley.
- g. Por relación costo beneficio no resulta eficiente, esto es, cuando el valor de la obligación es inferior al costo que representa para el Ministerio de Educación Nacional adelantar el procedimiento de cobro, previo análisis realizado por el Comité de Cartera.

Artículo 65. *Remisibilidad.* Es una forma de extinguir las obligaciones existentes a favor del Ministerio de Educación Nacional, que ocurre cuando la Entidad desiste del cobro bien sea porque evidencia que el costo de las acciones necesarias para el recaudo supera el valor de la deuda, o porque el deudor muere sin dejar bienes, haciendo imposible su cobro.

Para que opere la depuración de cartera por remisibilidad, deben cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, el Decreto reglamentario 2452 de 2015, el presente reglamento y/o las que lo modifican, adicionen o sustituyan.

Artículo 66. *Remisibilidad de obligaciones por fallecimiento sin dejar bienes.* Se podrán declarar remisibles las obligaciones a cargo de los deudores que hayan fallecido sin dejar bienes en cualquier tiempo, mediante acto administrativo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos debidamente soportados en el expediente:

- a. Haber obtenido copia del Registro Civil de defunción del deudor o constancia de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- b. Haber realizado por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, utilizando los convenios interadministrativos vigentes y en caso de no existir convenio, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos o entidades fi-

nancieras para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor.

- c. El acto administrativo que declare la remisibilidad de las obligaciones, deberá ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución.

Artículo 67. *Remisibilidad de obligaciones de hasta 40 UVT.* Se podrán declarar remisibles y ordenar suprimir de la contabilidad y demás registros del Ministerio de Educación Nacional, las obligaciones de los deudores, siempre y cuando el valor de cada obligación principal no supere 40 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014.

Parágrafo 1°. No se podrá declarar remisibles obligaciones que se encuentren prescritas, ni que tengan acuerdo de pago vigente. En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución.

Parágrafo 2°. La UVT a que hace referencia este numeral, será la vigente al momento en que se dé inicio al procedimiento para declarar la remisibilidad.

Artículo 68. *Depuración de cartera por inexistencia del deudor o insolvencia.* Se podrá declarar la depuración de cartera por las obligaciones a cargo de las personas naturales o jurídicas, por inexistencia del deudor en cualquier tiempo, y en caso de insolvencia del deudor una vez sea decretada la liquidación judicialmente, o al operar el fenómeno de prescripción de la acción; en cualquiera de los eventos antes mencionados se declarará la depuración mediante acto administrativo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos debidamente soportados en el expediente:

- a. Haber obtenido constancia de la inexistencia del deudor, por parte de la dependencia del Ministerio de Educación Nacional que generó la obligación.
- b. Haber obtenido constancia de la liquidación judicial por insolvencia del deudor y/o constancia de prescripción de la acción, por parte de la dependencia del Ministerio de Educación Nacional que generó la obligación.
- c. En caso de que la obligación a cobrar se encuentre en la Oficina Asesora Jurídica dentro de un proceso de cobro coactivo, se debe verificar que se hayan realizado las acciones procesales pertinentes para obtener el recaudo y que estas hayan sido fallidas.

El acto administrativo que declare la depuración de cartera por inexistencia del deudor o insolvencia deberá ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, si a ello hubiere lugar, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada depurada no puede ser materia de compensación ni devolución.

Artículo 69. *Depuración de cartera por costo beneficio.* Se podrá declarar la depuración de cartera y, en consecuencia, suprimir de la contabilidad y de los demás registros, las obligaciones cuyo valor total sin incluir intereses ni costas del proceso, sea inferior al costo unitario fijado de gestión de cobro para la recuperación de cada partida, según la metodología de estudio de costo beneficio adoptada por el Ministerio de Educación Nacional y que hace parte anexa de esta resolución, teniendo en cuenta que resulta más costosa la gestión de la Administración (papelería, equipos, salarios, honorarios, prestaciones sociales, servicios públicos, etc.) que lo que eventualmente se recuperará, es decir, la gestión es desfavorable y antieconómica, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política.

Artículo 70. *Cartera de aporte parafiscal con destino a escuelas industriales e institutos técnicos creado por la Ley 21 de 1982 -mínimas cuantías.* En los casos que el Grupo de Recaudo de la Subdirección de Gestión Financiera identifique, previo al trámite de titularización, obligaciones incumplidas por alguna Entidad que acumuladas por no más de cuatro (4) vigencias consecutivas presenten saldos de deuda menores o iguales a 1 UVT (Unidad de Valor Tributario), presentará a consideración del Comité de Cartera del Ministerio el correspondiente análisis, a efectos de que se apruebe o no la emisión de resolución de determinación de deuda, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Determinación del costo beneficio, en cuanto a las acciones de fiscalización y cobro versus el valor de la obligación.
- b. Identificación de circunstancias que permitan determinar la improductividad de la acción de fiscalización en razón a la gestión del grupo de recaudo.
- c. Por capacidad operativa, en aplicación de los principios de eficacia, celeridad y productividad de la fiscalización y el recaudo.

De acuerdo con las decisiones tomadas por el comité e incluidas en el acta correspondiente, el Grupo de Recaudo del Ministerio adelantará las respectivas gestiones.

Artículo 71. *Requisitos para depurar cartera por costo beneficio.* Para declarar depuradas las obligaciones por costo beneficio, no se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor, sin embargo, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- a. Que la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.
- b. La no concurrencia de obligaciones del mismo deudor.

Artículo 72. *Reconocimiento contable.* Con fundamento en el acto administrativo que ordene la depuración extraordinaria de cartera de los Estados Financieros del Ministerio de Educación Nacional, expedido por el abogado responsable y/o el área correspondiente, se procederá a realizar los registros pertinentes para que la depuración se refleje en los estados contables y en las demás bases de datos de la información.

Artículo 73. *Disposición final de la documentación.* Con todo lo actuado se consolidará el expediente que quedará a disposición para consulta por parte de la misma entidad y/o de los organismos de control.

El expediente debe contener como mínimo la siguiente documentación:

- La ficha técnica que contiene el estudio junto con los documentos que soporten el trámite respectivo.
- La totalidad de los documentos que demuestran la gestión de cobro administrativo adelantado en sus diferentes etapas, de persuasivo, jurídico, coactivo, así como los documentos externos generados con ocasión de dicha gestión, si a ello hubiere lugar.
- Ficha técnica (remisibilidad o depuración).
- Acta del comité de cartera.
- Acto administrativo que ordena la remisibilidad o la depuración.
- Comprobante contable que demuestra la aplicación de la remisibilidad o depuración en los registros contables.

Artículo 74. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución número 004672 del 15 de marzo de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 27 de noviembre de 2024.

El Ministro de Educación Nacional,

José Daniel Rojas Medellín.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040055435 DE 2024

(noviembre 15)

por medio de la cual se modifica y adiciona el Capítulo 3 del Título 5 y el artículo 5.8.3.1 de la Sección 3 del Capítulo 8 del Título 5 de la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito 20223040045295 de 2022, respecto a los trámites asociados con los vehículos automotores, remolques y semirremolques.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, el artículo 8° de la Ley 2283 de 2023; así como el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, dispone que “*Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley*”.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, “*por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 *por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*” establece que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que el artículo 8° de la citada ley, señala que el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), debe ejecutarse en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los Organismos de Tránsito del país. Adicionalmente incorporó el Registro Nacional de Automotores (RNA), en el que por disposición legal deberá registrarse todo vehículo automotor autorizado para circular en el territorio nacional, sin excepción alguna.

Que el artículo 46 de la ley *ibidem*, establece que todo vehículo automotor registrado y autorizado para circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria con capacidad de desplazamiento, debe ser inscrito por la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor, gestionado por el Ministerio de Transporte.

Que el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1730 de 2014, *por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002-Código Nacional de Tránsito Terrestre*, regula el procedimiento para la disposición de vehículos inmovilizados, creando y reglamentando la figura de declaración administrativa de abandono.

Que el artículo 18 de la Ley 793 de 2002, *por la cual se deroga la Ley 333 de 1996 y se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio*, el cual se mantiene vigente por el artículo 218 de la Ley 1708 de 2014, *por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio*, determina que, la sentencia que declara la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien, ordenará su tradición a favor de la Nación a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado o (FRISCO).

Que el artículo 201 de la Ley 906 de 2004 , *por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal* dispone que, los Órganos de Policía Judicial Permanente, *ejercen permanentemente las funciones de policía judicial los servidores investidos de esa función, pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, por intermedio de sus dependencias especializadas.*

Que en el numeral 1 del literal A del artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, *por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002*, señala que “*Artículo 10. Sujetos obligados a inscribirse y a reportar información. A. Es una obligación de inscribir ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a: 1. Todos los automotores legalmente matriculados. Serán responsables de su inscripción los organismos de tránsito.*

Que en el numeral 2 del artículo 571 de la Ley 1564 de 2012, *por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*, dispone “*Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos, como impuestos prediales, valorizaciones, cuotas de administración, servicios públicos o en general aquellas derivadas de la condición de propietario*”.

Que conforme a los artículos 13 y 13A de la Ley 1615 de 2013, *por la cual se crea el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, se establecen los Sistemas de Administración de Bienes, y se dictan disposiciones generales sobre su funcionamiento*, indica que el Fondo está facultado para declarar mediante acto administrativo motivado el abandono de bienes y recursos sobre los cuales se ordenó su devolución por autoridad competente, que no fueron reclamados y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que el parágrafo 4° del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014 *por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio*, determina que cuando el administrador del FRISCO emplee la figura jurídica de la enajenación temprana podrá expedir acto administrativo que servirá de Título traslativo de dominio del bien a favor del FRISCO y tendrá las mismas consecuencias fijadas en el artículo 18 de la Ley 793 de 2002.

Que el artículo 8° de la Ley 2283 de 2023, *por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002, reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística (CEA), como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial*, determina que el Ministerio de Transporte reglamentará lo necesario para depurar los datos del parque automotor inscrito en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con el fin de eliminar los registros correspondientes a los vehículos que no estén en circulación.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, *por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*, son funciones del Despacho del Ministro definir y establecer las políticas en materia de transporte, tránsito, e infraestructura de todos los modos.

Que el numeral 2.5.5.3.1.14 del Decreto número 1068 de 2015 *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público* modificado por el artículo 14 del Decreto número 1760 de 2019, señala que la Superintendencia de Notariado y Registro, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y la Aeronáutica Civil, las Capitanías de Puerto, Ministerio de Transporte a través del RUNT, las Secretarías de Tránsito y las Cámaras de Comercio, como autoridades encargadas del registro de bienes, estarán obligadas a adoptar los instrumentos necesarios y pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de este decreto, especialmente, a crear el código registral y especificación para inscribir el acto administrativo de transferencia de la propiedad y sus efectos como acto de transferencia del dominio y cancelación de medidas cautelares.

Que en el Capítulo 3 del Título 5 de la Resolución número 20223040045295 de 2022, *por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*, establece las disposiciones respecto a los trámites asociados con los vehículos automotores, remolques y semirremolques.

Que la Sección 2 del Capítulo 3 del Título 5 de la citada Resolución, sustituido por el artículo 22 de la Resolución número 20233040017145 de 2023, *por el cual se modifica la Resolución número 20223040045295 de 2022 y se dictan disposiciones para la correcta y amplia implementación de la política de Simplificación y racionalización de Trámites*, indica las disposiciones asociadas al traspaso de propiedad de los vehículos, remolques y semirremolques.

Que la Sección 5 del Capítulo 3 del Título 5 de la citada Resolución, sustituido por el artículo 25 de la Resolución número 20233040017145 de 2023, señala las disposiciones asociadas a la cancelación de matrícula de los vehículos ante los organismos de tránsito.

Que en la Sección 3 del Capítulo 8 del Título 5 de la citada resolución, estipula las disposiciones respecto al procedimiento de desintegración vehicular, estableciendo en el artículo 5.8.3.1 que todos los vehículos que deban someterse al proceso de desintegración física total vehicular deberán obtener el Certificado de Revisión Técnica de la DIJÍN.

Que mediante memorando 20241130126123 del 30 de septiembre de 2024, Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

“Adoptando la política pública de abreviación, racionalización, simplificación y reducción de trámites y procedimientos del Gobierno nacional, esta cartera ministerial, analizó los requisitos y procedimientos para los trámites de tránsito relacionados con los vehículos automotores, remolques y semirremolques registrados en el Sistema RUNT, derivados de decisiones judiciales o actos administrativos.

En este sentido, a través de la presente modificación del Título 5 de la Resolución número 20223040045295 de 2022 se busca la armonización en el marco jurídico de estos trámites de tránsito que provienen de la administración de bienes muebles sujetos a registro. Asimismo, se pretende facilitar tanto a las entidades del Estado como a las autoridades de tránsito la realización de los trámites correspondientes, asegurando el cumplimiento pleno de los requisitos y procedimientos establecidos, con el fin de que puedan ejercer sus actividades y cumplir con las obligaciones dispuestas por la ley.

Al respecto, el Subdirector de Tránsito del Ministerio Transporte, mediante memorando número 20244200123973 de 25 de septiembre de 2024, remitió al Viceministerio de Transporte, las siguientes consideraciones:

“La Sociedad de Activos Especiales S. A. S. (SAE), ha requerido al Ministerio de Transporte para adelantar la reglamentación pertinente a efectos de lograr el traspaso de la propiedad en el Sistema de Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), de los vehículos sobre los cuales una autoridad judicial ha decretado la extinción de dominio a favor de la Nación, y en consecuencia a los mismos se ha declarado la autorización de enajenación temprana mediante acto administrativo, en el cual se ordena el saneamiento jurídico del activo enajenado, dando lugar a la transferencia del derecho real de dominio a favor del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO), de conformidad al artículo 2.5.5.3.1.14. del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015.

Ahora bien, la Resolución número 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, determinó, que para el registro del acto administrativo proferido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Fiscalía General de la Nación, no se realizarán validaciones asociadas al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnicomecánica y de emisiones contaminantes, Paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito ni pago de impuestos. Esta dependencia considera, se debe unificar estos criterios para todas las entidades que adjudican vehículos a favor de la Nación, producto de procesos como el decomiso, comiso, enajenación temprana, extinción de dominio, procesos concursales o de aquellos en los que la ley así lo determine.

Considerando lo anterior, se hace necesario ajustar, precisar y complementar las condiciones del registro de los actos administrados, que adjudican vehículos a favor de la Nación.

Por otra parte, el Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) de la Fiscalía General de la Nación, en virtud de la Ley 1615 de 2013, administra aproximadamente un total 59.000 vehículos. De estos, se prevén desintegrar entre 15,000 y 20,000. Para llevar a cabo la desintegración y cancelar la matrícula de estos vehículos, en los casos en que haya lugar, hoy en día se debe contar con el certificado de Revisión Técnica emitido por la DIJÍN. A lo cual señala la Fiscalía que, este requisito resulta, por un lado, insostenible presupuestalmente para la entidad y por otro, poco eficiente, ya que el Grupo de Automotores de la Policía Nacional tendría que dedicarse exclusivamente a gestionar la expedición de dichos certificados para los bienes administrados por el FEAB.

Por lo anterior, en búsqueda de garantizar los principios que rigen la administración pública, como eficiencia, economía, transparencia y celeridad, se requiere analizar, la modificación del Artículo 5.8.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 8, del Título 5, de la Resolución número 20223040045295 de 2022, la cual determina que para todos los vehículos que deban someterse al proceso de desintegración física total vehicular, deberán obtener el Certificado de Revisión Técnica de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJÍN) con el fin de garantizar que el vehículo no tiene ningún pendiente o requerimiento de una autoridad judicial y constatar los guarismos de identificación de motor, serie y chasis y que los guarismos de identificación del vehículo corresponden a la clase, modelo y marca del vehículo objeto de desintegración física, teniendo esta como único soporte el certificado de tradición.

por lo que, es pertinente evocar el artículo 201 de la Ley 906 de 2004, el cual señala: “ARTÍCULO 201. ÓRGANOS DE POLICÍA JUDICIAL PERMANENTE. Ejercen permanentemente las funciones de policía judicial los servidores investidos de esa

función, pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, por intermedio de sus dependencias especializadas”.

En tal sentido, la policía judicial, concretamente el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, podrá garantizar la identificación del vehículo y que este no tiene ningún pendiente o requerimiento de una autoridad judicial, al igual que lo hace la DIJÍN, ya que este órgano cuenta con peritos técnicos en automotores adscritos. Por lo tanto, cuando el proceso de desintegración física total vehicular, sea de vehículos producto de la enajenación temprana, comiso, decomiso, procesos de descongestión adelantados por la Fiscalía General de la Nación y/o adjudicados a favor de la Nación, vehículos recibidos en procesos concursales o de aquellos en los que la ley así lo determine, el certificado de que trata el artículo 5.8.3.1 de la Sección 3 del Capítulo 8, del Título 5, de la Resolución número 20223040045295 de 2022, pueda ser expedido por un perito en automotores adscrito al Cuerpo Técnico de Investigación (CTI).

La modificación propuesta no solo responde a la necesidad de optimizar los procesos administrativos, sino que tiene un impacto directo en la protección del medio ambiente y la salubridad de la población. La desintegración física de los vehículos en desuso y administrados por el Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) constituye una medida eficaz para reducir la huella ambiental generada por el abandono prolongado de estos bienes. (...)

La acumulación de estos vehículos, en muchos casos expuestos a la intemperie, produce contaminantes tanto en su entorno inmediato. (...)

En este sentido, al facilitar la expedición del certificado de revisión técnica por parte del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, se acelerará el proceso de desintegración física de los vehículos, lo que contribuirá a una gestión más eficiente y oportuna de estos residuos peligrosos. Esto no solo permitirá liberar espacios en los patios de almacenamiento, sino también mitigar los efectos negativos sobre el medio ambiente (...).

Por otra parte, debido a la manifestación realizada por la Secretaría de Movilidad de Bogotá en la mesa de trabajo realizada el día martes 9 de abril de 2024, se ha identificado, que en la Sección 5 del Capítulo 3, del Título 5, de la Resolución número 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, no se encuentra señalada una causal que permita, la cancelación de la matrícula de los vehículos, a los cuales se les ha declarado en abandono, esto contemplado en el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1730 de 2014, generando que no sea posible para los Organismos de Tránsito, cancelar la matrícula de un vehículo aun cuando se ha ejecutoriado el acto administrativo que lo declara en abandono.

La situación descrita, implica que se requiere una armonización entre lo establecido en la Resolución número 20223040045295 del 4 de agosto de 2022 y la legislación nacional en materia de tránsito, específicamente en relación con la cancelación de la matrícula de vehículos declarados en abandono.

Ahora bien, en la Resolución en cuestión, se debe adicionar una causal que permita la cancelación de la matrícula de vehículos declarados en abandono, a pesar de que la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1730 de 2014, contempla específicamente que una vez se declara el abandono, se deberá informar al organismo de tránsito, donde se encuentra matriculado el vehículo, para que adopte las decisiones necesarias, pudiendo ser esta la cancelación de la matrícula del vehículo.

Por lo anterior, la creación de una causal específica, para la cancelación de la matrícula de vehículos declarados en abandono, la inclusión de esta causal en la Resolución, faculta a los Organismos de Tránsito, para cancelar la matrícula de vehículos declarados en abandono, lo cual es necesario, para asegurar la efectividad y legalidad de los procedimientos administrativos, específicamente los relacionados, con la gestión de los vehículos abandonados. Esta medida ayudaría a cerrar el vacío legal identificado y proporcionaría un marco normativo claro y coherente para abordar esta problemática”.

(...)

Por todo lo anterior, se hace necesario la expedición de la resolución mediante la cual se modifica el Capítulo 3 y la Sección 3 del Capítulo 8 del Título 5 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte, en relación a los trámites de tránsito asociados con los Vehículos Automotores, Remolques y Semirremolques”.

Que, conforme a lo expuesto y con el propósito de atender las problemáticas que enfrentan las diferentes entidades públicas, este Ministerio tiene como objetivo mediante la expedición del presente acto administrativo, garantizar la coordinación interinstitucional, facilitar a través de los trámites de tránsito, la eficiencia en la asignación y utilización de recursos, de acuerdo con el marco regulatorio vigente, en cumplimiento de los requisitos y procedimientos aplicables en materia de tránsito.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, entre el 7 al 21 de octubre de 2024 en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.23 del Decreto número 1081 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 5° del Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de la ciudadanía o interesados.

Que el Viceministro de Transporte mediante el memorando 20241130145803 del 8 de noviembre de 2024, certificó que se atendieron las observaciones recibidas por parte de los ciudadanos y grupos de interés, como se registra en la Matriz de Respuesta a las Observaciones publicada en la página web del Ministerio de Transporte.

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 962 de 2005, el Decreto Ley 019 de 2012 y la Resolución número 455 de 2021, para la expedición de la presente resolución no se requiere que la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo de la Función Pública, emita concepto aprobatorio para su expedición e implementación, por cuanto no crea trámites, ni modifica estructuralmente alguno de los trámites existentes previstos en la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el parágrafo del artículo 5.3.2.7. de la Sección 2 del Capítulo 3 del Título 5, de la Resolución número 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

“**Parágrafo.** En el caso que el trámite sea solicitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Fiscalía General de la Nación, Sociedad de Activos Especiales (SAE) u otra entidad pública que en ejercicio de sus funciones realice enajenación temprana, extinción de dominio, decomiso, comiso, adjudicación de transmisión del derecho de dominio y/o cualquier otro acto administrativo a favor de la Nación, el Organismo de Tránsito no realizará validaciones al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), Revisión Técnico-mecánica y de Emisiones Contaminantes, multas por infracciones a las normas de tránsito y pago de impuestos; así como, documentos adicionales diferentes al acto administrativo o decisión judicial que decreta el levantamiento de gravámenes o cualquier limitación que afecten la propiedad del vehículo cuando la ley lo determine.

Se exceptúa del pago de la tarifa RUNT y los derechos del trámite de traspaso y de levantamiento de limitaciones o gravámenes a la propiedad para los casos previstos en el presente parágrafo”.

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 5.3.5.9 a la Sección 5 del Capítulo 3 del Título 5 de la Resolución número 20223040045295 de 2022, así:

“Artículo 5.3.5.9. *Cancelación de matrícula originada por la declaratoria de abandono.* Para llevar a cabo la depuración de los datos del parque automotor registrados en el Registro Nacional Automotor (RNA), conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2283 de 2023, los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles y que se pretendan enajenar como chatarra por las entidades públicas competentes, el Organismo de Tránsito, además de validar lo contemplado en el artículo 5.3.5.1, deberá requerir el acto administrativo que decreta la declaratoria de abandono y efectuará la anotación correspondiente en el registro.

En este caso, se exceptúa del pago de la tarifa RUNT y los derechos del trámite de cancelación de la matrícula, conforme al numeral 4 del artículo 5.3.5.1. de la presente resolución.

Parágrafo. Las entidades públicas competentes encargadas de adelantar la cancelación de la matrícula originada por la declaratoria de abandono deberán garantizar que el proceso de desintegración de vehículos automotores se desarrolle conforme a la normatividad ambiental vigente”.

Artículo 3°. Adiciónese un parágrafo al artículo 5.8.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 8, del Título 5 de la Resolución número 20223040045295 de 2022, así:

“Parágrafo. Cuando el proceso de desintegración física total de vehículos sea producto de la enajenación temprana, extinción de dominio, comiso, decomiso, procesos de descongestión adelantados por la Fiscalía General de la Nación y/o adjudicados a favor de la Nación de vehículos recibidos en procesos concursales o de aquellos en los que la ley así lo determine, el experticio técnico expedido por un perito en automotores adscrito al Cuerpo Técnico de Investigación Criminal y Judicial (CTI) de la Fiscalía General de la Nación podrá ser utilizado en lugar de la certificación emitida por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol - DIJÍN , el cual debe ser registrado en el Sistema RUNT”.

Artículo 4°. *Actualización del Registro Nacional Automotor en el Sistema RUNT y sus funcionalidades en el Sistema RUNT.* Para adelantar los trámites que requieran una actualización en el Sistema RUNT; el operador del sistema de información deberá realizar previamente los ajustes necesarios en el Registro Nacional Automotor (RNA) en el Sistema RUNT.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial* y se derogan los artículos 5.3.2.10 y 5.3.2.11 de la Resolución número 20223040045295 de 2022.

Publíquese y cúmplase.

La Ministra de Transporte,

Maria Constanza García Alicastro.
(C. F.).

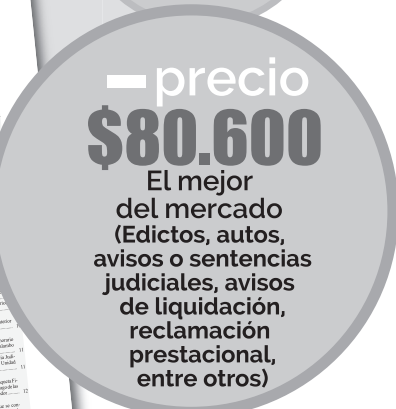
DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discursar legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica de la Nación**.

En este momento adelantamos el producto **Diario Oficial Digital**, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.



PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

Si desea ampliar esta información, consulte:

 **457 8000 extensiones 2720 2721 2723 4578044 (directo)**

 **divulgacion09@imprenta.gov.co**



DIARIO OFICIAL

En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040056195 DE 2024

(noviembre 18)

por la cual se modifica y adiciona al Capítulo 7 del Título 4 y al Capítulo 4 del Título 5 de la resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022, el registro y trámites para la maquinaria agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1005 de 2006, modificado por el artículo 208 del Decreto número 019 de 2012, así como el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, el artículo 2.2.6.15. del Decreto número 1070 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, establece que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema en materia de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que el artículo 2° de la citada ley, define al vehículo agrícola, como un “Vehículo automotor provisto de una configuración especial, destinado exclusivamente a labores agrícolas” y la maquinaria rodante de construcción o minería, como “Vehículo automotor destinado exclusivamente a obras industriales, incluidas las de minería, construcción y conservación de obras, que por sus características técnicas y físicas no pueden transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público”.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 769 de 2002, le corresponde al Ministerio de Transporte determinar las características, la operación y el montaje de la información de los registros del sistema RUNT.

Que la Ley 1005 de 2006, por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, en el artículo 10, modificado por el artículo 207 del Decreto Ley 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, dispuso en el numeral 7 del literal A. “Toda la maquinaria agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada. Será responsable de su inscripción el Ministerio de Transporte quien expedirá la respectiva tarjeta de registro”.

Que el artículo 11 de la Ley 1005 de 2006, modificado por el artículo 208 del Decreto Ley 019 de 2012, incorporó al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada (RNMA), adquirida, importada o ensamblada en el país, el cual tiene como propósito disponer de una base de datos sobre la maquinaria existente en el país con fines estadísticos.

Que además, el parágrafo del citado artículo establece, que el Ministerio de Transporte debe reglamentar el procedimiento a seguir para que los propietarios y/o poseedores de la maquinaria realicen el proceso de inscripción de registro.

Que con el objeto de adelantar los trámites asociados al Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada (RNMA) por parte de los usuarios ante los organismos de tránsito, se atenderán en cumplimiento a los términos establecidos en el Capítulo I del Título II de la parte Primera de Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2. del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias, son funciones del Despacho del Ministro definir y establecer las políticas en materia de transporte, tránsito, e infraestructura de todos los modos.

Que el Gobierno nacional, posteriormente expidió el Decreto número 723 de 2014, por el cual se establecen medidas para regular, registrar y controlar la importación y movilización de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas y se dictan otras disposiciones, el cual se encuentra compilado en el Decreto número 1070 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, e indicó en su parte considerativa que el ejercicio de la actividad minera ilegal es un problema de carácter multidimensional que, en algunas ocasiones, constituye una grave amenaza para el medio ambiente y para la seguridad

nacional. Adicionalmente, señaló unas medidas específicas para regular, registrar y controlar la importación y la movilización de la maquinaria clasificable en las subpartidas del Arancel de Aduanas.

Que el inciso segundo del artículo 2.2.6.15. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1070 de 2015, *por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa*, señala que “El Ministerio de Transporte, reglamentará el registro de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, que haya ingresado a territorio colombiano con anterioridad al 2 [sic] de noviembre de 2012”. El Decreto número 2261 del 2 de noviembre de 2012, *por el cual se establecen medidas para regular, registrar y controlar la importación de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas, se dictan otras disposiciones para controlar el uso de maquinaria pesada e insumos químicos que puedan ser utilizados en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley*, se publicó en el **Diario Oficial** número 48.616 del 16 de noviembre de 2012.

Que el artículo 2.5.7.2 del Título 7 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1070 de 2015, modificado por el artículo 1° de Decreto número 1035 de 2024, establece que la Policía Nacional, el Ejército y la Armada son responsables de destruir, inhabilitar o neutralizar maquinaria pesada utilizada en la exploración o explotación de minerales sin el Título minero y la licencia ambiental correspondiente. En caso de flagrancia, podrán incautar dicha maquinaria y, tras verificar la falta de documentación, proceder a su destrucción en caso de ser procedente.

Que el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.11.2.5. del Decreto número 1067 de 2015, *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores*, adicionado por el Decreto número 216 de 2021, *por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo el Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria*, creó el Permiso por Protección Temporal (PPT) contemplado en el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo Régimen de Protección Temporal, el cual tendrá vigencia hasta la fecha del último día de vigencia del citado Estatuto y no será prorrogable.

Que mediante el artículo 736 del Capítulo 2 del Título 20 del Decreto número 1165 de 2019, *por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013*, modificado por el artículo 59 del Decreto número 0659 de 2024, se reguló las formas de disposición de mercancías y sus modalidades, el cual señala que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá disponer de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, a cualquier entidad pública de orden nacional, departamental, municipal, entre otros.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1068 de 2015, *por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones*, incluida la maquinaria que pertenece a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00.

Que a través de la Resolución número 20223040044715 de 2022, *por la cual se reglamenta el uso del Permiso por Protección Temporal (PPT) en los trámites de Tránsito y se dictan otras disposiciones*, el Ministerio de Transporte reglamentó el uso del Permiso por Protección Temporal (PPT) como documento de identificación válido para realizar los trámites asociados al tránsito.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20223040045295 de 2022, *por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito* con el objeto de compilar y racionalizar las normas de tránsito, entre las cuales se incluyeron las disposiciones contenidas en la Resolución número 1068 de 2015 en el Capítulo 7 del Título 4 y en el Capítulo 4 del Título 5 de la citada resolución.

Que la Resolución número 762 de 2022, *por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto número 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones* del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; estableció los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deben cumplir las fuentes móviles terrestres y reglamentó los requisitos y certificaciones a las que están sujetas, sean estas importadas, ensambladas o de fabricación nacional; con el objeto de proteger el ambiente, la salud, el derecho a un ambiente sano y la vida humana de los riesgos generados por los contaminantes provenientes de las fuentes móviles terrestres. Exigiendo la Certificación de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) y el visto bueno por protocolo de Montreal emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con excepción de las fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera destinadas exclusivamente a labores agrícolas; de las demás que operen

con combustibles diferentes a diésel; y aquellas que sin importar su combustible y labores tengan una potencia nominal menor a 19 Kw o superior a 560 Kw.

Que mediante la Resolución número 20243040024575 de 2024, *por medio de la cual se modifica y se adiciona a la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022, en lo relacionado con el Permiso por Protección Temporal y se dictan otras disposiciones*, adicionó la Sección 1 al Capítulo 1 del Título 5 de la citada Resolución 20223040045295 de 2022.

Que el Viceministro de Transporte, mediante Memorandos 20231130034783 del 31 de marzo de 2023 y 20231130115373 del 25 de octubre de 2023 solicitó la expedición del presente acto administrativo, con el fin de modificar las disposiciones referentes al Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada, en los siguientes términos:

“Para el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia que rigen las actuaciones de la administración pública, el Ministerio de Transporte, identificó algunos aspectos relacionados con el registro de maquinaria y, en ese sentido, ha decidido construir una única norma que reglamente el procedimiento de registro en materia de maquinaria agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada, en el cual se incluyan las especificaciones requeridas por el Decreto número 1070 de 2015 a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 del arancel de aduanas.

Es importante tener en cuenta que mediante la Resolución número 1068 de 2015 del Ministerio de Transporte, hoy compilada en la Resolución número 20223040045295 de 2022, se reglamentó el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada, no obstante, conforme a las problemáticas presentadas para efectos del registro, se hace necesario la modificación de algunas disposiciones de la Resolución número 20223040045292 de 2022 del Ministerio de Transporte, con la finalidad de proveer la consolidación de la base de datos sobre los equipos existentes en el país, con información confiable y en tiempo real que permita realizar análisis estadísticos, especialmente en lo que se refiere a la información para poseedores de la Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada adquirida, importada o ensamblada en el país a partir de la sanción del Decreto Ley 019 de 2012, y la maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada que se encuentra decomisada y que ahora pertenece a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Dada la relevancia del asunto y en razón a las mesas de trabajo realizadas con ocasión del Paro Minero del Bajo Cauca Antioqueño; el trámite del proyecto se suspendió, con de (sic) objeto de incorporar a éste las propuestas y aportes que faciliten registro de la maquinaria agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1005 de 2006, modificada por el artículo 208 del Decreto Ley 019 de 2012, que incorporó al Sistema RUNT, el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada (RNMA); registro el cual tiene como propósito disponer de una base de datos sobre la maquinaria existente en el país con fines estadísticos.

Así las cosas, se realizó el análisis técnico y jurídico de las modificaciones y adiciones al citado proyecto, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

-Frente a la obligatoriedad de contar con licencia de conducción para la operación de la maquinaria, incluida la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00; y Montacargas; se evidenció la necesidad de unificar criterios dada la ambigüedad presentada entre el parágrafo 2° del artículo 5.2.1.4 y el artículo 5.4.4.2 de la Resolución número 20223040045295 de 2022 que compiló las Resoluciones números 1500 de 2005 y 1068 de 2015.

- Por otra parte la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental (DICAR) de la Policía Nacional, solicitó en las mesas de trabajo del Seguimiento Distrito Bajo Cauca; la necesidad de anexar las improntas como requisito para el registro y la creación del anexo para dar indicaciones respecto de la marcación externa con el código alfanumérico de la tarjeta de registro, para la Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00; con el objeto de facilitar las acciones de control y seguimiento.

- También, se crea el Certificado de Registro para el poseedor de la maquinaria, con la finalidad de facilitar a los poseedores el registro de la maquinaria, que no cuenta con declaración de importación, ni factura de venta para el registro de la maquinaria. Para ello, se estableció que la Concesión (RUNT) deberá realizar los ajustes necesarios en el sistema para realizar el trámite registro de la maquinaria a favor del interesado.

-En el mismo sentido, se advierte que el registro de la maquinaria a favor del interesado realizado por el poseedor, no determina la propiedad de la maquinaria, ni subsana las irregularidades de su posesión. Y que el “Formato de Declaración de Propiedad

y/o Posesión de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada” y el anexo de “Certificación de registro para el poseedor de la maquinaria”; no serán considerados un justo Título para acreditar la figura de poseedor frente a terceros. Por tanto, no certifica su propiedad, ni sirve como medio para demostrar la tradición del dominio; ni para dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre la maquinaria, como tampoco reviste como medio probatorio para acreditar su propiedad; ni determina la propiedad de la maquinaria, ni subsana las irregularidades de su posesión.

Adicionalmente, la Subdirección de Tránsito, mediante memorando número 20224200129243 de fecha noviembre 29 de 2022, remitió a este Viceministerio, las siguientes consideraciones que justifican la expedición del presente acto administrativo, así:

“Teniendo en cuenta el concepto Radicado número 100151191-1022 de fecha 31 de octubre de 2022, mediante el cual la Subdirección Logística de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, expuso el procedimiento de decomiso de la maquinaria amarilla que ingresa al territorio aduanero nacional y que se encuentra sin documentos soporte de su ingreso y permanencia en el país, por lo cual manifestó que al no determinarse la existencia de alguno de los documentos (i) Declaración aduanera o documento que haga sus veces, (ii) Factura de nacionalización (iii) El acta del remate o adjudicación o de transmisión del derecho de dominio de vehículos automotores que carezcan de declaración de importación, realizada por una entidad de derecho público, se realiza un acta de aprehensión con la que se inicia el proceso de decomiso de la mercancía; no obstante, vencido el término para pruebas que acrediten la legal introducción o permanencia de las mercancías en el territorio aduanero nacional, se expide una resolución de Decomiso, acto administrativo por el cual la mercancía pasa a ser de propiedad de la Nación.

Por tal motivo, mediante correos electrónicos de fecha 31/10/2022 y 01/11/2022 radicado 100151191-1022 el Subdirector Logística de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, envió a esta Cartera Ministerial la lista de la maquinaria amarilla que hace parte de los inventarios de la DIAN, con sus características técnicas y demás información requerida, con el fin de que se adelante las actuaciones que permitan su disposición por parte de la DIAN, a efectos de contribuir con su donación, entre otras formas de disposición, a mitigar los efectos generados por la ola invernal por la que atraviesa el país.

De la misma manera, las organizaciones empresariales dedicadas a operar con maquinaria de minería a gran escala, han manifestado que, dadas las condiciones técnicas y operativas de esta maquinaria, es necesaria la rotación de los motores entre las diferentes máquinas de su propiedad, para facilitar el trámite de mantener actualizada la información del cambio de motor y el reporte de la información al organismo de tránsito, lo que permitirá disminuir los costos operativos y permitir el uso eficiente de la maquinaria.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario adicionar como causales de cancelación del registro de la maquinaria, la desnaturalización y reexportación, previstas para la terminación de la importación temporal en el Decreto número 1165 de 2019 y Resolución número 046 de 2019; así mismo se hace necesario modificar y adicionar algunas disposiciones, para permitir la consolidación de la base de datos sobre los equipos existentes en el país, con fines estadísticos, en especial para los poseedores de la Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada adquirida, importada o ensamblada en el país a partir de la sanción del Decreto Ley 019 de 2012, y la maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada que se encuentra decomisada y que ahora pertenece a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN”.

Conforme a lo anteriormente expuesto, resulta necesario que se adicionen y modifique las disposiciones establecidas al Capítulo 7 del Título 4 y el Capítulo 4 del Título 5 Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte: “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, en relación a las condiciones de registro de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00”.

Que en atención a las problemáticas citadas anteriormente en relación a los trámites asociados al registro de maquinaria y demás trámites adelantados por los usuarios ante los organismos de tránsito de país, se hace necesario actualizar y realizar ajustes al Registro Nacional de Maquinaria Agrícola de Construcción Autopropulsada (RNMA), del Sistema de Registro Único Nacional de Tránsito, para lo cual, con la expedición del presente acto administrativo, se adicionan y modifican los artículos establecidos en el Capítulo 7 del Título 4 y el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución número 20223040045292 de 2022 del Ministerio de Transporte.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, por primera vez desde el 3 al 17 de abril de 2023, por segunda vez del 7 al 11 de noviembre de 2023 y por tercera vez del 13 al 27 de agosto de 2024, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto número 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017, y en la Resolución número 994 de 2017 del suscrito Ministerio, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que el Viceministro de Transporte mediante el memorando 20241130146443 del 12 de noviembre de 2024, certificó que se atendieron las observaciones recibidas por parte

de los ciudadanos y grupos de interés, como se registra en la Matriz de Respuesta a las Observaciones publicadas en la página web del Ministerio de Transporte.

Que en virtud de lo señalado en el numeral 2 del artículo 1° de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, el Departamento Administrativo de la Función Pública rindió concepto el 7 de noviembre de 2024 bajo radicado número 20245010646601, y con radicado MT número 20243031879142 del 12 de noviembre de 2024, mediante el cual indicó que:

“(..)

El proyecto de Resolución , “por la cual se modifica y adiciona al Capítulo 7 del Título 4 y al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022, el registro y trámites para la maquinaria agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones”, cumple con el principio de reserva legal y el Ministerio de Transporte cuenta con la competencia legal para su expedición.

Así mismo se evidenció que la modificación estructural de los trámites modelos señalados en el numeral III del presente oficio, cuentan con justificación técnica y jurídica para su adopción y se encuentran en armonía con las normas antitrámites; razón por la cual, el Departamento Administrativo de la Función Pública emite concepto de autorización.

(..)”.

Que, sobre el presente acto administrativo, se realizó la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios, del cual se concluye que no requiere concepto de evaluación de la incidencia sobre la libre competencia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4.7.2.1.1. de la SubSección 1, de la Sección 2 del Capítulo 7 del Título 4 de la Resolución número 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

“**Artículo 4.7.2.1.1. Cargue de la información de maquinaria agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada al Sistema RUNT.** Los fabricantes, ensambladores, importadores de la maquinaria agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada que haya sido fabricada, importada o ensamblada; a partir del 10 de enero de 2012, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012, tienen la obligación de realizar previo al registro, el cargue de la información del detalle de la maquinaria al Sistema RUNT.

De conformidad con lo señalado en la Resolución número 762 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquella que la adicione, modifique o sustituya; adicionalmente los fabricantes, ensambladores, importadores deberán cargar la Certificación de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) y el Visto Bueno por protocolo de Montreal emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o quien haga sus veces. Una vez el sistema RUNT y la ANLA se encuentren en línea a través de interoperabilidad, el CEPD se validará mediante esta plataforma por parte del sistema RUNT”.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 4.7.2.1.2. de la SubSección 1, de la Sección 2 del Capítulo 7 del Título 4 de la Resolución número 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

“**Artículo 4.7.2.1.2. Cargue de información de maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 al Sistema RUNT.** Para efectos de llevar a cabo el cargue del detalle de la maquinaria en el Sistema RUNT, perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento:

Los fabricantes, ensambladores e importadores que hayan importado maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00; a partir del 16 de noviembre de 2012, fecha de entrada en vigencia del Decreto número 2261 de 2012, tienen la obligación de realizar el cargue de la información del detalle de la maquinaria al Sistema RUNT y contar previo al cargue con un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico.

De conformidad con lo señalado en la Resolución número 762 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquella que la adicione, modifique o sustituya; adicionalmente los fabricantes, ensambladores, importadores deberán cargar la Certificación de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) y el Visto Bueno por protocolo de Montreal emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o quien haga sus veces. Una vez el sistema RUNT y la ANLA se encuentren en línea a través de interoperabilidad, el CEPD se validará mediante esta plataforma por parte del sistema RUNT”.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 5.4.1. del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución número 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

“**Artículo 5.4.1. Registro de la maquinaria en el Sistema RUNT.** Para llevar a cabo el registro de la maquinaria agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada del sistema

RUNT, ingresada al país a través de las subpartidas arancelarias diferentes a las señaladas en el artículo 5.4.2. del presente Capítulo, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Para efectuar el registro de la maquinaria existente en el país con anterioridad al 10 de enero de 2012, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012 en el Sistema RUNT, el propietario o poseedor, deberá presentar ante el Organismo de Tránsito, los siguientes documentos:
 - a. “*Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada*”, establecido en el Anexo 48 de la presente resolución.
 - b. En el caso del propietario, “*Formato de Declaración de Propiedad de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada*”, establecido en el Anexo 45 de la presente resolución.
 - c. En el caso del poseedor, “*Formato de Posesión de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada*”, establecido en el Anexo 45-A de la presente resolución.
 - d. Copia de la declaración de importación o copia de la factura de compra de la maquinaria.
 - e. Anexar improntas de los guarismos de identificación del número de motor, serie o chasis o VIN/Número de Identificación del Producto (PIN).
 - f. Acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite.

En este caso, el cargue de la información del detalle al Sistema RUNT y registro de la maquinaria, podrá surtirse en un mismo momento a través del Organismo de Tránsito. Para este cargue las personas naturales y/o jurídicas que ostenten la calidad de propietarios o poseedores de la maquinaria, deberán hacerlo inscribiéndose en el sistema RUNT como importadores ocasionales.

2. Para el registro de la maquinaria con posterioridad al 10 de enero de 2012, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012 en el Sistema RUNT, el propietario debe presentar ante el Organismo de Tránsito, los siguientes documentos:
 - a. “*Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada*” establecido en el Anexo 48 de la presente resolución.
 - b. Copia de la declaración de importación.
 - c. Copia de la factura de compra de la maquinaria.
 - d. Anexar improntas de los guarismos de identificación del número de motor, serie o chasis o VIN/Número de Identificación del Producto (PIN).
 - e. Acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite.

Confrontada y verificada la documentación antes mencionada, el Organismo de Tránsito registrará la información en el sistema RUNT, y expedirá según sea el caso, la Tarjeta de Registro para el propietario o la Certificación del Registro de la Maquinaria para el poseedor, de conformidad con el Anexo 49 de la presente resolución a través del Sistema RUNT.

La tarifa RUNT para la expedición de la Certificación de Registro de la Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada al RNMA, será la misma que corresponda a la tarifa vigente para la expedición de la Tarjeta de Registro de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada.

Parágrafo 1°. Tratándose de maquinaria adquirida bajo las modalidades de leasing financiero, arrendamiento operativo y/o renting, incluida la maquinaria perteneciente a las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00; la obligación del registro está a cargo del propietario, sin perjuicio de que los locatarios de la MAICA lo puedan realizar. En todo caso las compañías de leasing o arrendadores deberán garantizar el suministro de documentos previstos en el numeral 2 del artículo 5.4.1 o en el numeral 1 del artículo 5.4.2, según el caso, anexando además una certificación del locatario o copia del contrato.

Parágrafo 2°. Para el registro de la maquinaria ingresada al país, incluida la maquinaria perteneciente a las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 y que sean objeto de disposición por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) u otra entidad pública competente a un tercero, bajo las modalidades de venta, donación o asignación; el registro se realizará con el acta de remate o adjudicación de transmisión del derecho de dominio o acto administrativo que emita dicha entidad, según el caso, que hará las veces de declaración y/o factura de compra”.

Parágrafo 3°. La maquinaria ingresada al país y registrada en la modalidad de importación temporal, incluida la maquinaria perteneciente a las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, el propietario podrá solicitar ante el organismo de tránsito, el registro definitivo de la MAICA, antes de la fecha de vencimiento señalada en la tarjeta de registro provisional. En este caso, deberán aportar los documentos previstos en el artículo 5.4.1 o en el artículo 5.4.2, según el caso, anexando además la declaración de importación modificatoria”.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 5.4.2. del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución número 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

“**Artículo 5.4.2. Registro de maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 en el Sistema RUNT.** Con el fin de llevar a cabo el registro del equipo en el sistema RUNT, se debe adelantar el siguiente procedimiento, según la fecha de importación del equipo al país:

1. Para el registro de maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 importada al país a partir del 16 de noviembre de 2012, fecha de entrada en vigencia del Decreto número 2261 de 2012, el propietario deberá presentar ante el Organismo de Tránsito los siguientes documentos:
 - a. “*Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada*”, establecido en el Anexo 48 de la presente resolución.
 - b. Copia de la certificación de instalación de GPS expedida por el proveedor del sistema autorizado por la Policía Nacional. El servicio de GPS deberá estar en funcionamiento de manera permanente e ininterrumpida y obligatoria durante la vigencia del registro de la maquinaria en el sistema RUNT.
 - c. Copia de la declaración de importación
 - d. Copia de la factura de compra de la maquinaria.
 - e. Anexar improntas de los guarismos de identificación del número de motor, serie o chasis o VIN/ Número de Identificación del Producto (PIN).
 - f. Acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite.

El Organismo de Tránsito procederá a verificar y confrontar la información contenida en el formato de solicitud de trámite de maquinaria, con la información cargada previamente en el sistema RUNT por el fabricante, ensamblador o importador y expedirá la tarjeta de registro para el propietario.

2. Para el registro de maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 importada al país con anterioridad al 16 de noviembre de 2012, fecha de entrada en vigencia del Decreto número 2261 de 2012, los propietarios o poseedores, deberán presentar al Organismo de Tránsito los siguientes documentos:
 - a. “Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada”, establecido en el Anexo 48 de la presente resolución.
 - b. Copia del certificado de instalación del GPS, expedida por el proveedor del sistema autorizado por la Policía Nacional. El servicio de GPS deberá estar en funcionamiento de manera permanente e ininterrumpida y obligatoria durante la vigencia del registro de la maquinaria en el sistema RUNT.
 - c. En el caso del propietario, “Formato de Declaración de Propiedad de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada”, establecido en el Anexo 45 de la presente resolución.
 - d. En el caso del poseedor, “Formato de Posesión de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada”, establecido en el Anexo 45-A de la presente resolución.
 - e. Copia de la declaración de importación o copia de la factura de compra de la maquinaria.
 - f. Anexar improntas de los guarismos de identificación del número de motor, serie o chasis o VIN/ Número de Identificación del Producto (PIN).
 - g. Acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite.

En este caso, el cargue de la información del detalle al Sistema RUNT y registro de la maquinaria, podrá surtirse en un mismo momento a través del Organismo de Tránsito. Para este cargue las personas naturales y/o jurídicas que ostenten la calidad de propietarios o poseedores de la maquinaria, podrán hacerlo inscribiéndose en el sistema RUNT como importadores ocasionales y expedirá según sea el caso, la Tarjeta de Registro para el propietario o la “Certificación de Registro de la Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada al RNMA para el poseedor”, de conformidad con el Anexo 49 de la presente resolución a través del Sistema RUNT.

La tarifa RUNT para la expedición de la Certificación de Registro de la Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada al RNMA, será la misma que corresponda a la tarifa vigente para la expedición de la Tarjeta de Registro de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada.

Parágrafo. El proveedor del sistema de monitoreo debe inscribirse en el Registro Nacional de Personas Naturales y Jurídicas, públicas o privadas que prestan servicios al sector público del sistema RUNT”.

Artículo 5°. Adiciónese un parágrafo al artículo 5.4.3 del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución número 20223040045295 de 2022, así:

“**Parágrafo.** Para los casos de la maquinaria adquirida mediante operaciones de leasing, en los cuales el locatario haya finalizado la obligación de leasing o el contrato que dio origen se encuentre terminado y se haya ejercido la opción de compra, o esta se encuentre contemplada de forma automática; la transferencia del derecho de dominio se podrá realizar ante el organismo de tránsito de forma unilateral por la entidad financiera

al locatario, siempre y cuando esta se encuentre inscrita en el sistema RUNT y adjunte copia del contrato respectivo y la declaración de la compañía arrendadora, en la que se manifieste que el contrato de leasing se encuentra terminado o que el locatario ha ejercido la opción de compra.

En los casos en los que el ejercicio de la opción de compra opere de manera automática a la terminación del contrato de leasing de conformidad con lo estipulado en el mismo, no será necesario que la entidad financiera adjunte copia de la declaración en la que manifieste que el locatario ha ejercido la opción de compra. Será suficiente adjuntar la copia del contrato de leasing”.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 5.4.4. del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución número 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

“**Artículo 5.4.4. Cancelación del registro de la maquinaria.** El registro de la maquinaria agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada, se cancelará a solicitud del propietario, para lo cual el propietario deberá allegar documento que compruebe el hecho generador en los siguientes casos:

- a. Destrucción total, pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada, sin que se conozca el paradero final. Respecto de los casos de hurto o desaparición documentada y destrucción total, se acreditará el hecho ante la Policía Nacional en sus facultades de Policía judicial.
- b. Por exportación. Para este caso se demostrará con la declaración de exportación o el documento que haga sus veces.
- c. Por desintegración física. En este caso se demostrará con el certificado de desintegración, expedido y cargado en el sistema RUNT por la entidad desintegradora debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte.

Para todos los casos se deberá entregar ante el Organismo de Tránsito el original de la tarjeta de registro; diligenciar y presentar el formulario de solicitud de trámite de maquinaria del Anexo 48 “*Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada*” de la presente resolución y la acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite.

Parágrafo 1°. El trámite de cancelación del registro de la maquinaria por destrucción total o pérdida definitiva procederá cuando la MAICA sufra destrucción por desnaturalización de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 214 del Decreto número 1165 de 2019 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2°. El trámite de cancelación del registro de la maquinaria procederá por destrucción total, inhabilitación o neutralización de la maquinaria y sus partes, en operaciones de la Fuerza Pública y las Fuerzas Militares en razón a la exploración o explotación de minería ilegal, de conformidad al artículo 2.5.7.2. del Capítulo 2, del Título 7, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto número 1070 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Para este caso, la Fuerza Pública y las Fuerzas Militares deberán reportar de manera trimestral al sistema RUNT la información que contenga la identificación del VIN/Número de Identificación del Producto (PIN), si la tiene o de las improntas de motor, serie o chasis en medio físico o evidencia fotográfica de la maquinaria que fue objeto de destrucción total, inhabilitación o neutralización.

Con la información suministrada, la Dirección de Transporte y Tránsito a través del sistema RUNT identificará y comunicará al Organismo de Tránsito en el que se efectuó el registro de la MAICA, para que este realice de oficio el trámite de cancelación de la maquinaria”.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 5.4.8. del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución número 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

“**Artículo 5.4.8. Cambio o regrabación de motor por deterioro.** Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el cambio o regrabación de motor de la maquinaria, el propietario de la maquinaria deberá presentar el Formulario de Solicitud de Trámite de Maquinaria establecido en el Anexo 48 de la presente resolución ante el Organismo de Tránsito; además de los siguientes requisitos:

- 1. Cuando sea cambio por un motor nuevo, el propietario deberá presentar ante el Organismo de Tránsito:
 - a. Copia de la factura de compraventa.
 - b. Copia de la respectiva declaración de importación del motor sustituto, en las cuales debe especificarse plenamente la identificación del motor.
- 2. Cuando sea cambio de motor por uno que no es nuevo, el propietario deberá presentar ante el Organismo de Tránsito:
 - a. Contrato de compraventa donde deberá estar plenamente identificado el motor.
 - b. Certificación emitida por la DIJÍN en la que se constate su procedencia.
- 3. Cuando corresponda a una regrabación de motor por decisión judicial, el propietario deberá presentar ante el Organismo de Tránsito:
 - a. Decisión judicial que ordena o autoriza la regrabación.
 - b. Certificación de la revisión previa y posterior a la regrabación realizada por la DIJÍN.
 - c. Imagen de identificación del VIN / Número de Identificación del Producto (PIN), si la tiene o de las improntas de motor, serie o chasis en medio físico o evidencia fotográfica, según la tipología de la maquinaria. Esta imagen deberá anexarse al formulario de Solicitud de Trámite de Maquinaria establecido en el Anexo 48 de

la presente resolución. El mismo procedimiento será aplicado cuando el número se encuentre grabado en plaqueta.

- 4. Cuando la regrabación se realiza por deterioro, daño o pérdida de los guarismos de identificación, el propietario deberá presentar ante el Organismo de Tránsito:
 - a. Certificación de la revisión técnica previa realizada por la DIJÍN, en la que se determine el estado de identificación de la maquinaria, especificando la necesidad de practicar la regrabación y la revisión técnica posterior a la regrabación, certificando los guarismos regrabados.
 - b. Imagen de identificación del VIN/Número de Identificación del Producto (PIN) si la tiene o de las improntas de motor o chasis en medio físico o evidencia fotográfica, según la tipología de la maquinaria. Esta imagen deberá anexarse al formulario de Solicitud de Trámite de Maquinaria establecido en el Anexo 48 de la presente resolución. El mismo procedimiento será aplicado cuando el número se encuentre grabado en plaqueta.

Una vez confrontada y verificada la documentación antes mencionada, el Organismo de Tránsito registrará la información en el sistema RUNT y expedirá la tarjeta de registro para el propietario”.

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 5.4.14. del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

“**Artículo 5.4.14. Cambio al registro de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada.** El propietario de la maquinaria que haya sido registrada por los Organismos de Tránsito en el Registro Nacional Automotor (RNA) podrá solicitar su cambio al Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada (RNMA), de conformidad con el instructivo, que para tal efecto expida la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente modificación.

Actualizada la información en el Sistema RUNT, el Organismo de Tránsito previo a la expedición de la Tarjeta de Registro, hará exigible la devolución de la placa asignada a la maquinaria en su momento, o en su defecto, manifestación escrita en que señale la pérdida de la misma. La devolución de la placa deberá registrarse en el sistema, para la correspondiente actualización de la base de datos y la asignación de la Tarjeta de Registro”.

Artículo 9°. Adiciónese el artículo 5.4.19. al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución número 20223040045295 de 2022, así:

“**Artículo 5.4.19. Rotación de motor en maquinaria utilizada para la minería a cielo abierto.** Cuando un propietario o poseedor, disponga de dos (2) o más maquinarias utilizadas en minería a cielo abierto, de conformidad con la clasificación de la minería prevista en los artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del Decreto número 1073 de 2015; podrá rotar el motor de una maquinaria a otra sin registro y autorización previa del Organismo de Tránsito. Para ello, las maquinarias y sus correspondientes motores deberán estar registrados en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada del sistema RUNT.

Parágrafo 1°. Para la realización de todos los trámites asociados a maquinaria de la gran minería a cielo abierto, esta deberá tener instalado el motor correspondiente de acuerdo con la información del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada del sistema RUNT.

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de lo previsto en el presente artículo, se entenderá por maquinaria utilizada para la minería a cielo abierto, aquella que opere amparada bajo las condiciones de los títulos mineros vigentes, otorgados por la Agencia Nacional de Minería (ANM); en la etapa de exploración, o construcción y montaje, o explotación de minas de propiedad estatal.

Artículo 10. Adiciónese el artículo 5.4.20. del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución número 20223040045295 de 2022, así:

“**Artículo 5.4.20. Régimen transitorio para el Registro de la maquinaria en el Sistema RUNT.** Por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se realicen los ajustes necesarios en el sistema RUNT, los poseedores que no cuentan con declaración de importación ni factura de compra para el registro de la maquinaria podrán presentar ante el Organismo de Tránsito, los siguientes documentos:

- a. Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada”, establecido en el Anexo 48 de la presente resolución.
- b. “Formato de Posesión de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada”, establecido en el Anexo 45-A de la presente resolución.
- c. Manifestación escrita, en la que conste la posesión de buena fe de la maquinaria.
- d. Si la posesión de la maquinaria fue adquirida en virtud de un proceso de sucesión notarial o judicial, el solicitante deberá aportar sentencia judicial o escritura pública, respectivamente.
- e. Anexar improntas de los guarismos de identificación del número de, motor, serie o chasis o VIN/ Número de Identificación del Producto - PIN.
- f. Anexar certificado y dictamen técnico de identificación y características de la Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción, Autopropulsada, expedido por la DIJÍN.
- g. Pago de los derechos que se causen por el trámite. En el caso de la tarifa RUNT asimilando la establecida para el trámite número 122 “Matrícula” del Registro

Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción, Autopropulsada (RNMA), que se encuentra en la Resolución número 20223040055235 de 2022 del Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Cumplido lo anterior, el Organismo de Tránsito registrará la información en el sistema RUNT y expedirá la “Certificación de Registro de la Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada al RNMA para el poseedor” de conformidad con lo establecido en el Anexo 49 de la presente resolución, a través del Sistema RUNT, dicho documento únicamente acreditará la inscripción en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada (RNMA) y contendrá el código de barras bidimensional que almacena los datos codificados - Código QR, que permitirá su verificación y control en vía por parte de las autoridades de tránsito.

Parágrafo 1°. El registro de la maquinaria a favor del interesado realizado por el poseedor no determina la propiedad de la maquinaria, ni subsana las irregularidades de su posesión. El anexo 45-A “Formato de Posesión de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada” y el anexo 75 de “Certificación de Registro de la Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada al RNMA para el poseedor” no serán considerados un justo Título para acreditar la figura de poseedor frente a terceros.

Parágrafo 2°. Cuando se trate del registro de una maquinaria perteneciente a las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, los interesados deberán cumplir adicionalmente con los requisitos establecidos en el Decreto número 1070 de 2015 y la Resolución número 2086 de 2014 o la norma que adicione, modifique o sustituya”.

Artículo 11. Modifíquese el artículo 5.4.1.3. de la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 5.4.1.3. *Transmisión continua del GPS.* Para la realización de los trámites asociados a las maquinarias pertenecientes a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, deberán garantizar la continuidad en la transmisión de los Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico y el funcionamiento de manera permanente e ininterrumpida del mismo durante la vigencia del registro en el sistema RUNT, para su localización y movilización, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1070 de 2015 y la Resolución número 2086 de 2014 o la norma que adicione, modifique o sustituya, so pena de incurrir en la sanción establecida en el artículo 104 de la Ley 1801 de 2016”.

Artículo 12. Modifíquese el literal I) del artículo 5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución número 20223040045295 de 2022, así:

“I). La maquinaria, requiere para su desplazamiento por las vías de uso público, portar la tarjeta de registro o la “Certificación de Registro de la Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada al RNMA” y el Seguro Obligatorio (SOAT) en el cual deberá identificarse el número de registro de la maquinaria”.

Artículo 13. Adiciónese el artículo 5.4.2.3. de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución número 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 5.4.2.3 *Identificación externa de la maquinaria.* En un plazo de seis (6) meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente adición, el propietario o poseedor de la Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada incluida la perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, deberá colocar en los costados y en la parte superior externa de la maquinaria visible y mantener en buen estado, el código alfanumérico consecutivo y automático de ocho (8) caracteres señalado en la Tarjeta de Registro o en la Certificación de Registro de la Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada según corresponda, para la identificación de la maquinaria (MA-MC-MI) de acuerdo con las indicaciones contenidas en el Anexo 50 “Identificación Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada” de la presente resolución”.

Artículo 14. Modifíquese el contenido y el nombre del Anexo 45 “Formato de Declaración de Propiedad de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada” y el contenido del Anexo 48 “Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada” de la Resolución 20223040045295 de 2022.

Artículo 15. Adóptese el Anexo 45-A “Formato de Posesión de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada”, el Anexo 49 “Certificación de Registro de la Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada al RNMA para el poseedor” y el Anexo 50 “Identificación Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada” en la Resolución número 20223040045295 de 2022.

Artículo 16. *Actualización del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola de Construcción Autopropulsada y sus funcionalidades en el Sistema RUNT.* Para adelantar los trámites que requieran una actualización en el Sistema RUNT; el operador del sistema de información deberá realizar previamente los ajustes necesarios en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola de Construcción Autopropulsada (RNMA), así como adoptar, modificar e implementar los anexos establecidos en los artículos 14 y 15 que hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 17. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en *el Diario Oficial* y deroga el parágrafo 2° del artículo 5.2.1.4 de la Resolución número 20223040045295 de 2022.

Publíquese y cúmplase.
La Ministra de Transporte,

Maria Constanza García Alicastro.

ANEXO 45



FORMATO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD DE
MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA
Ley 1005 de 2006, Decreto 019 de 2012, Decreto 723 de 2014 y Resolución 20223040045295 de 2022.

ORGANISMO DE TRÁNSITO							
CIUDAD							
FECHA							

DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRES Y APELLIDOS /RAZÓN SOCIAL							
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CC	TI	CE	PA	PPT	NIT	NÚMERO DOCUMENTO
DIRECCIÓN Y CIUDAD DE DOMICILIO						TELÉFONO CELULAR	
						CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA MAQUINARIA

CLASE DE MAQUINARIA	AGRICOLA	INDUSTRIAL	CONSTRUCCION O MINERA
MARCA		LÍNEA	
AÑO DEL MODELO		AÑO DE FABRICACIÓN	
No. MOTOR		No. CHASIS	
No. SERIE		PIN/VIN	
LARGO (mm)		ANCHO (mm)	
ALTO (mm)		PESO (kg)	
TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA GAS	DIESEL MIXTO	ELECTRICO OTRO
		COLOR	

RODAJE O SISTEMA DE TRACCIÓN DE LA MÁQUINA

NEUMÁTICO	CILINDRO	CILINDRO / ORUGA	ORUGA	CILINDRO / NEUMÁTICO	NEUMÁTICO / ORUGA
-----------	----------	------------------	-------	----------------------	-------------------

ORIGEN

IMPORTADA	ENSAMBLADA	NACIONAL
-----------	------------	----------

DATOS DEL GPS

NÚMERO DE SERIAL	EMPRESA OPERADORA DE SERVICIO
------------------	-------------------------------

FIRMA DEL PROPIETARIO

ANEXO 45-A



FORMATO DE POSESIÓN DE
MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA
Ley 1005 de 2006, Decreto 019 de 2012, Decreto 723 de 2014 y Resolución 20223040045295 de 2022.

ORGANISMO DE TRÁNSITO							
CIUDAD							
FECHA							

DATOS DEL POSEEDOR

NOMBRES Y APELLIDOS /RAZÓN SOCIAL							
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CC	TI	CE	PA	PPT	NIT	NÚMERO DOCUMENTO
DIRECCIÓN Y CIUDAD DE DOMICILIO						TELÉFONO CELULAR	
						CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA MAQUINARIA

CLASE DE MAQUINARIA	AGRICOLA	INDUSTRIAL	CONSTRUCCION O MINERA
MARCA		LÍNEA	
AÑO DEL MODELO		AÑO DE FABRICACIÓN	
No. MOTOR		No. CHASIS	
No. SERIE		PIN/VIN	
LARGO (mm)		ANCHO (mm)	
ALTO (mm)		PESO (kg)	
TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA GAS	DIESEL MIXTO	ELECTRICO OTROS
		COLOR	

RODAJE O SISTEMA DE TRACCIÓN DE LA MÁQUINA

NEUMÁTICO	CILINDRO	CILINDRO / ORUGA	ORUGA	CILINDRO / NEUMÁTICO	NEUMÁTICO / ORUGA
-----------	----------	------------------	-------	----------------------	-------------------

ORIGEN

IMPORTADA	ENSAMBLADA	NACIONAL
-----------	------------	----------

DATOS DEL GPS

NÚMERO DE SERIAL	EMPRESA OPERADORA DE SERVICIO
------------------	-------------------------------

FIRMA DEL POSEEDOR

LA INFORMACIÓN DILIGENCIADA POR EL POSEEDOR EN EL PRESENTE FORMATO SE ES ÚNICAMENTE PARA ADELANTAR EL REGISTRO DE LA MAQUINARIA AL RNMA, NO PARA OTROS TRÁMITES DE TRÁNSITO. EL PRESENTE FORMATO NO TIENE VALIDEZ PARA ACREDITAR LA FIGURA DE POSEEDOR ANTE TERCEROS. NO SUBSANA LAS IRREGULARIDADES DE SU POSESIÓN O EVENTUALES HECHOS ILÍCITOS QUE SE HAYAN PRESENTADO EN SU ADQUISICIÓN.

- a) *Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*
- b) *Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y*

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE CERTIFICA EL REGISTRO DE LA MAQUINARIA AL RNMA. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO TIENE VALIDEZ PARA ACREDITAR LA FIGURA DE POSEEDOR ANTE TERCEROS, NO SUBSANA LAS IRREGULARIDADES DE SU POSESIÓN O EVENTUALES HECHOS ILÍCITOS QUE SE HAYAN PRESENTADO EN SU ADQUISICIÓN.

de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;
- d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;
- e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el ministerio de transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las entidades territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.”.

Que el numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2021 “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias” establece:

“Artículo 6°. Funciones del despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la constitución política y la ley, las siguientes:

6.15. establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo (...)”.

Que el numeral 34 del artículo 11 del Decreto número 4165 de 2011, modificado por el artículo 5° del Decreto número 746 de 2022, por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias, establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

“34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte”.

Que, mediante la Resolución número 3991 de 2013 del Ministerio de Transporte se estableció la Categoría II Especial diferencial para la estación de peaje denominada Turbaco.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20213040028355 del 7 de julio de 2021, por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla” y se dictan otras disposiciones, estableció las tarifas aplicables al proyecto de Concesión Vial Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla, aplicables a partir del 10 de enero de 2022 en el Proyecto Autopista del Caribe”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20213040048185 del 13 de octubre de 2021 “por la cual se hace una fe de erratas a la Resolución número 20213040028355 de 2021 del Ministerio de Transporte”, en la que indicó que la resolución de peaje “rige a partir de su publicación y deroga, a partir de la fecha en la cual entren en vigencia las tarifas previstas para el 2022 en la presente resolución, los artículos 4° y 5° de la Resolución número 4336 de 2006; el artículo 1°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la resolución número 3991 de 2013; los artículos 2°, 3°, 5°, 6°, 7° de la Resolución número 041 de 2015 y el artículo 2° de la Resolución número 1441 de 2016, del Ministerio de Transporte”.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución número 20233040014645 del 13 de abril de 2023 suspendió la caseta de control de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96-500 hasta el día 30 de abril de 2023.

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución número 20233040017135 del 28 de abril de 2023, prorrogó la suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 31 de mayo de 2023.

Que el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución número 20233040021985 del 30 de mayo de 2023 prorrogó el término de suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 15 de junio de 2023.

Que el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución número 20233040024985 del 15 de junio de 2023 prorrogó el término de suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 15 de julio de 2023.

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución número 20233040030055 del 16 de julio de 2023 prorrogó el término de suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 15 de agosto de 2023.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20233040035265 del 16 de agosto de 2023 por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco, que en su artículo 1° estableció lo siguiente:

“(…) Artículo 1°. Suspender las categorías I y II de estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco por seis (6) meses, esto es, hasta el día 16 de febrero de 2024, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2° de la Resolución número 20233040017135 del 28 de abril de 2023.

Parágrafo 1°. El término previsto en el presente artículo podrá ser prorrogado por seis (6) meses más, siempre y cuando las circunstancias de hecho que dieron origen al presente acto administrativo se mantengan (...)”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20243040005795 del 15 de febrero de 2024, “por la cual se prorroga la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco”, que en su artículo 1° estableció lo siguiente:

“Artículo 1°. Prorrogar la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco, por un término de tres (03) meses esto es hasta el 17 de mayo de 2024”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20243040023505 del 27 de mayo de 2024 “por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, que en su artículo 1° resolvió:

“Artículo 1°. Suspender el cobro de las categorías I y II de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena-Turbaco, por treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20243040029705 del 28 de junio de 2024 “por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024” que en su artículo 1° señala:

“Artículo 1°. Suspender el cobro de las categorías I y II de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena-Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024 inclusive”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20243040034865 del 27 de julio de 2024 “por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena-Turbaco, hasta el 26 de agosto de 2024”

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20243040040685 del 28 de agosto de 2024 “por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena-Turbaco hasta el 21 de septiembre de 2024, inclusive”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20243040045635 de 21 de septiembre de 2024 “por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco” hasta el 22 de noviembre de 2024, inclusive

Que el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) mediante el oficio número 20241000418491 del 19 de noviembre de 2024 y radicado en el Ministerio de Transporte con el número 20243031932472 el 20 de noviembre de 2024 señaló que:

“De manera atenta, se propone analizar la viabilidad de expedir un acto administrativo que prorrogue por tres (3) meses más la suspensión del cobro de las tarifas de las categorías I y II de la estación de peaje de Turbaco, establecida en la Resolución número 20243040045635 del 21 de septiembre de 2024, “por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena- Turbaco”, con el fin de que la Agencia Nacional de Infraestructura continúe con el análisis de los escenarios contractuales definitivos más favorables para la Nación, a partir de los datos y argumentos de orden técnico, jurídico y financiero disponibles dentro del proyecto en mención.

La presente propuesta se realiza a pesar de los esfuerzos y las gestiones realizadas por la Agencia, y con base en los hechos ocurridos dentro del proyecto Autopistas del Caribe, especialmente los relativos a la imposibilidad del cobro de la estación del peaje de Turbaco, los cuales han quedado incluidos en los oficios remitidos por esta entidad a su despacho, a través de los cuales se ha solicitado el estudio para la expedición de las

resoluciones de suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, y que han sido replicados en los considerandos de los actos administrativos expedidos por el Ministerio de Transporte.

Ahora bien, dentro de los hechos relevantes que vale la pena resaltar, están los siguientes:

(...)

Ante esta situación, y teniendo en cuenta que el Gobierno nacional a través de la ANI ha llevado a cabo más de 16 mesas de concertación, ha propuesto el valor más bajo posible para las tarifas diferenciales de las categorías I y III, ha solicitado sin éxito el acompañamiento de las autoridades departamentales y municipales para garantizar el orden público cuando se ha pretendido reactivar el cobro, y ha socializado repetidamente los efectos y consecuencias que conlleva la imposibilidad de cobro del peaje Turbaco para el proyecto Autopistas del Caribe, se requiere de un tiempo adicional para continuar y concluir el análisis de los escenarios contractuales definitivos más favorables para la Nación, así como sostener las respectivas mesas de trabajo con el contratista

Este análisis deberá incluir, entre otros, los siguientes elementos:

1. La imposibilidad del cierre financiero según el modelo financiero que fue propuesto por el concesionario y aceptado por la Nación, debido a tres causas principales:
 - No recaudo de las tarifas de las categorías I y II que constituyen el 92% del TPD en el peaje de Turbaco, por hechos no imputables a las partes, especialmente los ocasionados por la población del área de influencia y opositora al peaje, mediante bloqueos y hechos de afectación del orden público.
 - La imposibilidad de instalar y operar la **Estación de Peaje de Arroyo de Piedra**.
 - La suspensión desde el 10 de enero de 2022, de la actualización de las tarifas contractuales de cada una de las Estaciones de Peaje existentes del Proyecto, estas son: **Bayunca, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande, Galapa y Turbaco**, conforme a las reglas establecidas en el Contrato en la parte Especial en la Sección 4.2, y que se mantienen a la fecha de acuerdo con los Decretos números 050 y 2298 del 2023 expedidos por el Ministerio de Transporte, situación que ha dado lugar a la compensación por diferencial tarifario.
2. Las continuas compensaciones en favor del concesionario producto de la materialización del riesgo de menor recaudo, asignado a la ANI de conformidad con el Contrato de Concesión número 002 de 2021, que se ha tornado en un hecho cierto y continuo, y cuyas consecuencias se han extendido en el tiempo hasta la fecha.
3. El agotamiento de los recursos líquidos (primer mecanismo de compensación de riesgo) de compensación, que de acuerdo con los cálculos realizados por la interventoría, el GIT de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno y la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI, se agotaran para febrero de 2025, luego de reconocer compensaciones hasta ese corte, por lo que después se deberá dar aplicación al segundo mecanismo de compensación, que consiste en la ampliación de plazo del contrato, de conformidad con la Sección 1.176 de la parte General del contrato.

Es importante mencionar que a partir de octubre de 2024, se aumentará el valor de la compensación del riesgo de menor recaudo al cumplirse 36 meses desde el inicio del contrato, y simultáneamente, se disminuirá al 5% del recaudo el valor a favor de la ANI para compensar dicho riesgo al no trasladarse el 38,5% del recaudo en la subcuenta de depósito especial, lo que disminuye la disponibilidad de recursos para el mecanismo líquido de compensación.

Dadas las consideraciones expuestas, esta propuesta se realiza en atención a las competencias asignadas al Ministerio de Transporte mediante el Decreto número 087 de 2011, “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” particularmente la de “Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo” y se soporta en los conceptos y estudios técnico, social, financiero, de riesgos y de interventoría remitidos por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva en la solicitud con oficio número 20243050194973 del 19 de noviembre de 2024”.

Que dentro de los anexos del citado oficio se encuentra el memorando radicado con el número 20243050194973 del 19 de noviembre de 2024 en el que el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI sustentó la solicitud de prórroga de la suspensión del cobro del peaje, en los siguientes términos:

“La ANI mediante comunicaciones número 20241000334681 del 18 de septiembre de 2024 dirigido a la Gobernación de Bolívar y número 20241000336121 y 20241000336131 ambas del 19 de septiembre de 2024 dirigidas a la Alcaldía de Cartagena y de Turbaco respectivamente, les informó a las autoridades locales sobre el estado del proyecto, y les consultó sobre alternativas o propuestas provenientes del territorio que pudieran permitir la activación y cobro de las tarifas en el peaje de Turbaco.

A la fecha, la ANI no ha recibido respuesta de las entidades territoriales, por lo que, ante este panorama, es imperativo que, a la mayor brevedad se haga un último esfuerzo en la búsqueda de apoyo institucional con las entidades territoriales, para que, a través

de su mediación y participación activa, se logre que la comunidad acepte las tarifas diferenciales mínimas socializadas por el Gobierno nacional.

En caso de no lograr acercamientos en este último intento de concertación social, es imprescindible que durante el término de la suspensión propuesta, la Agencia Nacional de Infraestructura analice los argumentos técnicos, jurídicos y financieros que le permitan adoptar una decisión definitiva respecto de la continuidad del proyecto, en caso de que la comunidad continúe desplegando acciones que afecten gravemente el orden público, impidiendo el cobro de las tarifas de las categorías I y II en el peaje, toda vez que este hecho, no imputable a las partes del contrato de concesión, ha afectado gravemente la ejecución financiera del proyecto.

Por lo anteriormente expuesto, se propone realizar una ampliación de la suspensión del cobro de las categorías I y II del peaje de Turbaco, establecida en la Resolución número 20243040045635 del 21 de septiembre de 2024 por un término de tres (3) meses, es decir hasta el 22 de febrero de 2025.

Frente a la trazabilidad presentada, el GIT social emitió concepto en el que concluye:

“GIT Social se ratifica en su concepto favorable frente a la necesidad de prorrogar la suspensión del cobro de las mencionadas tarifas, esto teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que persisten las condiciones que han motivado la suspensión actual y que pese a los numerosos intentos de la ANI, que demuestran el interés de la entidad por establecer acciones que mitiguen el impacto socioeconómico en las comunidades aledañas con quienes se presenta la situación de conflictividad, sin que se logren avances en cuanto a acuerdos para acoger las tarifas diferenciales propuestas por la ANI, tras diferentes análisis técnicos, financieros, de riesgo y social, que permitieron aplicar la metodología a las tarifas establecidas en los artículos 5° y 6° de la Resolución número 20213040028355 del 7 de julio de 2021, fijando valores mínimos, sugeridos para la Categorías IE de \$1.500 (incluido FOSEVI) y Categoría IIE de \$2.000 (incluido FOSEVI), para la Estación de Peaje de Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena Turbaco, situación que mantiene la imposibilidad de restablecer el cobro del peaje pero que permite mantener el recaudo actual en las Categorías III, IV y V.
2. El análisis integral del equipo de supervisión de la ANI, con el cual se concluyó que existen recursos disponibles para el periodo propuesto.
3. El Concepto favorable de la Interventoría Consorcio Interconcesiones Malla Vial, en el cual, después de realizar el análisis social, precisa:

(...)

“De acuerdo con lo anterior, se avalaría la ampliación para que se permita seguir con el despliegue de la estrategia comunicacional implementada para difundir la información sobre el beneficio y alterno se dé la decisión definitiva por parte de la entidad para la continuidad o no del proyecto. En general se recomienda continuar con la implementación del “programa de información y participación” con estrategias del plan de comunicación para transmitir información que ayude a promover y fomentar la cultura de pago con miras a garantizar el mantenimiento y la operación del corredor concesionado en condiciones de seguridad vial y de servicio al usuario y con compromisos de las partes de encontrar soluciones que permitan reanudar el cobro de todas las categorías en el menor tiempo posible, con el fin de restablecer su totalidad esa fuente de recursos, aprovechando el inicio del año 2025, época en que se tiene el imaginario social de incremento de muchos rubros de la canasta familiar en el país.

Con todo, para mitigar las situaciones y seguir dando el manejo al proceso de aceptación en las nuevas tarifas propuestas, para dar fin al periodo de suspensión del recaudo y los nuevos acuerdos plasmados que se haya presentado en las socializaciones y mesas de trabajo, aceptados, respetados por todos los actores y usuarios de la vía concesionada que representen beneficios. Igual de importante y por eso se sugiere seguir con los acercamientos individuales que permitan terminar de socializar al resto de los actores del gobierno local y comunidades, buscando amigarlos con el proyecto, siendo así se dé la aceptación de la propuesta de tarifa diferencial propuesta por la Agencia, para mantener la generación de relaciones o interacciones sanas en el marco del respeto, para lograr mitigar el conflicto y mantener la soberanía del estado; siendo que este debe seguir velando por el beneficio colectivo que es interconectar la Región Caribe con el resto del país y dar continuidad al Proyecto el cual es el bien o beneficio colectivo. Siendo así, que ese deber del Estado, de garantizar para toda la sociedad su ejecución, hará prevalecer los principios de justicia, igualdad y equidad esto hasta que se logre con el apoyo desde el componente social la liquidez y viabilidad financiera del proyecto, continuando con aplicación de los beneficios propuestos para avanzar en el proceso de manejo de conflictividad”.

(...)

El GIT de riesgos, establece en su concepto lo siguiente:

“(…) Es así como con relación a la suficiencia de los mecanismos de compensación de riesgo, la interventoría del proyecto presenta su análisis, a través de la cual relaciona un balance general con corte al mes de agosto del 2024 que contiene las siguientes consideraciones: (i) Compensaciones causadas al mes de agosto del 2024 derivadas de los riesgos materializados asignados a la Entidad, de acuerdo con el cálculo realizado por el Concesionario e Interventoría en cada una de las actas de cálculo mensual de compensación de riesgos de menor recaudo que se encuentran en trámite, (ii) Recursos

disponibles en la Subcuenta Excedentes del proyecto, y (iii) Recursos disponibles en la Subcuenta de Depósito Especial del proyecto.

A partir de lo anterior, se concluye que luego de descontar las compensaciones causadas, obtenemos un saldo en las subcuentas antes mencionadas, por un valor estimado correspondiente a **\$52.122.678.991 pesos moneda corriente**. Frente al saldo antes mencionado, es importante precisar que a la fecha continúan causándose compensaciones en favor del concesionario producto de la materialización de riesgos de menor recaudo asignados a la ANI de conformidad con el Contrato de Concesión número 002 de 2021, respecto de los eventos que se resumen de manera general a continuación

i. Desde el 10 de enero de 2022 se tiene la suspensión de la actualización de las tarifas de cada una de las Estaciones de Peaje existentes del Proyecto, estas son: **Bayunca, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande, Galapa y Turbaco**, conforme a las reglas establecidas en el Contrato en la parte Especial en la Sección 4.2, y que estas también se mantienen a la fecha de acuerdo con los Decretos números 050 y 2298 del 2023 expedidos por el Ministerio de Transporte, situación que da lugar a la compensación por diferencial tarifario.

ii. La imposibilidad de instalar y operar la **Estación de Peaje de Arroyo de Piedra**.

iii. La suspensión del cobro de las categorías vehiculares I y II de la **Estación de peaje Turbaco**, de conformidad con las resoluciones expedidas por el Ministerio de Transporte número 20243040029705, 20243040034865, 20243040040685 y 20243040045635 hasta el **21 de noviembre del 2024**.

Ahora bien, producto de la suspensión del cobro de las categorías vehiculares I y II para la Estación de peaje Turbaco, se deberá compensar al Concesionario el diferencial tarifario, cuyo efecto se presenta a continuación

CATEGORÍA	I	IE	II	IIE
TARIFA PLENA*	\$14.500	\$5.300	\$18.100	\$5.300
DIFERENCIAL	\$14.500	\$5.300	\$18.100	\$5.300

*Tarifas 2024 para el Contrato de Concesión No. 002 de 2021 expresadas en pesos corrientes, no incluye FSV correspondiente a \$500.

De acuerdo con todo lo expuesto, la interventoría presenta una proyección respecto a: (i) Las compensaciones a efectuar bajo las condiciones actuales, (ii) Los ingresos percibidos del Recaudo del proyecto con relación a la Subcuenta de Excedentes y la Subcuenta Depósito Especial y (iii) Los rendimientos percibidos de los recursos disponibles en las subcuentas antes mencionadas; a través de la cual se permite concluir que con corte al mes de **febrero del 2025** habrá recursos disponibles por valor de **\$4.060.836.944 moneda corriente**, luego de reconocer las compensaciones derivadas a este corte. En consecuencia, se estima que se cuenta con recursos líquidos suficientes para compensar la eventual materialización de los riesgos de menor recaudo descritos asignados a la Entidad durante el plazo objeto de prórroga.

Finalmente, resulta importante mencionar que una vez se agoten los recursos disponibles en el primer mecanismo de compensación de riesgo, se deberá dar aplicación al segundo mecanismo de compensación, este es, el VPIP rcpm que la Sección 1.176 de la parte General del Contrato, define así:

“(…) Es el valor presente al Mes de Referencia del Recaudo de Peaje calculado al mes m, ajustado como consecuencia de la aplicación del mecanismo de compensación por asunción de riesgos de sobrecostos del Proyecto **mediante la ampliación de plazo**, exclusivamente frente a la porción a cargo de la ANI o a los riesgos asumidos de manera exclusiva por la ANI y en los términos dispuestos en la Sección 3.5 de esta parte General (…)

”.

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Al respecto, la Sección 3.5 (g) (v) de la Tabla de referencias de la parte Especial del Contrato de Concesión, señala que, el Plazo Máximo para la Compensación del VPIPrcpm o PLAZOr es de ochenta y cuatro (84) meses. Así mismo, la Sección 3.5 (g) (vi) establece que el VPPM equivale a sesenta y tres mil seiscientos veintiocho millones ochocientos ochenta mil novecientos sesenta y tres pesos (**\$63.628.880.973,00 del mes de referencia**, que de acuerdo con el análisis preliminar presentado por la interventoría, el monto relacionado a la ampliación del plazo sería suficiente aproximadamente por un año adicional bajo las condiciones actuales de materialización de riesgos de menor recaudo asignados a la Entidad”.

La Gerencia financiera remitió su análisis vía correo electrónico de fecha 15 de noviembre del 2024, mediante el cual se concluye:

“De conformidad con las estimaciones internas se puede concluir, que en el corto plazo existe suficiencia de mecanismos líquidos en el proyecto, para garantizar el pago de las compensaciones que se generen frente al mantenimiento de la suspensión del cobro en las categorías I, II, y IIE por tres (3) meses en la estación de peaje de Turbaco, no obstante, se advierte que según estimaciones internas se prevé que los mecanismos líquidos para el pago de compensaciones se agotarán en el mes de febrero de 2025, de manera que para garantizar la continuidad del proyecto se deben activar los demás mecanismos de compensación no líquidos previstos en el Contrato.

Es vital que durante el periodo de suspensión se logre concertar la implementación de tarifas diferenciales en la estación de peaje de Turbaco, con lo que se lograría percibir

además el recaudo de los vehículos de largo alcance del corredor vial concesionado, mitigando parcialmente los efectos de la materialización del riesgo de menor recaudo en el proyecto”.

La interventoría Interconcesiones Malla Vial se pronunció frente a la prórroga de la suspensión mediante comunicación CICMV-OP-VE-557-2021-2163 con radicado ANI No. 20244091426942 del 15 de noviembre de 2024, concluyendo lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

• Esta Interventoría manifiesta que se continúa con la disposición para acompañar las socializaciones de la tarifa diferencial propuesta por la Agencia para las categorías I y II en la estación de peaje de Turbaco, las cuales se debe lograr llevar a cabo las que falten durante el tiempo de suspensión, para realizar acuerdos efectivos con la comunidad y actores de interés.

• Señalamos que, al vencimiento de la prórroga, la cual recomendamos no sea mayor a tres (3) meses, se revise la conveniencia técnica, jurídica, financiera, de riesgos y social de seguir adoptando esta medida como mecanismo alternativo, urgente y excepcional para la solución de los conflictos sociales asociados al peaje de Turbaco, de conformidad con lo dicho en nuestros conceptos anteriores y en el presente documento, así como de los resultados de las mesas de trabajo acordadas en el marco del acta de entendimiento que viene siendo discutida entre las partes para su firma.

• Del mismo modo, y toda vez que el mecanismo líquido de compensación de riesgos es finito y el riesgo de menor recaudo se incrementa a partir de octubre de 2024 al cumplirse 36 meses desde el inicio del contrato, y simultáneamente se disminuye al 5% del recaudo el valor a favor de la ANI para compensar dicho riesgo al no trasladarse el 38,5% del recaudo en la subcuenta de depósito especial, lo que disminuye la disponibilidad de recursos para el mecanismo líquido de compensación, se recomienda e insiste a la ANI retomar en el menor tiempo posible las mesas de trabajo con el Concesionario para agotar los demás mecanismos de compensación que contempla el contrato, en especial el de menor alcance, estableciendo la posibilidad de abrir el modelo financiero de estructuración y con ello, determinar fórmulas de ejecución que permitan garantizar el flujo de ingresos para el desarrollo satisfactorio del contrato, a partir de nuevas condiciones contractuales estructuradas de común acuerdo entre las partes.

De acuerdo con las consideraciones sociales, técnicas, jurídicas, de riesgos y financieras, anteriormente expuestas y de los documentos adjuntos a este Memorando, de manera atenta, se somete a su consideración el borrador de resolución que tiene como propósito ampliar el término de la suspensión prevista en la Resolución número 20243040045635 del 21 de septiembre de 2024 expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual suspendió el cobro de las Categorías I y II Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena - Turbaco, por un término de tres (3) meses, es decir hasta el 22 de febrero de 2025”.

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte se pronunció respecto de la solicitud de la prórroga de la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco mediante el memorando número 20241410151193 del 21 de noviembre de 2024 en el que concluyó que:

“Finalmente, la Oficina de Regulación Económica informa que, una vez señalados los anteriores aspectos y en relación con la propuesta de la ANI de expedir un acto administrativo, para prorrogar la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, establecida en la Resolución número 20243040045635 del 21 de septiembre de 2024, por un término adicional de tres (03) meses, **al no tratarse de un asunto relacionado con la ubicación de peaje y/o con el establecimiento de fórmulas y criterios de tarifas conforme al Decreto número 087 de 2011**, la oficina de regulación económica se permite remitir la solicitud, para que se adelante el trámite de expedición de la citada resolución”.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte el día 20 de noviembre de 2024, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto número 1081 de 2015, adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que durante el plazo de publicación del proyecto de acto administrativo no se recibieron comentarios, observaciones y/o propuestas alternativas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suspender el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco hasta el 22 de febrero de 2025, inclusive.

Artículo 2°. La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer al Ministerio de Transporte una modificación al presente acto administrativo cuando advierta amenaza de insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión número 002 de 2021 que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

La Ministra de Transporte,

Maria Constanza García Alicastro.
(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendente de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 100-301075 DE 2024

(noviembre 28)

por la cual se modifica el artículo 6° y el literal a del artículo 13 de la Resolución número 100-300516 del 7 de noviembre de 2024, para ampliar el término de inscripción de la convocatoria adicional abreviada de forma extraordinaria para aspirantes al cargo de liquidador.

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 100-300516 del 7 de noviembre de 2024 se dio inicio a una convocatoria adicional abreviada de forma extraordinaria establecida en el parágrafo del artículo 2.2.2.11.2.2., del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, en razón al déficit de liquidadores para atender los nuevos procesos de liquidación judicial.

Que el artículo 6° de la Resolución número 100-300516 del 7 de noviembre de 2024, estableció el término de inscripción a la convocatoria el cual inició el día 18 de noviembre de 2024 a las 8:00 a. m., y finaliza el día 29 de noviembre de 2024 a las 4:59 p. m.

Que el literal a del artículo 13 de la Resolución número 100-300516 del 7 de noviembre de 2024 indicó que únicamente serán objeto de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, los documentos que sean radicados en el formulario electrónico durante el periodo comprendido entre las 8:00 a. m., el día 18 de noviembre de 2024 y el día 29 de noviembre de 2024 a las 4:59 p. m.

Que, a la fecha, solo se han inscrito 34 aspirantes al cargo de liquidador, lo que hace necesario ampliar el plazo de inscripción a la convocatoria extraordinaria en aras de obtener un mayor número de participantes.

Que el numeral 26 del artículo 7 del Decreto número 1736 de 2020, modificado por el artículo 4° del Decreto número 1380 de 2021, estableció como función específica de esta Superintendencia la de elaborar y administrar la lista de auxiliares de la justicia.

Que el numeral 30 del artículo 8 del Decreto número 1736 de 2020, modificado por el artículo 5° del Decreto número 1380 de 2021, faculta al Superintendente de Sociedades para determinar los términos y condiciones que deberán ser tenidos en cuenta para la conformación de las listas de promotores, liquidadores y agentes interventores, y las demás que de acuerdo con la ley deba elaborar la Superintendencia de Sociedades.

Que el numeral 40 del artículo 8° del Decreto número 1736 de 2020, modificado por el artículo 5° del Decreto número 1380 de 2021, faculta al Superintendente de Sociedades para expedir los actos administrativos que le corresponden como jefe del organismo.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 6° de la Resolución número 100-300516 del 7 de noviembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 6°. Fecha de la convocatoria adicional abreviada de forma extraordinaria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 2.2.2.11.2.2., del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la Superintendencia de Sociedades abre convocatoria pública adicional abreviada de forma extraordinaria para la inscripción en el cargo de liquidador persona natural, en la Lista de Auxiliares de la Justicia creada y administrada por esta Entidad. El término de inscripción a la convocatoria iniciará a las 8:00 a. m. del día 18 de noviembre de 2024 y expirará el 6 de diciembre de 2024 a las 4:59 p. m.”.

Artículo 2°. Modificar el literal a del artículo 13 de la Resolución número 100-300516 del 7 de noviembre de 2024, el cual quedará así:

“Artículo 13. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se registrá bajo las siguientes pautas:

a. Solamente serán objeto de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, los documentos que sean radicados en el formulario electrónico durante el periodo comprendido entre las 08:00 a. m. del día 18 de noviembre de 2024 y expirará el 6 de diciembre de 2024 a las 4:59 p. m.”.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica el artículo 6° y el literal a del artículo 13 de la Resolución número 100-300516 del 7 de noviembre de 2024.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Billy Escobar Pérez.
(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN UAE – CRA 1080 DE 2024

(noviembre 25)

por la cual se dispone la terminación de las medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable establecidas en las Resoluciones UAE-CRA 039 de 2024, modificada por la Resolución UAE-CRA 257 de 2024.

La Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico UAE-CRA, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por las Leyes 142 de 1994, 373 de 1997, 1437 de 2011, 2080 de 2021, los Decretos número 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007 modificado parcialmente por el Decreto número 2412 de 2015, 1077 de 2015, la Resolución CRA 943 de 2021 y la Resolución MVCT 778 de 2024

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley 373 de 1997 establece que “Es deber de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de acuerdo con sus competencias, establecer consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos de cada usuario y establecer los procedimientos, las tarifas y las medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo máximo fijado”;

Que el artículo 8° de la ley *ibidem*, señala que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), definirá una estructura tarifaria que incentive el uso eficiente y de ahorro del agua, y desestímule su uso irracional;

Que el numeral 6 del artículo 3° del Decreto número 2883 de 2007, modificado por el Decreto número 2412 de 2015, señala dentro de las funciones del Despacho del Director Ejecutivo la de “(...) 6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la institución que se requieran (...)”;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 887 de 2019 mediante la cual se adoptan medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable, compilada en Título 5, Parte 7, del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.7.5.8 de la Resolución CRA 943 de 2021 la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), aporte la información respecto de la existencia o terminación de fenómenos naturales y condiciones de variabilidad climática, expedirá una resolución mediante la cual disponga el inicio de la aplicación de la medida consagrada en el presente acto administrativo, así como la terminación de la misma, la cual será publicada en la página web de la entidad;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) mediante Resolución UAE CRA 039 de 2024 de 26 de enero de 2024, dispuso el inicio de la aplicación de las medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable establecidas en el Título 5, Parte 7, del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021;

Que el artículo 2° de la Resolución UAE-CRA 039 de 2024 fijó como ámbito de aplicación territorial de la medida de desincentivo al consumo excesivo de agua potable a todo el territorio nacional;

Que el 7 de junio de 2024 la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución UAE-CRA 257 de 2024 “Por la cual se modifica el ámbito de aplicación territorial y se dispone la terminación de las medidas establecidas en la Resolución UAE-CRA 039 de 2024 y se dictan otras disposiciones” la cual resolvió mantener la medida únicamente en las regiones cuya fuente de abastecimiento depende de las áreas hidrográficas Orinoco y Amazonas, y dar por finalizada la aplicación de las medidas en el resto del territorio nacional;

Que la Resolución número 0218 de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con la finalidad de dar aplicación al artículo 2.3.6.3.5.15 del Decreto número 1077 de 2015,

creó el Comité Técnico Asesor, integrado por el Subdirector de Meteorología del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o su delegado, el Director de Desarrollo Sectorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado y el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (UAE-CRA) o su delegado;

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), debe informar las condiciones de variabilidad climática asociadas a déficits de los niveles de precipitación en el país ocasionados por fenómenos naturales;

Que el 25 de noviembre de 2024, en reunión del Comité Técnico Asesor, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) informó que el pronóstico de la condición de déficit de precipitación asociado a fenómenos de variabilidad climática ya no se está presentando en el país debido a que la condición predominante corresponde a una fase neutral de El Niño Oscilación del Sur (ENOS);

Que, de acuerdo con el último informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo, publicado el 19 de noviembre de 2024 por el IDEAM, y en relación con la predicción mensual de precipitación para Colombia con un horizonte de seis meses (diciembre 2024 a febrero 2025), se presentan las siguientes predicciones para diciembre de 2024 en las regiones de la Orinoquía y la Amazonía:

- Región de la Orinoquía: Se estiman incrementos en las lluvias entre el 10% y el 20% con respecto a los promedios históricos, especialmente en el piedemonte llanero y el occidente del Meta.
- Región de la Amazonía: Se proyectan precipitaciones por encima de los valores históricos, con aumentos estimados entre el 10% y el 20% en gran parte de la región. La excepción es Guainía, donde se prevé que las precipitaciones se mantendrán dentro de la climatología de referencia.

Que se encuentran dadas las condiciones fijadas en el artículo 2.7.5.8., de la Resolución CRA 943 de 2021 para disponer la terminación de las medidas establecidas para desincentivar el consumo excesivo de agua, establecidas en el Título 5, Parte 7, del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021 en las regiones cuya fuente de abastecimiento depende de las áreas hidrográficas Orinoco y Amazonas;

Que el artículo 2.7.5.9., de la Resolución CRA 943 de 2021 establece las medidas de difusión que deberán realizar las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto incluyendo la de informar de manera completa, precisa y oportuna la terminación de la medida;

Que el artículo 2.7.5.10 de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que el desincentivo dejará de cobrarse una vez finalice el período de facturación en el cual se publique la resolución que disponga la terminación de la medida;

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer la terminación de la aplicación de las medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable establecidas en el Título 5, Parte 7, del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021 iniciadas por medio de la Resolución UAE-CRA 039 de 2024 modificada por la Resolución UAE-CRA 257 de 2024 en las regiones cuya fuente de abastecimiento depende de las áreas hidrográficas Orinoco y Amazonas.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución regirá a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2024.

La Directora Ejecutiva (e),

Nelly Mogollón Montañez.

(C. F.).

Agencia Nacional de Tierras

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 202351011736256 DE 2023

(diciembre 28)

por medio del cual se decide de fondo el procedimiento de clarificación de la vigencia legal del Título de origen colonial o republicano del Resguardo Indígena de Cañamomo Lomapieta, ubicado en jurisdicción de los municipios de Riosucio y Supia, departamento de Caldas.

La Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en ejercicio de las facultades legales que le confiere el inciso 3° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el Decreto número 1071 de 2015, el numeral 27 del artículo 4° y, el numeral 3 del artículo 27 del Decreto Ley 2363 de 2015, así como el Decreto número 1824 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

1. COMPETENCIA.

Que la Ley 160 de 1994, en el inciso 3° del artículo 85 estableció en cabeza del entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), la siguiente competencia: “*Así mismo, reestructurará y ampliará los resguardos de origen colonial previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos, con las tierras poseídas por los miembros de la parcialidad a Título individual o colectivo, y los predios adquiridos o donados en favor de la comunidad por el Incora u otras entidades*”.

Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial y/o republicano de resguardos indígenas y el deslinde de los territorios colectivos.

Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos Incora e Incoder en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. Para este caso, el numeral 3 del artículo 27 del Decreto Ley 2363 de 2015 señala como función de la Subdirección de Asuntos Étnicos la de “*Ejecutar los procesos para el deslinde y la clarificación de las tierras de las comunidades étnicas conforme a las normas legales vigentes*”.

Que el Gobierno nacional reglamentó el procedimiento para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial y/o republicano de los resguardos indígenas, por medio del Decreto número 1824 de 2020.

Que el Decreto número 1071 de 2015, adicionado por el Decreto número 1824 de 2020 estableció en su artículo 2.14.7.6.6, las etapas procesales que se deben surtir en el procedimiento de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas.

Que el artículo 2.14.7.6.14 del Decreto antes mencionado, estableció la etapa de cierre y decisión la cual “*tendrá por finalidad realizar un pronunciamiento de fondo, mediante acto administrativo, sobre la vigencia legal del Título de origen colonial o republicano objeto de la solicitud, a partir de la valoración de las pruebas decretadas, practicadas y del informe definitivo*”.

2. ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CLARIFICACIÓN DE LA VIGENCIALEGAL DEL TÍTULO DE ORIGEN COLONIAL Y/O REPUBLICANO.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto número 1824 de 2020, el objeto del proceso de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano es determinar su existencia y vigencia; esto, con el único fin de viabilizar el proceso de reestructuración o ampliación. Así, este proceso no constituye por sí solo derechos sobre la tierra y no afecta las ocupaciones, posesiones o cualquier relación con la tierra actualmente existente; por ende, el procedimiento, por sí mismo, no genera derechos en tanto que, como se ha dicho, solo sí se establece que determinado Título de origen colonial existe y se encuentra vigente, dará lugar a la procedencia de un procedimiento de reestructuración o ampliación.

Que en aplicación del artículo 2.14.7.6.19 del Decreto número 1071 de 2015 adicionado por el Decreto número 1824 del 2020 “*Conforme al artículo 58 de la Constitución Política de 1991 y a las leyes anteriores o vigentes, se dejan a salvo los derechos rurales de terceros adquiridos con justo Título y que acrediten propiedad privada, que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación del resguardo de origen colonial o republicano objeto del procedimiento*”.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia del 13 de noviembre del 2003, en el expediente con radicación número 11001-03-24-000- 2001-00223-01(7231) señaló lo siguiente: “*(...) De otra parte, debe además señalarse que la eficacia de esos derechos no significa en modo alguno que las comunidades indígenas queden exoneradas del cumplimiento de las exigencias que la ley fije para adelantar procedimientos de constitución, reestructuración, ampliación o de saneamiento territorial de resguardos indígenas, que es lo cuanto hacen las disposiciones acusadas, al exigir que para la reestructuración de resguardos republicanos se realice el estudio previo de clarificación de los títulos de tenencia de la tierra, incluyendo los de propiedad. No en vano el artículo 58 de la Constitución Política dispone que “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles”. (...)*”.

Que el artículo 2.14.7.6.16 del Decreto número 1824 del 2020 señaló: “*Cuando el sentido del acto administrativo de cierre y decisión dentro del procedimiento de clarificación determine que el Título de origen colonial o republicano del resguardo indígena se encuentra vigente, la Agencia Nacional de Tierras, iniciará el procedimiento de reestructuración o ampliación, según se indique en la solicitud, conforme a lo establecido en el Título 7 de Parte 4 del Libro 2 del presente Decreto*”.

En relación con la procedencia de la decisión que clarifique la vigencia legal del título, se impone evidenciar los siguientes presupuestos:

- Que el Título colonial o republicano allegado se acredite en el procedimiento administrativo. La prueba puede ser del Título original, estos son aquellos ema-

nados de la Corona española en la época de la Colonia, en donde se reconocieran derechos de propiedad a la comunidad indígena; o bien, mediante la prueba supletoria prevista en la legislación de la república en sus diferentes épocas, esto es, mediante escrituras públicas protocolizadas por las comunidades indígenas de conformidad con lo previsto en la Ley 47 del 23 de septiembre de 1875, Ley 41 del 4 de octubre de 1879, Ley 89 del 25 de noviembre de 1890, Decreto número 74 del 1° de enero 1898, Ley 81 del 31 de diciembre de 1958, Decreto número 2413 del 28 de septiembre de 1961, y las demás normas modificatorias.

- b. Que el Título colonial o republicano probado de manera supletoria, se haya incorporado al ordenamiento jurídico en cumplimiento de lo previsto en las leyes de la república, esto es, en la forma y los tiempos previstos en las normas anteriormente citadas, hasta la temporalidad establecida en el Decreto número 2413 del 28 de septiembre de 1961¹.
- c. Que sea posible identificar el origen histórico de la comunidad indígena mediante la constatación de las fuentes directas e indirectas disponibles, que permitan contrastar el relato de la comunidad indígena solicitante, la correspondencia con la narración histórica científicamente aceptada; así como el origen colonial o republicano del título.
- d. Que sea posible identificar un sujeto colectivo, que haya probado un origen común y la permanencia de sus costumbres y tradiciones; así como las narraciones de identidad para identificar sus hitos de formación, modificación y extinción, así como las luchas históricas comunes.

Una vez analizados estos presupuestos de procedencia, se deberá adoptar la decisión de fondo que corresponda en relación con la clarificación de la vigencia legal del Título colonial o republicano.

3. SENTENCIA T-530 DE 2016.

Que el 27 de septiembre de 2016 mediante la Sentencia T-530 de 2016, la Corte Constitucional revisó la acción de tutela interpuesta por el Resguardo Indígena de Cañamomo Lomapieta, en la que pretendía amparar sus derechos fundamentales al territorio, a la consulta previa y al consentimiento previo, libre e informado y a la autodeterminación, pues consideraba que estaban siendo vulnerados con ocasión de la falta de delimitación del territorio del resguardo indígena.

Sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales de las comunidades étnicas la Corte dentro de las consideraciones de la Sentencia en cita, señaló lo siguiente:

“(…) 111. Como primera medida, la Sala entenderá que el INCODER, en virtud de su liquidación, ha sido subrogado para efectos de este proceso por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), que fue debidamente vinculada al mismo a través de Auto número 269 de 2016. Así mismo, se precisa que la sede de revisión de una acción de tutela no es la instancia pertinente para establecer la delimitación definitiva del territorio que pertenece al Resguardo Cañamomo y Lomapieta, en vista de que existe un procedimiento administrativo que se encuentra en curso para tal efecto y de que hay intereses de otras comunidades en juego. Sin embargo, la Corte Constitucional sí es competente para establecer medidas que permitan llevar a buen término dicho proceso de delimitación y titulación, en caso de que se advierta una vulneración actual o el riesgo de que se vean afectados los derechos fundamentales de la comunidad con respecto a su territorio. Esto, por cuanto la jurisprudencia ha reconocido que las comunidades indígenas tienen una concepción del territorio que se diferencia de aquella que sostiene la cultura mayoritaria en la medida que para estos pueblos constituye una parte fundamental de su cultura y cosmovisión.

112. Con esto en mente, se observa que si bien el Incoder ha realizado algunas aproximaciones con el fin de proceder a una delimitación y titulación del territorio indígena perteneciente al Resguardo Cañamomo y Lomapieta, este procedimiento se ha visto entorpecido por la incapacidad de dicha entidad, derivada, en parte, de su propio proceso de liquidación y por la falta de concertación entre las comunidades étnicas que habitan la zona. Esto ha provocado una situación paradójica según la cual, ante las instituciones del Estado, la comunidad indígena Cañamomo y Lomapieta es un resguardo sin territorio, a pesar de que tanto la legislación nacional como la internacional reconocen que este último es un elemento indispensable de la cosmovisión indígena.
113. Así mismo, la Sala no puede evitar señalar que la indefinición del territorio del Resguardo y de las otras comunidades que comparten su territorio perpetúa una deuda histórica que el Estado colombiano ha tenido con las comunidades indígenas en general y con los pueblos Kumba, Embera Chamí y afrodescendientes asentados en Riosucio y Supía, en particular. Esta obligación del Estado proviene directamente de la opresión histórica que han sufrido estas poblaciones desde la Conquista, por causa de la existencia de una gran cantidad de minerales en la zona que produjo que los conquistadores españoles la explotaran de manera

intensiva, utilizando como mano de obra a los indígenas, primero, y a esclavos africanos, después (como lo atestigua la existencia de la Comunidad Afrodescendiente del Guamal).

(...)

Finalmente, es claro que existe un Título colonial que indica que en el territorio ha existido presencia de comunidades indígenas desde antes de la presencia española, lo cual debe tenerse en cuenta tanto para el proceso de delimitación como para la entrega de títulos mineros en la zona aun cuando la extensión actual de dicho territorio no haya sido establecida definitivamente. Al respecto, cabe señalar que la pretensión por parte del Resguardo de tener un territorio definido y la pretensión que sobre el mismo tienen otras comunidades étnicas, no le resta legitimidad al Título colonial, que deberá ser tenido en cuenta por las autoridades administrativas encargadas de definir la extensión actual de la zona indígena.

118. En ese sentido, el mencionado deber de precaución está justificado por el especial carácter que reviste el territorio para las comunidades indígenas pues de él derivan su sustento económico, social y cultural y en él se materializan sus derechos fundamentales, por lo que es necesario que las distintas instituciones del Estado desplieguen sus competencias con el propósito de garantizar en la mayor medida posible la integridad del mismo, hasta tanto no sea delimitado y titulado definitivamente. Lo anterior porque, si durante el proceso de delimitación se concesionan partes del territorio o se autoriza la explotación del mismo por parte de empresas privadas o entes públicos, se están limitando a futuro, de manera grave, los derechos que la comunidad tendría sobre dicho espacio y, con ello, su supervivencia de allí en adelante, por lo que abstenerse de otorgar licencias en un territorio que está siendo objeto de delimitación y titulación para beneficio de una comunidad étnica es una obligación en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. De este modo, la ANM tiene el deber de otorgar prelación al derecho fundamental al territorio de los pueblos indígenas por encima de las solicitudes de terceros porque, de lo contrario, cuando finalmente sea delimitado el territorio del Resguardo, la extensión final de terreno se puede ver drásticamente reducida con las concesiones existentes.

119. Por lo anterior, la Sala encuentra que la Agencia Nacional de Minería vulneró el derecho fundamental al territorio de las comunidades afrodescendientes e indígenas Kumba y del Resguardo Cañamomo y Lomapieta, al haber continuado los procesos de otorgamiento de licencias mineras bajo la excusa de que dicho ámbito territorial no se encuentra dentro del Catastro Minero, pero sin tener en cuenta que el proceso de delimitación y titulación del territorio está en curso. Con ello, limitó la posibilidad de que, una vez terminado dicho procedimiento, la comunidad tenga pleno disfrute de los terrenos a los que tenga derecho, así como el ejercicio de otros derechos fundamentales tales como el de consulta previa y de autonomía. Dadas estas consideraciones, la Sala deberá impartir una serie de órdenes con el fin de mitigar la vulneración indicada, teniendo presente los derechos fundamentales de los otros actores presentes en el territorio y a los que ya se ha hecho referencia. Por ende, a continuación, se encontrará una descripción de dichas órdenes y las razones de la Sala para adoptarlas. (...)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su escrito, la Corte Constitucional le ordenó a la ANT “(...) que priorice el proceso de delimitación y titulación de tierras de las comunidades étnicas asentadas en inmediaciones de los municipios de Riosucio y Supía, departamento de Caldas y, en especial, del Resguardo Cañamomo Lomapieta.”, y además “(...) que, para efectos de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el numeral primero, conforme un grupo interdisciplinario de expertos encargado de producir un documento de recomendaciones acerca de cómo debe hacerse la delimitación territorial en la zona. La composición y criterios de trabajo de este grupo deberán seguir los lineamientos establecidos en los párrafos 120.1, 120.2, 120.3 y siguientes de la presente providencia. (...)”.

4. DOCUMENTO DE RECOMENDACIONES.

Que la ANT conformó un grupo interdisciplinario de expertos bajo los parámetros establecidos por la Corte en su providencia judicial en la consideración 120.1., con conocimientos en comunidades indígenas y títulos de propiedad, encargado de producir un documento de recomendaciones acerca de cómo debe hacerse la delimitación territorial en la zona. Asimismo, se contó con la participación de un representante del Resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta, un representante de la Comunidad Afrodescendiente de Guamal, un representante de la Comunidad Indígena Kumba y representantes del sector urbano, comercial y minero de la zona.

Que el 19 de julio de 2018, el grupo de expertos presentó al Director General de la ANT el “Documento de Recomendaciones para la Delimitación y Titulación del Resguardo de Origen Colonial Cañamomo Lomapieta, Sentencia T-530 de 2016” en adelante Documento de Recomendaciones.

Que el 06 de agosto de 2018, la ANT expidió la Resolución número 4363 de 2018, por medio de la cual, se adoptan las medidas tendientes a cumplir la sentencia de la Corte Constitucional T-530 de 2016, adoptando el documento de recomendaciones del grupo de expertos.

El Documento de Recomendaciones señaló que “no puede hacerse una lectura de la Sentencia T-530 de 2016 de una dimensión que absolutice los derechos de una de las partes y desconozca los de las otras. Para satisfacer las exigencias de dicho fallo es

¹ Artículo 5° del Decreto número 2413 del 28 de septiembre de 1961: “El plazo de cinco años (5) que establece el artículo 9° de la Ley para que las Parcialidades Indígenas que ocupan Resguardos, presenten sus títulos escriturarios, o la prueba supletoria prevista en las normas legales pertinentes, se contará a partir de la fecha del presente Decreto, en que se inicie el funcionamiento de las Comisiones de Asistencia y Protección Indígena. Para este efecto, la División de Asuntos Indígenas proveerá de asesores a las parcialidades o grupos que los necesiten”.

preciso tomar en consideración a todos los sujetos con pretensiones territoriales en la zona, de modo que exista la posibilidad de que en algunos casos prevalezcan los derechos del Resguardo, pero en otros los de las demás comunidades étnicas y de terceros. También es preciso tener en cuenta la imposibilidad de llevar a cabo un proceso de recuperación ancestral desconociendo procesos históricos consolidados”.

Con base en lo anterior, la Comisión presenta las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“(…) 17. La comunidad Cumba no presentó los elementos suficientes para sustentar una cesión territorial. Sin embargo, ha demostrado una identidad afirmada que debe ser tenida en cuenta para preservar su legado y con ello fortalecer los procesos administrativos al interior del Resguardo.

18. Representa un estado de situaciones inconstitucionales desconocer a colectivos minoritarios que se han autoproclamado como étnicamente distintos, y más cuando los mismos Embera Chamí, como minoritarios, han sufrido los rigores de un Estado monocultural y monista excluyente que se transforma vía constitucional, en función de proteger a las minorías étnicas que tienen derecho a ser valoradas y reconocidas en aquellos aspectos fundamentales de su vida cultural particular.

(…)

20. La comunidad afrodescendiente de Guamal y su territorio deben contar con especial atención de la Agencia Nacional de Tierras como agente estatal. Se trata de una comunidad que goza de protección constitucional reforzada, son propietarios de un territorio colectivo, cuentan con escritura pública, han sido reconocidos como Consejo Comunitario y se encuentran en proceso de fortalecimiento étnico y cultural.

21. Se recomienda que el territorio colectivo de Guamal quede inicialmente incluido dentro del perímetro del Resguardo Cañamomo Lomaprieta, sin menoscabo de sus derechos étnicos y territoriales. Tanto el Cabildo de Cañamomo como el Estado tienen el deber de respetar el autoreconocimiento, la identidad y organización que decidan asumir los habitantes de la Comunidad afrodescendiente, así como los derechos territoriales que emanan de sus títulos legítimos de propiedad.

22. Es labor de la comunidad afrodescendiente de Guamal definir cuál va a ser el devenir de su propiedad colectiva: si quieren integrarla al resguardo o crear con ella un territorio colectivo.

23. Dado el impacto que tendría afectar el derecho al territorio de la comunidad afrodescendiente de Guamal, se observa una difícil recuperación para que haga parte del resguardo como opción preferente. El reconocimiento de su territorio propio debe reafirmar los pactos de paz, unidad y defensa mutua.

24. El reconocimiento y la existencia del Resguardo de Cañamomo y Lomaprieta y sus derechos territoriales no están en discusión. La dificultad radica en determinar los derechos de terceros con títulos legítimos de propiedad dentro del área perimetral del resguardo, cuyos derechos tampoco pueden ser desconocidos. En consecuencia, se requiere tanto la delimitación externa o perimetral, como la clarificación interna con el fin de definir la situación jurídica de los predios para ser comprados y posteriormente entregados o cedidos al resguardo, o en su defecto compensados a la comunidad indígena. Es por ello que no basta la delimitación territorial externa o perimetral, sino que se requiere también clarificar la situación jurídica interna. (…)”.

5. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

5.1. Que mediante el Auto número 202351000066519 del 23 de agosto de 2023 expedido por la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, se inició la etapa administrativa preliminar tendiente a identificar el mérito y procedencia de la apertura del procedimiento de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial y/o republicano del Resguardo Indígena de Cañamomo Lomaprieta, en virtud del Decreto número 1824 del 2020, adicionado al Decreto número 1071 de 2015. Acto administrativo que surtió su etapa publicitaria en debida forma.

5.2. Que mediante el Auto número 202351000092719 del 11 de octubre de 2023, por medio del cual se da apertura a la etapa inicial y de instrucción del procedimiento de clarificación de la vigencia legal del Título de origen colonial o republicano del Resguardo Indígena de Cañamomo Lomaprieta, ubicado en los municipios de Riosucio y Supía, departamento de Caldas, y se incorporan, decretan y practican las pruebas, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT abrió la etapa inicial y de instrucción del procedimiento de clarificación de la vigencia legal del Título de origen colonial y/o republicano del Resguardo Indígena de Cañamomo Lomaprieta, ubicado en jurisdicción de los municipios de Riosucio y Supía, departamento de Caldas, en los términos del Decreto número 1824 de 2020, sobre el cual se surtió su etapa publicitaria en debida forma.

5.3. Que en el marco de la etapa inicial y de instrucción del procedimiento de clarificación de la vigencia legal del Título de origen colonial o republicano del Resguardo Indígena de Cañamomo Lomaprieta, mediante el Auto número 202351000092719 del 11 de octubre de 2023, se incorporaron, decretaron y practicaron las pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.7.6.10.

del Decreto número 1071 de 2015, adicionado por el Decreto número 1824 de 2020.

5.4. Que las pruebas que fueron decretadas y ordenadas en Auto número 202351000092719 del 11 de octubre de 2023 fueron practicadas en su totalidad, incluyendo la inspección ocular realizada los días 14 y 15 de noviembre de 2023 al territorio del Resguardo Indígena de Cañamomo Lomaprieta, ubicado en jurisdicción de los municipios de Riosucio y Supía, departamento de Caldas, de conformidad con lo indicado en el artículo 2.14.7.6.11. del Decreto número 1071 de 2015, adicionado por el Decreto número 1824 de 2020.

5.5. Que mediante el Auto número 202351000154529 del 18 de diciembre de 2023, la Subdirección de Asuntos Étnicos, cerró el periodo probatorio, y la etapa inicial y de instrucción del procedimiento antes descrito; y dio apertura a la etapa de cierre y decisión del procedimiento, el cual fue comunicado en debida forma.

5.6. Que la Subdirección de Asuntos Étnicos, de la ANT, practicó la totalidad de las pruebas decretadas en el procedimiento, y una vez aperturada la etapa de cierre y decisión, elaboró el **Informe Definitivo** del mes de diciembre del 2023, conforme a lo establecido en el artículo 2.14.7.6.13 del Decreto número 1824 de 2020, adicionado en el Decreto número 1071 de 2015.

6. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS.

Que las pruebas documentales decretadas permiten formar el convencimiento necesario en el componente geográfico. Así, los documentos incorporados en el auto de pruebas, permitieron resolver dudas e indefiniciones sobre la realidad espacial del Título analizado. De los documentos estudiados, el Informe de Levantamiento Topográfico elaborado por el ingeniero topográfico Ernesto Nieves Murcia, el 14 de mayo de 2019, la información geográfica aportada por la comunidad, el informe del IGAC y demás documentos incorporados, permitieron inferir las conclusiones que del componente geográfico se expusieron en el informe definitivo.

Por su parte, de las pruebas incorporadas al procedimiento, como lo fueron la Resolución número 4363 de 2018, por medio de la cual se adoptan las medidas tendientes a cumplir la Sentencia de la Corte Constitucional T-530 de 2016, junto con el “Documento de Recomendaciones para la Delimitación y Titulación del Resguardo de Origen Colonial Cañamomo y Lomaprieta, Sentencia T-530 de 2016 - Grupo de Expertos” y las evidencias recaudadas en la inspección ocular practicada los días 14 y 15 de noviembre de 2023, permitieron constatar las conclusiones que se presentaron en el componente histórico, jurídico y social.

De igual manera, se valoró el expediente judicial que dio lugar a que se proferiera la Sentencia T-530 de 2016 (identificado en el expediente del Tribunal Superior de Manizales, Sala de Decisión Penal, con el número 17001220400020150019100, en la impugnación en la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con el número 17001220400020150019101 y en la Corte Constitucional con el número T5161395), el cual permitió realizar un análisis social, histórico y jurídico del Título presentado por el Resguardo Indígena de Cañamomo Lomaprieta, y las causas que motivaron la Sentencia T-530 de 2016. La valoración de las pruebas cumple con las reglas de sana crítica, y se garantizó la contradicción de estas en el marco del procedimiento.

Que en cuanto al análisis espacial histórico se logró analizar el Documento de Recomendaciones, el cual permitió emitir juicios válidos y conducentes para sustentar la idea que el Resguardo Indígena de Cañamomo Lomaprieta pudo ser titulado a finales del siglo XVI y sin duda a partir de la visita de Lesmes de Espinosa y Sarabia de 1627. El Documento de Recomendaciones permitió, además evidenciar que el territorio sufrió distintas modificaciones espaciales que explican por qué en las protocolizaciones de 1936 y 1954 se tituló un territorio de menor extensión al que fue dado durante la Colonia.

Que de igual manera, analizadas las pruebas técnicas aportadas por la comunidad, el informe de límites generado por el IGAC en la década de los 90, el Informe de Levantamiento Topográfico elaborado del año 2019 y acogidas las recomendaciones proferidas por el panel de expertos en 2018, se puede indicar que estas fueron practicadas de manera correcta con los instrumentos de medición de la época, puesto que, al espacializar esta información en el sistema de coordenadas vigente en su momento y al transformarla al Sistema Oficial de Referencia con Origen Nacional, esta concuerda tanto con las descripciones realizadas en las pruebas mencionadas, como con la ubicación y realidad geográfica del territorio, especialmente con todo lo relacionado a elementos naturales como cerros, ríos, quebradas y desembocaduras, entre otros.

Que en el análisis sociocultural se lograron recaudar distintas evidencias a partir del análisis del Documento de Recomendaciones, los estudios previos de la comunidad y el trabajo realizado en campo en el marco del procedimiento contemplado en el Decreto número 1824 de 2020, las cuales permiten dar cuenta de la existencia del sujeto colectivo y su relación histórica con el territorio, así como la construcción de la territorialidad a partir del título.

Que respecto al componente jurídico, se valoró el contenido de la Sentencia T-530 de 2016, el Documento de Recomendaciones y el expediente judicial del Tribunal Superior de Manizales, Sala de Decisión Penal, para analizar los títulos originales emanados por la Corona española durante la época de la Colonia y la Escritura Pública número 79 del 13 de febrero de 1936 de la Notaría de Riosucio, protocolizada en la Escritura Pública número 565 del 18 de diciembre de 1953 de la Notaría de Riosucio, en contraste con los

pronunciamientos de la Corona Española en la época de la Colonia sobre los derechos territoriales de los indígenas y lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 89 de 1890 para constituir un Título supletorio. Asimismo, se valoró el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, teniendo en cuenta el alcance del certificado y competencias de la oficina de registro dispuestas en el artículo 67 de la Ley 1579 de 2012.

7. INFORME DEFINITIVO.

Que en el Informe Definitivo se da cuenta de la valoración de las pruebas incorporadas y practicadas en el procedimiento administrativo; así como del cumplimiento de los presupuestos de procedencia de la clarificación de la vigencia legal del Título colonial o republicano. Estos fueron descritos en el numeral 2 del presente acto administrativo.

Que las principales conclusiones del Informe Definitivo son las siguientes:

7.1. Componente Espacial Histórico:

7.1.1.Aspectos Geográficos y Cartográficos del título:

El Informe Definitivo permitió identificar la espacialidad del Título colonial, enmarcada la Escritura Pública número 565 del 18 de diciembre de 1953 de la Notaría Única del Círculo de Riosucio, en el cual se analizaron todas las pruebas técnicas generadas en los diferentes procedimientos realizados por la ANT y las recomendaciones propuestas por el grupo de expertos para la delimitación y titulación del Resguardo Indígena de Cañamomo Lomaprieta. Estas pruebas fueron analizadas y validadas por medio de levantamiento topográfico, con la cartografía básica oficial y productos de sensores remotos, garantizando que la información anteriormente relacionada surtiera los procesos de transformación entre sistemas de coordenadas, consistencia cartográfica y coincidencia con la realidad geográfica del territorio.

De conformidad con el contenido del Título del Resguardo Indígena de Cañamomo Lomaprieta, se ubicaba sobre la vertiente Oriental de la Cordillera Occidental, presentando altitudes que oscilan entre los 1890 m.s.n.m. y los 750 m.s.n.m. aproximadamente.

Al realizar la interpretación del contenido de la Escritura Pública número 565 del 18 de diciembre de 1953 de la Notaría de la Notaría Única del Círculo de Riosucio, se identificaron los elementos naturales que delimitan la espacialidad del título, por medio de la cartografía básica oficial del IGAC, logrando individualizar plenamente elementos tales como las quebradas de Anillos y Sipirra, así como los ríos Supía y Riosucio. En contraste, no se encontró ninguna referencia espacial para los elementos geográficos denominados Piedra Pintada, Quebrada vertiente al Riosucio, Zanjón de Gasparillo y Alto del Terraplén.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS REFERIDAS AL SISTEMA WGS84

PUNTO	SITIO	LONGITUD	LATITUD
1	Q. Cristalina - Q. Estancia	75°42’20,202” W	5°26’47,545” N
2	Q. La Estancia - Q. Aguas Claras	75°41’25,370” W	5°27’38,511” N
3	Río Supía - Río Arcón	75°40’45,851” W	5°27’31,895” N
4	Río Supía - Q. Murillito	75°39’14,583” W	5°27’30,679” N
5	Río Supía - Q. San Juan	75°39’0,327” W	5°25’51,474” N
6	Río Supía - Q. Grande	75°38’53,235” W	5°25’4,037” N
7	Río Supía - Pte. San Pablo	75°37’35,556” W	5°23’10,232” N
8	Río Sucio - Río Supía	75°36’58,980” W	5°22’45,305” N
9	Riosucio - Q. Zancudero	75°38’24,704” W	5°21’52,005” N
10	Riosucio - Q. Lesmes	75°39’27,406” W	5°22’47,406” N
11	Riosucio - Q. Nacadero	75°40’40,514” W	5°23’42,186” N
12	Q. Sipirra - Riosucio	75°41’18,273” W	5°24’34,212” N
13	Nacimiento Q. Sipirra	75°42’18,806” W	5°25’45,217” N
14	Alto de Terraplén	75°42’22,123” W	5°25’42,764” N
15	Camino de Terraplén	75°42’16,504” W	5°25’55,943” N
16	Camino intermedio	75°42’6,714” W	5°26’7,284” N
17	Nacimiento Caño Gasparillo	75°42’9,752” W	5°26’15,621” N
18	Zanjón de Gasparillo	75°42’21,619” W	5°26’33,782” N
19	Zanjón de Gasparillo - Q. Cristalina	75°42’16,552” W	5°26’43,918” N

El análisis sobre la espacialidad del Título corresponde a la reconstrucción de lo que eran las referencias geográficas descritas en la Escritura Pública número 565 del 18 de diciembre de 1953 de la Notaría Única del Círculo de Riosucio, lo que significa que, ubicarlas en un mapa actual, implica una interpretación del territorio. Por lo anterior, se buscó representar la espacialización aproximada de la escritura, lo cual no puede trasladarse de manera concreta a un mapa actual sin esa precisión.

Se puede indicar que la descripción del territorio que procede del análisis de la Escritura Pública número 565 del 18 de diciembre de 1953 de la Notaría Única del Círculo de Riosucio, puede localizarse hoy en el Occidente del hoy departamento de Caldas. De su contenido y la valoración del Informe de levantamiento topográfico, para la delimitación del Título colonial del Resguardo Indígena de Cañamomo Lomaprieta, elaborado por la ANT en el mes de mayo de 2019, se estima que lo protocolizado en 1953 tuvo una extensión aproximada de **4837 hectáreas (ha) con 2172 metros cuadrados (m²)**, que, si se sitúa en la actualidad, estaría localizado en los municipios de Riosucio y Supía, departamento de Caldas.

Que en cuanto al Informe Técnico de levantamiento topográfico del Resguardo de Cañamomo Lomaprieta del año 2019, este se realizó en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-530 de 2016 y acogiendo las recomendaciones generadas por el panel

de expertos en 2018. En ese sentido, la delimitación externa del Resguardo Cañamomo Lomaprieta se realizó conforme a la identificación de los elementos geográficos de la Escritura Pública número 565 del 18 de diciembre de 1953 de la Notaría Única del Círculo de Riosucio, realizada con los insumos cartográficos oficiales y a la identificación de las referencias geográficas efectuada por la comunidad, de tal manera que todos los insumos en su parte técnica coinciden plenamente con la reconstrucción de la espacialidad realizada del Título colonial, específicamente con sitios, drenajes y coordenadas descritos en los mismos.

Las pruebas técnicas aportadas por la comunidad, las recolectadas en la revisión documental y aquellas recolectadas en campo, fueron analizadas y validadas por el equipo de aseguramiento de la calidad de ANT, que avaló los productos del levantamiento topográfico del año 2019, con la cartografía básica oficial y productos de sensores remotos, garantizando que la información anteriormente relacionada haya surtido los procesos de transformación entre sistemas de coordenadas, consistencia cartográfica y coincidencia con la realidad geográfica del territorio.

Que es importante aclarar que la delimitación efectuada de las referencias geográficas descritas en la Escritura Pública número 565 del 18 de diciembre de 1953 de la Notaría Única del Círculo de Riosucio, consiste en una reconstrucción del Título y en ese contexto, a pesar de que la información coincide con los datos contenidos en las fuentes secundarias y ello, sea posible trasladarlo a un mapa en la actualidad, no implica en ningún escenario el reconocimiento de linderos o límites definitivos del territorio del Resguardo Indígena de Cañamomo Lomaprieta.

Que fue posible identificar la realidad espacial del contenido del Título colonial o republicano. Esto es, se determinó su realidad espacial para la época de su protocolización, con la finalidad de reconocer los espacios geográficos descritos en el momento de su protocolización, con el fin de situarlos en la cartografía actual. Lo anterior, con el fin de reconocer el territorio que se describió en el Título en el momento de su expedición, sea en la época de la colonia o bien en la época de la república con la prueba supletoria, mediante la protocolización de la escritura pública; esto, con el propósito de sobreponer dicha realidad espacial del pasado con la realidad geográfica actual.

7.1.2.Análisis histórico:

El Documento de Recomendaciones establece que el origen del resguardo pudo darse antes de 1627, pero que es este año en el que el oidor Lesmes de Espinosa Saravia ratificó las tierras que se le habían dado al pueblo de Supía, que estaba dividido entre una parte alta y una baja según ubicación geográfica, y además mandó fundar un pueblo donde se agruparan distintos grupos indígenas.

Tras este proceso de delimitación se afirma que en 1722, en medio de un pleito con el resguardo de la Montaña, la Corona ordena se “*dé posesión a los dichos indios del partido de Loma prieta. Y de los resguardos que comprenden desde la quebrada que llaman Anillo hasta la piedra pintada, cogiendo desde dicha piedra pintada la quebrada abajo vertiente al río Sucio, y río Sucio abajo hasta el desemboque del río Supía, de aquí río arriba hasta la quebrada Anillo, les doy la posesión a dichos indios del partido de Loma prieta*”². Dicho pleito se mantuvo hasta la mitad de ese siglo, cuando de nuevo la Corona se manifestó a favor del resguardo de La Montaña decretando que: “*los citados linderos son del Río Supía para el canalón de Gasparillo a dar a la ciénaga de Tumba Barreta, corriendo por el filo de la Cuchilla de terraplén que era el camino Real antiguo, a dar en la quebrada de Sipirra, quebrada abajo hasta donde se encuentra con Río Sucio a dónde declaran los testigos está la Piedra y expresan en la información dentro de los cuales linderos como lo manda su excelencia ampara manteniendo en la posesión que desde el año de cuarenta y ocho cuyos linderos son los expresados a los indios de la Montaña*”³.

Justamente sería en esa década de los cincuenta del siglo XVII cuando se identifica en el documento la fusión del pueblo de Supía la Baja con el de Cañamomo, dando como resultado la unión a su vez de los resguardos, como lo determinó la corona diciendo “*las tierras que han poseído hasta hoy los Cañamomos se eximan como parte de los resguardos de Supía se hayan de conservar en posesión los Cañamomos sin embargo de que estos no pierdan el derecho de los demás resguardos respecto a la comunicación que deben tener unos y otros, como hijos de un propio Pueblo, de manera que todos los resguardos sean comunes a Cañamomos y Supía*”⁴.

Con la llegada del periodo republicano este territorio, que se había consolidado durante la colonia, enfrentó procesos de fragmentación. En el Documento de Recomendaciones se describen casos como los de “Manuel José Chaburra, “*a quien en 1827 los indígenas acusan de “querer ocupar más tierras de las que le corresponden por el hecho de haberse casado con una indígena de Supía”, así como el caso de Francisco Javier Romero, quien “vendió sus mejoras a José Joaquín de Zavala, en el punto que se conocería como “La Rueda” - al sur de Supía-, y este a su vez las vendió en 1838 a Julián Gallo, estableciendo*

² Transcripción del pleito entre los resguardos de La Montaña y Cañamomo en Escritura N° 263 del 24 de mayo de 1903, registrada en la notaría de Riosucio.

³ Archivo General de la Nación (AGN), “Indios de Supía: pleitos por tierras de resguardo,” RES-ANT-CAU-TOL: SC.53,1,D.25.

⁴ Archivo General de la Nación (AGN), “Indios de Supía: pleitos por tierras de resguardo,” RES-ANT-CAU-TOL: SC.53,1,D.25. F 675 y

una larga tradición de posesión que generaría muchos conflictos desde entonces hasta el siglo XX por la falta de definición de los linderos”⁵.

Fue la década del setenta de este siglo cuando se materializaría la escisión de partes del territorio; se describe como en 1874 se divide en cuatro partes el resguardo: *“del terreno que forma el resguardo de la comunidad de indígenas de la parcialidad de Supía y Cañamomo, se venderá por el administrador de los establecimientos de Taborda y Arcón; y al que debe montar el señor Bartolomé Chávez en el punto de Viringo, los globos de tierra que demande el beneficio de tales establecimientos, en su exención de ciento cincuenta hectáreas por el precio que le den los peritos nombrados... el producto de la venta de dichos globos, se aplica exclusivamente al pago del honorario del abogado que aseguró a los indígenas de la comunidad expresada la propiedad de sus resguardos” Las otras tres partes del resto del resguardo se dividieron de la siguiente forma: “tres partes restantes en esta forma: una para la comunidad de indígenas, otra para el distrito de Supía y otra para el distrito de San Juan de Marmato”⁶.*

En cuanto al área asignada para el resguardo de Supía y Cañamomo los elementos geográficos quedaron de la siguiente forma en 1878: *por el oriente el río de Supía, desde el frente del cerro que se denomina Carbunclo aguas arriba hasta el desemboque de la quebrada de “Taborda”, está arriba hasta sus nacimientos y de aquí, línea recta a encontrar el camino que gira del establecimiento de Arcón para Arquía, pasando por Hojas Anchas siguiendo por dicho camino a buscar los nacimientos de la quebrada La Miel y La Lucía, y siguiendo casi en línea recta a buscar el camino que conduce de Supía a nueva Caramanta, por este hasta la quebrada Arquía, está arriba hasta sus nacimientos, de aquí línea recta hasta el lindero con el estado de Antioquia y después volteando en ángulo agudo a buscar los nacimientos de la quebrada de Arcón, esta abajo hasta su desembocadura en el río Supía, de aquí al alto de Guática, de aquí en línea recta, a la quebrada de San Sebastián en dirección al cerro de “Sinifaná” de aquí, línea recta, al cerro de “Gallo”, de aquí, al cerro de “Carbunclo” y de aquí, línea recta, al río de Supía, punto de partida del primer lindero⁷.*

En el Documento de Recomendaciones se describe cómo, tras este deslinde, el territorio correspondiente a la comunidad fue invadido; entonces la comunidad, amparada en la Ley 89 de 1890, solicita al gobierno nacional copia de la documentación que resguarda en archivos y procede a protocolizar el documento del pleito entre la parcialidad de Cañamomo contra la de La Montaña de 1721-1722 como Título supletorio⁸. Sin embargo, dicho Título no cumplía con la presentación de testigos de la que hablaba la ley, por lo que distintas instancias estatales no lo reconocieron como tal. Por ello en 1936 se hizo una nueva Escritura protocolizando dichos testimonios y describiendo los elementos geográficos de la siguiente forma: *“Del desemboque del zanjón de Gasparillo en el río de Supía, Río abajo hasta su encuentro con el río de Riosucio, río de Riosucio arriba, hasta el desemboque de la quebrada de Sipirra, quebrada arriba hasta su nacimiento y de allí pasando por Terraplén al zanjón de Gasparillo punto de partida”⁹.* Esta protocolización se haría justo antes que el Ministerio de Economía Nacional iniciara consultas con los cabildos del país para determinar la existencia o no de los resguardos. El cabildo de esta parcialidad respondió al ministerio defendiendo la existencia de su resguardo¹⁰ y solicitándole que *“envíe un comisionado, que estudie los títulos de nuestra Parcialidad, le haga devolver los terrenos usurpados y le dé garantías contra nuevas incursiones defraudadoras de los latifundistas colindantes”*.

Debido al incendio en 1952 de la Notaría de Riosucio, y con ello de la escritura protocolizada en 1936, la comunidad de nuevo realizó una protocolización en 1953¹¹ que es la que se considera dentro de este proceso como Título del resguardo indígena.

Este periodo de tiempo entre la década del treinta y cincuenta fue precisamente el momento de mayor contracción espacial del resguardo, el cual fue seguido en el sesenta y setenta por constantes movilizaciones de la comunidad con el fin de recuperar el territorio que reconocían como parte de su proceso histórico. El Documento de Recomendaciones no solo da cuenta de las acciones colectivas sino de las distintas comunicaciones que dirigieron al Incora y a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, en medio de las tensiones que debieron sufrir además por el recrudecimiento del conflicto armado interno del país.

El Documento de Recomendaciones analizado cumple con los requisitos historiográficos para determinar acontecimientos y procesos históricos. Se fundamenta en el análisis de fuentes primarias y secundarias suficientes para emitir juicios válidos y conducentes a las conclusiones. Por ello, está sustentada la idea que el Resguardo Indígena de Cañamomo Lomapieta pudo ser titulado a finales del siglo XVI y sin duda a partir de la visita de Lesmes de Espinosa y Sarabia de 1627. Así mismo, queda claro en el Documento de Recomendaciones que el territorio sufrió distintas modificaciones espaciales que explican por qué en las protocolizaciones de 1936 y 1954 se tituló un territorio de menor extensión

al que fue dado durante la Colonia. Finalmente, se explica como esta delimitación, ya disminuida, fue amenazada durante la primera mitad del siglo XX por actores externos; fue la agencia del pueblo de Cañamomo Lomapieta lo que explica que remontaron en la reocupación de parte de su resguardo hasta lo que poseen en la actualidad.

A partir de este análisis se puede determinar que el Resguardo indígena de Cañamomo Lomapieta es de origen colonial y que hay elementos históricos que permiten afirmar que su Título se encuentra vigente.

7.2. Componente social y cultural:

Del análisis de los aspectos sociales y culturales, es importante resaltar que el Resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta se autorreconoce como un pueblo multiétnico con mayoría de su población autorreconocida en la étnica Emberá Chamí; de acuerdo con el autocenso¹² (2023) en la actualidad está conformada por 8.488 familias, distribuidas en 22.651 personas, de los cuales el 49,04% son hombres, representado por 11.107 personas y el 50,96% mujeres representadas en 11.544 personas; con relación a la distribución en municipios, en Supía se ubican un total de 3015 familias distribuidas en 8.1116 personas y en Riosucio 5.473 familias distribuidas en 14.535.

De acuerdo con la división político-administrativa, el resguardo está constituido por 32 comunidades distribuidas de la siguiente forma: 20 corresponden al municipio de Riosucio y son: La Tolda, La Rueda, Panesso, Portachuelo, La Iberia, Planadas, El Palal, Miraflores, Aguacatal, Amolador, Cañamomo, Pulgarín, San Juan, Quiebralomo, Jagual, El Rodeo, Tabuyo, La Unión, Tumbabarreto y Sipirra. Las 12 comunidades restantes están ubicadas sobre el municipio de Supía son: San Pablo, Cmeguadua, El Brasil, Dosquebradas, Tizamar, Alto Sevilla, Bajo Sevilla, Santa Ana, San Cayetano, San Marcos, Santa Cruz y Guamal.

En el Resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta, la comunidad con mayor número de personas y familias corresponde a Sipirra con 1314 familias distribuidas en 3.421 personas, seguido por Tumbabarreto con 672 familias distribuidas en 1834 personas; Quiebralomo con 647 familias distribuidas en 1.742 personas y finalmente la comunidad de Guamal con 428 familias con 1.126 personas, en estas comunidades se agrupa gran parte del conglomerado de familias y personas, en el caso de Sipirra, Tumbabarreto y Quiebralomo se encuentran superpuesta con la cabecera municipal de Riosucio (caldas) y Guamal en la expansión urbana del municipio de Supía (Caldas).

En el territorio se ubican aproximadamente 22 sitios sagrados que dan cuenta del relacionamiento espiritual con el territorio, cobra interés cultural los cerros tutelares: Mellizo, Don Tulio, Gallo, Sinifaná, Carbunco, Morón, Las Guacas, Cojón, El Silencio y Santa María, conservados, custodiados por los Jaibanas; las principales expresiones culturales son la música y la danza expresa el pensamientos, sentimientos, creencias y admiración por la vida y la naturaleza. Representa la evolución de la historia y el pensamiento y se caracteriza por una combinación de pasos y movimientos que dan vida a coreografías. Las danzas en Cañamomo Lomapieta se dividen en: zoomorfas, fitomorfas, de fertilidad y fúnebres, y cuenta la historia de algún hecho ocurrido en el territorio.

7.3. Análisis jurídico de los títulos del Resguardo Indígena de Cañamomo Lomapieta:

La Corte Constitucional en la Sentencia T-530 de 2016 no solo reconoce la existencia del Resguardo Indígena de Cañamomo Lomapieta, ubicado en inmediaciones de los municipios de Riosucio y Supía, Caldas, si no que, respecto al Título presentado por el Resguardo Indígena, la Corte Constitucional señaló:

“(…) es claro que existe un Título colonial que indica que en el territorio ha existido presencia de comunidades indígenas desde antes de la presencia española, lo cual debe tenerse en cuenta tanto para el proceso de delimitación como para la entrega de títulos mineros en la zona aun cuando la extensión actual de dicho territorio no haya sido establecida definitivamente. Al respecto, cabe señalar que la pretensión por parte del Resguardo de tener un territorio definido y la pretensión que sobre el mismo tienen otras comunidades étnicas, no le resta legitimidad al Título colonial, que deberá ser tenido en cuenta por las autoridades administrativas encargadas de definir la extensión actual de la zona indígena (...)”.

En ese sentido, en virtud de las ordenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-530 de 2016, La ANT conformó un grupo de expertos bajo los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en la consideración 120.1. de la sentencia T-530 de 2016, el cual presentó al entonces Director General de la ANT el 19 de julio de 2018 el Documento de Recomendaciones, dando cumplimiento a la orden tercera de la Sentencia. Documento en el que se encuentra el apartado 5, titulado: el marco histórico-jurídico de larga duración, en el cual se recoge el análisis del origen de los derechos territoriales indígenas desde la época de la Conquista. De modo que, en este Capítulo se revisará el apartado 5 buscando identificar, a la luz del Decreto número 1824 de 2020, los aspectos jurídicos relevantes a tener en cuenta para la toma de la decisión de fondo en relación al procedimiento de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano del Resguardo Indígena de Cañamomo Lomapieta.

⁵ Parte de la argumentación se basa en: González Escobar Luis Fernando; Ocupación, poblamiento y territorialidades en la Vega de Supía. 1910-1950; Ministerio de Cultura; Bogotá, 2002, pg 99.

⁶ Notaría de Supía, Escritura 54 de 1874.

⁷ Notaría de Supía; Escritura 10 de 1878.

⁸ Notaría de Riosucio; Escritura 263 de 1903.

⁹ Escritura 79 de 1936. Notaría de Riosucio.

¹⁰ Archivo del Cabildo de Cañamomo Lomapieta; Cabildo Cañamomo Lomapieta; Carta al Ministro de la Economía Nacional, 31 de marzo de 1944.

¹¹ Notaría de Riosucio, Escritura 565 de 1953.

¹² De conformidad con el DANE el autocenso es un ejercicio autónomo que periódicamente hacen las comunidades indígenas para ejercer control sobre su población. DANE (2021). Población indígena. Montería, Córdona Resultados CNPV 2018. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/planes-departamentos-ciudades/210723-Poblacion-indigena-en-Monteria-CNPV-2018.pdf>.

7.3.1.Análisis jurídico de los títulos originales:

El Documento de Recomendaciones explica que los justos títulos, desde la perspectiva de los vasallos españoles, los logró la Corona española con su aparataje doctrinario y especialmente con la bula papal que cedió los nuevos territorios a los españoles; y que los justos títulos desde la perspectiva de los indígenas, los consiguieron los reyes españoles solamente cuando los indios se reconocieron vasallos. Seguidamente, explican que durante los primeros años de la presencia española en América, el Rey se cuidó de aclarar que no debía repartirse tierra de los indios a los peninsulares y que las mercedes debían otorgarse fuera de las áreas habitadas por los pueblos originarios.

Por su parte, las leyes de la Recopilación establecieron que las tierras que se dieran a los españoles, por venta, merced o composición, esta última como la forma más generalizada de acceso a la tierra, no podrían significar agravio para los naturales. Asimismo, las tres Reales Cédulas del 1 de noviembre de 1591 sometieron a revisión los títulos de tierras expedidos a favor de los vasallos indios y comenzaron a estructurar los resguardos, de modo que, cuando se conoció su contenido el presidente de la audiencia de Santafé, Antonio González, ordenó al oidor Miguel de Ibarra “*que andaba visitando la tierra*”, *viere los terrenos que “los indios naturales de cada pueblo había menester para sus labranzas y crianzas y resguardos”. A partir de entonces los oidores-visitadores quedaron facultados para vincular a cada pueblo congregado una porción de tierras comunales inalienables (...) En las visitas del siglo XVII se ve claramente que, en tanto los indígenas debían ser preferidos “en primer lugar” a fin de que sus tierras estuvieran “juntas y contiguas” a su pueblo e iglesia sin presencia de españoles u otras etnias, los oidores ordenaban respetar estrictamente los linderos de los resguardos y, en caso de haber afectados, les reservaban el derecho de acudir ante la Real Audiencia para solicitar compensación”*. (páginas 26 y 29).

La Real Instrucción de 1754 reglamentó las mercedes, ventas y composiciones de bienes realengos hechas hasta ese momento y que se hicieran en adelante las cuales debían proceder con suavidad, templanza y moderación, por vía de procesos verbales y no judiciales, en aquellas tierras que estuvieran poseídas por los indígenas de manera individual y para aquellos que ejercieran posesión en comunidad, se ordenó mantenerlos en su posesión o reintegrar las tierras usurpadas. Posteriormente, en 1780 con la Real Cédula del 2 de agosto, se dictó una medida que obligaba a los propietarios de tierras realengas a ponerlas en producción o de lo contrario, permitir la entrada de quienes lo hicieran.

Aterrizándolo al caso concreto, el Documento de Recomendaciones señaló que el Resguardo Indígena de Cañamomo Lomapieta se originó con la visita en 1627 del orador Lesmes de Espinosa Saravia, quien ratificó las tierras que le habían dado al pueblo de Supía. Seguidamente, en medio de un pleito con el Resguardo la Montaña, la Corona española ordenó que se dé la posesión a los indios de Loma Prieta, de las tierras que se describen en el pleito. Durante el siglo XVII la Corona reconoció la fusión del pueblo de Supía la Baja con el de Cañamomo, dando como resultado la unión a su vez de los resguardos. Sin embargo, en 1874 se divide el resguardo y amparados en la Ley 89 de 1890, los comuneros protocolizan el documento del pleito entre la parcialidad de Cañamomo contra la de La Montaña como Título supletorio, que cabe resaltar no cumplía con la presentación de los cinco testigos ante el Fiscal del Circuito que requería la norma.

Por lo anterior, del análisis jurídico e histórico del Documento de Recomendaciones es posible determinar que el Resguardo de Cañamomo Lomapieta cuenta con un Título original, entiéndase como aquel emanado de la Corona Española en la época de la Colonia, en donde reconocieran derechos de propiedad al Resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia del 13 de marzo de 1939 señaló lo siguiente “(...) *El Título originario ha de ser no solamente el documento que consagra la merced, venta o composición o adjudicación de la tierra sino, en general, el hecho jurídico que conforme a la legislación Española o a la República da origen al dominio privado de tierras realengas y baldías (...)*”.

7.3.2.Análisis jurídico del Título supletorio:

En lo que respecta a los títulos supletorios de las parcialidades de los resguardos indígenas, el artículo 12 de la Ley 89 de 1890, reglamentado por los artículos 39 y 40 del Decreto número 74 del 01 de enero de 1898, contempló la forma cómo las comunidades, en caso de pérdida de sus títulos, podrían demostrar su derecho sobre el territorio, así:

*“En caso de haber perdido una parcialidad sus títulos por caso fortuito o por maquinaciones dolosas y especulativas de algunas personas, **comprobará su derecho sobre el resguardo por el hecho de la posesión judicial o no disputada por el término de treinta años, en caso que no se cuente con esa solemnidad, y de acuerdo con lo dispuesto en el Código civil. Este último requisito de la posesión pacífica se acredita por el testimonio durado de cinco testigos de notorio abono, examinados por citación del Fiscal del circuito, los que expresarán lo que les conste o hayan oído decir a sus predecesores, sobre la posesión y linderos del resguardo.**”* (Negrilla fuera del texto original).

La Ley 89 de 1890 permitió entonces acreditar el Título de dominio de las parcialidades a través de un Título supletorio, consistente en la declaración jurada de cinco testigos sobre la posesión de treinta años del resguardo indígena a falta de títulos coloniales.

Que con la expedición de la Ley 81 de 1958 “*Sobre fomento agropecuario de las parcialidades indígenas*”, en su artículo 9° se autorizó ampliar el tiempo definido para la realización de la prueba supletoria prevista en el artículo 12 de la Ley 89 de 1890 para aquellos casos en que las parcialidades de indígenas no hubieran tenido títulos escriturados emanados del Estado o de la Corona de España, en los departamentos donde existieran diez o más parcialidades indígenas; dicha norma dispuso:

“Las parcialidades indígenas que, no teniendo títulos escriturarios emanados del Estado o de la Corona Española, no comprueben su carácter de tales con la prueba supletoria prevista en las normas legales vigentes, en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se inicie el funcionamiento de la Sección de Negocios Indígenas de considerarán como terrenos baldíos y estarán sujetas a las disposiciones sobre la materia.

En este evento los indígenas tendrán el carácter de poseedores de sus respectivas parcelas para los efectos de su derecho preferente a la adjudicación y se considerarán como pobres de solemnidad para los fines de los gravámenes y emolumentos oficiales”. (Negrillas fuera del texto original).

El Decreto número 2413 de 1961 que reglamentó la Ley 81 de 1958, estableció que las Comisiones de Asistencia y Protección Indígena del Ministerio de Gobierno, reemplazarán a las Secciones de Negocios Indígenas y extendió a todos los Departamentos, Intendencias y Comisarias en donde se hubieran destinado Comisiones de Asistencia y Protección Indígena.

El plazo para formar el Título supletorio fue establecido por el artículo 5° del Decreto número 2413 del 28 de septiembre de 1961, el cual dispuso lo siguiente: “*El plazo de cinco años (5) que establece el artículo 9° de la Ley para que las Parcialidades Indígenas que ocupan Resguardos, presenten sus títulos escriturarios, o la prueba supletoria prevista en las normas legales pertinentes, se contará a partir de la fecha del presente Decreto, en que se inicie el funcionamiento de las Comisiones de Asistencia y Protección Indígena. Para este efecto, la División de Asuntos Indígenas proveerá de asesores a las parcialidades o grupos que los necesiten*”.

En ese sentido, el plazo para crear el Título supletorio con las declaraciones de cinco testigos expiró el **6 de octubre de 1966**, día en el que entró en vigencia el Decreto número 2413 del 28 de septiembre de 1961.

En el caso particular, el Resguardo Indígena de Cañamomo Lomapieta aportó la Escritura Pública número 565 del 18 de diciembre de 1953 de la Notaría de Riosucio, por medio de la cual el señor Cayetano Tapasco, en calidad de Gobernador de la parcialidad de indígenas de Cañamomo Lomapieta presentó para su protocolización la copia de la Escritura Pública número 79 del 13 de febrero de 1936 de la Notaría de Riosucio, toda vez que el archivo de la Notaría de Riosucio se quemó en el incendio ocurrido el 1° de febrero de 1952.

Del contenido de la Escritura Pública número 79 del 13 de febrero de 1936 de la Notaría de Riosucio, se desprende que se presentaron distintos cabildantes de la parcialidad de indígenas de Cañamomo Lomapieta para protocolizar cinco declaraciones rendidas por los señores José María Taborda, Juan Francisco Cataño, Miguel Flores, Manuel Quintero y Climaco Lemos ante el Juez Primero del Circuito, en las que manifestaron lo que habían oído decir a sus mayores sobre los elementos geográficos que los delimitaban y la posesión quieta y pacífica de más de treinta años ejercida por la parcialidad indígena de Cañamomo Lomapieta.

Ahora bien, en cuanto al registro, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Riosucio, Caldas, expidió el certificado de tradición y libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 115-10397 en el que consta la inscripción en la anotación número 2 del 27 de diciembre de 1947 de la Escritura Pública número 79 del 13 de febrero de 1936 de la Notaría de Riosucio y en la anotación número 3 del 19 de enero de 1954 de la Escritura Pública número 565 del 18 de diciembre de 1953 de la Notaría de Riosucio.

Por lo anterior, se concluye que la Escritura Pública número 79 del 13 de febrero de 1936 de la Notaría de Riosucio, protocolizada en la Escritura Pública número 565 del 18 de diciembre de 1953 de la Notaría de Riosucio, creada bajo la vigencia de la Ley 89 de 1890, se efectuó acorde con las disposiciones para constituir un Título supletorio sobre resguardos indígenas establecidos en el artículo 12 de la ley en mención y en el artículo 39 del Decreto número 74 de 1898 en los que se indica “(...) *comprobará su derecho sobre el resguardo por el hecho de la posesión judicial o no disputada por el término de treinta años, en caso que no se cuente con esa solemnidad, y de acuerdo con lo dispuesto en el Código civil. Este último requisito de la posesión pacífica se acredita por el testimonio durado de cinco testigos de notorio abono, examinados por citación del Fiscal del circuito, los que expresarán lo que les conste o hayan oído decir a sus predecesores, sobre la posesión y linderos del resguardo.*”. Hechos (posesión y espacialización de elementos geográficos de la época) que son referidos en las declaraciones efectuadas por los señores José María Taborda, Juan Francisco Cataño, Miguel Flores, Manuel Quintero y Climaco Lemos ante el Juzgado Primero del Circuito de Riosucio, protocolizadas en la Escritura Pública número 79 del 13 de febrero de 1936 de la Notaría de Riosucio, registrada el 27 de diciembre de 1947 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, es decir, protocolizada y registrada con anterioridad al 6 de octubre de 1966, plazo establecido en el artículo 5° del Decreto número 2413 de 1961.

Bajo ese contexto, es importante señalar que el Documento de Recomendaciones se sustenta en el Título supletorio, la Escritura Pública número 79 del 13 de febrero de 1936 de la Notaría de Riosucio de 1936, protocolizada en la Escritura Pública número 565 del 18 de diciembre de 1953 de la Notaría de Riosucio, la cual fue realizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 89 de 1890, en el cual además se aclara que el territorio escriturado en el Título supletorio corresponde al que habitaba la comunidad de Cañamomo Lomapieta cuando se ordenó la disolución del resguardo en 1874, que correspondía a la fusión de los resguardos coloniales de Cañamomo Lomapieta y Supía, que habían sido visitados por Lesmes de Espinosa y Sarabia en 1627.

Que por lo anterior, si bien en el Documento de Recomendaciones se evidencia la existencia de títulos originales emanados por la Corona española, en la época de la Colonia, en donde reconocieran derechos de propiedad al Resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta, en el presente Capítulo se realiza el análisis del Título supletorio, toda vez que hace parte de las pruebas practicadas en el procedimiento de clarificación de la vigencia legal del Título colonial o republicano del Resguardo Indígena de Cañamomo Lomapieta, aquellas aportadas en el expediente judicial que dio lugar a que se proferiera la Sentencia T-530 de 2016 y de lo analizado en el componente histórico y geográfico del presente informe.

8. CONSIDERACIONES FINALES.

Una vez surtidas las etapas y actuaciones correspondientes del procedimiento de clarificación de la vigencia legal del Título colonial o republicano del Resguardo Indígena de Cañamomo Lomapieta, mediante la cual se incorporaron y valoraron elementos probatorios conducentes, pertinentes y útiles, se acreditaron los presupuestos de procedencia de la clarificación de la vigencia legal del Título de origen colonial o republicano.

- a. Se probó en el procedimiento administrativo la existencia de títulos originales emanados de la Corona española en la época de la Colonia, en donde se reconocieran derechos de propiedad al Resguardo indígena Cañamomo Lomapieta y la existencia de la Escritura Pública número 79 del 13 de febrero de 1936 de la Notaría de Riosucio de 1936, protocolizada mediante la Escritura Pública número 565 del 18 de diciembre de 1953 de la Notaría de Riosucio. Sobre esta última es importante señalar que se clasifica como prueba supletoria de conformidad con la normatividad aplicable, fue incorporada al ordenamiento jurídico en cumplimiento de lo previsto en las leyes de la República, esto es, en la forma y los tiempos previstos en el artículo 12 de la Ley 89 de 1890 y sus normas posteriores modificatorias.
- b. Fue posible identificar el origen colonial del resguardo desde el punto de vista histórico, lo cual coincide con los títulos originales emanados de la Corona española y la Escritura Pública número 79 del 13 de febrero de 1936 de la Notaría de Riosucio analizados en el Documento de Recomendaciones y su veracidad. Lo que incluyó la identificación histórica espacial de la Escritura Pública número 79 del 13 de febrero de 1936 de la Notaría de Riosucio, protocolizada mediante la Escritura Pública número 565 del 18 de diciembre de 1953 de la Notaría de Riosucio, a partir de las conclusiones del Informe de Levantamiento Topográfico elaborado en el año 2019.
- c. Fue posible identificar un sujeto colectivo, siendo importante resaltar que la Escritura Pública número 79 del 13 de febrero de 1936 de la Notaría de Riosucio, protocolizada mediante la Escritura Pública número 565 del 18 de diciembre de 1953 de la Notaría de Riosucio, actúa como hecho cohesionador histórico y sociocultural, así como un origen común y la permanencia de sus costumbres y tradiciones.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 dispuso que la ANT reestructurará y ampliará los resguardos de origen colonial previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos, y toda vez que de la valoración de las pruebas que obran en el expediente de clarificación de la vigencia legal del Título colonial o republicano del Resguardo Indígena de Cañamomo Lomapieta fue posible determinar la vigencia legal de los títulos presentados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.7.6.14 del Decreto número 1824 del 2020, se procederá a resolver de fondo el procedimiento de clarificación de la vigencia legal del Título de origen colonial y/o republicano del Resguardo Indígena de Cañamomo Lomapieta.

En mérito de lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT),

RESUELVE:

Artículo 1°. **Declarar** clarificada la vigencia legal de los títulos originales, emanados de la Corona española en la época de la Colonia y del Título supletorio contenido en la Escritura Pública número 79 del 13 de febrero de 1936 de la Notaría de Riosucio, protocolizada en la Escritura Pública número 565 del 18 de diciembre de 1953 de la Notaría de Riosucio, en los términos del inciso tercero del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y el Decreto número 1071 de 2015 adicionado por el Decreto número 1824 del 2020, y de la Sentencia T-530 del 2016 de la Corte Constitucional.

Parágrafo: El alcance del artículo primero debe entenderse en los términos del artículo 2.14.7.6.19. del Decreto número 1071 del 2015, adicionado por el Decreto número 1824 del 2020.

Artículo 2°. **Notificar** al señor Gobernador del Resguardo Indígena de Cañamomo Lomapieta, y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria competente.

Artículo 3°. **Comunicar** al representante legal del Consejo Comunitario de Guamal y al Gobernador de la comunidad indígena Kumba de Quimbaya.

Artículo 4°. **Comunicar** a los terceros interesados, en los términos establecidos en el artículo 2.14.7.6.14. del Decreto número 1071 de 2015 adicionado por el Decreto número 1824 de 2020.

Para tal fin, la parte resolutive de esta resolución se dará a conocer en la página web de la Agencia Nacional de Tierras por un término de diez (10) días hábiles, y se publicará por una (1) vez, en una emisora radial con cobertura en el lugar de ubicación del área objeto de

la solicitud, o en su defecto, en la misma forma en un periódico de amplia circulación, en la región donde se encuentre ubicado el territorio objeto del procedimiento; igualmente se fijará por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible y público de las Alcaldías municipales, en la Inspección de Policía o del corregimiento respectivo; y en la Unidad de Gestión Territorial de la ANT competente, en los términos establecidos en el artículo 2.14.7.6.14. del Decreto número 1071 de 2015.

Artículo 5°. De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.14.7.6.14. del Decreto número 1824 de 2020 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Asuntos Étnicos y en subsidio de apelación ante la Dirección de Asuntos Étnicos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 6°. De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.14.7.6.15. del Decreto número 1824 de 2020 contra el presente Acto Administrativo procede la acción de revisión, que deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria ante el Tribunal Administrativo respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7°. Una vez en ejecutoriado, ordenar la publicación del presente acto administrativo en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.6.14. del Decreto número 1071 de 2015 adicionado por el Decreto número 1824 de 2020.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de diciembre de 2023.

El Subdirector de Asuntos Étnicos,

Astolfo Aramburo Vivas.

Agencia Nacional de Tierras,

(C. F.).

Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 12757000005550 DE 2024

(noviembre 27)

Para: Funcionarios de la DIAN, importadores y demás usuarios del Comercio Exterior
De: Director de Gestión de Aduanas
Asunto: Gravámenes ad valorem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

En cumplimiento de las disposiciones del Sistema Andino de las Franjas de Precios Agropecuarios (SAFP), según las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las Resoluciones emanadas de la Junta de la Comunidad Andina y demás normatividad vigente, me permito informarles los Aranceles Totales para los productos marcadores, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos señalados en dichas Normas.

Los valores señalados corresponden al arancel total aplicable a las importaciones procedentes de terceros países, acorde con el Decreto número 547 del 31 de marzo de 1995 y sus modificaciones, por tanto no considera las preferencias arancelarias concedidas en virtud de acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

Vigencia:	24. Fecha desde 2 0 ^o 2 4, 1 ^o 2, 0 ^o 1	25. Fecha hasta 2 0 ^o 2 4, 1 ^o 2, 1 ^o 5	
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.			
Firma funcionario autorizado			
984. Nombre	MARIN JARAMILLO CLAUDIA PATRICIA	992. Área	Dirección General
985. Cargo	DIRECTOR DE ADUANAS(E)	990. Lugar admittivo	Nivel Central
989. Dependencia	Dirección de Gestión de Aduanas	991. Organización	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
		997. Fecha expedición	2024 11 27 ^a Hora Min Seg

Circular de Aranceles Totales
del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)

1275

Es espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países

Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1	1	FRANJA DE LA CARNE DE CERDO	0203299000	20	X		
2			0203110000	20			
3			0203120000	20			
4			0203191000	20			
5			0203192000	20			
6			0203193000	20			
7			0203199000	20			
8			0203210000	20			
9			0203220000	20			
10			0203291000	20			
11			0203292000	20			
12			0203293000	20			
13			0210120000	20			
14			0210190000	20			
15			1601000000	20			
16			1602410000	20			
17			1602420000	20			
18	2	FRANJA DE LOS TROZOS DE POLLO	0207140010	163	X		
19			0207110000	92			
20			0207120000	92			
21			0207130010	163			
22			0207130090	163			
23			0207140090	163			
24			0207260000	163			
25			0207270000	163			
26			0207430000	163			
27			0207440000	163			
28			0207450000	163			
29			0207530000	163			
30			0207540000	163			
31			0207550000	163			
32			1602311000	70			
33			1602321000	70			
34			1602391000	70			
35	3	FRANJA DE LA LECHE ENTERA	0402211900		X	X	1
36			0401100000	28			
37			0401200000	28			
38			0401400000	28			
39			0401500000	28			
40			0402101000			X	1
41			0402109000			X	1
42			0402211100			X	1
43			0402219100			X	1
44			0402219900			X	1
45			0402291100			X	1
46			0402291900			X	1
47			0402299100			X	1
48			0402299900			X	1
49			0402911000			X	1

Circular de Aranceles Totales
del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)

1275

Es espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países

Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			2309901000	41			
2			2309909000	41			
3			3505100000	41			
4			3505200000	41			
5	7	FRANJA DEL MAÍZ BLANCO	1005901200		X	X	4
6			1102200000	29			
7	8	FRANJA DE LA SOYA EN GRANO	1201900000	35	X		
8			1202410000	35			
9			1205109000	35			
10			1205909000	35			
11			1206009000	35			
12			1207409000	35			
13			1207999100	35			
14			1207999900	35			
15			1208100000	35			
16			1208900000	35			
17			2301201100	35			
18			2301201900	35			
19			2304000000	35			
20			2306100000	35			
21			2306300000	35			
22			2306900000	35			
23	9	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE SOYA	1507100000	20	X		
24			1507901000	20			
25			1507909000	20			
26			1508100000	20			
27			1508900000	20			
28			1512111000	20			
29			1512112000	20			
30			1512191000	20			
31			1512192000	20			
32			1512210000	20			
33			1512290000	20			
34			1514110000	20			
35			1514190000	20			
36			1514910000	20			
37			1514990000	20			
38			1515210000	20			
39			1515290000	20			
40			1515500000	20			
41			1515900010	10			
42			1515900090	20			
43	10	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE PALMA	1511100000	11	X		
44			1501100000	6			
45			1501200000	6			
46			1501900000	6			
47			1502101000	6			
48			1502109000	6			
49			1502901000	6			

Circular de Aranceles Totales
del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)

1275

Es espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países

Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			0402919000			X	1
2			0402999000			X	1
3			0404109000			X	2
4			0404900000			X	2
5			0405100000	30			
6			0405200000	30			
7			0405902000	30			
8			0405909000	30			
9			0406300000	30			
10			0406904000	30			
11			0406905000	30			
12			0406906000	30			
13			0406909000	30			
14	4	FRANJA DEL TRIGO	1001190000		X	X	3
15			1001991010			X	3
16			1001991090			X	3
17			1001992000			X	3
18			1101000000	29			
19			1103110000	29			
20			1108110000	29			
21			1902190000	29			
22	5	FRANJA DE LA CEBADA	1003900010	19	X		
23			1003900090	19			
24			1107100000	19			
25			1107200000	19			
26	6	FRANJA DEL MAÍZ AMARILLO	1005901100	41	X		
27			0207240000	41			
28			0207250000	41			
29			0207410000	41			
30			0207420000	41			
31			0207510000	41			
32			0207520000	41			
33			0207600000	41			
34			1005901900	41			
35			1005903000	41			
36			1005904000	41			
37			1005909000	41			
38			1007900000	41			
39			1108120000	41			
40			1108190000	41			
41			1702302000	41			
42			1702309000	41			
43			1702401000	41			
44			1702402000	41			
45			2302100000	41			
46			2302300000	41			
47			2302400000	41			
48			2308009000	41			
49			2309109000	41			

Circular de Aranceles Totales
del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)

1275

Es espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países

Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			1502909000	6			
2			1503000000	6			
3			1506001000	6			
4			1506009000	6			
5			1511900000	11			
6			1513110000	11			
7			1513190000	11			
8			1513211000	11			
9			1513291000	11			
10			1515300000	11			
11			1516200000	11			
12			1517100000	11			
13			1517900000	11			
14			1518001000	11			
15			1518009000	11			
16			3823110000	6			
17			3823120000	6			
18			3823190000	6			
19	11	FRANJA DEL AZÚCAR CRUDO	1701140000	15	X		
20			1701120000	15			
21	12	FRANJA DEL AZÚCAR BLANCO	1701999000	15	X		
22			1701910000	15			
23			1701991000	15			
24			1702600000	15			
25			1702902000	15			
26			1702903000	15			
27			1702904000	15			
28			1702909000	10			
29			1703100000	15			
30			1703900000	15			
31	13	FRANJA ARROZ BLANCO	1006300000		X	X	5
32			1006109000			X	5
33			1006200000			X	5
34			1006400000			X	5
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							



Circular de Aranceles Totales
del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)



1275

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario




(415)7707212489984(8020) 001275700000553 0

Notas del Sistema Andino de Franjas de Precios - SAFP

33. Nota No.: 1

1

Establecer un arancel de 98% para la importación de leche y nata (crema) clasificada por la partida arancelaria 04.02, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2906 de 2010.

33. Nota No.: 2

2

Establecer un arancel de 94% para la importación de lactosuero clasificados por las subpartidas arancelarias 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2112 de 2009.

33. Nota No.: 3

3

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1 del Decreto 1092 del 28 de agosto de 2024, se establece un arancel del cero por ciento (0%) para la importación de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 1001.11.00.00, 1001.19.00.00, 1001.91.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90 y 1001.99.20.00 y artículo 2 suspende la aplicación del Sistema Andino de la Franja de Precios para el trigo clasificado en las subpartidas arancelarias 1001.19.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90 y 1001.99.20.00.

33. Nota No.: 4

4

Establecer un arancel de 40% para la importación de maíz blanco, clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.12.00, el cual regirá desde el 25 de enero de 2010 de acuerdo a lo establecido en el decreto 140 de 2010. Este arancel no se aplicará a las mercancías que estén amparadas con certificados de índice base de subasta agropecuaria (BSA), expedidos en virtud de los decretos 430 y 1873 de 2004 y 4676 de 2007.

33. Nota No.: 5

5

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 873 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 4600 de 2008, el arancel para las subpartidas correspondientes al arroz (1006.10.90.00, 1006.20.00.00, 1006.30.00.90 y 1006.40.00.00) es de 80%, salvo el arroz que se haya importado dentro del cupo de 75.118 toneladas, las cuales ingresarán al territorio nacional con un arancel de 0%.

33. Nota No.:

6

33. Nota No.:

7

33. Nota No.:

8

33. Nota No.:

9

33. Nota No.:

10

(C. F.).

Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 02667 DE 2024

(noviembre 28)

por la cual se modifica la Resolución número 01363 de 11 de julio de 2023, por medio de la cual se delegan funciones.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, el artículo 8 del Decreto número 1294 de 2021, el Decreto número 2597 de 2022, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece: “La Ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de las entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma Ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”.

Que los artículos 9º y 10 de la Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del ordena nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” señala:

“**ARTÍCULO 9º. DELEGACIÓN.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía

administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley. (Subrayado propio).

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE LA DELEGACIÓN. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)”.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece que: “**ARTÍCULO 12.- De la Delegación para Contratar.** Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos¹ en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”. (Subrayado propio).

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), es una entidad especializada de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Es la autoridad aeronáutica en todo el territorio nacional y entre otros, regula, administra, vigila y controla el uso del espacio aéreo colombiano; coordina las relaciones de la aviación civil con la aviación de Estado; presta servicios aeronáuticos y, con carácter exclusivo, desarrolla y opera las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad; reglamenta y supervisa la infraestructura aeroportuaria del país y administra directa o indirectamente los aeropuertos de su propiedad.

Que el numeral 18 del artículo 8 del Decreto número 1294 de 2021 establece como función del Director General de la Aerocivil, la función de “18. Expedir los actos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el normal funcionamiento de la Entidad”.

Que mediante Resolución número 01363 del 22 de julio de 2023 “por la cual se delegan funciones”, en su artículo 2º se estableció: “**ARTÍCULO 2º. Delegación de la ordenación del gasto sin consideración a la cuantía.** En atención a las funciones establecidas en el Decreto número 1294 de 2021, se delega en: i) el Director Técnico de Investigación de Accidentes, ii) el Subdirector General; iii) el Secretario de Autoridad Aeronáutica; iv) el Secretario de Servicios a la Navegación Aérea; v) el Secretario de Servicios Aeroportuarios; vi) el Secretario del Centro de Estudios Aeronáuticos -CEA; vii) el Secretario de Servicios de Tecnologías de la Información (TI); viii) Los jefes de la Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora Jurídica , Oficina Asesora de Comunicaciones y de Relacionamento Institucional, Oficina de Gestión de Proyectos y Oficina de Analítica, la función de ordenación del gasto en materia contractual, sin consideración a la cuantía, de los contratos y convenios que requiera la dependencia a su cargo.” (...).

Que el artículo 4º del mismo acto administrativo, en su numeral 4.9., indica que a la Secretaria General en atención a las funciones establecidas en el Decreto número 1294 de 2021, le corresponde: “... 4.9. Celebrar, modificar, suspender, reiniciar, autorizar la cesión, terminar de mutuo acuerdo y liquidar, cuando ello proceda, todos los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con personas naturales y jurídicas, en el nivel central, sin importar su cuantía o la dependencia que requiera la contratación. Para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se debe contar con el visto bueno de la Dirección General...”.

Que el transporte aéreo es un servicio público esencial y por mandato de la Ley, le corresponde a la Aerocivil ser la autoridad aeronáutica en todo el territorio nacional, prestar los servicios en materia de servicios aeroportuarios y de aeronavegación, lo cual realiza a través de la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea y la Secretaría de Servicios Aeroportuarios.

Que con el fin de mejorar la dinámica de la entidad y fortalecer una gestión contractual en el marco de la eficiencia y oportunidad, y en atención a las funciones establecidas, se tiene la necesidad de realizar delegaciones e introducir algunos cambios en materia de celebración de contratos y ordenación del gasto en la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea y Secretaría de Servicios Aeroportuarios.

Que el ejercicio de las funciones delegadas se sujeta a la plena observancia de las políticas, condiciones, trámites y requisitos establecidos por la Aerocivil, respecto de su gestión administrativa y que están contenidas en la ley, los reglamentos y demás normas vigentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adicionar un numeral 2.8 al artículo 2º de la Resolución número 01363 del 11 de julio de 2023, en los siguientes términos:

“**Artículo 2º. Delegación de la ordenación del gasto sin consideración a la cuantía.** En atención a las funciones establecidas en el Decreto número 1294 de 2021, se delega en: i) el Director Técnico de Investigación de Accidentes, ii) el Subdirector General; iii) el Secretario de Autoridad Aeronáutica; iv) el Secretario de Servicios a la Navegación Aérea; v) el Secretario de Servicios Aeroportuarios; vi) el Secretario del Centro de Estudios Aeronáuticos -CEA; vii) el Secretario de Servicios de Tecnologías de

¹ La expresión “Concurso” fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

la Información – TI; viii) Los jefes de la Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Comunicaciones y de Relacionamento Institucional, Oficina de Gestión de Proyectos y Oficina de Analítica, la función de ordenación del gasto en materia contractual, sin consideración a la cuantía, de los contratos y convenios que requiera la dependencia a su cargo.”(...).

2.8. Asignar a i) el Secretario de Servicios a la Navegación Aérea y ii) el Secretario de Servicios Aeroportuarios, la función de celebrar, modificar, suspender, reiniciar, autorizar la cesión, terminar de mutuo acuerdo y liquidar, cuando ello proceda, todos los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con personas naturales y jurídicas, que requiera la dependencia a su cargo, previo visto bueno de la Dirección General”.

Artículo 2º Modificar el artículo 4º numeral 4.9., de la Resolución número 01363 del 11 de julio de 2023, en los siguientes términos:

“... **Artículo 4º. Delegación de la ordenación del gasto en el Secretario General de acuerdo con sus funciones. (...)**

4.9. Celebrar, modificar, suspender, reiniciar, autorizar la cesión, terminar de mutuo acuerdo y liquidar, cuando ello proceda, todos los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con personas naturales y jurídicas, en el nivel central, sin importar su cuantía o la dependencia que requiera la contratación. Para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se debe contar con el visto bueno de la Dirección General. Se exceptuarán los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaria de Servicios a la Navegación Aérea y Secretaria de Servicios Aeroportuarios”.

Artículo 3º. Las disposiciones de la Resolución número 01363 del 11 de julio de 2023 que no han sido modificadas por el presente acto administrativo, continúan vigentes conforme con su texto original.

Artículo 4º. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2024.

El Director General,

Sergio París Mendoza.
(C. F.).

Contaduría General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 429 DE 2024

(noviembre 27)

por la cual se expide la certificación de categorización de las entidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios) conforme a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

El Contador General de la Nación, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los literales c) y g) del artículo 3º de la Ley 298 de 1996 y los numerales 3 y 8 del artículo 4º del Decreto número 1693 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 136 de 1994 señaló los criterios para la categorización de los distritos y municipios.

Que a su vez, la Ley 617 de 2000 reformó parcialmente la Ley 136 de 1994. Que los artículos 1º y 2º de la precitada ley, señalan la obligatoriedad para los Gobernadores y Alcaldes de determinar anualmente mediante decreto expedido antes del 31 de octubre, la categoría en que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo Departamento, Distrito o Municipio y en sus párrafos 4º y 5º respectivamente disponen, que si el respectivo Gobernador o Alcalde no expide la certificación sobre categorización a la fecha prevista, dicha certificación será expedida por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.

Que la citada disposición señala que el Contador General de la Nación, certificará la categoría respectiva de las entidades territoriales que no lo hicieron en su oportunidad, mediante publicación en el **Diario Oficial**.

Que el artículo 85 de la Ley 617 de 2000 señalaba que: “Los distritos o municipios ubicados en jurisdicción de las áreas metropolitanas, se clasificarán atendiendo únicamente al factor poblacional indicado en el artículo 2º. En todo caso dichos municipios se clasificarán como mínimo en la categoría cuarta”.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1753 de 2015, que en su artículo 267 derogó el artículo 85 de la Ley 617 de 2000.

Que el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019 modificó el artículo 6º de la Ley 136 de 1994, en los siguientes términos:

“Artículo 6º. Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

I. PRIMER GRUPO (GRANDES MUNICIPIOS):

1. CATEGORÍA ESPECIAL

Población: Superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. PRIMERA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

II. SEGUNDO GRUPO (MUNICIPIOS INTERMEDIOS):

3. SEGUNDA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. TERCERA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. CUARTA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre veinte mil uno (20.001) y treinta mil (30.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a veinticinco mil (25.000) y de hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

III. TERCER GRUPO (MUNICIPIOS BÁSICOS):

6. QUINTA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.

7. SEXTA CATEGORÍA

Población: Población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 1º. Los municipios que, de acuerdo con su población, deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior.

Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.

PARÁGRAFO 2º. Sin perjuicio de la categoría que corresponda según los criterios señalados en el presente artículo, cuando un distrito o municipio destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la ley, se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior.

Ningún municipio podrá aumentar o descender más de dos categorías entre un año y el siguiente.

PARÁGRAFO 3º. Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo distrito o municipio.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre

destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior; así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE sobre la población para el año anterior.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar, el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Si el respectivo alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente párrafo, dicha categorización será fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.

El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4°. Los municipios de frontera con población superior a setenta mil (70.000) habitantes, por su condición estratégica, se clasificarán como mínimo en la cuarta categoría. En ningún caso los gastos de funcionamiento de dichos municipios podrán superar el ochenta por ciento de sus ingresos corrientes de libre destinación.

PARÁGRAFO 5°. Los municipios pertenecientes a cada uno de los grupos establecidos en el presente artículo tendrán distinto régimen en su organización, gobierno y administración.

PARÁGRAFO 6°. El ejercicio de las atribuciones y funciones voluntarias se hará dentro del marco y los límites fijados por la ley, según sus capacidades fiscal y administrativa y en el marco de la celebración de contratos plan”.

Que la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución número 399 del 28 de noviembre del 2019 por la cual se reglamenta el procedimiento para efectos de la categorización de departamentos, distritos y municipios.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2423 de 2024, que en su artículo 1° adiciona el párrafo 7° a la Ley 136 de 1994 en los siguientes términos:

“Párrafo. 7°. Los municipios ciudades capitales de los departamentos ubicados en la Amazonía o en la Orinoquía, por su condición estratégica, estarán facultados para clasificarse como mínimo en la cuarta categoría. En ningún caso los gastos de funcionamiento de dichos municipios podrán superar el ochenta por ciento (80%) de sus ingresos corrientes de libre destinación.

Lo anterior, sin perjuicio de los municipios ciudades capitales de los departamentos ubicados en la Amazonía o en la Orinoquía que cuenten con los rangos de población y los ingresos corrientes de libre destinación anuales requeridos para clasificarse en las categorías 19, 2°, 3° o especial.

A partir de la vigencia fiscal siguiente a la aprobación de la presente Ley, el Gobierno nacional podrá asignar una partida en las Leyes de Presupuesto General de la Nación para distribuir entre los municipios capitales de Inírida, Leticia, Mitú, Mocoa, Puerto Carreña, San José del Guaviare y Arauca, equivalente a \$54.000 millones a precios de 2024, que tenga como objetivo financiar la inversión y los gastos inherentes al funcionamiento de las competencias definidas en el artículo 78 de la Ley 715 de 2001 o la norma que la modifique, particularmente aquellas en las que estos municipios presentan diferencias plenamente identificadas frente a los demás municipios capitales del país. Esta identificación será definida por los respectivos ministerios sectoriales en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación”.

Que verificada la información recibida de: a) Ministerio del Interior, con la lista contentiva de entidades que reportaron sus decretos de categorización, b) Contraloría General de la República, con el reporte de los ingresos corrientes de libre destinación, los gastos de funcionamiento y el cumplimiento del límite del gasto y c) Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con la información de población, entidades fronterizas; se determina que es procedente calcular y determinar la categoría de las Entidades, según lo establece la normatividad vigente.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Certificar la Categoría para la vigencia 2025 de Departamentos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4° del artículo 1° de la Ley 617 de 2000, el Contador General de la Nación certifica la categoría de los siguientes 11 Departamentos, con base en la información correspondiente a Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Gastos de Funcionamiento del año 2023, certificada por la Contraloría General de la República (CGR); la información sobre población para el año anterior enviada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y conforme a lo definido en el párrafo 2° del artículo 5° de la Resolución número 399 de 2019, todo ello excluyendo los 21 departamentos reportados por el Ministerio del Interior, como autocategorizados hasta la fecha:

Código CGN	Nombre	Población DANE	ICLD (Miles de Pesos)	Gastos de Funcionamiento (Miles de pesos)	% Gastos de Funcionamiento ICLD	Categoría
110505000	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	6848360	1.667.809.419	408.739.721	25,00%	ESP
111313000	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	2247283	336.164.464	174.998.259	52,00%	1
111515000	DEPARTAMENTO DE BOYACA	1298800	234.153.058	98.771.359	42,00%	1
111919000	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	1558045	132.945.232	47.624.122	36,00%	3
112020000	DEPARTAMENTO DEL CESAR	1373581	146.352.537	67.261.553	46,00%	2
112727000	DEPARTAMENTO DEL CHOCO	595138	61.433.776	37.461.219	61,00%	4
114141000	DEPARTAMENTO DEL HUILA	1178453	173.611.446	55.991.971	32,00%	2
114747000	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	1496163	169.305.431	69.147.176	41,00%	2
116868000	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	2357127	353.951.377	151.784.125	43,00%	1
119595000	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE	97616	54.336.304	29.988.778	55,00%	4
119797000	DEPARTAMENTO DEL VAUPES	46777	37.260.894	11.563.336	31,00%	4

Artículo 2°. Certificar la Categoría para la vigencia 2025 de Municipios y Distritos. De conformidad con el artículo 7° de la Ley 1551 de 2013, y en concordancia con el párrafo 5° del artículo 6° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 153 del Decreto número 2106 de 2019, el Contador General de la Nación, con base en la información correspondiente a Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Gastos de Funcionamiento del año 2023, certificada y recibida de la Contraloría General de la República (CGR), y a la información sobre población para el año correspondiente, enviada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y conforme a lo definido en el párrafo 2° del artículo 5° de la Resolución número 399 de 2019, todo ello excluyendo 642 Municipios que cumplieron con la obligación de autocategorizarse, los cuales fueron reportados por el Ministerio del Interior hasta la fecha, certifica la categoría para la vigencia 2025 de los siguientes 460 Municipios, así:

Código CGN	Departamento	Municipio	Población DANE	ICLD (Miles de Pesos)	Gastos de Funcionamiento (Miles de pesos)	% Gastos de Funcionamiento ICLD	Categoría
210405004	Antioquia	ABRIQUÍ	2.841	1.169.326	738.702	63%	6
214005040	Antioquia	ANDRÉ	19.527	5.700.654	3.994.086	70%	6
214405044	Antioquia	ANZA	7.433	2.631.249	1.752.721	67%	6
215105051	Antioquia	ARBOLITES	31.853	6.677.395	4.212.929	63%	6
215905059	Antioquia	ARMENIA	5.358	1.601.413	709.445	44%	6
217905079	Antioquia	BARBOSA	55.649	31.462.716	18.737.913	60%	4
218605086	Antioquia	BELMIRA	6.356	2.608.727	1.556.664	60%	6
211305113	Antioquia	BURITICA	9.925	8.581.428	3.577.923	42%	6
212005120	Antioquia	CACERES	30.925	7.409.220	4.385.354	59%	6
212905129	Antioquia	CALDAS	85.385	40.501.435	16.052.239	40%	3
214505145	Antioquia	CARAMANTA	4.907	1.515.964	1.472.649	97%	6
215005150	Antioquia	CAROLINA DEL PRÍNCIPE	4.174	2.057.270	1.442.715	70%	6
210105101	Antioquia	CIUDAD BOLIVAR	27.458	8.572.411	5.997.848	70%	6
219705197	Antioquia	COCORNA	16.390	4.201.639	3.304.578	79%	6
210905209	Antioquia	CONCORDIA	22.540	5.802.113	4.136.292	71%	6
211205212	Antioquia	COPACABANA	83.559	47.900.760	16.507.803	34%	3
214005240	Antioquia	EBEÍCO	12.713	3.141.688	2.102.309	67%	6
215005250	Antioquia	EL BAGRE	55.845	9.188.836	3.810.193	41%	6
219705697	Antioquia	EL SANTUARIO	37.801	15.667.542	6.511.797	42%	6
216405264	Antioquia	ENTRERRIOS	11.982	10.257.583	5.573.115	54%	6
218205282	Antioquia	FREDONIA	25.764	8.086.716	5.214.268	64%	6
214705347	Antioquia	HELICONIA	5.682	2.629.031	1.949.611	74%	6
210005400	Antioquia	LA UNIÓN	22.870	11.828.139	5.563.879	47%	6
217505475	Antioquia	MURINDO	5.263	6.070.907	4.430.761	73%	6
219505495	Antioquia	NECHÍ	27.705	5.857.062	2.687.928	46%	6
210105501	Antioquia	OLAYA	3.292	1.867.807	1.131.489	61%	6
214105541	Antioquia	PEÑOL	22.410	12.037.557	3.957.007	33%	6
218505585	Antioquia	PUERTO NARE (LA MAGDALENA)	15.124	9.757.929	7.616.778	78%	6
210405604	Antioquia	REMEDIOS	30.277	13.406.636	9.928.302	74%	6
210705607	Antioquia	RETIRO	25.227	52.997.970	16.403.775	31%	3
215805658	Antioquia	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	3.867	1.869.511	1.458.586	78%	6
215905659	Antioquia	SAN JUAN DE URABÁ	21.540	7.445.012	3.326.289	45%	6
216405664	Antioquia	SAN PEDRO	23.409	15.093.027	7.782.864	52%	6
217005670	Antioquia	SAN ROQUE	22.775	5.606.528	3.612.346	64%	6
217405674	Antioquia	SAN VICENTE	23.349	10.164.526	5.201.252	51%	6
217905679	Antioquia	SANTA BARBARA	27.647	4.561.962	3.393.982	74%	6
213605736	Antioquia	SEGOVIA	40.602	58.519.229	15.138.659	26%	2
216105761	Antioquia	SOPETRAN	15.949	11.651.294	5.478.220	47%	6
219005790	Antioquia	TARAZA	28.874	5.102.994	5.021.002	98%	6
219205792	Antioquia	TARSO	6.510	4.615.826	3.528.913	76%	6
211905819	Antioquia	TOLEDO	5.225	3.812.168	3.856.817	101%	6
214705847	Antioquia	URRAO	31.883	6.888.907	3.962.761	58%	6
215405854	Antioquia	VALDIVIA	14.596	4.742.716	2.951.978	62%	6
215605856	Antioquia	VALPARAISO	6.876	3.118.882	3.882.248	124%	6
216105861	Antioquia	VENECIA	12.208	8.068.549	5.133.510	64%	6
217808078	Atlántico	BARANQA	69.143	14.233.895	5.920.144	42%	6

Código CGN	Departamento	Municipio	Población DANE	ICLD (Miles de Pesos)	Gastos de Funcionamiento (Miles de pesos)	% Gastos de Funcionamiento ICLD	Categoría
210108001	Atlántico	BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO	1.323.551	1.344.318.365	359.368.829	27%	6
214108141	Atlántico	CANDELARIA	17.595	3.587.977	2.116.603	59%	6
217208372	Atlántico	JUAN DE ACOSTA	23.357	6.407.465	2.957.338	46%	6
212108421	Atlántico	LURIJACO	30.955	3.451.152	2.262.701	66%	6
216008560	Atlántico	PONEDERA	26.463	5.818.093	2.219.646	38%	6
213808638	Atlántico	SABANALARGA	103.394	19.223.921	11.299.770	59%	5
217508675	Atlántico	SANTA LUCIA	17.782	2.643.140	1.611.981	61%	6
218508685	Atlántico	SANTO TOMAS	33.058	4.875.760	3.122.855	64%	6
217008770	Atlántico	SUJAN	13.085	2.062.896	1.010.151	49%	6
214908849	Atlántico	USIACURI ALTOS DEL ROSARIO	13.573	2.662.472	1.404.304	53%	6
213013030	Bolívar		12.060	3.794.233	1.959.182	52%	6
215213052	Bolívar	ARJONA	75.429	9.942.070	7.920.556	80%	6
216213062	Bolívar	ARROYOHONDO	8.762	4.480.509	2.069.958	46%	6
217413074	Bolívar	BARRANCO DE LOBA	16.181	3.778.149	1.539.455	41%	6
216013160	Bolívar	CANTAGALLO	9.019	6.062.295	3.999.094	66%	6
210813188	Bolívar	CICUCO	14.652	3.910.672	5.252.454	134%	6
212213222	Bolívar	CLEMENCIA	16.081	7.401.479	4.976.398	67%	6
214413244	Bolívar	EL CARMEN DE BOLIVAR	75.923	8.357.306	4.104.257	49%	6
214813248	Bolívar	EL GUAMO	9.404	2.160.729	1.714.426	79%	6
210013300	Bolívar	HATILLO DE LOBA	13.176	3.763.630	1.386.481	37%	6
214013440	Bolívar	MARGARITA	11.710	3.834.632	2.425.407	63%	6
214213442	Bolívar	MARIA LA BAJA	50.463	2.668.877	2.638.002	99%	6
215813458	Bolívar	MONTECRISTO	18.243	5.402.242	3.439.115	64%	6
214913549	Bolívar	PINILLOS	26.487	3.276.957	1.858.222	57%	6
218013580	Bolívar	REGIDOR	7.502	2.170.620	738.326	34%	6
210013600	Bolívar	RIO VIEJO	11.436	4.346.004	2.708.253	62%	6
214713647	Bolívar	SAN ESTANISLAO	19.816	3.518.589	2.538.028	72%	6
215013650	Bolívar	SAN FERNANDO	13.725	3.845.128	2.564.529	67%	6
215413654	Bolívar	SAN JACINTO	25.702	5.119.170	3.171.216	62%	6
215513655	Bolívar	SAN JACINTO DEL CAUCA	11.024	4.259.040	1.419.401	33%	6
216713667	Bolívar	SAN MARTIN DE LOBA	15.943	2.924.242	2.211.506	76%	6
217313673	Bolívar	SANTA CATALINA	15.889	5.617.355	3.575.168	64%	6
216813668	Bolívar	SANTA CRUZ DE MOMPOX	48.385	5.748.048	4.101.978	71%	6
218813688	Bolívar	SANTA ROSA DEL SUR	35.854	8.890.738	3.627.845	41%	6
214413744	Bolívar	SIMITI	19.902	3.921.605	2.952.605	75%	6
216013760	Bolívar	SOPLAVIENTO	11.585	1.944.430	987.342	51%	6
211013810	Bolívar	TIQUISEO	19.500	3.678.372	2.110.652	57%	6
213613836	Bolívar	TURBACO	114.716	43.077.363	17.614.225	41%	3
213813838	Bolívar	TURBANA	17.776	6.352.717	4.201.594	66%	6
219413894	Bolívar	ZAMBRANO	12.795	3.803.882	2.354.240	62%	6

Código CGN	Departamento	Municipio	Población DANE	ICLD (Miles de Pesos)	Gastos de Funcionamiento (Miles de pesos)	% Gastos de Funcionamiento ICLD	Categoría
212215022	Bovaca	ALMEIDA	2.030	1.036.682	609.734	59%	6
210615106	Bovaca	BRICEÑO	2.297	1.762.955	747.970	42%	6
218215162	Bovaca	CERINZA	3.912	1.046.585	527.136	50%	6
218315183	Bovaca	CHITA	8.317	4.747.897	1.174.442	25%	6
212615226	Bovaca	CUITIVA	1.899	1.409.415	507.251	36%	6
217215272	Bovaca	FIRAVITIBA	7.109	2.805.499	1.177.426	42%	6
217615276	Bovaca	FLORESTA	3.422	1.619.924	712.645	44%	6
219615296	Bovaca	GAMEZA	5.112	1.735.381	708.453	41%	6
213215332	Bovaca	GUICAN	4.492	2.868.399	1.574.661	55%	6
216815368	Bovaca	JERICO	4.133	2.281.504	1.310.660	57%	6
210715507	Bovaca	OTANCHE	8.541	2.884.252	1.442.276	50%	6
211115511	Bovaca	PACHAVITA	2.573	1.293.953	876.097	68%	6
211415514	Bovaca	PAEZ	3.433	1.755.091	1.139.458	65%	6
213315533	Bovaca	PAYA	2.763	4.618.005	1.068.145	23%	6
213215632	Bovaca	SABOYA	14.471	3.304.246	1.703.979	52%	6
213815638	Bovaca	SACHICA	5.868	2.485.526	1.030.563	41%	6
216415664	Bovaca	SAN JOSE DE PARE	5.274	2.487.781	1.370.758	55%	6
219015690	Bovaca	SANTA MARIA	3.687	4.394.885	1.563.055	36%	6
218615686	Bovaca	SANTANA	8.088	2.933.486	1.450.086	49%	6
212315723	Bovaca	SATIVASUR	1.150	1.032.191	772.688	75%	6
214015740	Bovaca	SIACHOQUE	7.124	3.365.077	1.567.837	47%	6
215315753	Bovaca	SOATA	9.423	3.254.958	1.434.147	44%	6
217815778	Bovaca	SUITATENZA	4.469	2.181.040	1.161.316	53%	6
211015810	Bovaca	TIPACQUE	3.495	1.969.576	1.114.910	57%	6
212215822	Bovaca	TOTA	5.502	2.592.826	833.926	32%	6
213215832	Bovaca	TUNINGUA	1.627	1.374.540	376.978	27%	6
213915839	Bovaca	TUTASA	2.143	1.136.194	658.153	58%	6
210715407	Bovaca	VILLA DE LEIVA	17.466	12.537.831	5.686.457	45%	6
217915879	Bovaca	VIRACACHA	2.985	1.415.814	767.050	54%	6
219715897	Bovaca	ZETAQUIRA	4.896	2.722.184	1.252.537	46%	6
218817088	Caldas	BELALCAZAR	10.894	4.114.181	1.677.863	41%	6
214417444	Caldas	MARQUETALIA	13.627	2.940.569	1.424.356	48%	6
218617486	Caldas	NEIRA	21.543	7.610.256	2.947.446	39%	6
212417524	Caldas	PALESTINA	15.978	6.014.117	3.361.355	56%	6
211417614	Caldas	RIOSUCIO	53.746	7.969.730	3.565.101	45%	6
215018150	Caquetá	CARTAGENA DEL CHAIRA	32.611	7.446.670	3.774.837	51%	6
210518205	Caquetá	CURILLO	8.051	2.863.287	1.680.224	59%	6
215618256	Caquetá	EL PAUJIL	19.137	3.527.471	1.813.721	51%	6
219218592	Caquetá	PUERTO RICO	27.683	5.171.258	2.495.606	48%	6
215318753	Caquetá	SAN VICENTE DEL CAGUAN	54.150	10.576.080	5.827.543	55%	6
218518785	Caquetá	SOLITA1	6.352	3.123.603	1.964.535	63%	6

Código CGN	Departamento	Municipio	Población DANE	ICLD (Miles de Pesos)	Gastos de Funcionamiento (Miles de pesos)	% Gastos de Funcionamiento ICLD	Categoría
211585015	Casanare	CHAMEZA	2.504	1.721.846	899.460	52%	6
212985125	Casanare	HATO COROZAL	13.627	3.071.274	2.079.236	68%	6
213985139	Casanare	MANI	18.038	11.465.193	6.091.213	53%	6
216285162	Casanare	MONTERREY	19.180	8.759.731	5.822.390	66%	6
215085250	Casanare	PAZ DE ARIPORO	40.354	12.900.772	7.177.852	56%	6
216385263	Casanare	PORE	12.681	9.559.312	2.681.004	28%	6
210085300	Casanare	SABANALARGA	3.995	2.395.496	1.025.603	43%	6
211585315	Casanare	SACAMA	2.333	2.344.991	902.966	39%	6
212585325	Casanare	SAN LUIS DE PALENQUE	8.877	5.499.065	2.662.464	48%	6
210085400	Casanare	TAMARA	6.992	3.198.467	1.960.944	61%	6
213085430	Casanare	TRINIDAD	14.910	5.965.123	3.011.957	50%	6
214085440	Casanare	VILLANUEVA	39.610	27.822.552	10.163.389	37%	5
215019050	Cauca	ARGELIA	27.823	5.202.920	2.794.704	54%	6
211019110	Cauca	BUENOS AIRES	35.168	3.705.559	1.865.615	50%	6
213019130	Cauca	CAJIBO	44.527	6.806.520	3.330.672	49%	6
212719137	Cauca	CALDONO	42.815	2.885.524	1.795.168	62%	6
215619256	Cauca	EL TAMBO	57.126	4.412.422	2.461.469	56%	6
219019290	Cauca	FLORENCIA	5.442	1.363.015	737.322	54%	6
923270346	Cauca	GUACHENE	20.401	19.236.004	7.194.453	37%	5
215519355	Cauca	INZA	30.794	7.432.975	3.201.359	43%	6
216419364	Cauca	JAMBALÓ	19.101	2.462.889	1.921.786	78%	6
211819418	Cauca	LOPEZ DE MICAY	19.749	12.806.401	4.419.264	35%	6
215019450	Cauca	MERCADERES	24.716	2.696.317	1.875.508	70%	6
217319473	Cauca	MORALES	41.591	5.809.189	2.947.689	51%	6
211319513	Cauca	PADILLA	10.510	2.092.959	1.310.670	63%	6
211719517	Cauca	PAEZ	49.137	10.787.005	2.257.395	21%	6
213319533	Cauca	PIAMONTE	9.715	2.607.361	1.694.144	65%	6
214819548	Cauca	PIENDAMO	43.495	6.550.930	3.746.900	57%	6
217319573	Cauca	PUERTO TEJADA	44.134	15.270.817	10.564.494	69%	6
212219622	Cauca	ROSAS	12.142	2.506.124	1.325.248	53%	6
210119701	Cauca	SANTA ROSA	5.639	2.582.490	1.363.488	53%	6
219819608	Cauca	SANTANDER DE QUILICHAO	116.885	29.628.494	15.933.913	54%	4
214319743	Cauca	SILVIA	39.977	4.031.127	2.666.796	66%	6
216019760	Cauca	SOTARÁ (PAISPAMBA)	14.856	2.429.469	1.352.627	56%	6
210719807	Cauca	TIMBIO	37.682	6.091.021	3.889.400	64%	6
212419824	Cauca	TOTORO	26.336	2.799.836	1.699.771	61%	6
214519845	Cauca	VILLA RICA	21.935	25.904.668	10.870.352	42%	5
211120011	Cesar	AGUACHICA	126.377	20.702.682	12.560.359	61%	5
211320013	Cesar	AGUSTIN CODAZZI	69.759	17.370.957	6.861.407	39%	6
213220012	Cesar	ASTREA	22.921	6.010.592	2.103.464	35%	6
214520045	Cesar	BECERRIL	24.797	10.515.744	7.047.427	67%	6

Código CGN	Departamento	Municipio	Población DANE	ICLD (Miles de Pesos)	Gastos de Funcionamiento (Miles de pesos)	% Gastos de Funcionamiento ICLD	Categoría
216020060	Cesar	BOSCONIA	46.093	9.188.474	6.777.375	74%	6
217820178	Cesar	CHIRIGUANA	31.771	9.259.294	5.552.592	60%	6
212820228	Cesar	CURUMANI	42.816	4.083.970	2.799.655	69%	6
215020250	Cesar	EL PASO	42.980	17.063.763	9.320.047	55%	6
210020400	Cesar	LA JAGUA IBIRICO	53.557	23.818.184	8.611.061	36%	5
214320443	Cesar	MANAURE BALCON DEL CESAR	11.577	3.226.109	1.824.582	57%	6
217020570	Cesar	PUEBLO BELLO	30.844	4.105.736	2.964.523	72%	6
211420614	Cesar	RIO DE ORO	19.252	4.270.387	2.358.316	55%	6
212120621	Cesar	ROBLES (LA PAZ)	31.829	9.715.145	4.605.927	47%	6
211020710	Cesar	SAN ALBERTO	30.145	10.435.852	3.766.411	36%	6
215020750	Cesar	SAN DIEGO	21.730	3.240.958	2.693.638	83%	6
218720787	Cesar	TAMALAMEQUE	17.504	3.531.716	1.768.009	50%	6
210120001	Cesar	VALLEDUPAR	558.938	148.778.178	62.698.036	42%	1
210627006	Chocó	ACANDI	15.604	4.062.083	2.381.552	54%	6
212527025	Chocó	ALTO BAUDO (PIE DE PATO)	30.748	8.263.916	4.228.562	51%	6
215027050	Chocó	ATRATO	6.724	3.423.540	1.913.191	56%	6
217327073	Chocó	BAGADO	11.704	6.437.614	2.767.487	43%	6
217527075	Chocó	BAHIA SOLANO (MUTIS)	11.291	5.657.743	4.342.893	77%	6
219927099	Chocó	BOJAYA (BELLAVISTA)	13.479	6.417.885	3.553.867	55%	6
215027150	Chocó	CARMEN DEL DARIEN	21.814	8.939.604	4.325.903	48%	6
216027160	Chocó	CERTEGUJ	6.088	3.939.142	2.546.366	65%	6
216127361	Chocó	ISTMINA	33.188	8.864.851	6.564.453	74%	6
217227372	Chocó	JURADO	7.408	5.999.758	3.679.350	61%	6
211327413	Chocó	LLORO	10.456	5.627.205	2.827.625	50%	6
212527425	Chocó	MEDIO ATRATO	12.668	8.015.821	3.916.035	49%	6
213027430	Chocó	MEDIO BAUDO (BOCA DE PEPE)	16.632	8.884.389	3.543.952	40%	6
215027450	Chocó	MEDIO SAN JUAN	11.578	6.035.742	2.265.957	38%	6
219127491	Chocó	NOVITA	10.179	5.308.254	2.584.646	49%	6
210027600	Chocó	RIO QUITO	8.996	4.977.400	2.210.738	46%	6
211527615	Chocó	RIOSUCIO	62.137	16.083.774	2.794.822	17%	6
216027660	Chocó	SAN JOSE DEL PALMAR	5.597	3.461.636	1.233.980	36%	6
214527745	Chocó	SUPI	3.554	9.852.731	1.916.041	19%	6
210027800	Chocó	UNGUJA	14.285	4.723.581	1.994.867	47%	6
211027810	Chocó	UNION PANAMERICANA	7.364	4.212.529	2.430.250	58%	6
217923079	Córdoba	BUENAVISTA	22.596	5.025.934	2.580.808	51%	6
219023090	Córdoba	CANALETE	16.404	5.982.693	3.926.659	66%	6
218223182	Córdoba	CHINU	51.195	11.277.356	4.461.916	40%	6
218923189	Córdoba	CIENAGA DE ORO	63.134	10.922.331	4.920.472	45%	6
210023300	Córdoba	COTORRA	20.353	3.246.348	2.204.144	68%	6
211223417	Córdoba	LORICA	117.557	13.893.215	10.079.254	73%	6
216623466	Córdoba	MONTELIBANO	86.034	17.734.137	10.245.134	58%	5

Código CGN	Departamento	Municipio	Población DANE	ICLD (Miles de Pesos)	Gastos de Funcionamiento (Miles de pesos)	% Gastos de Funcionamiento ICLD	Categoría
210023500	Córdoba	MOÑITOS	32.131	4.710.332	2.149.050	46%	6
215523555	Córdoba	PLANETA RICA	68.231	13.846.271	7.620.163	55%	6
217423574	Córdoba	PUERTO ESCONDIDO	25.503	6.873.490	2.436.860	35%	6
218023580	Córdoba	PUERTO LIBERTADOR	45.050	13.846.122	4.943.466	36%	6
217023670	Córdoba	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	50.328	4.807.565	2.626.605	55%	6
217523675	Córdoba	SAN BERNARDO VIENTO	39.715	4.430.576	2.901.687	65%	6
217823678	Córdoba	SAN CARLOS	28.939	3.178.307	1.926.124	61%	6
923271475	Córdoba	SAN JOSÉ DE URÉ	14.579	4.509.037	2.304.189	51%	6
923271490	Córdoba	TUCHÍN	56.666	5.548.553	2.623.504	47%	6
215523855	Córdoba	VALENCIA	38.202	5.865.641	3.326.325	57%	6
210125001	Cundinamarca	AGUA DE DIOS	13.638	4.331.337	2.236.394	52%	6
213525035	Cundinamarca	ANAPOIMA	17.161	26.123.030	10.801.055	41%	5
219525095	Cundinamarca	BITUJMA	2.816	1.413.348	806.451	57%	6
210111001	Cundinamarca	BOGOTÁ D.C.	7.907.281	10.555.671.590	2.723.352.494	26%	0
219925099	Cundinamarca	BOJACÁ	11.830	7.127.996	4.156.047	58%	6
214825148	Cundinamarca	CAPARRAPÍ	14.364	3.564.044	2.245.665	63%	6
215125151	Cundinamarca	CAQUEZA	19.886	6.958.476	3.888.503	56%	6
216825168	Cundinamarca	CHAGUANÍ	4.810	1.923.534	891.932	46%	6
218325183	Cundinamarca	CHOCONTA	24.144	11.948.677	4.784.624	40%	6
215825258	Cundinamarca	EL PEÑÓN	5.327	2.195.927	1.171.905	53%	6
218625286	Cundinamarca	FUNZA	111.675	157.682.072	36.122.149	23%	1
211225312	Cundinamarca	GRAMADA	8.237	4.633.611	2.030.792	44%	6
212225322	Cundinamarca	GUASCA	17.989	9.391.677	3.130.589	33%	6
213425324	Cundinamarca	GUATAQUI	3.329	1.879.896	1.336.677	71%	6
213525335	Cundinamarca	GUAYABETAL	7.326	3.229.465	1.651.549	51%	6
210225402	Cundinamarca	LA VEGA	20.025	14.663.011	4.093.897	28%	6
212625426	Cundinamarca	MACHETA	6.963	2.584.138	1.614.909	62%	6
213025430	Cundinamarca	MADRID	134.736	84.268.627	32.139.889	38%	2
213625436	Cundinamarca	MANTA	4.234	1.584.898	1.160.010	73%	6
218325483	Cundinamarca	NARIÑO	2.741	2.212.124	1.215.841	55%	6
218625486	Cundinamarca	NEMOCÓN	15.588	6.808.738	3.984.568	59%	6
213525535	Cundinamarca	PASCA	10.525	2.750.963	1.830.022	67%	6
217225572	Cundinamarca	PUERTO SALGAR	18.181	10.559.464	6.527.408	62%	6
218025580	Cundinamarca	PULÍ	1.830	1.492.049	1.069.244	72%	6
219425594	Cundinamarca	QUETAME	5.855	1.864.746	805.973	43%	6
214925649	Cundinamarca	SAN BERNARDO	9.723	2.707.944	1.641.054	61%	6
215825658	Cundinamarca	SAN FRANCISCO	12.685	5.359.080	2.407.106	45%	6
216225662	Cundinamarca	SAN JUAN DE RIOSECO	9.388	3.682.901	2.032.687	55%	6
214025740	Cundinamarca	SIBATE	39.761	28.178.417	9.841.103	35%	5
215425754	Cundinamarca	SOACHA	782.647	220.805.417	73.252.552	33%	1
215825758	Cundinamarca	SOPO	30.780	43.077.771	13.350.160	31%	3

Código CGN	Departamento	Municipio	Población DANE	ICLD (Miles de Pesos)	Gastos de Funcionamiento (Miles de pesos)	% Gastos de Funcionamiento ICLD	Categoría
218125781	Cundinamarca	SUTATAUSA	6.923	4.570.421	1.786.313	39%	6
218525785	Cundinamarca	TABIO	25.692	12.400.365	5.818.458	47%	6
219725797	Cundinamarca	TENA	11.214	4.526.316	1.660.101	37%	6
219925799	Cundinamarca	TENJO	26.012	86.313.075	18.691.000	22%	3
210725807	Cundinamarca	TIBIRITÁ	3.633	1.761.302	944.083	54%	6
211525815	Cundinamarca	TOCAIMA	18.304	8.677.413	4.143.901	48%	6
211725817	Cundinamarca	TOCANCIPÁ	46.918	132.246.565	32.511.730	25%	2
212325823	Cundinamarca	TOPAIPÍ	4.704	1.946.945	1.085.421	56%	6
214125841	Cundinamarca	UBAQUE	7.729	3.154.274	1.519.842	48%	6
210625506	Cundinamarca	VENECIA (OSPINA PEREZ)	4.877	1.464.067	834.971	57%	6
216725867	Cundinamarca	VIANÍ	5.078	1.800.959	1.037.086	58%	6
217125871	Cundinamarca	VILLAGÓMEZ	2.018	1.442.676	593.934	41%	6
217525875	Cundinamarca	VILLETÁ	31.632	16.038.787	6.055.711	38%	6
217825878	Cundinamarca	VIOTA	15.255	5.008.076	3.116.965	62%	6
219825898	Cundinamarca	ZIPACÓN	5.445	1.788.895	1.186.548	66%	6
923272927	Guamía	BARRANCOMINAS	10.815	3.893.660	2.077.899	53%	6
211595015	Guaviare	CALAMAR	11.282	4.955.591	2.901.579	59%	6
210095200	Guaviare	MIRAFLORES	7.947	3.211.392	1.623.013	51%	6
211341013	Huila	AGRADO	9.408	3.133.227	1.603.544	51%	6
212041020	Huila	ALGECIRAS	24.044	4.401.533	2.134.220	48%	6
217841078	Huila	BARAYA	8.865	2.765.333	1.541.225	56%	6
210641306	Huila	GIGANTE	26.304	4.441.742	2.696.142	61%	6
211941319	Huila	GUADALUPE	19.266	3.447.920	1.481.685	43%	6
214941349	Huila	HOBÓ	7.757	3.187.800	1.809.474	57%	6
217841378	Huila	LA ARGENTINA	13.884	3.295.536	1.582.065	48%	6
218341483	Huila	NATAGA	6.950	1.901.835	1.097.153	58%	6
210141001	Huila	NEIVA	380.019	165.026.968	110.855.340	67%	2
211841518	Huila	PAICOL	7.078	2.292.672	1.240.862	54%	6
213041530	Huila	PALESTINA	12.077	2.567.008	1.048.229	41%	6
214841548	Huila	PITAL	14.791	2.870.332	1.509.153	53%	6
216841668	Huila	SAN AGUSTIN	35.550	4.719.521	2.495.010	53%	6
217641676	Huila	SANTA MARIA	11.173	2.597.840	1.132.538	44%	6
217041770	Huila	SUAZA	23.562	4.856.486	1.616.149	33%	6
217241872	Huila	VILLAVIEJA	7.782	2.524.717	1.717.017	68%	6
218541885	Huila	YAGUARA	8.218	5.013.331	2.908.694	58%	6
213544035	La Guajira	ALBANIA	35.116	17.855.064	12.985.346	73%	5
217844078	La Guajira	BARRANCAS	42.906	14.251.690	5.319.856	37%	6
217844378	La Guajira	HATONUEVO	23.911	7.472.477	4.380.421	59%	6
214744847	La Guajira	URIBIA	192.278	25.607.264	15.869.719	62%	4
217444874	La Guajira	VILLANUEVA	33.115	3.579.792	2.661.391	74%	6
213047030	Magdalena	ALGARROBO	17.549	3.599.912	2.154.263	60%	6

Código CGN	Departamento	Municipio	Población DANE	ICLD (Miles de Pesos)	Gastos de Funcionamiento (Miles de pesos)	% Gastos de Funcionamiento ICLD	Categoría
215847058	Magdalena	ARIGUANÍ (EL DIFÍCIL)	33.688	6.743.799	3.693.793	55%	6
218947189	Magdalena	CIENAGA	132.157	20.911.034	15.228.242	73%	5
214547245	Magdalena	EL BANCO	73.253	6.544.432	6.899.368	105%	6
215847258	Magdalena	EL PIÑÓN	25.382	2.874.015	2.171.320	76%	6
216847268	Magdalena	EL RETÉN	21.634	4.253.209	3.597.084	85%	6
211847318	Magdalena	GUAMAL	29.946	3.503.616	1.705.828	49%	6
214147541	Magdalena	PEDRAZA	10.411	2.338.513	1.659.263	71%	6
214547545	Magdalena	PIPIÑO DEL CARMEN	13.498	4.597.321	2.516.426	55%	6
215147551	Magdalena	PIVÍJAY	41.612	7.722.980	3.997.158	52%	6
215547555	Magdalena	PLATO	69.707	10.310.671	4.330.928	42%	6
217047570	Magdalena	RUEBLOVIEJO	33.789	3.596.625	2.456.265	68%	6
216047660	Magdalena	SABANAS DE SAN ÁNGEL	17.458	4.814.702	2.347.634	49%	6
217547675	Magdalena	SALAMINA	11.986	3.052.687	2.048.152	67%	6
219247692	Magdalena	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	22.080	4.820.385	2.827.862	59%	6
210347703	Magdalena	SAN ZENÓN	13.286	3.181.345	1.908.827	60%	6
210147001	Magdalena	SANTA MARTA, DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO	555.030	255.911.962	81.583.824	32%	1
214547745	Magdalena	SITIÓNUEVO	30.470	16.273.892	4.114.896	25%	6
219847798	Magdalena	TENERIFE	14.736	3.703.987	1.832.635	49%	6
216047960	Magdalena	ZAPAYÁN	10.904	2.809.239	2.277.647	81%	6
218047980	Magdalena	ZONA BANANERA	76.963	11.818.610	7.158.464	61%	6
210650006	Meta	ACACIAS	95.500	60.021.149	25.708.042	43%	2
211050110	Meta	BARRANCA DE UPIÁ	7.079	7.340.365	3.097.831	42%	6
212350223	Meta	CUBARRAL	7.687	2.175.135	1.299.617	60%	6
214550245	Meta	EL CALVARIO	1.870	723.425	292.572	40%	6
215150251	Meta	EL CASTILLO	8.539	4.021.116	1.988.499	49%	6
217050270	Meta	EL DORADO	4.284	2.247.206	1.165.305	52%	6
211350313	Meta	GRANADA	75.007	27.066.613	12.700.844	47%	5
211850318	Meta	GUAMAL	15.361	17.397.017	5.000.306	29%	6
217050370	Meta	LA URIBE	9.989	5.753.485	3.392.247	59%	6
212550325	Meta	MAPIRIPÁN	7.474	4.621.281	2.153.953	47%	6
213050330	Meta	MESETAS	12.192	4.724.090	2.476.828	52%	6
215050450	Meta	PUERTO CONCORDIA	9.038	4.961.364	2.842.100	57%	6
219050590	Meta	PUERTO RICO	13.663	6.934.564	3.961.672	57%	6
210650606	Meta	RESTREPO	19.890	10.592.400	5.309.644	50%	6
218050680	Meta	SAN CARLOS GUARCA	13.433	18.688.881	5.585.179	30%	5
218350683	Meta	SAN JUAN DE ARAMA	9.862	3.782.764	1.973.797	52%	6
218650686	Meta	SAN JUANITO	1.385	890.802	430.009	48%	6
218950689	Meta	SAN MARTÍN	29.399	10.855.072	5.249.852	48%	6
210150001	Meta	VILLAVICENCIO	577.875	230.319.105	130.087.949	56%	1
213952019	Nariño	ALBAN	9.993	2.087.814	1.122.975	54%	6

Código CGN	Departamento	Municipio	Población DANE	ICLD (Miles de Pesos)	Gastos de Funcionamiento (Miles de pesos)	% Gastos de Funcionamiento ICLD	Categoría
213652036	Nariño	ANCUYA	9.056	1.275.159	727.101	57%	6
217952079	Nariño	BARRACOAS	58.292	6.643.774	3.020.938	45%	6
218352083	Nariño	BELÉN	6.621	1.622.149	883.979	54%	6
210352203	Nariño	COLÓN(GENOVA)	8.829	1.345.819	801.208	60%	6
211552215	Nariño	CORDOBA	16.223	2.551.733	1.400.416	55%	6
212452224	Nariño	CUASPUD (CARLOSAMA)	9.618	2.110.637	966.326	46%	6
212752227	Nariño	CUMBAL	38.599	2.643.974	1.158.300	44%	6
215652256	Nariño	EL ROSARIO	12.843	2.556.921	1.069.972	42%	6
216052260	Nariño	EL TAMBO	14.811	2.605.116	1.586.292	61%	6
212052520	Nariño	FRANCISCO PIZARRO	14.861	5.007.015	1.635.010	33%	6
218752287	Nariño	FUNES	7.486	2.328.714	1.515.451	65%	6
215252352	Nariño	ILES	7.954	5.019.778	1.305.136	26%	6
215652356	Nariño	IPIALES	120.842	34.774.610	21.003.523	60%	4
219052390	Nariño	LA TOLA	7.661	5.036.274	1.947.839	39%	6
211152411	Nariño	LINARES	10.510	2.094.174	677.944	32%	6
211852418	Nariño	LOS ANDES	9.766	3.345.016	1.178.165	35%	6
212752427	Nariño	MAGÜE (PAYÁN)	25.981	5.459.056	2.168.420	40%	6
213552435	Nariño	MALLAMA	9.396	1.530.555	954.919	62%	6
218052480	Nariño	NARIÑO	4.541	1.989.913	854.435	43%	6
214052540	Nariño	POLICARPA	10.314	3.829.659	1.198.979	31%	6
216552565	Nariño	PROVIDENCIA	5.796	1.725.187	772.780	45%	6
217352573	Nariño	PUERRES	8.854	1.978.017	1.113.073	56%	6
211252612	Nariño	RICAURTE	20.581	6.029.986	1.831.370	30%	6
217852678	Nariño	SAMANIEGO	29.936	4.764.151	2.399.403	50%	6
218752687	Nariño	SAN LORENZO	19.280	2.543.026	928.139	36%	6
219352693	Nariño	SAN PABLO	15.838	2.427.011	1.290.382	53%	6
219652696	Nariño	SANTA BARBARA (TISCUANDE)	14.060	5.115.949	2.172.339	42%	6
219952699	Nariño	SANTACRUZ	11.297	4.064.779	1.390.072	34%	6
212052720	Nariño	SAPUYES	7.633	2.795.094	1.024.064	37%	6
218652786	Nariño	TAMINANGO	18.511	3.321.878	1.799.862	54%	6
215552835	Nariño	TUMACO	265.599	26.750.175	17.450.512	65%	4
213852838	Nariño	TUQUERRES	46.419	5.113.625	2.632.371	51%	6
218552885	Nariño	YACUANQUER	11.404	2.846.880	1.750.831	61%	6
212054520	Norte De Santander	PAMPLONITA	6.186	2.881.067	1.557.841	54%	6
217354673	Norte De Santander	SAN CAYETANO	8.049	10.357.630	2.983.148	29%	6
210186001	Putumayo	MOCHOA	63.639	18.108.762	11.398.384	63%	5
212086320	Putumayo	ORITO	40.478	6.320.931	5.539.938	88%	6
216986569	Putumayo	PUERTO CAICEDO	16.823	4.367.858	2.605.476	60%	6
217186571	Putumayo	PUERTO GUZMAN	38.076	2.954.122	2.330.942	79%	6
215586755	Putumayo	SAN FRANCISCO	6.244	1.203.493	574.865	48%	6
216086760	Putumayo	SANTIAGO	7.753	2.073.477	1.495.336	72%	6

Código CGN	Departamento	Municipio	Población DANE	ICLD (Miles de Pesos)	Gastos de Funcionamiento (Miles de pesos)	% Gastos de Funcionamiento ICLD	Categoría
216586865	Putumayo	VALLE DEL GUAMUEZ	35.593	8.269.044	4.539.995	55%	6
211163111	Quindío	BUENAVISTA	3.220	1.387.639	983.811	71%	6
211263212	Quindío	CORDOBA	5.888	1.329.280	854.168	64%	6
219463594	Quindío	QUIMBAYA	31.844	9.265.871	5.016.193	54%	6
217566075	Risaralda	BALBOA	6.510	6.025.429	3.096.113	51%	6
218866088	Risaralda	BELEN DE UMBRIA	25.276	5.631.129	2.496.921	44%	6
217066170	Risaralda	DOSQUEBRADAS	225.540	106.608.711	51.627.515	48%	2
211866318	Risaralda	GUATICA	12.423	2.426.010	1.436.041	59%	6
210066400	Risaralda	LA VIRGINIA	28.488	8.357.977	4.709.924	56%	6
214066440	Risaralda	MARSELLA	17.208	4.605.112	2.895.282	63%	6
215666456	Risaralda	MISTRATO	17.527	3.799.452	1.844.158	49%	6
217266572	Risaralda	PUEBLO RICO	16.753	5.815.220	3.111.278	54%	6
218766687	Risaralda	SANTUARIO	12.826	3.932.226	2.189.559	56%	6
216488564	San Andrés y Providencia	PROVIDENCIA	5.936	85.985.119	28.056.894	43%	5
212068020	Santander	ALBANIA	4.263	1.587.618	706.259	44%	6
217768077	Santander	BARBOSA	32.861	7.626.099	4.516.032	59%	6
219268092	Santander	BETULIA	6.241	7.847.116	1.685.341	22%	6
210168101	Santander	BOLIVAR	11.803	2.827.716	1.862.458	66%	6
212168121	Santander	CARRERA	2.022	1.267.883	739.128	58%	6
217668176	Santander	CHIMA	2.977	1.977.070	779.101	39%	6
219068190	Santander	CIMITARRA	35.464	10.339.914	4.807.051	46%	6
210968209	Santander	CONFINES	3.235	1.433.520	623.352	43%	6
215068250	Santander	EL PEÑON	5.350	3.217.519	954.314	30%	6
217168271	Santander	FLORIAN	6.021	2.596.416	1.118.793	43%	6
212068320	Santander	GUADALUPE	4.719	2.035.097	978.417	48%	6
216868468	Santander	MOLAGAVITA	4.277	2.626.513	1.266.248	48%	6
217568575	Santander	PUERTO WILCHES	35.594	8.429.293	5.178.923	61%	6
211568615	Santander	RIONEGRO	26.924	6.354.818	3.781.695	60%	6
216968669	Santander	SAN ANDRÉS	9.083	2.263.368	1.833.736	81%	6
218268682	Santander	SAN JOAQUIN	2.301	1.000.014	506.862	51%	6
218668686	Santander	SAN MIGUEL	2.661	1.417.689	762.037	54%	6
210568705	Santander	SANTA BARBARA	2.496	1.841.321	843.380	46%	6
217368773	Santander	SUCRE	7.549	1.959.950	927.084	47%	6
217268872	Santander	VILLANUEVA	8.740	2.627.076	1.106.943	42%	6
211070110	Sucre	BUENAVISTA	11.231	3.333.621	1.929.151	58%	6
212470124	Sucre	CAIMITO	16.966	3.940.741	2.474.630	63%	6
213070230	Sucre	CHALAN	4.786	3.045.715	1.783.848	59%	6
210470204	Sucre	COLOSO	9.325	4.162.045	2.706.869	65%	6
211570215	Sucre	COROZAL	70.591	11.958.497	7.451.656	62%	6
213370233	Sucre	EL ROBLE	10.299	4.073.805	1.648.678	40%	6
213570235	Sucre	GALERAS	24.257	3.989.471	3.068.661	77%	6

Código CGN	Departamento	Municipio	Población DANE	ICLD (Miles de Pesos)	Gastos de Funcionamiento (Miles de pesos)	% Gastos de Funcionamiento ICLD	Categoría
216570285	Sucre	GUARANDA	18.955	4.843.132	2.188.686	45%	6
210070400	Sucre	LA UNION	14.282	4.485.923	2.355.261	53%	6
211870418	Sucre	LOS PALMITOS	24.638	3.593.298	2.457.868	68%	6
212970429	Sucre	MAJAGUAL	41.601	4.554.645	3.320.836	73%	6
217370473	Sucre	MORROA	16.360	3.236.404	1.958.517	61%	6
210870508	Sucre	OVEIAS	23.862	5.591.357	2.400.436	43%	6
212370523	Sucre	SAN ANTONIO DE PALMITO	16.224	3.230.428	2.871.247	83%	6
217870678	Sucre	SAN BENITO ABAD	30.950	3.365.189	2.602.809	77%	6
210270702	Sucre	SAN JUAN DE BETULIA	14.306	3.050.595	1.951.499	64%	6
210870708	Sucre	SAN MARCOS	61.679	10.118.521	6.603.888	65%	6
211370713	Sucre	SAN ONOFRE	56.256	4.603.608	3.561.730	77%	6
211770717	Sucre	SAN PEDRO	20.065	3.475.933	2.525.178	73%	6
214270742	Sucre	SINCE	33.046	5.309.514	3.517.793	66%	6
217170771	Sucre	SUCRE	32.573	2.804.979	2.263.614	81%	6
212070820	Sucre	TOLU	34.472	12.836.007	8.813.665	69%	6
212370823	Sucre	TOLLUVIEJO	23.099	7.999.540	4.276.323	53%	6
212673026	Tolima	ALVARADO	9.277	6.145.466	3.074.210	50%	6
212473124	Tolima	CAJAMARCA	19.312	10.017.115	5.969.919	60%	6
211773217	Tolima	COYAIMA	23.498	8.640.228	4.148.416	48%	6
212673226	Tolima	CUINDAY	8.762	1.850.922	1.391.694	75%	6
217573275	Tolima	FLANDES	30.135	13.921.708	6.816.763	49%	6
214973349	Tolima	HONDA	25.997	7.953.964	5.176.511	65%	6
210173001	Tolima	IBAGUE	542.046	299.534.381	109.336.877	37%	1
211173411	Tolima	LIBANO	37.886	8.262.767	4.425.757	54%	6
218373483	Tolima	NATAGAIMA	14.852	3.743.749	2.469.807	66%	6
210473504	Tolima	ORTEGA	34.690	4.463.376	2.908.976	65%	6
214773547	Tolima	PIEDRAS	7.034	3.145.234	1.542.104	49%	6
212273622	Tolima	RONCESVALLES	5.625	1.671.735	1.033.368	62%	6
217873678	Tolima	SAN LUIS	13.441	6.487.831	4.608.949	71%	6
218673686	Tolima	SANTA ISABEL	5.784	1.312.591	782.826	60%	6
217073770	Tolima	SUAREZ	3.919	2.477.828	1.719.572	69%	6
214176041	Valle Del Cauca	ANSERMANUEVO	18.270	4.551.436	3.037.497	67%	6
210076100	Valle Del Cauca	BOLIVAR	16.412	3.201.846	1.928.155	60%	6
211376113	Valle Del Cauca	BUGALAGRANDE	26.020	17.265.037	5.641.332	33%	6
212276122	Valle Del Cauca	CAICEDONIA	29.542	6.301.001	3.476.060	55%	6
210176001	Valle Del Cauca	CALI	2.280.522	1.745.076.713	619.327.150	35%	0
212676126	Valle Del Cauca	CALIMA DEL DARIEN	19.348	9.229.637	5.018.030	54%	6
213376233	Valle Del Cauca	DAGUA	49.658	14.273.548	4.539.727	32%	6
215076250	Valle Del Cauca	EL DOVIO	9.177	3.379.645	2.036.101	60%	6
210076400	Valle Del Cauca	LA UNION	34.704	11.807.979	5.657.797	48%	6
210676606	Valle Del Cauca	RESTREPO	16.487	4.069.693	2.865.740	70%	6

Artículo 3°. Adoptar como categoría oficial para los Departamentos, Distritos y Municipios, la señalada en los artículos primero y segundo, siempre y cuando, el Gobernador o Alcalde no hubiere expedido el Decreto de Categorización respectivo a octubre 31 de 2024, no obstante para todos los efectos prevalecerá la categorización efectuada por los Departamentos, Distritos y Municipios en forma oportuna.

Artículo 4 °. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de noviembre de 2024.

El Contador General de la Nación,

Mauricio Gómez Villegas.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1890 DE 2024

(noviembre 27)

por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 3° de la Resolución IGAC 340 de 2024.

El Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los numerales 18 y 20 del artículo 10 del Decreto número 846 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la información y por su parte el artículo 74 *ibidem* indica que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Código CGN	Departamento	Municipio	Población DANE	ICLD (Miles de Pesos)	Gastos de Funcionamiento (Miles de pesos)	% Gastos de Funcionamiento ICLD	Categoría
211676616	Valle Del Cauca	RIOFRIO	15.950	5.994.320	3.120.928	52%	6
217076670	Valle Del Cauca	SAN PEDRO	18.081	5.821.638	3.472.938	60%	6
212876828	Valle Del Cauca	TRUJILLO	19.701	3.926.924	2.031.202	52%	6
214576845	Valle Del Cauca	ULLÓA	5.795	1.755.493	1.072.935	61%	6
216197161	Vaupés	CARURI	3.497	2.558.194	1.227.442	48%	6
212499624	Vichada	SANTA ROSALIA	4.555	3.334.096	1.621.197	49%	6

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determina que, “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*”.

Que la Ley 223 de 1995, “*Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 184 estableció para la compensación a Resguardos Indígenas que, “*Con cargo al Presupuesto Nacional, la Nación girará anualmente, a los municipios en donde existan resguardos indígenas, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar según certificación del respectivo tesorero municipal, por concepto del impuesto predial unificado, o no hayan recaudado por el impuesto y las sobretasas legales. Parágrafo. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, formara los catastros de los resguardos indígenas en el término de un año a partir de la vigencia de esta Ley, únicamente para los efectos de la compensación de la Nación a los municipios*”.

Que la Ley 489 de 1998, “*por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, instituyó el principio de coordinación y colaboración armónica entre entidades del Estado el cual está previsto en su artículo 6º así, “*(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)*”.

Que el literal c) del artículo 70 de la precitada Ley, establece como una de las características de los establecimientos públicos: “*c) Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes*”.

Que el artículo 255 de la Ley 1754 del 2015, “*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país*”, en cuanto a la compensación en territorios colectivos de comunidades negras dispuso lo siguiente, “*Con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia fiscal de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará anualmente a los municipios en donde existan territorios colectivos de comunidades negras al momento de entrar en vigencia la presente ley, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar por concepto del impuesto predial unificado, según certificación del respectivo tesorero municipal. Para efectos; de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, la tarifa aplicable para los territorios colectivos de comunidades negras será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). (...)*”.

Que el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, que expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia potencia mundial de la vida*”, que modificó el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, determina que, “*La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.*”.

Que el parágrafo del artículo 1º del Decreto número 441 de 2010, “*por el cual se reglamenta el artículo 85 de la Ley 160 de 1994*”, mientras la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelanta los trámites de clarificación de las propiedades correspondientes a los resguardos de origen colonial, para efectos de liquidar la compensación a que hace referencia el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para la vigencia de 2008 en adelante, tendrá en cuenta las áreas y localización que se encuentren en las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM del Ministerio del Interior.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto número 846 de 2021, “*Por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi*”; el IGAC es un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que a su vez el artículo 3º del citado Decreto señala que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi tiene como objetivo “*(...) formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial (...)*”.

Que el artículo 8º del Decreto número 846 de 2021 señala que el patrimonio y los recursos del IGAC estarán constituidos, entre otros, por: “*(...) 3. El producto de la venta de bienes y servicios y las utilidades de sus recursos propios (...)*”.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 10 del Decreto número 846 de 2021, es competencia de la Dirección General fijar los precios que deben ser cobrados por los productos y servicios del IGAC, teniendo en cuenta los análisis efectuados por las diferentes dependencias y para ello es necesario establecer y determinar los precios de reproducción y publicaciones, fotocopias, copias, ploteos, productos catastrales específicos, productos cartográficos, certificaciones, análisis de muestras del Laboratorio Nacional de Suelos y demás productos y servicios producidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que el numeral 11 del artículo 30 del Decreto número 846 de 2021 dispone que, son funciones de las Direcciones Territoriales, entre otras, “*11. Expedir certificaciones en materias catastrales.*”.

Que en ejercicio de sus funciones y competencias el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la Resolución IGAC 340 del 2024, “*por la cual se fijan los precios unitarios de venta de los productos y servicios a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y se dictan otras disposiciones*”, y en su artículo 3º estableció el valor unitario de los certificados catastrales que expide, entre ellos, los denominados, “*Código 2115 CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL DE RESGUARDOS INDÍGENAS*” y “*2164 CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL PARA TERRITORIOS COLECTIVOS COMUNIDADES NEGRAS*”.

Que teniendo en cuenta que, para efectos de la compensación del impuesto predial de la nación a los municipios, dando aplicación a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto número 441 de 2010, el IGAC a través de sus Direcciones Territoriales está facultado para expedir el Certificado Catastral Especial de Resguardos Indígenas y/o de Territorios Colectivos de Comunidades Negras, a solicitud de las entidades territoriales en donde exista presencia de estas comunidades.

Que, en cumplimiento de los principios de coordinación y colaboración armónica entre las entidades del Estado, así como de progresividad y gradualidad consagrados en el ordenamiento jurídico, el IGAC tiene la responsabilidad de diseñar herramientas operativas y procesos que, de manera escalonada y progresiva, permitan la implementación de la gratuidad en la prestación de ciertos servicios y productos a cargo de la entidad.

Que dicha implementación tiene como objetivo garantizar el acceso equitativo a la oferta institucional, beneficiando especialmente a las poblaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, como las comunidades étnicas, contribuyendo así al fortalecimiento de estructuras sociales más inclusivas y justas, en armonía con los fines del Estado y el respeto por la diversidad étnica y cultural de la nación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Objeto.* Fijar el criterio de gratuidad del certificado catastral especial de resguardos indígenas y el certificado catastral especial para territorios colectivos de comunidades negras a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Artículo 2º. *Alcance.* El presente acto administrativo establece los certificados que no serán sujetos de cobro alguno.

Artículo 3º. *Certificados catastrales.* El Instituto Geográfico Agustín Codazzi en adelante expedirá de manera gratuita el Certificado Catastral Especial de Resguardos Indígenas y el Certificado Catastral Especial para Territorios Colectivos de Comunidades Negras, para lo cual se modifica el valor unitario de estos certificados en la tabla del artículo 3º de la Resolución IGAC 340 de 2024, la cual quedará así:

CÓDIGO 1	NOMBRE PRODUCTO	VALOR\$
2115	CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL DE RESGUARDOS INDÍGENAS	0
2164	CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL PARA TERRITORIOS COLECTIVOS COMUNIDADES NEGRAS	0

Artículo 4º. *Tratamiento de datos personales.* Se dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales. Se prohíbe la entrega de productos o servicios que contengan información del propietario del predio a personas diferentes a éste o su apoderado, representante legal o poseedor.

Parágrafo. Las entidades públicas y/o particulares, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, la Oficina de Relación con el Ciudadano, Oficina Comercial, la Dirección de Gestión Catastral, las Direcciones Territoriales, el Centro de Atención con sede en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o quien haga sus veces, verificará la acreditación del solicitante, según sea el caso.

Artículo 5º. *Información pública clasificada y reservada.* Se podrá denegar el acceso a la información pública clasificada y reservada de que tratan los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 de manera escrita y motivada, salvo en los eventos que la ley permita su acceso por autoridades administrativas o judiciales.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y modifica parcialmente el artículo 3° de la Resolución IGAC 340 de 2024, por lo que las demás disposiciones que no fueron modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes y en los mismos términos establecidos en esta.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de noviembre de 2024.

El Director General,

Gustavo Adolfo Marulanda Morales.

(C. F.).

Instituto Nacional de Vías

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024

(noviembre 21)

por el cual se efectúa un traslado en el presupuesto de gastos de inversión del Instituto Nacional de Vías (Invías), de la actual vigencia fiscal.

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 6° numeral 6.7 del Decreto número 1292 de 2021, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto número 1068 del 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 8° del Decreto número 412 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2342 del 15 de diciembre de 2023, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

Que el artículo 24 de la Ley 2342 de 2023 “por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024”, señala:

“Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre si que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería a jurídica, así como las señaladas en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 80 de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro

PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	0BJG PROY	SUBPROY	REC	DESCRIPCIÓN	CONTRACREDITO S	CRÉDITOS\$
2401					INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	845.000.000,00	845.000.000,00
2401	0600				INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	845.000.000,00	845.000.000,00
2401	0600	81			CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VARIANTE CALARCÁ CIRCASIA QUINDÍO	845.000.000,00	
2401	0600	81	51102D		5. CONVERGENCIA REGIONAL /D INTEGRACIÓN DE TERRITORIOS BAJO EL PRINCIPIO DE LA CONECTIVIDAD FÍSICA Y LA MULTIMODALIDAD	845.000.000,00	
2401	0600	81	51102D	16	FONDOS ESPECIALES NACIÓN	845.000.000,00	
2401	0600	109			CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PUERTA DE HIERRO-MAGANGUÉ - MOMPOX-EL. BANCO- ARJONA-CUATROVIENTOS-CODAZZI y EL BANCO- TAMALAMEQUE-EL BURRO TRANSVERSAL DEPRESIÓN MOMPOSINA. BOLÍVAR, CESAR. MAGDALENA		845.000.000,00
2401	0600	109	51102D		5. CONVERGENCIA REGIONAL /D. INTEGRACIÓN DE TERRITORIOS BAJO EL PRINCIPIO DE LA CONECTIVIDAD FÍSICA Y LA MULTIMODALIDAD.		845.000.000,00
2401	0600	109	51102D	16	FONDOS ESPECIALES NACIÓN		845.000.000,00

efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención”.

Que el Decreto número 312 del 6 de marzo de 2024 modificó el Decreto número 2295 de 2023 “por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”.

Que el Instituto Nacional de Vías (Invías) expidió la Resolución número 0033 del 12 de enero de 2024, modificada por la Resolución número 391 del 16 de febrero de 2024, por la cual se incorporó el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto Nacional de Vías para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

Que el Grupo Gerencia de Seguimiento y Control de Proyectos de la Dirección de Ejecución y Operación del Invías con memorando número 2024I-VBOG-067528 del 17 de septiembre de 2024, solicitó realizar un traslado presupuestal del proyecto 2401-0600-0081 “Construcción, mejoramiento y mantenimiento de la variante Calarcá - Circasia Quindío” Al Proyecto 2401-0600-0109 “Construcción, mejoramiento y mantenimiento de la Carretera Puerta de Hierro-Magangué- Mompox - El Banco - Arjona - Cuatrovientos - Codazzi y el Banco - Tamalameque - El Burro. Transversal Depresión Momposina - Bolívar, Cesar, Magdalena”, con la correspondiente justificación, por valor de ochocientos cuarenta y cinco millones de pesos monedas corriente (\$845.000.000,00), que hace parte del Programa 2401, Subprograma 0600, al que pertenece el proyecto que se está contracreditando.

Que el presente traslado se tramita con el objetivo de realizar el pago de los honorarios fijados por el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el marco de la disputa contractual entre el Invías y el Consorcio BMC, asociada al contrato de obra número 2257 de 2021, para la construcción de la variante de Magangué y el mejoramiento de la Transversal Momposina. El cumplimiento de esta obligación presupuestal garantizará el cumplimiento de las obligaciones arbitrales, evitando sanciones adicionales y protegiendo los intereses del Estado en este proceso.

Que en virtud de lo establecido en el considerando anterior, el Invías gestionó ante el DNP - Dirección de Programación de Inversiones Públicas, el concepto previo favorable para realizar el traslado en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Instituto Nacional de Vías, de la actual vigencia fiscal, por valor de \$845.000.000,00, quien mediante oficio 20244300001816 del 18 de octubre de 2024 emitió el concepto favorable de traslado recursos N°EJ-TP-TO-240200-0008.

Que el Coordinador del Grupo de Presupuesto e Ingresos del Instituto Nacional de Vías, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal tipo modificación presupuestal número 324 del 26 de septiembre de 2024 afectando el proyecto C-2401-0600-81 - Construcción, mejoramiento y mantenimiento de la variante Calarcá-Circasia Quindío, por la suma de Ochocientos cuarenta y cinco millones de pesos mete (\$845.000.000,00).

Que el Consejo Directivo del Invías, en reunión ordinaria sincrónica híbrida, realizada el jueves 7 de noviembre de 2024, aprobó por UNANIMIDAD el traslado de recursos por \$845.000.000,00 en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Invías.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar el siguiente traslado en el Presupuesto de Gastos de inversión del Instituto Nacional de Vías, de la actual vigencia fiscal, según el siguiente detalle:

Artículo 2°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y requiere para su ejecución de la aprobación de la operación presupuestal por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3°. Comunicar el presente Acuerdo a la Directora de Ejecución y Operación y al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Invías.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de noviembre de 2024.

La Presidente,

María Constanza García Alicastro.

La Secretaria,

Margareth Sofía Silva Montaña.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 007 DE 2024

(noviembre 26)

Por el cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Instituto Nacional de Vías, de la actual vigencia fiscal.

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6° Numeral 6.7 del Decreto número 1292 de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto número 1068 del 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 8° del Decreto número 412 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2342 del 15 de diciembre de 2023, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 2295 del 29 de diciembre de 2023, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, modificado por el Decreto número 0312 del 6 de marzo de 2024 “por el cual se modifica el Decreto número 2295 de 2023 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos” y se derogan los Decretos números 103 y 163 de 2024.”.

Que el Director General del Instituto Nacional de Vías (Invías) expidió la Resolución número 0033 del 12 de enero de 2024, por la cual se incorporó y fijó el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto Nacional de Vías para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

Que la Dirección General del Instituto Nacional de Vías (Invías) expidió la Resolución número 36 del 12 de enero de 2024 “por la cual se desagrega el presupuesto de gastos de funcionamiento del Instituto Nacional de Vías para la vigencia fiscal del 1° al 31 de diciembre de 2024”.

Que el Decreto número 1068 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en su artículo 2.8.1.5.6 indica:

“Artículo 2.8.1.5.6. Modificaciones al Detalle del Gasto. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada Sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. (...)”.

Que una vez revisada y analizada la ejecución presupuestal correspondiente a los gastos de funcionamiento del Instituto Nacional de Vías y de acuerdo con la justificación presentada por la Subdirección de Gestión Humana y la Subdirección Administrativa se determina que en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la presente vigencia fiscal, existe un saldo de apropiación por la suma trece mil seiscientos treinta y ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete pesos con cincuenta seis centavos (\$13.638.484.987,56), de los cuales:

- Siete mil ochocientos millones (\$ 7.800.000.000,00) corresponden a conceptos del gasto asociados a la cuenta A-01 Gastos de personal.

- Setecientos cuarenta y cinco millones doscientos seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos con cincuenta y seis centavos (\$745.206.476,56) corresponden a conceptos del gasto asociados a la cuenta A-02 Adquisición de bienes y servicios.

- Cinco mil noventa y tres millones doscientos setenta y ocho mil quinientos once pesos (\$ 5.093.278.511,00) moneda corriente correspondientes a la cuenta A-08 gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora.

Que dicho saldo de apropiación que asciende a la suma trece mil seiscientos treinta y ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete pesos con cincuenta seis centavos (\$13.638.484.987,56), se puede contra acreditar por encontrarse libre de afectación según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 524 de fecha 18/10/2024 expedido por la Coordinación del Grupo de Presupuesto del Instituto Nacional de Vías.

Que la partida mencionada en el considerando anterior se puede trasladar dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento del Instituto Nacional de Vías, de la actual vigencia fiscal, con el fin de acreditar rubros con apropiación deficitaria, para atender necesidades prioritarias.

Que mediante memorandos 2024I-VBOG-077534 del 16 de octubre de 2024 y 2024I VBOG-081420 del 28 de octubre de 2024 la Subdirección de Defensa Jurídica del Invías manifestó y justificó la necesidad de contar con recursos adicionales en el rubro de sentencias y conciliaciones para honrar algunos de los compromisos judiciales de la Entidad, para los cuales no se ha contado con recursos suficientes durante las últimas vigencias fiscales lo que ocasiona que la entidad deba reconocer intereses de mora por el no pago de dichas obligaciones.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1°. Efectuar el siguiente traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Instituto Nacional de Vías, de la actual vigencia fiscal, según el siguiente detalle:

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN 240200

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

CTA	SUB CTA	OBJ	ORD	REC	DESCRIPCIÓN	CONTRA CRÉDITO	CRÉDITO
01					GASTOS DE PERSONAL	7.800.000.000 00	
01	01				Planta de personal Permanente	7.800.000.000 00	
01	01	01			Salario	7.300.000.000,00	
01	01	01		10	Recursos corrientes	7.300.000.000,00	
01	01	03			Remuneraciones no constitutivas de factor Salarial	500.000.000,00	
01	01	03		10	Recursos corrientes	500.000.000,00	
02					Adquisición de bienes y servicios	745.206.476,56	
				10	Recursos corrientes	745.206.476,56	
08					GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	5.093.278.511,00	
08	04				Contribuciones	5.093.278.511 00	
08	04	01			Cuota de fiscalización y auditaje	5.019.309.314,00	
08	04	01		11	Otros recursos del tesoro	5.019.309.314,00	
08	04	04			Contribución de Valorización municipal	73.969.197,00	
08	04	04		10	Recursos corrientes	73.969.197,00	
03					TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.638.484.987,56
03	10				Sentencias y conciliaciones		13.638.484.987,56
03	10			10	Recursos corrientes		8.619.175.673,56
03	10			11	Otros recursos del tesoro		5.019.309.314,00
TOTAL						\$13.638.484.987 56	\$13.638.484.987,56

Artículo 2°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto número 1068 del 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 8° del Decreto número 412 del 2 de marzo de 2018.

Artículo 3°. Comuníquese el presente acuerdo al Subdirector de Gestión Humana, al Subdirector Administrativo, al Subdirector de Defensa Jurídica y al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Inviás.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de noviembre de 2024.

La Presidente,

María Constanza García Alicastro.

La Secretaria,

Margareth Sofía Silva Montaña.
(C. F.).

VARIOS

Fondo Nacional de Vivienda

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0739 DE 2024

(octubre 9)

por la cual se asignan veintiún (21) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en la modalidad de mejoramiento en el marco del esquema asociativo del programa de vivienda rural en el municipio de Amagá, Liborina, Sopetrán y Urrao del departamento de Antioquia.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 Fonvivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6° de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. numeral 8 del Decreto número 1077 de 2015 se establece que Fonvivienda es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el Decreto número 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda, financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como de los instrumentos normativos para su implementación, y, programas en materia de vivienda urbana y rural que son ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda).

Que la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida” plantea como uno de los catalizadores “3. Territorios más Humanos: Hábitat Integral”, la implementación por parte del Gobierno nacional de “programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población”.

Que con base en lo expuesto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene una línea de atención en el programa de mejoramientos, con la cual busca realizar la mayor cantidad de adecuaciones en la historia de un programa de mejoramiento de vivienda en el país. Lo anterior, con el fin de atender a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que, por medio de la Resolución número 0782 del 29 de agosto de 2023 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se conformaron las bolsas de mejoramientos de vivienda urbano y rural y se fijaron los criterios de distribución de los recursos del programa de mejoramientos estableciendo los esquemas bajo los que se desarrolla el programa, entre los que se encuentran el asociativo y el de gestión comunitaria:

1. **Esquema de Gestión Comunitaria:** A través de este esquema se convoca a organizaciones populares, entidades, empresas y otros actores interesados en

ejecutar los mejoramientos de vivienda, que cuenten con capacidad operativa, técnica, financiera, social, ambiental, entre otras, con el fin de asignar los subsidios familiares de vivienda, rurales o urbanos, posterior a la verificación y certificación de las obras ejecutadas y previo cumplimiento de requisitos de acceso al subsidio. En este sentido, mediante circular 2023EE0040709 del 15 de mayo de 2023 se abrió la convocatoria para el registro de oferentes de mejoramientos de viviendas en el esquema de gestión comunitaria del programa.

2. **Esquema Asociativo:** Con este esquema se busca desarrollar alianzas con entidades que cuenten con la experiencia y capacidad para ejecutar proyectos de mejoramiento de vivienda, con el fin de financiar la ejecución de intervenciones para la población focalizada por el presente Ministerio. A diferencia del esquema de gestión comunitaria, se busca suscribir convenios de asociación donde las entidades, según su naturaleza, puedan cofinanciar junto con recursos de Fonvivienda; sin embargo, la ejecución estará en cabeza de dicha entidad, empresa u organización.

Adicionalmente, en el marco de este esquema se busca canalizar recursos del sector privado para el desarrollo de las intervenciones de mejoramiento. En este sentido, mediante circular 2023EE0040710 del 15 de mayo de 2023 se abrió la convocatoria para presentación de manifestación de interés para la ejecución de mejoramientos de vivienda en el esquema de asociación del programa.

- En todo caso, los actores correspondientes, acorde con el esquema de participación elegido entre gestión comunitaria o asociativo, deberán: i) entregar la información georreferenciada de los polígonos urbanos, veredas y predios que serán objeto del programa de mejoramiento, una vez se suscriba convenio respectivo, ii) certificar las condiciones técnicas y jurídicas de los predios, según lo establezca el manual operativo del Programa, iii) adelantar el proceso de postulación de los hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento.
- Las actividades implementadas en estos esquemas (gestión comunitaria o asociativo), siempre deberán ser aprobadas por el supervisor contratado por parte del fideicomiso respectivo quien garantizará los procedimientos establecidos en el contrato suscrito y manual operativo del programa.
- Que con base en lo anterior, Fonvivienda como ejecutor de la política pública de vivienda expidió la Resolución número 0938 del 14 de septiembre de 2023 modificada por la Resolución número 1088 del 11 de octubre de 2023, con la cual se conformaron las bolsas de mejoramiento urbano y rural y se realizaron las distribuciones de cupos y recursos según los criterios fijados por la Ministra en la Resolución número 0782 de 2023, posteriormente, a través de la Resolución número 1243 del 17 de noviembre de 2023 se realizó la redistribución de los cupos de mejoramiento en el esquema asociativo urbano y rural, que permitieron aumentar los cupos en los esquemas comunitarios urbano y rural.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Empresa de Vivienda de Antioquia (VIVA) suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación número 017, de fecha 28 de junio de 2023, cuyo objeto se circunscribe a: “Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, sociales y financieros para la ejecución y seguimiento de las actividades en materia del subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural, tendientes a superar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio y servicios públicos de los hogares en el marco del programa de mejoramiento regulado en el Decreto número 1077 de 2015 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Que en el desarrollo del objeto, se busca la ejecución de hasta seiscientos ochenta (680) mejoramientos de vivienda, correspondientes a quinientos setenta y ocho (578) en zona rural y ciento dos (102) urbanos, los cuales serán financiados con recursos aportados 70% por Fonvivienda y 30% por la Empresa de Vivienda de Antioquia (VIVA).

Que el día 26 de septiembre de 2023 el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Empresa de Vivienda de Antioquia (VIVA) suscribieron el Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo de Cooperación número 017, con fecha de terminación hasta el 30 de junio de 2024.

Que el día 14 de mayo de 2024 el Fondo Nacional de Vivienda y la Empresa de Vivienda de Antioquia (VIVA) suscribieron el Otrosí número 001 del Convenio Interadministrativo de Cooperación número 017, donde prorrogaron el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2025.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, Fonvivienda celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. (Fiduagraria S. A.), el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto número 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación de este.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución número 0536 del 19 de octubre de 2020, por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3; 2.1.10.1.1.4.6 y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015, acto administrativo que fue modificado por la Resolución número 0725 de 23 de agosto de 2023.

Que mediante Resolución número 1203, de fecha 2 de noviembre de 2023, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) realizó la apertura de la convocatoria de postulación para el esquema asociativo del Programa de Mejoramientos de Vivienda.

Que Fiduagraria S. A., actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo - Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 027 de 2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el Manual Operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la *“Prestación de servicios de supervisión de los subsidios que se apliquen en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda para el fideicomiso - Programa Promoción de Vivienda Rural, con el fin de lograr la correcta aplicación del subsidio familiar de vivienda y la debida certificación de los mejoramientos”*, en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1., de dicho manual.

Que derivado de esto, el día 8 de febrero de 2024 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Supervisión número 003F-2024 entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso – programa de promoción de vivienda rural, y la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial (ENTerritorio).

Que de acuerdo con el Decreto Ley 3571 de 2011 y el artículo 30 de la Resolución número 0536 de 2020, el Ministerio y Fonvivienda, a través de la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural, verificaron la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargada de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó a través de sus contratistas y funcionarios el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, con el respectivo control de calidad mediante correo electrónicos del 1° de febrero de 2024, 29 de mayo de 2024, 7, 15, 17 de julio de 2024, 12 y 13 de agosto de 2024.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución número 0536 de 2020, se desarrolló la etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de mejoramiento por parte de Fonvivienda, el ejecutor verificó el informe técnico que contiene: i) Verificación y diagnóstico en sitio de las condiciones del predio presentado por el hogar habilitado para la construcción de mejoramiento. ii) Estudios, diseños y presupuesto de la solución de vivienda planteada.

Que el artículo 18 de la Resolución número 0536 de 2020 establece las etapas del programa de Subsidio Familiar de Vivienda Rural para la asignación del subsidio, entre las cuales se encuentra la relativa a los hogares habilitados con diagnóstico efectivo, resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos.

Que las actividades de preconstrucción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 1341 de 2020. En tal sentido, el supervisor mediante correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2024, informó el resultado de las actividades desarrolladas, detallando el valor del diagnóstico objeto de la asignación.

No.	CODIGO HOGAR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENT O	MUNICIPIO	VEREDA
1	210668	70.434.937	BELTRAN ANTONIO	HIGUITA HIGUITA	ANTIOQUIA	LIBORINA	SAN DIEGUITO
2	210707	98.508.018	AZAEL ANTONIO	VARGAS CASTILLO	ANTIOQUIA	URRAO	SANTA ISABEL
3	210709	43.347.514	ONELIA	CARTAGENA CASTRO	ANTIOQUIA	URRAO	LA ENCARNACIÓN
4	210710	15.490.931	HEDIBER ALEXANDER	JIMENEZ URAN	ANTIOQUIA	URRAO	LA LOMA
5	210713	15.481.468	HERLINDO DE JESUS	MONTOYA VARGAS	ANTIOQUIA	URRAO	QUEBRADONA
6	213290	43.341.128	OMAIRA ELENA	SEPULVEDA RAMIREZ	ANTIOQUIA	URRAO	PRINGAMOSAL
7	213295	22.173.746	LUCELLY	SEPULVEDA DE HERRERA	ANTIOQUIA	URRAO	PRINGAMOSAL
8	215225	1.035.830.180	NANCY ALEID A	GARCIA	ANTIOQUIA	LIBORINA	GUAMO
9	215706	43.341.734	LUZ MERY	VELASQUEZ SAN MARTIN	ANTIOQUIA	URRAO	SAN AGUSTIN
10	216103	43.344.908	GLORIA ENEIDA	MONTOYA VARGAS	ANTIOQUIA	URRAO	QUEBRADONA ARRIBA
11	216148	15.486.378	HERNAN DARIO	JIMENEZ RODRIGUEZ	ANTIOQUIA	URRAO	GUAPANTAL
12	236286	21.859.189	MARLENI DE JESUS	MONSALVE DE MONSALVE	ANTIOQUIA	LIBORINA	LA PALMA
13	262656	43.412.002	LUZ MARINA	ORTIZ	ANTIOQUIA	AMAGÁ	CAMILO C - SECTOR LA CANCHA
14	262670	21.854.566	BERTA ISALIA	CAÑAS	ANTIOQUIA	LIBORINA	LA VENTA
15	262683	22.115.196	BLANCA LIBIA	LOPEZ	ANTIOQUIA	SOPETRÁN	LA GUAIMARALA
16	262686	43.443.626	SOCORRO DEL CARMEN	CANO QUINTERO	ANTIOQUIA	SOPETRÁN	JUNTAS
17	262696	22.115.006	MARTHA ALICIA	VILLA MORALES	ANTIOQUIA	SOPETRÁN	LA GUAIMARALA

No.	CODIGO HOGAR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENT O	MUNICIPIO	VEREDA
18	263801	22.173.051	DIOSELINA	SEPULVEDA DE PEREZ	ANTIOQUIA	URRAO	LA ANA
19	263925	43.341.629	MARIA ELVIGIA	MONTOYA VARGAS	ANTIOQUIA	URRAO	QUEBRADONA ARRIBA
20	269517	15.481.217	NORBERTO	ALVAREZ RAMIREZ	ANTIOQUIA	URRAO	QUEBRADONA
21	269518	32.474.599	MARIA ILDUARA	IBARRA DE AGUIRRE	ANTIOQUIA	URRAO	SAN VIDAL

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda Rural, destinados al mejoramiento de vivienda de cada hogar beneficiario, se realiza de conformidad con los topes establecidos para el año de aprobación del diagnóstico por parte del supervisor.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda Rural, destinados a la solución de vivienda de cada hogar que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Resolución número 0536 de 2020 asciende a la suma de ocho millones ciento veinte mil pesos (\$ 8.120.000,00) moneda corriente.

Que los Subsidios Familiares de Vivienda Rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución se entenderán legalizados para Fonvivienda según lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.5.1. del Decreto número 1077 de 2015 y el artículo 76 de la Resolución número 0536 de 2020 con el documento que acredita la asignación de dicho subsidio y el certificado de existencia de la obra, suscrito por el supervisor y el ejecutor.

Que en el marco del otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y de los artículos 2.1.10.1.1.5.3 y 2.1.1.7.13 del Decreto número 1077 de 105 referente a *“pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda”*.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar veintiún (21) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Amagá del departamento de Antioquia en la modalidad de mejoramiento locativo rural, por un valor total de los mejoramientos de Ciento Setenta Millones Quinientos Veinte Mil Pesos (\$170.520.000,00)moneda corriente, valor que no excede los dieciocho (18) SMLMV por unidad habitacional y para los hogares que supere dicho valor, este se circunscribe a actividades de delta de transporte respecto de los hogares que se relacionan a continuación:

No.	TIPO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	APORTE FONVIVIENDA	APORTE ASOCIADO	TOTAL
1	CC	70.434.937	BELTRAN ANTONIO	HIGUITA HIGUITA	ANTIOQUIA	LIBORINA	\$8.120.000,00	\$0,00	\$8.120.000,00
	CC	1.039.623.945	ROSA ANGELICA	COSSIO VILLA	ANTIOQUIA	LIBORINA			
2	CC	98.508.018	AZAEL ANTONIO	VARGAS CASTILLO	ANTIOQUIA	URRAO	\$8.120.000,00	\$0,00	\$8.120.000,00
	CC	43.344.501	DAMARIS	PINO BENITEZ	ANTIOQUIA	URRAO			
3	CC	43.347.514	ONELIA	CARTAGENA CASTRO	ANTIOQUIA	URRAO	\$8.120.000,00	\$0,00	\$8.120.000,00
	CC	15.487.828	FERNANDO DE JESUS	ALVAREZ ALVAREZ	ANTIOQUIA	URRAO			
4	CC	15.490.931	HEDIBER ALEXANDER	JIMENEZ URAN	ANTIOQUIA	URRAO	\$8.120.000,00	\$0,00	\$8.120.000,00
	CC	15.481.468	HERLINDO DE JESUS	MONTOYA VARGAS	ANTIOQUIA	URRAO			
5	CC	43.346.380	Maria bernarda	Upegui Gallego	ANTIOQUIA	URRAO	\$8.120.000,00	\$0,00	\$8.120.000,00
	CC	43.341.128	OMAIRA ELENA	SEPULVEDA RAMIREZ	ANTIOQUIA	URRAO			
6	CC	22.173.746	LUCELLY	SEPULVEDA DE HERRERA	ANTIOQUIA	URRAO	\$8.120.000,00	\$0,00	\$8.120.000,00
	CC	1.035.830.180	NANCY ALEIDA	GARCIA	ANTIOQUIA	LIBORINA			
8	CC	1.039.622.320	CARLOS YEISON	HENAO GARCIA	ANTIOQUIA	LIBORINA	\$8.120.000,00	\$0,00	\$8.120.000,00
	CC	43.341.734	LUZ MERY	VELASQUEZ SAN MARTIN	ANTIOQUIA	URRAO			
10	CC	43.344.908	GLORIA ENEIDA	MONTOYA VARGAS	ANTIOQUIA	URRAO	\$8.120.000,00	\$0,00	\$8.120.000,00
	CC	15.484.957	GILDARDO DE JESUS	VARGAS VARGAS	ANTIOQUIA	URRAO			
	CC	15.481.146	BERNARDO DE JESUS	MONTOYA VARGAS	ANTIOQUIA	URRAO			
11	CC	15.486.378	HERNAN DARIO	JIMENEZ RODRIGUEZ	ANTIOQUIA	URRAO	\$8.120.000,00	\$0,00	\$8.120.000,00
	CC	43.345.183	CELENY	JIMENEZ HIGUITA	ANTIOQUIA	URRAO			
12	CC	21.859.189	MARLENI DE JESUS	MONSALVE DE MONSALVE	ANTIOQUIA	LIBORINA	\$8.120.000,00	\$0,00	\$8.120.000,00
	CC	3.521.031	LUIS ERNESTO	MONSALVE MONSALVE	ANTIOQUIA	LIBORINA			
13	CC	43.412.002	LUZ MARINA	ORTIZ	ANTIOQUIA	AMAGÁ	\$8.120.000,00	\$0,00	\$8.120.000,00
14	CC	21.854.566	BERTA ISALIA	CAÑAS	ANTIOQUIA	LIBORINA	\$8.120.000,00	\$0,00	\$8.120.000,00
	CC	3.522.191	HECTOR DE JESUS	CAÑAS	ANTIOQUIA	LIBORINA			
15	CC	22.115.196	BLANCA LIBIA	LOPEZ	ANTIOQUIA	SOPETRÁN	\$8.120.000,00	\$0,00	\$8.120.000,00
16	CC	43.443.626	SOCORRO DEL CARMEN	CANO QUINTERO	ANTIOQUIA	SOPETRÁN	\$8.120.000,00	\$0,00	\$8.120.000,00
17	CC	22.115.006	MARTHA ALICIA	VILLA MORALES	ANTIOQUIA	SOPETRÁN	\$8.120.000,00	\$0,00	\$8.120.000,00
18	CC	22.173.051	DIOSELINA	SEPULVEDA DE PEREZ	ANTIOQUIA	URRAO	\$8.120.000,00	\$0,00	\$8.120.000,00
19	CC	43.341.629	MARIA ELVIGIA	MONTOYA VARGAS	ANTIOQUIA	URRAO	\$8.120.000,00	\$0,00	\$8.120.000,00
20	CC	15.481.217	NORBERTO	ALVAREZ RAMIREZ	ANTIOQUIA	URRAO	\$8.120.000,00	\$0,00	\$8.120.000,00
	CC	22.173.691	LUZ NELLY DE JESUS	SANMARTIN DE ALVAREZ	ANTIOQUIA	URRAO			
21	CC	32.474.599	MARIA ILDUARA	IBARRA DE AGUIRRE	ANTIOQUIA	URRAO	\$8.120.000,00	\$0,00	\$8.120.000,00
TOTAL							\$170.520.000,00	\$0,00	\$170.520.000,00

Artículo 2°. La vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda Rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de doce (12) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente acto administrativo en el *Diario Oficial*.

Artículo 3°. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 *“pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda”* del Decreto

número 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 4°. A los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto número 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el Subsidio Familiar de Vivienda Rural, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo.

Artículo 5°. Comuníquese el contenido del presente acto a la Empresa Promotora del Desarrollo Territorial (ENTerritorio), quien, en calidad de supervisor, deberá mantener un control de los cupos y recursos asignados.

Artículo 6°. La presente resolución será publicada en la página web¹ del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el *Diario Oficial*, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 027 de 2020 suscrito con Fiduagraria S. A., y comunicada a la Empresa de Vivienda de Antioquia (VIVA).

Artículo 7°. El presente acto administrativo no genera ejecución y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia y su Manual Operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0740 DE 2024

(octubre 9)

por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en la modalidad de mejoramiento en el marco del esquema asociativo del programa de vivienda rural en el municipio de Pasto del Departamento de Nariño.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 Fonvivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6° de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. numeral 8 del Decreto número 1077 de 2015 se establece que Fonvivienda es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el Decreto número 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda, financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como de los instrumentos normativos para su implementación, y, programas en materia de vivienda urbana y rural que son ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda).

Que la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida” se plantea como uno de los catalizadores “3. Territorios más Humanos: Hábitat Integral”, la implementación por parte del Gobierno nacional de “programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población”.

Que con base en lo expuesto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene una línea de atención en el programa de mejoramientos, con la cual busca realizar la mayor cantidad de adecuaciones en la historia de un programa de mejoramiento de vivienda

en el país. Lo anterior, con el fin de atender a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que, por medio de la Resolución número 0782 del 29 de agosto de 2023 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se conformaron las bolsas de mejoramientos de vivienda urbano y rural y se fijaron los criterios de distribución de los recursos del programa de mejoramiento estableciendo los esquemas bajo los que se desarrolla el programa, entre los que se encuentran el asociativo y el de gestión comunitaria:

1. **Esquema de Gestión Comunitaria:** A través de este esquema se convoca a organizaciones populares, entidades, empresas y otros actores interesados en ejecutar los mejoramientos de vivienda, que cuenten con capacidad operativa, técnica, financiera, social, ambiental, entre otras, con el fin de asignar los subsidios familiares de vivienda, rurales o urbanos, posterior a la verificación y certificación de las obras ejecutadas, y previo cumplimiento de requisitos de acceso al subsidio. En este sentido, mediante circular 2023EE0040709 del 15 de mayo de 2023 se abrió la convocatoria para el registro de oferentes de mejoramientos de viviendas en el esquema de gestión comunitaria del programa.
2. **Esquema Asociativo:** Con este esquema se busca desarrollar alianzas con entidades que cuenten con la experiencia y capacidad para ejecutar proyectos de mejoramientos de vivienda, con el fin de financiar la ejecución de intervenciones para la población focalizada por el presente Ministerio. A diferencia del esquema de gestión comunitaria, se busca suscribir convenios de asociación donde las entidades, según su naturaleza, puedan cofinanciar junto con recursos de Fonvivienda; sin embargo, la ejecución estará en cabeza de dicha entidad, empresa u organización.

Adicionalmente, en el marco de este esquema se busca canalizar recursos del sector privado para el desarrollo de las intervenciones de mejoramiento. En este sentido, mediante circular 2023EE0040710 del 15 de mayo de 2023 se abrió la convocatoria para presentación de manifestación de interés para la ejecución de mejoramientos de vivienda en el esquema de asociación del programa.

- En todo caso, los actores correspondientes acorde con el esquema de participación elegido entre gestión comunitaria o asociativo, deberán: i) entregar la información georreferenciada de los polígonos urbanos, veredas y predios que serán objeto del programa de mejoramiento, una vez se suscriba convenio respectivo ii) certificar las condiciones técnicas y jurídicas de los predios, según lo establezca el manual operativo del Programa, iii) adelantar el proceso de postulación de los hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento.
- Las actividades implementadas en estos esquemas (gestión comunitaria o asociativo), siempre deberán ser aprobadas por el supervisor contratado por parte del fideicomiso respectivo quien garantizará los procedimientos establecidos en el contrato suscrito y manual operativo del programa.
- Que con base en lo anterior, Fonvivienda como ejecutor de la política pública de vivienda expidió la Resolución número 0938 del 14 de septiembre de 2023 modificada por la Resolución número 1088 del 11 de octubre de 2023, con la cual se conformaron las bolsas de mejoramiento urbano y rural y se realizaron las distribuciones de cupos y recursos según los criterios fijados por la Ministra en la Resolución número 0782 de 2023, posteriormente, a través de la Resolución número 1243 de 17 de noviembre de 2023 se realizó la redistribución de los cupos de mejoramiento en el esquema asociativo urbano y rural, que permitieron aumentar los cupos en los esquemas comunitarios urbano y rural.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y el Instituto Municipal de Reforma Urbana y Vivienda de Pasto (Invipasto) suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación número 013, de fecha 24 de junio de 2023, cuyo objeto se circunscribe a: “Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, sociales y financieros para la ejecución y seguimiento de las actividades en materia del subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural, tendientes a superar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio y servicios públicos de los hogares en el marco del programa de mejoramiento regulado en el Decreto número 1077 de 2015 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Que en el desarrollo del objeto, se busca la ejecución de hasta doscientos treinta y ocho (238) mejoramientos de vivienda en zona rural, los cuales serán financiados con recursos aportados 70% por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y 30% por el Instituto Municipal de Reforma Urbana y Vivienda de Pasto (Invipasto).

Que el día 10 de julio de 2023 el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y el Instituto Municipal de Reforma Urbana y Vivienda de Pasto (Invipasto) suscribieron el Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo de Cooperación número 013, con fecha de terminación hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, Fonvivienda celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. (Fiduagraria S. A.), el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de

¹ Normativa | Minvivienda.

Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto número 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación de este.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución número 0536 del 19 de octubre de 2020, por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3; 2.1.10.1.1.4.6 y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015, acto administrativo que fue modificado por la Resolución número 0725 de 23 de agosto de 2023.

Que mediante Resolución número 1246 de noviembre de 2023 de Fonvivienda, se realizó apertura de la convocatoria de postulación en el aludido esquema asociativo.

Que Fiduagraria S. A., actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 027 de 2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el Manual Operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la “Prestación de servicios de supervisión de los subsidios que se apliquen en el marco del programa de mejoramientos de vivienda para el fideicomiso - Programa Promoción de Vivienda Rural, con el fin de lograr la correcta aplicación del subsidio familiar de vivienda y la debida certificación de los mejoramientos.”, en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1., de dicho manual.

Que derivado de esto, el día 8 de febrero de 2024 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Supervisión número 003F-2024 entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso – programa de promoción de vivienda rural, y la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial (ENTerritorio).

Que de acuerdo con el Decreto Ley 3571 de 2011 y el artículo 30 de la Resolución número 0536 de 2020, el Ministerio y Fonvivienda, a través de la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural, verificaron la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargada de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, con el respectivo control de calidad mediante correos electrónicos del 5 y 23 de abril de 2024 y 10 de mayo de 2024.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución número 0536 de 2020, se desarrolló la etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de mejoramiento por parte de Fonvivienda, el ejecutor verificó el informe técnico que contiene: i) Verificación y diagnóstico en sitio de las condiciones del predio presentado por el hogar habilitado para la construcción de mejoramiento. ii) Estudios, diseños y presupuesto de la solución de vivienda planteada.

Que el artículo 18 de la Resolución número 0536 de 2020 establece las etapas del programa de Subsidio Familiar de Vivienda Rural para la asignación del subsidio, entre las cuales se encuentra la relativa a los hogares habilitados con diagnóstico efectivo, resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos.

Que las actividades de reconstrucción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 1341 de 2020, en tal sentido, el supervisor mediante correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2024, informó el resultado de las actividades desarrolladas, detallando el valor del diagnóstico objeto de la asignación.

Nº	CODIGO HOGAR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA
1	221649	1.085.306.545	ANGIE LORENA	CANCIMANCI NARVAEZ	NARIÑO	PASTO	MOCONDINO
2	221667	59.831.253	CARMEN EUGENIA	GUZMAN JOSA	NARIÑO	PASTO	CABRERA
3	221668	1.085.269.671	JESUS ALBERTO	JOJOA MUYUY	NARIÑO	PASTO	CABRERA
4	221670	1.085.274.800	LUZ DEL CARMEN	BOTINA JOSA	NARIÑO	PASTO	CABRERA
5	221725	1.085.282.820	JORGE MARIO	ESCOBAR MONCAYO	NARIÑO	PASTO	CATAMBUCO
6	221739	87.063.980	RICHAR ARNULFO	BOTINA JOSA	NARIÑO	PASTO	EL ENCANO
7	221741	59.814.285	ROSA ELVIRA	ERAZO NARVAEZ	NARIÑO	PASTO	EL ENCANO
8	221742	27.086.503	BLANCA EMMA	ERAZO DE JURADO	NARIÑO	PASTO	EL ENCANO
9	221743	1.085.294.561	LUZ DARY	PISTALA JOJOA	NARIÑO	PASTO	EL ENCANO
10	221746	98.391.215	LUIS HERNANDO	PAZ CRIOLLO	NARIÑO	PASTO	EL ENCANO
11	221751	5.206.187	LIBARDO	NAVARRETE JOJOA	NARIÑO	PASTO	EL ENCANO
12	221754	1.084.194.116	JOSE GABRIEL	USAMAG LUNA	NARIÑO	PASTO	EL ENCANO
13	221757	37.081.914	DORIS DEL CARMEN	JURADO MONTANCHEZ	NARIÑO	PASTO	EL ENCANO
14	221766	1.085.293.829	LIDIA	JAMANOY DAZA	NARIÑO	PASTO	SOCORRO
15	221770	59.814.091	MARTHA YOLANDA	CUCHALA MENESES	NARIÑO	PASTO	SOCORRO
16	221772	1.004.254.844	ERIKA ANDREA	ESPINOZA GENOY	NARIÑO	PASTO	GENOY
17	221782	4.607.769	ROGELIO	CHAPAL ERAZO	NARIÑO	PASTO	JAMONDINO
18	221806	87.067.565	EDWIN FERNANDO	JOJOA	NARIÑO	PASTO	LA LAGUNA
19	221837	12.988.064	JOSE JAVIER	PUERRES VELASCO	NARIÑO	PASTO	MOCONDINO
20	221844	30.742.848	FANNY DEIFILIA	RECALDE CHAPAL	NARIÑO	PASTO	JAMONDINO
21	221851	30.741.027	MARIA JOSEFA	BOTINA BUESAQUILLO	NARIÑO	PASTO	JAMONDINO
22	221859	1.085.332.658	ANDRES JOHNNATAN	ROSERO ORTIZ	NARIÑO	PASTO	CATAMBUCO
23	233271	1.085.320.933	NATHALY YAMILE	GONZALEZ JOJOA	NARIÑO	PASTO	LA LAGUNA
24	235729	1.085.295.219	ENITH ALEYDA	SANTACRUZ MEJIA	NARIÑO	PASTO	MORASURCO

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda Rural, destinados al mejoramiento de vivienda de cada hogar beneficiario, se realiza de conformidad con los topes establecidos para el año de aprobación del diagnóstico por parte del Supervisor.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda Rural, destinados al mejoramiento locativo de cada hogar que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Resolución número 0536 de 2020 asciende a la suma de Veinte Millones Ochocientos Ochenta Mil Pesos (\$ 20.880.000,00) moneda corriente.

Que los Subsidios Familiares de Vivienda Rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución se entenderán legalizados para Fonvivienda según lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.5.1. del Decreto número 1077 de 2015 y el artículo 76 de la Resolución número 0536 de 2020 con el documento que acredita la asignación de dicho subsidio y el certificado de existencia de la obra, suscrito por el supervisor y el ejecutor.

Que en el marco del otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y de los artículos 2.1.10.1.1.5.3 y 2.1.1.7.13 del Decreto número 1077 de 105 referente a “*pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda*”.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar veinticuatro (24) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Pasto del departamento de Nariño en la modalidad de mejoramiento locativo rural, por valor total de los mejoramientos de Cuatrocientos Millones Quinientos Veintiocho Mil Novecientos Cincuenta y Seis Pesos (\$400.528.956,00)moneda corriente, valor que no excede de los Dieciocho (18) SMLMV por unidad habitacional y para los hogares que supere dicho valor, este se circunscribe a actividades de delta de transporte respecto de los hogares que se relacionan a continuación:

Nº.	TIPO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	APORTE FONVIVIENDA	APORTE ASOCIADO	TOTAL
1	CC	1.085.306.545	ANGIE LORENA	CANCIMANCI NARVAEZ	NARIÑO	PASTO	\$9.787.348,00	\$0,00	\$9.787.348,00
	TI	1.080.056.971	ALISON GENERYTH	CORDOBA CANCIMANCI	NARIÑO	PASTO			
	TI	1.080.062.519	KHEITLYN JOHANA	ESCOBAR CANCIMANCI	NARIÑO	PASTO			
	RC	1.081.287.632	ANGELA ZEIDY NAHELA	AITE CANCIMANCI	NARIÑO	PASTO			
	CC	59.828.691	BIBIANA MARGOT	NARVAEZ ENRIQUEZ	NARIÑO	PASTO			
2	CC	59.831.253	CARMEN EUGENIA	GUZMAN JOSA	NARIÑO	PASTO	\$14.044.689,00	\$0,00	\$14.044.689,00
	CC	1.085.316.229	PAOLA ANDREA	BOTINA GUZMAN	NARIÑO	PASTO			
3	CC	1.085.269.671	JESUS ALBERTO	JOJOA MUYUY	NARIÑO	PASTO	\$19.456.862,00	\$0,00	\$19.456.862,00
	CC	59.312.592	PATRICIA DANILA	CAÑAR MANCHABAJJOY	NARIÑO	PASTO			
4	CC	1.085.274.800	LUZ DEL CARMEN	BOTINA JOSA	NARIÑO	PASTO	\$16.434.086,00	\$0,00	\$16.434.086,00
	TI	1.080.695.319	YERALDINN BRIDNEY	JOJOA BOTINA	NARIÑO	PASTO			
	RC	1.080.068.125	YARELIN MANUELA	JOJOA BOTINA	NARIÑO	PASTO			
5	CC	1.085.282.820	JORGE MARIO	ESCOBAR MONCAYO	NARIÑO	PASTO	\$18.188.534,00	\$0,00	\$18.188.534,00
	CC	37.083.747	EDILMA	GELPUD ROSERO	NARIÑO	PASTO			
	TI	1.083.753.590	JOHAN STEVEN	ESCOBAR GELPUD	NARIÑO	PASTO			
6	CC	87.063.980	RICHAR ARNULFO	BOTINA JOSA	NARIÑO	PASTO	\$16.595.961,00	\$0,00	\$16.595.961,00
7	CC	59.814.285	ROSA ELVIRA	ERAZO NARVAEZ	NARIÑO	PASTO	\$17.179.462,00	\$0,00	\$17.179.462,00
	CC	12.997.066	DILIO SAMUEL	CUARAN ROJAS	NARIÑO	PASTO			
	CC	1.085.324.829	GUIDO FABIAN	CUARAN ERAZO	NARIÑO	PASTO			
8	CC	27.086.503	BLANCA EMMA	ERAZO DE JURADO	NARIÑO	PASTO	\$14.126.019,00	\$0,00	\$14.126.019,00
9	CC	1.085.294.561	LUZ DARY	PISTALA JOJOA	NARIÑO	PASTO	\$17.184.747,00	\$0,00	\$17.184.747,00
10	CC	98.391.215	LUIS HERNANDO	PAZ CRIOLLO	NARIÑO	PASTO	\$17.036.397,00	\$0,00	\$17.036.397,00
	CC	27.146.770	IRMA OLIVA	VILLADA IMBAJOA	NARIÑO	PASTO			
11	CC	5.206.187	LIBARDO	NAVARRETE JOJOA	NARIÑO	PASTO	\$18.120.266,00	\$0,00	\$18.120.266,00
	CC	59.825.725	GLADIS AMPARO	JOJOA BOTINA	NARIÑO	PASTO			
	CC	1.085.344.608	DIANA LISETH	NAVARRETE JOJOA	NARIÑO	PASTO			
12	CC	1.084.194.116	JOSE GABRIEL	USAMAG LUNA	NARIÑO	PASTO	\$16.427.972,00	\$0,00	\$16.427.972,00
	CC	59.815.508	ROSARIO	SANTACRUZ NARVAEZ	NARIÑO	PASTO			
	CC	1.085.272.056	LUZ DARI	USAMA SANTACRUZ	NARIÑO	PASTO			
	CC	1.085.313.533	MARIA ANDREINA	USAMA SANTACRUZ	NARIÑO	PASTO			

Nº.	TIPO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	APORTE FONVIVIENDA	APORTE ASOCIADO	TOTAL
	CC	1.080.042.364	SANDRA MARITZA	CUAYCUAN USAMA	NARIÑO	PASTO			
	TI	1.084.194.788	FRANCI TATIANA	ALPALA USAMA	NARIÑO	PASTO			
13	CC	37.081.914	DORIS DEL CARMEN	JURADO MONTANCHEZ	NARIÑO	PASTO	\$18.059.015,00	\$0,00	\$18.059.015,00
14	CC	1.085.293.829	LIDIA	JAMANOY DAZA	NARIÑO	PASTO	\$14.959.419,00	\$0,00	\$14.959.419,00
	CC	1.085.296.894	ELZAR AUGUSTO	BOTINA POTOSI	NARIÑO	PASTO			
	TI	1.082.630.949	ADRIANA YULIETH	BOTINA JAMANOY	NARIÑO	PASTO			
15	CC	59.814.091	MARTHA YOLANDA	CUCHALA MENESES	NARIÑO	PASTO	\$17.180.307,00	\$0,00	\$17.180.307,00
16	CC	1.004.254.844	ERIKA ANDREA	ESPINOZA GENOY	NARIÑO	PASTO	\$17.090.743,00	\$0,00	\$17.090.743,00
	RC	1.081.572.312	ERIKA ANDREA	ESPINOSA GENOY	NARIÑO	PASTO			
17	CC	4.607.769	ROGELIO	CHAPAL ERAZO	NARIÑO	PASTO	\$17.199.416,00	\$0,00	\$17.199.416,00
	CC	30.706.640	ROSA ELVIRA	MONTOYA DE CHAPAL	NARIÑO	PASTO			
	CC	30.746.841	MARIA EUGENIA	CHAPAL PATIÑO	NARIÑO	PASTO			
18	CC	87.067.565	EDWIN FERNANDO	JOJOA	NARIÑO	PASTO	\$17.110.821,00	\$0,00	\$17.110.821,00
	CC	52.745.023	ANA LIDIA	GUERRERO MAVISOY	NARIÑO	PASTO			
19	CC	12.988.064	JOSE JAVIER	PUERRES VELASCO	NARIÑO	PASTO	\$17.332.332,00	\$0,00	\$17.332.332,00
	CC	59.818.817	AURA LUCIA	GALLARDO PIANDJOY	NARIÑO	PASTO			
	RC	1.080.702.610	JOSEPH ALEXANDER	IGUA PUERRES	NARIÑO	PASTO			
20	CC	30.742.848	FANNY DEIFILIA	RECALDE CHAPAL	NARIÑO	PASTO	\$17.185.356,00	\$0,00	\$17.185.356,00
21	CC	30.741.027	MARIA JOSEFA	BOTINA BUESAQUILLO	NARIÑO	PASTO	\$17.186.024,00	\$0,00	\$17.186.024,00
22	CC	1.085.332.658	ANDRES JOHNNATAN	ROSERO ORTIZ	NARIÑO	PASTO	\$17.186.662,00	\$0,00	\$17.186.662,00
23	CC	1.085.320.933	NATHALY YAMILE	GONZALEZ JOJOA	NARIÑO	PASTO	\$18.176.243,00	\$0,00	\$18.176.243,00
24	CC	1.085.295.219	ENITH ALEYDA	SANTACRUZ MEJIA	NARIÑO	PASTO	\$17.280.275,00	\$0,00	\$17.280.275,00
	CC	27.156.690	ELSA IRENE	MEJIA	NARIÑO	PASTO			
TOTAL							\$400.528.956,00	\$0,00	\$400.528.956,00

Artículo 2°. La vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda Rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de doce (12) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente acto administrativo en el **Diario Oficial**.

Artículo 3°. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 “*pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda*” del Decreto número 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 4°. A los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto número 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el Subsidio Familiar de Vivienda Rural, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo.

Artículo 5°. Comuníquese el contenido del presente acto a la Empresa Promotora del Desarrollo Territorial (ENTerritorio), quien, en calidad de supervisor, deberá mantener un control de los cupos y recursos asignados.

Artículo 6°. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el **Diario Oficial**, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 027 de 2020 suscrito con Fiduagraria S. A., y comunicada al Instituto Municipal de Reforma Urbana y Vivienda de Pasto (Invipasto).

Artículo 7°. El presente acto administrativo no genera ejecución y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0741 DE 2024

(octubre 9)

por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Morales, en el departamento de Bolívar en la modalidad de vivienda nueva en especie rural en el marco del Programa Mi Casa en el Campo.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. numeral 8 del Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en consonancia con lo anterior, el parágrafo 1°. del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 Fonvivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6° de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. numeral 8 del Decreto número 1077 de 2015 se establece que Fonvivienda es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda(Fonvivienda) celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. (Fiduagraria S. A.), el contrato de fiducia mercantil números 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el Fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de

Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.1.1 del Decreto número 1077 de 2015 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución número 0624 del 24 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución número 0012 de 2021, por la cual se adoptan reglas para la identificación y priorización de los municipios y distritos del país en los cuales se asignará el subsidio familiar de vivienda rural, bajo la modalidad de vivienda nueva en especie para la vigencia 2021”, programa que se denominó “Mi Casa en el Campo”.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Circular número 2020EE0099772 del 24 de noviembre de 2020, cuyo asunto estableció “convocatoria para identificar y priorizar los municipios y distritos del país en donde se asignará el subsidio familiar de vivienda rural, bajo la modalidad de vivienda nueva en especie para la vigencia 2021”, fijándose el plazo para recibir propuestas del 24 al 30 de noviembre de 2020 y previo el cumplimiento de requisitos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número 0624 de 2020 modificada por la Resolución número 0012 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y considerando las propuestas recibidas y el cupo de recursos del presupuesto con el que cuenta Fonvivienda, se distribuyen los cupos de recursos en atención a la calificación definidas en estas resoluciones, en mandato de ello, se expidieron las Resoluciones números 1301 y 1365 de 2021 de Fonvivienda mediante las cuales se efectuó la distribución de recursos antes señalada.

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto número 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación de este.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución número 0536 del 19 de octubre de 2020, por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3; 2.1.10.1.1.4.6 y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015.

Que de conformidad con las etapas señaladas en la Resolución número 0536 del 19 de octubre de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizó los posibles hogares beneficiarios y las autoridades locales validaron la información.

Que la Dirección de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2021, remitió listado definitivo de hogares potenciales beneficiarios de los Subsidios Familiares de Vivienda Rural del municipio de Morales, en el departamento de Bolívar.

Que el Fondo Nacional de Vivienda suscribió el Convenio número 058 de 2021, con el municipio de Morales (Bolívar).

Que en virtud de lo establecido en dicho convenio existen obligaciones reciprocas entre Fonvivienda y el municipio para postular y habilitar hogares en el marco del programa de “Mi Casa en el Campo”.

Que mediante Resolución número 4065 del 21 de diciembre de 2021 del Fonvivienda, se realizó apertura de la convocatoria de postulación en el aludido ente territorial.

Que Fiduagraria S. A., actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo- Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del contrato de fiducia mercantil número 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el Manual Operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la “Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL”, en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1, de dicho manual.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se suscribió el Contrato de prestación de servicios de interventoría número 004F-2021, entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso – programa de promoción de vivienda rural y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, ENTerritorio (221014).

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución número 0536 de 2020 Fonvivienda a través de la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural encargada de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del 1° de marzo de 2022 para los respectivos procesos de verificación de información.

Que los hogares que cumplieron requisitos respecto del cupo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural de Fonvivienda fueron enviados al comité de supervisión del contrato con ENTerritorio.

Que mediante el contrato de obra 010F-2022, Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso –Programa de Promoción de Vivienda Rural y UNIÓN TEMPORAL VIVIENDAS NORTE suscribieron contrato de obra para la ejecución de las unidades habitacionales contratadas.

Que mediante acta de inicio suscrita entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso –Programa de Promoción de Vivienda Rural, el Ejecutor y la Interventoría se consignó como fecha de inicio 6 de abril de 2022 y se fijó un plazo de 12 meses de ejecución.

Que mediante Otrosí número 2 de fecha 30 de marzo del 2023, se contó con una prórroga por cinco (5) meses, es decir que el plazo de ejecución del contrato tendrá una duración máxima de hasta diecisiete (17) meses.

Que mediante Otrosí número 4 de fecha 5 de septiembre del 2023, se contó con una prórroga por tres (3) meses, es decir que el plazo de ejecución del contrato tendrá una duración máxima de hasta veinte (20) meses y el término de ejecución finaliza el próximo 6 de diciembre de 2023.

Que mediante Otrosí número 5 de fecha 23 de noviembre del 2023, se establece el plazo de ejecución que tendrá una duración máxima de hasta veintiséis (26) meses, es decir hasta el seis (6) de junio de 2024.

Que mediante Otrosí número 6 de fecha 6 de septiembre del 2024, se establece el plazo de ejecución que tendrá una duración máxima de hasta veintinueve (29) meses, es decir hasta el seis (6) de septiembre de 2024.

Que mediante Otrosí número 7 de fecha 9 de mayo del 2024, se establece el plazo de ejecución que tendrá una duración máxima de hasta treinta (30) meses, es decir hasta el seis (6) de octubre de 2024.

Que mediante Acta de suspensión número 1 del 25 de septiembre de 2024 se avaló la suspensión del contrato desde el 26 de septiembre de 2024 inclusive, hasta el 25 de octubre de 2024.

Que en consideración con el artículo 33 de la Resolución número 0536 de 2020, se realizó la etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva por parte de Fonvivienda, el ejecutor verificó el informe técnico que contiene: i) Verificación y diagnóstico en sitio de las condiciones del predio presentado por el hogar habilitado para la construcción de vivienda nueva. ii) Estudios, diseños y presupuesto de la solución de vivienda planteada.

Que las actividades de preconstrucción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 1341 de 2020, el interventor mediante correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2024, informó el resultado de las actividades desarrolladas, detallando el valor del diagnóstico, objeto de la asignación.

Que el artículo 18 de la Resolución número 0536 de 2020, establece las etapas para la asignación del subsidio, entre las cuales se encuentra los hogares habilitados con diagnóstico efectivo, resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos.

Que la interventoría informó que los diagnósticos cumplieron con los lineamientos establecidos en el contrato de obra antes reseñado, respecto del hogar que se relaciona a continuación:

#	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR SFVR
1	186102	1143121056	HEYLYN CAROLINA	FLORIAN FONSECA	BOLIVAR	MORALES	\$83.538.000
TOTAL							\$83.538.000

Que el valor de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda Rural, destinados a la solución de vivienda de cada hogar que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Resolución número 0536 de 2020 asciende a la suma de ochenta y tres millones quinientos treinta y ocho mil pesos (\$83.538.000,00).

Que el Subsidio Familiar de Vivienda Rural asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución se entenderá legalizado para Fonvivienda según lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.5.1. del Decreto número 1077 de 2015 y el artículo 76 de la Resolución número 0536 de 2020 con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de existencia de la obra, suscrito por el interventor y ejecutor.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 “*pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda*” del Decreto número 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que teniendo en cuenta que el hogar relacionado en la presente resolución cumplió con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Morales, en el departamento de Bolívar en la modalidad de vivienda nueva en especie rural en el marco del Programa “*Mi Casa en el Campo*”, por un valor por unidad de vivienda de ochenta y tres millones quinientos treinta y ocho mil pesos (\$83.538.000,00) moneda corriente, al hogar que se relaciona a continuación:

#	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR SFVR
1	186102	1143121056	HEYLYN CAROLINA	FLORIAN FONSECA	BOLIVAR	MORALES	\$83.538.000
TOTAL							\$83.538.000

Artículo 2°. La vigencia del subsidio familiar de vivienda rural asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución, es de doce (12) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución de asignación en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 3°. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 “*pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda*” del Decreto número 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 4°. Al hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda rural, relacionado en el artículo 1° de la presente resolución, que incumpla con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto número 1077 de 2015, se le aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el Subsidio Familiar de Vivienda Rural, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (www.minvivienda.gov.co), comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 027 de 2020 suscrito con Fiduagraria S. A., y comunicada al municipio de la referencia.

Artículo 6°. El presente acto administrativo no genera ejecución y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0742 DE 2024

(octubre 9)

por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución número 0116 del 12 de febrero de 2021, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya”.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° y el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del Capítulo 4 del Título 1° de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional.* (...)”.

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que en el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio número 1077 de 2015 se incorporó

el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “*Mi Casa Ya*”, modificado por el Decreto número 490 de 2023, con el objetivo de facilitar la adquisición de una solución de vivienda de interés social o prioritario ubicada en suelo rural o urbano para aquellas familias que cuenten con una clasificación de Sisbén IV entre A1 y D20, y cumplan con los demás requisitos del programa, a través de un subsidio familiar de vivienda y una cobertura a la tasa de interés del crédito hipotecario o leasing habitacional.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) suscribió con la Fiduciaria de Occidente S. A. (Fiduoccidente) el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 421 de 2015, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “*Mi Casa Ya*”, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que conforme con lo previsto en el número 1077 de 2015, los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en las siguientes disposiciones normativas: en el artículo 2.1.1.4.1.3.1, en el parágrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3, y en los artículos 2.1.1.4.1.3.2, 2.1.1.1.13.3., 2.1.1.8.3, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respectivo, sobre su asignación, según lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que, a través de la Resolución número 0116 del 12 de febrero de 2021, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) asignó doscientos un (201) subsidios familiares de vivienda, ciento setenta y ocho (178) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente, diecisiete (17) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente y de semillero de propietarios ahorradores diez (10) subsidios familiares de vivienda complementarios con semillero de propietarios ahorradores a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – *Mi Casa Ya*”, atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el acto administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo en mención se encuentra el del hogar con ID 703753, encabezado por la señora Daniela Cano Llanos, identificada con cédula de ciudadanía número 1026299606.

El subsidio familiar de vivienda, de conformidad con lo reportado por el módulo de consultas “*Mi Casa Ya*”, se asignó con la siguiente información:

Información del proyecto:					
Departamento	Municipio	Nombre del Constructor y/o Vendedor	Nombre del Proyecto de vivienda	Tipo de suelo donde se va a adquirir la vivienda	Tipo de vivienda
BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ	PROMOTORES PALVAL V SAS	VALENTI	URBANO	VFI

Que, mediante comunicación electrónica allegada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ivonne Patacón, de la CONSTRUCTORA PROMOTORES PALVAL V SAS, informó acerca del subsidio familiar de vivienda asignado, indicando lo siguiente: “(...) *amablemente solicitamos nos colaboren con la siguiente inquietud, tenemos un cliente Daniela Cano Llanos Cedula de ciudadanía número 1026299606 a la cual le asignaron un subsidio de MCY en el año 2021 por valor de \$18,170,520, ella compro un apartamento con nosotros en el Proyecto Valenti T1-1903 la cual firmó escritura el 16 de febrero de 2021 (adjunto), en la escritura que se registró en la forma de pago no está el subsidio de MCY, sin embargo el subsidio se cobró y se lo desembolsaron al Fideicomiso, hoy la señora solicita que le devuelvan los \$18,170,520 ya que es un saldo a favor para ella, la pregunta es posible devolver ese valor a ella o se le debe devolver al programa MCY?.* (...)”

Que al verificar la Escritura Pública número 247 del 16 de febrero de 2021, otorgada en la notaría décima (10) del círculo de Bogotá D. C, se evidencia que el subsidio asignado al hogar de la señora Daniela Cano Llanos, en el marco del programa “*Mi Casa Ya*”, no se encuentra registrado como parte de pago en la legalización de la vivienda, como se observa en la cláusula quinta de precio y forma de pago de este instrumento, siendo así procedente llevar a cabo la devolución del valor del subsidio asignado, junto con sus rendimientos financieros.

Que, la CONSTRUCTORA PROMOTORES PALVAL V SAS remite soportes de pago de la devolución de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado en el marco del Programa “*Mi Casa Ya*” al hogar de la señora Daniela Cano Llanos, identificada con cédula de ciudadanía número 1026299606 y con ID hogar 703753, adjuntando las transacciones realizadas el día 6 de septiembre de 2024 a la cuenta de aportes número 256932070 del Banco de Occidente, por valor de dieciocho millones ciento setenta mil quinientos veinte pesos (\$18.170.520) moneda corriente.

Que, por concepto de rendimientos desde la fecha del desembolso del subsidio familiar de vivienda, hasta la fecha de solicitud de la devolución, la CONSTRUCTORA PROMOTORES PALVAL V SAS adjunta la transacción por tal concepto, realizada el día 06 de septiembre de 2024, a la cuenta de ahorros número 256943119 del Banco de Occidente, por valor de un millón ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos y treinta y nueve centavos (\$1.886.487,39) moneda corriente.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia”.*

Que la situación presentada se enmarca en el numeral segundo de la norma antes transcrita, teniendo en cuenta que desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho, en razón a que el subsidio que se asignó al hogar que nos ocupa no fue aplicado. Así las cosas, bajo la premisa de que los subsidios se otorgan como un aporte en dinero para hacer posible la adquisición de la vivienda, y dado a que el hogar no utilizó el subsidio asignado en el cierre financiero para la adquisición del inmueble, se desvanecen los hechos que dieron origen a su solicitud.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario e improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución número 0116 del 12 de febrero de 2021, sobre la asignación del hogar con ID 703753, encabezado por la señora Daniela Cano Llanos, identificada con cédula de ciudadanía número 1026299606, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, particularmente en la asignación del subsidio familiar de vivienda, al desaparecer los fundamentos que motivaron la asignación de la subvención.

Que, de acuerdo con lo expuesto, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación número 0116 del 12 de febrero de 2021, en el sentido de descontar del acto administrativo el subsidio familiar de vivienda asignado al hogar de la señora Daniela Cano Llanos, identificada con cédula de ciudadanía número 1026299606, a saber:

No. Resolución de asignación	Fecha de Asignación	Valor total inicial de los recursos asignados	Valor SFV asignado al hogar
0116	12 de febrero de 2021	\$8.731.724.910	\$ 18.170.520,00

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución número 0116 del 12 de febrero de 2021, respecto del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar con ID 703753, encabezado por la señora Daniela Cano Llanos, identificada con cédula de ciudadanía número 1026299606, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “*Mi Casa Ya*”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. Modificar parcialmente la Resolución número 0116 del 12 de febrero de 2021, en el sentido de descontar del acto administrativo el subsidio familiar de vivienda asignado al hogar de la señora Daniela Cano Llanos, identificada con cédula de ciudadanía número 1026299606, a saber:

No. Resolución de asignación	Fecha de Asignación	Valor total inicial de los recursos asignados	Valor SFV asignado al hogar
0116	12 de febrero de 2021	\$8.731.724.910	\$ 18.170.520,00

Artículo 3°. Los demás acápite y apartes de la Resolución número 0116 del 12 de febrero de 2021, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4°. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5°. Comunicar el presente acto administrativo al hogar de la señora Daniela Cano Llanos, identificada con cédula de ciudadanía número 1026299606, y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S. A.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0743 DE 2024

(octubre 9)

por medio de la cual se acepta una (1) renuncia parcial al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios” y se modifica parcialmente la Resolución número 1504 del 18 de agosto de 2022, modificada por la Resolución número 0059 del 13 de febrero de 2023.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° y el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional.”

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio número 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado a facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) suscribió con la Fiduciaria Bogotá S. A. (Fidubogotá) el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 006 del 26 de diciembre de 2018, en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3183165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”.

Que la Sección 2, Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa “Semillero de Propietarios”.

Que a través de la Resolución número 1504 del 18 de agosto de 2022, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) asignó, entre otros, un (1) subsidio familiar de vivienda al hogar representado por el señor Brayan Edilson Suárez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 1003826915, por valor de catorce millones trescientos cuatro mil pesos (\$14.304.000) moneda corriente, en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios, siendo el Gestor Inmobiliario BIGHOUSE INMOBILIARIA CONSTRUCTORA S. A. S.

Que, mediante Resolución número 0059 de 13 de febrero de 2023, se ajustaron diez mil seiscientos setenta y cinco (10.675) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra – “Semillero de Propietarios” en un porcentaje de 13,12%, por ser esta la variación del índice de Precios de Consumidor (IPC) reportada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el año 2022. Acto administrativo en el que se incluyó al hogar del señor Brayan Edilson Suárez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 1003826915, a cuyo subsidio asignado inicialmente se le adicionaron novecientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta pesos (\$938.340) moneda corriente.

Que el artículo 2.1.1.1.1.4.2.6 del Decreto número 1077 de 2015 establece: “Renuncia al subsidio. El beneficiario del subsidio podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad y la devolución a la entidad otorgante del documento que acredita la asignación del subsidio respectivo”.

Que, mediante correo electrónico de fecha 2 de julio de 2024, el gestor inmobiliario puso en conocimiento del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) la intención del señor Brayan Edilson Suárez Rodríguez, de dar por terminado de manera anticipada la relación contractual de arrendamiento de vivienda urbana por mutuo acuerdo y renunciar al valor pendiente por ejecutar del subsidio familiar de vivienda asignado en el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por cuanto no hará uso de lo que queda del mismo. El gestor inmobiliario aportó la solicitud de terminación anticipada del contrato de arrendamiento y paz y salvo suscritos por las partes, informando que se han realizado dieciséis (16) pagos del contrato de arrendamiento por valor de nueve millones ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta pesos (\$9.848.780) moneda corriente.

Nro. Resolución	Fecha de expedición	Valor del SFV	Valor pagado
1504	18 de agosto de 2022	\$14.304.000	\$9.536.000
0059	13 de febrero de 2023	\$ 938.340	\$ 312.780
TOTAL		\$15.242.340	\$9.848.780

Que, en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación 1504 del 18 de agosto de 2022, modificada por la Resolución número 0059 de 13 de febrero de 2023, en el sentido de descontar del valor total del subsidio asignado al señor Brayan Edilson Suárez Rodríguez el valor correspondiente a la renuncia parcial del subsidio familiar de vivienda:

Nro. Resolución	Fecha de Expedición	Valor del SFV objeto de Renuncia Parcial
1504	18 de agosto de 2022	\$4.768.000
0059	13 de febrero de 2023	\$ 625.560
Valor Total Renuncia		\$5.393.560

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo °1. Aceptar la renuncia parcial al subsidio familiar de vivienda otorgado en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”, presentada por el hogar que se indica a continuación, al verificarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.1.1.1.4.2.6 del Decreto número 1077 de 2015 y según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto:

Nro. Resolución	Fecha Resolución	ID. Hogar	Cédula	Nombres y apellidos
1504	18 de agosto de 2022	774545	1003826915	BRAYAN EDILSON SUÁREZ RODRÍGUEZ

Artículo 2°. Modificar parcialmente la Resolución de asignación 1504 del 18 de agosto de 2022, modificada por la Resolución número 0059 del 13 de febrero de 2023, en el sentido de descontar del valor total del subsidio asignado al señor Brayan Edilson Suárez Rodríguez el valor correspondiente a la renuncia parcial del subsidio familiar de vivienda:

Nro. Resolución	Fecha de Expedición	Valor del SFV objeto de Renuncia Parcial
1504	18 de agosto de 2022	\$4.768.000
0059	13 de febrero de 2023	\$ 625.560
Valor Total Renuncia		\$5.393.560

Artículo 3°. Los demás acápite y apartes de la Resolución número 1504 del 18 de agosto de 2022, modificada por la Resolución número 0059 del 13 de febrero de 2023, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4°. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5°. Comunicar el presente acto administrativo al señor Brayan Edilson Suárez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 1003826915 y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 006 de 2018 suscrito con Fiduciaria Bogotá S. A.

Artículo 6°. Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el Director del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0744 DE 2024

(octubre 9)

por medio de la cual se acepta una (1) renuncia parcial al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios” y se modifica parcialmente la Resolución 3958 del 16 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución número 0152 del 15 de febrero de 2022.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° y el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional.*”.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”.

Que en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio número 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “*Semillero de Propietarios*”, destinado a facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) suscribió con la Fiduciaria Bogotá S. A. (Fidubogotá) el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 006 del 26 de diciembre de 2018, en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3183165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “*Semillero de Propietarios*”.

Que la Sección 2, Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa “*Semillero de Propietarios*”.

Que a través de la Resolución 3958 del 16 de diciembre de 2021, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) asignó un (1) subsidio familiar de vivienda al hogar representado por la señora Karen Triana Riaño, identificada con cédula de ciudadanía número 1121950788, por valor de Doce millones ochocientos setenta y cinco mil ciento sesenta pesos (\$12.875.160) moneda corriente, en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra - Semillero de Propietarios, siendo el Gestor Inmobiliario Agencia Inmobiliaria de Colombia (Ainco S. A. S.)

Que, mediante Resolución número 0152 del 15 de febrero de 2022, se ajustaron ocho mil cuarenta y tres (8043) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra - “Semillero de Propietarios” en un porcentaje de 5,62%, por ser esta la variación del índice de Precios de Consumidor (IPC) reportada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el año 2021. Acto administrativo en el que se incluyó al hogar de la señora Karen Triana Riaño, identificada con cédula de ciudadanía número 1121950788, a cuyo subsidio asignado inicialmente se le adicionaron Trescientos sesenta y un mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$361.788) moneda corriente.

Que el artículo 2.1.1.1.1.4.2.6 del Decreto número 1077 de 2015 establece: “*Renuncia al subsidio. El beneficiario del subsidio podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad y la devolución a la entidad otorgante del documento que acredita la asignación del subsidio respectivo.*”.

Que, mediante correo electrónico de fecha 27 de junio de 2023, el gestor inmobiliario puso en conocimiento del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) la intención de la señora Karen Triana Riaño de dar por terminado de manera anticipada la relación contractual de arrendamiento de vivienda urbana por mutuo acuerdo y renunciar al valor pendiente por ejecutar del subsidio familiar de vivienda asignado en el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “*Semillero de Propietarios*”, por cuanto no hará uso de lo que queda del mismo, para lo cual aportó solicitud de terminación anticipada del contrato de arrendamiento y paz y salvo suscritos por las partes, informando que se han realizado dieciocho (18) pagos del contrato de arrendamiento por valor de Nueve millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos setenta pesos (\$9.656.370) moneda corriente.

Nro. Resolución	Fecha de expedición	Valor del SFV	Valor pagado
3958	16 de diciembre de 2021	\$12.875.160	\$9.656.370
0152	15 de febrero de 2022	\$ 361.788	\$ 0
TOTAL		\$13.236.948	\$9.656.370

Que, en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación 3958 del 16 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución número 0152 del 15 de febrero de 2022, en el sentido de descontar del valor total del subsidio asignado a la señora Karen Triana Riaño el valor correspondiente a la renuncia parcial del subsidio familiar de vivienda:

Nro. Resolución	Fecha de Expedición	Valor del SFV objeto de Renuncia Parcial
3958	16 de diciembre de 2021	\$3.218.790
0152	15 de febrero de 2022	\$ 361.788
Valor Total Renuncia		\$3.580.578

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aceptar la renuncia parcial al subsidio familiar de vivienda otorgado en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “*Semillero de Propietarios*”, presentada por el hogar que se indica a continuación, al verificarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.1.1.1.1.4.2.6 del Decreto número 1077 de 2015 y según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto:

Nro. Resolución	Fecha Resolución	ID. Hogar	Cédula	Nombres y apellidos
3958	16 de diciembre de 2021	798896	1121950788	KAREN TRIANA RIAÑO

Artículo 2°. Modificar parcialmente la Resolución de asignación 3958 del 16 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución número 0152 del 15 de febrero de 2022, en el sentido de descontar del valor total del subsidio asignado a la señora Karen Triana Riaño el valor correspondiente a la renuncia parcial del subsidio familiar de vivienda:

Nro. Resolución	Fecha de Expedición	Valor del SFV objeto de Renuncia Parcial
3958	16 de diciembre de 2021	\$3.218.790
0152	15 de febrero de 2023	\$ 361.788
Valor Total Renuncia		\$3.580.578

Artículo 3°. Los demás acápite y apartes de la Resolución 3958 del 16 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución número 0152 del 15 de febrero de 2022, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4°. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5°. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Karen Triana Riaño, identificada con cédula de ciudadanía número 1121950788, y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “*Semillero de Propietarios*”, constituido según el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 006 de 2018 suscrito con Fiduciaria de Bogotá S. A.

Artículo 6°. Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el Director del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 9 de octubre de 2024.

El Director del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0745 DE 2024

(octubre 9)

por la cual se asignan sesenta y ocho (68) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el marco de la ejecución del Esquema de Gestión Comunitaria de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda rural.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 8° y 9° del Decreto Ley 555 de 2003 y en las conferidas en el Decreto número 1077 de 2015, y en especial el artículo 1° de la Ley 2079 de 2021 y en la Resolución número 0938 del 14 de septiembre de 2023 modificada por las Resoluciones número 1088 del 11 de octubre de 2023, 1243 del 17 de noviembre de 2023, 0034 del 4 de marzo de 2024 y 0438 del 5 de agosto de 2024 expedidas por el Fondo Nacional de Vivienda.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”.

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en consonancia con lo anterior, el párrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 Fonvivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6° de la Ley 1537 de 2012.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el Decreto número 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda, financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, en el marco de sus competencias, agua potable

y saneamiento básico, así como de los instrumentos normativos para su implementación, y, programas en materia de vivienda urbana y rural que son ejecutados por Fonvivienda adscrito a este Ministerio, creado mediante el Decreto Ley 555 de 2003, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera.

Que de acuerdo con lo propuesto en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia, potencia mundial de la vida*” se plantea como uno de los catalizadores “*3. Territorios más Humanos: Hábitat Integral*” y la implementación por parte del Gobierno nacional de “*programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población*”.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene una línea estratégica de mejoramientos de vivienda, bajo el cual el Gobierno nacional busca realizar la mayor cantidad de adecuaciones en este cuatrienio, atendiendo a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que así las cosas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha formulado distintos esquemas de participación para desarrollar mejoramientos de vivienda entre los que se encuentra el esquema de gestión comunitaria que se desarrolla así:

- **Esquema de Gestión Comunitaria:** Convoa a organizaciones populares, entidades, empresas, entre otros actores interesados en ejecutar los mejoramientos de vivienda, que cuenten con capacidad operativa, técnica, financiera, social, ambiental, entre otras, con el fin de asignar los subsidios familiares de vivienda, rurales o urbanos, posterior a la verificación y certificación de las obras ejecutadas, y previo cumplimiento de requisitos de acceso al subsidio.

Mediante este esquema, se abrió la convocatoria a registro de gestores de mejoramientos de viviendas donde los actores manifestaban el interés en desarrollar mejoramientos de vivienda en el territorio nacional.

Las actividades implementadas en el esquema de gestión comunitaria siempre deberán ser aprobadas por el supervisor contratado por parte del fideicomiso respectivo quien garantizará los procedimientos establecidos en el contrato suscrito y manual operativo del programa.

Ahora bien, el inciso primero del artículo 2.1.1.7.2 del Decreto número 1077 de 2015 establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante acto administrativo motivado los departamentos, municipios y/o regiones en los cuales se desarrollarán las intervenciones del programa de mejoramientos de vivienda. Este programa incluye un componente de ejecución a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio relacionado con la inversión en intervenciones de mejoramiento de vivienda que se llevan a cabo a través del programa de mejoramiento de vivienda en el sector urbano y rural, por tal razón se expidió la Resolución número 0782 de fecha 29 de agosto de 2023 y a su vez expidió la Circular informativa número 002 de fecha 30 de agosto de 2023 mediante la cual se establece el procedimiento de ejecución del esquema de gestión comunitaria del programa de mejoramientos de vivienda urbana y rural.

Que en desarrollo de lo expuesto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con base en la circular mencionada y con la expedición de la Resolución número 0782 de fecha 29 de agosto de 2023, estableció los criterios de distribución de cupos de las bolsas de mejoramientos, por lo que en cumplimiento de dicho acto administrativo y en las funciones de Fonvivienda, se realiza la distribución y la conformación de los cupos que integren las bolsas de mejoramientos urbano y rural que serán los destinados y disponibles para cumplir con el programa de mejoramiento en los esquemas de intervención desarrollados.

Que conforme lo señalado anteriormente, la Circular número 002 del 30 de agosto de 2023, aclarada mediante Circular número 0005 del 14 de marzo de 2024, establece los requisitos y funcionamiento del esquema de gestión comunitaria del programa de mejoramientos de vivienda urbana y rural y describe los actores, las etapas y el procedimiento para que los puedan suscribir los anexos que se requieren para el adecuado desarrollo de dicho esquema.

Que la Resolución número 0938 del 14 de septiembre de 2023 modificada por las Resoluciones número 1088 del 11 de octubre de 2023, 1243 del 17 de noviembre de 2023, 0034 del 4 de marzo de 2024 y 0438 del 5 de agosto de 2024, *por la cual se establecen los recursos disponibles, se conforman las bolsas de mejoramiento urbano y rural y se distribuyen cupos, de acuerdo con los criterios fijados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio*” establece en su artículo segundo la CONFORMACIÓN DE BOLSAS DE MEJORAMIENTO URBANO Y RURAL, mediante la cual se configuran las bolsas “*URBANO ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIA* y *RURAL ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIA*.”

Que dando cumplimiento a lo establecido en la Circular número 002 de 2023, aclarada mediante Circular número 0005 de 2024, los gestores relacionados a continuación realizaron la inscripción para participar en el programa de mejoramiento de vivienda en el esquema de gestión comunitaria, a través del enlace <https://cambiamicasa.minvivienda.gov.co> dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que así mismo, el procedimiento establecido expresa que las condiciones para ser adjudicatario de los cupos correspondientes están supeditadas a la fecha y hora del cumplimiento de los requisitos y la disponibilidad de recursos para el esquema de gestión comunitaria urbano y rural.

Que en virtud de lo anterior, dichos gestores, surtieron el proceso de inscripción y diligenciamiento de manera exitosa y se comprometió a ejecutar los mejoramientos de vivienda de conformidad a la Circular número 002 de 2023, aclarada mediante la Circular número 0005 de 2024, por lo que Fonvivienda en expedición de la Resolución número

0938 del 14 de septiembre de 2023 modificada por las Resoluciones número 1088 del 11 de octubre de 2023, 1243 del 17 de noviembre de 2023, 0034 del 4 de marzo de 2024 y 0438 del 5 de agosto de 2024 determinó que se tiene la disponibilidad de recursos en la bolsa del esquema de gestión comunitaria.

Que en consecuencia, se asignaron cupos en el marco de la ejecución del Esquema de Gestión Comunitaria de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural, de la siguiente manera:

GESTOR	IDENTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE CUPOS	CUPOS RURALES
AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA	NIT 900519729-4	Resolución 0159 de 2024	Hasta 276
CORPORACION DE VIVIENDA OPV EN EQUIPO	NIT 901096757-7	Resolución 1336 de 2023	Hasta 32
H MORA CONSTRUCTORA SAS	NIT 901222607-1	Resolución 0159 de 2024	Hasta 281
MAURICIO GALLARDO ARCHBOLD	CC 19380899	Resolución 0159 de 2024	Hasta 15
MORACORP BUSSINES GROUP SAS	NIT 900587652-6	Resolución 1147 de 2023	Hasta 180
PROYECTOS MS SAS	NIT 901745972-1	Resolución 0159 de 2024	Hasta 255
MEGACONSTRUCCIONES SAS	NIT 900304184-7	Resolución 0159 de 2024	Hasta 300
GUBO CONSTRUCTORES SAS 2	NIT 9006311333	Resolución 0159 de 2024	Hasta93

Que, los gestores relacionados en la tabla precedente, adelantaron el proceso de priorización de los hogares potenciales beneficiarios, remitido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante Resolución número 1024 del 28 de septiembre de 2023, se fijó fecha de apertura en la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio de mejoramiento de vivienda, en el marco de la ejecución del Esquema de Gestión Comunitaria del Programa de mejoramientos de vivienda urbana y rural, a partir del 29 de septiembre de 2023.

Que, los gestores surtieron el proceso de recolección y verificación de la información, cargó y registró la información de los hogares potenciales beneficiarios, en el sistema de información de postulación destinado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que Fiduagraria S. A., actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo- Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del Contrato de Fiducia Mercantil número 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el manual operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la “*Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL*”, en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1., de dicho manual.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Interventoría número 004F-2021, entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso - programa de promoción de vivienda rural y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, EnTerritorio (221014).

Que de acuerdo con el Decreto Ley 3571 de 2011 y el artículo 30 de la Resolución número 0536 de 2020, el Ministerio y Fonvivienda, a través de la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural, verificarán la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del contratista y/o funcionario encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, con el respectivo control de calidad mediante correos electrónicos del 3 y 10 de mayo; 7, 17 y 24 de junio; y 15 de julio de 2024.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución número 0536 de 2020, se realizó la etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y previo al proceso de asignación del SFVR bajo la modalidad de mejoramiento por parte de Fonvivienda, en donde el gestor verificó el informe técnico que contiene: i) Verificación y diagnóstico en sitio de las condiciones del predio presentado por el hogar habilitado para la construcción de vivienda a mejorar. ii) Estudios, diseños y presupuesto de la solución de vivienda planteada.

Que las actividades de preconstrucción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 1341 de 2020, el supervisor mediante correo electrónico del 5 de octubre de 2024 informó el resultado de las actividades desarrolladas, detallando el valor del diagnóstico, objeto de la asignación.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda Rural, destinados al mejoramiento de vivienda de cada hogar beneficiario, se realiza de conformidad con los topes establecidos para el año de aprobación del diagnóstico por parte del supervisor.

Que dichos valores cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Resolución número 0536 de 2020, ascendiendo a la suma de Mil setecientos ochenta millones setecientos setenta mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos (\$1.780.770.844,00) moneda corriente.

Que, adicionalmente, los Subsidios Familiares de Vivienda Rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución se entenderán legalizados

para Fonvivienda según lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.5.1., del Decreto número 1077 de 2015 y el artículo 76 de la Resolución número 0536 de 2021 con el documento que acredita la asignación dicho subsidio y el certificado de existencia de la obra, suscrito por el supervisor.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados en el presente acto administrativo se efectúan con cargo a los recursos incorporados en el respectivo Fideicomiso.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 “*perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda*” del Decreto número 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Mejoramiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar sesenta y ocho (68) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el marco de la ejecución del Esquema de Gestión Comunitaria de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda rural, por valor total de Mil setecientos ochenta millones setecientos setenta mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos (\$1.780.770.844,00) moneda corriente, a los hogares que se relacionan a continuación:

No.	GESTOR	ID HOGAR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR SFV
1	AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA	253133	27450666	MARIA ELENA	BURBANO MUÑOZ	NARIÑO	ALDANA	\$23.400.000,00
			5212308	LUIS DEMESER	AZA			
2	AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA	253137	87090245	CARLOS ALBERTO	CEBALLOS NASTAR	NARIÑO	ALDANA	\$23.400.000,00
			1082104205	LUZ DARY	CHALAPUD CUAYCAL			
3	AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA	253138	1082105859	JONATHAN FERNANDO	CEBALLOS NASTAR	NARIÑO	ALDANA	\$23.400.000,00
			1007190437	JULIETH ESTEFANIA	INAGAN GUERRON			
4	AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA	253140	1082104658	JOHANA MILENA	ANRANGO CUARAN	NARIÑO	ALDANA	\$23.400.000,00
			1082104208	WIDMAN EFREN	CEBALLOS ERIRA			
5	AUTORIDADES INDIGENAS DE	253142	27104645	GLADYS DEL SOCORRO	CEBALLOS	NARIÑO	ALDANA	\$23.400.000,00

No.	GESTOR	ID HOGAR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR SFV
6	AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA	253146	1082105754	JHON JAIRO	CONSTAIN IMBACUAN	NARIÑO	ALDANA	\$23.400.000,00
			1087619308	YANEIBA MARISOL	LIMA IMBACUAN			
7	AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA	253168	27104868	CARMELINA	VALENCIA VELASCO	NARIÑO	ALDANA	\$23.400.000,00
			1082104824	JHON FERNANDO	CORAL VALENCIA			
8	AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA	253186	27104890	MIRIAM GUADALUPE	VELASCO	NARIÑO	ALDANA	\$23.400.000,00
			5212535	SILVIO GERMAN	QUITIAQUEZ BOLAÑOS			
9	AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA	253189	1082104591	EIDY LUCIA	CEBALLOS PUENAYAN	NARIÑO	ALDANA	\$23.400.000,00
			40.620.902	MARGUID	FRANCO PAEZ			
10	CORPORACION DE VIVIENDA OPV EN EQUIPO	255310	1117511071	JHONNIER ALEXIS	OSPINA FRANCO	CAQUETA	EL DONCELLO	\$31.200.000,00
			1.082.779.075	MILTON IGNACIO	RENGIFO CORDOBA			
11	CORPORACION DE VIVIENDA OPV EN EQUIPO	218358	1004418547	LORENA PATRICIA	MUÑOZ ZUÑIGA	HUILA	SAN AGUSTIN	\$23.400.000,00
			1082781691	SARAY AYELENNE	RENGIFO MUÑOZ			
			1082783602	EMILY LORENA	RENGIFO MUÑOZ			
12	GUBO CONSTRUCTORES SAS 2	237047	1101754056	FIDALGO	ROJAS GUIZA	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\$28.600.000,00
13	GUBO CONSTRUCTORES SAS 2	237093	41241767	LILIA MARLENY	MONDRAGON	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\$28.600.000,00
14	H MORA CONSTRUCTORA SAS	245205	36932913	AURA ALICIA	DIAZ GUERRERO	NARIÑO	TUQUERRES	\$23.400.000,00
			98135173	SERGIO DANIEL	ERASO TARAPUEZ			
15	H MORA CONSTRUCTORA SAS	245218	36930604	ALBA LUCIA	CHAUCANES ASCUNTAR	NARIÑO	TUQUERRES	\$23.400.000,00
			1004624415	ELKIN CAMILO	RAMIREZ CHAUCANES			
16	H MORA CONSTRUCTORA SAS	245225	27534651	ROSA ELENA	QUINTANA DIAZ	NARIÑO	TUQUERRES	\$23.400.000,00
17	H MORA CONSTRUCTORA SAS	245229	27534244	MARIA LUZ MARINA	TOBAR GUERRERO	NARIÑO	TUQUERRES	\$23.400.000,00
			13067532	JESUS JAVIER	MOLINA TOBAR			
18	H MORA CONSTRUCTORA SAS	245230	36931831	MARIA LOLA	ASCUNTAR TORRES	NARIÑO	TUQUERRES	\$23.400.000,00
			1085260050	HERNAN LUCIANO	BENAVIDES ASCUNTAR			
19	H MORA CONSTRUCTORA SAS	245234	1087414566	YURI ALEXANDRA	LAGOS CHULACAN	NARIÑO	TUQUERRES	\$23.400.000,00
			1087415070	FABIAN ARMANDO	FIGUEROA ORTEGA			
20	H MORA CONSTRUCTORA SAS	245244	1087408974	BEATRIZ XIMENA	CHALPARTAR NARVAEZ	NARIÑO	TUQUERRES	\$23.400.000,00
			17656926	ELUBIN	BARRETO BURGOS			
21	H MORA CONSTRUCTORA SAS	245249	1004623532	OLMER RENE	TIMANA MENESES	NARIÑO	TUQUERRES	\$23.400.000,00
			36932233	ROSA ESTELA	MENESES TORO			
22	H MORA CONSTRUCTORA SAS	245255	1087415274	YULY MARCELA	MORA	NARIÑO	TUQUERRES	\$23.400.000,00
			1087410199	ADOLFO	ESPINOSA TELLO			
23	H MORA CONSTRUCTORA SAS	245256	98136638	FREDY EULICER	CUASPUDE VELASQUEZ	NARIÑO	TUQUERRES	\$23.400.000,00
24	H MORA CONSTRUCTORA SAS	245278	1088652816	LUIS ANDRES	MORENO CAIPE	NARIÑO	GUACHUCAL	\$23.400.000,00
			1088596708	JOHANA CAROLINA	MUESES RODRIGUEZ			
25	H MORA CONSTRUCTORA SAS	245282	1088651350	PAHOLA CRISTINA	CALPA QUENAN	NARIÑO	GUACHUCAL	\$23.400.000,00
26	H MORA CONSTRUCTORA SAS	245290	36997429	DORIS RUBIELA	CUASTUMAL DE CORONEL	NARIÑO	GUACHUCAL	\$23.400.000,00
27	H MORA CONSTRUCTORA SAS	245291	1088593801	YUNIOR ANTONIO	CUASPUDE COLIMBA	NARIÑO	GUACHUCAL	\$23.400.000,00
			53177444	MAGDA LUCIA	VELASCO PEREZ			
28	H MORA CONSTRUCTORA SAS	245306	55216918	DIANA	PERDOMO TRUJILLO	NARIÑO	GUACHUCAL	\$23.400.000,00
29	H MORA CONSTRUCTORA SAS	245307	59797012	MARIA LAUDINA	CUASTUMAL CAIPE	NARIÑO	GUACHUCAL	\$23.400.000,00
			98342576	RAMON	CUASTUMAL CUASTUMAL			
30	H MORA CONSTRUCTORA SAS	245313	1088648404	LUIS ALBERTO	QUENAN SAYALPUD	NARIÑO	GUACHUCAL	\$23.400.000,00
			1088649322	ANA YULY	TUTALCHA			
31	H MORA CONSTRUCTORA SAS	245340	59797263	MARIA ALEJANDRINA	QUENAN CHALACAN	NARIÑO	GUACHUCAL	\$23.400.000,00
			1088648572	ROSA ELVIRA	QUENAN			

No.	GESTOR	ID HOGAR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR SFV
32	H MORA CONSTRUCTORA SAS	245387	27215238	MARÍA ROSA ALBA	QUENAN CAIPE	NARIÑO	GUACHUCAL	\$23.400.000,00
33	H MORA CONSTRUCTORA SAS	245261	1087422411	SANDRA DANIELA	HERNANDEZ GONZALEZ	NARIÑO	TUQUERRES	\$23.400.000,00
			1007736540	MARIO FERNANDO	CUCAS ZURATA			
34	H MORA CONSTRUCTORA SAS	245269	27529985	MARIA CARMELA	GUERRERO BORJA	NARIÑO	TUQUERRES	\$23.400.000,00
			13066591	MARIO ALONSO	MELO GUERRERO			
35	H MORA CONSTRUCTORA SAS	245275	59650338	MARIA ELENA	RENGIFO	NARIÑO	TUQUERRES	\$23.400.000,00
			1004625638	ANGELLY MARISOL	ORTEGA RENGIFO			
36	MAURICIO GALLARDO ARCHBOLD	236435	15240417	MILIANO FERNANDO	RODRIGUEZ REID	SAN ANDRES ISLAS	SAN ANDRES	\$38.990.049,00
37	MAURICIO GALLARDO ARCHBOLD	236436	22360977	MARLENE DE LA PAZ	HELLER ARROYO	SAN ANDRES ISLAS	SAN ANDRES	\$38.984.347,00
38	MAURICIO GALLARDO ARCHBOLD	236439	40987680	DARLINA	MERLANO MACEA	SAN ANDRES ISLAS	SAN ANDRES	\$38.997.708,00
39	MAURICIO GALLARDO ARCHBOLD	236442	40994232	CYNTHIA	MORALES BENT	SAN ANDRES ISLAS	SAN ANDRES	\$38.976.842,00
40	MAURICIO GALLARDO ARCHBOLD	236444	53030036	DELIA MARIA	RODRIGUEZ DIAZ	SAN ANDRES ISLAS	SAN ANDRES	\$38.983.175,00
41	MAURICIO GALLARDO ARCHBOLD	236446	1123621862	YURIS	TORRES LIVINGSTON	SAN ANDRES ISLAS	SAN ANDRES	\$38.985.414,00
			1123891394	RIHANA MYLETH	PUSEY TORRES			
			1248668094	KAIRA ALYA	WRIGHT TORRES			
42	MAURICIO GALLARDO ARCHBOLD	236459	40989513	SULEMA	FIQUIERE DOWNS	SAN ANDRES ISLAS	SAN ANDRES	\$38.969.026,00
43	MAURICIO GALLARDO ARCHBOLD	256641	40988553	MAXIMA	HOWARD REID	SAN ANDRES ISLAS	SAN ANDRES	\$38.999.583,00
44	MAURICIO GALLARDO ARCHBOLD	256642	39153134	LUZ MARINA	ARCHBOLD HOWARD	SAN ANDRES ISLAS	SAN ANDRES	\$38.990.808,00
45	MAURICIO GALLARDO ARCHBOLD	256643	40990914	KAREN VIVIA	BENT RODRIGUEZ	SAN ANDRES ISLAS	SAN ANDRES	\$38.982.946,00
46	MEGACONSTRUCCIONES SAS	245655	1127070210	MARY EDHY	ORTIZ JANSASOY	PUTUMAYO	VILLAGARZO N	\$38.910.946,00
			1127078950	KATERIN GISEL	JOSA ORTIZ			
47	MORACORP BUSSINES GROUP SAS	217347	59540021	LUZ MARIA	MORA GUEVARA	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	\$23.400.000,00
			12906752	WELINGTON	SOLIS VALLECILLA			
48	MORACORP BUSSINES GROUP SAS	235189	1087797165	DAIRA VIVIANA	ANGULO	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	\$23.400.000,00
			1087823779	YINETH PILAR	BANGUERA ANGULO			
			1087811668	LIYEN DANISSA	BANGUERA ANGULO			
49	MORACORP BUSSINES GROUP SAS	235901	1010022100	JOHANA	QUIÑONES LANDAZURI	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	\$23.400.000,00
			1087195595	ERICK FABIAN	ORTIZ QUIÑONES			
50	MORACORP BUSSINES GROUP SAS	255313	98397132	ANDRES FELIPE	RIASCO ORDOÑEZ	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	\$23.400.000,00
51	MORACORP BUSSINES GROUP SAS	255324	59679874	ROSALIA	VIVERO GODOY	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	\$23.400.000,00
52	MORACORP BUSSINES GROUP SAS	255350	36910158	MARIA ARGELIA	GODOY	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	\$23.400.000,00
53	MORACORP BUSSINES GROUP SAS	259345	1087192073	SUGEY MIREYA	CORAL GUANGA	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	\$23.400.000,00
			1087830376	NAILET DANIELA	CASTILLO CORAL			
			1087817806	BRAYAN STIVEN	CORAL GUANGA			
			1087217803	DAHIA PAULINA	CASTILLO CORAL			
54	PROYECTOS MS SAS	254459	1088594696	VERONICA ELIZABETH	CORDOVA PAGUAY	NARIÑO	CUMBAL	\$23.400.000,00
			1088591819	CARLOS ANDRES	ALPALA ALPALA			
55	PROYECTOS MS SAS	254460	1088592948	ALBA NELLY	ALPALA ALPALA	NARIÑO	CUMBAL	\$23.400.000,00
56	PROYECTOS MS SAS	254461	1088592765	GLORIA DEL CARMEN	ALPALA ALPALA	NARIÑO	CUMBAL	\$23.400.000,00
			27174105	LAURA MARIA	ALPALA COLIMBA			
57	PROYECTOS MS SAS	254462	1088591656	VERONICA DEL PILAR	ERAZO TARAPUES	NARIÑO	CUMBAL	\$23.400.000,00
			87514561	LUIS GERARDO	ALPALA CANACUAN			
58	PROYECTOS MS SAS	254463	1088591550	MARIA ROSALBA	GUADIR CUAICAL	NARIÑO	CUMBAL	\$23.400.000,00
59	PROYECTOS MS SAS	254464	1088590567	OSCAR MAURICIO	TAIMAL PUERRES	NARIÑO	CUMBAL	\$23.400.000,00
60	PROYECTOS MS SAS	254468	1088589401	YESICA FERNANDA	CUAICAL ALPALA	NARIÑO	CUMBAL	\$23.400.000,00
61	PROYECTOS MS SAS	254469	1088589063	AURA DORIS	TIPAZ CUAICAL	NARIÑO	CUMBAL	\$23.400.000,00
62	PROYECTOS MS SAS	254470	1088588402	FANNY DEL SOCORRO	ANRANGO CUAICAL	NARIÑO	CUMBAL	\$23.400.000,00
			1088590448	LUIS ARMANDO	ALPALA ALPALA			

predio sobre el cual se aplicará el SFVR, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo.

Artículo 5° La asignación de los subsidios familiares de vivienda de que trata la presente resolución para los hogares relacionados en su artículo 1°, queda condicionada a:

- La anuencia y disposición del hogar a la realización de las obras de mejoramiento en la vivienda postulada.
- La efectiva ejecución de la obra, lo que implica: i) la suscripción del acta de recibo de los mejoramientos por parte del hogar beneficiario y ii) la emisión del respectivo certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el supervisor.
- La disponibilidad de los recursos depositados en el Fideicomiso del Programa.

Parágrafo. En caso de comprobarse el incumplimiento de alguna de estas circunstancias se aplicará la figura jurídica de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respecto de la asignación del subsidio familiar de vivienda del hogar correspondiente, conforme con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6° Comuníquese el contenido del presente acto a la Empresa Promotora del Desarrollo Territorial (EnTerritorio), quien, en calidad de supervisor, deberá mantener un control de los cupos y recursos asignados.

Artículo 7° La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el ***Diario Oficial***, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos números 027 de 2020 suscrito con Fiduagraria S. A.

Artículo 8° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 9 de octubre de 2024.

El Director del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0746 DE 2024

(octubre 10)

por la cual se asignan ciento treinta y cinco (135) subsidios familiares de vivienda rural en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional”.

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 Fonvivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6° de la Ley 1537 de 2012.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el Decreto número 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda, financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como de los instrumentos normativos para su implementación, y, programas en materia de vivienda urbana y rural que son ejecutados por Fonvivienda adscrito a este Ministerio, creado mediante el Decreto Ley 555 de 2003, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera.

Que mediante el Decreto número 1247 de 2022, se modificó el artículo 2.1.10.1.1.1.1., del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo referente a la formulación y ejecución de la política pública de vivienda rural, la cual tiene por finalidad “(...) coordinar y liderar la ejecución de proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a mejorar las condiciones de bienestar de la población ubicada en suelo rural y disminuir el déficit habitacional rural”.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene una línea estratégica de mejoramiento de vivienda, bajo el cual el Gobierno nacional busca realizar la mayor cantidad de adecuaciones en este cuatrienio, atendiendo a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que Fiduagraria S. A., actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo - Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del Contrato de Fiducia Mercantil número 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el manual operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la “*interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL*”, en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1., de dicho manual.

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4., del Decreto número 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación de este.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución número 0536 del 19 de octubre de 2020, por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3; 2.1.10.1.1.4.6 y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015, acto administrativo que fue modificado por la Resolución número 0725 de 23 agosto de 2023.

Que la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. - Fiduagraria S. A., actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, suscribieron Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de Interventoría número 010F-2023, cuyo objeto consiste en “*Prestación de servicios de asistencia técnica, acompañamiento social, y supervisión de los contratos de interventoría enmarcados en el Programa Promoción de Vivienda Rural, en la ejecución de los subsidios familiares de vivienda rural bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda, proyecto “Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia” - Programa Cambia Mi Casa, financiado por el Banco Mundial*”.

En virtud de lo anterior, Fonvivienda suscribió memorandos de entendimiento con los municipios de Bucaramanga (Santander), Pereira (Risaralda), Sincelejo (Sucre) y Valledupar (Cesar), cuyo objeto es “*Aunar esfuerzos, voluntades y acciones, que permitan el desarrollo del proyecto “Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia” - Programa Cambia mi Casa, financiado por el Banco Mundial, en el Subcomponente 1.1 “Financiamiento de esquemas de subsidios para el mejoramiento cualitativo de viviendas” del Componente 1. “Mejoramiento de viviendas y barrios de las familias de bajos ingresos*”, respectivamente.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 3571 de 2011 y el artículo 30 de la Resolución número 0536 de 2020, el Ministerio y Fonvivienda, a través de la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural, verificaron la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, encargada de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, con el respectivo control de calidad mediante correos electrónicos del 12/02/2023, 15/05/2023, 19/05/2023, 18/07/2023, 16/08/2023, 28/08/2023, 5/09/2023, 19/09/2023, 13/10/2023, 28/11/2023, 1/02/2024, 1/03/2024, 8/03/2024, 22/05/2024 y 1/07/2024.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución número 0536 de 2020, se realizó la etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y previo al proceso de asignación del SFVR bajo la modalidad de mejoramiento por parte de Fonvivienda, en donde el gestor verificó el informe técnico que contiene: i) Verificación y diagnóstico en sitio de las condiciones del predio presentado por el hogar habilitado para la construcción de vivienda a mejorar. ii) Estudios, diseños y presupuesto de la solución de vivienda planteada.

Que las actividades de preconstrucción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 1341 de 2020, de esta manera, la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. - Findeter en su calidad de Supervisor, mediante correo electrónico de 4 de octubre de 2024 informó el resultado de las actividades desarrolladas, detallando el valor del diagnóstico, objeto de la asignación.

Que el valor total de los recursos objeto de asignación como subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.4.3 del Decreto número 1077 de 2015, asciende a la suma de Tres mil quinientos sesenta y siete millones ciento treinta y cinco mil cuarenta y seis pesos (\$3.567.135.046) moneda corriente.

Que los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución se entenderán legalizados de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.5.1., del Decreto número 1077 de 2015 y el Manual Operativo del Fideicomiso, con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el interventor, ejecutor y el prestador de asistencia técnica.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados en el presente acto administrativo se efectúan con cargo a los recursos incorporados en el fideicomiso constituido para el programa.

Que, en uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.2., del Decreto número 1077 de 2015, Fonvivienda podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que, teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar veintidós (22) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en Bucaramanga en el departamento de Santander, veintiún (21) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Pereira en el departamento de Risaralda, treinta y cinco (35) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Sincelejo en el departamento de Sucre y cincuenta y siete (57) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Valledupar en el departamento del Cesar, bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda rural, por un valor total de Tres mil quinientos sesenta y siete millones ciento treinta y cinco mil cuarenta y seis pesos (\$3.567.135.046) moneda corriente valor que no excede de los veintidós (22) SMLMV por unidad habitacional y para los hogares que superan dicho valor, este se circunscribe a actividades de Delta de Transporte, respecto de los hogares que se relacionan a continuación:

No.	ID HOGAR	TIPO DE DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	VALOR SFVR
1	193244	CC	63525095	MARIA EMMA	PEREZ ARIAS	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
		CC	1098656591	ROBINSON IVAN	JAIMES JURADO	BUCARAMANGA	SANTANDER	
		TI	1099737330	SARA JULIANA	JAIMES PEREZ	BUCARAMANGA	SANTANDER	
		TI	1099739740	NINI JOHANNA	JAIMES PEREZ	BUCARAMANGA	SANTANDER	
2	193257	CC	5705294	MARCO AURELIO	QUINTERO	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
3	193258	CC	63562078	MARIA LUZ	QUINTERO RODRIGUEZ	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
		TI	1096071175	BENYERMAN SANTIAGO	ARDILA QUINTERO	BUCARAMANGA	SANTANDER	
		CC	13721922	HORACIO	FERRER RODRIGUEZ	BUCARAMANGA	SANTANDER	
		CC	1102714186	CARMEN	PEÑALOZA OROSTIGUI	BUCARAMANGA	SANTANDER	
4	193287	CC	37726752	AZUCENA	FLOREZ CACERES	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
		TI	1099737947	SHIRLEY DANIELA	JAIMES FLOREZ	BUCARAMANGA	SANTANDER	
		TI	1030181405	JHOAN ANDRES	JAIMES FLOREZ	BUCARAMANGA	SANTANDER	
5	193320	CC	91253593	ALEJANDRO	CRISTANCHO LEON	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
		CC	63305070	MARIA DEL TRANSITO	PORTILLA NIÑO	BUCARAMANGA	SANTANDER	
		TI	1095315912	DANA CAMILA	PABON CRISTANCHO	BUCARAMANGA	SANTANDER	
		RC	1096075671	JUAN DAVID	PABON CRISTANCHO	BUCARAMANGA	SANTANDER	
6	193324	CC	1098742389	IVAN DARIO	ESTUPIÑAN JAIMES	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
		CC	91237179	JESUS MARIA	ESTUPIÑAN RODRIGUEZ	BUCARAMANGA	SANTANDER	
7	193326	CC	1232888302	ANGIE DANIELA	GARCIA AGUILAR	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
		RC	1142725373	ANGELA DANIELA	LOPEZ GARCIA	BUCARAMANGA	SANTANDER	
8	193328	CC	13831203	MIGUEL	CAMARGO BOTELLO	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
		CC	91267158	HERIBERTO	SILVA MADERO	BUCARAMANGA	SANTANDER	
9	193373	CC	36452789	MARTHA CECILIA	DE LA HOZ GUTIERREZ	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
		TI	1097126340	YEFERSON HERIBERTO	SILVA DE LA HOZ	BUCARAMANGA	SANTANDER	
		TI	1099940313	JOAN SEBASTIAN	SILVA DE LA HOZ	BUCARAMANGA	SANTANDER	
10	193374	CC	91244475	EDGAR	ACEVEDO ORTEGA	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
		TI	1099423761	LUZ KARINA	ACEVEDO LEON	BUCARAMANGA	SANTANDER	
11	193405	CC	28257576	MARIA ENGRACIA	DURAN SUAREZ	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
		CC	63340447	MARIA RAMOS	DURÁN	BUCARAMANGA	SANTANDER	
		TI	1096065198	BRYAN GONZALO	LIZCANO DURAN	BUCARAMANGA	SANTANDER	
		TI	1097782912	SANTIAGO ALEXANDER	MELES DURAN	BUCARAMANGA	SANTANDER	
		TI	1097788444	JUAN DIEGO	MELES DURAN	BUCARAMANGA	SANTANDER	
12	193409	CC	1098724963	MARICELA	AYALA ROMERO	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
		CC	5690467	ARMANDO	MUÑOZ CELIS	BUCARAMANGA	SANTANDER	
		RC	1098833690	MARIA LUPITA	MUÑOZ AYALA	BUCARAMANGA	SANTANDER	
		TI	1100223322	CARMEN YISELA	AYALA ROMERO	BUCARAMANGA	SANTANDER	
13	193429	CC	1100222589	ANGEL DARIO	LANCHEROS AYALA	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
		CC	91261113	MAURICIO	MANCILLA LEON	BUCARAMANGA	SANTANDER	
14	193440	CC	91289533	ALIRIO	CACERES ORDUZ	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
		CC	1098793678	ASTRID CAROLINA	CACERES FIGUEROA	BUCARAMANGA	SANTANDER	
		RC	1139126261	KAROL JOHANA	MONROY CACERES	BUCARAMANGA	SANTANDER	
		RC	1139128180	MARIA LUCIA	MONROY CACERES	BUCARAMANGA	SANTANDER	
15	193458	CC	91218925	VICTOR MANUEL	RICO QUINTERO	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
		CC	91211078	GUADALUPE	GUAQUE ORDUZ	BUCARAMANGA	SANTANDER	
16	193459	CC	37747155	DIANA PATRICIA	FERREIRA QUINTERO	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000

No.	ID HOGAR	TIPO DE DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	VALOR SFVR
17	193466	RC	1030197417	DUVAN CAMILO	ZARATE FERREIRA	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
		RC	1096071959	NICOLE DAYANNA	ZARATE FERREIRA	BUCARAMANGA	SANTANDER	
		CC	63507720	LUZ MERY	BERMUDEZ TELLEZ	BUCARAMANGA	SANTANDER	
		CC	91538303	RAFAEL RICARDO	PEDRAZA PEDRAZA	BUCARAMANGA	SANTANDER	
18	193479	CC	5611168	LUIS ALBERTO	QUINTERO	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
		CC	37751012	CARMEN CECILIA	MORENO RAMINEZ	BUCARAMANGA	SANTANDER	
19	193481	CC	5541393	JUAN DE JESUS	RUEDA SANTAMARIA	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
20	193483	CC	87470664	BERNARDO	ORDÓÑEZ URBANO	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
		CC	63495831	LUDDY	ACEVEDO ORTEGA	BUCARAMANGA	SANTANDER	
21	194923	CC	18858648	ADAUT	CARDENAS RIVERA	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		TI	1129185197	ANA MARIA	CARDENAS QUINTERO	SINCELEJO	SUCRE	
		TI	1129186211	JUAN CAMILO	CARDENAS QUINTERO	SINCELEJO	SUCRE	
		TI	1102232305	CLAUDIA MILENA	CARDENAS QUINTERO	SINCELEJO	SUCRE	
		RC	1103523659	MARIA CELESTE	CARDENAS QUINTERO	SINCELEJO	SUCRE	
22	194942	CC	1102827612	VIVIANA PATRICIA	DOMINGUEZ VILLALOBOS	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		TI	1102822046	DAYANA LUCIA	CONTRERAS DOMINGUEZ	SINCELEJO	SUCRE	
		TI	1102828834	DAVID DANIEL	CONTRERAS DOMINGUEZ	SINCELEJO	SUCRE	
		TI	1138675095	SAMUEL FERNANDO	MARTINEZ DOMINGUEZ	SINCELEJO	SUCRE	
23	194961	CC	64702428	SADID DELCARMEN	DOMINGUEZ CALI	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		TI	1103744632	WENDY DOMINGUEZ	SEQUEDA DOMINGUEZ	SINCELEJO	SUCRE	
		TI	1103741638	VANESSA ALEXANDRA	SEQUEDA DOMINGUEZ	SINCELEJO	SUCRE	
24	194974	CC	1102850006	GREICY	MULETT PEREZ	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		RC	1104266544	JOEL DAVID	ARIAS MULETT	SINCELEJO	SUCRE	
		RC	1103757349	JOSE MIGUEL	ARIAS MULETT	SINCELEJO	SUCRE	
25	194991	CC	1102890734	MARIA CAMILA	CANCHILA MARTINEZ	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		RC	1103517510	DYLAN ANDRES	TAPIA CANCHILA	SINCELEJO	SUCRE	
26	194999	CC	73087187	AMAURI ENRIQUE	NUÑEZ ALDANA	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		CC	64702784	LISENIA ROSA	BASILIO MENDEZ	SINCELEJO	SUCRE	
		TI	1103498696	LAURA SOFIA	NÚÑEZ BASILIO	SINCELEJO	SUCRE	
		TI	1104261764	ELKIN DANIEL	NUÑEZ BASILIO	SINCELEJO	SUCRE	
27	195009	CC	1030246302	SANTIAGO	NUÑEZ BASILIO	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		CC	23063605	ZOBEIDA DELCARMEN	QUINTERO MORENO	SINCELEJO	SUCRE	
		RC	1103524999	JHOAN DAVID	RIVERA SEQUEDA	SINCELEJO	SUCRE	
28	195010	CC	23182743	LUZ DANIELIS	CAMPO CELINS	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		CC	1103738642	LUZ MARIA	CAMPO CELINS	SINCELEJO	SUCRE	
		TI	1104260842	JUAN SEBASTIAN	CAMPO CELINS	SINCELEJO	SUCRE	
29	195022	CC	1103517571	DANA SOFIA	CONTRERAS CAMPO	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		CC	64561137	NANCY DEL CARMEN	JIMENEZ TAMARA	SINCELEJO	SUCRE	
30	195025	CC	64565316	YASHMIN ELENA	BOHORQUEZ MARTINEZ	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		CC	92554055	JORGE LUIS	PEREZ MERCADO	SINCELEJO	SUCRE	
		RC	1103520171	ARANTZA SOFIA	PEREZ QUEVEDO	SINCELEJO	SUCRE	
		CC	1102844110	DARY LUZ	MACEA SIERRA	SINCELEJO	SUCRE	
31	195028	CC	1102844110	DAYARYS SOFIA	PRIETO MACEA	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		TI	1030244695	DAYARYS SOFIA	PRIETO MACEA	SINCELEJO	SUCRE	
32	195030	CC	23177682	FREDESILINDA	FLOREZ DOMINGUEZ	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
33	195033	CC	64583212	JULIA SOFIA	PACHECO IMBETH	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		CC	92504383	CLEMENTE RAFAEL	ARROYO SEQUEDA	SINCELEJO	SUCRE	

No.	ID HOGAR	TIPO DE DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	VALOR SFVR
34	195057	CC	64835049	MARIA BERNARDA	VERGARA TAPIA	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
35	195058	CC	1103098657	MONICA LILIANA	GARCIA GARCIA	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		TI	1103101307	KAREN DAYANA	PEREZ GARCIA	SINCELEJO	SUCRE	
		TI	1103107584	EMMANUEL	PEREZ GARCIA	SINCELEJO	SUCRE	
36	195072	CC	64574844	YADIRA DEL CARMEN	MARTELO PEREZ	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		CC	92509435	HERIBERTO MANUEL	DONADO MARTELO	SINCELEJO	SUCRE	
37	195080	CC	1066173682	MATILDE ISABEL	GARCIA LOZADA	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		CC	64551400	ANA ISABEL	RIVERA CONTRERAS	SINCELEJO	SUCRE	
38	195096	CC	92532660	OMAR JOSE	TAPIA RIVERA	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		CC	23177591	MARGARITA DELROSARIO	FLOREZ DOMINGUEZ	SINCELEJO	SUCRE	
39	195098	CC	12588519	DARIO	MEDINA FLOREZ	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		CC	23177723	MARTA EMPERATRIZ	CAMPO BUELVAS	SINCELEJO	SUCRE	
40	195099	CC	1068665957	DAYANA MARCELA	MARTINEZ CONTRERAS	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		CC	92548195	LUIS FELIPE	SARMIENTO BLANQUICET	SINCELEJO	SUCRE	
41	195106	CC	1104264715	HURGI ESTHER	TORRES RUIZ	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		TI	1104265646	ANGIE PAOLA	SARMIENTO TORRES	SINCELEJO	SUCRE	
		CC	1104267588	MANUEL ANDRES	ARMIENTO TORRES	SINCELEJO	SUCRE	
42	195108	CC	92544336	MANUEL DELCRISTO	VERGARA PEREZ	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		CC	1102842204	DARLYS PAOLA	PEREZ SEQUEDA	SINCELEJO	SUCRE	
		TI	1103751597	KARLA	VERGARA PEREZ	SINCELEJO	SUCRE	
43	195154	CC	1102855454	OSCARY ISABEL	PEREZ MEDINA	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		CC	1102813291	JOHN DAVID	HERAZO GAIBAO	SINCELEJO	SUCRE	
		TI	1103751120	MATEO	HERAZO PEREZ	SINCELEJO	SUCRE	
44	195156	CC	1103764425	HELENA	HERAZO PEREZ	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
45	195159	CC	64556445	ANA ISABEL	TAPIAS AGUAS	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		CC	23172851	ELVIRA SANDIEGO	PEREIRA MARTINEZ	SINCELEJO	SUCRE	
46	195161	CC	23177373	MITELVA ISABEL	ARROYO DE CONTRERAS	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		CC	1103739851	MIGUEL ESTEBAN	CANCHILA SIERRA	SINCELEJO	SUCRE	
		TI	1103503977	KIARETH	CANCHILA SIERRA	SINCELEJO	SUCRE	
47	195162	CC	22870814	ROSA MARIA	BOHORQUEZ HERAZO	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		CC	92521647	JUAN CARLOS	MERCADO CANCHILA	SINCELEJO	SUCRE	
48	195164	CC	64585750	LEDIS MARIA	MERCADO MERCADO	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		CC	3996309	MANUEL ENRIQUE	MEZA CARRASCAL	SINCELEJO	SUCRE	
49	195165	CC	64835013	LILIA ROSA	MERCADO DE MEZA	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		CC	3995516	FRANCISCO DESALES	ARIAS CAMPO	SINCELEJO	SUCRE	
50	195173	CC	23225263	OFELIA MARIA	BENITEZ CAMPO	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		CC	23175981	NORIS LUZ	RIVERO BERTEL	SINCELEJO	SUCRE	
51	195185	TI	1030245692	ZAIRETH	RIVERO DIAZ	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		CC	64546254	LUZ NERY	CAMPO ZAPATA	SINCELEJO	SUCRE	
		TI	1030244363	YENIFER PAOLA	ARROYO MARTINEZ	SINCELEJO	SUCRE	
52	195187	TI	1102861733	XIMENA PATRICIA	ARROYO MARTINEZ	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		CC	92505928	CUPERTINO MANUEL	PEREZ SEQUEDA	SINCELEJO	SUCRE	
53	195211	CC	64556463	ELENA ENITH	SEQUEDA CANCHILA	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000

No.	ID HOGAR	TIPO DE DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	VALOR SFVR
54	195697	CC	31131347	MARIA ESNEDE	CIFUENTES DE SANCHEZ	PEREIRA	RISARALDA	\$ 25.520.000
		CC	5960994	JOSE ALONSO	SANCHEZ VERCARA	PEREIRA	RISARALDA	
		CC	38988333	ELICENIA	CIFUENTES DE CIFUENTES	PEREIRA	RISARALDA	
55	205231	CC	5751244	WILMER	AYALA MANRIQUE	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
		CC	1098782202	ANDREA YURLEY	MORENO OLAYA	BUCARAMANGA	SANTANDER	
56	205234	CC	63304720	PAULA	PEREZ FERREIRA	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
		CC	91476102	LUIS ALBERTO	FERREIRA PEREZ	SANTANDER		
57	206730	CC	1010129913	LUZ ESTHELA	MAESTRE MIRANDA	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
		TI	1065814104	VALENTINA ISABEL	GIL MAESTRE	VALLEDUPAR	CESAR	
		TI	1063968284	DANIELA LICETH	GIL MAESTRE	VALLEDUPAR	CESAR	
		CC	1065808840	LUIS ADRIAN	GIL MAESTRE	VALLEDUPAR	CESAR	
58	206747	CC	1063962320	ANA BEATRIZ	CASTELBONDO	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
		TI	1063963830	MARFIL SOFIA	CASTRO CASTELBONDO	VALLEDUPAR	CESAR	
		TI	1066889548	IAN ANDRES	LOPEZ CASTELBONDO	VALLEDUPAR	CESAR	
59	206760	CC	1065580911	ISABEL ASTRID	VILLAMIZAR HERNANDEZ	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
		TI	1067625800	ANDRES DAVID	CARDENAS VILLAMIZAR	VALLEDUPAR	CESAR	
60	206765	CC	1065589542	MAYELIS INES	MANJARRES CORDOBA	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
		TI	1065619569	LOREN MARIAN	MIRAMON MANJARES	VALLEDUPAR	CESAR	
		TI	1065654875	SEBASTIAN ANDRES	MANJARRES CORDOBA	VALLEDUPAR	CESAR	
61	206780	CC	1065653820	NACIRA	DE LA CRUZ SUAREZ	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
62	206794	CC	1067710327	CARLOS ALBERTO	RUIZ ESCOBAR	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
63	206802	CC	1121330248	NIDIAN ESTHER	TORRES CARRILLO	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
		CC	77018055	GUSTAVO	NAVARRO JIMENEZ	VALLEDUPAR	CESAR	
		TI	1066285576	GUSTAVO ANDRES	NAVARRO TORRES	VALLEDUPAR	CESAR	
		TI	1067615243	JOSE CARLOS	NAVARRO TORRES	VALLEDUPAR	CESAR	
		RC	1067643101	ALAN JOEL	NAVARRO TORRES	VALLEDUPAR	CESAR	
64	209144	CC	42020654	ALBA LUCIA	RESTREPO CARDONA	PEREIRA	RISARALDA	\$ 25.520.000
		CC	42030749	MARIA DEL PILAR	TORRES RESTREPO	PEREIRA	RISARALDA	
65	209155	CC	42022828	GLORIA INES	FRANCO GIL	PEREIRA	RISARALDA	\$ 25.520.000
66	209191	CC	42157710	MARGARITA	CARDONA CASTAÑO	PEREIRA	RISARALDA	\$ 25.520.000
		CC	1004680456	CRISTIAN DAVID	TORRES CARDONA	PEREIRA	RISARALDA	
67	209193	CC	24392143	LUZ MELADIS	AGUIRRE CUERVO	PEREIRA	RISARALDA	\$ 25.520.000
68	209314	CC	39999019	LUIS GUILLERMO	CONTRERAS BAQUERO	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
		CC	64556098	MARIA DEL ROSARIO	MONSALVE PUENTE	SINCELEJO	SUCRE	
69	209476	CC	64540137	LUZ ISABEL	DOMINGUEZ LARA	SINCELEJO	SUCRE	\$ 25.520.000
70	209727	CC	34055432	MARIA LUCENY	LÓPEZ JARAMILLO	PEREIRA	RISARALDA	\$ 25.520.000
71	209732	CC	10115461	JOSÉ FERNANDO	PATÍÑO	PEREIRA	RISARALDA	\$ 25.520.000
72	209834	CC	1088315539	KACTERIN DANIELA	CASTAÑO CARDONA	PEREIRA	RISARALDA	\$ 25.520.000
73	209843	CC	29623779	MARÍA LUCELLY	VARGAS CASTAÑO	PEREIRA	RISARALDA	\$ 25.520.000
74	209845	CC	42085293	GLORIA NANCY	MORALES URREA	PEREIRA	RISARALDA	\$ 25.520.000
75	209848	CC	24625919	MARÍA IDALBA	GIRALDO ARIAS	PEREIRA	RISARALDA	\$ 25.520.000
76	209851	CC	42080538	MARCELA	GIRALDO ISAZA	PEREIRA	RISARALDA	\$ 25.520.000
77	209854	CC	42097749	MARÍA ISAURA	MORALES URREA	PEREIRA	RISARALDA	\$ 25.520.000

No.	ID HOGAR	TIPO DE DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	VALOR SFVR
78	209856	CC	42106489	ANGELA MARÍA	GUTIÉRREZ GUTIERREZ	PEREIRA	RISARALDA	\$ 25.520.000
79	210509	CC	1087550685	YULI ANDREA	MARULANDA POSADA	PEREIRA	RISARALDA	\$ 25.520.000
80	210776	CC	42106833	GLORIA AMPARO	RUIZ URRUTIA	PEREIRA	RISARALDA	\$ 25.520.000
81	210804	CC	42024073	SOLEYDA	CORREA	PEREIRA	RISARALDA	\$ 25.520.000
82	210809	CC	1089932365	ANA SOFIA	BERRIO OSPINA	PEREIRA	RISARALDA	\$ 25.520.000
83	212546	CC	24952689	MARIA ADIELA	VASCO LEIVA	PEREIRA	RISARALDA	\$ 25.520.000
84	212652	CC	1063958085	LUZ CARINE	YANCY JIMENEZ	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
		RC	1066893161	JAVIER ANDRES	YANCY JIMENEZ	VALLEDUPAR	CESAR	
85	212655	CC	1065811734	DILA NURTH	RUEDA QUINTERO	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.313.000
		TI	1066292653	SALOME	RODRIGUEZ RUEDA	VALLEDUPAR	CESAR	
86	213441	CC	12644597	NEIDER ALFRET	MOJICA JIMENEZ	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
87	213451	CC	1065631678	OLEIDIS MARIA	CERPA GAMEZ	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
		TI	1066891072	LUCIANA MISCHEL	YEPES CERPA	VALLEDUPAR	CESAR	
88	213473	CC	1065806433	YUDIS MARÍA	ROJANO GAMEZ	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
		CC	1148197399	AMEL ENRIQUE	MEDINA DE LEON	VALLEDUPAR	CESAR	
		RC	1063975491	ANDRES MIGUEL	MEDINA ROJANO	VALLEDUPAR	CESAR	
		RC	1063975490	ANAI	MEDINA ROJANO	VALLEDUPAR	CESAR	
		TI	1067632487	AMEL DAVID	MEDINA ROJANO	VALLEDUPAR	CESAR	
89	213478	CC	5135702	MIGUEL ANGEL	OROZCO SALA	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
		TI	1065129321	JORGE LUIS	OROZCO ACUÑA	VALLEDUPAR	CESAR	
90	213481	CC	49721948	LENA MARIA	DAVILA BARRIOS	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
		TI	1121544948	JO WILFRIED	SOLIS DAVILA	VALLEDUPAR	CESAR	
		TI	1066270860	ANDRES FELIPE	SOLIS DAVILA	VALLEDUPAR	CESAR	
91	213482	CC	49761199	SEBASTIANA ISABEL	URREGO BETANCUR	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
		CC	1010135621	XIOMARA	PAEZ URREGO	VALLEDUPAR	CESAR	
92	213483	TI	1067623648	JUAN SEBASTIAN	POLO PAEZ	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.313.000
93	213489	CC	26945969	MARELYS JUDITH	PAEZ MARTINEZ	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
94	213491	CC	22993315	PETRONA	CASTRO GULLOSO	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.313.000
95	213495	CC	1065660001	LUZ ANGELA	CASTILLA MARRUGO	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
		CC	1065651751	JAVIER AUGUSTO	PARADA GUTIERREZ	VALLEDUPAR	CESAR	
		TI	1137726136	CESAR CASTILLA	PARADA CASTILLA	VALLEDUPAR	CESAR	
		RC	1067646369	ALEJANDRO JOSE	PARADA CASTILLA	VALLEDUPAR	CESAR	
96	213502	CC	49783951	IGNACIA MARIA	MATIHU RODRIGUEZ	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
97	213506	CC	1063954558	NATALIA	ROMERO SERRANO	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
		TI	1065815276	SHARITH MICHEL	RODRIGUEZ ROMERO	VALLEDUPAR	CESAR	
		TI	1066878545	EVA MICHELL	RODRIGUEZ ROMERO	VALLEDUPAR	CESAR	
98	213507	CC	49715084	GEUDIS EDITH	BARRIOS SERRANO	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
99	213510	CC	49718432	KATIA MILENA	GRANADOS ARAGON	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
100	213522	CC	1063957895	YURLEIDY	MAESTRE ROJANO	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.313.000
101	215847	CC	57452762	DUVIS ESTHER	POLO BOLAÑO	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
		TI	1063964167	JOSE ANDRES	MORA POLO	VALLEDUPAR	CESAR	
		TI	1063964168	JOSE DAVID	MORA POLO	VALLEDUPAR	CESAR	
102	215848	CC	1065601556	OLIVER	YADURO OSPINO	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
		CC	1065581986	MONICA ESTHER	ROMERO CUENTAS	VALLEDUPAR	CESAR	
		TI	1067611787	EVA SANDRITH	YADURO ROMERO	VALLEDUPAR	CESAR	

No.	ID HOGAR	TIPO DE DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	VALOR SFVR
103	215849	CC	36445206	ISIDORA MARIA	MARRIAGA HORTA	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
104	216049	CC	10129841	LUIS ALFONSO	HURTADO MENDOZA	PEREIRA	RISARALDA	\$ 25.520.000
105	217329	CC	9868052	DAVID ORLANDO	SANTANA DAVILA	PEREIRA	RISARALDA	\$ 25.520.000
106	220970	CC	1063955431	DANIS ESTHER	PEREZ ALMENAREZ	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
107	220971	CC	1065631150	NIYIRETH	SERRANO MOLINA	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
108	220973	CC	1063946589	YOLANDA ISABEL	DOMINGUEZ NOVA	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
109	220974	CC	1065628256	INGRIS YANETH	VITAL GUTIERREZ	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
110	220978	CC	1065651439	MAIRA ALEJANDRA	FREYLE VALENCIA	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
111	220979	CC	1003115958	MANUELA ROSA	FREILE VALENCIA	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
112	220992	CC	49781591	LUZMILA MARIA	PUELLO TAMARA	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
113	220994	CC	12719769	DARIO ENRIQUE	PITRE LOPEZ	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.313.000
114	221009	CC	1003239706	DIEGO FERNANDO	ARIÑO GARCIA	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.313.000
115	221010	CC	1063958826	OSNAIDEN DE JESUS	PORRAS DE LA ROSA	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
		RC	1137882479	ANTHONY	PORRAS HERNANDEZ	VALLEDUPAR	CESAR	
		TI	1066884790	VALERYS	PORRAS HERNANDEZ	VALLEDUPAR	CESAR	
116	221011	CC	1007712372	LEVIS CAROLINA	ROCHA MAESTRE	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.313.000
117	221016	CC	1003196739	YEIMI YULIETH	ROMO MARQUEZ	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
		RC	1066895497	DIEGO ANDRES	OSPIÑO ROMO	VALLEDUPAR	CESAR	
		RC	1066892894	CARLOS SANTIAGO	OSPIÑO ROMO	VALLEDUPAR	CESAR	
118	221024	CC	1065623396	OSLEIDYS	VILLAZON DE LA HOZ	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
119	221030	CC	1063948939	RUBIELA	DE AVILA CASTILLO	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
120	236231	CC	1065607341	SERGIO ANTONIO	SIMANCA PEREZ	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
121	236235	CC	1063955365	DENIS	MAESTRE MINDIOLA	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.313.000
122	236237	CC	8632471	MANUEL ANTONIO	FONTALVO POLO	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
123	236239	CC	26938182	ELODIA MARIA	TORRES BETIN	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
124	236249	CC	1065987263	CINDY PAOLA	ARRIETA REYES	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.313.000
125	236251	CC	49794793	MARIA JOSE	BLANCO MENDOZA	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.313.000
126	236254	CC	30061004	FILIALDA	ACEVEDO	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
127	236257	CC	36445812	LUZ MARINA	LEGUIA NAVARRO	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
128	236258	CC	49741748	YASMINE DEL CARMEN	TAFUR MONTESINO	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
129	236262	CC	1065576847	ZAMAIRA YINETH	ROMERO MOZO	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
130	236264	CC	49780824	JACKELINE	PEREZ CORDERO	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.313.000
131	236269	CC	77018144	ADALBERTO	ARIAS OROZCO	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
132	236271	CC	49743961	MARTHA IBETH	ROMERO GARCIA	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
133	236275	CC	49597218	MIRIAN AMPARO	BLANCO GARCIA	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
134	236276	CC	77024534	JHON JAIRO	ARIÑO MOYA	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
135	261753	CC	49797108	EIVIS PAULINA	CARDENAS CAMPO	VALLEDUPAR	CESAR	\$ 27.742.001
TOTAL								\$ 3.567.135.046

RESOLUCIÓN NÚMERO 0747 DE 2024

(octubre 10)

por la cual se asignan cupos de recursos para zonas urbanas y rural a los Departamentos de Arauca, Bolívar, Boyacá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés, Santander, Valle del Cauca y Vichada; en el marco de la ejecución del Esquema Asociativo de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, las fijadas en los artículos 8° y 9° del Decreto Ley 555 de 2003, así como las fijadas en la Resolución número 0782 de 2023 y la Resolución número 0448 de 2024 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el Decreto número 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) es la entidad encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como de la expedición de los instrumentos normativos para su implementación.

Que los programas en materia de vivienda urbana y rural son ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, creada mediante el Decreto Ley 555 de 2003, el cual cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera.

Que esta función encuentra sustento en el artículo 2.1.10. 1.1.1.1 del Decreto número 1077 de 2015 (modificado por el artículo 1° del Decreto número 1247 de 2022) donde dispuso que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará y ejecutará la política pública de vivienda rural, correspondiéndole definir los criterios de distribución de los recursos del presupuesto General de la Nación asignados al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) o la entidad que haga sus veces, y los que se obtengan de otras fuentes con este mismo destino, para la ejecución de los proyectos, dentro de estos los mejoramientos de vivienda rural.

Que de acuerdo con lo propuesto en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”, se plantea como catalizador: “3. Territorios más Humanos: Hábitat Integral”, dentro del cual se contempla la implementación por parte del Gobierno nacional de “programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población”.

Que de conformidad con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene programas y líneas de atención para el mejoramiento de vivienda, a través de los cuales el Gobierno nacional busca realizar la mayor cantidad de adecuaciones en este cuatrienio, atendiendo a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene distintos esquemas de participación para desarrollar mejoramientos de vivienda entre los que se encuentra el Esquema Asociativo.

Que el Esquema Asociativo busca aunar esfuerzos con entes territoriales y/o entidades sin ánimo de lucro que cuenten con la experiencia y capacidad para ejecutar proyectos de mejoramientos de vivienda, con el fin de financiar la ejecución de intervenciones para la población focalizada.

Que el mencionado esquema busca suscribir convenios de asociación donde las entidades, según su naturaleza, puedan cofinanciar la materialización de los subsidios aunando esfuerzos con los recursos de Fonvivienda, con ejecución bajo responsabilidad de las entidades asociadas, las cuales deberán cumplir con los requisitos habilitantes de la nueva línea de atención, y con los requisitos técnicos de la vivienda exigidos conforme los lineamientos expedidos por Fonvivienda.

Que las actividades desarrolladas con recursos provenientes del presupuesto de la Nación y ejecutados por los asociados (entidades territoriales y Entidades Sin Ánimo de Lucro) dentro del Esquema Asociativo serán avaladas por el supervisor contratado por parte del fideicomiso respectivo (urbano y rural), quien garantizará el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual Operativo de la línea de atención.

Que el inciso primero del artículo 2.1.1.7.2 del Decreto número 1077 de 2015 consagra que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá, mediante acto administrativo motivado, los departamentos, municipios y/o regiones en los cuales se desarrollarán las intervenciones del programa de mejoramientos de vivienda.

Que en desarrollo de lo anterior se expidió por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la Resolución número 0782 de 2023, por la cual se establecen los criterios

de distribución de los cupos de subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural”, modificada por la Resolución número 0448 de 2024, por la cual se modifican los artículos 3° y 4° de la Resolución número 0782 de 2023 relativa a los criterios de distribución de cupos de subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de mejoramiento de vivienda Urbana y Rural.

Que en aplicación de la Resolución número 0782 de 2023, Fonvivienda expidió la Resolución número 0938 de 2023 por la cual se establecen los recursos disponibles, se conforman las bolsas de mejoramiento urbano y rural y se distribuyen cupos de conformidad con los criterios establecidos por el Ministerio para el esquema asociativo, modificada por la Resolución número 1243 de 2023, la Resolución número 0034 de 2024, la Resolución número 0151 de 2024, la Resolución número 0438 de 2024, y la Resolución número 0672 del 2024, donde en su articulado se definieron los porcentajes de las bolsas de los 3 esquemas de ejecución tanto en suelo urbano como rural.

Que mediante Circular número 0003 del 2024 con radicado 2024EE0012931 del 5 de marzo de 2024 se abrió la convocatoria a registro de las entidades territoriales (Departamentos y Capitales de Departamentos) y Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) invitando a presentar la manifestación de interés para la ejecución del subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento, bajo el Esquema de Asociación.

Que así las cosas la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social en el marco de sus funciones descritas en el Decreto Ley 3571 de 2011, en especial el apoyo técnico, realiza la formulación e implementación y seguimiento a las políticas públicas del Sistema Nacional de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana y Rural, validando la información allegada por parte de los Entes Territoriales y las Entidades Sin Ánimo de Lucro, dando como resultado la información aquí descrita.

Que dando cumplimiento a lo establecido en la Circular número 0003 de 2024 participaron los siguientes departamentos:

- | | |
|-----------------|-----------------------|
| 1. ANTIOQUIA | 14.HUILA |
| 2. ARAUCA | 15.LA GUAJIRA |
| 3. ATLÁNTICO | 16.META |
| 4. BOLÍVAR | 17.NARIÑO |
| 5. BOYACÁ | 18.NORTE DE SANTANDER |
| 6. CALDAS | 19.PUTUMAYO |
| 7. CASANARE | 20.QUINDÍO |
| 8. CAUCA | 21.RISARALDA |
| 9. CESAR | 22.SAN ANDRES |
| 10.CHOCÓ | 23.SANTANDER |
| 11.CÓRDOBA | 24.SUCRE |
| 12.CUNDINAMARCA | 25.VALLE DEL CAUCA |
| 13.GUAINIA | 26.VICHADA |

Que en el marco del cumplimiento de las políticas referidas al desarrollo de los mejoramientos de la calidad de vida de los colombianos, y buscando optimizar los hogares de los más necesitados por medio del mejoramiento de las condiciones de sus viviendas con intervenciones integrales en zonas urbanas, el Gobierno nacional busca llegar a estas zonas con mayores índices de vulnerabilidad, para lo cual, desde el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, junto con Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y el acompañamiento de las entidades territoriales seleccionadas, se adelantará la priorización de polígonos, barrios, veredas, entre otros, considerando proyectos paralelos que se ejecuten en los diferentes municipios para lograr intervenciones integrales y asimismo con la metodología de focalización establecida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda.

Que producto de la revisión y análisis de la disponibilidad presupuestal, así como la observancia del déficit habitacional, cupos mínimos y máximos, y las condiciones establecidas en la convocatoria contenida en la Circular número 0003 de 2024 para la vigencia 2024, Fonvivienda distribuyó los cupos de recursos disponibles de la bolsa del Esquema Asociativo para la zona urbana y rural, de los departamentos que manifestaron interés, a quienes asimismo se brindó el acompañamiento por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, junto con el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la entidad territorial seleccionada para adelantar la priorización de los municipios, fijando criterios de distribución de forma equitativa y eficiente de los recursos disponibles para el programa.

Que en ese sentido, desde la Dirección del Sistema Habitacional, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en aras de favorecer a los territorios con mayores necesidades habitacionales se utilizaron varios indicadores que permitieran tomar decisiones más precisas y respondieran a las necesidades propias de las Entidades Territoriales. Así pues, de conformidad con la información reportada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), respecto al déficit cualitativo, a través del cual se identifican y caracterizan aquellos hogares que presentan deficiencias en la estructura de los pisos, en el espacio (hacinamiento mitigable y cocina) o la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios.

Que también se realizaron análisis adicionales considerando el presupuesto disponible del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para cofinanciar las postulaciones

recibidas por parte de las entidades territoriales. En primer lugar, se calculó el costo total de los cupos de mejoramientos solicitados para determinar el total de recursos requeridos, teniendo en cuenta los montos actuales del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento, tanto a nivel rural como urbano. Luego, de acuerdo con la categoría municipal de los territorios postulados, se identificó el porcentaje de cofinanciación a cargo de Fonvivienda para definir el monto de los recursos a asignar en cada caso.

Que además de los criterios señalados antes, también se consideró necesario definir un número máximo y mínimo de mejoramientos a asignar con el fin de garantizar que todas las entidades territoriales que participaron en la convocatoria recibieran cupos. Esta decisión responde al hecho de que las regiones de mayor tamaño tienen a su vez un mayor número de hogares en déficit cualitativo y terminarían concentrando los cupos de intervenciones disponibles, lo cual reduciría la cobertura del programa en los territorios más pequeños e históricamente desatendidos.

Que a través de la distribución para la asignación de cupos de recursos para zonas urbanas y rural a los Departamentos de Antioquia, Casanare, Cauca, Choco, Guainía, Huila, La Guajira y Sucre; en el marco de la ejecución del Esquema Asociativo de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural, atenderán a los hogares vulnerables definidos en los términos de la presente resolución a través de intervenciones locativas, estructurales, de conexiones intradomiciliarias de servicios públicos o modulares, por un valor máximo de hasta dieciocho (18) SMMLV para suelo rural, y de hasta doce (12) SMMLV para suelo urbano, fijados en el Decreto número 1077 de 2015 y las Resoluciones 0536 de 2020, modificada por la 0725 de 2023 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que a su vez, se tendrá en cuenta la disposición especial de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 4° de la Resolución número 0725 de 2023 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en los departamentos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Amazonas; Chocó, Putumayo, Vichada, Guaviare, Vaupés y Guainía, los montos del SFVR en mejoramiento podrá incrementarse sin que exceda de treinta (30) SMMLV.

Que de acuerdo con la distribución de recursos establecidas por Fonvivienda mediante la conformación de las bolsas de mejoramiento urbano y rural de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución número 0151 del 23 de abril de 2024, el artículo 3° de la Resolución número 0438 de 2024 y la Resolución número 0672 de 2024 la bolsa de mejoramiento urbano y rural vigencia 2024 para el Esquema Asociativo, se encuentra por la suma de Trescientos veintiún mil millones de pesos (\$321.000.000.000) moneda corriente, y a la fecha se ha realizado la asignación de Ciento treinta y ocho mil trescientos noventa y dos millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesos (\$138.392.568.887) moneda corriente, a través de los compromisos efectuados mediante las resoluciones número 0481 y 0673 de 2024 expedidas por Fonvivienda; así las cosas, se tiene una disponibilidad de recursos a la fecha de Ciento ochenta y dos mil seiscientos siete millones cuatrocientos treinta y un mil ciento trece pesos (\$182.607.431.113) moneda corriente.

Que mediante Resolución número 0673 del 27 de septiembre de 2024, se realizó la primera asignación de cupos de recursos para zonas urbanas y rural a los departamentos de Antioquia, Casanare, Cauca, Choco, Guainía, Huila, La Guajira y Sucre, en el marco de la ejecución del Esquema Asociativo de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Asignación de cupos de recursos disponibles para esquema asociativo zona urbana y rural.* De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución número 0151 de 2024, la Resolución número 0438 de 2024 y la Resolución número 0672 de 2024 por medio de la cual se modifica la liquidación de la bolsa de mejoramiento urbano y rural vigencia 2023 y la conformación de la bolsa de mejoramiento urbano y rural vigencia 2024, y en observancia de los requisitos establecidos en la Circular número 0003 de 2024 y en la Resolución número 0782 de 2023 que modificada por la Resolución número 0448 de 2024, se distribuye los cupos de recursos disponibles de la bolsa urbana y rural del Esquema Asociativo para los siguientes departamentos, así:

DEPTO	Municipio	No. cupos Urbanos Hasta	No. Cupos Rurales Hasta	Mejoramientos Total por Dpto. Hasta	Total Recursos asignados Hasta	Total Aporte FNV Hasta	Total Aporte ET Hasta
ARAUCA	ARAUCA	150	70	971	\$17.487.600.000,00	\$12.241.320.000,00	\$5.246.280.000,00
ARAUCA	ARAUQUITA	150	80				
ARAUCA	FORTUL	120	80				
ARAUCA	SARAVENA	150	70				

DEPTO	Municipio	No. cupos Urbanos Hasta	No. Cupos Rurales Hasta	Mejoramientos Total por Dpto. Hasta	Total Recursos asignados Hasta	Total Aporte FNV Hasta	Total Aporte ET Hasta
ARAUCA	TAME	101	0	1000	\$18.720.000.000,00	\$12.168.000.000,00	\$6.552.000.000,00
BOLIVAR	MAGANGUE	150	100				
BOLIVAR	TURBACO	150	100				
BOLIVAR	ARJONA	150	100				
BOLIVAR	CARMEN DE BOLIVAR	150	100	617	\$10.982.400.000,00	\$5.491.200.000,00	\$5.491.200.000,00
BOYACA	FLORESTA	45	10				
BOYACA	NOBSA	45	10				
BOYACA	NUEVO COLÓN	40	10				
BOYACA	GUAYATÁ	40	10				
BOYACA	TENZA	35	15				
BOYACA	BETEITIVA	35	15				
BOYACA	TOCA	35	15				
BOYACA	CHÍQUIZA	30	20				
BOYACA	MARIPÍ	38	19				
BOYACA	CUÍTIVA	30	20	900	\$16.848.000.000,00	\$10.670.400.000,00	\$6.177.600.000,00
BOYACA	TOPAGA	30	20				
BOYACA	MONQUIRÁ	40	10				
CESAR	SAN DIEGO	90	0				
CESAR	EL COPEY	90	0				
CESAR	LA JAGUA DEL IBIRICO	90	0				
CESAR	CHIRIGUANÁ	90	0				
CESAR	LA GLORIA	90	0				
CESAR	GONZALEZ	90	0				
CESAR	CHIMICHAGUA	0	90				
CESAR	ASTTREA	0	90	900	\$15.444.000.000,00	\$10.810.800.000,00	\$4.633.200.000,00
CESAR	CURUMANÍ	0	90				
CESAR	LA PAZ	0	90				
CORDOBA	CERETE	160	40				
CORDOBA	LORICA	160	40				
CORDOBA	SAHAGUN	160	40				
CORDOBA	TUCHIN	120	30				
CORDOBA	CHIMÁ	120	30	1582	\$18.984.000.000,00	\$11.368.800.000,00	\$7.615.200.000,00
CUNDINAMAR CA	UBALA	0	53				
CUNDINAMAR CA	FOSCA	0	53				
CUNDINAMAR CA	QUETAME	0	52				
CUNDINAMAR CA	CHAGUANI	0	52				
CUNDINAMAR CA	PULI	0	52				
CUNDINAMAR CA	SAN BERNARDO	0	52				
CUNDINAMAR CA	TIBIRITA	0	52				
CUNDINAMAR CA	UTICA	0	52				
CUNDINAMAR CA	PARATEBUENO	0	52				

DEPTO	Municipio	No. cupos Urbanos Hasta	No. Cupos Rurales Hasta	Mejoramientos Total por Dpto. Hasta	Total Recursos asignados Hasta	Total Aporte FNV Hasta	Total Aporte ET Hasta
CUNDINAMAR CA	NIMAIMA	0	52	900	\$15.600.000.000,00	\$10.608.000.000,00	\$4.992.000.000,00
CUNDINAMAR CA	CHIPAQUE	0	52				
CUNDINAMAR CA	APULO	0	52				
CUNDINAMAR CA	SAN CAYETANO	0	52				
CUNDINAMAR CA	ZIPACON	0	52				
CUNDINAMAR CA	MEDINA	0	52				
CUNDINAMAR CA	SOACHA	800	0				
META	PUERTO LLERAS	70	20				
META	PUERTO CONCORDIA	70	20				
META	GRANADA	70	20				
META	BARRANCA DE UPIA	70	20	900	\$15.210.000.000,00	\$10.413.000.000,00	\$4.797.000.000,00
META	FUENTE DE ORO	70	20				
META	RESTREPO	70	20				
META	VISTA HERMOSA	70	20				
META	CABUYARO	70	20				
META	PUERTO LOPEZ	70	20				
META	PUERTO GAITAN	70	20				
NARIÑO	YACUANQUER		50				
NARIÑO	TANGUA		50				
NARIÑO	LA FLORIDA	30					
NARIÑO	CHACHAGUI	30		900	\$15.210.000.000,00	\$10.413.000.000,00	\$4.797.000.000,00
NARIÑO	TAMINANGO	30					
NARIÑO	EL ROSARIO	30					
NARIÑO	LEIVA	30					
NARIÑO	POLICARPA	30					
NARIÑO	CUMBITARA	30					
NARIÑO	IPIALES		50				
NARIÑO	CORDOBA	30					
NARIÑO	PUPIALES	30					
NARIÑO	CUASPUD	30					
NARIÑO	LOS ANDES	30		900	\$15.210.000.000,00	\$10.413.000.000,00	\$4.797.000.000,00
NARIÑO	EL PEÑOL	30					
NARIÑO	CONSACA	30					
NARIÑO	ANCUYA	30					
NARIÑO	LINARES	30					
NARIÑO	ALBAN	30					
NARIÑO	SAN BERNARDO	30					
NARIÑO	BELEN	30					

DEPTO	Municipio	No. cupos Urbanos Hasta	No. Cupos Rurales Hasta	Mejoramientos Total por Dpto. Hasta	Total Recursos asignados Hasta	Total Aporte FNV Hasta	Total Aporte ET Hasta
NARIÑO	LA CRUZ	30					
NARIÑO	SAN PABLO	30					
NARIÑO	LA UNION	30					
NARIÑO	GUAITARILLA	30					
NARIÑO	OSPINA	30					
NARIÑO	SAPUYES	30					
NARIÑO	SAMANIEGO	30		900	\$16.380.000.000,00	\$11.466.000.000,00	\$4.914.000.000,00
NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	116	38				
NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA	10	67				
NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	70	30				
NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	35	15				
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	90	10				
NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	50	120				
NORTE DE SANTANDER	RAGONVALIA	69	0				
NORTE DE SANTANDER	PUERTO SANTANDER	60	0				
NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	30	10				
NORTE DE SANTANDER	ABREGO	70	10	1000	\$19.500.000.000,00	\$13.650.000.000,00	\$5.850.000.000,00
PUTUMAYO	SANTIAGO	17	18				
PUTUMAYO	COLÓN	15	20				
PUTUMAYO	SIBUNDOY	25	25				
PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	15	20				
PUTUMAYO	MOCOA	79	71				
PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	25	35				
PUTUMAYO	VILLAGARZON	55	55				
PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	15	15				
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	50	50				
PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	25	25				
PUTUMAYO	ORITO	60	60				
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	74	66				
PUTUMAYO	SAN MIGUEL	45	40				
QUINDIO	GENOVA	20	15	350	\$6.240.000.000,00	\$4.368.000.000,00	\$1.872.000.000,00
QUINDIO	PIJAO	25	10				
QUINDIO	BUENAVISTA	25	10				
QUINDIO	CORDOBA	25	10				
QUINDIO	CIRCASIA	25	10				
QUINDIO	FILANDIA	25	10				
QUINDIO	CALARCA	30	10				

DEPTO	Municipio	No. cupos Urbanos Hasta	No. Cupos Rurales Hasta	Mejoramientos Total por Dpto. Hasta	Total Recursos asignados Hasta	Total Aporte FNV Hasta	Total Aporte ET Hasta
QUINDIO	LA TEBAIDA	40	10	555	\$9.711.000.000,00	\$5.346.900.000,00	\$4.364.100.000,00
QUINDIO	SALENTO	35	15				
RISARALDA	PEREIRA	150					
RISARALDA	DOSQUEBRAD AS	90	45				
RISARALDA	LA VIRGINIA	90	45	120	\$2.496.000.000,00	\$1.747.200.000,00	\$748.800.000,00
RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	90	45				
SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	40	80				
SANTANDER	TONA	27	23				
SANTANDER	PALMAS DEL SOCORRO	27	23				
SANTANDER	PARAMO	27	23				
SANTANDER	CERRITO	27	23				
SANTANDER	CIMITARRA	27	23				
SANTANDER	LA PAZ	27	23				
SANTANDER	CHIMA	27	23				
SANTANDER	COROMORO	27	23				
SANTANDER	GUAVATA	28	22				
SANTANDER	PUERTO PARRA	28	22				
SANTANDER	SUAITA	28	22				
VALLE DEL CAUCA	BOLIVAR	92	20	900	\$12.583.673.280,00	\$7.715.604.600,00	\$4.868.068.680,00
VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	81	18				
VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	81	18				
VALLE DEL CAUCA	DAGUA	46	9				
VALLE DEL CAUCA	EL AGUILA	36	20				
VALLE DEL CAUCA	EL CAIRO	19	7				
VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	27	9				
VALLE DEL CAUCA	FLORIDA	78	24				
VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	81	18				
VALLE DEL CAUCA	PRADERA	36	4				
VALLE DEL CAUCA	ROLDANILLO	62	15				
VALLE DEL CAUCA	TULUA	81	18				
VICHADA	CUMARIBO	170	110	900	\$16.926.000.000,00	\$11.848.200.000,00	\$5.077.800.000,00
VICHADA	SANTA ROSALIA	80	75				
VICHADA	LA PRIMAVERA	110	75				
VICHADA	PUERTO CARREÑO	170	110				

Artículo 2°. *Disponibilidad presupuestal de los cupos.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución número 0151 del 23 de abril de 2024, el artículo 3° de la Resolución número 0438 de 2024 y la Resolución número 0672 de 2024, por medio de la cual se modifica la liquidación y conformación de bolsa de mejoramiento urbano y rural vigencia 2024, se cuenta con disponibilidad de recursos para el Esquema Asociativo, urbano y rural, por la suma de Trescientos veintiún mil millones de pesos (\$321.000.000.000) moneda corriente.

Parágrafo 1°. Conforme con lo expuesto en el artículo 1° de la presente resolución, Fonvivienda, en calidad de Fideicomitente, ordena a las sociedades fiduciarias administradoras de los patrimonios autónomos que administran recursos de mejoramientos, para que a través de los órganos contractuales competentes realice las acciones conducentes a la reserva de los recursos de las bolsas urbana y rural, según corresponda, para atender los cupos asignados a los departamentos objeto de la distribución en la presente resolución, discriminados de la siguiente manera:

- Doscientos veintiún mil millones de pesos (\$221.000.000.000) moneda corriente de la bolsa urbana y
- Cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) moneda corriente de la bolsa rural,

La distribución de los recursos se hace en el marco de la disponibilidad presupuestal existente, de conformidad con la incorporación de recursos que efectúo el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) en los negocios fiduciarios constituidos.

Parágrafo 2°. Mediante las Resoluciones números 0481 y 0673 de 2024 se asignaron la suma de Ciento treinta y ocho mil trescientos noventa y dos millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesos (\$138.392.568.887) los cuales fueron discriminados por bolsas de la siguiente manera:

- Ciento catorce mil cuatrocientos noventa y seis millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos veintiún pesos (\$114.496.662.221) de la bolsa urbana y
- Veintitrés mil ochocientos noventa y cinco millones novecientos seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$23.895.906.666) de la bolsa rural.

Parágrafo 3°. Se cuenta con una disponibilidad de recursos para la asignación de la presente resolución por la suma de Ciento ochenta y dos mil seiscientos siete millones cuatrocientos treinta y un mil ciento trece pesos (\$182.607.431.113), discriminados de la siguiente manera:

- Ciento seis mil quinientos tres millones trescientos treinta y siete mil setecientos setenta y nueve pesos (\$106.503.337.779) de la bolsa urbana y
- Setenta y seis mil ciento cuatro millones noventa y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos (\$76.104.093.334) de la bolsa rural.

Artículo 3°. *Distribución de cupos de recursos asignados.* Los cupos de recursos asignados por medio del presente acto administrativo estarán supeditados al cumplimiento de los plazos que se establezcan dentro del convenio interadministrativo que se suscriba.

Artículo 4°. *Pérdida de cupos asignados.* Una vez cumplidos los plazos previstos como lo expresa el artículo 3° de la presente resolución, sin que el asociado hubiere dado cumplimiento a la condición prevista en el convenio interadministrativo suscrito, Fonvivienda, por medio de acto administrativo, procederá a declarar la pérdida de los cupos de recursos asignados.

Parágrafo 1°. Los cupos de recursos frente a los cuales se declare su pérdida entrarán a la bolsa de cupos disponibles y podrán ser redistribuidos para el programa de mejoramientos de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0782 de 2023 y la Resolución número 0448 de 2024.

Parágrafo 2°. En consecuencia, la expedición de la presente resolución no genera por sí misma la obligación para Fonvivienda de pagar valor alguno por la asignación de cupos a los entes territoriales del Esquema Asociativo, sin que se haya cumplido con los requisitos en el marco de la nueva línea de atención, y, en todo caso, sólo los mejoramientos se reconocerán y pagarán una vez el subsidio familiar de vivienda se encuentre asignado al hogar beneficiario, el mejoramiento sea ejecutado efectivamente y certificado por parte del supervisor del esquema,

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación y se comunicará a cada uno de los entes territoriales seleccionados.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 10 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda,

Arturo Galeano Ávila.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0748 DE 2024

(octubre 10)

por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Tame y un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Fortul en el departamento de Arauca en la modalidad de vivienda nueva en especie rural en el marco del Programa Mi Casa en el Campo.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1., del Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”.

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en consonancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 Fonvivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6° de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1., del Decreto número 1077 de 2015 se establece que Fonvivienda es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, Fonvivienda celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. - Fiduagraria S. A., el Contrato de Fiducia Mercantil número 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.1.1 del Decreto número 1077 de 2015 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución número 0624 del 24 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución número 0012 de 2021, por la cual se adoptan reglas para la identificación y priorización de los municipios y distritos del país en los cuales se asignará el subsidio familiar de vivienda rural, bajo la modalidad de vivienda nueva en especie para la vigencia 2021, programa que se denominó “Mi Casa en el Campo”.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Circular número 2020EE0099772 del 24 de noviembre de 2020, cuyo asunto estableció “CONVOCATORIA PARA IDENTIFICAR Y PRIORIZAR LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS DEL PAÍS EN DONDE SE ASIGNARÁ EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA RURAL, BAJO LA MODALIDAD DE VIVIENDA NUEVA EN ESPECIE PARA LA VIGENCIA 2021”, fijándose el plazo para recibir propuestas del 24 al 30 de noviembre de 2020 y previo el cumplimiento de requisitos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número 0624 de 2020 modificada por la Resolución número 0012 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y considerando las propuestas recibidas y el cupo de recursos del presupuesto con el que cuenta Fonvivienda, estos son distribuidos en atención a la calificación definida por las resoluciones anteriormente señaladas y en mandato de ello, se expidieron las Resoluciones número 1301 y 1365 de 2021 de Fonvivienda mediante las cuales se efectuó la distribución antes señalada.

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4., del Decreto número 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación de este.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución número 0536 del 19 de octubre de 2020, por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3; 2.1.10.1.1.4.6 y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015.

Que de conformidad con las etapas señaladas en la Resolución número 0536 del 19 de octubre de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizó los hogares potencialmente beneficiarios y las autoridades locales validaron la información.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2021, remitió listado definitivo de hogares potenciales beneficiarios de los SFVR de los reseñados municipios.

Que el Fondo Nacional de Vivienda suscribió Convenio número 019 de 2021, con el municipio de Tame (Arauca).

Que el Fondo Nacional de Vivienda suscribió Convenio número 028 de 2021, con el municipio de Fortul (Arauca).

Que en virtud de lo establecido en dichos convenios existen obligaciones reciprocas entre Fonvivienda y los municipios para postular y habilitar hogares en el marco del programa de “Mi Casa en el Campo”.

Que mediante Resolución número 3035 del 13 de octubre de 2021 de Fonvivienda, se realizó apertura de la convocatoria de postulación en los aludidos entes territoriales.

Que Fiduagraria S. A., actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo- Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del Contrato de Fiducia Mercantil número 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el Manual Operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la “Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL”, en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1., de dicho manual.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Interventoría número 004F-2021 entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso - programa de promoción de vivienda rural y la empresa nacional promotora de desarrollo territorial, EnTerritorio (221014).

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución número 0536 de 2020, Fonvivienda a través de la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargada de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, con el respectivo control de calidad mediante correos electrónicos del 1° y 10 de febrero de 2022.

Que los hogares que cumplieron requisitos respecto del cupo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural de Fonvivienda fueron enviados al comité de supervisión del contrato con EnTerritorio mediante correos electrónicos de fecha 8 y 24 de marzo de 2022.

Que Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso -Programa de Promoción de Vivienda Rural y UNION TEMPORAL DONSA suscribieron el Contrato de Obra 008F-2021, para la ejecución de las unidades habitacionales contratadas.

Que mediante acta de inicio suscrita entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso -Programa de Promoción de Vivienda Rural, el ejecutor y la interventoría se consignó como fecha de inicio el 25 de abril de 2022 y se fijó un plazo de 12 meses de ejecución.

Que mediante Otrosí número 7 de fecha 14 de agosto del 2.024, se contó con una prórroga por tres (3) meses, es decir que el termino de ejecución finaliza el próximo 25 de noviembre de 2024.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución número 0536 de 2020, se desarrolló la etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva por parte de Fonvivienda, el ejecutor verificó el informe técnico que contiene:

i) Verificación y diagnóstico en sitio de las condiciones del predio presentado por el hogar habilitado para la construcción de vivienda nueva. ii) Estudios, diseños y presupuesto de la solución de vivienda planteada.

Que las actividades de preconstrucción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 1341 de 2020, en tal sentido, el interventor mediante correo electrónico de fecha 19 de septiembre de 2024, informó el resultado de las actividades desarrolladas, detallando el valor del diagnóstico objeto de la asignación.

Que el artículo 18 de la Resolución número 0536 de 2020 establece las etapas del programa de Subsidio Familiar de Vivienda Rural para la asignación del subsidio, entre las cuales se encuentra la relativa a los hogares habilitados con diagnóstico efectivo, resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos.

Que la interventoría informó que los diagnósticos cumplieron con los lineamientos establecidos en el contrato de obra antes reseñado, respecto de los hogares que se transcriben de la siguiente manera:

#	N° CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	008F-2022	VSC-ARAUCA-008F-2022	122294	1119185375	DAIRO	HIGUITA ARANGO	ARAUCA	FORTUL
2	008F-2022	VSC-ARAUCA-008F-2022	122178	1007207333	YESSICA PAOLA	BOHORQUEZ VALLEJO	ARAUCA	TAME

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda Rural, destinados a la solución de vivienda de cada hogar que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Resolución número 0536 de 2020 asciende a la suma de Ciento sesenta y siete millones setenta y seis mil pesos (\$167.076.000,00).

Que los Subsidios Familiares de Vivienda Rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución se entenderán legalizados para Fonvivienda según lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.5.1., del Decreto número 1077 de 2015 y el artículo 76 de la Resolución número 0536 de 2021 con el documento que acredita la asignación dicho subsidio y el certificado de existencia de la obra, suscrito por el interventor y el ejecutor.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 “*perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda*” del Decreto número 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Tame y un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Fortul en el departamento de Arauca en la modalidad de vivienda nueva en especie rural en el marco del Programa “Mi Casa en el Campo”, por un valor por unidad de vivienda de Ochenta y tres millones quinientos treinta y ocho mil pesos (\$83.538.000,00), para un total de Ciento sesenta y siete millones setenta y seis mil pesos (\$167.076.000,00), por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente acto administrativo, a los hogares que se relacionan a continuación:

#	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR (\$)
1	122294	1119185375	DAIRO	HIGUITA ARANGO	ARAUCA	FORTUL	\$ 83.538.000
		1093768376	LUZ MARY	BLANCO PEREZ			
		1119186658	ANYITATIANA	HIGUITA BLANCO			
		1119186657	YULIETH VERONICA	HIGUITA BLANCO			
2	122178	1007207333	YESSICA PAOLA	BOHORQUEZ VALLEJO	ARAUCA	TAME	\$ 83.538.000
		1116868725	JAVIER ALEXIS	LEGUIZAMO MACIAS			
		1116872734	STEFANNY MILEINE	LEGUIZAMO BOHORQUEZ			
		1116875760	GRIEZMANN JAVIER	LEGUIZAMO BOHORQUEZ			
TOTAL							\$ 167.076.000

Artículo 2°. La vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda Rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de doce (12) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente acto administrativo en el **Diario Oficial**.

Artículo 3°. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 “*perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda*” del Decreto número 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 4°. A los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4., del Decreto número 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el Subsidio Familiar de Vivienda Rural, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución será publicada en la página web¹ del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el **Diario Oficial**, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos números 027 de 2020 suscrito con Fiduagraría S. A., y comunicada a los municipios de la referencia.

Artículo 6°. El presente acto administrativo no genera ejecución y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 10 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda,

Arturo Galeano Ávila.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0750 DE 2024

(octubre 10)

por la cual se asignan cupos de recursos disponibles para la atención de 300 hogares potenciales en vivienda nueva rural del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), en el marco de la ejecución del programa de Vivienda de Interés Social Rural.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 8° numeral 3 y 9 del Decreto Ley 555 de 2003, los artículos 2.1.10.1.1.1.1, 2.1.10.1.1.2.1 numeral 1 y 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, artículo 4° de la Ley 2079 de 2021 y los artículos 22 de la Resolución número 0536 de 2020 y 2 de la Resolución número 0725 de 2023 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el Decreto número 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como de la expedición de los instrumentos normativos para su implementación.

Que los programas en materia de vivienda de interés social urbana y rural son ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, creada mediante el Decreto Ley 555 de 2003, el cual cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional. (...)”.

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que el parágrafo 1° del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 300 de la Ley 2294 de 2023, dispone que a partir del año 2020 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural, en los términos del artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, así como los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda, tanto urbana como rural.

Que a su vez, la ejecución en materia de vivienda rural del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) se sustenta en el artículo 2.1.10.1.1.1.1 del Decreto número 1077 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 1247 de 2022, donde dispuso que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará y ejecutará la política pública de vivienda rural, correspondiéndole definir los criterios de distribución de los recursos del presupuesto General de la Nación asignados al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) o la entidad que haga sus veces, y los que se obtengan de otras fuentes con este mismo destino, para la ejecución de los proyectos, dentro de estos los de vivienda nueva en especie rural.

Que el parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 2079 de 2021, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat, dispone que, con el fin de cohesionar y articular la ejecución de la política de vivienda y hábitat, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) tendrá como objetivos consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutar las políticas del Gobierno nacional en materia de vivienda de interés social, agua y saneamiento básico.

Que de acuerdo con lo propuesto en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, se plantea como catalizador número 3 el de “Territorios más Humanos: Hábitat Integral”, dentro del cual se contempla la implementación por parte del Gobierno nacional de “programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción in sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población”.

Que de conformidad con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución número 0725 de 2023, por la cual se reglamenta el artículo

¹ Normativa | Minvivienda.

2.1.10.1.2.1.4 del Decreto número 1077 del 2015, se modifica la Resolución número 0536 de 2020 y se dictan otras disposiciones, estableciendo en el artículo 2º numeral 19 de definiciones el esquema asociativo y de autogestión que permite el desarrollo de proyectos de vivienda rural que sean gestionados con participación comunitaria desde la estructuración del proyecto hasta su culminación, mediante la participación de asociación entre comunidad y ejecutores, siendo la participación social el elemento determinante.

Que en atención a la minga de 2019, el Gobierno nacional suscribió actas en las cuales se recogieron compromisos con diferentes organizaciones campesinas e indígenas. En este sentido, a partir del 2020 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio inició la atención de los acuerdos en virtud de 13 compromisos con 7 organizaciones indígenas, 5 organizaciones campesinas y un compromiso con los hogares que se vieron afectados con el proyecto hidroeléctrico el Quimbo.

Que en el marco de la comisión mixta creada en el Decreto número 1811 de 2017, en el segundo semestre de 2022 el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) solicitó la construcción de nuevos acuerdos que debían recoger los pactados anteriormente. Que frente a esa propuesta el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio logró establecer como acuerdo con el CRIC generar proyectos de vivienda por vigencias, aclarando que dichos proyectos no cumplen con la totalidad de los rezagos.

Que en ese sentido el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibe la información, inicia los diálogos con el CRIC y genera un compromiso de ejecución de dichos rezagos por vigencias, iniciando con 758 soluciones habitacionales divididas en 318 viviendas nuevas y 450 mejoramientos a través de la suscripción de un convenio con la Corporación Nasa Kiwe.

Que para esta vigencia de 2024, en la sesión número 27 de la Comisión Mixta, celebrada el 14 de junio de 2024 en la ciudad de Popayán, Cauca, conforme a las solicitudes realizadas por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio del Interior, que buscan la consolidación de apuestas del Gobierno nacional que apoyen a las comunidades indígenas que se están viendo afectadas por el conflicto armado interno, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio presentó como propuesta avanzar en la construcción de territorios en paz, la cual fue concertada con el CRIC.

Que en aplicación del esquema de autogestión de la Resolución número 0725 de 2023, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio concretó la atención de 300 hogares afiliados al CRIC para brindarles vivienda nueva en especie rural.

Que las autoridades del CRIC realizaron la focalización comunitaria de los 300 potenciales hogares beneficiarios en las zonas identificadas por la organización.

Que el listado de los 300 potenciales hogares beneficiarios fue remitido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para realizar el precruce correspondiente, siendo enviado el resultado de este precruce para revisión, subsanación y/o reemplazos necesarios por parte de las comunidades beneficiarias.

Que las autoridades del CRIC se encuentran realizando las subsanaciones de los hogares que presentan cruces que los inhabilitan e identificando nuevos hogares para reemplazo.

Que mediante Comité Fiduciario del día 27 de agosto de 2024, en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 027 de 2020 celebrado entre Fonvivienda y Fiduagraria S. A., se dio instrucción al Comité Financiero para que emitiera aval presupuestal para disponer de los recursos en los términos del oficio 2024EE0061390 y así dar cumplimiento al acuerdo denominado “Proyecto de viviendas nuevas para los pueblos indígenas que integran el Consejo Regional Indígena de Cauca (CRIC)”.

Que a través de Comité Financiero número 86 del 2 de octubre de 2024, en desarrollo del precitado contrato de fiducia mercantil, se dio aval presupuestal por (\$27.300.000.000) veintisiete mil trescientos millones de pesos moneda corriente, que permitan avanzar en la construcción de 300 viviendas para los hogares del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC).

Que se dispuso un valor adicional, por una sola vez, de (\$7.800.000.000) siete mil ochocientos millones de pesos moneda corriente, por concepto de delta de transporte para zonas de difícil acceso.

Que a su vez, de los recursos del saldo por comprometer, por suma de (\$3.159.000.000) tres mil ciento cincuenta y nueve millones moneda corriente, se destinarán para constituir una provisión para efectos de la interventoría del proyecto de hasta 300 soluciones de vivienda nueva rural, estimados a un 9% del total del valor de la vivienda.

Que así las cosas, la Dirección de Vivienda Rural en el marco de sus funciones descritas en el Decreto Ley 3571 de 2011 numeral 18A, modificado por el Decreto número 1604 de 2020, valida la información allegada por los comités Fiduciario y Financiero indicados anteriormente, para la atención a los 300 hogares del CRIC.

Que en el marco del cumplimiento de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural, adoptada mediante Resolución número 0536 de 2020, referida al desarrollo de proyectos de vivienda nueva en especie que mejoren la calidad de vida de los colombianos, y buscando atender a los hogares más necesitados, de acuerdo con la población objetivo definida en el artículo 12 de la Resolución número 0725 de 2023, el Gobierno nacional busca llegar a estas poblaciones con mayores índices de vulnerabilidad.

Que producto de la revisión y análisis de la disponibilidad presupuestal, así de los avales antes citados, se hace necesario apartar los cupos correspondientes a la financiación de las 300 viviendas nuevas indígenas para los hogares del CRIC.

Que la anterior separación de cupos está condicionada para su efectividad a la viabilidad del proyecto y su posterior aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Resolución número 0536 de 2020, modificado por el artículo 2º de la Resolución número 0725 de 2023, que en su numeral 11 dispone que el proceso de preconstrucción consiste en realizar las actividades de diagnóstico, estudios, diseños, presupuesto y viabilización del proyecto de intervención, antes de la asignación del SFVR en cualquiera de sus modalidades.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Asignación de cupos de recursos disponibles para la atención de 300 hogares potenciales en vivienda nueva rural del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC).* De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.10.1.1.1.1, 2.1.10.1.1.2.1 y 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, 4 de la Ley 2079 de 2021 y 22 de la Resolución número 0536 de 2020 y 2 de la Resolución número 0725 de 2023, se constituyen cupos de recursos disponibles para la atención de 300 hogares pertenecientes al Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), para ser destinados a la provisión de vivienda nueva en especie.

Artículo 2º. *Disponibilidad presupuestal de los cupos.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución, se cuenta con disponibilidad de recursos para financiar las 300 viviendas, por valor de (\$27.300.000.000) veintisiete mil trescientos millones de pesos moneda corriente, donde el valor por unidad de vivienda será de máximo 70 SMMLV, de conformidad con el salario mínimo de la vigencia 2024.

A su vez se cuenta con disponibilidad de recursos por valor de (\$7.800.000.000) siete mil ochocientos millones de pesos moneda corriente, por concepto de delta de transporte, por una sola vez, para zonas de difícil acceso. Y de (\$3.159.000.000) tres mil ciento cincuenta y nueve millones moneda corriente, para constituir una provisión para efectos de la interventoría del proyecto de hasta 300 soluciones de vivienda nueva rural, estimados a un 9% del total del valor de la vivienda.

Parágrafo. Fonvivienda, en calidad de Fideicomitente, ordena a la sociedad fiduciaria administradora del patrimonio autónomo Programa de Promoción de Vivienda Rural, para que a través de los órganos contractuales competentes realice las acciones conducentes a la reserva de los recursos para atender los cupos asignados en esta resolución.

Artículo 3º. *Condicionalidad de los recursos asignados.* Los cupos de recursos asignados por medio del presente acto administrativo estarán supeditados a la viabilidad del proyecto de vivienda correspondiente a la atención de los hogares de 300 familias pertenecientes a los hogares del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 4º. *Pérdida de cupos asignados.* Cumplida la condición establecida en el artículo 3º de la presente resolución, Fonvivienda por medio de acto administrativo procederá a declarar la pérdida de los cupos de recursos asignados.

Parágrafo. En consecuencia, la expedición de la presente resolución no genera por sí misma la obligación para Fonvivienda de pagar valor alguno por la asignación de cupos a los hogares potencialmente beneficiarios, sin que se haya cumplido con la viabilidad del proyecto de vivienda.

Artículo 5º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación y se comunicará a la comunidad beneficiaria, a través de Subdirección de Acompañamiento y Evaluación de la Dirección de Vivienda Rural.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 10 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda,

Arturo Galeano Ávila.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0751 DE 2024

(octubre 10)

por la cual se asignan cupos de recursos disponibles para la atención de 310 hogares potenciales en vivienda nueva rural de los pueblos Pastos y Quillacingas en el marco de la ejecución del programa de Vivienda de Interés Social Rural.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 8º numeral 3 y 9 del Decreto Ley 555 de 2003, los artículos 2.1.10.1.1.1.1, 2.1.10.1.1.2.1 numeral 1 y 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, artículo 4º de la Ley 2079 de 2021 y los artículos 22 de la Resolución número 0536 de 2020 y 2 de la Resolución número 0725 de 2023 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el Decreto número 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es

la entidad encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como de la expedición de los instrumentos normativos para su implementación.

Que los programas en materia de vivienda de interés social urbana y rural son ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, creada mediante el Decreto Ley 555 de 2003, el cual cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional.* (...)”.

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que el parágrafo 1° del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 300 de la Ley 2294 de 2023, dispone que a partir del año 2020 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural, en los términos del artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 o la norma que lo modifique, sustituya o complementa, así como los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda, tanto urbana como rural.

Que a su vez, la ejecución en materia de vivienda rural del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) se sustenta en el artículo 2.1.10.1.1.1.1 del Decreto número 1077 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 1247 de 2022, donde dispuso que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará y ejecutará la política pública de vivienda rural, correspondiéndole definir los criterios de distribución de los recursos del presupuesto General de la Nación asignados al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) o la entidad que haga sus veces, y los que se obtengan de otras fuentes con este mismo destino, para la ejecución de los proyectos, dentro de estos los de vivienda nueva en especie rural.

Que el parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 2079 de 2021, *por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat*, dispone que, con el fin de cohesionar y articular la ejecución de la política de vivienda y hábitat, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) tendrá como objetivos consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutar las políticas del Gobierno nacional en materia de vivienda de interés social, agua y saneamiento básico.

Que de acuerdo con lo propuesto en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”*, se plantea como catalizador número 3 el de “*Territorios más Humanos: Hábitat Integral*”, dentro del cual se contempla la implementación por parte del Gobierno nacional de “*programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población*”.

Que de conformidad con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución número 0725 de 2023, *por la cual se reglamenta el artículo 2.1.10.1.2.1.4 del Decreto número 1077 del 2015, se modifica la Resolución número 0536 de 2020 y se dictan otras disposiciones*, estableciendo en el artículo 2° numeral 19 de definiciones el esquema asociativo y de autogestión que permite el desarrollo de proyectos de vivienda rural que sean gestionados con participación comunitaria desde la estructuración del proyecto hasta su culminación, mediante la participación de asociación entre comunidad y ejecutores, siendo la participación social el elemento determinante.

Que en el marco de la Mesa Permanente para la Concertación de los Pueblos Pastos y Quillacingas creada por el Decreto número 2194 del 2013, por medio del diálogo entre sus autoridades y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se protocolizaron acuerdos respecto a la ejecución de 1.500 mejoramientos de vivienda rural y 310 viviendas nuevas rurales.

Que en aplicación del esquema de autogestión de la Resolución número 0725 de 2023, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio concretó la atención de 310 hogares de los pueblos Pastos y Quillacingas para brindarles vivienda nueva en especie rural.

Que las autoridades de la Mesa de los Pueblos Pastos y Quillacingas realizaron la focalización comunitaria de los 310 potenciales hogares beneficiarios en los 31 resguardos/cabildos legalizados de la organización.

Que el listado de los 310 potenciales hogares beneficiarios fue remitido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para realizar el precruce correspondiente, siendo enviado el resultado de este precruce para revisión, subsanación y/o reemplazos necesarios por parte de las comunidades beneficiarias.

Que el 25 de septiembre de 2024 se realizó mesa de trabajo y se acordó un cronograma de actividades para iniciar fase de alistamiento con los pueblos Pastos y Quillacingas,

incluyendo capacitaciones respecto a la cartografía participativa, estructuración del proyecto y concertación de tipología de vivienda a implementar.

Que las autoridades se encuentran realizando las subsanaciones de los hogares que presentan cruces que los inhabilitan e identificando nuevos hogares para reemplazo, lo cual fue remitido el pasado 30 de septiembre de 2024.

Que mediante Comité Fiduciario del día 27 de agosto de 2024, en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 027 de 2020 celebrado entre Fonvivienda y Fiduagraria S. A., se dio instrucción al Comité Financiero para que emitiera aval presupuestal para disponer de los recursos en los términos del oficio 2024EE0061390 y así dar cumplimiento al acuerdo denominado “*Proyecto de viviendas nuevas para los pueblos indígenas que integran la Mesa Permanente para la Concertación con los pueblos Pastos y Quillacingas*”.

Que a través de Comité Financiero número 86 del 2 de octubre de 2024, en desarrollo del precitado contrato de fiducia mercantil, se dio aval presupuestal para provisionar recursos para ejecutar las 310 viviendas nuevas indígenas para los pueblos de las 31 comunidades, definido con la Mesa Permanente para la Concertación con los pueblos Pastos y Quillacingas, así como sus gastos operativos.

Que así las cosas, la Dirección de Vivienda Rural en el marco de sus funciones descritas en el Decreto Ley 3571 de 2011 numeral 18A, modificado por el Decreto número 1604 de 2020, valida la información allegada por los comités Fiduciario y Financiero indicados anteriormente, para la atención a los 310 hogares de los pueblos Pastos y Quillacingas consistente en brindarles vivienda nueva en especie rural.

Que dando cumplimiento a lo expuesto, los recursos destinados a financiar 310 viviendas nuevas indígenas corresponderán a la suma de veintiocho mil doscientos diez millones de pesos (\$28.210.000.000) moneda corriente, los cuales tendrán, cada una, un valor máximo de 70 SMMLV, con el salario mínimo del año 2024.

Que se dispuso un valor adicional, por una sola vez, de ocho mil sesenta millones de pesos (\$8.060.000.000) moneda corriente, por concepto de delta de transporte para zonas de difícil acceso.

Que a su vez, de los recursos del saldo por comprometer, por la suma de tres mil doscientos sesenta y cuatro millones trescientos mil pesos (\$3.264.300.000) moneda corriente, se destinarán para constituir una provisión para efectos de la interventoría del proyecto de hasta 310 soluciones de vivienda nueva rural, estimados a un 9% del total del valor de la vivienda.

Que en el marco del cumplimiento de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural, adoptada mediante Resolución número 0536 de 2020, referida al desarrollo de proyectos de vivienda nueva en especie que mejoren la calidad de vida de los colombianos, y buscando atender a los hogares más necesitados, de acuerdo con la población objetivo definida en el artículo 12 de la Resolución número 0725 de 2023, el Gobierno nacional busca llegar a estas poblaciones con mayores índices de vulnerabilidad.

Que producto de la revisión y análisis de la disponibilidad presupuestal, así de los avales antes citados, se hace necesario apartar los cupos correspondientes a la financiación de las 310 viviendas nuevas indígenas para los pueblos Pastos y Quillacingas.

Que la anterior separación de cupos está condicionada para su efectividad a la viabilidad del proyecto y su posterior aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución número 0536 de 2020, modificado por el artículo 2° de la Resolución número 0725 de 2023, que en su numeral 11 dispone que el proceso de preconstrucción consiste en realizar las actividades de diagnóstico, estudios, diseños, presupuesto y viabilización del proyecto de intervención, antes de la asignación del SFVR en cualquiera de sus modalidades.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Asignación de cupos de recursos disponibles para la atención de 310 hogares potenciales en vivienda nueva rural de los pueblos Pastos y Quillacingas.* De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.10.1.1.1.1, 2.1.10.1.1.2.1 y 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, 4 de la Ley 2079 de 2021 y 22 de la Resolución número 0536 de 2020 y 2 de la Resolución número 0725 de 2023, se constituyen cupos de recursos disponibles para la atención de 310 hogares pertenecientes a los pueblos Pastos y Quillacingas, para ser destinados a la provisión de vivienda nueva en especie.

Artículo 2°. *Disponibilidad presupuestal de los cupos.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución, se cuenta con disponibilidad de recursos para financiar las 310 viviendas indígenas, por valor de veintiocho mil doscientos diez millones de pesos (\$28.210.000.000) moneda corriente, donde el valor por unidad de vivienda será de máximo 70 SMMLV, de conformidad con el salario mínimo de la vigencia 2024.

A su vez se cuenta con disponibilidad de recursos por valor de ocho mil sesenta millones de pesos (\$8.060.000.000) moneda corriente, por concepto de delta de transporte, por una sola vez, para zonas de difícil acceso y de tres mil doscientos sesenta y cuatro millones trescientos mil pesos (\$3.264.300.000) moneda corriente, para constituir una provisión para efectos de la interventoría del proyecto de hasta 310 soluciones de vivienda nueva rural, estimados a un 9% del total del valor de la vivienda.

Parágrafo. Fonvivienda, en calidad de Fideicomitente, ordena a la sociedad fiduciaria administradora del patrimonio autónomo Programa de Promoción de Vivienda Rural, para

que a través de los órganos contractuales competentes realice las acciones conducentes a la reserva de los recursos para atender los cupos asignados en esta resolución.

Artículo 3°. *Condicionalidad de los recursos asignados.* Los cupos de recursos asignados por medio del presente acto administrativo estarán supeditados a la viabilidad del proyecto de vivienda correspondiente a la atención de los hogares de 310 familias pertenecientes a los pueblos Pastos y Quillacingas de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 4°. *Pérdida de cupos asignados.* Cumplida la condición establecida en el artículo 3° de la presente resolución, Fonvivienda por medio de acto administrativo procederá a declarar la pérdida de los cupos de recursos asignados.

Parágrafo. En consecuencia, la expedición de la presente resolución no genera por sí misma la obligación para Fonvivienda de pagar valor alguno por la asignación de cupos a los hogares potencialmente beneficiarios, sin que se haya cumplido con la viabilidad del proyecto de vivienda.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación y se comunicará a la comunidad beneficiaria, a través de Subdirección de Acompañamiento y Evaluación de la Dirección de Vivienda Rural.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 10 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda,

Arturo Galeano Ávila.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0752 DE 2024

(octubre 10)

por la cual se establecen fechas para la apertura y cierre de postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda en especie para áreas urbanas, a los hogares que pertenecen al pueblo Rrom o Gitano en el marco de lo dispuesto en el Decreto número 119 de 2020.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003.

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional*”.

Que el pueblo Rrom o Gitano es considerado un grupo étnico, el cual comparte un origen común, una lengua: la Romanes; un sistema jurídico: la Kriss Romaní; un sistema normativo y organizativo propio, entre otros elementos culturales, que los diferencia de la sociedad en general y de otros pueblos.

Que existe un reconocimiento del Estado colombiano, el cual se ha visto reflejado en la formulación y aprobación de políticas públicas con enfoque diferencial dirigidas a los miembros del pueblo Rrom o Gitano, reafirmando la importancia de la participación y el derecho a la diferencia de este pueblo de cara a la construcción y desarrollo del país.

Que el artículo 2.5.2.1.13 del Decreto número 1066 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, establece:

“**Acceso a la vivienda.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, proporcionará a través de las diferentes convocatorias que establezca el Fondo Nacional de Vivienda, el acceso a una vivienda digna al grupo étnico Rrom o Gitano, mediante la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario”.

Que en el marco de la implementación del Decreto Ley 4634 de 2011, el cual contempla las medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras para la población víctima Rrom o Gitano, fue expedido el Decreto número 119 de 2020, por medio del cual se adiciona una SubSección a la Sección 7 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, en relación con el criterio de focalización para el acceso al subsidio familiar de vivienda en especie para áreas urbanas a los hogares que pertenezcan al pueblo Rrom o Gitano en atención a su situación de vulnerabilidad.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.7.4.8. del Decreto número 119 del 28 de enero de 2020, el Ministerio de Interior debe remitir al Fondo Nacional de Vivienda, previo el cruce de información respectivo y previa calificación por parte de la Comisión Nacional de Diálogo, el listado de hogares potencialmente beneficiarios seleccionados que cumplan con las condiciones y criterios establecidos en los artículos 2.1.1.2.7.4.4 y 2.1.1.2.7.4.6 del Decreto número 1077 de 2015.

Que, dando cumplimiento a la precitada norma, mediante comunicación nro. 2024-3-002105-029717 Id: 420758 del 7 de octubre de 2024, radicada en esta entidad el 9 de octubre de 2024, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior remitió el listado de los hogares seleccionados para postularse al subsidio familiar de vivienda otorgado al Pueblo Rrom o Gitano, por la Comisión Nacional de Diálogo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.7.4.8. del Decreto número 119 del 28 de enero de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Postular al subsidio familiar de vivienda que otorga el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) al Pueblo Rrom o Gitano a los hogares remitidos por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior, mediante oficio 2024-3-002105-029717 Id: 420758 del 7 de octubre de 2024, los cuales se relacionan a continuación:

	NOMBRE	CEDULA
1	NATALIA MONTOKA PEREZ	1126908187
2	LUISA FERNANDA MORALES LUCERO	1090374328
3	DARIO JAVIER MENDOZA MARTINEZ	92259510
4	ADELAIDA MENDOZA ORTIZ	22473102
5	LUIS CARLOS MENDOZA ORTIZ	6861603
6	DEIVIS ANDRES MENDOZA GARCIA	92257583
7	BRAYAN LEONARDO MENDOZA LINDARTE	1193540460
8	MAYERLIN ROSAURA MENDOZA VERGARA	64719729
9	YEINER ALFONSO MENDOZA GOMEZ	1100683742
10	LUIS MAURICIO MENDOZA PERALTA	1100690133
11	JUAN DAVID MENDOZA GOMEZ	1102804193
12	FRANCISCO MENDOZA ORTIZ	3959122
13	LEIDY YANCOVICH GOMEZ	1004877560
14	JESUS JAVIER YANCOVICH GOMEZ	1063806846
15	HUGO YANCOVICH HIDALGO	16447104
16	CONCEPCION YANCOVICH HIDALGO	30715678
17	YERALDINE JOHANA RACERO MENDOZA	1069489318
18	MARIA DE JESUS GOMEZ DUMETH	30647233
19	KAILETH BLANCO MITROVICH	1079655998

	NOMBRE	CEDULA
20	LUZ MERY MENDOZA FLOREZ	30577166
21	HERNANDO MENDOZA GOMEZ	78017258
22	JOHN DE JESUS MENDOZA DIAZ	8389533
23	SOFIA MENDOZA DE MENDOZA	30560308
24	JHON ESTIVEN GOMEZ HERNANDEZ	1094277752
25	JAIME JOSE MENDOZA MITROVICH	92260695
26	MARLENE GOMEZ MENDOZA	1102807370
27	JOSE ALFONSO GOMEZ TRIANA	1022348048
28	MONICA ALEJANDRA GOMEZ BARRERO	1110539045
29	JUAN ANTONIO GOMEZ ARIAS	1006031858
30	HELENA GOMEZ ARIAS	1105306340
31	JUAN PABLO RAMIREZ GOMEZ	1108829305
32	ALEX GOMEZ TRIANA	79969418
33	ESMERALDA GOMEZ TRIANA	30385312
34	FLAVIO LEONARDO RAMIREZ GOMEZ	88224583
35	NICOLAS GOMEZ ARIAS	1105305213
36	YESSICA MARCELA GOMEZ FLOREZ	1004925224
37	JULIAN DAVID CRISTO VERA	1030549184
38	ORLANDO CRISTO GOMEZ	79514604
39	PATRICIA GOMEZ GOMEZ	36280468
40	JESSENIA CRISTO VERA	1030559025
41	ELIZABETH YARITZA CRISTO GUARIN	1022409766
42	GERMAN CHURON MORA	79646611
43	BORIS CRISTO IVANOFF	79444984
44	MAWIN PAOLA PAJOY	1022362802
45	RICARDO GOMEZ PRADO	1090491223
46	RAUL GOMEZ GOMEZ	1022345174
47	DUVAN ANDRES CRISTO AGUILAR	1022426421
48	THANIA HASBLEIDY CRISTO AGUILAR	1022412741
49	JUAN FERNANDO GOMEZ VALENCIA	79865176
50	OSCAR IVAN CRISTO GOMEZ	1022377066
51	DAVID CRISTO BARRIOS	79539955
52	MAIDANO MENDOZA GOMEZ	1093760434
53	JOHNATAN MENDOZA GÓMEZ	1090363812
54	LUIS ALFONSO GOMEZ	1043001119
55	RUTH MARGARITA DUNCAN GOMEZ	1043007433
56	JUAN ESTEBAN GOMEZ MEZA	1100685068
57	DELFI AGUAD GOMEZ	32851670
58	DENIS ESTTER GOMEZ GOMEZ	1043586715
59	JHONATAN AGUAD GOMEZ	1043018202
60	JAROL AGUAD GOMEZ	44190997
61	HERNANDO GOMEZ GARCIA	4610797
62	BENUR GOMEZ GOMEZ	13474836
63	MARI GOMEZ MENDOZA	28150859
64	ALFONSO GOMEZ PRADA	5387854
65	OMAR GOEZ GOMEZ	12188530
66	ALICIA GOMEZ MENDOZA	42010530
67	ADOLFO GOMEZ MENDOZA	6786185
68	JESUS OCTAVIO MENDOZA	17844812
69	LIGIA JARAMILLO ALVAREZ	29582251
70	MARIA ONEIDA SANCHEZ BUITRAGO	34058602
71	LUIS HORACIO GOMEZ GOMEZ	1133002
72	GUSTAVO MENDOZA CARVAJALINO	13253233
73	HECTOR GOMEZ GOMEZ	13449870
74	YINA CHURRON CURRON	60400587
75	SOLIN GOMEZ MELO	13388099
76	CARLOS ALVARO GOMEZ GOMEZ	88289380
77	JAVIER MENDOZA CARVAJALINO	13488635
78	JUAN JESUS GOMEZ GOMEZ	88911729

	NOMBRE	CEDULA
79	IVAN ANDRES GOMEZ GOMEZ	88268503
80	JAIRO GOMEZ SALCEDO	5645367
81	ALVARO GOMEZ GOMEZ	3050204
82	LUDY MARINA GOMEZ GOMEZ	30208589
83	JAIME GOMEZ GARZON	70515400
84	JESUS GOMEZ GOMEZ	91176277
85	CESAR NUMA GOMEZ FORERO	6789081
86	CARLOS FRANCISCO GOMEZ SALCEDO	5645366
87	FERNANDO GOMEZ GOMEZ	91180722
88	SAMUEL GOMEZ MICLOS	1090522340
89	LUIS GOMEZ CELIS	1090466833
90	MARBY ELIAS GOMEZ RAMIREZ	91185324
91	YOVANNY FRANCISCO GOMEZ RONDAN	91179830
92	JHON RODRIGO GOMEZ GOMEZ	88218744
93	SAMUEL DAVID GOMEZ GOMEZ	1005157695
94	LUIS ORLANDO GOMEZ GOMEZ	14214822
95	GIOVANNY GOMEZ GOMEZ	71270852
96	MARIA CONSUELO GOMEZ SANTOS	32345119
97	JOSE PIPO GOMEZ IVANOFF	70504469
98	JUAN GOMEZ GOMEZ	8038032
99	SAMUEL GOMEZ MIRANDA	1022415747
100	RODRIGO GOMEZ GOMEZ	79747905
101	JORGE LUIS GOMEZ GOMEZ	1022334040
102	VICENTE GOMEZ GOMEZ	1022334038
103	ANGELICA JULIETH CHURON ALBARRACIN	1000985876
104	DEIBY GOMEZ GOMEZ	98524199
105	JUAN CARLOS GOMEZ FRANCO	13276045
106	RICARDO GOMEZ RODRIGUEZ	79680134
107	DEIBY GOMEZ GOMEZ	1093796253
108	JESUS BORIS CRISTO CRISTO	1030567384
109	ISAAC CRISTO CRISTO	1022410483
110	SANDRO GOMEZ GOMEZ	18510260
111	BORIAN ALEXANDER CORREA GOMEZ	98531966
112	JOHN GOMEZ MONTOYA	80218481
113	EDGAR GOMEZ MENDOZA	1093300407
114	SIRLEY GOMEZ RIOS	43.519.270
115	SILVANA MARIA FORONDA RIOS	1001617481
116	SEINER IBETH CONTRERAS MENDOZA	63.491.396
117	MARIA DEL CARMEZ	42.761.981
118	FARID GOMEZ MICLOS	1.016.115.550
119	DEIVY GRISALES GOMEZ	1.094.858.466
120	ABRAHAM YANCOVICH	1.085.907.019
121	JESUS YANCOVICH DIAZ	1085935277
122	LUCELIA GÓMEZ PRADO	33.916.426
123	MAILY CAROLINA YANCOVICH	1.085.320.823
124	JHON JAIRO GOMEZ MEZA	1043013499
125	JHAN CARLOS ESTRADA GOMEZ	1043005354
126	MARIO JOSE AGUAD GOMEZ	8647938
127	ESMERALDA MENDOZA GÓMEZ	1.100.687.811
128	NAURY DEL CARMEN JARABA BARBOZA	64.589.120
129	YANCO CARLOS MENDOZA GÓMEZ	1.069.514.322
130	LUIS CARLOS MENDOZA AGUDELO	8.388.979
131	LUIS FERNANDO MENDOZA MENDOZA	92257583
132	LUIS FELIPE MENDOZA VERGARA	92258829
133	ORLANDO MAURICIO SIERRA MARTINEZ	1100685018
134	LORENA SOFIA BARRAZA RUIZ	32855380
135	BRAYAN JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ	1094273473
136	ANDERSON GÓMEZ BASTIDAS	1052703466
137	ULISESNGOMEZ VARGAS	85469807

	NOMBRE	CEDULA
138	LUZ ELENA GOMEZ GOMEZ	52769116
139	GLORIA ASCENSION GOMEZ CERON	52185832
140	WILLIAM MENDOZA CARVAJALINO	13445445
141	JAIRO DEMETRIO CRISTO	7.446.689
142	RICARDO GOMEZ RODRIGUEZ	79.680.134
143	JEIMY ALEXANDRA SALINAS SIERRA	1.018.427.878
144	GLADIS CHURON JAIME	37.341.019
145	YESSICA STEFANYA GOMEZ COLORADO	1.022.375.595
146	MAURICIO GOMEZ GOMEZ	79.446.068
147	BORIAN ALEXANDER CORRERA GOMEZ	98.531.966
148	ESMERALDA GOMEZ GOMEZ	37.339.897
149	MAYKOL GRISALES GOMEZ	1090.387.213
150	ALFONSO GOMEZ MURCIA	18.510.335
151	HILDA GOMEZ GOMEZ	43.835.612
152	ANDREA STEFANIA MENDOZA GOMEZ	1090.417.891
153	TATIANA GOMEZ GOMEZ	38.565.785
154	KRISSTAL GOMEZ GOMEZ	1.193.577.687
155	ADIRA GOMEZ MICLOS	66.780.396
156	LUIS GOMEZ CELIS	1.090.466.833
157	IVAN ANDRES GOMEZ GOMEZ	88.268.503
158	MELISSA GOMEZ GOMEZ	1.095.955.257
159	FERNANDO GOMEZ GOMEZ	91.180.722
160	DEYANIRA GOMEZ GOMEZ	52.666.980
161	SAMUEL GOMEZ MICLOS	1.090.522.340
162	GABRIEL TURBAY GOMEZ FORERO	10.210.821
163	DIEGO ALEXANDER CRISTO GÓMEZ	1000157272
164	MARI CRUZ GOMEZ HERRERA	28.151.991
165	EVELIO GÓMEZ ORTIZ	1022337390
166	JEFREY JAIR GÓMEZ TOVAR	1015445331
167	JUAN CARLOS CRISTO TORRES	1001327281
168	LUIS FERNANDO CRISTO RAMÍREZ	3173495
169	RUT SARAY GÓMEZ GÓMEZ	1005036185
170	LAURA MARIA GOMEZ ROLDAN	28.156.206
171	MELISSA GOMEZ GOMEZ	1.095.955.257

Parágrafo. La postulación cuya convocatoria se realiza a través del presente acto administrativo no representa un derecho adquirido a favor del hogar. El subsidio familiar de vivienda solo se asignará a los hogares que cumplan con los requisitos instituidos en la normativa vigente y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal establecida para el subsidio familiar de vivienda de que trata el artículo 2.1.1.2.7.4.1. del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 2°. Fijar como fechas de apertura y cierre de la convocatoria para las postulaciones al subsidio familiar de vivienda a los hogares que pertenecen al pueblo Rrom o Gitano, las que se indican a continuación:

Apertura de Convocatoria	Miércoles 16 de octubre de 2024
Cierre de Convocatoria	Jueves 14 de noviembre de 2024

Artículo 3°. Comunicar el presente acto administrativo a los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, los cuales fueron seleccionados para postularse al subsidio familiar de vivienda que otorga el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) al Pueblo Rrom o Gitano por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior, remitidos mediante oficio 2024-3-002105- 029717 Id: 420758 del 7 de octubre de 2024.

Artículo 4°. Comunicar el presente acto administrativo a los representantes legales de las 9 Kumpanias y 2 Organizaciones del Pueblo Rrom y a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior.

Artículo 5°. Publicar la presente resolución en el ***Diario Oficial*** y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese, y cúmplase.

10 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda,

Arturo Galeano Ávila.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0753 DE 2024

(octubre 11)

por la cual se asignan diecisiete (17) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional*”.

Que en el Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015 se incorporó el programa “*Casa Digna, Vida Digna*”, destinado al mejoramiento de viviendas de interés social (VIS), de hogares con ingresos totales mensuales de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.1.4 del Decreto número 1077 de 2015.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.7.3 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) suscribió el Contrato Fiduciario nro. 001 del 14 de marzo de 2019 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3-1-83679, por medio del cual se constituyó un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa “*Casa Digna, Vida Digna*”.

Que el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Decreto número 1077 de 2015 determina las condiciones y requisitos de los hogares para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento.

Que los hogares se postularon al programa en observancia de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.7.5 del Decreto número 1077 de 2015, no encontrándose inmersos en las imposibilidades para postular al subsidio a las que hace referencia el artículo 2.1.1.7.7 de la misma normativa.

Que el artículo 2.1.1.7.10 del Decreto número 1077 de 2015 establece que el subsidio familiar de vivienda que asigna Fonvivienda en el marco del programa de mejoramiento podrá aplicarse de forma concurrente con subsidios otorgados por otras entidades, y su valor será el equivalente hasta dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que, mediante correo electrónico de fecha 9 de octubre de 2024, el prestador de asistencia técnica remitió a la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el listado de los hogares que se encuentran en estado habilitado con diagnóstico efectivo, los cuales serán beneficiarios del subsidio

familiar de vivienda en el marco del programa de mejoramiento, así como el porcentaje de los aportes realizados por cada entidad en el convenio:

Entidad	Valor Total del Convenio	Entidad	Valor aportado	Porcentaje
Cartagena	\$ 18.000.000.000	CORVIVIENDA	\$ 9.000.000.000	50%
		FONVIVIENDA	\$ 9.000.000.000	50%

Que, mediante correo electrónico de fecha 9 de octubre de 2024, la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio informó sobre los hogares que se encuentran en estado habilitado con diagnóstico efectivo, los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del programa de mejoramiento.

Que el valor total de los recursos objeto de asignación como subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Decreto número 1077 de 2015, asciende a la suma de doscientos treinta y tres millones quinientos treinta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$233.532.150) moneda corriente.

Que los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución se entenderán legalizados de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.7.14 del Decreto número 1077 de 2015 y el Manual Operativo del programa, con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el interventor, ejecutor y el prestador de asistencia técnica.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados en el presente acto administrativo se efectúan con cargo a los recursos incorporados en el fideicomiso constituido para el programa.

Que, en uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 del Decreto número 1077 de 2015, Fonvivienda podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que, teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar diecisiete (17) subsidios familiares de vivienda en el marco del programa de mejoramiento de vivienda, por un valor total de doscientos treinta y tres millones quinientos treinta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$233.532.150) moneda corriente, a los hogares que se relacionan a continuación:

No	ID Hogar	Departamento	Municipio	Cédula	Nombres	Apellidos	Vr. SFV
1	28484475	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	9111165	ALFONSO MIGUEL	HERNANDEZ MENDOZA	\$13.917.560
2	28484266	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	23084355	MERCEDES DE JESUS	YEPES DE ZABALA	\$13.855.303
3	28136731	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	19874452	EDER	ARDILA FULLEDA	\$13.919.743
4	27599802	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	1148449680	YANEIRIS	DIAZ BAITER	\$13.892.069
5	27599818	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	1043637697	MARYORIS	ALTAMAR IBAÑEZ	\$13.919.126
6	25698934	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	1047374548	MERLIS DEL CARMEN	AMARIS HERNANDEZ	\$13.828.878
7	28484550	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	26135972	MIRIAM	MORELO PESTANA	\$13.762.786
8	28484555	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	30765656	ROSA ESTHER	SUAREZ REALES	\$11.992.698
9	28484575	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	45510443	DORIS	MARTINEZ MERCADO	\$13.876.433
10	28484651	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	64545495	MARILSA ISABEL	OCHOA MONSON	\$13.918.929
11	28484652	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	1002197136	ANA CANDELARIA	ALVAREZ HERRERA	\$13.784.291
12	28484608	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	9058140	CARLOS HUMBERTO	PRIETO DE AVILA	\$13.892.257
13	28484220	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	1002314743	RINA MARCELA	ZUÑIGA HERRERA	\$13.894.499
14	27579510	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	45367626	YONEIDA	VILLERO LICONA	\$13.868.695
15	27581551	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	32907446	MARLIN ESTHER	BERRIO HERRERA	\$13.500.480
16	27581567	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	82332078	AROLDO JAVIER	BUELVAS BERRIO	\$13.847.387
17	28102267	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	45540394	MIRELI DE JESUS	MENCO BENAVIDES	\$13.861.016
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS							\$233.532.150

Artículo 2°. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución es de doce (12) meses, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y hasta la legalización del mismo.

Artículo 3°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, Fonvivienda aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo frente a la asignación del subsidio familiar de vivienda respectivo, cuando se compruebe que

el beneficiario de la subvención se ha negado a la intervención del mejoramiento del inmueble postulado.

Artículo 4°. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 del Decreto número 1077 de 2015, por lo cual podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 5°. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 6°. Comunicar al Patrimonio Autónomo del Fideicomiso - Programa “*Casa Digna, Vida Digna*”, constituido según el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 001 de 2019 suscrito con Fiduciaria Bogotá, y al prestador de asistencia técnica.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 11 de octubre de 2024.

10 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda,

Arturo Galeano Ávila.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0754 DE 2024

(octubre 11)

por la cual se asignan ocho (8) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba en la modalidad de vivienda nueva en especie rural en el marco del Programa Mi Casa en el Campo.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en consonancia con lo anterior, el párrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 Fonvivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6° de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto número 1077 de 2015 se establece que Fonvivienda es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, Fonvivienda celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. (Fiduagraria S. A.) el contrato de fiducia mercantil número 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el Fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.1.1 del Decreto número 1077 de 2015 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución número 0624 del 24 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución número 0012 de 2021, por la cual se adoptan reglas para la identificación y priorización de los municipios y distritos del país en los cuales se asignará el subsidio familiar de vivienda rural, bajo la modalidad de vivienda nueva en especie para la vigencia 2021, programa que se denominó “Mi Casa en el Campo”.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Circular número 2020EE0099772 del 24 de noviembre de 2020, cuyo asunto estableció “convocatoria para identificar y priorizar los municipios y distritos del país en donde se asignará el subsidio familiar de vivienda rural, bajo la modalidad de vivienda nueva en especie para la vigencia 2021”, fijándose el plazo para recibir propuestas del 24 al 30 de noviembre de 2020 y previo el cumplimiento de requisitos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número 0624 de 2020 modificada por la Resolución número 0012 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y considerando las propuestas recibidas y el cupo de recursos del presupuesto con el que cuenta Fonvivienda, se distribuyen los cupos de recursos en atención a la calificación

definidas en estas Resoluciones, en mandato de ello, se expidieron las Resoluciones números 1301 y 1366 de 2021 de Fonvivienda mediante las cuales se efectuó la distribución de recursos antes señalada.

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto número 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación de este.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución número 0536 del 19 de octubre de 2020, por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3; 2.1.10.1.1.4.6 y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015.

Que de conformidad con las etapas señaladas en la Resolución número 0536 del 19 de octubre de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizó los posibles hogares beneficiarios y las autoridades locales validaron la información.

Que la Dirección de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2021, remitió listado definitivo de hogares potenciales beneficiarios de los Subsidios Familiares de Vivienda Rural del municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba.

Que el Fondo Nacional de Vivienda suscribió el Convenio número 020 de 2021, con el municipio de Puerto Libertador (Córdoba).

Que en virtud de lo establecido en dicho convenio existen obligaciones recíprocas entre Fonvivienda y el municipio para postular y habilitar hogares en el marco del programa de “*Mi Casa en el Campo*”.

Que mediante Resolución número 3036 del 13 de octubre de 2021 del Fonvivienda, se realizó apertura de la convocatoria de postulación en el aludido ente territorial.

Que Fiduagraria S. A., actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo- Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del contrato de fiducia mercantil número 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el Manual Operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la “*Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL*”, en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1, de dicho manual.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se suscribió el contrato de prestación de servicios de interventoría número 004F-2021, entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso – programa de promoción de vivienda rural y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, Enterritorio (221014).

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución número 0536 de 2020 Fonvivienda la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural encargada de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correos electrónicos del 16 de febrero, 8 de marzo, 28 de abril, 6 de junio de 2022 y 31 de enero de 2023 para los respectivos procesos de verificación de información.

Que los hogares que cumplieron requisitos respecto del cupo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural de Fonvivienda fueron enviados al comité de supervisión del contrato con Enterritorio.

Que Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso –Programa de Promoción de Vivienda Rural y CONSORCIO VIVIENDAS ALTO SAN JORGE., celebraron contrato de obra número 005F-2021 para la ejecución de las unidades habitacionales contratadas.

Que mediante acta de inicio suscrita entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso –Programa de Promoción de Vivienda Rural, el ejecutor y la interventoría se consignó como fecha de inicio 18 de abril de 2022 y se fijó un plazo de 12 meses de ejecución.

Que el 18 de septiembre de 2024, entre las partes se celebró el otrosí número 9, mediante el cual determinó que el plazo de ejecución tendrá una duración máxima de hasta veintisiete (27) meses y veintiocho (28) días, es decir que su término de ejecución es hasta el 24 de diciembre de 2024.

Que en consideración con el artículo 33 de la Resolución número 0536 de 2020, se realizó la etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva por parte de Fonvivienda, el ejecutor verificó el informe técnico que contiene: i) Verificación y diagnóstico en sitio de las condiciones del predio presentado por el hogar habilitado para la construcción de vivienda nueva. ii) Estudios, diseños y presupuesto de la solución de vivienda planteada.

Que las actividades de preconstrucción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 1341 de 2020, el interventor mediante correo electrónico de fecha 1° de octubre de 2024, informó el resultado de las actividades desarrolladas, detallando el valor del diagnóstico, objeto de la asignación.

Que el artículo 18 de la Resolución número 0536 de 2020, establece las etapas para la asignación del subsidio, entre las cuales se encuentran los hogares habilitados con diagnóstico efectivo, resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos.

Que la interventoría informó que los diagnósticos cumplieron con los lineamientos establecidos en el contrato de obra antes reseñado, respecto de los hogares que se relacionan a continuación:

#	N° CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	005F-2021	VSC-CORDOBA-005F-2021	124215	1063357773	ARNODIS ISABEL	MACEA CALDERIN	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR
2	005F-2021	VSC-CORDOBA-005F-2021	124740	1193517410	DILA ROSA	ZABALA SIERRA	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR
3	005F-2021	VSC-CORDOBA-005F-2021	123836	78290565	GENARO DE JESUS	JULIO GONZALEZ	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR
4	005F-2021	VSC-CORDOBA-005F-2021	124939	1010076294	MARIA EUGENIA	ORTIZ	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR
5	005F-2021	VSC-CORDOBA-005F-2021	124464	50999321	NELLY DEL CARMEN	SIERRA ROMERO	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR
#	N° CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
6	005F-2021	VSC-CORDOBA-005F-2021	123747	78301860	ROIDER DE JESUS	SIBAJA ARGEL	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR
7	005F-2021	VSC-CORDOBA-005F-2021	124866	1010085905	ROSA AYDA	LOBO MARTINEZ	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR
8	005F-2021	VSC-CORDOBA-005F-2021	124864	21591948	ROSIRIS DEL CARMEN	GUERRA GUZMAN	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR

Que el valor de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda Rural, destinados a la solución de vivienda de cada hogar que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Resolución número 0536 de 2020 asciende a la suma de ochenta y tres millones quinientos treinta y ocho mil pesos (\$83.538.000,00).

Que el Subsidio Familiar de Vivienda Rural asignado a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución se entenderán legalizados para Fonvivienda según lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.5.1. del Decreto número 1077 de 2015 y el artículo 76 de la Resolución número 0536 de 2020 con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de existencia de la obra, suscrito por el interventor y ejecutor.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 “*pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda*” del Decreto número 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar ocho (8) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba en la modalidad de vivienda nueva en especie rural en el marco del Programa “*Mi Casa en el Campo*”, por un valor por unidad de vivienda de ochenta y tres millones quinientos treinta y ocho mil pesos (\$83.538.000,00), para un total de seiscientos sesenta y ocho millones trescientos cuatro mil pesos (\$668.304.000,00), a los hogares que se relacionan a continuación:

#	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR SFVR
1	124215	1063357773	ARNODIS ISABEL	MACEA CALDERIN	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	\$83.538.000
		78589091	PASCUAL MANUEL	ARCIA PEREZ			
		1063786867	LUIS JAVIER	ARCIA MACEA			
		1063361732	JEINER DAVID	ARCIA MACEA			
		1063368475	JEIDER DAVID	ARCIA MACEA			
2	124740	1193517410	DILA ROSA	ZABALA SIERRA	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	\$83.538.000
		1063289558	LUIS FERNANDO	JARAMILLO ORTEGA			
		1063791855	SAMUEL DAVID	JARAMILLO ZABALA			
		1063793079	ABIGAIL	JARAMILLO ZABALA			
3	123836	78290565	GENARO DE JESUS	JULIO GONZALEZ	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	\$ 83.538.000

#	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR SFVR
		34884386	ELAUDYS DEL CARMEN	SAEZ AMANTE			
		1063354330	JAMIN ANDRES	JULIO SAEZ			
		1063786822	ARGELIS MARGOTH	JULIO SAEZ			
		1063790730	DEINER JAVIER	JULIO SAEZ			
4	124939	1010076294	MARIA EUGENIA	ORTIZ ALMANZA	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	\$83.538.000
		1138079392	ADRIAN	ORTIZ ALMANZA			
5	124464	50999321	NELLY DEL CARMEN	SIERRA ROMERO	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	\$83.538.000
		1003084248	ANDRES ESTEBAN	ALVAREZ SIERRA			
6	123747	78301860	ROIDER DE JESUS	SIBAJA ARGEL	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	\$83.538.000
		1007746020	MARIA FERNANDA	IBARRA UVIEDO			
		1040512528	KEVYN ANDRES	CASTAÑO MENDOZA			
		1063787703	SAMUEL DAVID	SIBAJA CASTAÑO			
7	124866	1010085905	ROSA AYDA	LOBO MARTINEZ	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	\$83.538.000
		1063791303	JUAN ANDRES	MARTINEZ LOBO			
		1063363602	JHAN CARLOS	MARTINEZ DE AGUAS			
		1063364562	THALIANA ANDREA	MARTINEZ LOBO			
		1063369071	LIAM	MARTINEZ LOBO			
8	124864	21591948	ROSIRIS DEL CARMEN	GUERRA GUZMAN	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	\$83.538.000
TOTAL							\$668.304.000

Artículo 2°. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda rural asignado a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de doce (12) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución de asignación en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 3°. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 *“pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda”* del Decreto número 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 4°. A los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda rural, relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto número 1077 de 2015, se le aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el Subsidio Familiar de Vivienda Rural, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (www.minvivienda.gov.co), comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 027 de 2020 suscrito con Fiduagraria S. A. y comunicada al municipio de la referencia.

Artículo 6°. El presente acto administrativo no genera ejecución y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 11 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0755 DE 2024

(octubre 11)

por la cual se asignan ciento trece (113) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda urbana dentro del Esquema de gestión comunitaria.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): *“9.*

Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional”.

Que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia, potencia mundial de la vida”*, se plantea como catalizador: *“3. Territorios más Humanos: Hábitat Integral”*, dentro del cual se contempla la implementación por parte del Gobierno nacional de *“programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población”*.

Que, de conformidad con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio lidera un programa de mejoramiento de vivienda, a través del cual se busca atender a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, sean estas locativas, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que la Sección 9 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015 incorpora los beneficios y determina las condiciones y requisitos para los hogares objeto del programa de mejoramiento de vivienda.

Que el artículo 2.1.1.7.10 del Decreto número 1077 de 2015 establece que *“El valor del subsidio familiar de vivienda de interés social para áreas urbanas que otorgue Fonvivienda, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la modalidad de mejoramiento, será otorgado por un valor equivalente hasta de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, el cual, según el Manual Operativo del programa, deberá cubrir el 100% de los costos de ejecución, que están conformados por costos de diagnóstico y de obra.

Que mediante la Circular 2023EE0040709 del 15 de mayo de 2023 se abrió la convocatoria a registro de gestores de mejoramientos de viviendas, por medio de la cual se buscó vincular asociaciones populares, oferentes de mejoramientos, constructores, asociaciones público populares, juntas de acción comunal, entes territoriales y sus entidades descentralizadas, cajas de compensación familiar, entidades sin ánimo de lucro, comunidades étnicas, organizaciones no gubernamentales, agremiaciones, organizaciones populares de vivienda, organizaciones comunitarias, organizaciones de mujeres, consejos comunitarios, entidades del sector solidario, entidades públicas, entre otras interesadas en hacer parte de este programa, a través de la gestión y ejecución de mejoramientos de vivienda.

Que, posteriormente, a través de la Circular número 0002 del 30 de agosto de 2023 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), aclarada mediante la Circular número 0005 del 14 de marzo de 2024, se precisaron los requisitos para la ejecución del *Esquema de gestión comunitaria*, realizando la descripción de los actores, etapas y trámites administrativos, con el fin de que los interesados pudieran expresar su interés y suscribir los anexos requeridos para participar en la ejecución de dicho esquema.

Que la Resolución número 0151 del 23 de abril de 2024, *por la cual se liquida la bolsa de mejoramiento urbano y rural vigencia 2023 y se conforman las bolsas de mejoramiento urbano y rural vigencia 2024, de acuerdo con los criterios fijados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio*, establece, en su artículo tercero, la conformación de las bolsas de mejoramiento urbano y rural, mediante la configuración de las bolsas *“Urbano Esquema de Gestión Comunitaria”* y *“Rural Esquema de Gestión Comunitaria”*.

Que las intervenciones se llevarán a cabo mediante obras que tengan como finalidad mejorar las condiciones sanitarias y habitacionales insatisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de las viviendas de los hogares beneficiarios.

Que, para la ejecución de las obras, los hogares deberán surtir un proceso de registro, postulación y diagnóstico, a partir del cual se determinará la modalidad de intervención, la cual corresponderá a mejoramientos locativos en pisos, paredes, baños, cocinas y conexiones intradomiciliarias, entre otros.

Que se asignaron cupos en el marco del Esquema de gestión comunitaria, dentro de otros, a los siguientes gestores:

Gestor	NIT	Resolución cupos
ADKUA SAS	901464816-2	1336 del 04/12/2023
ALBERTO JUNIOR PIMIENTA OVALLES	1079660576	1336 del 04/12/2023
CONSTRUCCIONES ZION SAS	900877574-4	1147 del 12/10/2023
CORPORACIÓN DE VIVIENDA OPV EN EQUIPO	901096757-7	1336 del 04/12/2023
DIAMOND INGENIERIA SA	901537098-5	1227 del 15/11/2023
FACTORY INTEGRATED LOGISTICS SAS	900453378-7	1336 del 04/12/2023
FUNDACION PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL CARIBE - FUMADEC	802021348-7	1227 del 15/11/2023
FUNDACIÓN VIVIENDA Y TRABAJO LUCRECIA JARAMILLO DE URIBE - VITRA	800246973-1	1147 del 12/10/2023
INVERCONE SAS	900878071-6	1336 del 04/12/2023
INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZCHER	800233461-4	1336 del 04/12/2023
SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	900018045-5	1336 del 04/12/2023

Que los gestores individualizados en el cuadro precedente realizaron los diagnósticos de las viviendas de los hogares postulados y habilitados en el marco del programa, los cuales fueron aprobados por EnTerritorio en calidad de supervisor, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el marco del Contrato NÚMERO 224004 ENT- 02.

Que el supervisor, mediante correo electrónico de fecha 6 de octubre del 2024 dirigido a la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social (DIVIS), informó el resultado de los diagnósticos habilitados viables presentados por los referidos gestores, detallando el valor de los mejoramientos objeto de intervención, el cual constituye el valor de los subsidios familiares de vivienda a los que se hace referencia en el artículo primero de este acto administrativo.

Que, mediante correo electrónico de fecha 7 de octubre del 2024, la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social (DIVIS) informó a la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, el resultado de los diagnósticos habilitados viables del Esquema de gestión comunitaria aplicable a suelo urbano, según concepto emitido por EnTerritorio en calidad de supervisor, frente a los hogares que fueron habilitados por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 2.1.1.7.5. del Decreto número 1077 de 2015.

Que el valor de los recursos asignados como subvención destinados al mejoramiento de la vivienda de cada hogar beneficiario, se realiza de conformidad con los topes establecidos para el año de aprobación del diagnóstico por parte del supervisor.

Que dichos valores cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Resolución número 0536 de 2020, ascendiendo a la suma de mil setecientos sesenta y dos millones quinientos treinta y dos mil cuatrocientos diez pesos (\$1.762.532.410) moneda corriente.

Que los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución se entenderán legalizados de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.7.14 del Decreto número 1077 de 2015, con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el supervisor contratado para el efecto.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados en el presente acto administrativo se efectúan con cargo a los recursos incorporados en el respectivo Fideicomiso.

Que, en uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 del Decreto número 1077 de 2015, Fonvivienda podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que, teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar ciento trece (113) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda urbana dentro del Esquema de gestión comunitaria, por un valor total de mil setecientos sesenta y dos millones quinientos treinta y dos mil cuatrocientos diez pesos (\$1.762.532.410) moneda corriente, a los hogares que se relacionan a continuación:

Nro.	GESTOR	ID	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DPTO	MCPIO	VALOR SFV
1	ADKUA SAS	224563	72010342	EDDIE RAFAEL	HERNANDEZ HERNANDEZ	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
2	ADKUA SAS	224622	44156715	LIGIA MILDRED	YEPES CONTRERAS	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
3	ADKUA SAS	224623	32833632	LILIANA ISABEL	DE LA CRUZ ACOSTA	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
4	ADKUA SAS	224700	1129515135	SONIA MARIA	ARRIETA MORALES	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
5	ADKUA SAS	224706	72014569	WILLIAM RAFAEL	DE LA CRUZ RADA	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
6	ALBERTO JUNIOR PIMIENTA OVALLES	233498	1001892740	YURANIS MARIA	JULIO VEGA	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
7	ALBERTO JUNIOR PIMIENTA OVALLES	217744	7590363	CESAR AUGUSTO	AVENDAÑO CABALLERO	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
8	ALBERTO JUNIOR PIMIENTA OVALLES	217750	1079934710	RAFAEL ANTONIO	CRESPO ROMERO	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
9	CONSTRUCCIONES ZION SAS	218043	21173100	RAQUEL	CASTILLO GUIZA	META	SAN CARLOS DE GUAROA	\$15.600.000
10	CONSTRUCCIONES ZION SAS	218050	7837671	ALBERTO	APONTE ESCOBAR	META	SAN CARLOS DE GUAROA	\$15.600.000
11	CONSTRUCCIONES ZION SAS	218071	3272130	JOSE EURIPIDES	PARRADO MORENO	META	SAN CARLOS DE GUAROA	\$15.600.000
12	CONSTRUCCIONES ZION SAS	218094	31031162	DORA	ZAPATA	META	SAN CARLOS DE GUAROA	\$15.600.000
13	CONSTRUCCIONES ZION SAS	231809	5860293	OBER	MELO VILLANUEVA	META	SAN CARLOS DE GUAROA	\$15.600.000
14	CONSTRUCCIONES ZION SAS	263822	31031456	CRISTINA	RICO BUITRAGO	META	SAN CARLOS DE GUAROA	\$15.600.000
15	CONSTRUCCIONES ZION SAS	263823	28892265	ENIS MARIA	DIAZ ALMARIO	META	SAN CARLOS DE GUAROA	\$15.600.000
16	CORPORACIÓN DE VIVIENDA OPV EN EQUIPO	231815	1082777048	JOSE LIBARDO	HOYOS CARVAJAL	HUILA	SAN AGUSTÍN	\$15.600.000
17	CORPORACIÓN DE VIVIENDA OPV EN EQUIPO	261037	55181869	ANA YUBELY	ILES RAMOS	HUILA	SAN AGUSTÍN	\$15.600.000
18	DIAMOND INGENIERIA SA	227143	1128109478	JEANS CARLOS	VARGAS BENAVIDES	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.597.456
19	DIAMOND INGENIERIA SA	227147	6777140	JOSE MANUEL	JIMENEZ RODRIGUEZ	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.599.367

Nro.	GESTOR	ID	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DPTO	MCPIO	VALOR SFV
20	DIAMOND INGENIERIA SA	227151	5015063	ENCARNACION	OROZCO HURTADO	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.588.116
21	DIAMOND INGENIERIA SA	227185	36451139	MABER MARGARITA	CRESPO OROZCO	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.594.305
22	DIAMOND INGENIERIA SA	227192	36451143	NEILA DEL CARMEN	YEPES DE LEON	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.599.373
23	DIAMOND INGENIERIA SA	227196	26883553	FRANCIA ELENA	CORPIS PUERTA	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.593.569
24	DIAMOND INGENIERIA SA	227222	19517598	ANDRES AVELINO	CANTILLO CANTILLO	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.597.811
25	DIAMOND INGENIERIA SA	227289	57200072	ROSIRIS BIANETH	PADILLA BARRIOS	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.593.045
26	DIAMOND INGENIERIA SA	227301	77163836	OSTARMAN ANTONIO	ZUBIRIA OTERO	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.597.637
27	DIAMOND INGENIERIA SA	227306	26760866	MARLENIS	BARRIOS DE AVILA	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.595.105
28	DIAMOND INGENIERIA SA	227316	57402907	LEONOR ISABEL	GONZALEZ OTERO	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.553.457
29	DIAMOND INGENIERIA SA	227321	1128108593	LOLY LUZ	MUÑOZ TABORDA	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.584.873
30	DIAMOND INGENIERIA SA	227333	8763863	ARTURO LUIS	DONADO HERNANDEZ	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.584.633
31	DIAMOND INGENIERIA SA	227341	5027808	MANUEL JOSE	OSPINO ROMERO	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.593.340
32	DIAMOND INGENIERIA SA	227342	57115510	TERESA DE JESUS	OROZCO ORTEGA	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.596.212
33	DIAMOND INGENIERIA SA	227344	19594211	RAFAEL	GAMEZ ORTIZ	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.593.861
34	DIAMOND INGENIERIA SA	227345	26760259	MARIA CHIQUINQUIRA	PLAZAS PARADA	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.597.584
35	DIAMOND INGENIERIA SA	227367	1128104680	JULIETH ESTHER	GARCIA CAMACHO	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.589.091
36	DIAMOND INGENIERIA SA	227380	57450281	OSMARY ESTHER	CANTILLO FERNANDEZ	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.593.623
37	DIAMOND INGENIERIA SA	227389	49595286	LUISA MARIA	CARVAJAL OROZCO	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.578.635
38	DIAMOND INGENIERIA SA	227417	57273377	YESENIA SOFIA	CARRANZA HERNANDEZ	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.595.113
39	DIAMOND INGENIERIA SA	227418	55243206	MAREIVIS DEL CARMEN	HERNANDEZ MARQUEZ	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.577.254
40	DIAMOND INGENIERIA SA	227419	1134204036	ISABEL MARIA	SANCHEZ ANAYA	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.569.560
41	DIAMOND INGENIERIA SA	227421	26883656	LUDIS RAQUEL	URINA YANCE	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.598.637
42	DIAMOND INGENIERIA SA	227427	1006576977	YESENIA MERCEDES	MERCADO NUNEZ	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.592.785
43	DIAMOND INGENIERIA SA	227429	36594126	ROCIO ISABEL	GUTIERREZ MARTINEZ	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.589.566
44	DIAMOND INGENIERIA SA	227431	57446635	ROSA GERTRUDIS	TATIS CABARCAS	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.593.170
45	DIAMOND INGENIERIA SA	227434	26948815	ROSARIO BEATRIZ	ZARATE ACOSTA	MAGDALENA	ALGARROBO	\$15.595.232
46	FACTORY INTEGRATED LOGISTICS SAS	228281	22729682	LEYDA	HURTADO CORONADO	MAGDALENA	ZAPAYÁN	\$15.600.000
47	FUNDACION PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL CARIBE - FUMADEC	220509	8660244	ADOLFO DE JESUS	PALMA HERNANDEZ	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
48	FUNDACION PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL CARIBE - FUMADEC	220523	22456913	ANA CRISTINA	REDONDO HERNANDEZ	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
49	FUNDACION PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL CARIBE - FUMADEC	220524	1041770261	ANA DEL CARMEN	BARROS PEREZ	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
50	FUNDACION PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL CARIBE - FUMADEC	220546	72014557	BLADIMIR JOSE	ORTEGA CONSUEGRA	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
51	FUNDACION PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL CARIBE - FUMADEC	220560	32831031	CLARIBEL	LUBO MARQUEZ	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000

Nro.	GESTOR	ID	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DPTO	MCPIO	VALOR SFV
52	FUNDACION PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL CARIBE - FUMADEC	220565	72023380	DAIVER RAFAEL	CONSUEGRA VILORIA	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
53	FUNDACION PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL CARIBE - FUMADEC	220573	8638659	EDILBERTO	HERNANDEZ BUJATO	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
54	FUNDACION PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL CARIBE - FUMADEC	220693	32832240	MILADIS ESTHER	PEREZ ROA	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
55	FUNDACION PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL CARIBE - FUMADEC	253436	72013165	ALEJANDRO	HERNANDEZ ARZUZA	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
56	FUNDACION PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL CARIBE - FUMADEC	253437	22455512	CECILIA	OROZCO DE PEÑA	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
57	FUNDACION PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL CARIBE - FUMADEC	220513	7458615	ALCIDES	VELASQUEZ FONSECA	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
58	FUNDACION PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL CARIBE - FUMADEC	220578	1048206859	ELIANA ESTHER	ESCOBAR GUZMAN	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
59	FUNDACION PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL CARIBE - FUMADEC	220611	32724947	ITALA JUDITH	ESCOBAR AYOLA	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
60	FUNDACION PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL CARIBE - FUMADEC	220614	22703579	JACQUELINE	MARTINEZ SIERRA	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
61	FUNDACION PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL CARIBE - FUMADEC	220620	22458034	JENIS DEL CARMEN	PERALTA MARTINEZ	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
62	FUNDACION PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL CARIBE - FUMADEC	220624	3718932	JORGE ELIECER	MARQUEZ POLO	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
63	FUNDACION PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL CARIBE - FUMADEC	220626	3718005	JORGE MIGUEL	RADA DE LA CRUZ	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
64	FUNDACION PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL CARIBE - FUMADEC	220649	32866173	LEIDA JUDITH	ANAYA RUIZ	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
65	FUNDACION PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL CARIBE - FUMADEC	220660	72015736	LUIS MARCELIANO	ALVAREZ OROZCO	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
66	FUNDACION PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL CARIBE - FUMADEC	220697	22637873	MIRIAM DEL CARMEN	OROZCO VALENZUELA	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
67	FUNDACION PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL CARIBE - FUMADEC	220713	32837576	PAMELA PAOLA	HERNANDEZ BARRIOS	ATLÁNTICO	BARANOA	\$15.600.000
68	FUNDACION VIVIENDA Y TRABAJO LUCRECIA JARAMILLO DE URIBE - VITRA	238763	31404732	ESPERANZA	GUZMAN SOTO	VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	\$15.600.000
69	FUNDACION VIVIENDA Y TRABAJO LUCRECIA JARAMILLO DE URIBE - VITRA	238748	38892854	MARIA CONSUELO	GARCIA PALACIO	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	\$15.600.000
70	INVERCONE SAS	221404	22510779	ERICA PATRICIA	JIMENEZ BARRANCO	ATLÁNTICO	JUAN DE ACOSTA	\$15.600.000
71	INVERCONE SAS	221584	1044392213	RONAL DARIO	CHARRIS MOLINA	ATLÁNTICO	JUAN DE ACOSTA	\$15.600.000
72	INVERCONE SAS	233415	22552702	IRIS DEL ROSARIO	DURAN DE ZARATE	ATLÁNTICO	PIOJÓ	\$15.600.000
73	INVERCONE SAS	233473	1044801163	SANDRA PAOLA	CALVO TORREGROSA	ATLÁNTICO	PIOJÓ	\$15.600.000
74	INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZCHER	221918	26634432	ISMELDA	BRÍÑEZ CLAROS	CAQUETÁ	FLORENCIA	\$15.600.000
75	INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZCHER	221949	17650607	HEDER	TOVAR GONZALEZ	CAQUETÁ	FLORENCIA	\$15.600.000

Nro.	GESTOR	ID	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DPTO	MCPIO	VALOR SFV
76	INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZCHER	221957	40614022	DEISY JOHANA	CLAROS MEDINA	CAQUETÁ	FLORENCIA	\$15.600.000
77	INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZCHER	228892	40759067	NORLA	BERMEO SANCHEZ	CAQUETÁ	FLORENCIA	\$15.600.000
78	INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZCHER	239830	6804272	REYNALDO	HOYOS NARVAEZ	CAQUETÁ	FLORENCIA	\$15.600.000
79	INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZCHER	256261	30508872	FABIOLA	VALDERRAMA CARDONA	CAQUETÁ	FLORENCIA	\$15.600.000
80	INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZCHER	256278	26632242	MARIA ELCY	RODRIGUEZ LOZADA	CAQUETÁ	FLORENCIA	\$15.600.000
81	INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZCHER	258945	17681666	GUSTAVO	VALENZUELA SOTTO	CAQUETÁ	FLORENCIA	\$15.600.000
82	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234874	26824860	CANDIDA ROSA	CRESCO BOLAÑO	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
83	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234880	57308380	TATIANA MARGARITA	GARCIA RUDAS	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
84	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234884	57303477	JUDITH ESTHER	BONET TERNERA	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
85	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234885	57303730	CARMEN ALICIA	GARCIA ACOSTA	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
86	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234887	1079935782	MARIA ALEJANDRA	GARCIA GARCIA	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
87	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234890	1079935530	MARIA ALEJANDRA	JAMITH MONTENEGRO	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
88	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234893	57309561	NANCY JUDITH	BOLIVAR NAVARRO	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
89	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234896	57309307	CLAUDIA DE JESUS	MONTENEGRO FONTALVO	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
90	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234897	57309391	KARINA KELVIS	CABAS MEJIA	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
91	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234899	26824112	ROSA	MERIÑO DE GARCIA	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
92	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234902	57306830	DILIA ROSA	MERIÑO SULBARAN	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
93	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234905	19595963	JOSE RAFAEL	ECHENIQUE VIZCAINO	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
94	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234907	32841034	ISABEL CRISTINA	SALAS TOSCANO	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
95	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234908	7591460	ANGEL MARIA	RODRIGUEZ OLIVO	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
96	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234909	7595235	EDUIN MIGUEL	ESCORCIA COLLAZOS	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
97	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234914	57301838	ELIZABETH	SALAS GRANADOS	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
98	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234920	57309125	CELIA ROSA	CONTRERAS BARRIOS	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
99	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234927	7598007	OSVALDO ENRIQUE	RIVERA CARRANZA	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000

Nro.	GESTOR	ID	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DPTO	MCPIO	VALOR SFV
100	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234946	57300978	DORIS NURIS	HURTADO PERTUZ	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
101	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234947	1079913278	KAREN MARGARITA	PABON PABON	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
102	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234948	1079912369	ERIKA PATRICIA	PABON PABON	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
103	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234951	1079937078	IRIS YOLANDA	SANCHEZ VERDOREN	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
104	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234965	1010152304	SINDI KATERINE	CASTAÑEDA SAMPER	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
105	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234977	57304642	IVETH LINA	SOSA DE LA CRUZ	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
106	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	234993	7598273	ALBEIRO DE JESUS	POLO DE LA HOZ	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
107	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	235000	1004121195	NELLYS JUDITH	JIMENEZ NAVARRO	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
108	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	235012	26853607	MARTHA ISABEL	ROMERO MERCADO	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
109	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	235015	1079910824	TATIANA PAOLA	VEGA BOLIVAR	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
110	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	235029	57170221	IVETH MARINA	SOLANO VILLAMIL	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
111	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	235043	57290577	IRIS PAOLA	NOGUERA PERTUZ	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
112	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	235044	7593145	MANUEL ENRIQUE	CARRANZA VARGAS	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
113	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA	235059	1079938929	NARCELIS MARIA	TERNERA RODRIGUEZ	MAGDALENA	PIVIJAY	\$15.600.000
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$1.762.532.410

Artículo 2°. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución es de doce (12) meses, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y hasta la legalización del mismo.

Artículo 3°. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 del Decreto número 1077 de 2015, por lo cual podrá revisar en cualquier

momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 4°. La asignación de los subsidios familiares de vivienda de que trata la presente resolución para los hogares relacionados en su artículo 1°, queda condicionada a:

- La anuencia y disposición del hogar a la realización de las obras de mejoramiento en la vivienda postulada.
- La efectiva ejecución de la obra, lo que implica: i) la suscripción del acta de recibo de los mejoramientos por parte del hogar beneficiario y ii) la emisión respectivo certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el supervisor.
- La disponibilidad de los recursos depositados en el Fideicomiso del Programa.

Parágrafo. En caso de comprobarse el incumplimiento de alguna de estas circunstancias se aplicará la figura jurídica de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respecto de la asignación del subsidio familiar de vivienda del hogar correspondiente, conforme con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 6°. El contenido del presente acto administrativo será comunicado a la Empresa Promotora del Desarrollo Territorial - EnTerritorio quien, en calidad de supervisor, deberá mantener el control de los cupos y recursos asignados.

Artículo 7°. Esta resolución será comunicada al Patrimonio Autónomo constituido según el Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos número 3-1-83679 de 2019 suscrito con Fiduciaria Bogotá S. A. y a los gestores ADKUA SAS, ALBERTO JUNIOR PIMIENTA OVALLES, CONSTRUCCIONES ZION SAS, CORPORACIÓN DE VIVIENDA OPV EN EQUIPO, DIAMOND INGENIERIA SA, FACTORY INTEGRATED LOGISTICS SAS, FUNDACION PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL CARIBE - FUMADEC, FUNDACIÓN VIVIENDA Y TRABAJO LUCRECIA JARAMILLO DE URIBE - VITRA, INVERCONE SAS, INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZCHER, SERVICIOS, INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA, quienes, a su vez, comunicarán este acto administrativo a los hogares relacionados en su artículo primero.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0756 DE 2024

(octubre 11)

por la cual se asignan novecientos sesenta y un (961) subsidios familiares de vivienda, cuatrocientos noventa y cinco (495) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente y tres (3) subsidios familiares de vivienda con aplicación complementaria para población en ruta de reincorporación, a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional”.

Que en el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya”, modificado por el Decreto número 490 de 2023, con el objetivo de facilitar la adquisición de una solución de vivienda de interés social ubicada en suelo rural o urbano para aquellas familias que cuenten con una clasificación de Sisbén IV entre A1 y D20 y cumplan con los demás requisitos del programa, a través de un subsidio familiar de vivienda y una cobertura a la tasa de interés del crédito hipotecario o leasing habitacional.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) suscribió con la Fiduciaria de Occidente S. A. el Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realiza la administración de los recursos para el desarrollo del Programa “*Mi Casa Ya*”, a través del patrimonio autónomo constituido.

Que la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015 instituye los beneficios para los hogares objeto del Programa “*Mi Casa Ya*”, y en la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del citado decreto se establecen las condiciones y requisitos de los hogares para ser beneficiarios del Programa “*Mi Casa Ya*”.

Que el artículo 2.1.1.1.1.1.2 del Decreto número 1077 de 2015 incorpora la definición de la concurrencia del subsidio familiar de vivienda y de los recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 2.1.1.8.1 del Decreto número 1077 de 2015 habilita la aplicación concurrente de los subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno nacional, a través de Fonvivienda o quien haga sus veces, con los subsidios familiares de vivienda otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, para las postulaciones al subsidio familiar de vivienda destinado a la adquisición de vivienda nueva.

Que la Sección 13 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015 incorpora un subsidio complementario para los hogares conformados por uno o más ex integrantes de las FARC-EP que se encuentren dentro de la ruta de reincorporación que lidera la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.

Que el artículo 2.1.1.1.13.2. del Decreto número 1077 de 2015 establece que el monto del subsidio complementario para los hogares conformados por uno o más ex integrantes de las Farc-EP en ruta de reincorporación podrá ser de hasta treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMLMV) al momento de la solicitud de la asignación.

Que el artículo 2.1.1.1.13.3. del Decreto número 1077 de 2015 establece como condiciones para ser beneficiarios de dicho subsidio complementario, las siguientes: *i) Cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos para el acceso al programa “Mi Casa Ya”, y ii) Estar incluido dentro de los listados expedidos por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) como un hogar conformado por uno o más ex integrantes de las Farc-EP en ruta de reincorporación.*

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados en el presente acto administrativo se efectúan con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso- Programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social “*Mi Casa Ya*”, constituido en virtud del Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 421 de 2015, celebrado entre Fiduoccidente y Fonvivienda.

Que los desembolsos se sujetan a las reglas establecidas en la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015.

Que, mediante correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2024, los colaboradores que cuentan con el usuario del aplicativo de TransUnion informan a la Subdirectora del Subsidio Familiar de Vivienda sobre los hogares que se encuentran en estado “*Por asignar*”, según la consulta realizada en el aplicativo de TransUnion con corte al 11 de octubre de 2024, los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa “*Mi Casa Ya*”.

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el Decreto número 1077 del 2015, y que se individualizan a través de la presente resolución, asciende a la suma de cuarenta y ocho mil doscientos diecisiete millones de pesos (\$48.217.000.000) moneda corriente.

Que, en uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto número 1077 de 2015, Fonvivienda podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que, teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar novecientos sesenta y un (961) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - “*Mi Casa Ya*”, por un valor total de treinta y cinco mil ciento veintiséis millones de pesos (\$35.126.000.000), a los hogares que se relacionan a continuación:

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
1	1475881	ANTIOQUIA	BELLO	75039707	JAVIER ANTONIO	CANO PELAEZ	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
				24390048	LUZ STELLA	BEDOYA JARAMILLO		
2	1493712	ANTIOQUIA	BELLO	1152192372	JAQUELINE	BALLESTEROS	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
3	1494227	ANTIOQUIA	BELLO	1003930875	KAREN YULIETH	MEZA SERNA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
4	1504153	ANTIOQUIA	BELLO	43605843	MARGARITA MARIA	HERRERA TABARES	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
5	1513441	ANTIOQUIA	BELLO	1017145852	MILEDYS MERCEDES	ANGEL VARGAS	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
6	1515921	ANTIOQUIA	BELLO	15512305	JUAN CARLOS	TAVERA ACOSTA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
7	1523322	ANTIOQUIA	BELLO	1017233408	MARIA CAMILA	YARCE CARMONA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
8	1524049	ANTIOQUIA	BELLO	1152707842	SARA	GONZALEZ ALZATE	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
9	1528095	ANTIOQUIA	BELLO	1093759576	ZULMA	TORRES VELASQUEZ	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
				1082104421	OSCAR EVELIO	TUPAZ MUESES		
10	1534076	ANTIOQUIA	BELLO	71363520	LUIS HORACIO	CORRALES PAREJA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
11	1540970	ANTIOQUIA	BELLO	44007924	ERICA YULIED	CARDONA HOYOS	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
12	1544966	ANTIOQUIA	BELLO	1037630886	ELIANA	JARAMILLO BEDOYA	\$ 26.000.000	BCSC
13	1547160	ANTIOQUIA	BELLO	1017268307	ANLLY CRISTINA	ARENAS LOPEZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
14	1549465	ANTIOQUIA	BELLO	1020444813	LUISA FERNANDA	CARMONA HENAO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
15	1550816	ANTIOQUIA	BELLO	43185641	VIVIANA ASTRID	ROJAS RAMIREZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
16	1551361	ANTIOQUIA	BELLO	1040753191	DAVID RICARDO	JARAMILLO CORREA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
17	1553210	ANTIOQUIA	BELLO	1007512223	ANA MARIA	GONZALEZ CARMONA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
18	1553491	ANTIOQUIA	BELLO	9696471	OSCAR ANDRES	URIBE CASTRILLON	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
19	1556212	ANTIOQUIA	BELLO	1035439542	AMARU	MONSALVE CARDONA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
20	1556364	ANTIOQUIA	BELLO	1038100291	ADIS LENIS	GALVIS COCHERO	\$ 39.000.000	CONFIAR
21	1556929	ANTIOQUIA	BELLO	42693486	JIRLE ANNY	ANGEL DIAZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
22	1538384	ANTIOQUIA	CHIGORODO	1038797381	GLEIDES TATIANA	JARAMILLO CANO	\$ 39.000.000	BANAGRARIO
23	1556656	ANTIOQUIA	CHIGORODO	1038804656	STEVEN ANDERSON	GAVIRIA MAZO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
24	1483613	ANTIOQUIA	ENVIGADO	1020458624	JACKELIN CRISTINA	VASQUEZ ALVAREZ	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
				1036640753	JUAN CARLOS	CARREÑO AGUIRRE		
25	1539513	ANTIOQUIA	ENVIGADO	43872297	LINA MARIA	BUSTAMANTE AGUIRRE	\$ 26.000.000	BCSC
				16377790	DANIEL ALBERTO	ARTEAGA MONTERO		
26	1541572	ANTIOQUIA	ENVIGADO	1039446745	ANGELA MARIA	RIOS MONTOYA	\$ 26.000.000	BCSC
				8160308	LUIS FERNANDO	MEJIA ALVAREZ		
27	1547486	ANTIOQUIA	JARDIN	16139797	JOHN ALEXANDER	MARTINEZ SERNA	\$ 26.000.000	CONFIAR
28	1555859	ANTIOQUIA	LA ESTRELLA	1017171965	DANIELA	TAMAYO CARVAJAL	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
29	1474961	ANTIOQUIA	MEDELLIN	1036652420	LEIDY JHOANA	MEDINA MARIN	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
30	1482223	ANTIOQUIA	MEDELLIN	1234988061	MATEO	ACOSTA CARDONA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
31	1514943	ANTIOQUIA	MEDELLIN	70720262	HUMBERTO	CASTAÑEDA DUQUE	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
32	1523299	ANTIOQUIA	MEDELLIN	71620827	OSCAR LEON	VELASQUEZ URIBE	\$ 26.000.000	BCSC
33	1529179	ANTIOQUIA	MEDELLIN	1019034805	ALEJANDRO	CANCELADO URIBE	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
				1128391280	YESICA NATALLY	LOPEZ RENDON		
34	1530887	ANTIOQUIA	RIONEGRO	1036633770	LAURA MARCELA	ESCOBAR RAMIREZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
35	1461772	ANTIOQUIA	SABANETA	1214744582	BRAYAN	RAMIREZ GRANADA	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
				1037669284	VALENTINA	ALVAREZ MORENO		
36	1519595	ANTIOQUIA	SABANETA	71783621	JOSE ANIBAL	LONDOÑO PINZON	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				43181138	ANA MARIA	SALAZAR ORREGO		
37	1545244	ANTIOQUIA	SABANETA	1128437192	LUISA FERNANDA	OSSA TABORDA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
38	1546743	ANTIOQUIA	SABANETA	1036639885	JUAN ANDRES	ALVAREZ GALINDO	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
39	1549496	ANTIOQUIA	SABANETA	1128390292	PILAR DANIELA	MOSQUERA USUGA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
40	1520092	ANTIOQUIA	TURBO	70192460	LUIS JAVIER	ZAPATA PATIÑO	\$ 39.000.000	BANAGRARIO
41	1536119	ANTIOQUIA	VEGACHI	15342906	ARDENSON DE JESUS	PATIÑO CASTRO	\$ 39.000.000	CONFIAR
42	1551053	ANTIOQUIA	VEGACHI	1042092538	YEISON ANDRES	ZAPATA LOAIZA	\$ 39.000.000	CONFIAR
43	1550552	ATLANTICO	BARANOA	1048212318	VERA LUZ	HERNANDEZ JIMENEZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
44	1557919	ATLANTICO	BARANOA	1045686068	YASAIRA	LEON MUÑOZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
45	1422925	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1002302546	MARTIN ENRIQUE	MEZA VELASQUEZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
46	1440867	ATLANTICO	BARRANQUILLA	30896738	NINA ENITH	BENAVIDES HERAZO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
47	1444123	ATLANTICO	BARRANQUILLA	44190121	LIZBETH TERESA	DIAZ ARIZA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
48	1448747	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143469888	RODOLFO ANDRES	SILVERA CEBALLO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
49	1452116	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1043025268	ANGIE PAOLA	TERAN ESTRADA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
50	1452354	ATLANTICO	BARRANQUILLA	64893903	ASTRITH ISABEL	MEJIA BARROS	\$ 39.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
51	1463542	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1193478708	ANDERSON	RAMOS ROJAS	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
52	1466153	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1001947011	KRISLY ALEJANDRA	RANGEL TORRADO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
53	1467710	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1042245054	LUIS ANDRES	RUEDA DE LA HOZ	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
54	1468515	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140903838	GINA PATRICIA	SALCEDO PEREIRA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
55	1471836	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143256203	NELSON EDUARDO	TORRES PEREZ	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
56	1478686	ATLANTICO	BARRANQUILLA	72298193	ROBERTO CARLOS	PEREZ HERNANDEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
57	1482450	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140853477	MARTHA PATRICIA	TOBIAS RAMOS	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
58	1484538	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1070811662	NELSY ISABEL	JULIO ANAYA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
59	1485255	ATLANTICO	BARRANQUILLA	22549854	OLGA PATRICIA	VILLALBA RODRIGUEZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
60	1485969	ATLANTICO	BARRANQUILLA	32727784	MARELVI JUDITH	GUTIERREZ GAMERO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
61	1488353	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1129484223	AURORA MARIA	DE LA CERDA GARRIDO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
62	1489299	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1051891291	KATHERINE	CORTINA AVILA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
63	1492615	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140879104	CELINA ROSA	DIAZ RODRIGUEZ	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
64	1495000	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1049347724	MARIANNE IRIANA	SCOTTIBANK COLPATRIA S.A.	\$ 39.000.000	
65	1495119	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045709241	FABIAN ANDRES YOSIMAR	PEÑA MARTINEZ	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
66	1495321	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140822198	JUUETH PAOLA	DE LA HOZ CONSUEGRA	\$ 39.000.000	BCSC
67	1495462	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1001818298	JOEMIS DEL CARMEN	ROMERO PEREZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
68	1496385	ATLANTICO	BARRANQUILLA	7675362	ANDRES AUGUSTO	MENDOZA MUÑOZ	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
69	1496624	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143451455	MARIA CRISTINA	FUENTES VASQUEZ	\$ 39.000.000	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
70	1497765	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045723141	JORGE ANDRES	BAQUERO PACHECO	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
71	1499698	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143137925	NAZLY YURANY	ANGULO MORENO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
72	1504009	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045739707	MARYURIS DEL CARMEN	ACOSTA AGUILAR	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
73	1504682	ATLANTICO	BARRANQUILLA	72357490	JHONATAN PEREZ	DEL VILLAR PEREZ	\$ 39.000.000	BBVA COLOMBIA
74	1505619	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1192768322	KENDRY YUSLEY	SILVERA ORTIZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
75	1507613	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1051356058	JOICE DAVID	CASSIANI RODRIGUEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
76	1508588	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1044616438	DINA LUZ	DE LA CRUZ ALMANZA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
77	1510269	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140831641	ALBERTO MARIO	TRILLO XIQUES	\$ 39.000.000	AV VILLAS
78	1512509	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045721649	LILIANA PATRICIA	DE LA OSSA MUÑOZ	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
79	1514120	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1002025799	JOHAN EDUARDO	REQUENA LOPEZ	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
80	1518464	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045684657	ARNOLD	SANDOVAL ARELLANO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
81	1521155	ATLANTICO	BARRANQUILLA	12597270	ALDRIN MARTIN	NUÑEZ ORDOÑEZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
82	1521291	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1102887591	ANDRES ALFREDO	CABRALES CARLEO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
83	1522161	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1048264294	CLARA ISABEL	DE ALBA BOLAÑO	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
84	1524260	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1002025419	WILLINTON JUNIOR	ARIZA MENDEZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
85	1525297	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140829897	FARITH JUNIOR	RODRIGUEZ ESCORCIA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
86	1525584	ATLANTICO	BARRANQUILLA	8784648	HAROLD DE JESUS	FRUTO CORRALES	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
87	1526112	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1010091175	LILIBETH	ZABAleta ARRIETA	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
				1143260024	NEIRO ELIECER	SANTODOMINGO RUDAS		
88	1526712	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045740208	BLEYDE YURANY	GOMEZ GODOY	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
89	1526791	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045746765	MARIA FERNANDA	ALMANZA OLIVARES	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
90	1526902	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1067836973	DAVID JUNIOR	ORTEGA BARRERA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
91	1526904	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1043001050	CARMELO SEGUNDO	DIAZ FERIA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
92	1526946	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140856877	DAVID ALEJANDRO	DAZA DAZA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
93	1527614	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143170239	ANGIE PAOLA	ZABAleta CORDOBA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
94	1527706	ATLANTICO	BARRANQUILLA	79807600	NESTOR FERNANDO	PINEDA LECHUGA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
95	1528895	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1002070666	CYNTHIA MILENA	MARCUEZ PALACIO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
96	1529324	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1129524484	ELIAS DAVID	SALCEDO HERNANDEZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
97	1529399	ATLANTICO	BARRANQUILLA	8780591	ORLANDO RAFAEL	ESCOBAR RUIZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
98	1529880	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143150725	STEVEN ANDRES	BARRIOS MORALES	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
99	1531360	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1193077870	HAROLD ENRIQUE	ARRIETA CABRERA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
100	1531800	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1042451346	STEVEN JOSE	ORTEGA GUTIERREZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
101	1532432	ATLANTICO	BARRANQUILLA	72148801	OSCAR ALONSO	BENJUMEA RAVE	\$ 39.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
102	1533251	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140858141	ANGIE PAOLA	TORRENNEGRA JIMENEZ	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
103	1533839	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045674963	FARID ENRIQUE	FERREIRA MEDINA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
104	1535650	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1129575913	KAREN ISABEL	PADILLA SALCEDO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
105	1535782	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1129503551	YAIMIR	DEL CAMPO MEZA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
106	1536586	ATLANTICO	BARRANQUILLA	72222070	JANER	BELEIRO CAMARGO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
107	1539142	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1010148338	TANIA MILENA	TORRES MEDINA	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
				1045729117	JACOB RAFAEL	GUERRA CANTILLO		
108	1540262	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1046269108	DEVIS	ESCOBAR PALENCIA	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
109	1540355	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1001855235	RONALD MANUEL	AGRESOTT PUENTE	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
110	1541467	ATLANTICO	BARRANQUILLA	33337963	ROCIO ARACELI	ANGULO OSPINO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
111	1541857	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143451433	CATALINA	SOLANO LOPEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
112	1542275	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140855915	ELIECER JULIO	LARA MENDOZA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
113	1542324	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143156368	JHORGELIS PAOLA	RODRIGUEZ GOICOECHEA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
114	1542461	ATLANTICO	BARRANQUILLA	22548101	LILIANA PATRICIA	ANGARITA GRANADOS	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
				72175941	ORLANDO ALFONSO	ARTUZ OSORIO		
115	1542557	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140833621	ALIRIO JAVIER	TATIS MARTINEZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
116	1544558	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143153936	JORGE LUIS	CANTILLO CORREA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
117	1544710	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1065829156	DORA ISABEL	GUERRA GALLARDO	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
118	1545682	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1001911194	NAYBER LUIS	VISBAL PEREZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
119	1545807	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1042417095	DELIANA MARGARITA	SERRANO PADILLA	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
120	1546411	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1003427640	SABRINA JOHANNA	SERNA GUZMAN	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
121	1546424	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045712509	JESUS ALBERTO	PEÑA GARCIA	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
122	1546482	ATLANTICO	BARRANQUILLA	45367566	MARIBEL	CAMACHO CORTECERO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
123	1547428	ATLANTICO	BARRANQUILLA	26695143	EAMELINA MARIA	FLOREZ VARGAS	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
124	1547574	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143461384	DIEGO JOSE	RUIDIAZ FERRIN	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
125	1547996	ATLANTICO	BARRANQUILLA	55312579	KAREN MARGARITA	MEDINA SALGADO	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
126	1548784	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1044623207	KATHERINE YORAIMA	DIAZ FAJARDO	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
127	1548972	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143233401	CARLOS ARTURO	ESCOBAR SALAZAR	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
128	1548976	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045714762	JOSE ANTONIO	REYES SALGADO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
129	1550843	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1193221589	VICTOR MANUEL	CONTRERAS CALANCHE	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
130	1550921	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1024461354	OSCAR YULIAN	LADINO BECERRA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
131	1551922	ATLANTICO	BARRANQUILLA	55246611	KETTY PATRICIA	ZABALA SALAZAR	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
132	1551990	ATLANTICO	BARRANQUILLA	7938337	IVAN	MARRUGO MEZA	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
133	1552763	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045744922	YULISA	LOZANO CUETO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
134	1553469	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1014271788	VICKY LILIANA	BECERRA AVILA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
135	1553645	ATLANTICO	BARRANQUILLA	22734582	SABRINA JULIETH JOHANNA	PABA OJEDA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
136	1554241	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1002293741	DIVIANA MARCELA	WILLIAM RIVERA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
137	1554774	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143144287	CARLOS ANDRES	MIRANDA PUPO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
138	1554778	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143324080	CARLOS ISRAEL	TABOADA TAPIAS	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
				55224637	SINDY MILENA	DIAZ FERIA		
139	1555377	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1044431676	ANDREW	CIRO CAMPO	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
140	1555389	ATLANTICO	BARRANQUILLA	72158242	RICARDO ANTONIO	AGAMEZ VILLANUEVA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
141	1556381	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140891363	DAYANA JUDITH	DAZA INSIGNARES	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
142	1556597	ATLANTICO	BARRANQUILLA	32729073	RUBY ESTHER	AGUILAR BARRAZA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
143	1556808	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143140662	EDINSON MIGUEL	SALGADO PEREZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
144	1556896	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045685055	VICTOR RAFAEL	GARCIA RAMIREZ	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
145	1557036	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1001781911	ALISON DANIELA	PAEZ SILVERA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
146	1557080	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1002233287	MILAGRO ARGELI	VELEZ MEDRANO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
147	1557322	ATLANTICO	BARRANQUILLA	8506199	EDWIN JOSE	SALAS VERBEL	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
148	1557412	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1010007395	NARLIS PATRICIA	CIENFUEGOS PADILLA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
149	1558021	ATLANTICO	BARRANQUILLA	55300417	VANESSA PAOLA	DE LA ROSA BARRIOS	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
				1129520422	JAIR JAIME	ISAACS HAMBURGER		
150	1558194	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1014219564	JESSICA VIVIANA	ARTUNDUAGA SILVA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
				1065585495	LUIS FERNANDO	VEGA TRIANA		
151	1559417	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140846071	JOSE LUIS	ESCORCIA PINZON	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
152	1559862	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1193471889	ALBERTO JOSE	MOVILLA ARAGON	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
153	1465558	ATLANTICO	GALAPA	1045725937	ANGELICA ESTHER	LINARES YAYA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
154	1548582	ATLANTICO	GALAPA	1002154176	BERTA DAYANA	OLIER URIBE	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
155	1554744	ATLANTICO	MALAMBO	1083434542	SINDY PAOLA	OROZCO MEZA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
156	1440831	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	1041896621	YENIFER	FONTALVO MARRAGA	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
157	1464813	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	1193032027	ANDREA CAROLINA	NAVARRO PALMERA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
158	1467076	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	1001852766	KEREN ESTHER	BARON BARRIOS	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
159	1485347	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	1010163058	CESAR ANDRES	MANTILLA RINCON	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
160	1485552	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	1234095205	LAURA ALEXANDRA	SUAREZ MARTINEZ	\$ 39.000.000	BBVA COLOMBIA
				52787520	NUBIA JAZMIN	MARTINEZ GARCIA		
161	1488131	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	1143470350	ANGELA ISABEL	MALDONADO RUBIO	\$ 39.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
162	1489103	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	1140834747	XILENY MELISSA	CARABALLO TORRES	\$ 26.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
163	1496167	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	73591733	JAIME LUIS	ROJAS ARDILA	\$ 39.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
164	1501089	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	1140891499	GABRIELA	LUNAS PARRA	\$ 39.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
165	1502934	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	1129508389	ADRIANA LUCIA	DAVILA MANCILLA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
166	1511584	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	1140848999	FREDY FRANCISCO	BORELLY SALAZAR	\$ 39.000.000	BBVA COLOMBIA
167	1512944	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	1103110199	LICETH LORENA	LOPEZ LORA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
168	1522193	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	1065585032	JOSE DANIEL	SOLANO JAIMES	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
169	1527348	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	72287898	JUAN CARLOS	GONZALEZ JIMENEZ	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
170	1528747	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	1005553093	BRAYAN	SEQUEDA QUIRÓNEZ	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
171	1532910	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	1043000932	INGRY	DIAZ GUTIERREZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
172	1535060	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	1001916052	JHONATAN ELIAS	CEPEDA MARTINEZ	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
173	1539463	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	1143118770	RUBEN DARIO	PABON PALACIO	\$ 26.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
174	1540090	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	1046817737	DANIELA PAOLA	MERCADO AMADOR	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
175	1541393	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	1042427186	CARLOS ALBERTO	TAMARA ESCOBAR	\$ 26.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
176	1543611	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	8769416	JOSE DELFIN	RUIZ TORRES	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
214	1527307	ATLANTICO	SOLEDAD	1002371106	FABIAN ANDRES	MENESES SILVA	\$ 39.000.000	BBVA COLOMBIA
215	1527569	ATLANTICO	SOLEDAD	1002031416	DIEGO JOSE	NARANJO PATERMINA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
216	1528116	ATLANTICO	SOLEDAD	1042453414	ANGELA ROSA	ESCORCIA HERNANDEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
217	1528650	ATLANTICO	SOLEDAD	1010122278	JESUS ALBERTO	FERRER TABARES	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
218	1529085	ATLANTICO	SOLEDAD	1048284743	YEISMER SAMIR	SIERRA PAVA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
219	1529112	ATLANTICO	SOLEDAD	1143224386	DIANA MARCELA	MARTINEZ ZAPATA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
220	1529328	ATLANTICO	SOLEDAD	1140855287	VANESSA	VERGARA DONADO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
221	1532110	ATLANTICO	SOLEDAD	1042429884	AYZAR HUMBERTO	PALACIO CERVANTES	\$ 39.000.000	BBVA COLOMBIA
222	1532266	ATLANTICO	SOLEDAD	1045708821	ZANDY DE JESUS	ACUNA MARIOTA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
223	1533297	ATLANTICO	SOLEDAD	1065831968	MELISSA ANDREA	ARIAS MONROY	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
224	1534949	ATLANTICO	SOLEDAD	1047341210	ADRIAN AUFONSO	VALLEJO CARRILLO	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
225	1535374	ATLANTICO	SOLEDAD	1001886631	LUISA FERNANDA	MUÑOZ TAPIA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
226	1536097	ATLANTICO	SOLEDAD	1047359474	JOSE ANGEL	OROZCO FIGUEROA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
227	1536698	ATLANTICO	SOLEDAD	1143115949	DIEGO ANDRES	VARGAS HERNANDEZ	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
228	1538980	ATLANTICO	SOLEDAD	1143134132	RICHARD DE JESUS	FANDIÑO ROCHA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
229	1539146	ATLANTICO	SOLEDAD	1143386926	VANESSA	SARA PEREZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
230	1539572	ATLANTICO	SOLEDAD	22551070	JAQUELIN	GUZMAN SIMANCA	\$ 39.000.000	BCSC
231	1540101	ATLANTICO	SOLEDAD	1234892452	LAURA VANESSA	GUERRA DE MOYA	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
232	1540395	ATLANTICO	SOLEDAD	1042451287	PAULA ANDREA	JIMENEZ GARCIA	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
233	1541545	ATLANTICO	SOLEDAD	1140866145	LUZ DARYS	MEJIA CASTRO	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
234	1541595	ATLANTICO	SOLEDAD	44150086	INMACULADA MARIA	ZAMBRANO VARELA	\$ 39.000.000	BCSC
235	1541754	ATLANTICO	SOLEDAD	1143152243	VICTOR ANTONIO	ORTIZ CORTES	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
236	1542533	ATLANTICO	SOLEDAD	72144138	CARLOS DAVID	ARIZA GARIZAO	\$ 39.000.000	BCSC
237	1542553	ATLANTICO	SOLEDAD	1129523624	DIEGO ANTONIO	BATTLE CHARRIS	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
238	1542755	ATLANTICO	SOLEDAD	1140814401	GUILLERMO ALFONSO	BUSTAMANTE CANTILLO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
239	1544664	ATLANTICO	SOLEDAD	1082860487	DANI DANIELA	MALDONADO ANGARITA	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
240	1545283	ATLANTICO	SOLEDAD	1002410217	YURLAIDIS PATRICIA	CONTRERAS FLORIAN	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
241	1545475	ATLANTICO	SOLEDAD	8568041	FARID ANTONIO	ANTEQUERA TRILLOS	\$ 39.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
242	1545659	ATLANTICO	SOLEDAD	1045743077	ANDREA CAROLINA	HERNANDEZ GONZALEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
243	1546987	ATLANTICO	SOLEDAD	22468378	DIANA MARIA	ZAPATA ORTIZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
244	1547246	ATLANTICO	SOLEDAD	1045714903	DAYAN ESMIT	MARZAL BRAVO	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
245	1547554	ATLANTICO	SOLEDAD	1071143595	EVASANDRITH	PEREZ TORRES	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
246	1547639	ATLANTICO	SOLEDAD	1143443884	ALFREDO LUIS	GUTIERREZ DE LAS SALAS	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
				1193466575	DANELIN	JIMENEZ GUZMAN		
247	1547743	ATLANTICO	SOLEDAD	1048321269	YESI MANUEL	VILLALOBO PALACIO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
248	1548856	ATLANTICO	SOLEDAD	1001944837	JAIRO LUIS	BURGOS BARRERA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
249	1549429	ATLANTICO	SOLEDAD	1001941288	JOHAN ANDRES	MOLINA TORRES	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
250	1549696	ATLANTICO	SOLEDAD	1007127329	YORDI JOSE	SARMIENTO HERNANDEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
251	1549706	ATLANTICO	SOLEDAD	33307570	ANA SEGUNDA	RAMIREZ GONZALEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
252	1549780	ATLANTICO	SOLEDAD	1082067427	ANDRES EDUARDO	RONCALLO HINCAPIE	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
253	1549849	ATLANTICO	SOLEDAD	1045744728	FAIMER GABRIEL	CORONELL CARRILLO	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
254	1550288	ATLANTICO	SOLEDAD	1010084883	KEVIN ENRIQUE	IGLESIAS GUTIERREZ	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
255	1550800	ATLANTICO	SOLEDAD	72270330	LARRY FRANCISCO	BARRAZA PANTOJA	\$ 39.000.000	BCSC
256	1552345	ATLANTICO	SOLEDAD	1140833696	JENIFER	PAEZ BARRAZA	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
257	1553793	ATLANTICO	SOLEDAD	32802249	MIRLEIDY	SUAREZ VARELA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
258	1554269	ATLANTICO	SOLEDAD	1042458052	AREISIS JULIETH	RIVERA DOMINGUEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
259	1554419	ATLANTICO	SOLEDAD	1042449335	JOAO ALDAIR	OSORIO OROZCO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
260	1554615	ATLANTICO	SOLEDAD	1080427919	MARLON LUIS	SAURITH ORTEGA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
				1143147083	YURANIS PAOLA	BARRAGAN BASSA		
261	1554712	ATLANTICO	SOLEDAD	1192768113	JULIETH DEL CARMEN	JIMENEZ BARRAZA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
				1002127980	HENRY JUNIOR	CALLE CHAMORRO		
262	1556174	ATLANTICO	SOLEDAD	1143160829	RUBEN DARIO	SEPUVEDA CERVANTES	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
263	1557478	ATLANTICO	SOLEDAD	1044428443	LINA FERNANDA	MARTINEZ PERALTA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
				1043670940	ANGEL MANUEL	ACOSTA GUERRERO		
264	1557973	ATLANTICO	SOLEDAD	1002155373	CARLOS DANIEL	MENDOZA MACHACON	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
265	1558559	ATLANTICO	SOLEDAD	1140892353	ANDRES FELIPE	MUÑOZ HERNANDEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
266	1558618	ATLANTICO	SOLEDAD	22528018	YENIS ESTHER	NAVARRO ROMERO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
267	1558715	ATLANTICO	SOLEDAD	72338986	LEONARDO EFRAIN	PALENCIA SALINAS	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
268	1559116	ATLANTICO	SOLEDAD	1042432676	LINA PAOLA	FLOREZ POTES	\$ 39.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
269	1559499	ATLANTICO	SOLEDAD	22737626	INGRID MARIA	CASTRO JIMENEZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
270	1559813	ATLANTICO	SOLEDAD	1140903518	KATHERIN PATRICIA	ROBAYO ALMANZA	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
271	1559896	ATLANTICO	SOLEDAD	1007205915	DEVIS STYTH	GARCIA VASQUEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
272	1559952	ATLANTICO	SOLEDAD	1042430523	YEIR DE JESUS	HERNANDEZ ARRIETA	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
273	1456676	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1109416083	JOSE EDIER	GONZALEZ RIOS	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
274	1470651	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1024578514	NATALIA	GONZALEZ SANCHEZ	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
275	1507028	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1014253110	CARLOS ANDRES	BARRERO VANEAS	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
276	1508105	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1006149316	DEIBY TATIANA	CAMACHO MORENO	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
277	1510277	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	37862318	YADY TERESA CA	GARZON ROJAS	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
278	1511659	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1032373947	JAIRO ALONSO	CORREDOR BERNAL	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
279	1547399	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	52068987	OLGA YANETH	CASTRO CALDERON	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
280	1553337	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1019029331	JEIMY NATHALIA	DIMAS PULIDO	\$ 26.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
281	1433963	BOLIVAR	CARTAGENA	1002321813	YEINER	BERRIO ACOSTA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
282	1442745	BOLIVAR	CARTAGENA	73574888	YEISON	PARRA PERNA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
283	1445380	BOLIVAR	CARTAGENA	1002424421	VERENA DEL CARMEN	BELEÑO PEÑA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
284	1445834	BOLIVAR	CARTAGENA	45518056	YANIDES	JULIO JIMENEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
285	1453149	BOLIVAR	CARTAGENA	9295381	HUGO ALFONSO	FORERO PEREIRA	\$ 39.000.000	BBVA COLOMBIA
286	1453822	BOLIVAR	CARTAGENA	1002190307	DIANA PATRICIA	CHOUQUILLO OROZCO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
287	1456754	BOLIVAR	CARTAGENA	45521551	MAGDALENA MARIA	ALVARINO PALACIO	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
288	1462927	BOLIVAR	CARTAGENA	1143408743	CARMEN MARIA	RICARDO MONDOL	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
289	1465396	BOLIVAR	CARTAGENA	1001834896	YERALDITH DEL CARMEN	HERNANDEZ CRESPO	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
290	1467901	BOLIVAR	CARTAGENA	1192745039	VICTOR MANUEL	CARABALLO ORTIZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
291	1468563	BOLIVAR	CARTAGENA	1143405514	WILDER ADOLFO	PEREZ AMADOR	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
292	1469938	BOLIVAR	CARTAGENA	1047491509	GREYS CAROLINA	FERNANDEZ GUERRERO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
293	1472287	BOLIVAR	CARTAGENA	1143410726	GERSON ROGELIO	BARLANOA MIRANDA	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
294	1472372	BOLIVAR	CARTAGENA	45434289	GLADYS ISABEL	SIMANCAS RIVERA	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
				73106607	JAIRO MANUEL	BELTRAN LLAMAS		
295	1472452	BOLIVAR	CARTAGENA	23137230	DAIRA DEL CARMEN	BOLIVAR APARICIO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
296	1472535	BOLIVAR	CARTAGENA	7918549	ANTONIO RAFAEL	TAPIA SIERRA	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
297	1473560	BOLIVAR	CARTAGENA	45523097	MARLENES DEL CARMEN	SERRANO VILLEGAS	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
				73167378	ROBERTO	COGOLLO ISAZA		
298	1473629	BOLIVAR	CARTAGENA	73595594	HEIDER	VEGA LLERENA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
299	1475138	BOLIVAR	CARTAGENA	64748397	YUDY DEL CARMEN	BERNAL MENDOZA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
300	1475147	BOLIVAR	CARTAGENA	9176550	JAVIER ENRIQUE	GARCIA MEDINA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
301	1478167	BOLIVAR	CARTAGENA	1047518423	MARIA MERCEDES PRADA	PAULINES FIGUEROA CARO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
302	1480241	BOLIVAR	CARTAGENA	1051828078	MIGUEL EDUARDO	RAMIREZ OBRILLAN	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
303	1480249	BOLIVAR	CARTAGENA	73432374	JUAN CARLOS	TORRES JULIO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
304	1481113	BOLIVAR	CARTAGENA	1047462317	SILFREDIS MANUEL	ZABALETA TEHERAN	\$ 39.000.000	BBVA COLOMBIA
305	1482819	BOLIVAR	CARTAGENA	45373434	MILENA PATRICIA	CORREA MUÑOZ	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
306	1484225	BOLIVAR	CARTAGENA	73195606	PEDRO FELIPE	JULIETH PAOLA	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
				1143342156	YEPES PAYARES			
307	1485806	BOLIVAR	CARTAGENA	1082934437	BRISED PAOLA	CARBONO MORAN	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
308	1488910	BOLIVAR	CARTAGENA	72223645	OSCAR ENRIQUE PALARO	HERREIRA PALARO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
309	1489676	BOLIVAR	CARTAGENA	30854295	MARIA CLAUDIA SALAS	ALTAHONA SALAS	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
310	1503592	BOLIVAR	CARTAGENA	1143400228	GUSTAVO ADOLFO	PEÑA VILLAFANE	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
311	1504639	BOLIVAR	CARTAGENA	1051893275	ESTEISY	RAMOS VILLANUEVA	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
312	1505281	BOLIVAR	CARTAGENA	1052736505	CALIXTO KENI	CANO PALACIO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
313	1509363	BOLIVAR	CARTAGENA	73581234	JORGE ENRIQUE	HAAD MARTINEZ	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
314	1510031	BOLIVAR	CARTAGENA	1007691911	OMAR ANDRES	PALENCIA JULIO	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
315	1510616	BOLIVAR	CARTAGENA	1047473055	DANIELA	AGUIRRE GONZALEZ	\$ 39.000.000	BBVA COLOMBIA
316	1514587	BOLIVAR	CARTAGENA	1128052085	LAURA INES	DE LA BARRERA MEZA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
317	1518956	BOLIVAR	CARTAGENA	1006688605	XIMENA ALEXANDRA	HINCAPIE SAAVEDRA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
				1234639656	DIEGO ANDRES	OTERO BUITRAGO		
318	1521715	BOLIVAR	CARTAGENA	1050971544	ARNOLD DE JESUS	BALLESTAS CARRASQUILLA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
319	1525704	BOLIVAR	CARTAGENA	1082898186	LUIS FERNANDO	MARQUEZ PADILLA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
320	1530570	BOLIVAR	CARTAGENA	1047454951	MAURICIO MIGUEL	MEDINA BUELVAS	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
321	1531990	BOLIVAR	CARTAGENA	1143397343	ADRIANA CRISTINA	OTERO TRIAJUERO	\$ 39.000.000	BBVA COLOMBIA
322	1533934	BOLIVAR	CARTAGENA	45492150	NORMA ISABEL	VELEZ ESPAÑA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
323	1534275	BOLIVAR	CARTAGENA	1085170855	HARVEY DANIEL	CARDEÑO FONSECA	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
324	1535574	BOLIVAR	CARTAGENA	19896822	RONALD	PARRA PEREZ	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
325	1536469	BOLIVAR	CARTAGENA	1235039705	JULIANA DEL ROSARIO	QUIRÓNES ARDILA	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.

||
||
||

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
362	1443357	BOYACA	DUITAMA	1007395173	MARIA HELENA	PALACIOS COLMENARES	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
363	1501709	BOYACA	DUITAMA	79779448	BAYARDO	SALCEDO MENDIVELSO	\$ 39.000.000	CONFIAR
364	1513589	BOYACA	DUITAMA	24129819	BLANCA LEONOR	APONTE LIZARAZO	\$ 39.000.000	BANAGRARIO
365	1549101	BOYACA	DUITAMA	7224705	LUIS ALFONSO	FLOREZ PORRAS	\$ 39.000.000	CONFIAR
				46670724	ALBA LUCIA	ARENAS LEON		
366	1555448	BOYACA	DUITAMA	1052393312	FREDY ESTEBAN	CELY ROJAS	\$ 39.000.000	CONFIAR
				1050200622	NANCY YASMIN	ESTEPA VERDUGO		
367	1556726	BOYACA	DUITAMA	1052417178	KAREN LIZZETH	GONZALEZ CORREALES	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
368	1557119	BOYACA	DUITAMA	23755106	LUZ NELLY	PAEZ GARCIA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
369	1560140	BOYACA	DUITAMA	52953548	ESTHER VERONICA	RAMIREZ ESPINOSA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
				80126924	CESAR FERNANDO	BOHORNQUEZ BELLO		
370	1553259	BOYACA	RAMIRIQUI	1057462700	MARTHA JANNETH	PULIDO PARADA	\$ 39.000.000	CONFIAR
371	1518307	BOYACA	SANTA ROSA DE VITERBO	1052313027	ANGELA PATRICIA	PAIPA PEREZ	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				1002455008	MANUEL FERNANDO	INFANTE FUENTES		
372	1555583	BOYACA	SOGAMOSO	1051476641	CLAUDIA SULAY	MUNEVAR GOMEZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
373	1556635	BOYACA	SOGAMOSO	1057596891	DINA BRIGITH	ACEVEDO ESTEVEZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
374	1557069	BOYACA	SOGAMOSO	1057594695	JONATHAN YESID	CARDENAS ARIZA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
375	1558896	BOYACA	SOGAMOSO	1057605559	STEFANNY	SIERRA VARGAS	\$ 26.000.000	CONFIAR
376	1510158	BOYACA	TUNJA	1049647175	LORENA	SANTAMARIA GONZALEZ	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
377	1524556	BOYACA	TUNJA	1002697260	JOHAN ARLEY	ESPITA FONSECA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
378	1526071	BOYACA	TUNJA	1049618859	IVONE JASMIN	CARO LADINO	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
379	1526795	BOYACA	TUNJA	1049508625	LEIDY CAROLINA	ARIAS BARAJAS	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
380	1548928	BOYACA	TUNJA	40039126	YIARLIN	ROMERO CAMPOS	\$ 39.000.000	BCSC
381	1550770	BOYACA	TUNJA	10495650351	DIANA ISABEL	VARGAS PACHECO	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
382	1550777	BOYACA	TUNJA	1049618493	XIMENA ANDREA	FANDINO RINCON	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
383	1559805	BOYACA	TUNJA	4237308	REGULO FERNANDO	MOLINA REYES	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
384	1531931	CALDAS	CHINCHINA	1054999524	GERALDIN	RESTREPO GIRALDO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
385	1550919	CALDAS	MANIZALES	1053769936	CAMILO	KOGSON ROJAS	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
386	1542056	CALDAS	PENSILVANIA	1002654541	JUAN FELIPE	CAMPUZANO ZULUAGA	\$ 39.000.000	BANAGRARIO
387	1546091	CALDAS	PENSILVANIA	33745550	DIANA MARIA	CARVAJAL OSPINA	\$ 39.000.000	BANAGRARIO
388	1421143	CAUCA	POPAYAN	1061749261	LAURA CAMILA	RENGIFO PRADO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
389	1445547	CAUCA	POPAYAN	1061772387	ELIZABETH	ORDONEZ MENESES	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
390	1476314	CAUCA	POPAYAN	10694514	NINZO OLIVO	VEGA CAMILO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
391	1491121	CAUCA	POPAYAN	1061723724	FABER ANCISAR	LOZANO TRUJILLO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
392	1503006	CAUCA	POPAYAN	76302914	YHON FREDDY	PITO PEÑAFIEL	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
393	1510197	CAUCA	POPAYAN	1061736975	KAROL YANINA	MUÑOZ RIVERA	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
				10291066	CESAR AUGUSTO	VERGARA LEON		
394	1511550	CAUCA	POPAYAN	10698251	HARVY NORBEY	TORRES CORREA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
395	1511923	CAUCA	POPAYAN	1061701099	CARLOS MAURICIO	ROQUE PAZ	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
396	1518191	CAUCA	POPAYAN	1002960678	SERGIO DANILO	DORADO VILLACURIAN	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
397	1519564	CAUCA	POPAYAN	1061736073	ANDRES FELIPE	MUÑOZ MAYORGA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
398	1519913	CAUCA	POPAYAN	1061741827	LEYDER FABIAN	ORDONEZ CAICEDO	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
399	1523250	CAUCA	POPAYAN	1061822209	YERLY MAGALI	CANO VALENCIA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
400	1525554	CAUCA	POPAYAN	1007312032	MARIA CAMILA	BURBANO BURBANO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
401	1532116	CAUCA	POPAYAN	1061805390	SHIRLEY DANIELA	ZUÑIGA OSPINA	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
402	1532361	CAUCA	POPAYAN	1085689799	LUZ ANGELA	TENORIO SOLARTE	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
403	1535001	CAUCA	POPAYAN	1007360030	JAIVER NELVEI	GUZMAN MAMIAN	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
404	1537366	CAUCA	POPAYAN	1061801995	DIEGO FERNANDO	MOLANO ARIAS	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
405	1538058	CAUCA	POPAYAN	1083812669	GEIDY ALEXANDRA	NAVIA LASSO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
406	1541687	CAUCA	POPAYAN	1061755148	CARLOS EDUARDO	CALVACHE CHICAGANA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
407	1548866	CAUCA	POPAYAN	1061807779	WILLIAM STIVEN	CALDERON RADA	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
408	1550710	CAUCA	POPAYAN	1061790687	LAURA ISABEL	MUÑOZ LOPEZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
409	1553903	CAUCA	POPAYAN	19240165	LUIS ALBERTO	PEREZ MONTAÑA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
410	1554228	CAUCA	POPAYAN	1061818429	GERALDINE DAVID	FERNANDEZ PATIRIO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
411	1554430	CAUCA	POPAYAN	1061759795	EDNA MILENA	SALAMANCA MAMIAN	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
412	1556241	CAUCA	POPAYAN	10296156	ARMANDO	PRADO MUÑOZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				34561500	MONICA	CASTRO AVRAMA		
413	1559565	CAUCA	POPAYAN	1061783241	ANA MILENA	PAZ MENESES	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
414	1434531	CAUCA	PUERTO TEJADA	76046189	LUIS FERNANDO	GONZALEZ VASQUEZ	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
415	1442161	CAUCA	PUERTO TEJADA	1193323992	INGRID JULIETH	RINCON LOPEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
416	1458588	CAUCA	PUERTO TEJADA	1107068449	BRAHIAN ANDREY	SANDOVAL SILVA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
417	1466407	CAUCA	PUERTO TEJADA	1107088846	JORDAN STEVEN	PEREZ GALINDEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
418	1484857	CAUCA	PUERTO TEJADA	1144124624	INGRID TATIANA	GONZALEZ GONZALEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
419	1493555	CAUCA	PUERTO TEJADA	1006184446	CRISTHIAN DAVID	MARQUINEZ TEJADA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
420	1553441	CAUCA	PUERTO TEJADA	1144095385	MILVIA	GUAMANGA BAMBAGUE	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
421	1554649	CAUCA	PUERTO TEJADA	1059987029	JHON ERIK	VELASCO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
422	1555114	CAUCA	PUERTO TEJADA	1130655613	YESSICA	CARABALI MINA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
423	1555129	CAUCA	PUERTO TEJADA	1059450270	KAREN SOFIA	MONTAÑO CUERO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
424	1555575	CAUCA	PUERTO TEJADA	28930064	ANA DELIA	BEDOYA GONZALEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
425	1558385	CAUCA	PUERTO TEJADA	66941875	ROSA DELIA	GONZALEZ HINESTROZA	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
426	1559532	CAUCA	PUERTO TEJADA	1062307638	LEIDY TATIANA	CARABALI DIAZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
427	1559773	CAUCA	PUERTO TEJADA	10567677	MARIO GENTIL	ORDONEZ PALECHOR	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
428	1559780	CAUCA	PUERTO TEJADA	1130625143	JENNY FERNANDA	VALENCIA CASTRO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
429	1559954	CAUCA	PUERTO TEJADA	1085547680	ZULLY CARMENIA	GRUESO SEGURA	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
				1143943420	LUIS EDUARDO	LEDESMA ARROYO		
430	1513183	CESAR	AGUSTIN CODAZZI	1067730480	ELIANA MARCELA	CASTRO PEÑALOZA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
431	1526295	CESAR	AGUSTIN CODAZZI	49699477	LAUDY	CLAUDIO TORRADO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
432	1542437	CESAR	AGUSTIN CODAZZI	1067718626	VALENTINA	STIVENSON SAJAUD	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
433	1544997	CESAR	AGUSTIN CODAZZI	1003390760	EDUARDO SANTOS	SANCHEZ BELEÑO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
434	1548088	CESAR	SAN DIEGO	1001943560	ANDRES DAVID	PEREZ LOBATO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
435	1419452	CESAR	VALLEDUPAR	1065601188	MAYRA ALEJANDRA	CARO PANZA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
436	1429256	CESAR	VALLEDUPAR	1065819121	MARIA CAMILA	MUÑOZ PALLARES	\$ 39.000.000	BBVA COLOMBIA
437	1486524	CESAR	VALLEDUPAR	1065664639	ROLANDO	VALETA VILLALBA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
438	1487250	CESAR	VALLEDUPAR	1019117098	JESUS ALBERTO	PARADA MUÑOZ	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
				734302	ANGINETH CAROLINA	QUINTERO MARIN		
439	1488305	CESAR	VALLEDUPAR	1065817150	INGRIS JONHANA	OLIVARES PADILLA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
440	1489311	CESAR	VALLEDUPAR	57461782	YIETH	JIMENEZ ROBLES	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
441	1489759	CESAR	VALLEDUPAR	77093713	LENIN ALFONSO	POLO GONZALEZ	\$ 39.000.000	BCSC
				52268733	LIJANA DE JESUS	CAMPILLO BARRERA		
442	1494374	CESAR	VALLEDUPAR	1065847203	MARIA ISABEL	MONTES PEÑA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
443	1502100	CESAR	VALLEDUPAR	85486142	ALEXANDER	POLANCO RADA	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
444	1510674	CESAR	VALLEDUPAR	1065825363	DUVAN ANDRES	DAZA ACOSTA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
445	1511218	CESAR	VALLEDUPAR	1065662699	ADRIANA MILENA	ARMENTA ARMENTA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
446	1512785	CESAR	VALLEDUPAR	1140876070	KAREN DAYANNA	APARICIO NAVARRO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
447	1518436	CESAR	VALLEDUPAR	1065585350	WILLIAM JOSE	LASCANO FONSECA	\$ 39.000.000	BCSC
448	1524985	CESAR	VALLEDUPAR	1065816747	LUIS EDUARDO	REYES VERGEL	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
449	1532470	CESAR	VALLEDUPAR	1065608898	TOBIAS ENRIQUE	FRAGOZO ORATE	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
450	1533445	CESAR	VALLEDUPAR	1065846581	ESTEBAN DE JESUS	SANMIGUEL AGUIRRE	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
451	1537671	CESAR	VALLEDUPAR	1082922441	OMAR LEONARDO	PATIRIO TORRES	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
452	1537674	CESAR	VALLEDUPAR	1065841977	DIANA MARCELA	JIMENEZ CADENA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
453	1538632	CESAR	VALLEDUPAR	1082240217	VICTOR ALFONSO	HERNANDEZ NUÑEZ	\$ 39.000.000	BBVA COLOMBIA
454	1543414	CESAR	VALLEDUPAR	1065837173	JAIRO ENRIQUE	CARRILLO VIDAL	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
455	1546769	CESAR	VALLEDUPAR	1192718734	ROSIMAR ANDREINA	FERNANDEZ USTATE	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
456	1547308	CESAR	VALLEDUPAR	1065844310	KEINER JOSE	PEREZ RUA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
457	1547751	CESAR	VALLEDUPAR	85204745	CESAR ALFONSO	ALFARO RUBIO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
458	1547827	CESAR	VALLEDUPAR	1065822718	JHON JAIRO	GOMEZ ESCOBAR	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
459	1547893	CESAR	VALLEDUPAR	1002996359	JORGE ALBERTO	GUERRA ESPAÑA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
460	1550929	CESAR	VALLEDUPAR	1003230734	AMANDA PATRICIA	PEREZ BANDERA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
461	1551894	CESAR	VALLEDUPAR	1065630511	JURIS NEIS	FUENTES HERNANDEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
462	1553145	CESAR	VALLEDUPAR	49608580	NEIDIS AYDE	DONADO PABON	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
463	1553414	CESAR	VALLEDUPAR	1067721357	BASILIO ANDRES	PEÑALOZA PARODI	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
464	1554727	CESAR	VALLEDUPAR	1065617076	ERIKA CECILIA	PEDROZO GUZMAN	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
465	1555316	CESAR	VALLEDUPAR	1065650511	ERIKA PAOLA	FREITAG PEREZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
466	1560083	CESAR	VALLEDUPAR	1065835826	DANIELA	HERNANDEZ MENDOZA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
467	1501438	CORDOBA	LORICA	1003068171	ELIANA PATRICIA	CORREA HERNANDEZ	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
				30664030	YADITH DEL CARMEN	HERNANDEZ VALETA		
				15030718	ARNOVIS	CORREA HERNANDEZ		
468	1513744	CORDOBA	LORICA	30665582	JAIDITH JUDITH	GORGONA PAEZ	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
				100351686	CAMILA	NEGRETTE GORGONA		
469	1534487	CORDOBA	MONTERIA	1067928528	CARMEN ELENA DIAZ	CHAMORRO DIAZ	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
				1063168701	LUIS CARLOS	RAMOS DORIA		

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
470	1544458	CORDOBA	MONTERIA	37576740	YENI TERESA	MARNOL CASTILLO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
				91446379	TEODORO WILLIAM	BULLA TRIANA		
471	1549682	CORDOBA	MONTERIA	1064986604	CARLOS			

Nro.	ID Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
507	1554576	HUILA	SAN AGUSTIN	31868205	GLORIA ISABEL	URBANO MENES	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
508	1533065	LA GUAJIRA	BARRANCAS	1122815266	JOSE MARIO	AMAYA MARTINEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
509	1528054	MAGDALENA	SANTA MARTA	1082923615	ENELDA BEATRIZ	OLIVEROS JIMENEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
510	1536518	MAGDALENA	SANTA MARTA	1083011364	SARAI SALEM	CASTAÑEDA BERN	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
511	1554247	MAGDALENA	SANTA MARTA	26671970	MADELINE PATRICIA	CAMPO ZAMBRANO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				1082942928	CARLOS ALBERTO	RENGIFO VILLADIEGO		
512	1485109	META	GRANADA	86008865	JOSE ANCIZAR	LOPEZ TORRES	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
513	1500211	META	GRANADA	1116917117	YUDI KATHERINE	ZAMBRANO FIGUEROA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
				5925734	JOSE FERNANDO	PINEDA AGUIRRE		
514	1533787	META	GRANADA	1120367777	JAVIER	MATIZ PARRA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
515	1535084	META	GRANADA	1013691911	DIANA CAROLINA	LOTERO PEÑA	\$ 39.000.000	BBVA COLOMBIA
516	1537245	META	GRANADA	1120360297	MARYORI DEL PILAR	VASQUEZ RESTREPO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
517	1555039	META	GRANADA	1123143603	GLORIA	VELASQUEZ AGUIRRE	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
518	1551912	META	RESTREPO	1085335316	DAVID ESTEBAN	SALAZAR PAZ	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
519	1557181	META	RESTREPO	1030686317	CRISTIAN CAMILO	BELTRAN RODRIGUEZ	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
520	1495635	META	SAN MARTIN	1120502613	YESICA LORENA	VALENCIA PERDOMO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
521	1525661	META	SAN MARTIN	40421903	MARIA DEIDA	BELLO GOMEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
522	1475553	META	VILLAVICENCIO	1121952027	LARETH YAMILE	PINZON ZALAZAR	\$ 39.000.000	BBVA COLOMBIA
523	1534186	META	VILLAVICENCIO	1121921585	JESSICA MILENA	BAUTISTA CASTRO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
524	1536429	META	VILLAVICENCIO	86078484	JAHIR	VARGAS SUAREZ	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
525	1547870	META	VILLAVICENCIO	1121961970	ANGELICA VALERIA	GALLEGO GARCIA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
526	1548591	META	VILLAVICENCIO	1003617195	PAULA MAVERLY	RUEDA VANEGAS	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
527	1549155	META	VILLAVICENCIO	1023869641	ALCIBAR	PUERTA USUGA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
				1024548429	CAROLINA	ENCISO CAMELO		
528	1553578	META	VILLAVICENCIO	11218221615	ADLY	PINEDA VEGA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
529	1557189	META	VILLAVICENCIO	1006795561	JHON JAIRO ANDRES	PEÑA BAQUERO	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
530	1559861	META	VILLAVICENCIO	39725268	LUZ MERY	ALBARRACIN MAYORGA	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
531	1521067	NARIÑO	IPIALES	5234798	HADIEL FRIEDERMAN	VALLEJO VALLEJO	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
532	1472233	NARIÑO	PASTO	30729944	AURA NELLY	RIASCOS MORA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
533	1490328	NARIÑO	PASTO	1004191844	MIGUEL ANGEL	CRUZ PAZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
534	1519270	NARIÑO	PASTO	1086756735	ALBERT LEONARDO	USAMA VALLEJO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
535	1538215	NARIÑO	PASTO	36751924	NANCY ZENEIDA	RODRIGUEZ BOTINA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
536	1541596	NARIÑO	PASTO	1193265890	JEISON GEOVANNY	SOLARTE ROSALES	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
537	1543925	NARIÑO	PASTO	1085277936	JEISSON DANILO	BUCHELLE REAQUE	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
538	1544413	NARIÑO	PASTO	1085307569	BRYAN STEVEN	MELO URBANO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
539	1425721	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1193371514	MARIA PAULA	TORRES PAEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
540	1511114	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090478284	SERGIO ANDRES	DIAZ QUINTERO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
541	1517049	NORTE SANTANDER	CUCUTA	60343310	SANDRA DEL PILAR	OCHOA PEÑARANDA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
542	1517652	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1093773884	SELENE	ROJAS ROJAS	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
543	1519506	NORTE SANTANDER	CUCUTA	60294171	CARMEN CECILIA	MIRANDA HIGUERA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
544	1523604	NORTE SANTANDER	CUCUTA	27674332	ROMITT MENES	DUARTE	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO

Nro.	ID Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
545	1525148	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1004997026	TAHANIA STEFANY	SALAZAR ALZATE	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
546	1529232	NORTE SANTANDER	CUCUTA	37397501	CATY YESENIA	ARIAS NAVARRO	\$ 39.000.000	BANCO NACIONAL DE AHORRO
547	1529513	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1092644494	ISIDORO	LEAL LEAL	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
548	1530504	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1095789574	ANDRES DAVID	NEIRA BALLESTROS	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
549	1531554	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1127053317	ADRIANA BEATRIZ	MENDOZA PARADA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
550	1538088	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090480842	EDWIN GIOVANNY	VARGAS RODRIGUEZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
551	1543039	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1034314327	HEDDY CAROLINA	GUTIERREZ DIAZ	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
552	1544000	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1093755778	ANDREA PAOLA	CAICEDO LEAL	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
553	1548063	NORTE SANTANDER	CUCUTA	60351348	GENIS	BARBOSA NARAUJO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
554	1548251	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1005053118	VALENTINA	VANEGAS CASADIEGO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
555	1553262	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090518537	NELSON ENRIQUE	COTRINA HERNANDEZ	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
556	1553279	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1149460642	JOSELIN NATHALI	MORANTES LOPEZ	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
557	1553484	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090497433	ANGIE JOHANA	BOTELLO PEÑA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
558	1544458	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1092009410	JEFERSON JOSE	VILLALOBOS SALGADO	\$ 39.000.000	BCSC
559	1557225	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1094507443	ANGELA YELITZA	MALDONADO FIGUEROA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
560	1558287	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090515548	CARLOS ALBERTO	ESCALANTE BECERRA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
561	1558952	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090365744	YESSICA YOLESMY	MORENO ALVAREZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
562	1558962	NORTE SANTANDER	CUCUTA	91530751	CARLOS EDUARDO	SUAREZ FLOREZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
				1094246907	ANDREA ESTEFANIA	GUERRERO ARENAS		
563	1560087	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1107532552	YECI FRANCISCO	GOMEZ SUAREZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
564	1513213	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	1005037150	MARIA PAULA	PEÑA JAIMES	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
565	1513871	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	1090531482	CRISTIAN CAMILO	ALVARADO MONCADA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
566	1522315	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	27604003	LEYDI YOANNA	BECCERRA BUSTOS	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
567	1540058	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	1005025160	YOFRANK DAYAN	SEPULVEDA RAMIREZ	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
568	1540561	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	43434246	NOHORA ELISA	DIAZ GALEANO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
569	1540562	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	1090444536	ESTHER NAI	BLANCO TORO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
570	1543074	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	1090178731	JAZMIN YULIANA	ARISMENDY ROMERO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
571	1544867	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	88267137	LUIS EDUARDO	ORTIZ RAMIREZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
572	1549904	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	60267312	ANA CAROLINA	RINCON ARCINIEGAS	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
573	1552146	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	1090422213	LEYDI KATERINE	VARGAS ARANGO	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
574	1553388	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	1090520008	BRANDON ELIAS	MOROS LAZARO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
575	1553935	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	1193275343	ALI MARIA ESTEFANY	CALDERON FLECHAS	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
576	1556991	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	1093786353	INGRID YULIETH	PALENCIA VELASCO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
577	1557419	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	1093751243	JOSE JAVIER	LAGUADO CARRILLO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
578	1560596	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	1090407591	JESSICA PAOLA	DIAZ ACEVEDO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
579	1527585	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1090402913	EMMANUEL ORLANDO	SILVA PRIETO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
580	1532213	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1092389987	LEYDI KATERINE	CONTRERAS TOLOZA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
581	1533649	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1090389372	LEYDI VIVIANA	ARIZA CASTELLANOS	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
582	1538076	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1093787250	SHIRLY ALEJANDRA	PEREZ PERNIA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
583	1538871	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1005000600	JEMY LUCERO	CASTAÑEDA BAEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
584	1540988	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1090531192	JAIR ENRIQUE	ARDILA GIRALDO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
585	1542071	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1090481701	YULY PAOLA	MORA CACERES	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
586	1545399	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	88131119	JUAN CARLOS	OBANDO ZABALA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
587	1553277	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1004863539	MAIRA ALEJANDRA	RINCON MANOSALVA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
588	1555420	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1090461107	YULIETH DAYANA	TOLOZA VELANDIA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
589	1556146	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1004842095	ANGIE MELISSA	DIAZ RUBIO	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
590	1558228	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1090497850	DEYSI NEREDYA	PEREZ JAIMES	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
591	1558236	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	88211600	CARLOS JULIO	CARRILLO MUÑOZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
592	1560590	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1093787948	KAREN JHOANNA	SANDOVAL CONTRERAS	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
593	1463600	QUINDIO	ARMENIA	1094928610	LAURA	GOMEZ QUINTERO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
594	1475543	QUINDIO	ARMENIA	1094969350	LUISA FERNANDA	CRUZ OROZCO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
595	1524626	QUINDIO	ARMENIA	9873728	CARLOS ALBERTO	NAÑEZ NARANJO	\$ 39.000.000	BBVA COLOMBIA
596	1553369	QUINDIO	ARMENIA	24606346	LEYDI JOHANA	SANCHEZ MEJIA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
				1007354676	SHARITH JERALDINE	GIRALDO SANCHEZ		
597	1553815	QUINDIO	ARMENIA	9770073	JULIAN ANDRES	SEPULVEDA LOPEZ	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
598	1556515	QUINDIO	ARMENIA	1097400569	CRISTIAN LIBARDO	RIVERA CIFUENTES	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
599	1523319	QUINDIO	CIRCASIA	1094884488	LUIS CAMILO	CARDONA MARTINEZ	\$ 39.000.000	BCSC
600	1547849	QUINDIO	CIRCASIA	1098308503	JULIAN ANDRES	RAMIREZ BOHORQUEZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
601	1548157	QUINDIO	CIRCASIA	1105615766	ADRIANA	CRUZ CRUZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
602	1555568	QUINDIO	CIRCASIA	41956833	DIANA LUCIA	DELGADO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
603	1546339	QUINDIO	PIJAO	3523839	JORGE NICOLAS	GONZALEZ GARCIA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
604	1430878	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1087992663	JHONATHAN SMITH	NIETO VALENCIA	\$ 26.000.000	BCSC
605	1475718	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1003044397	LAURA CAMILA	PINEDA BEDOYA	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
606	1484375	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088325343	ANDREA	AGUIRRE RUIZ	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
607	1502230	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	25112463	DIANA MARIA	JARAMILLO VALENCIA	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
608	1502303	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088291403	DIANA MARCELA	GIRALDO BAÑOL	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
609	1505790	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	52456360	YASMIN	PAEZ CAICEDO	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
610	1522351	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	9923948	JHON FABIO	VALENCIA RICO	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
				30403828	DIANA CAROLA	ORTIZ GIRALDO		
611	1523627	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1093230598	SANTIAGO	GARCIA VARGAS	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
612	1523980	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1087987593	JORGE ALBERTO	GRAJALES SEPULVEDA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
613	1526745	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	4416245	JHON JAIRO	HENAO HENAO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
614	1529358	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1112770051	ANA MARIA	RAYO TABARES	\$ 26.000.000	CREDITFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
615	1547280	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1005701264	MARIA ALEJANDRA	COLORADO PAEZ	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
616	1551287	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088034118	LUIS FERNANDO	RINCON OTALVARO	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
617	1557338	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1087991493	JHERFINSON FELIPE	RIOS VALENCIA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
618	1509643	RISARALDA	PEREIRA	1000254199	LESHLY NICOLE	LINARES ROZO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
619	1524069	RISARALDA	PEREIRA	1087991309	PAOLA ANDREA	ARIAS BALLESTERO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
620	1526716	RISARALDA	PEREIRA	1088332287	JUSTIN JEFFERSON	OSPINA LOPEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
621	1526780	RISARALDA	PEREIRA	26292214	LOIRAN YLURDY	MATURANA RENTERIA	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
657	1541156	SANTANDER	GIRON	1098792288	GISELLA	GALEANO DUARTE	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
658	1542335	SANTANDER	GIRON	1095839247	YULI ANDREA	ARDILA VELA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
659	1543773	SANTANDER	GIRON	37725640	YENNY MAGYOLI	RUEDA SARMIENTO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
660	1545120	SANTANDER	GIRON	1062908268	YURIS ANGELICA	ROBLES MORA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
661	1545911	SANTANDER	GIRON	1005209940	NESTOR IVAN	PRADA JAIMES	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
662	1546257	SANTANDER	GIRON	1095836652	SHIRLEY ANDREA	RODRIGUEZ SARMIENTO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
663	1548568	SANTANDER	GIRON	1007724593	JHON JAIRO	CABARCAS ACEVEDO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
664	1548743	SANTANDER	GIRON	1102392081	MARIA DE LOS ANGELES	CARDENAS VELOZA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
665	1548865	SANTANDER	GIRON	1098744015	JOSE MANUEL	MENDEZ MARIN	\$ 39.000.000	BBVA COLOMBIA
666	1550031	SANTANDER	GIRON	1098767591	JENNY PAOLA	DURAN FLOREZ	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
667	1550135	SANTANDER	GIRON	1095954535	MARLYN DAYANA	PADILLA ALVAREZ	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
668	1554754	SANTANDER	GIRON	1005149402	MARIA ANDREA	ROJAS OSORIO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
669	1556040	SANTANDER	GIRON	1192813231	KAROLL SLENDY	RUIZ MANCIPE	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
670	1557054	SANTANDER	GIRON	1095822916	MONICA MARCELA	SANDOVAL PEREZ	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
671	1557801	SANTANDER	GIRON	1098832541	CARLA BETZABETH	VALBUENA CASTELLANOS	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
672	1558544	SANTANDER	GIRON	1098747976	YERSON YAIR	BAUTISTA CACUA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				1097609768	ADRIANA	GALVIS AFANADOR		
673	1466209	SANTANDER	PIEDECUESTA	1066511916	OBED ENRIQUE	AVILA ZABALETA	\$ 39.000.000	BBVA COLOMBIA
674	1488935	SANTANDER	PIEDECUESTA	1098813476	INGRID MAYERLI	VILLAMIZAR BASTO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
675	1505315	SANTANDER	PIEDECUESTA	1102372293	FERNANDO ALLENDE	CHINOME FLECHAS	\$ 39.000.000	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
676	1522779	SANTANDER	PIEDECUESTA	1098665456	DARWING YESID	TELLEZ RIVERA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
677	1525179	SANTANDER	PIEDECUESTA	1095834832	YEISSON	JEREZ VASQUEZ	\$ 39.000.000	BBVA COLOMBIA
678	1534687	SANTANDER	PIEDECUESTA	1064726449	ANDREA CAMILA	REYES RANGEL	\$ 39.000.000	BBVA COLOMBIA
679	1534954	SANTANDER	PIEDECUESTA	88306875	FRANKLIN ALBERT	ORTIZ MENDOZA	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
				1094367694	MERCELENA	CHAPARRO ANGARITA		
680	1538776	SANTANDER	PIEDECUESTA	91356710	CARLOS ALBERTO	BARRIOS GUARGUATI	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
681	1545341	SANTANDER	PIEDECUESTA	1102378360	NATALIA	VERGEL GELVEZ	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
682	1546402	SANTANDER	PIEDECUESTA	1093913829	YULY PAOLA	MENESES ARENAS	\$ 39.000.000	BBVA COLOMBIA
683	1551327	SANTANDER	PIEDECUESTA	1102380157	LEIDY KARINA	JAIMES SUAREZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
684	1552448	SANTANDER	PIEDECUESTA	1102380203	OLGA LUCIA	BARRIOS LIEVANO	\$ 39.000.000	BOSC
685	1557312	SANTANDER	PIEDECUESTA	91353431	SERGIO	LOPEZ SANTOS	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
686	1418242	SUCRE	SINCELEJO	1100395961	GLORIA ISETH	BARRAGAN GOMEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
687	1525116	SUCRE	SINCELEJO	1102873182	MARA PAOLA	GOMEZ NARANJO	\$ 39.000.000	BOSC
688	1481839	TOLIMA	ESPINAL	1106785508	DANIELA CAROLINA	ANGULO OLAYA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
689	1487096	TOLIMA	ESPINAL	65704553	MARTHA ISABEL	ORTIZ OYUELA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
690	1489542	TOLIMA	ESPINAL	65704085	LEONOR	PATINO SOTO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
691	1490683	TOLIMA	ESPINAL	1105683373	LUZ ANGELA	LOZANO AVILA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
692	1491994	TOLIMA	ESPINAL	1105692966	LEIDY CAROLINA	GONZALEZ PRADA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
693	1496738	TOLIMA	ESPINAL	1105690010	CATALINA	RODRIGUEZ MENDEZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
694	1498844	TOLIMA	ESPINAL	1007390673	YENNY PATRICIA	ORJUELA CARDOZO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
695	1510745	TOLIMA	ESPINAL	83243165	FERNANDO	TOVAR SANCHEZ	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
696	1511338	TOLIMA	ESPINAL	65706013	LUZ ANGELA	GALEANO AREVALO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
697	1524779	TOLIMA	ESPINAL	65706650	MARIA DIRLEY	GONZALEZ BOTERO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
698	1529201	TOLIMA	ESPINAL	1105680048	CRISTIAN CAMILO	GUTIERREZ BARRAGAN	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
699	1533832	TOLIMA	ESPINAL	93135225	LUIS EDUARDO	GUTIERREZ CARDOSO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
700	1534182	TOLIMA	ESPINAL	1022383613	JENIFFER PAOLA	SUAREZ GRANADOS	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
701	1535273	TOLIMA	ESPINAL	14327046	EDUARDO	AMAYA FRANCO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
702	1537103	TOLIMA	ESPINAL	1105693101	JULIETA CAROLINA	PEREZ PALACIO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
703	1537837	TOLIMA	ESPINAL	65707994	MONICA PAOLA	HERRERA RAMIREZ	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
704	1544338	TOLIMA	ESPINAL	1105690261	ROBINSON DANIEL	MURILLO RODRIGUEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
705	1546010	TOLIMA	ESPINAL	65690621	GRACIELA	CARDENAS GUZMAN	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
706	1546013	TOLIMA	ESPINAL	1110560778	NATALIA STEFFANIA	FRYE QUIROGA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
707	1547451	TOLIMA	ESPINAL	1105682550	ANGELY	CASTRO AGUIRRE	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
708	1547890	TOLIMA	ESPINAL	1004155564	SANDRA TATIANA	RAMIREZ GORDO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
709	1547902	TOLIMA	ESPINAL	52501878	ISLENA	BARRERA ROJAS	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
710	1548444	TOLIMA	ESPINAL	93130636	WILSON	CASTRO CARDOSO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
711	1554169	TOLIMA	ESPINAL	65698338	MARTHA LUCIA	AROCA USECHE	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				93134117	EDWARD ARMANDO	FLOREZ SABOGAL		
712	1554869	TOLIMA	ESPINAL	65554133	MARISOL	QUIMBAYO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
713	1556470	TOLIMA	ESPINAL	1065867284	ANIBAL ALEXANDER	GARCIA CONDE	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
714	1462524	TOLIMA	IBAGUE	38224166	GLORIA INES	CAMPINO CANAL	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
715	1471576	TOLIMA	IBAGUE	1038106509	YISELA	SILVA GUERRA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
				1110534943	JHOAN STEVEN	CASTRO BONILLA		
716	1479907	TOLIMA	IBAGUE	93356493	CESAR AUGUSTO	VELASQUEZ FLOREZ	\$ 39.000.000	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
717	1483520	TOLIMA	IBAGUE	80449618	ANDRES GUILLERMO	POVEDA POPAYAN	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
718	1483812	TOLIMA	IBAGUE	1006116757	GREIDY ALEJANDRA	BERMUDEZ ARIZA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
719	1486053	TOLIMA	IBAGUE	1110461352	LORENA ANDREA	GARCIA AGUILAR	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
720	1490904	TOLIMA	IBAGUE	65742552	MARTHA LUZ	VALERO BOHORQUEZ	\$ 39.000.000	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
721	1516347	TOLIMA	IBAGUE	1110575201	LAURA	TUNIACIPIA LEON	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
722	1521074	TOLIMA	IBAGUE	1105688896	YELI CAMILA	VAN ARKEN AGUILAR	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
723	1523214	TOLIMA	IBAGUE	1075211247	EDNA ROCIO	RAMIREZ CANGREJO	\$ 39.000.000	BBVA COLOMBIA
724	1524800	TOLIMA	IBAGUE	52913891	GINNA PAOLA	FARIETA OLAYA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
725	1530160	TOLIMA	IBAGUE	1110552123	DIEGO FERNANDO	VALENCIA MONCALEANO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
726	1531495	TOLIMA	IBAGUE	1110519462	HUGO ALBERTO	PACHECO CARDOZO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
727	1532239	TOLIMA	IBAGUE	52026489	GLORIA AMPARO	CALDERON MORALES	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
728	1535484	TOLIMA	IBAGUE	1110583449	DIEGO FERNANDO	PINEDA LOPEZ	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
729	1535824	TOLIMA	IBAGUE	1052385436	CLAUDIA LUCIA	BONILLA VALBUENA	\$ 39.000.000	BBVA COLOMBIA
730	1539664	TOLIMA	IBAGUE	1113302494	LUZ ADRIANA	RAMIREZ GONZALEZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
731	1541662	TOLIMA	IBAGUE	1110555362	BRENDA DANIELA	HERNANDEZ CARVAJAL	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
732	1542415	TOLIMA	IBAGUE	65634606	FRANCY	GUTIERREZ CASTRO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
733	1542734	TOLIMA	IBAGUE	1110575380	HAROLD LEONARDO	RUIZ HERNANDEZ	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
734	1547004	TOLIMA	IBAGUE	1110559649	OSCAR FABIAN	LONDOÑO RODRIGUEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
735	1548343	TOLIMA	IBAGUE	93402191	BABYNTHON	DIAZ DIAZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
736	1548602	TOLIMA	IBAGUE	14399776	JULIAN DAVID	ROA RAMOS	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
737	1550405	TOLIMA	IBAGUE	1110592282	JHUSSELY TATIANA	MENDOZA PRIETO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
				1234644990	JAVIER ALEJANDRO	ZAPATA RAMOS		
738	1550593	TOLIMA	IBAGUE	1110504281	HAROLD FERNANDO	HURTADO RENGIFO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
				1110507310	ANA MARIA	GAITAN HERRERA		
739	1550838	TOLIMA	IBAGUE	38211887	BRICEIDA	PRADA GUZMAN	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
740	1551036	TOLIMA	IBAGUE	1110566367	LAURA VICTORIA	VILLANUEVA MARTINEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
741	1551964	TOLIMA	IBAGUE	1110516262	HAROLD AUGUSTO	OLIVEROS VALBUENA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
742	1551968	TOLIMA	IBAGUE	1110469615	LISSET ALEJANDRA	BEJARANO GONZALEZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
743	1552201	TOLIMA	IBAGUE	93411295	HECTOR	AVILES GONZALEZ	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
744	1552382	TOLIMA	IBAGUE	1005770740	JOSE DANILO	SANCHEZ MARIN	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
				1135884123	LUISA FERNANDA	MORA ROMERO		
745	1552750	TOLIMA	IBAGUE	1110555324	CINDY ALEJANDRA	TAFAUR TAFUR	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
746	1553332	TOLIMA	IBAGUE	1110537166	BRIAN STEVEN	HERNANDEZ ESPINOSA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
				1110557734	YESICA	GALINDO CUELLAR		
747	1555976	TOLIMA	IBAGUE	1110548709	CARLOS ANDRES	PERDOMO RUIZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
748	1556644	TOLIMA	IBAGUE	38143277	ANDREA IBED	AGUIRRE LOPEZ	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
749	1557288	TOLIMA	IBAGUE	1075303038	ANGIE NATALIA	GIRALDO SANCHEZ	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
750	1557447	TOLIMA	IBAGUE	65781509	MARIA ANTONIA	VALENCIA MORALES	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
				93405993	NESTOR DANIEL	OSPINA CASALLAS		
751	1557961	TOLIMA	IBAGUE	1110566513	ANDREA CAROLINA	RUIZ TORRES	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
752	1514548	TOLIMA	LIBANO	1104707136	LAURA FERNANDA	CASTELLANOS CASTELLANOS	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
				1144189746	VIVIANA YUCEFY	MARTINEZ GOMEZ	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
754	1451784	VALLE	CALI	38464674	AYEUS	CABEZAS CASTRO	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
755	1453750	VALLE	CALI	31658735	EVITALIA	CAICEDO CAICEDO	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
756	1462412	VALLE	CALI	1006048486	LUSA FERNANDA	RESTrepo CASAFUJS	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
757	1463942	VALLE	CALI	1151948813	TANIA VANESSA	SANCLEMENTE ESCOBAR	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
758	1465781	VALLE	CALI	1151942211	BRYAN PAUL	MUÑOZ CUADROS	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
759	1467949	VALLE	CALI	1114456372	SEBASTIAN	LLANOS RODRIGUEZ	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
760	1475361	VALLE	CALI	1006008989	DARLYN JULIETH	CASTILLO TABARES	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
761	1478920	VALLE	CALI	1144127978	LEIDY JOHANNA	NARANJO SAENZ	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
762	1480617	VALLE	CALI	1143873355	ANGELICA MARIA	BELLO HOLGUIN	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
763	1483032	VALLE	CALI	1143943152	JULIANA XIOMARA	DIAZ BRAVO	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
764	1485585	VALLE	CALI	1107519458	JUAN DAVID	ESCOBAR BEDOYA	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
765	1488426	VALLE	CALI	1144159672	STIRLEYDAN WILLIAM	ROSAS ROJAS	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
766	1495176	VALLE	CALI	1193393243	GABRIELA	LLANOS GIRON	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
767	1502853	VALLE	CALI	1151963984	KAROL DAHIANNA	BERNAL MONTERO	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
768	1503411	VALLE	CALI	16777015	LUIS	MERA CARDONA	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
769	1505796	VALLE	CALI	1112770114	PAULA ANDREA	CARDONA RAMIREZ	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
770	1506196	VALLE	CALI	1143952116	NATALIA	PEN		

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
805	1560051	VALLE	CALI	1144186196	CLAUDIA ALEJANDRA	PARAMO GARCIA	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
806	1560060	VALLE	CALI	1096037386	ANGY TATIANA	LEON HOLGUIN	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
807	1432086	VALLE	CANDELARIA	1113515818	YENIFER SIRLEY	HOLGUIN MELO	\$ 39.000.000	BCSC
808	1438732	VALLE	CANDELARIA	1113520361	MICHAEL ANDRES	CHIRAN ENCARNACION	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
809	1447656	VALLE	CANDELARIA	25277374	BERTA MARINA	GOMEZ GOMEZ	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
810	1455576	VALLE	CANDELARIA	1130602378	INGRID LORENA	ANGULO MENESES	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
811	1467167	VALLE	CANDELARIA	1143968143	FABIL	CASTRO GUERRERO	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
				1007642364	DAMARIS YANELIS	LANDAZURI ANGULO		
812	1482004	VALLE	CANDELARIA	1058972402	FABIAN ANDRES	GUACA MACIAS	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
813	1498522	VALLE	CANDELARIA	1143944362	JOSE ALEJANDRO	SANCHEZ ZUÑIGA	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
				31937848	CONSTANZA ANDREA	ZUÑIGA SINISTERRA		
814	1501378	VALLE	CANDELARIA	1006149281	JACKELINE	LOZANO ANGARITA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
815	1503863	VALLE	CANDELARIA	1144143105	NELCY JULIET	OSORIO CARRILLO	\$ 26.000.000	AV VILLAS
816	1517370	VALLE	CANDELARIA	1130638611	MAURICIO	OSPINA MIPAZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
817	1517381	VALLE	CANDELARIA	16917002	WILLIAM FERNANDO	CANTERO MEIA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
818	1518551	VALLE	CANDELARIA	29137913	CLAUDIA LILIANA	LOPEZ GARCES	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
				1113516357	EDER	PARRA CAICEDO		
819	1520593	VALLE	CANDELARIA	29679374	DANURIS	GARCES DEL VALLE	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
820	1521393	VALLE	CANDELARIA	1064429291	WILLIAM FABIAN	HURTADO HOLL	\$ 26.000.000	AV VILLAS
821	1524378	VALLE	CANDELARIA	1143871572	JINETH	NIETO ARCOS	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
822	1524552	VALLE	CANDELARIA	1006385874	JENNY	VIVEROS RENTERIA	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
823	1527198	VALLE	CANDELARIA	16752354	JOSE MANUEL	DURAN ALVAREZ	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
				66851991	MARIBEL	VELASQUEZ ARANGO		
824	1528133	VALLE	CANDELARIA	1004131720	DAYCI NOHELIA	ALVARADO BASTIDAS	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
825	1529078	VALLE	CANDELARIA	29562300	LUZ AMPARO	PINTO TOBAR	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
826	1529802	VALLE	CANDELARIA	1144049871	JENNY TATIANA	SOTO GALVIS	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
827	1533785	VALLE	CANDELARIA	31445077	TERESA DE JESUS	MORA MELO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
828	1535750	VALLE	CANDELARIA	38559789	MARIA FERNANDA	GUTIERREZ VALLEJO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
829	1537681	VALLE	CANDELARIA	1113521451	ANYI LORENA	FERNANDEZ COBO	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
830	1538091	VALLE	CANDELARIA	1130682155	CINDY TATIANA	ERIRA SAAVEDRA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
831	1538228	VALLE	CANDELARIA	16831090	FRANKLIN	SALAZAR CORDOBA	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
832	1538304	VALLE	CANDELARIA	5997499	WILSON ANDRES	PRECIADO	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
833	1541196	VALLE	CANDELARIA	1144147396	MARIA ISABEL	VELEZ RODRIGUEZ	\$ 39.000.000	LA HIPOTECARIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO SA
				1061528105	JHON FREDY	DOMINGUEZ		
834	1543791	VALLE	CANDELARIA	1066839896	DEINER	SAA HURTADO	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
835	1543922	VALLE	CANDELARIA	38471353	YAMILEE MATILDE	ARROYO SARMIENTO	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
836	1543955	VALLE	CANDELARIA	1114901451	JHONATAN ANDRES	TAPIA CORDOBA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
837	1545755	VALLE	CANDELARIA	38681296	JOANNA ANDREA	GAVIERES	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
838	1547928	VALLE	CANDELARIA	1143928789	JUAN CARLOS	BETANCOURT MUÑOZ	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
839	1548025	VALLE	CANDELARIA	1107044131	UBANID	CORREA VALENCIA	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
840	1548151	VALLE	CANDELARIA	14837554	LUIS FERNANDO	ROJAS BEJARANO	\$ 39.000.000	AV VILLAS
841	1548499	VALLE	CANDELARIA	1055835244	JAIME ALONSO	CANDEMITL ORTIZ	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
				1055836942	ERIKA LILIANA	ARCILA SUAREZ		
842	1549196	VALLE	CANDELARIA	1144159248	JORGE IVAN	MARTINEZ RIOS	\$ 26.000.000	COMFANDI - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUC
843	1549871	VALLE	CANDELARIA	1005878021	KAREN DAYANA	AVILA MEDINA	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
844	1550087	VALLE	CANDELARIA	1082775732	CARLOS ANDRES	PAREDES MESA	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
845	1552854	VALLE	CANDELARIA	24728431	LUZ MARINA	CARDONA VASQUEZ	\$ 26.000.000	BCSC
846	1554153	VALLE	CANDELARIA	16460501	ARLEY ANTONIO	SINISTERRA CUERO	\$ 39.000.000	BCSC
847	1555034	VALLE	CANDELARIA	52618428	BERNALICE	DELGADO CAICEDO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
848	1558575	VALLE	CANDELARIA	66917440	MARIA RUDY	ALVARADO TULCAN	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
849	1558657	VALLE	CANDELARIA	1112473113	JHONATHAN	MUÑOZ ARIAS	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
850	1558832	VALLE	CANDELARIA	16941781	ALEXANDER	FERNANDEZ BELALCAZAR	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
851	1519439	VALLE	FLORIDA	87275049	LEOPOLDO	CULCHAC	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
852	1549576	VALLE	GINEBRA	73584212	JUAN GABRIEL	CHACON BELEÑO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
				1002101542	YURIS ROCIO	OLIVEROS GALLARDO		
853	1426175	VALLE	GUACARI	94483191	ANDRES	MURILLO FIERRO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
854	1501367	VALLE	GUACARI	29543154	ADELAYDA	MORENO MORA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
855	1515545	VALLE	GUACARI	31658716	MONICA	CASTAÑO VEGA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
856	1530955	VALLE	GUACARI	29542899	EBUN DAILY	RIASCOS RIASCOS	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
857	1532681	VALLE	GUACARI	1114455873	CARLOS ARTURO	BRAND ANDRADE	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
858	1543401	VALLE	GUACARI	1113640791	JAIDER	MORENO MORENO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
859	1545513	VALLE	GUACARI	6321598	WILSON	PIZARRO ARENAS	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
860	1552673	VALLE	GUACARI	6321778	JULIAN ANDRES	SALCEDO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
861	1558856	VALLE	GUACARI	111460486	CLAUDIA RUBELA	MORA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
862	1558862	VALLE	GUACARI	6319955	WILLAM RICARDO	GUE	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
863	1559465	VALLE	GUACARI	1114451399	LUZ MARINA	RAMIREZ NUÑEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
864	1560610	VALLE	GUACARI	6322500	JAVIER	PASCICHANA GARCIA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
865	1558858	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	1115088984	CHRISTIAN DAVID	RAMIREZ VASQUEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
866	1478621	VALLE	JAMUNDI	1130948476	ESTEFANIA	PAMBA BECERRA	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
				1062299194	WILI YOBAN	MUELAS GONZALEZ		
867	1480431	VALLE	JAMUNDI	66835326	ZORAIDA	LOPEZ MONTOYA	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				94319361	EDWARD	OVIDEO BRAVO		
868	1491413	VALLE	JAMUNDI	25635330	MARTHA IDALIA	CARABALI REVELLO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
869	1495358	VALLE	JAMUNDI	6319277	JAIRO ALFREDO	RODRIGUEZ GONZALEZ	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
870	1497800	VALLE	JAMUNDI	35697659	LUISY SULENNY	ARBOLEDA IBARGUEN	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
871	1500238	VALLE	JAMUNDI	1112484675	EMILY VIVIANA	ESCOBAR REYES	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
872	1504612	VALLE	JAMUNDI	1117496389	DIRLEY ANDREA	BERNAL GUTIERREZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
873	1505483	VALLE	JAMUNDI	1144086443	OSCAR EDUARDO	LIASSO DIAZ	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
874	1507905	VALLE	JAMUNDI	71661576	LUIS ALIRIO	HERRERA CARDENAS	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
875	1511763	VALLE	JAMUNDI	1006233717	JUAN PABLO	VALENCIA LONDOÑO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
876	1514427	VALLE	JAMUNDI	1144199109	JUAN DIEGO	SANCHEZ ACOSTA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
877	1517408	VALLE	JAMUNDI	1042708937	JULIANA	GAVIRIA PANTOJA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
878	1530350	VALLE	JAMUNDI	1080363934	JAIDERIS	RAMIREZ BASTIDAS	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
879	1532952	VALLE	JAMUNDI	38460562	CLAUDIA ALEJANDRA	ERAZO	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
880	1537429	VALLE	JAMUNDI	29973196	CARMEN LILIANA	RIVERA OTERO	\$ 39.000.000	PRESENTE-FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO
881	1538112	VALLE	JAMUNDI	1151953520	YESICA MARIA	LARA	\$ 39.000.000	BCSC
882	1538640	VALLE	JAMUNDI	1006033938	GISELA	SALAS PEREA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
883	1542615	VALLE	JAMUNDI	16834440	JOSE RAUL	GONZALEZ IDROBO	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
884	1543132	VALLE	JAMUNDI	31603077	SOLANGE MAYELINE	SATIZABAL ORTIZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
885	1543153	VALLE	JAMUNDI	1144065361	ANA MILETH	PINTO MENDEZ	\$ 39.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
886	1543539	VALLE	JAMUNDI	1193395049	SADAY JARETH	GARCIA MONTEALEGRE	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
887	1544343	VALLE	JAMUNDI	1085260237	JORGE LUIS	BURBANO ALVEAR	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
				1086329405	ELIANA MARCELA	LOPEZ BERMUDEZ		
888	1544423	VALLE	JAMUNDI	1114952010	JONATHAN	OLMOS LUCUMI	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
889	1545042	VALLE	JAMUNDI	1004612825	ALEXANDRA	ESTACIO RIVERA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
890	1548780	VALLE	JAMUNDI	60399578	NIDIA AIDEL	ORTEGA GOMEZ	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
891	1549312	VALLE	JAMUNDI	1144195295	CESAR MAURICIO	ZUÑIGA SUAREZ	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
892	1552633	VALLE	JAMUNDI	1143836636	ANGELA XIMENA	BURBANO BOLAÑOS	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
893	1552789	VALLE	JAMUNDI	1061544532	JOHN EDINSON	GALARRAGA LEON	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
894	1553075	VALLE	JAMUNDI	1143970722	CINTIA VIVIANA	VALAREZO FRANCO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
895	1553294	VALLE	JAMUNDI	1107515775	SEBASTIAN	GALLEGO ARBELAEZ	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
896	1553581	VALLE	JAMUNDI	1193405225	SEBASTIAN	PEREA GARCES	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
897	1553693	VALLE	JAMUNDI	1107104238	UNA MARCELA	TROCHEZ SERNA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
898	1553863	VALLE	JAMUNDI	1062279490	SULLY PAOLA	COLLAZOS TORRES	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
899	1556061	VALLE	JAMUNDI	1130599762	DIANA CAROLINA	MAPALLO MAMIAN	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
900	1556418	VALLE	JAMUNDI	18606732	LEONARDO	TABORDA GONZALEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
901	1556851	VALLE	JAMUNDI	1144093770	MARIBEL	ALVAREZ SUAREZ	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
902	1557841	VALLE	JAMUNDI	1107509266	YAINI XIMENA	CAMAYO CHICO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
903	1558965	VALLE	JAMUNDI	4760268	JULIO CESAR	MIRANDA CARVAJAL	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
				1148693744	ANA MELBA	RIVERA ZAPATA		
904	1560500	VALLE	JAMUNDI	94515262	KADIR ROBERTO	CHIPE ZUÑIGA	\$ 39.000.000	DAVIENDA S.A.
				1130644755	ANGELA MILENA	DIAZ VALENCIA		
905	1458164	VALLE	PALMIRA	16985959	JHOSTIN ANDRES	SALAZAR BANGUERA	\$ 39.000.000	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
				66781487	MARTHA CECILIA	CARABALI MONTENEGRO		
906	1467162	VALLE	PALMIRA	1053844468	CAROLINA	ANGEL GARCIA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
907	1494540	VALLE	PALMIRA	1112956156	DEISY YULIANA	ESCALANTE OCAMPO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
908	1499089	VALLE	PALMIRA	94317617	JOSE ALFREDO	ZAPATA DIAZ	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
				66783627	JULIA EMMA	LENIS CAMPO		
909	1499744	VALLE	PALMIRA	1143825640	JANETH DEISY	MARROQUIN CORDOBA	\$ 39.000.000	BCSC

	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
910	1499895	VALLE	PALMIRA	1113526942	ALEJANDRO	SANCLEMENTE TRUJILLO	\$ 39.000.000	BCSC
911	1504816	VALLE	PALMIRA	1113649472	GERALDINNE	GUERRERO JARAMILLO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
912	1505577	VALLE	PALMIRA	66822381	LILIANA	BOCANEGRA BOCANEGRA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
913	1507383	VALLE	PALMIRA	38641158	DENISE	MARMOLEJO URIUEÑA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
914	1509649	VALLE	PALMIRA	1113648219	LEIDY TATIANA	LEMA SANCHEZ	\$ 39.000.000	BCSC
915	1511852	VALLE	PALMIRA	1005783458	ANGELICA MARIA	GIRALDO TABARES	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
916	1512089	VALLE	PALMIRA	1130640167	RICARDO ALEJANDRO	CABAL CANO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
917	1514475	VALLE	PALMIRA	94074681	OSCAR GILBARDINO	GINOZEC	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
918	1517754	VALLE	PALMIRA	1094948286	PEDRO FERNEY	RONCEZ QUIROZ	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
919	1520528	VALLE	PALMIRA	1107511462	MARIA ISABEL	BEJARANO SETO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
920	1521806	VALLE	PALMIRA	1113688376	HAROLD FABIAN	MARTINEZ SOLANO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
921	1522160	VALLE	PALMIRA	8485951	JOSE LUIS	BARRERA CASTRO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
922	1528536	VALLE	PALMIRA	1130674295	YURY TATIANA	SANCHEZ VELASCO		
				1113647623	YERALDYN	MOTATO TABARES	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
923	1528920	VALLE	PALMIRA	1113658893	MONICA PATRICIA	OSPINA MONDRAGON	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
924	1532555	VALLE	PALMIRA	1113657999	MAYRA ALEJANDRA	CORRALES RAMIREZ	\$ 39.000.000	BCSC
925	1533590	VALLE	PALMIRA	1114814890	DIEGO FERNANDO	CAMACHO SANCHEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
				1113644608	ESLEYDER AUEL	ZABALA ORTIZ		
926	1539302	VALLE	PALMIRA	66741260	EDELMIRA	SOLIS SALAZAR	\$ 39.000.000	AV VILLAS
				16477083	WASHINGTON	DELGADO SANCHEZ		
927	1540554	VALLE	PALMIRA	29671715	MARIA FERNANDA	BASTIDAS GARCIA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
928	1540605	VALLE	PALMIRA	1113517287	INGRID JOHANA	CHINGAL MELO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
929	1541458	VALLE	PALMIRA	1006341457	JUAN SEBASTIAN	CAMACHO ELEALDE	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
930	1543065	VALLE	PALMIRA	1052382306	CAMILO ANDRES	GONZALEZ CORREA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
931	1548287	VALLE	PALMIRA	1113651197	JOAN FERNANDO	DIAZ CALDERON	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
932	1550268	VALLE	PALMIRA	29704970	LUZ MARINA	LARGO MOSQUERA	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
933	1550754	VALLE	PALMIRA	14704119	NEYBER ALEXANDER	ARCINEGAS CASTILLO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
934	1552269	VALLE	PALMIRA	1112229458	LEYDY JOHANA	MATAMBA ZAMBRANO	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
935	1555648	VALLE	PALMIRA	1113656401	ANDRES FELIPE	RODRIGUEZ ESPINOSA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
936	1556286	VALLE	PALMIRA	29676987	TATHIANA MARINA	SARRIA VARGAS	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
937	1559186	VALLE	PALMIRA	1125274066	FAISULLY	VIDAL VIRGEN	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
938	1560614	VALLE	PALMIRA	1107099910	DIANA GABRIELA	LOPEZ VALENCIA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
939	1535089	VALLE	ROLDANILLO	66870195	NUBIA	SANDOVAL ROIAS	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
940	1558961	VALLE	ROLDANILLO	16550304	VILVER HERNANDO	VALLEJO DEVIA	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
941	1453473	VALLE	TULUA	1116233769	GUSTAVO ADOLFO	MONTEZ LOPEZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
				1116723495	NATALIA			
942	1499169	VALLE	TULUA	1112301652	GLORIA LILIANA	IBARGUEN MURILLO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
943	1542541	VALLE	TULUA	1007892974	LEWIS ANDRES	GUERRERZ SAENZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
944	1542609	VALLE	TULUA	1113656113	ANDERSON	HENAO DIAZ	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
945	1545999	VALLE	TULUA	1116257485	CRISTIAN CAMILO	VELEZ ALZATE	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
				1116260029	FAISURY CENEIDA	RIVERA GRAJALES		
946	1548929	VALLE	TULUA	1112101021	CARLOS EDUARDO	VELASQUEZ CAICEDO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
947	1553156	VALLE	TULUA	1116271216	YOINER EDMUNDO	CASTILLO QUIÑONES	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
948	1556192	VALLE	TULUA	6446699	JOSE ALBEIRO	ORTIZ CASTRO	\$ 39.000.000	BANCOLOMBIA
949	1556680	VALLE	TULUA	1144206992	CAROLINA	ZUÑIGA ESPITIA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
950	1556690	VALLE	TULUA	1116235526	CLAUDIA FERNANDA	MAZUERA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
				14799508	OSCAR ANDRES	RODRIGUEZ CARDENAS		
951	1560171	VALLE	TULUA	1112104952	SEBASTIAN	RUIZ AGUDELO	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
952	1560173	VALLE	TULUA	1116249073	JULIAN ANDRES	HERNANDEZ VARGAS	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
				1116241867	NATALIA	REYES QUINTERO		
953	1538760	VALLE	YUMBO	14677508	ALEJANDRO	CARTAGENA CARDONA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
954	1543353	VALLE	YUMBO	1144058847	YERALDIN	ORTIZ ASPRILLA	\$ 39.000.000	BANCO DE BOGOTA
				1143862528	JOHN ARLEX	TOVAR TORRES		
955	1552866	VALLE	YUMBO	1113538807	ANGELA ROSA	MOLINA MOLINA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
956	1556022	VALLE	YUMBO	1032416030	KAREN JULIET	SUAREZ BECERRA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
				16376455	JULIAN ERNESTO	LOPEZ SOLARTE		
957	1558125	VALLE	YUMBO	16458344	IVAN DARIO	GALINDEZ SALAMANCA	\$ 39.000.000	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
				1130626549	JOHANA ALEJANDRA	RIOS BAQUERO		
958	1432574	VALLE	ZARZAL	1116442347	ISIDRO ANTONIO	CORREA ZAPATA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
959	1549082	VALLE	ZARZAL	6403273	JOSE ANTONIO	SANCHEZ NEBRJO	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
				66931091	GLORIA PATRICIA	GAVIRIA MOSQUERA		
960	1555531	VALLE	ZARZAL	94229596	EDUVIER	RODRIGUEZ CARDONA	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
				1116433701	VALENTINA	RODRIGUEZ TABORDA		
				66678025	MARIA SOVEIDA	TABORDA ARDILA		
				1116449817	JUAN DAVID	RODRIGUEZ TABORDA		
961	1555717	VALLE	ZARZAL	1116443623	DANIELA JOHELY	PEÑA ORDOÑEZ	\$ 39.000.000	DAVIVIENDA S.A.
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS \$35.126.000.000								

Artículo 2°. Asignar cuatrocientos noventa y cinco (495) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - “Mi Casa Ya”, por un valor total de doce mil ochocientos setenta millones de pesos (\$12.870.000.000) moneda corriente, a los hogares que se relacionan a continuación:

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
1	1529878	ANTIOQUIA	APARTADO	1028005778	YESENIA	CANO TRUJILLO	\$ 26.000.000	CONFIAR
2	1553631	ANTIOQUIA	APARTADO	1028023283	MAYRA LIZET	ARIAS DIN	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
3	1560539	ANTIOQUIA	APARTADO	1028016327	CRISTHIAN DAVID	RIOS OJITO	\$ 26.000.000	CONFIAR
4	1462939	ANTIOQUIA	BELLO	1017240955	MATEO	MOLINA ALVAREZ	\$ 26.000.000	COTRAFA - COOPERATIVA FINANCIERA
5	1469038	ANTIOQUIA	BELLO	1037974555	YONNATTAN DANILO	ARIAS CASTAÑO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
6	1482603	ANTIOQUIA	BELLO	1152197999	JUAN CARLOS	LUNA PATIÑO	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
7	1491949	ANTIOQUIA	BELLO	43154099	CLAUDIA PAOLA	PALACIO ORTEGA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
8	1516206	ANTIOQUIA	BELLO	1017196779	JOHN EISSON	MARTINEZ VERGARA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
9	1518421	ANTIOQUIA	BELLO	1035859421	CARLOS MARIO	GIRALDO GARCIA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
10	1518661	ANTIOQUIA	BELLO	1020453686	MARIA ISABEL	PARRA ALVAREZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
11	1529107	ANTIOQUIA	BELLO	1128442153	RICARDO	AMORTEGUI ESPINOSA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				1037632126	CANDELARIA YANETH	BALDOVINO RUIZ		
12	1530487	ANTIOQUIA	BELLO	43972643	ERIKA YANETH	PELAEZ SOTO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
13	1530889	ANTIOQUIA	BELLO	1035438854	AUROLA MARGARITA	GIRALDO GOMEZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
14	1540348	ANTIOQUIA	BELLO	1017197617	RUBEN DARIO	MARTINEZ CEBALLOS	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
				42772453	NORA EUGENIA	CEBALLOS HINCAPIE		
15	1543604	ANTIOQUIA	BELLO	1020461063	LUISA FERNANDA	POSADA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
16	1544120	ANTIOQUIA	BELLO	1221713747	JOHAN DAVID	GARCIA VIANA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
17	1550394	ANTIOQUIA	BELLO	1090532836	LISBETH PAOLA	LEAL CARDENAS	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
				1091532896	EDWIN	PALLARES CARDENAS		
18	1550852	ANTIOQUIA	BELLO	1128452979	LINA MARCELA	CIFUENTES BOTERO	\$ 26.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
19	1553222	ANTIOQUIA	BELLO	52082379	ARIATNA	MILLAN NUÑEZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
20	1555509	ANTIOQUIA	BELLO	43251562	CLAUDIA ESMERALDA	FERNANDEZ CARDONA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
21	1556277	ANTIOQUIA	BELLO	1035866658	LAURA CATALINA	PIEDRAHITA MESA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
22	1559320	ANTIOQUIA	BELLO	42690679	MARTA CLAUDIA	USUGA PINEDA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
23	1538397	ANTIOQUIA	CHIGORODO	8438122	MILTON DANEIV	BORJA DUARTE	\$ 26.000.000	BANAGRARIO
				43612130	LENIS BEATRIZ	TANGARIFE ESPINOSA		
24	1538415	ANTIOQUIA	CHIGORODO	1007339592	LUISA FERNANDA	GIL MONTOYA	\$ 26.000.000	BANAGRARIO
				8438691	SANCHEZ JUAN CARLOS	TAPASCO		
25	1515032	ANTIOQUIA	COCORNA	1017128444	FLOR YAMILE	MARIN MARIN	\$ 26.000.000	BANAGRARIO
26	1461715	ANTIOQUIA	EL CARMEN DE VIBORAL	43711797	YOLANDA ELENA	VALENCIA BETANCUR	\$ 26.000.000	BANAGRARIO
27	1555945	ANTIOQUIA	EL CARMEN DE VIBORAL	1152441988	LAURA	RIOS PALACIO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
28	1557243	ANTIOQUIA	EL CARMEN DE VIBORAL	1036962315	ELIANA MARIA	URAN JIMENEZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
29	1558843	ANTIOQUIA	EL CARMEN DE VIBORAL	1038406461	MARTA CECILIA	ALZATE MARIN	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
30	1536123	ANTIOQUIA	ENVIGADO	24321558	MARIA LUZMILA	OROZCO DE DUQUE	\$ 26.000.000	BCSC
				10215241	JOSE JESUS	DUQUE OROZCO		
				43906898	MARIA JASMIN	DUQUE OROZCO		
31	1557014	ANTIOQUIA	ENVIGADO	1037580928	SANDRA MILENA	ARCILA OSORIO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
32	1537100	ANTIOQUIA	ITAGUI	1036607641	EDID JOHANA	ARANGO VILLEGAS	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
33	1460619	ANTIOQUIA	JARDIN	1037324013	YULY ALEJANDRA	VELEZ ESCOBAR	\$ 26.000.000	CONFIAR
34	1532565	ANTIOQUIA	JARDIN	42732470	SANCHEZ CLAUDIA LUCIA	RESTREPO	\$ 26.000.000	CONFIAR
				70812685	JORGE WILLIAM	JARAMILLO SANCHEZ		
35	1477286	ANTIOQUIA	LA CEJA	15387714	ANDRES FELIPE	CASTRO ARCILA	\$ 26.000.000	COTRAFA - COOPERATIVA FINANCIERA
				1040035842	JULEIDY DEL SOCORRO	RIOS ARIAS		
36	1522126	ANTIOQUIA	LA CEJA	15377827	REINALDO DE JESUS	GARCIA HOLGUIN	\$ 26.000.000	CONFIAR
				21667543	GLORIA INES	FRANCO AGUDELO		

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
				1007326104	ISABEL CRISTINA	GARCIA FRANCO		
37	1525500	ANTIOQUIA	LA CEJA	1007102477	WILLIGTON	PAREJA	\$ 26.000.000	CONFIAR
				1048018074	GLADYS ELENA	BRAVO GALLO		
38	1528590	ANTIOQUIA	LA CEJA	39182999	GLADYS AMPARO	GONZALEZ ESPINOSA	\$ 26.000.000	COTRAFA - COOPERATIVA FINANCIERA
39	1539818	ANTIOQUIA	LA CEJA	1007285843	MARIANA	CARMONA PATIÑO	\$ 26.000.000	COTRAFA - COOPERATIVA FINANCIERA
40	1546270	ANTIOQUIA	LA CEJA	1036931921	JOHN ALEXANDER	GALVIS CORTES	\$ 26.000.000	COTRAFA - COOPERATIVA FINANCIERA
41	1553709	ANTIOQUIA	LA CEJA	1036959702	MARIA CLAUDIA	VILLA MEJIA	\$ 26.000.000	COTRAFA - COOPERATIVA FINANCIERA
42	1554487	ANTIOQUIA	LA CEJA	1040046127	SEBASTIAN	OCAMPO ROMAN	\$ 26.000.000	COTRAFA - COOPERATIVA FINANCIERA
43	1554994	ANTIOQUIA	LA CEJA	98481059	LEONEL	PULGARIN MUÑOZ	\$ 26.000.000	COTRAFA - COOPERATIVA FINANCIERA
				43363146	GLADIS ELENA	TAMAYO CASTRILLON		
44	1531187	ANTIOQUIA	LA ESTRELLA	42753292	GLADYS PATRICIA	CASTAÑEDA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
				15455494	LUIS FERNANDO	OSORIO VILLA		
45	1524580	ANTIOQUIA	LA UNION	1036785646	LUIS FERNANDO	RESTREPO TABARES	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
46	1555955	ANTIOQUIA	MEDELLIN	52914296	PAOLA ANDREA	ORTEGA RUEDA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
47	1489037	ANTIOQUIA	RIONEGRO	1036929514	LEIDY CATALINA	TOBON HENAO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
48	1511522	ANTIOQUIA	RIONEGRO	1007338277	CAROLINA	OSORIO GRAJALES	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
49	1539359	ANTIOQUIA	RIONEGRO	1036949958	MAURICIO	ESTRADA GUTIERREZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
50	1557038	ANTIOQUIA	RIONEGRO	1036945247	ALEXANDER	ARROYAVE SALAZAR	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
51	1557712	ANTIOQUIA	RIONEGRO	1001724671	CAMILO	ARBELAEZ LOPEZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
52	1559386	ANTIOQUIA	SANTUARIO	71771630	JOSE FERNANDO	SANCHEZ VILLADA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
53	1540306	ANTIOQUIA	YARUMAL	1023723914	VIVIANA ANDREA	GUTIERREZ MEDINA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
54	1480436	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3730777	FABIAN ALBERTO	MOLINA ROMERO	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
				22512099	KAREN MARGARITA	MOLINA ROMERO		
55	1521179	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143235473	LEIDY EMPERATRIZ	CUELLAR BRU	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
56	1539250	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1049947872	MIRIAM JOSEFINA	SALAS SALGADO	\$ 26.000.000	AV VILLAS
				1044937842	CARLOS JAVIER	MUÑOZ TORRES		
57	1557777	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143261814	JESSICA ISABEL	CARO SEVERICHE	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
58	1558943	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045718191	RODOLFO RAMON	DE LOS REYES JIMENEZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
59	1511758	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	1143449220	ANDRES FELIPE	VERGARA DIAZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
60	1541068	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	1140900296	JULY MARCELA	MANCILLA JUVINAO	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
61	1542054	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	1192770288	DIANA CAROLINA	MURCIA DIAZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
62	1439600	ATLANTICO	SOLEDAD	1048326157	EMELYS	NAVAS SUAREZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
63	1494934	ATLANTICO	SOLEDAD	8602792	NADITH ALFONSO	SOLANO CASTRO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
64	1500125	ATLANTICO	SOLEDAD	55222079	KELLY	CASTILLO FLOREZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
				72247102	JOHANA ALEXANDER	ARIZA ROMERO		
65	1516002	ATLANTICO	SOLEDAD	1085173881	LUIS FABRICIO	MIRANDA RODRIGUEZ	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
66	1520900	ATLANTICO	SOLEDAD	55314269	NEIDIS DEL CARMEN	MARTINEZ MARTINEZ	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
67	1556353	ATLANTICO	SOLEDAD	1143120069	LORENA ISABEL	PONCE ACOSTA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
68	1559893	ATLANTICO	SOLEDAD	72291431	JUAN CARLOS	GARCIA CABALLERO	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
				55238735	KATHERINE MORILLO RODRIGUEZ			
69	1433847	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1069757925	HUGO ALEJANDRO	ROZO RODRIGUEZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
70	1447846	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1010000851	PAULA VALENTINA	CASTILLO DIAZ	\$ 26.000.000	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
71	1452057	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1022964671	MARLY LORENA	BOLAÑOS SUAREZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
72	1456830	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	37698386	GREYSS VANISA	SANABRIA GUTIERREZ	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
73	1460589	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1119947298	VIVIANA	BERNAL CERQUERA	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
74	1461502	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1233498348	SERGIO ANDRES	HERNANDEZ ALVEAR	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
75	1463383	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1045669754	MAURICIO ENRIQUE	DOMINGUEZ PEREZ	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
				1042353309	YANIBIS ESTHER	AYALA CARDENAS		
76	1463692	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1031171801	JAQUELYNE	BELTRAN OSORIO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
77	1466143	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1010035774	SANTIAGO	SERRANO MARTINEZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
78	1467477	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1005848544	IVONNE YARITZA	MORALES QUEZADA	\$ 26.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
79	1469156	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	39802674	MARTHA CECILIA	PEDRAZA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
80	1469254	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	79472853	RENE	SANABRIA MEDINA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
81	1473119	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1007395579	CAMILO ANDRES	CARDENAS PARDO	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
82	1475903	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	39786027	PILAR LUCIA	MOLINA RAMIREZ	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
83	1476254	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1032474462	ERIKA TATIANA	CASTAÑEDA BELTRAN	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
84	1478011	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	79101529	LINO	CORREDOR MEDINA	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
				35315767	IMELDA	LOPEZ SANCHEZ		
85	1478885	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1012383971	INGRI YULIANA	CARDENAS PRADA	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
86	1479763	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1023927464	KATHERINE	PEREZ CASTILLO	\$ 26.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
87	1480416	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1074486243	ARISTUDEMUS	URQUIJO LEYVA	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
88	1485218	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	53051621	CONSUELO	RAMOS	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
89	1487030	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1023931423	ANDRES FELIPE	URREA SIERRA	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
90	1493283	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1116240003	LUZ AMANDA	OROZCO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
91	1494156	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1026262604	CRISTINA ISABEL	CASTILLO RUEDA	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
92	1495440	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1013684952	HEIDY LISBETH	HERNANDEZ SUAREZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
93	1497109	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1106306288	YENY YOMARA	PACHON MARTINEZ	\$ 26.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
94	1497636	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1023961541	JULIETH VANESSA	NEIRA PERDOMO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
95	1499236	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	80063485	JOSE EDILBERTO	LARA GUEVARA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
				52805687	ANDREA MILENA	SUAREZ GUERRA		
96	1500159	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	51891620	MERCEDES	PANQUEVA BOLIVAR	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
97	1501210	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1000119213	BRAYAN ESTIVEN	ORTIZ ALVAREZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
98	1501485	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1012400173	CARLOS ELIAS	GARZON AMAYA	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
99	1504441	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	80148055	OSCAR JAVIER	FERNANDEZ REYES	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
100	1506878	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1024551513	JENIFFER NATHALIA	FRANCO ROA	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
101	1510227	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	53115427	KAREN JOHANNA	RODRIGUEZ HURTADO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
102	1511525	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1007295283	OMAR SANTIAGO	CHINGATE HUERTAS	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
103	1512990	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1020735602	MAYRA MILENA	MANRIQUE JIMENEZ	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
104	1513189	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	80355292	HECTOR IVAN	ALVAREZ RUBIANO	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
105	1513748	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1024585693	STEVENS ALBERTO	ORTIZ TRUJILLO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
106	1516653	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1073156165	WILIAM YESID	GARZON MORENO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
107	1517274	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1015443014	WENDY JOHANA	SANCHEZ FORERO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
108	1518282	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1015472335	JESSICA TATIANA	MORA BARRERA	\$ 26.000.000	LA HIPOTECARIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
109	1519383	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	52750459	YENNY YOHANA	ALVARADO FAJARDO	\$ 26.000.000	BCSC
110	1520167	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1032369382	EDITH MARCELA	CELUZ CUELLAR	\$ 26.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
111	1521559	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1032678079	JONATHAN DAVID	GUTIERREZ PEÑA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
112	1521797	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1023012561	DERLY NAYIVE	ROMERO DIAZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
113	1523424	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1018479217	ANGIE GERALDINE	PRIETO LINARES	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
114	1524623	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	73007311	RAMON EGEL	HERRERA CONEJO	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
115	1525063	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	41738561	FLOR ALBA	CUCAITA RODRIGUEZ	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
116	1526709	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1233690026	LEIDY MIREYA	JUVO ORTIZ	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
117	1527181	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1030554672	MARIA DEL PILAR	GUERRERO SILVA	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
118	1527827	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	24134494	CENAIDA	MENJURA AVILA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
119	1529220	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1033771784	ANGIE KATERINE	BOADA SANABRIA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
120	1529760	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	79823424	JUAN ANTONIO	PINEDA GUALI	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
				1070325046	LEIDY ROCIO	BAUTISTA TOVAR		
121	1530222	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1014274570	JUAN DAVID	BLANCO LOPEZ	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
122	1531251	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	52534159	ANDREA DEL PILAR	PEÑA TORRES	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
123	1531478	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1016086215	LEIDY BRIGITH	CUINTACO PUERTO	\$ 26.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
124	1532272	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1022960301	SANDRA PATRICIA	REYES OSORIO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
125	1533860	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1127941714	JULIANA	FANDIRO CARVAJAL	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
126	1534068	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1010212237	EDWIN RICARDO	CASTELLANOS CASTRO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
127	1534444	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	39741253	FLOR MARINA	CAÑON RUIZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
128	1535843	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1002604510	LUZ ALEIDA	CARRILLO VEGA	\$ 26.000.000	BCSC
129	1537670	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1110177503	YEISSON FERNEY	CAPERA RONDON	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
130	1537901	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	80818417	JUAN CARLOS	SANCHEZ CORTES	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
131	1540828	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1030660581	KAREN YULIETH	POVEDA LESMES	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
132	1542429	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	80725099	DONY ALLENDY	ROCHA RUBIANO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
				1022945598	DEISY VIVIANA	CRUZ BONILLA		
133	1542890	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1072701024	JAVIER LEONARDO	LEON GARCIA	\$ 26.000.000	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
134	1543121	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1012427547	ANYI KATHERINE	LIVIA CAICEDO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
				1049432393	JOSE MIGUEL	OBANDO CRUZ		
135	1543841	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1023007930	ANDREA CAROLINA	GIL NIÑO	\$ 26.000.000	LA HIPOTECARIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
				1022972958	JHON HAROLD	GONZALEZ ESTUPIÑAN		
136	1543846	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1001340822	LIZETH TATIANA	MEDINA MEDINA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA

Rr.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
137	1543891	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	64583011	SANDRA MILENA	BASILIO ARRIETA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
138	1545184	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1012359132	EDIER MAURICIO	VEGA BEDOYA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
139	1545314	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1026294626	DIANA CAROLINA	MENDIETA GAMBOA	\$ 26.000.000	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
140	1545639	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1030665696	YOLINDA	TORRES MAHECHA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
141	1546445	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1010041177	JUAN FELIPE	PAEZ PAEZ	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
142	1546511	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1025532045	VALENTINA	MORENO CUBILLOS	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
143	1546944	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	79462191	RICARDO	VARGAS	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
144	1547082	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1030619976	DANIEL STIVEN	SEGURA PINZON	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
145	1547525	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1015480429	DANIELA	GUTIERREZ DUEÑAS	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
146	1548009	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	17265293	JOSE FERNANDO	OBANDO NIETO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
147	1548381	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1024474640	LEIDY PAOLA	DAZA	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
148	1548478	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1010023131	JOHAN ALEJANDRO	GOMEZ PERALTA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
149	1548992	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1030654048	IVAN ANDRES	GOMEZ LIMAS	\$ 26.000.000	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
150	1549191	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1010001326	DAYANNA ALEJANDRA	MARTINEZ REYES	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
151	1550512	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1019090763	JOHN EDDY	RONCANCIO AGUILLO	\$ 26.000.000	AV VILLAS
152	1550833	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1012361401	KAREN LORENA	QUIJANO RIVERA	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
153	1550875	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1032489920	DIANA MARIA	ROJAS BETANCUR	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
154	1550971	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1053559519	YEIMY ALEXANDRA	LARA ARIAS	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
155	1551649	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1023020678	YELITZA HAZBLEIDY	BAUTISTA LOPEZ	\$ 26.000.000	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
156	1551777	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	52087517	MONICA PAOLA	RAMIREZ CHIPATECUIA	\$ 26.000.000	LA HIPOTECARIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
157	1552099	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1000516275	DANIEL LEONARDO	GALVIS SALGUERO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
158	1552262	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1069924077	YEYSON FABIAN	PENAGOS MENDEZ	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
159	1552393	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1030663366	YORDANA ZULAY	RAMIREZ CUBIDES	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
160	1552956	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1031149596	INGRID KATHERINE	GARCIA VARGAS	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
161	1553073	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1000784846	DILAN ANDREY	LONDOÑO GARZON	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
162	1553253	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1012464634	CRISTIAN CAMILO	ANZOLA GOMEZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
163	1553315	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1193535371	LUIS MANUEL	GIL VASQUEZ	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
164	1553470	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1016099227	DIEGO FERNANDO	POSADA CASTILLO	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
165	1553496	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1032491769	HENRY JEAN PIERRE	VALDERRAMA MELO	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
166	1553547	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1030554433	JOHN EDISON	BARBOSA PULIDO	\$ 26.000.000	BCSC
167	1553646	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	47439365	ANA LUISA	TUMAY MECHE	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
168	1553954	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1024467707	PAOLA ANDREA	CHARRY	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
169	1554021	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1116797658	HEIDY VIVIANA	CASTELLANOS OCHOA	\$ 26.000.000	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
170	1554227	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	79758627	JOHN LEANDRO	SALCEDO CAICEDO	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
171	1554229	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1007303210	KAREN LIZETH	OBANDO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
172	1554367	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1018483115	BRIAN STEVEN	GARCIA DIAZ	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
173	1554477	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	36310934	ANA RUTH	TAPIA YUSUNGUAIIRA	\$ 26.000.000	BCSC
174	1555461	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1023024872	ESTIVEN ARLEY	AYALA CALCETO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
175	1555916	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1016039986	MAGRED FELICIA	HERNANDEZ MENDOZA	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
176	1556172	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1140417242	DIANA AYANTH	RUIZ VIVAS	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
214	1489374	BOYACA	TUNJA	1056928122	HECTOR HELY	OCHOA JIMENEZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				39901067	GLORIA ESPERANZA	AUIZAQUE JIMENEZ		
215	1526648	BOYACA	TUNJA	1014247183	JIMMY ALEXANDER	ROJAS PINEDA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
216	1545493	BOYACA	TUNJA	23823927	ZANDRA YOHANNY	PULIDO JIMENEZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
217	1551741	BOYACA	TUNJA	1071330977	JENIFER LORENA	RODRIGUEZ CANDIL	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
218	1557949	BOYACA	TUNJA	7178677	GUSTAVO ANDRES	GAINDO DAZA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
219	1559811	BOYACA	TUNJA	1049623765	LUZ DARY	CASTIBLANCO BARON	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
220	1559827	BOYACA	TUNJA	7172427	WILLIAM LEONARDO	DELGADO BONILLA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
221	1559835	BOYACA	TUNJA	1049605324	ANA DAMARIZ	PIÑA CASTILLO	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
222	1543660	CALDAS	VILLAMARIA	24336736	ALEXANDRA	GUTIERREZ ROJAS	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
				75100536	OSCAR JONHER ARIAS	ECHEVERRY VIVERAS		
223	1484520	CAUCA	POPAYAN	1063813913	YIMERSON ARLES	VOLVERAS MONTENEGRO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
224	1489667	CAUCA	POPAYAN	1061016652	INGRID MARYORY	DIAZ TENORIO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
225	1540937	CAUCA	POPAYAN	1144164412	LAURA FERNANDA	ORDÓÑEZ BURBANO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
226	1552744	CAUCA	PUERTO TEJADA	31967843	MARIA PRESENTACION	OCAMPO FERRIN	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
227	1554602	CAUCA	PUERTO TEJADA	1112466655	LUZ MARYEN	RUIZ VALLECILLA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
228	1555814	CAUCA	PUERTO TEJADA	1085686980	EIBER FERNANDO	GAINDO MEZA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
229	1558380	CAUCA	PUERTO TEJADA	1087114805	MARIA LIRI	CORTES CORTES	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
230	1559796	CAUCA	PUERTO TEJADA	1130647236	MIRSA LORENA	BALANTA ROMERO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
231	1560258	CAUCA	PUERTO TEJADA	35871115	YAMILE	ALVAREZ MURILLO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
232	1555331	CESAR	BOSCONIA	1062404363	JUAN DAVID	BECHERRA QUINTERO	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
233	1555354	CESAR	BOSCONIA	1063967064	ANDREA ESTEFANNY	CRUZ GARCIA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
				1095808252	CRISTIAN ANDRES	SIAREZ GOMEZ		
234	1421242	CESAR	VALLEDUPAR	1003375693	EVER DAVID	ALVAREZ RADA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
235	1465116	CESAR	VALLEDUPAR	1082374374	YAMILE JUDITH	CABARCAS LOPEZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
236	1548098	CESAR	VALLEDUPAR	1121334094	AURA ROSA	QUINTERO OLMEDO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
237	1555978	CESAR	VALLEDUPAR	8642500	ELVIS JOSE	HERRERA PEÑA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
238	1556278	CORDOBA	MONTERIA	50934075	OLGA LUCIA	MARTINEZ POLO	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
239	1500554	CUNDINAMARCA	APULO	52163367	CARMEN ROCIO	GALEANO BARRERA	\$ 26.000.000	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
240	1463741	CUNDINAMARCA	CHIA	80544852	DANIEL GIOVANNY	NIETO MALAVER	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
241	1498479	CUNDINAMARCA	CHIA	1019096633	CARLOS MURILLO	BUITRAGO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
242	1509564	CUNDINAMARCA	CHIA	35474117	CARMENCITA	CANTOR DIAZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
243	1513292	CUNDINAMARCA	CHIA	1072712154	DARLING ALBERTO	LOPEZ GUERRERO	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
244	1531847	CUNDINAMARCA	CHIA	1072650049	DIANA CAROLINA	PEREZ GUACA	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
245	1546143	CUNDINAMARCA	CHIA	35473835	DRENIA	ARDILA BOBADILLA	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
246	1550141	CUNDINAMARCA	CHIA	24157328	SANDRA PATRICIA	CELIS SALAZAR	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
247	1549470	CUNDINAMARCA	EL COLEGIO	80385203	ARMANDO	DIAZ FORERO	\$ 26.000.000	BANAGRARIO
				1070324915	ALBA ROSA	DELGADO MENDEZ		
248	1539303	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	1074185262	LUZ ADRIANA	RATIVA PEREZ	\$ 26.000.000	BSC

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
249	1530647	CUNDINAMARCA	FUNZA	55223306	MARTA YULIAN	URRIETA MENDOZA	\$ 26.000.000	LA HIPOTECARIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
				1065629947	KEVIN EMIRO	PEÑA TORRES		
250	1538617	CUNDINAMARCA	FUNZA	1074187948	JUAN SEBASTIAN	PEDRAZA ROCHA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
251	1548347	CUNDINAMARCA	FUNZA	1070973103	BRENDA	MORALES FRANCO	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
252	1548415	CUNDINAMARCA	FUNZA	1014273885	JULIO CESAR	CHAVEZ ESPINOSA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
253	1549270	CUNDINAMARCA	FUNZA	1003505544	HEIDY LIZETH	GUERRERO SANABRIA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
254	1550329	CUNDINAMARCA	FUNZA	1073241120	CINDY KATHERINE	GUZMAN TRUJILLO	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
255	1551504	CUNDINAMARCA	FUNZA	1073527272	NURY MAYERLI	DAZA OCHOA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
256	1554006	CUNDINAMARCA	FUNZA	1007445607	DAYANA MICHEL	LOMBANA TRIANA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
257	1555278	CUNDINAMARCA	FUNZA	80657632	ANDRES ESTEBAN	HERRERA PUENTES	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
258	1555288	CUNDINAMARCA	FUNZA	39708426	CLAUDIA MARIA	VARGAS FIGUATIVA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
259	1555305	CUNDINAMARCA	FUNZA	53028313	RUTH NATALIA	TORRES VILLANUEVA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
260	1556237	CUNDINAMARCA	FUNZA	1031183282	ENGIE TATIANA	PINILLA RODRIGUEZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
261	1556388	CUNDINAMARCA	FUNZA	1013676281	HEYDY VIVIANA	ACUÑA PUENTES	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
262	1556400	CUNDINAMARCA	FUNZA	1073511522	LUZ ANDREA	RODRIGUEZ QUIJANO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
263	1558520	CUNDINAMARCA	FUNZA	1016087376	ANGIE DANIELA	RODRIGUEZ SOTO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
264	1559568	CUNDINAMARCA	FUNZA	52584051	MARTHA LUCIA	VILLAMIL MERCHAN	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
265	1560560	CUNDINAMARCA	FUNZA	1073517517	YUDI ALEJANDRA	VELASQUEZ MARTINEZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
266	1540921	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	53098897	YULY PAOLA	VEGA CARDOZO	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
267	1449951	CUNDINAMARCA	MADRID	1233694805	MYCHEL DAYANA	MARTINEZ GALEANO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
268	1480651	CUNDINAMARCA	MADRID	1023962913	YISELTH XIMENA	TORRES ALVARADO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
269	1480975	CUNDINAMARCA	MADRID	1022445209	ANDERSON FELIPE	ARIAS RODRIGUEZ	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
270	1482059	CUNDINAMARCA	MADRID	1014272112	ANDRES CAMILO	GONZALEZ CALDERON	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
271	1503307	CUNDINAMARCA	MADRID	79765378	RICARDO	SOTELO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
272	1530309	CUNDINAMARCA	MADRID	1073162748	MONICA ALEJANDRA	ROMERO SOPO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
273	1537209	CUNDINAMARCA	MADRID	1014274155	PAULA ALEJANDRA	GOMEZ CARDENAS	\$ 26.000.000	AV VILLAS
274	1539807	CUNDINAMARCA	MADRID	1033800635	JESSICA ALEJANDRA	URREA GARCIA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
275	1545550	CUNDINAMARCA	MADRID	1016083742	SUSAN GINETH	ROMERO GOMEZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
276	1548078	CUNDINAMARCA	MADRID	1014286765	LEIDY PAOLA	PAJARITO LEGUIZAMON	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
277	1548423	CUNDINAMARCA	MADRID	1233905820	ANGELICA VANESSA	VARGAS MENDOZA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
278	1549599	CUNDINAMARCA	MADRID	1033796449	CESAR ALFONSO	MORENO GALLO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
279	1553706	CUNDINAMARCA	MADRID	1070967991	CARLOS HUMBERTO	RODRIGUEZ HERNANDEZ	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
280	1559033	CUNDINAMARCA	MADRID	1002403217	MELANY ANDREA	ORTIZ ORJUELA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
281	1514247	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	1073178789	DIEGO ARLEY	RODRIGUEZ ESCOBAR	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
282	1524296	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	1024467213	YURI CATALINA	CANO PARRA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
283	1558276	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	1022991893	RUDDY NATALY	PAIBA BARACALDO	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
284	1553064	CUNDINAMARCA	NEMOCON	1071166285	YURI	DE LOS RIOS TANGARIFE	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				1075657600	FABIAN	RAMIREZ ALVAREZ		
285	1553157	CUNDINAMARCA	NEMOCON	1077973483	JOHN ALEJANDRO	HERNANDEZ RODRIGUEZ	\$ 26.000.000	CREDITFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
286	1521531	CUNDINAMARCA	RICAUARTE	1121885773	TOMAS LEONARDO	MARTINEZ CRISTANCHO	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
287	1540012	CUNDINAMARCA	RICAUARTE	1070625572	OSCAR ANDRES	URUEÑA CARDENAS	\$ 26.000.000	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
288	1439677	CUNDINAMARCA	SOACHA	38290712	JENNIFER	HARRY CIFUENTES	\$ 26.000.000	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
289	1442235	CUNDINAMARCA	SOACHA	1020721816	LEYDI MARCELA	LAGOS ZORRO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
290	1510692	CUNDINAMARCA	SOACHA	52823376	ANA MIREYA	URREGO ROJAS	\$ 26.000.000	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
291	1516516	CUNDINAMARCA	SOACHA	53910215	ANGELA PATRICIA	RUBIO SANCHEZ	\$ 26.000.000	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
292	1517183	CUNDINAMARCA	SOACHA	65501155	OLGA LUCIA	BARACALDO CASTILLO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
293	1520463	CUNDINAMARCA	SOACHA	1073711493	BRAYAN CAMILO	PIRIETO SUAREZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
294	1522138	CUNDINAMARCA	SOACHA	1010760840	HAROLD ANDREJ	RODRIGUEZ LATORRE	\$ 26.000.000	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
295	1528066	CUNDINAMARCA	SOACHA	1015435956	LEIDY YOHANNA	CEDEL CARDENAS	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
296	1528117	CUNDINAMARCA	SOACHA	52097923	CLAUDIA AZUCENA	LOPEZ GOMEZ	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
297	1528721	CUNDINAMARCA	SOACHA	1088322035	EDUAR ALEXIS	BARRETO CASTAÑO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
298	1543600	CUNDINAMARCA	SOACHA	1233509820	LINA GABRIELA	BEJARANO MEJUNIRA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
299	1547642	CUNDINAMARCA	SOACHA	24212585	AURA EDUVIGES	CASTELBLANCO BOHORQUEZ	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
300	1548045	CUNDINAMARCA	SOACHA	1127352723	SARA MICHELL	MARTINEZ MUÑOZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
301	1548304	CUNDINAMARCA	SOACHA	107382460	ANDRES RODRIGO	ALARCON RODRIGUEZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
302	1548331	CUNDINAMARCA	SOACHA	1024511600	VICTOR JULIO	MONTAÑEZ RAMIREZ	\$ 26.000.000	LA HIPOTECARIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
303	1549320	CUNDINAMARCA	SOACHA	1056592651	ORLANDO	RAMIREZ PAIPA	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
304	1551183	CUNDINAMARCA	SOACHA	1024488017	GLORIA AMPARO	CAMACHO ZALAMEA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
305	1553008	CUNDINAMARCA	SOACHA	66753709	CLAUDIA MARLENE	TORO OROZCO	\$ 26.000.000	LA HIPOTECARIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
306	1553779	CUNDINAMARCA	SOACHA	1012461027	YENNY LORENA	RODRIGUEZ BARBOSA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
307	1554365	CUNDINAMARCA	SOACHA	1019066096	FRANCY LORENA	MEDINA AGUILAR	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
308	1556118	CUNDINAMARCA	SOACHA	1022387808	LUISA FERNANDA	VELOZA FONSECA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
309	1557649	CUNDINAMARCA	SOACHA	1000774715	DIEGO ANDRES	VILLAMIL QUIROGA	\$ 26.000.000	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
310	1559469	CUNDINAMARCA	SOACHA	36727431	LICET CECILIA	JIMENEZ MORALES	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
311	1559831	CUNDINAMARCA	SOACHA	1013667429	GERMAN CAMILO	BOHORQUEZ PACHECO	\$ 26.000.000	LA HIPOTECARIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
312	1560000	CUNDINAMARCA	SOACHA	1233900759	JEMMY ALEJANDRA	ACHICANOV TINJUA	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
313	1560007	CUNDINAMARCA	SOACHA	79998498	ALVARO FERNANDO	GONZALEZ PACHON	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
				1033705044	NIDIA ANGELICA	CARDENAS LINARES		
314	1472777	CUNDINAMARCA	SOPO	1075874842	JENNIFER MARIELLY	MORENO DIAZ	\$ 26.000.000	CREDITFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
315	1480728	CUNDINAMARCA	SOPO	1015431367	MARIA CAMILA	ROJAS MONTERO	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
316	1536612	CUNDINAMARCA	SOPO	1069305824	DANIELA ISABEL	DIAZ PEÑA	\$ 26.000.000	BSC
317	1546177	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	35376922	MARLEN	ORTIZ PINTO	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
318	1550412	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	1010247779	LAURA DAYAN	VELOZA MURCIA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
319	1551999	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	1074416206	LUZ HELENA	NOVOA MARTIN	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
320	1552301	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	1077084482	LESLEY SIBONEY	RAMOS CORTES	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
321	1421796	CUNDINAMARCA	ZIPACQUIRA	1070615714	YEIMI YOLANDA	SARMIENTO ESCOBAR	\$ 26.000.000	CREDITFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
322	1483148	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	20627506	MARIA DEL CARMEN	SANCHEZ SANCHEZ	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
323	1535739	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	1069100250	MARIA CAMILA	NARANJO NARANJO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
324	1549033	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	35413661	CONSUELO	CUERVO MANJARRES	\$ 26.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
325	1555387	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	1020832257	DAYANNA CAROLINA	BODA GUERRERO	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
326	1557511	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	1075688946	JEISON ALEJANDRO	BERNAL FRANCO	\$ 26.000.000	LA HIPOTECARIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
327	1558011	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	1075685259	CHRISTIAN ANDRES	VANEGAS AVELINO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
328	1527781	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	1120561340	BLANCA LILIA	VALLJO RODRIGUEZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				72250105	JESUS ELIAS	ROSTRO GONZALEZ		
329	1558567	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	1006840584	MAIBER ALEXANDRA	BERMUDEZ BERMUDEZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
330	1519998	HUILA	NEIVA	36312783	ARGENIS	ARIAS MEDINA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
331	1538565	HUILA	NEIVA	1075256059	ANDY YULIETH	BORIA RIVAS	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
332	1542957	HUILA	NEIVA	1075267707	OSCAR ALFONSO	CHACON POLANCO	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
333	1547655	HUILA	NEIVA	1075278243	ANYI ROSARIO	ALDANA AROCA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
334	1530845	HUILA	PALERMO	1075233293	DIANA	TOVAR ALVAREZ	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
335	1543977	HUILA	PALERMO	1075543564	LEIDY ANGELICA	GARCIA BUITRAGO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
336	1559267	HUILA	PALERMO	79473533	CARLOS FERNANDO	PATARROYO CANCELADO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
				32696618	MARIA JUDITH	GOMEZ VARELAS		
337	1546836	HUILA	PITALITO	1075266077	NATHALIA ALEXANDER	GONZALEZ CORREA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
338	1490147	HUILA	PITALITO	1022930462	LILIA ANDREA	SAMBONY RUIZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
339	1556638	HUILA	PITALITO	1084898632	MARITZA	CASTILLO CHAVANO	\$ 26.000.000	BANAGARIO
340	1540880	MAGDALENA	SANTA MARTA	1082997249	BREISY GILIANI	CAMACHO MENDOZA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
341	1543009	MAGDALENA	SANTA MARTA	1083002237	DIANA CAROLINA	CANTILLO GUTIERREZ	\$ 26.000.000	LA HIPOTECARIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
				1082922148	ALEXIS EMILIO	GABAVITO MAESTRE		
342	1549826	MAGDALENA	SANTA MARTA	51631453	ALBA LUZ	SANDOVAL	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
343	1549283	META	ACACIAS	1014211215	STEVEN ARMANDO	SANCHEZ DELGADILLO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
344	1557185	META	ACACIAS	1122134253	YURIIBEL	HONTECADA	\$ 26.000.000	BANCO COLOMBIA
345	1508248	META	BARRANCA DE UPIA	39681842	REBECA ISABEL	MACEA SAEZ	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
346	1474962	META	VILLAVICENCIO	19195338	JAIRO ANTONIO	ROJAS BORBADILLA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
347	1503690	META	VILLAVICENCIO	1121889395	ADRIANA DEL PILAR	VIVAS SUAREZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
348	1530832	META	VILLAVICENCIO	101009836	LAURA DANIELA	CARDENAS AVILA	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
349	1532696	META	VILLAVICENCIO	40188307	LIGHTNINA ANDREA	MEJIA MARIN	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
350	1534757	META	VILLAVICENCIO	1121894550	DINA LUZ	TEJERO ROA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
351	1539230	META	VILLAVICENCIO	21061556	YOLANDA	LEAL MOLINA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				19457680	JUAN CARLOS	HERNANDEZ DEAZQUI		
352	1541930	META	VILLAVICENCIO	1121899669	KAROL ANDREA	PARRADO RIOS	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
353	1545448	META	VILLAVICENCIO	1121957979	LAURA JULIETH	MARTINEZ FLOREZ	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
354	1545607	META	VILLAVICENCIO	42732371	MARGARITA MARIA	TABORDA CIFUENTES	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.
				86053082	VICTOR MORALES BEJARANO			
355	1549444	META	VILLAVICENCIO	1121928724	JOSE MIGUEL	TEJERO MANCHA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
356	1560003	META	VILLAVICENCIO	71705899	ELISEO	PULGARIN RESTREPO	\$ 26.000.000	DAVIENDA S.A.

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
357	1560011	META	VILLAVICENCIO	1019024463	EULICES	ROBAYO PARRA	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
				1019038578	HILDA YOHANA	CASALLAS BAUTISTA		
358	1540987	NARIÑO	PASTO	1085332560	JESSICA LORENA	HIGIDO AREVALO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
359	1541185	NARIÑO	PASTO	1086498042	VIDIER LENAR	ZAMBRANO TONGUINO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
360	1559257	NARIÑO	PASTO	98215376	JUVER FREDY	CRIOULLO MANCHABAIJOY	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
361	1530773	NORTE SANTANDER	EL ZULIA	1093790809	GWYNETH RACHEL	SANDOVAL GALVIS	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
362	1510176	QUINDIO	ARMENIA	1094920831	VANESSA	RAVE CARDONA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
363	1546068	QUINDIO	ARMENIA	1000018859	JEIMY GISELA	VELANDIA GARCIA	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
364	1467413	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	4518508	JUAN ANTONIO	MUÑOZ TABARES	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
				1087995866	FRANCY ELENA	ESTRADA VARGAS		
365	1488623	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088030121	MARIANA	RUIZ YEPEZ	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
366	1537692	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	10013516	YERU ADEMIR	BOLIVAR ATUESTA	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
367	1543358	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	25163319	SONIA	MESA RESTREPO	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
368	1552263	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	70566530	ALONSO	RIOS LAVERDE	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
				42787913	CLAUDIA CECILIA	ESTRADA RESTREPO		
369	1553970	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1022379801	ANGIE PAOLA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
370	1558852	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1053850738	MARIA FERNANDA	LOPEZ GALLEGO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
371	1460099	RISARALDA	PEREIRA	1088297196	INDIRA STHEFANIA	TORRES CEFERINO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
372	1483857	RISARALDA	PEREIRA	4513926	JULIO CESAR	RENDON OSANDO	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
373	1539194	RISARALDA	PEREIRA	42016358	BEATRIZ ELENA	ZAPATA RESTREPO	\$ 26.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
374	1552700	RISARALDA	PEREIRA	1075219244	NESTOR FABIAN	MEJIA REYES	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
				1075259909	YINA PAOLA	CUELLAR CUENCA		
375	1560321	RISARALDA	PEREIRA	1088304256	MARYI DANIELA	PEREZ GOMEZ	\$ 26.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
376	1539381	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	1049627398	MAIRA ALEXANDRA	PALENCIA ORTIZ	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
377	1550201	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	1096254214	ADRIAN SNEYDER	BELTRAN RAMIREZ	\$ 26.000.000	BCSC
378	1420062	SANTANDER	BUARAMANGA	60258178	ZORAIDA	ACUÑA FLOREZ	\$ 26.000.000	BCSC
				1098717896	JESSICA PAOLA	ACUÑA FLOREZ		
379	1500145	SANTANDER	BUARAMANGA	37747061	ANA LUCIA	ACOSTA TORRES	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
380	1511565	SANTANDER	BUARAMANGA	1095938852	DIANA MARCELA	ARIAS GOMEZ	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
381	1512839	SANTANDER	BUARAMANGA	1095793944	DANIEL	LEAL URIBE	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
382	1550340	SANTANDER	BUARAMANGA	1095824123	ERIKA YOHANA	GOMEZ GUERRERO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
383	1552971	SANTANDER	BUARAMANGA	1023932556	FABIO	BOLAÑOS ORJUELA	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
384	1499913	SANTANDER	GIRON	63509084	CLARA ROCIO	FLOREZ FLOREZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
385	1508640	SANTANDER	GIRON	1102384375	LORENA ISABEL	ARGUELLO ARGUELLO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
386	1509538	SANTANDER	GIRON	1098752146	EDNA ROCIO	CARRILLO DELGADO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
387	1513699	SANTANDER	GIRON	91522015	OSCAR MAURICIO	CHARRY ORDUZ	\$ 26.000.000	BANAGRARIO
				63485465	NUBIA	ACEROS ARCHILA		
388	1520702	SANTANDER	GIRON	63430782	OMAIRA	PRADA MENDEZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
389	1528949	SANTANDER	GIRON	1005163209	JORGE IVAN	VELEZ ALVAREZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
390	1530881	SANTANDER	GIRON	1098800757	ANDRES FELIPE	BALAGUERA MARQUEZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
391	1530893	SANTANDER	GIRON	1005482521	YAQUELINE	LEON PINZON	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
392	1532124	SANTANDER	GIRON	91495258	JOSE OLDAN	MAGIN BOLAÑO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
393	1538537	SANTANDER	GIRON	1095932948	NICOLAS	DURAN RAMIREZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				1095941190	YURLEY PAOLA	CHAPARRO ALVAREZ		
394	1546005	SANTANDER	GIRON	1000519066	LUIS HERNANDO	NOVA ALDANA	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
395	1555217	SANTANDER	GIRON	1018484880	STEPHANIE DAYANA	VALENCIA SANCHEZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
396	1532403	SANTANDER	PIEDECUESTA	1098781788	MARIA ALEJANDRA	MARTINEZ ANAYA	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
397	1535799	SANTANDER	PIEDECUESTA	91533700	HECTOR FABIAN	ARIZA DUARTE	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
398	1547294	SANTANDER	PIEDECUESTA	1098728886	SERGIO ARMANDO	VALDIVIESO CUY	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
399	1551428	SANTANDER	PIEDECUESTA	36576782	ESPEDITA MARIA	CARCAMO PEÑA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
400	1504792	SANTANDER	SAN GIL	1095826282	OSCAR FABIAN	ARENALES PRADA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
401	1540212	SANTANDER	SAN GIL	37555374	BLANCA MILENA	RODRIGUEZ CALDERON	\$ 26.000.000	BCSC
				91068174	JOSE MANUEL	BALLESTEROS DUARTE		
402	1546370	SANTANDER	SAN GIL	27987053	FLORENTINA	CARVAJAL SANCHEZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
				37894372	MARTHA CECILIA	CARVAJAL		
				91071931	RICARDO	RUEDA ORTIZ		
403	1462673	SUCRE	COROZAL	1103111763	THEMYS MARCELA	ORTEGA CARRASCAL	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
404	1500530	TOULIMA	ESPINAL	65708344	MARIA ISABEL	DURAN HERRAN	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
405	1550663	TOULIMA	ESPINAL	93135313	LUIS FERNANDO	BARRIOS BERMUDEZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
406	1560428	TOULIMA	ESPINAL	1015430502	LUIS ALBERTO	MARTINEZ VILLANUEVA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
407	1480223	TOULIMA	IBAGUE	1077967648	CESAR FERMIN	MAHECHA VARGAS	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
408	1495446	TOULIMA	IBAGUE	1110544624	MIRYAM TATIANA	DIAZ BERNAL	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
409	1507266	TOULIMA	IBAGUE	35510637	DORA MARIA	OCHOA RAMIREZ	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
410	1515063	TOULIMA	IBAGUE	1109493165	IVONE ANDREA	ARROYO LOZANO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
411	1517891	TOULIMA	IBAGUE	1110493585	EDWIN FABIAN	AVENDAÑO RODRIGUEZ	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
412	1519599	TOULIMA	IBAGUE	20647763	CARMEN CECILIA	CRUZ CARVAJAL	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
413	1524066	TOULIMA	IBAGUE	65709185	ANA MARCELA	CASTELLANOS	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
414	1524428	TOULIMA	IBAGUE	1110552939	LUISA FERNANDA	MORENO VALENCIA	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
415	1524627	TOULIMA	IBAGUE	28688443	NANCY AMPARO	CUELLAR GONZALEZ	\$ 26.000.000	BCSC
416	1528524	TOULIMA	IBAGUE	1024556055	ANA ROCIO	GARCIA TOBACIAS	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
417	1531673	TOULIMA	IBAGUE	1105681137	JENNY CAROLINA	OCAMPO TORRES	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
418	1534868	TOULIMA	IBAGUE	1110512480	ANGIE JOHANNA	BOLAÑOS SUAREZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
419	1536115	TOULIMA	IBAGUE	1140906985	KEREM ALEXANDRIA	ZAVALA GONZALEZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
420	1536546	TOULIMA	IBAGUE	1110562556	JUAN SEBASTIAN	OSPINA CEDANO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
421	1538433	TOULIMA	IBAGUE	65740606	RUTH	CUBILLOS DUARTE	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
422	1539246	TOULIMA	IBAGUE	1110512053	JOSÉ DAVID	SILVA CONTRERAS	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
423	1539875	TOULIMA	IBAGUE	1110557200	MONICA LIZETH	ORTIZ RESTREPO	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
424	1541341	TOULIMA	IBAGUE	1105789419	ANDRES DAVID	TOCORA OLAYA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
425	1543167	TOULIMA	IBAGUE	93391165	JAIME ALEXANDER	PINILLA DIAZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
426	1547635	TOULIMA	IBAGUE	14272877	GUSTAVO	CASTRO SOTO	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
				52311966	LUCILA	LAITON CASTELLANOS		
427	1553773	TOLIMA	IBAGUE	65633603	JOHANNA MILENA	RAMIREZ ARIAS	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
428	1553886	TOLIMA	IBAGUE	38141449	DIANA XIMENA	VARON MENESES	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
429	1554763	TOLIMA	IBAGUE	38141272	ADRIANA	PINILLA RUIZ	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
430	1555323	TOLIMA	IBAGUE	1110521141	JUAN CARLOS	SANCHEZ MUÑOZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
431	1555823	TOLIMA	IBAGUE	1016089379	PAOLA JOHANNA	MANRIQUE BRAVO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
432	1557260	TOLIMA	IBAGUE	28799390	EDNA RUTH	TINOCO BETANCOURT	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
433	1557426	TOLIMA	IBAGUE	1106784701	YURY MARCELA	DUARTE CARDONA	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
434	1557459	TOLIMA	IBAGUE	1000856065	VALENTINA	VALBUENA MUÑOZ	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
435	1558458	TOLIMA	IBAGUE	1193101790	MARIA FERNANDA	GOMEZ MARTINEZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
436	1559149	TOLIMA	IBAGUE	28929662	MARIA DIVA	MEJIA MENDOZA	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
437	1435255	VALLE	CALI	1080834720	MARCELINO	QUIÑONES GARCIA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
438	1474836	VALLE	CALI	1151959516	DAVID STIVEN	CANCINO RUIZ	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
439	1485116	VALLE	CALI	38550235	LUZ MIRYAM	LOZANO SANCHEZ	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
440	1487930	VALLE	CALI	16692600	LUIS ERNESTO	QUIÑONES ROMO	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
441	1500683	VALLE	CALI	66950782	LIJIANA	AGUIRRE ESCOBAR	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
442	1518596	VALLE	CALI	1144165830	LUZ MARINA	QUINTERO RODRIGUEZ	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
443	1525295	VALLE	CALI	1130654863	RIGNA MARCELA	CORTES VILLARREAL	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
444	1547891	VALLE	CALI	16918428	CARLOS ANDRES	CORTES CARDONA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
445	1550555	VALLE	CALI	60324431	MARIA CRISTINA	BUENO MARTINEZ	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
446	1553138	VALLE	CALI	1144066600	JUAN DAVID	PILLIMUE RENGIFO	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
447	1557819	VALLE	CALI	1143840948	OMAR ANDRES	JAIMES RIVAS	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
448	1558454	VALLE	CALI	31306488	DIANA PATRICIA	LEON GIRALDO	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
449	1559795	VALLE	CALI	29105968	SILVANA	BUENO DAZA	\$ 26.000.000	LA HIPOTECARIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
450	1559900	VALLE	CALI	1144187314	JULIANA	GOMEZ CEBALLOS	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
451	1448396	VALLE	CANDELARIA	31951466	MARTHA LUCIA	OBREGON CARABALI	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
452	1457951	VALLE	CANDELARIA	31587196	MARIA LUISA	MINA ANGULO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
453	1466040	VALLE	CANDELARIA	1143870074	HEIDY TATIANA	BERMUDEZ ALVAREZ	\$ 26.000.000	COMFANDI - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUC
454	1506987	VALLE	CANDELARIA	93361102	EDUARDO ALIPIO	BERRIO LOPEZ	\$ 26.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
455	1511555	VALLE	CANDELARIA	1192908178	ABSALON	SINISTERRA VALENZUELA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
456	1526478	VALLE	CANDELARIA	1113513693	GLORIA MERCEDES	LINARES CUBILLOS	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
457	1530351	VALLE	CANDELARIA	1143965279	JULIO CESAR	TABARES GUERRERO	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
458	1545350	VALLE	CANDELARIA	29363381	JOHELY	BARREIRA VANEGAS	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
459	1552412	VALLE	CANDELARIA	38562284	YANETH	TRUJILLO DELGADO	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
460	1552484	VALLE	CANDELARIA	94478809	SAUL ANDRES	MOLINA ORDOÑEZ	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
461	1554141	VALLE	CANDELARIA	1143968288	CLAUDIA MILENA	CAICEDO VALENCIA	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.
462	1555828	VALLE	CANDELARIA	1144108066	VIVIANA SOFIA	CASTIBLANCO PAMA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
463	1558086	VALLE	CANDELARIA	1144148843	EIDER STIVEN	VALBUENA VALENCIA	\$ 26.000.000	DAVIENIDA S.A.

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV	Entidad financiera
				1144179401	ELIZABETH	TORRES CALVO		
464	1558594	VALLE	CANDELARIA	98073891	LUIS GUILLERMO	ENRIQUEZ ENRIQUEZ	\$ 26.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
465	1556684	VALLE	CARTAGO	31422114	DIANA MILENA	PALOMINO BETANCOURTH	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
466	1514158	VALLE	GUACARI	1114837216	KELLY VIVIANA	BAÑOL CARDONA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
				1114832645	LUIS DAVID	SALAZAR MORENO		
467	1428720	VALLE	JAMUNDI	1036840393	MABEL YULIET	OROZCO NARANJO	\$ 26.000.000	BANAGRARIO
468	1443854	VALLE	JAMUNDI	1107058834	LUISA FERNANDA	SANCHEZ HEREDIA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
469	1505673	VALLE	JAMUNDI	14837515	HECTOR WILLIAM	USMA DORADO	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				1130594282	MAYERLIN	SANCHEZ GARRO		
470	1506926	VALLE	JAMUNDI	1130674193	CRISTINA ISABEL	LOPEZ QUINTERO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
471	1527847	VALLE	JAMUNDI	66941920	LUZ MERY	BALLESTEROS	\$ 26.000.000	BBVA COLOMBIA
472	1535667	VALLE	JAMUNDI	94044012	JORGE ARMANDO	ISAZA CAICEDO	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
473	1537575	VALLE	JAMUNDI	1234189622	MARIA CAMILA	DUQUE CUESTA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
474	1543214	VALLE	JAMUNDI	1007670751	ERLIN ROCIO	ANGULO MOSQUERA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
475	1547923	VALLE	JAMUNDI	1061528794	AURA YENIFER	REALPE DIAZ	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
476	1548140	VALLE	JAMUNDI	1143851056	SARA STEPHANIA	ECHEVERRY RODRIGUEZ	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
477	1549473	VALLE	JAMUNDI	1112497818	KAREN DAYANA	VALENCIA LOPEZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
478	1549793	VALLE	JAMUNDI	34326790	ALEXI EXAMY	VASQUEZ CORDOBA	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
				4613500	JULIAN	MONTENEGRO TENORIO		
479	1552384	VALLE	JAMUNDI	31566261	LUZ STELLA	GOMEZ ESCOBAR	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
480	1552948	VALLE	JAMUNDI	1151952424	JESSICA ANDREA	CEBALLOS VALENCIA	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
481	1554398	VALLE	JAMUNDI	628950	DIEGO ENRIQUE	RUIZ ORTEGA	\$ 26.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
482	1505022	VALLE	PALMIRA	1113653184	LUZ ANGELA	BARRETO VARGAS	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
483	1520926	VALLE	PALMIRA	1113665255	LUISA FERNANDA	CARDENAS RAMOS	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
484	1538917	VALLE	PALMIRA	29677998	JEIMY JULIETH	TORIANO ZULETA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
				14700961	JULIAN ANDRES	MACHADO MARTINEZ		
485	1558072	VALLE	PALMIRA	29682513	LINA VERONICA	CANDELA GARCIA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
486	1558299	VALLE	PALMIRA	1114823818	CARMEN ARGENTA	VILLANUEVA GONZALEZ	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
487	1559992	VALLE	PALMIRA	1112226581	MARISOL	MOLINA GALLEGO	\$ 26.000.000	DAVIVIENDA S.A.
				1107103576	JUAN PABLO	BARBOSA RINCON		
488	1427243	VALLE	TORO	31330850	MARIA EUGENIA	MUÑOZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
489	1458992	VALLE	TULLUA	66682677	SILVIA LORENA	PASCHANA ENRIQUEZ	\$ 26.000.000	BANCOLOMBIA
490	1504267	VALLE	TULLUA	38797011	YURI ALEJANDRA	QUIRONES MOSQUERA	\$ 26.000.000	AV VILLAS
491	1560016	VALLE	TULLUA	1112102915	CAROLINA	SEPULVEDA CONCHA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
492	1560159	VALLE	TULLUA	31794620	ALEXANDRA	ARIZA RUIZ	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
493	1560175	VALLE	TULLUA	1116270119	JUAN SEBASTIAN	GARCIA RANGEL	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
494	1558067	VALLE	YUMBO	1151960888	PAULA MARCELA	RIVERA MURILLO	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
495	1558136	VALLE	YUMBO	1130634042	ROBINSON ALEXANDER	DUQUE SERNA	\$ 26.000.000	BANCO DE BOGOTA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS \$12.870.000.000								

Artículo 3°. Asignar tres (3) subsidios familiares de vivienda con aplicación complementaria para población en ruta de reincorporación, en el marco del programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - “Mi Casa Ya”, por un valor total de doscientos veintitún millones de pesos (\$221.000.000) moneda corriente, a los hogares que se relacionan a continuación:

Nro.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor SFV. Mi Casa Ya	Valor SFV. Complementariedad	Valor SFV	Entidad financiera
1	1543876	ANTIOQUIA	BELLO	1236438104	JHON JAIRO	TRUJILLO MARTINEZ	\$ 39.000.000	\$ 39.000.000	\$ 78.000.000	CONFIAR
2	1522590	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	52365974	TERESA	ALONSO MALAGON	\$ 26.000.000	\$ 39.000.000	\$ 65.000.000	CONFIAR
3	1538878	HUILA	NEIVA	1117823844	YESENIA	LOPEZ YUNDA	\$ 39.000.000	\$ 39.000.000	\$ 78.000.000	BBVA COLOMBIA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS \$221.000.000										

Artículo 4°. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución es de doce (12) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación.

Artículo 5°. Fonvivienda podrá en cualquier momento verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 6°. El desembolso del subsidio familiar de vivienda asignado a los hogares beneficiarios del Programa “Mi Casa Ya” relacionados en los artículos 1°, 2° y 3° del presente acto administrativo queda condicionado: i) al desembolso del crédito hipotecario o al inicio del contrato de leasing habitacional, lo cual será reportado por la entidad otorgante del mismo a Fonvivienda, y ii) a la disponibilidad de los recursos incorporados en el fideicomiso Programa “Mi Casa Ya”, constituido mediante el Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S. A.

Artículo 7°. En caso de inobservancia de las condiciones y requisitos indicados en el artículo 2.1.1.4.1.3.1, en el parágrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3 y en los artículos 2.1.1.4.1.3.2, 2.1.1.1.13.3., 2.1.1.8.3 del Decreto número 1077 de 2015, por parte de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda relacionados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución, se aplicará la pérdida de ejecutoriedad de que trata el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Artículo 8°. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda relacionados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución podrán acceder a la cobertura a la tasa de interés prevista en el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011, a través del crédito hipotecario o contrato de leasing habitacional otorgado por el establecimiento de crédito para la compra de la vivienda de interés social nueva.

Artículo 9°. Publicar la presente resolución en el **Diario Oficial** y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 10. Comunicar el presente acto administrativo a los hogares citados en los artículos 1°, 2° y 3° de esta resolución y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - “Mi Casa Ya”, constituido según el Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 421 de 2015, suscrito con la Fiduciaria de Occidente S. A.

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0757 DE 2024

(octubre 15)

por medio de la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución número 0311 de 2024 en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “(...) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que, a su vez, el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional”.

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

Que en el artículo 12 de la referida ley se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno nacional se podrán asignar a Título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto número 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012, Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil nro. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que en cumplimiento de sus funciones, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) expidió la Resolución número 0311 del 20 de junio de 2024, por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones números 2264 del 24 de agosto de 2021, 2430 y 2433 del 27 de diciembre de 2022, 2435 del 28 de diciembre de 2022, 690 del 10 de julio de 2023 y 1339 del 4 de diciembre de 2023, por medio de las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda en especie, a hogares beneficiarios en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización Bosques de San Ignacio del municipio San José del Guaviare en el Departamento de Guaviare.

Que la Resolución número 2435 se expidió el 27 de diciembre de 2022 y no el 28 de diciembre de 2022, como se indicó en la Resolución número 0311 del 20 de junio de 2024.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que en razón a que la inconsistencia en el día de expedición de la Resolución número 2435 de 2022 corresponde a error formal que no incide en el sentido de la decisión, resulta procedente corregir la Resolución número 0311 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Corregir parcialmente la Resolución número 0311 de 2024 del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, en el sentido de aclarar que la Resolución número 2435 se expidió el 27 de diciembre de 2022.

Artículo 2°. Los demás acápite y apartes de la Resolución número 0311 del 20 de junio de 2024, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 3°. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 4°. Comunicar el presente acto administrativo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil nro. 325 de 2015, suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatria.

Artículo 5°. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0758 DE 2024

(octubre 15)

por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución número 0686 del 28 de abril de 2022, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de Vivienda Gratuita - Pueblo Rrom.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “(...) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que, a su vez, el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional”.

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

Que en el artículo 12 de la referida ley se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno nacional se podrán asignar a Título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno nacional.

Que en el marco de la implementación del Decreto Ley 4634/2011, el cual contempla las medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución tierras para la población víctima Rrom o Gitano, de cara a los compromisos en materia de vivienda asumidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), fue expedido el Decreto número 119 de 2020, por medio del cual se adiciona una SubSección a la Sección 7 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, en relación con el criterio de focalización para el acceso al subsidio familiar de vivienda en especie para áreas urbanas a los hogares que pertenezcan al pueblo Rrom o Gitano en atención a su situación de vulnerabilidad.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 119 de 2020, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), expidió la Resolución número 0686 de 28 de abril de 2022, por la cual se ASIGNA un subsidio familiar de vivienda en especie a los hogares que pertenecen al pueblo Rrom o Gitano, que se encuentran en estado de vulnerabilidad, que cumplieron con las condiciones de acceso, al tenor del Decreto número 119 de 2020, mediante la cual asignó un Subsidio Familiar de Vivienda al hogar unipersonal del señor Juan Carlos Aguad Gómez identificado con la cédula de ciudadanía número 8646835, por un valor de ochenta y un millones setecientos sesenta y siete mil trescientos cuarenta pesos (\$ 81.767.340,00).

Que el señor Juan Carlos Aguad Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 8646835, resultó beneficiario de un subsidio familiar de vivienda a través del acto administrativo en mención, toda vez que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señalados en la Sección 2.1.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015.

Que, con posterioridad a la asignación del subsidio familiar de vivienda, el señor Juan Carlos Aguad Gómez falleció, lo que se verificó al ingresar su cédula de ciudadanía en la página de la Registraduría del Estado Civil, enlace <https://defunciones.registraduria.gov.co/>, en el que figura su documento de identidad en estado “cancelado por muerte”, como se muestra a continuación:



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Consultar Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 20/09/2024

El número de documento 8646835 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelado por Muerte

Que, de conformidad con el certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cédula de ciudadanía número 8646835, correspondiente al señor Juan Carlos Aguad Gómez, presentó la siguiente novedad: “CANCELADA POR MUERTE”.

Que, adicionalmente, se procedió a consultar el estado de afiliación al sistema general de seguridad social en salud del señor Juan Carlos Aguad Gómez en el sitio web oficial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, :https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/ConsultarAfiliadoWeb.aspx, obteniendo como resultado que figura como “afiliado fallecido”:

Que en este orden de ideas, si bien es cierto que el registro civil de defunción es el documento idóneo para demostrar el fallecimiento de una persona, conforme con los artículos 73 y siguientes del Decreto número 1260 de 1970, también lo es que tal circunstancia puede tenerse como cierta cuando se cuenta con otros elementos que permitan llegar a esa conclusión, sin que ello implique el desconocimiento del referido decreto.

Que al respecto, el Decreto número 19 de 2012 “(...) por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública (...)”, establece en el artículo 4° que:

“(...) Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos; deben utilizar formularios gratuitos para actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y cuando sea asunto de su competencia, suprimir los trámites innecesarios, sin que ello las releve de la obligación de considerar y valorar todos los argumentos de los interesados y los medios de pruebas decretados y practicados; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible (...)”

Que de lo anterior se concluye que las autoridades deben incentivar el uso de las tecnologías de la información, y a su turno, el artículo 23 ibidem, modificado por el artículo 20 del Decreto Ley 2106 de 2019, señala que la Registraduría Nacional del Estado Civil administrará la base de datos del Registro Civil de Defunción, la cual se actualizará con la información del Registro Único de Afiliados a la Protección Social - Nacimientos y Defunciones (RUAF-ND), administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y con la que remitan las notarías, los consulados, los registradores del estado civil y las demás autoridades encargadas de llevar el registro civil.

Que así las cosas, con base en la información verificada y soportada en las páginas web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidenció que el señor Juan Carlos Aguad Gómez, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 8646835, falleció y su documento de identidad fue cancelado por este hecho.

Que en virtud del fallecimiento del señor Juan Carlos Aguad Gómez identificado con la cédula número 8646835, se hace necesario modificar parcialmente la resolución de asignación y dejar sin validez el subsidio asignado al hogar del señor Aguad Gómez.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia”.

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2 de la citada norma, como quiera que desaparece el sujeto activo del beneficio por causa de su muerte, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución de Asignación número 0686 del 28 de abril de 2022 sobre la asignación realizada al hogar unipersonal del señor Juan Carlos Aguad Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 8646835, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo y de los fundamentos de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo.

Que, de conformidad con lo expuesto, se procederá a declarar la pérdida de ejecutoriedad de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda asignado en el marco de la Bolsa de Vivienda Gratuita - Pueblo Rrom y se modificará parcialmente la Resolución número 0686 de 28 de

abril de 2022, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución número 0686 del 28 de abril de 2022, respecto del subsidio familiar de vivienda en especie asignado al hogar del señor Juan Carlos Aguad Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 8646835.

Artículo 2°. Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución número 0686 de 28 de abril de 2022 en el sentido de establecer que al hogar del señor Juan Carlos Aguad Gómez le fue declarada la pérdida de ejecutoriedad y, en consecuencia, no continúa en estado de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Artículo 3°. Descontar de la Resolución número 0686 de 28 de abril de 2022 el valor del subsidio asignado al hogar del señor Juan Carlos Aguad Gómez, de la siguiente manera:

Nro. resolución de asignación	Fecha de Asignación	Nombres y Apellidos	Cédula	Valor Inicial Asignado	Valor SFV asignado
0686	28/04/2022	JUAN CARLOS AGUAD GOMEZ	8.646.835	\$ 81.767.340	\$ 1.767.340

Artículo 4°. Reportar la novedad y actualizar el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificando el estado de “Asignado” a “Pérdida de ejecutoriedad”.

Artículo 5°. Los demás acápites y apartes de la Resolución número 0686 de 28 de abril de 2022, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 6°. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial* y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 7°. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Kumpania de Sabanalarga y a la Dirección de Asuntos Étnicos, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior y de Justicia, en virtud de lo establecido en el Decreto número 2957 de 2010, en el cual se establece que dicha entidad es la encargada de llevar el registro de las Kumpaño del país y la identificación de la población Rrom.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0759 DE 2024

(octubre 15)

por la cual se aceptan dos (2) renunciias al Subsidio Familiar de Vivienda.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y la Sección 1, Capítulo 4, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015 modificado por el Decreto número 729 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional”.

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que, con fundamento en la norma citada, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) expidió las Resoluciones número 600 de 2008; 698 de 2010; y 940 de 2011, mediante las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda a los siguientes hogares, entre otros, con recursos de la bolsa para población en situación de desplazamiento:

Nro.	Nro. Resolución	Fecha	Cédula	Nombre	Apellido
1	600 modificada con resolución 698	16/12/2008 mod. 26/05/2010	35526544	OBDILIA	DIAZ MIRANDA
2	940	22/11/2011	1038407584	SARA EMILIA	CANO RAMIREZ

Que el artículo 2.1.1.1.4.2.6 del Decreto Único de Vivienda 1077 de 2015 establece:

“Renuncia al subsidio. El beneficiario del subsidio podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad y la devolución a la

entidad otorgante del documento que acredita la asignación del subsidio respectivo. La renuncia oportuna al subsidio implica el derecho a postular nuevamente”.

Que la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda recibió comunicaciones escritas por parte de los siguientes hogares beneficiarios, mediante las cuales presentaron renuncia voluntaria al subsidio familiar de vivienda asignado por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), por cuanto no harán uso del mismo:

Nro.	Nro. Resolución	Fecha	Cédula	Nombre	Apellido	Valor SFV	Valor Indexación	Radicado de renuncia
1	600 modificada con resolución 698	16/12/2008 mod. 26/05/2010	35526544	OBDILIA	DIAZ MIRANDA	\$ 11.537.500	\$ 3.369.500	2024ER0121133
2	940	22/11/2011	1038407584	SARA EMILIA	CANO RAMIREZ	\$ 16.068.000	0	2024ER0126803

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aceptar las renunciias al subsidio familiar de vivienda otorgado con recursos de la bolsa para población en situación de desplazamiento, presentadas por los hogares que se indican a continuación, al verificarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.1.1.1.4.2.6 del Decreto Único de Vivienda 1077 de 2015 y según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto:

Nro.	Nro. Resolución	Fecha	Cédula	Nombre	Apellido	Valor SFV	Valor Indexación	Radicado de renuncia
1	600 modificada con resolución 698	16/12/2008 mod. 26/05/2010	35526544	OBDILIA	DIAZ MIRANDA	\$ 11.537.500	\$ 3.369.500	2024ER0121133
2	940	22/11/2011	1038407584	SARA EMILIA	CANO RAMIREZ	\$ 16.068.000	0	2024ER0126803

Artículo 2°. Modificar parcialmente las Resoluciones números 600 de 2008; 698 de 2010; y 940 de 2011, en el sentido de dejar sin efecto las asignaciones de los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente.

Artículo 3°. Los demás acápites y apartes de las Resoluciones números 600 de 2008; 698 de 2010; y 940 de 2011, expedidas por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí resuelto.

Artículo 4°. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5°. Comunicar esta decisión a los hogares citados en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 6°. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0760 DE 2024

(octubre 15)

por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución número 0891 del 28 de abril de 2021, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya”.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional. (...)”.

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que en el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio número 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya”, modificado por el Decreto número 490 de 2023, con el objetivo de facilitar la adquisición de una solución de vivienda de interés social o prioritario ubicada en suelo rural o urbano para aquellas familias que cuenten con una clasificación de Sisbén IV entre A1 y D20, y cumplan con los demás requisitos del programa, a través de un subsidio familiar de vivienda y una cobertura a la tasa de interés del crédito hipotecario o leasing habitacional.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) suscribió con la Fiduciaria de Occidente S. A. (Fiduoccidente) el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 421 de 2015, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “*Mi Casa Ya*”, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que conforme con lo previsto en el Decreto número 1077 de 2015, los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en las siguientes disposiciones normativas: en el artículo 2.1.1.4.1.3.1, en el parágrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3, y en los artículos 2.1.1.4.1.3.2, 2.1.1.1.13.3., 2.1.1.8.3, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respectivo, sobre su asignación, según lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que, a través de la Resolución número 0891 del 28 de abril de 2021, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) asignó cuatrocientos noventa y un (491) subsidios familiares de vivienda, trescientos noventa y ocho (398) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente, un (1) subsidio familiar de vivienda con aplicación concurrente y de semillero de propietarios ahorradores y un (1) subsidio familiar de vivienda complementario con semillero de propietarios ahorradores a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “*Mi Casa Ya*”, atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el acto administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo en mención se encuentra el del hogar con ID 805016, encabezado por la señora Luz Nancy Bernal Mayorga, identificada con cédula de ciudadanía número 39726140.

Que el subsidio familiar de vivienda, de conformidad con lo reportado por el módulo de consultas “*Mi Casa Ya*”, se asignó con la siguiente información:

Información del proyecto:					
Departamento	Municipio	Nombre del Constructor y/o Vendedor	Nombre del Proyecto de vivienda	Tipo de suelo donde se va a adquirir la vivienda	Tipo de vivienda
CUNTA-MARCA	SIBATE	GERENCIA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS	CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEVIGA	URBANO	VIS

Que, mediante comunicación electrónica allegada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Lutmila Nariño, Directora comercial de la Constructora GERENCIA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS., informó acerca del cobro del subsidio familiar de vivienda asignado, aduciendo que en el cierre financiero de la vivienda adquirida por el hogar con ID 805016 no fue incluido el subsidio otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) en el marco del programa “*Mi Casa Ya*”.

Que una vez verificada la Escritura Pública número 1607 del 1° de julio de 2021, otorgada en la notaría 32 de Bogotá, D. C., se evidencia que no se encuentra anotación del subsidio asignado en el marco del programa “*Mi Casa Ya*”.

Que de lo anterior se colige que el hogar beneficiario adquirió la vivienda sin que se tuviera en cuenta para el cierre financiero de la misma el valor del subsidio asignado por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), por lo que ya no se cobrará y, por ende, no será aplicado.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia”.*

Que la situación presentada se enmarca en el numeral segundo de la norma antes transcrita, teniendo en cuenta que desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho, en razón a que el subsidio que se asignó al hogar que nos ocupa no será aplicado. Así las cosas, bajo la premisa de que los subsidios se otorgan como un aporte en dinero para hacer

posible la adquisición de la vivienda, y dado a que el hogar no utilizó el subsidio asignado en el cierre financiero para la adquisición del inmueble, se desvanecen los hechos que dieron origen a su solicitud.

Que, en tal virtud, desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho, pues el subsidio que se le otorgó al hogar que nos ocupa, para aplicarlo en el proyecto relacionado en el cuadro anterior, no fue utilizado.

Que ante la comunicación del vendedor, haciendo referencia a que no aplicará el subsidio, se evidencia que también desaparece el sujeto activo del beneficio, en razón a que no será posible materializar la subvención en la adquisición de la vivienda por parte del hogar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario e improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución número 0891 del 28 de abril de 2021, sobre la asignación del hogar con ID 805016, encabezado por la señora Luz Nancy Bernal Mayorga, identificada con cédula de ciudadanía número 39726140, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, particularmente en la asignación del subsidio familiar de vivienda, al desaparecer los fundamentos que motivaron la asignación de la subvención.

Que, de acuerdo con lo expuesto, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación número 0891 del 28 de abril de 2021, en el sentido de descontar del acto administrativo el subsidio familiar de vivienda asignado al hogar de la señora Luz Nancy Bernal Mayorga, identificada con cédula de ciudadanía número 39726140, a saber:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor total inicial de los recursos asignados	Valor SFV asignado al hogar
0891	28 de abril de 2021	\$ 19.178.983.860	\$ 18.170.520

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución número 0891 del 28 de abril de 2021, respecto del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar con ID 805016, encabezado por la señora Luz Nancy Bernal Mayorga, identificada con cédula de ciudadanía número 39726140, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “*Mi Casa Ya*”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. Modificar parcialmente la Resolución número 0891 del 28 de abril de 2021, en el sentido de descontar del acto administrativo el subsidio familiar de vivienda asignado al hogar de la señora Luz Nancy Bernal Mayorga, identificada con cédula de ciudadanía número 39726140, a saber:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor total inicial de los recursos asignados	Valor SFV asignado al hogar
0891	28 de abril de 2021	\$ 19.178.983.860	\$ 18.170.520

Artículo 3°. Los demás acápite y apartes de la Resolución número 0891 del 28 de abril de 2021, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4°. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5°. Comunicar el presente acto administrativo al hogar de la señora Luz Nancy Bernal Mayorga, identificada con cédula de ciudadanía número 39726140, y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso Mi Casa Ya, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S. A.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0761 DE 2024

(octubre 15)

por la cual se aceptan cuarenta (40) renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “*Mi Casa Ya*”.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y la Sección 1, Capítulo 4, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015 modificado por el Decreto número 729 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “(...) *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional* (...)”.

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que en el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio número 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “*Mi Casa Ya*”, modificado por el Decreto número 490 de 2023, con el objetivo de facilitar la adquisición de una solución de vivienda de interés social ubicada en suelo rural o urbano para aquellas familias que cuenten con una clasificación de Sisbén IV entre A1 y D20 y cumplan con los demás requisitos del programa, a través de un subsidio familiar de vivienda y una cobertura a la tasa de interés del crédito hipotecario o leasing habitacional.

Que, con fundamento en la norma citada, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) expidió las Resoluciones número 684 de 2020; 1478 de 2022; 349, 471, 576, 685, 858, 917, 1069, 1163, 1183, 1209, 1242 de 2023; 8, 15, 22, 53, 114, 146, 170, 187, 216, 231, 259, 295, 303, 315, 328, 387, 433, 503 de 2024, mediante las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda, entre otros, a los hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto.

Que el artículo 2.1.1.1.1.4.2.6 del Decreto Único de Vivienda 1077 de 2015 establece: “*Renuncia al subsidio. El beneficiario del subsidio podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad y la devolución a la entidad otorgante del documento que acredita la asignación del subsidio respectivo. La renuncia oportuna al subsidio implica el derecho a postular nuevamente*”.

Que la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda recibió comunicaciones escritas por parte de los siguientes hogares beneficiarios, mediante las cuales presentaron renuncia de manera voluntaria al subsidio familiar de vivienda asignado por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), en el marco del programa de promoción de acceso a la Vivienda de Interés Social “*Mi Casa Ya*”, por cuanto no harán uso del mismo:

Nro.	ID hogar	Nro. Resolución	Fecha	Cédula	Nombre	Apellido	Valor SFV	Radicado de renuncia	Fecha de radicado
1	462591	684	8/04/2020	1129488478	ELKIN JAVIER	CANTILLO GUTIERREZ	\$ 26.334.090	2024ER0147513	16/09/2024
2	1089256	1478	12/08/2022	1053744320	ANA SOLEY	LEMUS ROJAS	\$ 20.000.000	2024ER0134963	26/08/2024
3	1309636	349	26/05/2023	49595559	GEIDY CELENY	HINCAPIE MENDOZA	\$ 34.800.000	2024ER0133409	22/08/2024
4	1003512	471	9/06/2023	52062405	LUZ EDITH	HERREÑO HERREÑO	\$ 23.200.000	2024ER0134072	23/08/2024
				80365085	JOSE RENEN	MENDEZ TAPIERO			
5	1367314	576	30/06/2023	24338804	ELIZABETH	BARRERO SANABRIA	\$ 34.800.000	2024ER0148009	18/09/2024
6	1338058	685	7/07/2023	1045749377	ANDREA PAOLA	ACOSTA MERCADO	\$ 34.800.000	2024ER0141430	9/09/2024
7	1369072	858	25/08/2023	22493259	SHIRLEY ESTHER	BALLESTEROS SUAREZ	\$ 34.800.000	2024ER0135980	28/08/2024
8	1382326	917	8/09/2023	1002208627	JUAN EDUARDO	OLIVEROS VILLALOBOS	\$ 34.800.000	2024ER0135297	27/08/2024
9	1391141	917	8/09/2023	31445947	MARTHA LUCIA	MORENO ABANIS	\$ 34.800.000	2024ER0136650	29/08/2024
10	1410815	1069	6/10/2023	63537196	NANCY	RODRIGUEZ LEON	\$ 23.200.000	2024ER0137163	30/08/2024
				91520449	ELKIN	DURAN RODRIGUEZ			
11	1397913	1163	20/10/2023	31487366	INGRID PAOLA	POTES CORDOBA	\$ 34.800.000	2024ER0141172	9/09/2024
12	1346074	1163	20/10/2023	1105060614	MISAEI	YARA TIQUE	\$ 23.200.000	2024ER0141875	9/09/2024
13	1347514	1183	27/10/2023	1098679814	LUIS ENRIQUE	CHACON OLMOS	\$ 34.800.000	2024ER0142602	10/09/2024
14	1422685	1209	3/11/2023	53168223	ANGELA MARIA	ANGULO MARQUINEZ	\$ 23.200.000	2024ER0136678	29/08/2024
15	1379512	1242	17/11/2023	63491606	BLANCA PATRICIA	MANTILLA GARCIA	\$ 34.800.000	2024ER0142722	11/09/2024
16	1447145	8	9/02/2024	1110452519	JOSE FRANKLIN	GARCIA BARRERO	\$ 26.000.000	2024ER0141210	9/09/2024
17	1425761	15	16/02/2024	91349856	FREDY	RODRIGUEZ PABON	\$ 39.000.000	2024ER0145884	15/09/2024
18	1438678	22	23/02/2024	52499757	JAEL	CASTELLANOS ARIZA	\$ 26.000.000	2024ER0139115	4/09/2024
19	1411903	53	15/03/2024	1104695558	MIGUEL	BENAVIDES ORTEGON	\$ 39.000.000	2024ER0136248	28/08/2024
20	1426495	114	5/04/2024	1001944750	SALMA	CABALLERO NORIEGA	\$ 39.000.000	2024ER0133227	22/08/2024
21	1434825	146	22/04/2024	98629993	JUAN CARLOS	GOMEZ SANCHEZ	\$ 26.000.000	2024ER0142641	12/09/2024
22	1426630	146	22/04/2024	1007661675	AURA ISABEL	NIÑO GALVIS	\$ 39.000.000	2024ER0137337	30/08/2024
23	1384454	170	26/04/2024	1016944372	SALOME	ECHAVEZ CORDERO	\$ 26.000.000	2024ER0136927	29/08/2024
24	1485936	170	26/04/2024	72240165	ALEXI ALEXANDER	ARROYO DE MOYA	\$ 39.000.000	2024ER0137246	30/08/2024
25	1487466	187	3/05/2024	1140905119	KENDRA PAOLA	OSPINO RODRIGUEZ	\$ 39.000.000	2024ER0144813	12/09/2024
26	1483494	216	10/05/2024	1000622407	LEIDI YOANA	ARISTIZABAL GONZALEZ	\$ 39.000.000	2024ER0135252	26/08/2024
27	1409385	231	24/05/2024	1043435071	LEWIS STIWAR	ARIZA ACERO	\$ 39.000.000	2024ER0135292	26/08/2024
28	1487630	259	31/05/2024	10544684	HERMES	SEVILLA HERNANDEZ	\$ 39.000.000	2024ER0135311	27/08/2024
29	1469253	295	7/06/2024	1234092968	ANDRÉS FELIPE	RUIZ MERCADO	\$ 26.000.000	2024ER0142060	10/09/2024
30	1502807	303	14/06/2024	72219305	JAGLEN ENRIQUE	JULIO PEREZ	\$ 39.000.000	2024ER0135970	28/08/2024
31	1477668	315	21/06/2024	1015457891	LAURA ESTEPHANIA	ESPITIA TORRES	\$ 26.000.000	2024ER0141036	9/09/2024
32	1497556	328	28/06/2024	1100400551	MARY CARMEN	MUÑOZ ENCISO	\$ 39.000.000	2024ER0133879	23/08/2024
33	1507967	328	28/06/2024	35473632	CLAUDIA PATRICIA	MAMANCHE CANTOR	\$ 26.000.000	2024ER0142327	10/09/2024
34	1493723	328	28/06/2024	92260085	JAVIER ANTONIO	ALVAREZ POLO	\$ 39.000.000	2024ER0144426	12/09/2024
35	1520707	387	19/07/2024	22659350	ANA SOFIA	ESPINOSA LASTRA	\$ 39.000.000	2024ER0143241	12/09/2024
36	1424795	433	2/08/2024	32821862	NOEDIS ESTHER	ARZUZAR GALVIS	\$ 39.000.000	2024ER0145859	15/09/2024
37	1520680	456	9/08/2024	1039458396	JESSICA	MEDINA ESCOBAR	\$ 26.000.000	2024ER0144273	12/09/2024
				71616855	OVIDIO DE JESUS	MEDINA CORREA			
38	1519972	456	9/08/2024	1002494056	ANGIE FABIOLA	PAYARES GAVIRIA	\$ 26.000.000	2024ER0147582	16/09/2024
39	1436031	456	9/08/2024	42869017	MARIA ORALIA	GARCIA SOTO	\$ 39.000.000	2024ER0139126	4/09/2024
40	1525291	503	16/08/2024	79334681	JOSE MARIA	LEGUIZAMON	\$ 39.000.000	2024ER0141769	9/09/2024

Nro.	ID hogar	Nro. Resolución	Fecha	Cédula	Nombre	Apellido	Valor SFV	Radicado de renuncia	Fecha de radicado
34	1493723	328	28/06/2024	92260085	JAVIER ANTONIO	ALVAREZ POLO	\$ 39.000.000	2024ER0144426	12/09/2024
35	1520707	387	19/07/2024	22659350	ANA SOFIA	ESPINOSA LASTRA	\$ 39.000.000	2024ER0143241	12/09/2024
36	1424795	433	2/08/2024	32821862	NOEDIS ESTHER	ARZUZAR GALVIS	\$ 39.000.000	2024ER0145859	15/09/2024
37	1520680	456	9/08/2024	1039458396	JESSICA	MEDINA ESCOBAR	\$ 26.000.000	2024ER0144273	12/09/2024
				71616855	OVIDIO DE JESUS	MEDINA CORREA			
38	1519972	456	9/08/2024	1002494056	ANGIE FABIOLA	PAYARES GAVIRIA	\$ 26.000.000	2024ER0147582	16/09/2024
39	1436031	456	9/08/2024	42869017	MARIA ORALIA	GARCIA SOTO	\$ 39.000.000	2024ER0139126	4/09/2024
40	1525291	503	16/08/2024	79334681	JOSE MARIA	LEGUIZAMON	\$ 39.000.000	2024ER0141769	9/09/2024

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aceptar las renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado en el marco del programa de promoción de acceso a la Vivienda de Interés Social “*Mi Casa Ya*”, presentadas por los hogares que se indican a continuación, al verificarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.1.1.1.1.4.2.6 del Decreto Único de Vivienda 1077 de 2015 y según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto:

Nro.	ID hogar	Nro. Resolución	Fecha	Cédula	Nombre	Apellido	Valor SFV	Radicado de renuncia	Fecha de radicado
1	462591	684	8/04/2020	1129488478	ELKIN JAVIER	CANTILLO GUTIERREZ	\$ 26.334.090	2024ER0147513	16/09/2024
2	1089256	1478	12/08/2022	1053744320	ANA SOLEY	LEMUS ROJAS	\$ 20.000.000	2024ER0134963	26/08/2024
3	1309636	349	26/05/2023	49595559	GEIDY CELENY	HINCAPIE MENDOZA	\$ 34.800.000	2024ER0133409	22/08/2024
4	1003512	471	9/06/2023	52062405	LUZ EDITH	HERREÑO HERREÑO	\$ 23.200.000	2024ER0134072	23/08/2024
				80365085	JOSE RENEN	MENDEZ TAPIERO			
5	1367314	576	30/06/2023	24338804	ELIZABETH	BARRERO SANABRIA	\$ 34.800.000	2024ER0148009	18/09/2024
6	1338058	685	7/07/2023	1045749377	ANDREA PAOLA	ACOSTA MERCADO	\$ 34.800.000	2024ER0141430	9/09/2024
7	1369072	858	25/08/2023	22493259	SHIRLEY ESTHER	BALLESTEROS SUAREZ	\$ 34.800.000	2024ER0135980	28/08/2024
8	1382326	917	8/09/2023	1002208627	JUAN EDUARDO	OLIVEROS VILLALOBOS	\$ 34.800.000	2024ER0135297	27/08/2024
9	1391141	917	8/09/2023	31445947	MARTHA LUCIA	MORENO ABANIS	\$ 34.800.000	2024ER0136650	29/08/2024
10	1410815	1069	6/10/2023	63537196	NANCY	RODRIGUEZ LEON	\$ 23.200.000	2024ER0137163	30/08/2024
				91520449	ELKIN	DURAN RODRIGUEZ			
11	1397913	1163	20/10/2023	31487366	INGRID PAOLA	POTES CORDOBA	\$ 34.800.000	2024ER0141172	9/09/2024
12	1346074	1163	20/10/2023	1105060614	MISAEI	YARA TIQUE	\$ 23.200.000	2024ER0141875	9/09/2024
13	1347514	1183	27/10/2023	1098679814	LUIS ENRIQUE	CHACON OLMOS	\$ 34.800.000	2024ER0142602	10/09/2024
14	1422685	1209	3/11/2023	53168223	ANGELA MARIA	ANGULO MARQUINEZ	\$ 23.200.000	2024ER0136678	29/08/2024
15	1379512	1242	17/11/2023	63491606	BLANCA PATRICIA	MANTILLA GARCIA	\$ 34.800.000	2024ER0142722	11/09/2024

Nro.	ID hogar	Nro. Resolución	Fecha	Cédula	Nombre	Apellido	Valor SFV	Radicado de renuncia	Fecha de radicado
16	1447145	8	9/02/2024	1110452519	JOSE FRANKLIN	GARCIA BARRERO	\$ 26.000.000	2024ER0141210	9/09/2024
17	1425761	15	16/02/2024	91349856	FREDY	RODRIGUEZ PABON	\$ 39.000.000	2024ER0145884	15/09/2024
18	1438678	22	23/02/2024	52499757	JAEL	CASTELLANOS ARIZA	\$ 26.000.000	2024ER0139115	4/09/2024
19	1411903	53	15/03/2024	1104695558	MIGUEL	BENAVIDES ORTEGON	\$ 39.000.000	2024ER0136248	28/08/2024
20	1426495	114	5/04/2024	1001944750	SALMA	CABALLERO NORIEGA	\$ 39.000.000	2024ER0133227	22/08/2024
21	1434825	146	22/04/2024	98629993	JUAN CARLOS	GOMEZ SANCHEZ	\$ 26.000.000	2024ER0142641	12/09/2024
22	1426630	146	22/04/2024	1007661675	AURA ISABEL	NIÑO GALVIS	\$ 39.000.000	2024ER0137337	30/08/2024
23	1384454	170	26/04/2024	1016944372	SALOME	ECHAVEZ CORDERO	\$ 26.000.000	2024ER0136927	29/08/2024
24	1485936	170	26/04/2024	72240165	ALEXI ALEXANDER	ARROYO DE MOYA	\$ 39.000.000	2024ER0137246	30/08/2024
25	1487466	187	3/05/2024	1140905119	KENDRA PAOLA	OSPINO RODRIGUEZ	\$ 39.000.000	2024ER0144813	12/09/2024
26	1483494	216	10/05/2024	1000622407	LEIDI YOANA	ARISTIZABAL GONZALEZ	\$ 39.000.000	2024ER0135252	26/08/2024
27	1409385	231	24/05/2024	1043435071	LEWIS STIWAR	ARIZA ACERO	\$ 39.000.000	2024ER0135292	26/08/2024
28	1487630	259	31/05/2024	10544684	HERMES	SEVILLA HERNANDEZ	\$ 39.000.000	2024ER0135311	27/08/2024
29	1469253	295	7/06/2024	1234092968	ANDRÉS FELIPE	RUIZ MERCADO	\$ 26.000.000	2024ER0142060	10/09/2024
30	1502807	303	14/06/2024	72219305	JAGLEN ENRIQUE	JULIO PEREZ	\$ 39.000.000	2024ER0135970	28/08/2024
31	1477668	315	21/06/2024	1015457891	LAURA ESTEPHANIA	ESPITIA TORRES	\$ 26.000.000	2024ER0141036	9/09/2024
32	1497556	328	28/06/2024	1100400551	MARY CARMEN	MUÑOZ ENCISO	\$ 39.000.000	2024ER0133879	23/08/2024
33	1507967	328	28/06/2024	35473632	CLAUDIA PATRICIA	MAMANCHE CANTOR	\$ 26.000.000	2024ER0142327	10/09/2024
34	1493723	328	28/06/2024	92260085	JAVIER ANTONIO	ALVAREZ POLO	\$ 39.000.000	2024ER0144426	12/09/2024
35	1520707	387	19/07/2024	22659350	ANA SOFIA	ESPINOSA LASTRA	\$ 39.000.000	2024ER0143241	12/09/2024
36	1424795	433	2/08/2024	32821862	NOEDIS ESTHER	ARZUZAR GALVIS	\$ 39.000.000	2024ER0145859	15/09/2024
37	1520680	456	9/08/2024	1039458396	JESSICA	MEDINA ESCOBAR	\$ 26.000.000	2024ER0144273	12/09/2024
				71616855	OVIDIO DE JESUS	MEDINA CORREA			
38	1519972	456	9/08/2024	1002494056	ANGIE FABIOLA	PAYARES GAVIRIA	\$ 26.000.000	2024ER0147582	16/09/2024
39	1436031	456	9/08/2024	42869017	MARIA ORALIA	GARCIA SOTO	\$ 39.000.000	2024ER0139126	4/09/2024
40	1525291	503	16/08/2024	79334681	JOSE MARIA	LEGUIZAMON	\$ 39.000.000	2024ER0141769	9/09/2024

sentido de dejar sin efecto las asignaciones de los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3°. Los demás acápite y apartes de las Resoluciones número 684 de 2020; 1478 de 2022; 349, 471, 576, 685, 858, 917, 1069, 1163, 1183, 1209, 1242 de 2023; 8, 15, 22, 53, 114, 146, 170, 187, 216, 231, 259, 295, 303, 315, 328, 387, 433, 503 de 2024, expedidas por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí resuelto.

Artículo 4°. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5°. Comunicar el presente acto administrativo a los hogares citados en el artículo 1° y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- “Mi Casa Ya”, constituido según el Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 421 de 2015, suscrito con la Fiduciaria de Occidente S. A.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0762 DE 2024

(octubre 15)

por medio de la cual se modifican parcialmente los artículos 1° y 3° de la Resolución número 0572 del 5 de septiembre de 2024, se modifican parcialmente los artículos 1° y 3° de la Resolución número 0159 del 24 de abril de 2024, y se modifica parcialmente el artículo 2° de la Resolución número 0506 del 20 de agosto de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 1° de la Ley 2079 de 2021, los artículos 8° y 9° del Decreto Ley 555 de 2003, y en la Resolución número 0938 del 14 de septiembre de 2023, modificada por las Resoluciones números 1088 del 11 de octubre de 2023, 1243 del 17 de noviembre de 2023, 0034 del 4 de marzo de 2024 y 0438 del 5 de agosto de 2024, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el Decreto número 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) es la entidad encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de vivienda, financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como de los instrumentos normativos para su implementación.

Que la anterior función encuentra sustento en el artículo 2.1.10.1.1.1 del Decreto número 1077 de 2015 (modificado por el artículo 1° del Decreto número 1247 de 2022) donde dispuso que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará y ejecutará la política pública de vivienda rural, correspondiéndole definir los criterios de distribución de los recursos del presupuesto General de la Nación asignados al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) o la entidad que haga sus veces, y los que se obtengan de otras fuentes con este mismo destino, para la ejecución de los proyectos, dentro de estos los mejoramientos de vivienda rural.

Que los programas en materia de vivienda urbana y rural son ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, creada mediante el Decreto Ley 555 de 2003, el cual cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera.

Que de acuerdo con lo propuesto en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida” se plantea como uno de los catalizadores “3. Territorios más Humanos: Hábitat Integral” y la implementación por parte del Gobierno nacional de “programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población”.

Que, de conformidad con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene una línea estratégica de mejoramientos de vivienda, bajo el cual el Gobierno nacional busca realizar la mayor cantidad de adecuaciones en este cuatrienio, atendiendo a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene distintos esquemas de participación para desarrollar mejoramientos de vivienda entre los que se encuentra el Esquema de Gestión Comunitaria.

Que el Esquema de Gestión Comunitaria convoca a organizaciones de base comunitaria, entidades, empresas, entre otros actores interesados en ejecutar los mejoramientos de vivienda, que cuenten con capacidad operativa, técnica, financiera, social, ambiental,

entre otras, con el fin de gestionar los subsidios familiares de vivienda, rurales o urbanos, asignados a los hogares que cumplan con los requisitos habilitantes del Programa, y con los requisitos técnicos de la vivienda exigidos conforme a los requisitos operativos.

Que mediante las Circulares 2023EE0040709 del 15 de mayo de 2023 y 0002 del 30 de agosto de 2024, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, abrió convocatoria a registro de gestores de mejoramientos de viviendas, definiendo requisitos de registro para el Esquema de Gestión Comunitaria. Ésta última fue aclarada bajo la Circular 0005 del 14 de marzo de 2024.

Que, en cumplimiento de ese marco normativo, Fonvivienda expidió la Resolución número 0938 del 14 de septiembre de 2023, por la cual se establecen los recursos disponibles, se conforman las bolsas de mejoramiento urbano y rural y se distribuyen cupos, de acuerdo con los criterios fijados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Este acto administrativo fue modificado parcialmente por las Resoluciones número 1088 del 11 de octubre de 2023, 1243 del 17 de noviembre de 2023, 0034 del 4 de marzo de 2024 y 0438 del 5 de agosto de 2024.

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la Resolución número 0572 del 5 de septiembre de 2024, a través de la cual Fonvivienda realizó la asignación de cupos en el marco de la ejecución del Esquema de Gestión Comunitaria de la línea estratégica de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural a los gestores que cumplieron con el procedimiento fijado en la Circular 0005 de 2024.

Que, sumado a ello, al momento de incorporar la información de los gestores relacionada en la tabla del artículo 1° de la Resolución número 0572 de 2024, se incurrió en algunos errores de transcripción, los cuales resulta necesario ajustarlos.

Que, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que, en atención a las solicitudes remitidas por parte de los gestores asignatarios de cupos, a través de las cuales se requirió por motivos de orden técnico, modificar algunos de los municipios en los cuales se ejecutarán los mejoramientos, se requiere modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución número 0572 de 2024.

Que, por otra parte, Fonvivienda otorgó a través de la Resolución número 0159 del 24 de abril de 2024 un total de 68 cupos urbanos y 232 cupos rurales al gestor AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA en los municipios de Aldana, Cumbal y Pasto; el total de 66 cupos urbanos y 234 cupos rurales al gestor MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS PASTOS Y QUILLASINGAS - H MORA CONSTRUCTORA SAS, los cuales se distribuyeron en los municipios de Guachucal y Túquerres; así mismo, el total de 67 cupos urbanos y 233 cupos rurales al gestor MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS PASTOS Y QUILLASINGAS - PROYECTOS MS SAS, los cuales se distribuyeron en los municipios de Cumbal, Iles, Pasto y Túquerres.

Que mediante oficios del 25 de julio de 2024, dichos gestores solicitaron que teniendo en cuenta que los Certificados Ambientales expedidos por las Alcaldías Municipales certificaron que los predios objeto de intervención se localizan en suelo rural, el cambio de 113 cupos urbanos a rural en los municipios de Aldana, Cumbal, Guachucal, Pasto y Túquerres.

Que, mediante Resolución número 0506 del 20 de agosto de 2024, Fonvivienda, se aclaró y modificó parcialmente la Resolución número 0313 del 20 de junio de 2024 y se modificó parcialmente la Resolución número 0159 del 24 de abril de 2024.

Que en dicho acto administrativo, se modificó parcialmente el artículo 1° “asignación de cupos” en el sentido de ajustar por razones de orden técnico, la asignación al gestor MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS PASTOS Y QUILLASINGAS - PROYECTOS MS SAS de 7 cupos urbanos y 20 cupos rurales asignados al municipio de Pasto a 7 cupos urbanos y 20 cupos rurales en el municipio de Yacuanquer.

Que, teniendo en cuenta que para ese momento no se contaba con los recursos suficientes en la bolsa del Esquema de Gestión Comunitaria – Rural para cubrir los cambios solicitados, mediante los oficios 2024EE0061052, 2024EE0061060 y 2024EE0061075 del 15 de agosto de 2024, se informó a los gestores interesados que por el momento no resultaba financieramente viable a sus solicitudes.

Que, el 5 de septiembre de 2024, se expidieron las Resoluciones número 0569 de 2024 “Por medio de la cual se acepta una renuncia a cupos de la bolsa de mejoramiento del Esquema de Gestión Comunitaria en el marco del programa de mejoramiento de vivienda” y 0570 de 2024 “Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad frente a algunos cupos de la bolsa de mejoramiento del Esquema de Gestión Comunitaria en el marco del programa de mejoramiento de vivienda”.

Que a través de las mismas se ordenó la reintegración a la bolsa general de cupos un total de 1301 cupos, distribuidos en 608 cupos urbanos y 693 cupos rurales.

Que, teniendo en cuenta que las solicitudes de cambio anteriormente relacionadas y la expedición de los actos administrativos, se encuentra viabilidad técnica y financiera, por lo que resulta necesario proceder con la modificación parcial del artículo 1° de la Resolución n número 0159 del 24 de abril de 2024.

Que, finalmente, resulta necesario unificar los criterios de cumplimiento de los plazos fijados para los gestores a través del artículo 3° de las Resoluciones números 0970 del 15 de septiembre de 2023, 1147 del 12 de octubre de 2023, 1227 del 15 de noviembre de 2023, 1336 del 4 de diciembre de 2023 y 1423 del 28 de diciembre de 2023, los cuales fueron modificados por la Resolución número 0313 de 2024 y la Resolución número 0506 de 2024; así como en las Resoluciones números 0159 de 2024 y 0572 de 2024, en el sentido de establecer un plazo para la culminación del trámite de subsanaciones, reemplazo y repostulación de hogares postulados oportunamente (etapa de postulación), y de fijar a partir del promedio obtenido de las estadísticas registradas durante las vigencias 2023 y 2024 por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, un plazo máximo para la aprobación de los diagnósticos presentados en el marco de la etapa de pre-construcción.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Aclarar y Modificar Parcialmente* el artículo 1° de la Resolución número 0572 del 5 de septiembre de 2024, así (cambios subrayados y en negrilla):

“Artículo 1°. *Asignación de Cupos. De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución número 0151 del 23 de abril de 2024, modificada a través del artículo 3° de la Resolución número 0438 del 5 de agosto de 2024 y en observancia de los requisitos establecidos en la Circular 2023EE0040709 del 15 de mayo de 2023, 002 del 30 de agosto de 2023, aclarada mediante la Circular 0005 del 14 de marzo de 2024, se asignan los cupos de la bolsa de mejoramiento urbano y rural para el Esquema de Gestión Comunitaria, a los siguientes gestores (...):*

No.	ENTIDAD GESTORA		IDENTIFICACIÓN NIT/Cédula		CUPOS URBANOS	CUPOS RURALES	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
6	Asocomunal De Manatí	Piba Proyectos De Infraestructura High Way Investments SAS	9017633970	9017401889 ~~9018191218~~	52	0	Atlántico	Manatí
7	Junta De Acción Comunal Corregimiento La Blanquita De Murri	Bio Maquinaria Y Equipos Sas	9010064671	~~9016064160~~	52	0	Antioquia	Frontino
68	Asociación Municipal De Usuarios Campesinos Anuc Mujeres Unidas De Timbio		9015462403		~~40~~	~~13~~	Cauca	Timbio
72	Asociación De Mujeres Del Patia Construyendo Paz		9014944666		~~35~~	~~0~~	Cauca	Popayán
					~~5~~	~~13~~	Cauca	Timbio
131	Junta De Acción Comunal De La Vereda Fátima	Diego Fernando Aguirre Ortiz	9014380017	79957868	13	23	Nariño	~~Alban~~
147	Asocomunal De Manatí	Busbanza Ingenieria Sas High Way Investments SAS	9017633970	~~9011858799~~ ~~9018191218~~	52	0	Atlántico	Manatí
148	Junta De Acción Comunal Barrio Los Almendros Candelaria	Srd Ingenieria SAS High Way Investments S.A.S	9010001386	9009419758 ~~9018191218~~	52	0	Atlántico	Candelaria
105	Fundación equipo de trabajo campesino y urbano de Colombia FUNDEUC		8170000828		4	~~3~~	Cauca	El Tambo
					~~2~~	0		Guachene

			~~6~~	0		Patia (El Bordo)
			~~8~~	0		Piendamó
			~~8~~	~~5~~		Popayán
			~~2~~	0		Santander de Quilichao
			~~5~~	0		Suarez
			0	~~5~~		Timbio

Fuente: Equipo Técnico, Esquema de Gestión Comunitaria (...)”

Parágrafo. El término establecido en el numeral ii) del artículo 3° de la Resolución número 0572 del 5 de septiembre de 2024 (postulación de hogares), contará en relación con los cupos señalados en la tabla adjunta anteriormente, a partir del día siguiente de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

Artículo 2°. *Modificar Parcialmente* el artículo 1° de la Resolución número 0159 de 2024, el cual fue modificado a su vez por las Resoluciones número 0313 del 20 de junio de 2024 y 0506 del 20 de agosto de 2024, así (cambios subrayados y en negrilla):

“Artículo 1°. ASIGNACIÓN DE CUPOS. (...)

No.	ENTIDAD GESTORA		IDENTIFICACIÓN NIT/Cédula		CUPOS URBANOS	CUPOS RURALES	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
45	Autoridades Indígenas De Colombia Por La Pacha Mama		9005197294		10	~~145~~	Nariño	Aldana
					14	~~114~~	Nariño	Cumbal
					0	~~17~~	Nariño	Pasto
47	Mesa Permanente De Concertación Para El Desarrollo Integral De Los Pueblos Pastos Y Quiliasingas	H Mora Constructora SAS	Decreto 2194 del 2013	9012226071	3	~~144~~	Nariño	Guachucal
					16	~~137~~	Nariño	Túquerres
52	Mesa Permanente De Concertación Para El Desarrollo Integral De Los Pueblos Pastos Y Quiliasingas	Proyectos Ms SAS	Decreto 2194 del 2013	9017459721	13	~~131~~	Nariño	Cumbal
					14	39	Nariño	Illes
					7	20	Nariño	Yacuanquer
					11	~~85~~	Nariño	Túquerres
76	Asociacion De Juntas Del Municipio De Tierralta	Tecnical Civil SAS	9002150474	~~9010072433~~	0	300	Córdoba	Tierralta
78	Federación Comunal de Sucre	Mia Constructora SAS	8230023404	~~8110143283~~	0	165	Sucre	Colosó
					0	135	Sucre	Morroa

Fuente: Equipo Técnico, Esquema de Gestión Comunitaria (...)”

Parágrafo. El término establecido en el inciso segundo del numeral ii) del artículo 3° de la Resolución número 0159 del 24 de abril de 2024 (plazo para la subsanación,

reemplazo o re-postulación de hogares no habilitados), el cual se modifica a través del presente acto administrativo, contará en relación con los cupos señalados en la tabla adjunta anteriormente, a partir del día siguiente a la notificación del contenido de esta Resolución.

Artículo 3°. *Modificar Parcialmente* el artículo 3° de las Resoluciones números 0159 del 24 de abril de 2024 y 0572 del 5 de septiembre de 2024, así (se subrayan los cambios):

“Artículo 3°. **VIGENCIA DE LOS CUPOS ASIGNADOS.** *Los cupos asignados por medio del presente acto administrativo estarán supeditados al cumplimiento de los plazos que se discriminan a continuación.*

i) *Para la solicitud de usuario y clave: El gestor contará con quince (15) días calendario, contados desde el momento en que se comuniqué el presente acto administrativo.*

ii) *Para la postulación de los hogares: Dos (2) meses a partir de la comunicación del usuario y clave, para adelantar y culminar el proceso de postulación de los hogares potencialmente beneficiarios.*

Subsanación de hogares no habilitados. *El gestor no podrá exceder frente a cada uno de los hogares postulados oportunamente, el término de 20 días calendario contados a partir de la notificación del resultado del proceso de verificación de requisitos, para la subsanación de las causales de rechazo, repostulación o el reemplazo de los hogares que se señalen en la misma, cuando a ello haya lugar.*

En el evento que no se cumpla con la subsanación, la repostulación o el reemplazo dentro del plazo contemplado anteriormente, se procederá con la declaratoria de pérdida total o parcial de cupos en los términos señalados en el artículo 4 del presente acto administrativo.

iii) *Para el cumplimiento de la etapa de pre-construcción: En la medida que se vayan emitiendo comunicaciones de resultados de procesos de habilitación de hogares por parte de Fonvivienda, el gestor contará con tres (3) meses para la entrega de los productos al Supervisor contratado por el Fideicomiso correspondiente, entre los cuales se encuentra el diagnóstico de cada vivienda.*

Subsanación de diagnósticos oportunamente entregados. *El gestor contará frente a cada uno de los diagnósticos entregados a la Supervisión dentro del término señalado en el inciso anterior, con un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir del vencimiento del mismo para la aprobación definitiva por parte del Supervisor.*

En el evento que no obtenga la aprobación de cada diagnóstico dentro del plazo contemplado anteriormente, se procederá con la declaratoria de pérdida total o parcial de cupos en los términos señalados en el artículo 4 del presente acto administrativo.

iv) *Para la ejecución de los mejoramientos: En la medida que se vayan comunicando los actos administrativos de asignación del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda, el gestor contará con seis (6) meses para mejoramientos en suelo urbano u ocho (8) meses para mejoramientos en suelo rural, plazo que incluye la certificación del mejoramiento por parte del Supervisor designado por Fonvivienda”.*

Parágrafo 1°. El término de máximo tres (03) meses contemplados en el inciso segundo del numeral iii) de este artículo contará frente a aquellos diagnósticos entregados a la Supervisión hasta la fecha de expedición de la presente resolución (inclusive), a partir del día siguiente de la notificación de la misma.

Por otro lado, los diagnósticos que se entreguen con posterioridad a la fecha señalada anteriormente, el término de máximo tres (03) meses, contará a partir del vencimiento del plazo contemplado en el inciso primero del numeral iii) de este artículo.

Artículo 4°. *Modificar Parcialmente* el artículo 2° de la Resolución número 0506 del 20 de agosto de 2024, a través de la cual se modificó el artículo 3° de la Resolución número 0313 de 2024, el cual modificó el artículo 3° de las Resoluciones números 0970 del 15 de septiembre de 2023, 1147 del 12 de octubre de 2023, 1227 del 15 de noviembre de 2023, 1336 del 4 de diciembre de 2023 y 1423 del 28 de diciembre de 2023, así (se subrayan los cambios):

“Artículo 3°. **Vigencia de los Cupos Asignados.** *Los cupos asignados por medio del presente acto administrativo estarán supeditados al cumplimiento de los plazos que se discriminan a continuación.*

i) *Para la solicitud de usuario y clave: El gestor contará con quince (15) días calendario, contados desde el momento en que se comuniqué el presente acto administrativo.*

ii) *Para la postulación de los hogares: Un (1) mes a partir de la comunicación del usuario y clave, para adelantar y culminar el proceso de postulación de los hogares potencialmente beneficiarios.*

Subsanación de hogares no habilitados. *El gestor no podrá exceder frente a cada uno de los hogares postulados oportunamente, el término de 20 días calendario contados a partir de la notificación del resultado del proceso de verificación de requisitos, para la subsanación de las causales de rechazo, repostulación o el reemplazo de los hogares que se señalen en la misma, cuando a ello haya lugar.*

En el evento que no se cumpla con la subsanación, la repostulación o el reemplazo dentro del plazo contemplado anteriormente, se procederá con la declaratoria de pérdida

total o parcial de cupos en los términos señalados en el artículo 4 del presente acto administrativo.

iii) Para el cumplimiento de la etapa de pre-construcción: En la medida que se vayan emitiendo comunicaciones de resultados de procesos de habilitación de hogares por parte de Fonvivienda, el gestor contará con dos (2) meses para la entrega de los productos al Supervisor contratado por el Fideicomiso correspondiente, entre los cuales se encuentra el diagnóstico de cada vivienda.

Subsanación de diagnósticos oportunamente entregados. El gestor contará frente a cada uno de los diagnósticos entregados a la Supervisión dentro del término señalado en el inciso anterior, con un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir del vencimiento del mismo para la aprobación definitiva por parte del Supervisor.

En el evento que no obtenga la aprobación de cada diagnóstico dentro del plazo contemplado anteriormente, se procederá con la declaratoria de pérdida total o parcial de cupos en los términos señalados en el artículo 4 del presente acto administrativo.

iv) Para la ejecución de los mejoramientos: En la medida que se vayan comunicando los actos administrativos de asignación del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda, el gestor contará con seis (6) meses para mejoramientos en suelo urbano u ocho (8) meses para mejoramientos en suelo rural, plazo que incluye la certificación del mejoramiento por parte del Supervisor designado por Fonvivienda”.

Parágrafo 1°. El término de máximo tres (03) meses contemplados en el inciso segundo del numeral iii) de este artículo contará frente a aquellos diagnósticos entregados a la Supervisión hasta la fecha de expedición de la presente resolución (inclusive), a partir del día siguiente de la notificación de la misma.

Por otro lado, los diagnósticos que se entreguen con posterioridad a la fecha señalada anteriormente, el término de máximo tres (03) meses, contará a partir del vencimiento del plazo contemplado en el inciso primero del numeral iii) del este artículo.

Artículo 5° **Notificación.** Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo al gestor citado en el artículo primero de la presente resolución en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Artículo 6°. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación y las demás disposiciones de las Resoluciones número 0159 del 24 de abril de 2024, 0506 del 20 de agosto de 2024 y 0572 del 5 de septiembre de 2024, no modificadas con la presente, se mantienen vigentes y debe darse estricto cumplimiento.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0763 DE 2024

(octubre 15)

por medio de la cual se acepta una (1) renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra ‘Semillero de Propietarios’ y se modifica parcialmente la Resolución número 1470 del 10 de agosto de 2022, modificada por la Resolución número 0059 del 13 de febrero de 2023.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6, Título 1°, Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional”.

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio número 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado a facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional De Vivienda (Fonvivienda) suscribió con la Fiduciaria Bogotá S. A. (Fidubogotá) el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 006 del 26 de diciembre de 2018, en la radicación interna de Fonvivienda, radicado

ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3183165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”.

Que la Sección 2, Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa “Semillero de Propietarios”.

Que, a través de la Resolución número 1470 del 10 de agosto de 2022, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) asignó, entre otros, un (1) subsidio familiar de vivienda al hogar representado por la señora Yerina Luz Pacheco Blanco, identificada con cédula de ciudadanía número 1050969587, por valor de catorce millones cuatrocientos mil pesos (\$14.400.000) moneda corriente, en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios, siendo el Gestor Inmobiliario SOLUCIONES COMERCIALES Y CONSTRUCTIVAS S. A. S.

Que, mediante Resolución número 0059 de 13 de febrero de 2023, se ajustaron diez mil seiscientos setenta y cinco (10.675) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra – “Semillero de Propietarios” en un porcentaje de 13,12%, por ser esta la variación del índice de Precios de Consumidor (IPC) reportada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el año 2022. Acto administrativo en el que se incluyó al hogar de la señora Yerina Luz Pacheco Blanco, identificada con cédula de ciudadanía número 1050969587, a cuyo subsidio asignado inicialmente se le adicionaron novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos (\$944.640) moneda corriente.

Que el artículo 2.1.1.1.4.2.6 del Decreto número 1077 de 2015, establece: “Renuncia al subsidio. El beneficiario del subsidio podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad y la devolución a la entidad otorgante del documento que acredita la asignación del subsidio respectivo”.

Que, mediante correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2024, el gestor inmobiliario puso en conocimiento la intención de la señora Yerina Luz Pacheco Blanco de dar por terminado de manera anticipada la relación contractual de arrendamiento de vivienda urbana por mutuo acuerdo y renunciar al valor del subsidio familiar de vivienda asignado en el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por cuanto no hará uso del mismo, para lo cual aportó solicitud de renuncia al subsidio familiar de vivienda y paz y salvo suscritos por las partes, informando que no se han realizado pagos.

Nro. Resolución	Fecha de expedición	Valor del SFV	Valor pagado
1470	10 de agosto de 2022	\$ 14.400.000	\$ 0
0059	13 de febrero de 2023	\$ 944.640	\$ 0
TOTAL		\$ 15.344.640	\$ 0

Que, en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación 1470 del 10 de agosto de 2022, modificada por la Resolución número 0059 de 13 de febrero de 2023, en el sentido de descontar el valor total del subsidio asignado a la señora Yerina Luz Pacheco Blanco, correspondiente a la renuncia total del subsidio familiar de vivienda:

Nro. Resolución	Fecha de Expedición	Valor del SFV objeto de Renuncia Parcial
1470	10 de agosto de 2022	\$ 14.400.000
0059	13 de febrero de 2023	\$ 944.640
Valor Total Renuncia		\$ 15.344.640

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aceptar la renuncia al subsidio familiar de vivienda otorgado en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”, del hogar que se indica a continuación, al verificarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.1.1.1.4.2.6 del Decreto número 1077 de 2015 y según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto:

Nro. Resolución	Fecha Resolución	ID. Hogar	Cédula	Nombres y apellidos
1470	10 de agosto de 2022	37798	1050969587	YERINA LUZ PACHECO BLANCO

Artículo 2°. Modificar parcialmente la Resolución de asignación 1470 del 10 de agosto de 2022, modificada por la Resolución número 0059 del 13 de febrero de 2023, en el sentido de descontar el valor total del subsidio asignado a la señora Yerina Luz Pacheco Blanco correspondiente a la renuncia total del subsidio familiar de vivienda:

Nro. Resolución	Fecha de Expedición	Valor del SFV objeto de Renuncia Parcial
1470	10 de agosto de 2022	\$ 14.400.000
0059	13 de febrero de 2023	\$ 944.640
Valor Total Renuncia		\$ 15.344.640

Artículo 3°. Los demás acápite y apartes de la Resolución número 1470 del 10 de agosto de 2022, modificada por la Resolución número 0059 del 13 de febrero de 2023, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4°. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5°. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Yerina Luz Pacheco Blanco, identificada con cédula de ciudadanía número 1050969587, y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “*Semillero de Propietarios*”, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 006 de 2018 suscrito con Fiduciaria de Bogotá S. A.

Artículo 6°. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0764 DE 2024

(octubre 15)

por medio de la cual se acepta una (1) renuncia parcial al subsidio familiar de vivienda y se modifica parcialmente la Resolución número 600 del 16 de diciembre de 2008 modificada por la Resolución número 1287 del 16 de noviembre de 2010.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional*”.

Que asimismo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que, mediante Resolución número 600 del 16 de diciembre de 2008, se asignó un subsidio familiar de vivienda al hogar del señor José Ramon Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía número 4830814, entre otros, por valor de once millones quinientos treinta y siete mil quinientos pesos (\$11.537.500) moneda corriente, asignación modificada con la Resolución número 1287 del 16 de noviembre de 2010 por valor de tres millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos pesos (\$3.369.500) moneda corriente, recursos correspondientes a la bolsa para la población en situación de desplazamiento.

Nro. Resolución	Fecha	Cédula	Nombre	Apellido	Valor SFV	Valor Indexación
600 modificada con resolución 1287	16/12/2008 mod. 16/11/2010	4830814	JOSE RAMON	MOSQUERA	\$ 11.537.500	\$ 3.369.500

Que el artículo 2.1.1.1.4.2.6 del Decreto Único de Vivienda 1077 de 2015 establece:

“*Renuncia al subsidio. El beneficiario del subsidio podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad y la devolución a la entidad otorgante del documento que acredita la asignación del subsidio respectivo. La renuncia oportuna al subsidio implica el derecho a postular nuevamente*”.

Que, mediante comunicación electrónica del grupo de pagos de fecha 16 de julio de 2024, informan que mediante SP 42037 la constructora WILLER S. A. S. pone en conocimiento de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la intención del señor José Ramon Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía número 4830814, de renunciar parcialmente al subsidio familiar que se le otorgó mediante Resolución número 600 del 16 de diciembre de 2008 modificada por la Resolución número 1287 del 16 de noviembre de 2010, por cuanto solo se utilizaron seis millones novecientos veintidós mil quinientos pesos (\$6.922.500) moneda corriente, en el mejoramiento de su vivienda.

Que, en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación número 600 del 16 de diciembre de 2008 modificada por la Resolución número 1287 del 16 de noviembre de 2010, en el sentido de descontar del valor total del subsidio asignado al señor José Ramon Mosquera el valor correspondiente a la renuncia parcial del beneficio:

Nro. Resolución	Fecha de expedición	Valor del SFV	Valor Renuncia Parcial
600 modificada con resolución 1287	16/12/2008 mod. 16/11/2010	\$14.907.000	\$7.984.500

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aceptar la renuncia parcial al subsidio familiar de vivienda otorgado en el marco del Programa de Desplazados al hogar encabezado por la persona que se indica a continuación, al verificarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.1.1.1.4.2.6 del Decreto número 1077 de 2015 y según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto:

Nro. Resolución	Fecha Resolución	Cédula	Nombres y apellidos
600 modificada con resolución 1287	16/12/2008 mod. 16/11/2010	4830814	JOSE RAMON MOSQUERA

Artículo 2°. Modificar parcialmente la Resolución número 600 del 16 de diciembre de 2008 modificada por la Resolución número 1287 del 16 de noviembre de 2010, en el sentido de descontar del valor total del subsidio asignado al hogar encabezado por el señor José Ramon Mosquera el valor correspondiente a la renuncia parcial del beneficio, así:

Nro. Resolución	Fecha de expedición	Valor del SFV	Valor Renuncia Parcial
600 modificada con resolución 1287	16/12/2008 mod. 16/11/2010	\$14.907.000	\$7.984.500

Artículo 3°. Los demás acápite y apartes de la Resolución número 600 del 16 de diciembre de 2008 modificada por la Resolución número 1287 del 16 de noviembre de 2010, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4°. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5°. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Ramon Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía número 4830814.

Artículo 6°. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0765 DE 2024

(octubre 16)

por medio de la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución número 0303 de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° y el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, Sección 1, Capítulo 4, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015 y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional*”.

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que en el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio número 1077 de 2015 se incorporó el Programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social “*Mi Casa Ya*”, modificado por el Decreto número 490 de 2023, con el objetivo de facilitar la adquisición de una solución de vivienda de interés social o prioritario ubicada en suelo rural o urbano para aquellas familias que cuenten con una clasificación de Sisbén IV entre A1 y D20,

y cumplan con los demás requisitos del programa, a través de un subsidio familiar de vivienda y una cobertura a la tasa de interés del crédito hipotecario o leasing habitacional.

Que, mediante Resolución número 0303 de 2024, se asignó un subsidio familiar de vivienda al hogar de la señora María Liliana Estepa Poveda, identificada con cédula de ciudadanía número 65783310, sin embargo, por un error involuntario, en el acto administrativo se registró el nombre María Trinidad Estepa Poveda, por lo que, mediante comunicación electrónica, la beneficiaria solicita se efectúe la corrección del yerro.

Que, una vez validado el documento de identificación del hogar relacionado anteriormente, resulta procedente realizar la corrección solicitada.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“(…) Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que en razón a que la inconsistencia relacionada en los considerandos corresponde a error formal que no incide en el sentido de la decisión, resulta procedente corregir la Resolución número 0303 de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Corregir** el error formal contenido en la Resolución número 0303 de 2024, respecto del nombre de la persona que se relaciona a continuación, beneficiaria del subsidio familiar de vivienda, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - “Mi Casa Ya”, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

ID HOGAR	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	CÉDULA	NOMBRE ERRADO	NOMBRE CORRECTO
1424061	0303	14/06/2024	65783310	MARIA TRINIDAD ESTEPA POVEDA	MARIA LILIANA ESTEPA POVEDA

Artículo 2°. Los demás acápites y apartes de la Resolución número 0303 de 2024 continúan vigentes y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado. La corrección se realiza únicamente para efectos de aclarar la información digitada en el aplicativo de TransUnion y cargada en el sistema de información del subsidio familiar de vivienda.

Artículo 3°. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 4°. Comunicar esta decisión al hogar citado en el artículo 1° de esta resolución, y al establecimiento de crédito y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - “Mi Casa Ya”, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 421 de 2015, suscrito con la Fiduciaria de Occidente S. A.

Artículo 5°. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Publíquese, comuníquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0766 DE 2024

(octubre 16)

por la cual se da cumplimiento a una orden judicial en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Los Palmitos, en el departamento de Sucre, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. numeral 8 del Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 Fonvivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6° de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto número 1077 de 2015 establece que Fonvivienda es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda-Fonvivienda celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. (Fiduagraria S. A.), el contrato de fiducia mercantil número 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que, el Decreto número 1077 de 2015, para la asignación de un subsidio familiar de vivienda, en cumplimiento a sentencias de restitución de tierras, conforme a lo estipulado en el artículo 2.1.10.1.1.4.6. del Decreto número 1077 de 2015, establece que:

(…) “La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o quien haga sus veces, enviará periódicamente al Fondo Nacional de Vivienda el listado de las personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural.

“(…) Para efectos de lo anterior, los listados contendrán cómo mínimo:

- 1. La identificación del hogar postulado al subsidio familiar de vivienda rural.*
- 2. La identificación del predio sobre el cual se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural y la modalidad del subsidio por beneficiario.*
- 3. La constatación de que el hogar postulado cuente con el ánimo de asentamiento sobre el predio en el que se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural.*

Que, recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural”.

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto número 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación de dicho Subsidio.

Que la Resolución número 00536 de 2020 en su artículo 66 establece que “*en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.4.6 del Decreto número 1077 de 2015, establézcase como única ruta de atención para hogares restituidos, el listado de personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural, enviado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural”.*

Que Fonvivienda suscribió convenio interadministrativo con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRTD), para la atención al cumplimiento de las órdenes de jueces y magistrados de restitución de tierras el día 1° de octubre de 2021 - Convenio interadministrativo de intercambio de información número 4137 de 2021.

Que la UAEGRTD priorizó a los hogares objeto de atención y cumplimiento de sentencias por parte de la jurisdicción de Restitución de Tierras.

Que Fiduagría S. A., actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del Contrato de Fiducia Mercantil número 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el Manual Operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la “*Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, Jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL*”, en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1., de dicho manual.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se suscribió el contrato de prestación de servicios de interventoría número 004F-2021 suscrito entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso - programa de promoción de vivienda rural y la empresa nacional promotora de desarrollo territorial, Enterritorio (221014).

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución número 536 de 2020 la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, con el respectivo control de calidad mediante correo electrónico del 28 de septiembre del 2022.

Que se suscribió contrato de Obra número 029F-2022 entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural y UNIÓN TEMPORAL DONSA 545.

Que mediante Acta de inicio suscrita entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso -Programa de Promoción de Vivienda Rural el Ejecutor y la Interventoría se consignó como fecha de inicio 29 de julio de 2022, fijando un plazo de doce (12) meses.

Que mediate otrosí No.1 de prorroga al contrato 029F-2022 se amplió plazo de ejecución hasta el 29 de mayo de 2024.

Que mediante otrosí número 2 de prorroga al contrato 029F-2022 se amplió plazo de ejecución hasta el 29 de enero de 2025.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución número 0536 de 2020, previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva por parte de Fonvivienda, se realizó por parte del contratista ejecutor la etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y se presentó, el resultado del diagnóstico y verificación de las condiciones de los predios objeto de intervención y los estudios, diseños y presupuesto de las soluciones de vivienda planteadas.

Que las actividades de preconstrucción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, en tal sentido, el interventor mediante correo electrónico de fecha 1° de octubre de 2024, informó sobre la aprobación del resultado de las actividades desarrolladas respecto al diagnóstico integral, detallando el valor, objeto de la asignación, y los hogares que requieren un mayor valor relacionado con el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de las vías de acceso, del hogar que se relaciona a continuación:

#	N° CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	029F-2022	RT- SENTENCIA CARIBE-029F- 2022	202448	6630609	HUGO JOSE	SANCHEZ TOBAR	SUCRE	LOS PALMITOS

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda rural, destinados a la solución de vivienda de cada hogar que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Resolución número 0536 de 2020 está dentro de los rangos de asignación del Decreto número 1077 de 2015 y la reseñada resolución.

Que igualmente, se identificaron zonas de difícil acceso que podrían requerir valores superiores a los 70 SMLMV para la ejecución de las unidades de vivienda, lo cual se incorporó en los términos de referencia como una bolsa agotable con un máximo de 90 SMLMV en concordancia con lo descrito en el parágrafo del artículo 11 de la Resolución número 0536 de 2020.

Que el subsidio familiar de vivienda rural asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución se entenderán legalizados para Fonvivienda según lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.5.1. del Decreto número 1077 de 2015 y el artículo 76 de la Resolución número 0536 de 2020 con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de habitabilidad y existencia de la vivienda, suscrito por el interventor y ejecutor.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda rural.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de LOS PALMITOS, en el departamento de SUCRE, en la modalidad de vivienda nueva en especie, en cumplimiento de orden judicial en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras, por un valor total de asignación que asciende a la suma de cien millones, novecientos mil ochocientos pesos (\$100.900.800) moneda corriente, al hogar que se relaciona a continuación:

#	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO	VALOR SPVR
1	202448	6630609	HUGO JOSE	SANCHEZ TOBAR	SUCRE	LOS PALMITOS	Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena-Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras	700013121002 -201800031-00	\$ 100.900.800
		42200877	FLOR DE MARIA	ALQUERQUE GOMEZ					
								TOTAL	\$ 100.900.800

Artículo 2°. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente Resolución, es de doce (12) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente acto administrativo en el *Diario Oficial*.

Artículo 3°. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 “pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda” del Decreto número 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 4°. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda rural, relacionados en el artículo 1° de la presente Resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto número 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el Subsidio Familiar de Vivienda Rural, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución será publicada en la página web¹ del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el *Diario Oficial*, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos números 027 de 2020 suscrito con Fiduagraria S. A., y comunicada al municipio de la referencia.

6°. El presente acto administrativo no genera ejecución y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0767 DE 2024

(octubre 16)

por la cual se da cumplimiento a una orden judicial en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Morroa, en el departamento de Sucre, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. numeral 8 del Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 Fonvivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6° de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto número 1077 de 2015 establece que Fonvivienda es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. (Fiduagraria S. A.), el contrato de fiducia mercantil número 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que, el Decreto número 1077 de 2015, para la asignación de un subsidio familiar de vivienda, en cumplimiento a sentencias de restitución de tierras, conforme a lo estipulado en el artículo 2.1.10.1.1.4.6. del Decreto número 1077 de 2015, establece que:

¹ Normativa | Minvivienda

(...) “La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o quien haga sus veces, enviará periódicamente al Fondo Nacional de Vivienda el listado de las personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural.

“(…) Para efectos de lo anterior, los listados contendrán cómo mínimo:

1. La identificación del hogar postulado al subsidio familiar de vivienda rural.
2. La identificación del predio sobre el cual se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural y la modalidad del subsidio por beneficiario.
3. La constatación de que el hogar postulado cuente con el ánimo de asentamiento sobre el predio en el que se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural.

Que, recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural”.

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto número 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación dicho Subsidio.

Que la Resolución número 00536 de 2020 en su artículo 66 establece que “en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.4.6 del Decreto número 1077 de 2015, establézcase como única ruta de atención para hogares restituidos, el listado de personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural, enviado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural”.

Que Fonvivienda suscribió convenio interadministrativo con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRTD), para la atención al cumplimiento de los órdenes de jueces y magistrados de restitución de tierras el día 1° de octubre de 2021 - Convenio interadministrativo de intercambio de información número 4137 de 2021.

Que la UAEGRTD priorizó a los hogares objeto de atención y cumplimiento de sentencias por parte de la jurisdicción de Restitución de Tierras.

Que Fiduagria S. A., actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo-Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del Contrato de Fiducia Mercantil número 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el Manual Operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la “Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL”, en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1., de dicho manual.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se suscribió el contrato de prestación de servicios de interventoría número 004F-2021 suscrito entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso - programa de promoción de vivienda rural y la empresa nacional promotora de desarrollo territorial, Enterritorio (221014).

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución número 536 de 2020 Fonvivienda verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, con el respectivo control de calidad mediante correos electrónicos del 3 de marzo de 2022.

Que se suscribió contrato de Obra número 029F-2022 entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural y UNIÓN TEMPORAL DONSA 545.

Que mediante Acta de inicio suscrita entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso -Programa de Promoción de Vivienda Rural el Ejecutor y la Interventoría se consignó como fecha de inicio 29 de julio de 2022, fijando un plazo de doce (12) meses.

Que mediate otrosí número 1 de prórroga al contrato 029F-2022 se amplió plazo de ejecución hasta el 29 de mayo de 2024.

Que mediante otrosí número 2 de prórroga al contrato 029F-2022 se amplió plazo de ejecución hasta el 29 de enero de 2025.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución número 0536 de 2020, previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva por parte de Fonvivienda, se realizó por parte del contratista ejecutor la etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y se presentó, el resultado del diagnóstico y verificación de las condiciones de los predios objeto de intervención y los estudios, diseños y presupuesto de las soluciones de vivienda planteadas.

Que las actividades de preconstrucción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, en tal sentido,

el interventor mediante correo electrónico de fecha 1° de octubre de 2024 , informó sobre la aprobación del resultado de las actividades desarrolladas respecto al diagnóstico integral, detallando el valor, objeto de la asignación, y los hogares que requieren un mayor valor relacionado con el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de las vías de acceso, del hogar que se relaciona a continuación:

#	N° CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	029F-2022	RT- SENTENCIA CARIBE-029F- 2022	192151	92600596	FELIPE SEGUNDO	PEREZ BURGOS	SUCRE	MORROA

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda rural, destinados a la solución de vivienda de cada hogar que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 65 del Resolución número 0536 de 2020 está dentro de los rangos de asignación del Decreto número 1077 de 2015 y la reseñada Resolución.

Que igualmente, se identificaron zonas de difícil acceso que podrían requerir valores superiores a los 70 SMLMV para la ejecución de las unidades de vivienda, lo cual se incorporó en los términos de referencia como una bolsa agotable con un máximo de 90 SMLMV en concordancia con descrito en el parágrafo del artículo 11 de la Resolución número 0536 de 2020.

Que el subsidio familiar de vivienda rural asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución se entenderán legalizados para Fonvivienda según lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.5.1. del Decreto número 1077 de 2015 y el artículo 76 de la Resolución número 0536 de 2020 con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de habitabilidad y existencia de la vivienda, suscrito por el interventor y ejecutor.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda rural.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Morrea, en el departamento de Sucre, en cumplimiento de orden judicial en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras, por un valor total de asignación que asciende a la suma de cien millones, novecientos mil ochocientos pesos moneda corriente (\$100.900.800), a los hogares que se relacionan a continuación:

#	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO	VALOR SFVR
1	192151	92600596	FELIPE SEGUNDO	PEREZ BURGOS	SUCRE	MORROA	Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena- Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras	47001312100 2-201300096-00	\$ 100.900.800
		22799466	FABIOLA DEL CARMEN	GIL MEZA					
Total									\$ 100.900.800

Artículo 2°. La vigencia del subsidio familiar de vivienda rural asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente Resolución, es de doce (12) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente acto administrativo en el **Diario Oficial**.

Artículo 3°. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 “*perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda*” del Decreto número 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 4°. El hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda rural, relacionado en el artículo 1° de la presente Resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto número 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el Subsidio Familiar de Vivienda Rural, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución será publicada en la página web¹ del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el **Diario Oficial**, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos números 027 de 2020 suscrito con Fiduagraria S. A., y comunicada al municipio de la referencia,

Artículo 6°. El presente acto administrativo no genera ejecución y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de

¹ Normativa | Minvivienda

fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese, comuníquese, y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2024.
El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0768 DE 2024

(octubre 16)

por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Valencia, en el departamento de Córdoba, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 Fonvivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6° de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto número 1077 de 2015 establece que Fonvivienda es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda-Fonvivienda celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. (Fiduagraria S. A.) el contrato de fiducia mercantil número 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que, el Decreto número 1077 de 2015, para la asignación de un subsidio familiar de vivienda, en cumplimiento a sentencias de restitución de tierras, conforme a lo estipulado en el artículo 2.1.10.1.1.4.6. del Decreto número 1077 de 2015, establece que:

“La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o quien haga sus veces, enviará periódicamente al Fondo Nacional de Vivienda el listado de las personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural.

“(…) Para efectos de lo anterior, los listados contendrán cómo mínimo:

- La identificación del hogar postulado al subsidio familiar de vivienda rural.
- La identificación del predio sobre el cual se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural y la modalidad del subsidio por beneficiario.
- La constatación de que el hogar postulado cuente con el ánimo de asentamiento sobre el predio en el que se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural.

Que, recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural”. (…)

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto número 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación dicho Subsidio.

Que la Resolución número 00536 de 2020 en su artículo 66 establece que “en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.4.6 del Decreto número 1077 de 2015, establézcase como única ruta de atención para hogares restituidos, el listado de personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural, enviado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Recibidos los

listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural”.

Que Fonvivienda suscribió convenio interadministrativo con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRTD), para la atención al cumplimiento de los órdenes de jueces y magistrados de restitución de tierras el día 1 de octubre de 2021 - Convenio interadministrativo de intercambio de información número 4137 de 2021.

Que la UAEGRTD priorizó a los hogares objeto de atención y cumplimiento de sentencias por parte de la jurisdicción de Restitución de Tierras.

Que Fiduagría S. A., actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo-Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del Contrato de Fiducia Mercantil número 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el Manual Operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la “Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL”, en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1., de dicho manual.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se suscribió el contrato de prestación de servicios de interventoría número 004F-2021 suscrito entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso - programa de promoción de vivienda rural y la empresa nacional promotora de desarrollo territorial, Enterritorio (221014).

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución número 536 de 2020 Fonvivienda verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, con el respectivo control de calidad mediante correos electrónicos del 16 de noviembre de 2022,21 de julio de 2023 y del 20 de septiembre de 2023.

Que se suscribió contrato de Obra número 029F-2022 entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural y UNION TEMPORAL DONSA 545.

Que mediante Acta de inicio suscrita entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso -Programa de Promoción de Vivienda Rural el Ejecutor y la Interventoría se consignó como fecha de inicio 29 de julio de 2022, fijando un plazo de doce (12) meses.

Que mediate otosí No.1 de prorroga al contrato 029F-2022 se amplió plazo de ejecución hasta el 29 de mayo de 2024.

Que mediante otosí número 2 de prorroga al contrato 029F-2022 se amplió plazo de ejecución hasta el 29 de enero de 2025.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución número 0536 de 2020, previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva por parte de Fonvivienda, se realizó por parte del contratista ejecutor la etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y se presentó, el resultado del diagnóstico y verificación de las condiciones de los predios objeto de intervención y los estudios, diseños y presupuesto de las soluciones de vivienda planteadas.

Que las actividades de preconstrucción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, en tal sentido, el interventor mediante correo electrónico de fecha 25 de septiembre y 1° de octubre de 2024, informó sobre la aprobación del resultado de las actividades desarrolladas respecto al diagnóstico integral, detallando el valor, objeto de la asignación, y los hogares que requieren un mayor valor relacionado con el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de las vías de acceso, de los hogares que se relacionan a continuación:

#	N° CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	029F-2022	RT- SENTENCIA CARIBE-029F-2022	210221	1538765	SANTANDER ANTONIO	CORDERO LOZANO	CORDOBA	VALENCIA
2	029F-2022	RT- SENTENCIA CARIBE-029F-2022	202923	50861901	SURMINA ESTHER	SUAREZ HERNANDEZ	CORDOBA	VALENCIA
3	029F-2022	RT- SENTENCIA CARIBE-029F-2022	206180	2780642	PABLO ABSALON	CABRALES JIMENEZ	CORDOBA	VALENCIA

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda rural, destinados a la solución de vivienda de cada hogar que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 65 del Resolución número 0536 de 2020 está dentro de los rangos de asignación del Decreto número 1077 de 2015 y la reseñada Resolución.

Que igualmente, se identificaron zonas de difícil acceso que podrían requerir valores superiores a los 70 SMLMV para la ejecución de las unidades de vivienda, lo cual se incorporó en los términos de referencia como una bolsa agotable con un máximo de 90 SMLMV en concordancia con descrito en el parágrafo del artículo 11 de la Resolución número 0536 de 2020.

Que los subsidios familiares de vivienda rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución se entenderán legalizados para Fonvivienda según lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.5.1. del Decreto número 1077 de 2015 y el artículo 76 de la Resolución número 0536 de 2020 con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de habitabilidad y existencia de la vivienda, suscrito por el interventor y ejecutor.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda rural.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar dos (3) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en la modalidad de vivienda nueva en especie en el municipio de Valencia, del Departamento de Córdoba, en cumplimiento de orden judicial en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras, por un valor total de asignación que asciende a la suma de trescientos veintisiete millones, setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos (\$327.744.760) moneda corriente, a los hogares que se relacionan a continuación:

#	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO	VALOR SFVR
1	210221	1538765	SANTANDER ANTONIO	CORDERO LOZANO	CORDOBA	VALENCIA	Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín-Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras	2300131 21002-2013000 08-00	\$ 114.921.380
		25752544	LIA RAQUEL	OQUENDO VILLADIEGO					
2	202923	50861901	SURMINA ESTHER	SUAREZ HERNANDEZ	CORDOBA	VALENCIA	Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería	2300131 21002-2019000 85-00	\$ 100.900.800
3	206180	2780642	PABLO ABSALON	CABRALES JIMENEZ	CORDOBA	VALENCIA	Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín-Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras	2300131 21002-2013000 08-00	\$ 111.922.580
		34785249	FRANCIA ELENA	UBARNE GOMEZ					
								Total	\$ 327.744.760

Artículo 2°. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente Resolución, es de doce (12) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente acto administrativo en el *Diario Oficial*.

Artículo 3°. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 “*perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda*” del Decreto número 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 4°. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda rural, relacionados en el artículo 1° de la presente Resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto número 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el Subsidio Familiar de Vivienda Rural, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución será publicada en la página web¹ del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el *Diario Oficial*, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos números 027 de 2020 suscrito con Fiduagraria S. A., y comunicada al municipio de la referencia.

Artículo 6°. El presente acto administrativo no genera ejecución y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0769 DE 2024

(octubre 16)

por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asigna un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de San Estanislao, en el departamento de Bolívar, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 Fonvivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6° de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto número 1077 de 2015 establece que Fonvivienda es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda-Fonvivienda celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. (Fiduagraria S. A.) el Contrato de fiducia mercantil número 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que el Decreto número 1077 de 2015, para la asignación de un subsidio familiar de vivienda, en cumplimiento a sentencias de restitución de tierras, conforme a lo estipulado en el artículo 2.1.10.1.1.4.6. del Decreto número 1077 de 2015, establece que:

(...) “La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o quien haga sus veces, enviará periódicamente al Fondo Nacional de Vivienda el listado de las personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural.

“(…) Para efectos de lo anterior, los listados contendrán como mínimo:

- La identificación del hogar postulado al subsidio familiar de vivienda rural.
- La identificación del predio sobre el cual se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural y la modalidad del subsidio por beneficiario.
- La constatación de que el hogar postulado cuente con el ánimo de asentamiento sobre el predio en el que se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural.

Que, recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.”

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto número 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación dicho Subsidio.

Que la Resolución número 00536 de 2020 en su artículo 66 establece que “en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.4.6 del Decreto número 1077 de 2015, establézcase como única ruta de atención para hogares restituidos, el listado de personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural, enviado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.”

¹ Normativa | Minvivienda

Que Fonvivienda suscribió convenio interadministrativo con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRTD), para la atención al cumplimiento de los órdenes de jueces y magistrados de restitución de tierras el día 1° de octubre de 2021 - Convenio interadministrativo de intercambio de información número 4137 de 2021.

Que la UAEGRTD priorizó a los hogares objeto de atención y cumplimiento de sentencias por parte de la jurisdicción de Restitución de Tierras.

Que Fiduagraria S. A. actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo- Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del Contrato de Fiducia Mercantil número 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el Manual Operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la *“Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL”*, en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1., de dicho manual.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se suscribió el contrato de prestación de servicios de interventoría número 004F-2021 suscrito entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso – programa de promoción de vivienda rural y la empresa nacional promotora de desarrollo territorial, Enterritorio (221014).

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución número 536 de 2020 la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, con el respectivo control de calidad mediante correos electrónicos del 4 de diciembre del 2022.

Que se suscribió Contrato de Obra número 029F-2022 entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, y UNIÓN TEMPORAL DONSA 545.

Que, mediante Acta de inicio suscrita entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso –Programa de Promoción de Vivienda Rural el Ejecutor y la Interventoría se consignó como fecha de inicio 29 de julio de 2022, fijando un plazo de doce (12) meses.

Que mediante Otrosí número 1 de prórroga al contrato 029F-2022 se amplió plazo de ejecución hasta el 29 de mayo de 2024.

Que mediante Otrosí número 2 de prórroga al contrato 029F-2022 se amplió plazo de ejecución hasta el 29 de enero de 2025.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución número 0536 de 2020, previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva por parte de Fonvivienda, se realizó por parte del contratista ejecutor la etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y se presentó, el resultado del diagnóstico y verificación de las condiciones de los predios objeto de intervención y los estudios, diseños y presupuesto de las soluciones de vivienda planteadas.

Que las actividades de preconstrucción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015. En tal sentido, el interventor mediante correo electrónico de fecha 1° de octubre de 2024 , informó sobre la aprobación del resultado de las actividades desarrolladas respecto al diagnóstico integral, detallando el valor, objeto de la asignación, y los hogares que requieren un mayor valor relacionado con el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de las vías de acceso, del hogar que se relaciona a continuación:

#	N° CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	029F-2022	RT- SENTENCIA CARIBE-029F-2022	203332	7959752	MAGIN ALBERTO	RODRIGUEZ BELTRAN	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda rural, destinados a la solución de vivienda de cada hogar que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Resolución 0536 de 2020 está dentro de los rangos de asignación del Decreto número 1077 de 2015 y la reseñada resolución.

Que igualmente, se identificaron zonas de difícil acceso que podrían requerir valores superiores a los 70 SMLMV para la ejecución de las unidades de vivienda, lo cual se incorporó en los términos de referencia como una bolsa agotable con un máximo de 90 SMLMV en concordancia con descrito en el parágrafo del artículo 11 de la Resolución número 0536 de 2020.

Que el subsidio familiar de vivienda rural asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución se entenderán legalizados para Fonvivienda según lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.5.1. del Decreto número 1077 de 2015 y el artículo 76 de la Resolución número 0536 de 2020 con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de habitabilidad y existencia de la vivienda, suscrito por el interventor y ejecutor.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda rural.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar dos (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en la modalidad de vivienda nueva en especie rural, en el municipio de San Estanislao, del Departamento de Bolívar, en cumplimiento de orden judicial en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras, por un valor total de asignación que asciende a la suma de cien millones, novecientos mil ochocientos pesos (\$100.900.800,00) moneda corriente, a los hogares que se relacionan a continuación:

#	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO	VALOR SFVR
1	203332	7959752	MAGIN ALBERTO	RODRIGUEZ BELTRAN	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializad o en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar	1324431210-03-201900096-00	\$ 100.900.800
Total									\$ 100.900.800

Artículo 2°. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de doce (12) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente acto administrativo en el ***Diario Oficial***.

Artículo 3°. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 *“pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda”* del Decreto número 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 4°. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda rural, relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto número 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el Subsidio Familiar de Vivienda Rural, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución será publicada en la página web¹ del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el ***Diario Oficial***, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 027 de 2020 suscrito con Fiduagraria S. A y comunicada al municipio de la referencia.

Artículo 6°. El presente acto administrativo no genera ejecución y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0770 DE 2024

(octubre 16)

por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de La Jagua De Ibirico, en el departamento de Cesar, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del

¹ Normativa | Minvivienda.

Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el párrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 Fonvivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6° de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto número 1077 de 2015 establece que Fonvivienda es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda-Fonvivienda celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. (Fiduagraria S. A.) el Contrato de fiducia mercantil número 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que, el Decreto número 1077 de 2015, para la asignación de un subsidio familiar de vivienda, en cumplimiento a sentencias de restitución de tierras, conforme a lo estipulado en el artículo 2.1.10.1.1.4.6. del Decreto número 1077 de 2015, establece que:

(...) “La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o quien haga sus veces, enviará periódicamente al Fondo Nacional de Vivienda el listado de las personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural.

“(…) Para efectos de lo anterior, los listados contendrán como mínimo:

1. La identificación del hogar postulado al subsidio familiar de vivienda rural.
2. La identificación del predio sobre el cual se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural y la modalidad del subsidio por beneficiario.
3. La constatación de que el hogar postulado cuente con el ánimo de asentamiento sobre el predio en el que se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural.

Que, recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.”.

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto número 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación dicho Subsidio.

Que la Resolución número 00536 de 2020 en su artículo 66 establece que “en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.4.6 del Decreto número 1077 de 2015, establézcase como única ruta de atención para hogares restituidos, el listado de personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural, enviado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.”

Que Fonvivienda suscribió convenio interadministrativo con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRTD), para la atención al cumplimiento de los órdenes de jueces y magistrados de restitución de tierras el día 1° de octubre de 2021 - Convenio interadministrativo de intercambio de información número 4137 de 2021.

Que la UAEGRTD priorizó a los hogares objeto de atención y cumplimiento de sentencias por parte de la jurisdicción de Restitución de Tierras.

Que Fiduagraria S. A. actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo- Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del Contrato de Fiducia Mercantil número 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el Manual Operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la “Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la

ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL”, en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1., de dicho manual.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se suscribió el Contrato de prestación de servicios de interventoría número 004F-2021 suscrito entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso – programa de promoción de vivienda rural y la empresa nacional promotora de desarrollo territorial, Enterritorio (221014).

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución número 536 de 2020 Fonvivienda verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, con el respectivo control de calidad mediante correos electrónicos del 9 de noviembre y 02 de noviembre de 2022.

Que se suscribió contrato de Obra número 029F-2022 entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural y UNIÓN TEMPORAL DONSA 545.

Que mediante Acta de inicio suscrita entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso –Programa de Promoción de Vivienda Rural el Ejecutor y la Interventoría se consignó como fecha de inicio 29 de julio de 2022, fijando un plazo de doce (12) meses.

Que mediante Otrosí número 1 de prórroga al contrato 029F-2022 se amplió plazo de ejecución hasta el 29 de mayo de 2024.

Que mediante Otrosí número 2 de prórroga al contrato 029F-2022 se amplió plazo de ejecución hasta el 29 de enero de 2025.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución número 0536 de 2020, previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva por parte de Fonvivienda, se realizó por parte del contratista ejecutor la etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y se presentó, el resultado del diagnóstico y verificación de las condiciones de los predios objeto de intervención y los estudios, diseños y presupuesto de las soluciones de vivienda planteadas.

Que las actividades de preconstrucción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015. En tal sentido, el interventor mediante correo electrónico de fecha 1° de octubre de 2024 , informó sobre la aprobación del resultado de las actividades desarrolladas respecto al diagnóstico integral, detallando el valor, objeto de la asignación, y los hogares que requieren un mayor valor relacionado con el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de las vías de acceso, de los hogares que se relacionan a continuación:

#	N° CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	202965	28898191	CLEOFE	GUAVITA DE VELASQUEZ	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO
2	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	206144	12521279	JOSE ANGEL	IMBRECHS MAESTRE	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO
3	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	202942	12521249	LUIS RAMON	PEREZ ANGARITA	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda rural, destinados a la solución de vivienda de cada hogar que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Resolución 0536 de 2020 está dentro de los rangos de asignación del Decreto número 1077 de 2015 y la reseñada Resolución.

Que igualmente, se identificaron zonas de difícil acceso que podrían requerir valores superiores a los 70 SMLMV para la ejecución de las unidades de vivienda, lo cual se incorporó en los términos de referencia como una bolsa agotable con un máximo de 90 SMLMV en concordancia con descrito en el párrafo del artículo 11 de la Resolución número 0536 de 2020.

Que los subsidios familiares de vivienda rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución se entenderán legalizados para Fonvivienda según lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.5.1. del Decreto número 1077 de 2015 y el artículo 76 de la Resolución número 0536 de 2020 con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de habitabilidad y existencia de la vivienda, suscrito por el interventor y ejecutor.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda rural.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar (03) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de La Jagua de Ibirico, en el departamento de Cesar, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural, en cumplimiento de orden judicial en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras, por un valor total de asignación que asciende a la suma de trescientos dos millones, setecientos dos mil cuatrocientos pesos (\$302.702.400,00) moneda corriente, a los hogares que se relacionan a continuación:

#	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO	VALOR SFVR
1	202965	28898191	CLEOFE	GUAVITA DE VELASQUEZ	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena- Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras	200013121002-201800075-00	\$ 100.900.800
		12522576	DIONISIO	OVIEDO GUAVITA					
2	206144	12521279	JOSE ANGEL	IMBRECHS MAESTRE	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena- Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras	200013121001-201800041-00	\$ 100.900.800
		36570461	EDILSA LEONOR	IMBRECHS MAESTRE					
		36570462	MARIA ISABEL	IMBRECHS MAESTRE					
		12521710	LEOFENOR	IMBRECHS MAESTRE					
3	202942	12521248	LUIS RAMON	PEREZ ANGARITA	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena- Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras	20013121003-2017000121-00	\$ 100.900.800
		36571463	CLEMENCIA MARIA	PEREZ ANGARITA					
								Total	\$ 302.702.400,00

Artículo 2°. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de doce (12) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente acto administrativo en el **Diario Oficial**.

Artículo 3°. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 “*pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda*” del Decreto número 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 4°. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda rural, relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto número 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el Subsidio Familiar de Vivienda Rural, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución será publicada en la página web¹ del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la cual cumple la función de **Diario Oficial**, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 027 de 2020 suscrito con Fiduagraria S. A y comunicada al municipio de la referencia.

Artículo 6°. El presente acto administrativo no genera ejecución y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0771 DE 2024

(octubre 16)

por la cual se da cumplimiento a orden judicial en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asigna un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de San Diego, en el departamento de Cesar, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. numeral 8 del Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el párrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 Fonvivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6° de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto número 1077 de 2015 establece que Fonvivienda es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda-Fonvivienda celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. (Fiduagraria S. A.) el Contrato de fiducia mercantil número 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que, el Decreto número 1077 de 2015, para la asignación de un subsidio familiar de vivienda, en cumplimiento a sentencias de restitución de tierras, conforme a lo estipulado en el artículo 2.1.10.1.1.4.6. del Decreto número 1077 de 2015, establece que:

(...) “La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o quien haga sus veces, enviará periódicamente al Fondo Nacional de Vivienda el listado de las personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural.

“(…) Para efectos de lo anterior, los listados contendrán como mínimo:

- La identificación del hogar postulado al subsidio familiar de vivienda rural.
- La identificación del predio sobre el cual se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural y la modalidad del subsidio por beneficiario.
- La constatación de que el hogar postulado cuente con el ánimo de asentamiento sobre el predio en el que se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural.

Que, recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.”

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto número 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación dicho Subsidio.

Que la Resolución número 00536 de 2020 en su artículo 66 establece que “en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.4.6 del Decreto número 1077 de 2015, establézcase como única ruta de atención para hogares restituidos, el listado de personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural, enviado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.”

Que Fonvivienda suscribió convenio interadministrativo con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRTD), para la atención al cumplimiento de los órdenes de jueces y magistrados de restitución de tierras el día 1° de octubre de 2021 - Convenio interadministrativo de intercambio de información número 4137 de 2021.

Que la UAEGRTD priorizó a los hogares objeto de atención y cumplimiento de sentencias por parte de la jurisdicción de Restitución de Tierras.

Que Fiduagraria S. A. actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo- Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del Contrato de Fiducia Mercantil número 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el Manual Operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la “Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL”, en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1., de dicho manual.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se suscribió el contrato de prestación de servicios de interventoría número 004F-2021 suscrito entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso – programa de promoción

¹ Normativa | Minvivienda.

de vivienda rural y la empresa nacional promotora de desarrollo territorial, Enterritorio (221014).

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución número 536 de 2020 Fonvivienda verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, con el respectivo control de calidad mediante correos electrónicos del 12 de mayo del 2022.

Que se suscribió contrato de Obra número 029F-2022 entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural y UNIÓN TEMPORAL DONSA 545.

Que mediante Acta de inicio suscrita entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso –Programa de Promoción de Vivienda Rural el Ejecutor y la Interventoría se consignó como fecha de inicio 29 de julio de 2022, fijando un plazo de doce (12) meses.

Que mediante Otrosí número 1 de prórroga al contrato 029F-2022 se amplió plazo de ejecución hasta el 29 de mayo de 2024.

Que mediante Otrosí número 2 de prórroga al contrato 029F-2022 se amplió plazo de ejecución hasta el 29 de enero de 2025.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución número 0536 de 2020, previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva por parte de Fonvivienda, se realizó por parte del contratista ejecutor la etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y se presentó, el resultado del diagnóstico y verificación de las condiciones de los predios objeto de intervención y los estudios, diseños y presupuesto de las soluciones de vivienda planteadas.

Que las actividades de preconstrucción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015. En tal sentido, el interventor mediante correo electrónico de fecha 1° de octubre de 2024, informó sobre la aprobación del resultado de las actividades desarrolladas respecto al diagnóstico integral, detallando el valor, objeto de la asignación, y los hogares que requieren un mayor valor relacionado con el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de las vías de acceso, del hogar que se relaciona a continuación:

#	N° CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	029F-2022	RT- SENTENCIA CARIBE- 029F-2022	196395	18938710	JORGE LUIS	RANGEL TURIZO	CESAR	SAN DIEGO

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda rural, destinados a la solución de vivienda de cada hogar que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Resolución 0536 de 2020 está dentro de los rangos de asignación del Decreto número 1077 de 2015 y la reseñada Resolución.

Que igualmente, se identificaron zonas de difícil acceso que podrían requerir valores superiores a los 70 SMLMV para la ejecución de las unidades de vivienda, lo cual se incorporó en los términos de referencia como una bolsa agotable con un máximo de 90 SMLMV en concordancia con descrito en el parágrafo del artículo 11 de la Resolución número 0536 de 2020.

Que el subsidio familiar de vivienda rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución se entenderán legalizados para Fonvivienda según lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.5.1. del Decreto número 1077 de 2015 y el artículo 76 de la Resolución número 0536 de 2020 con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de habitabilidad y existencia de la vivienda, suscrito por el interventor y ejecutor.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda rural.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de San Diego, del Departamento de Cesar, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural en cumplimiento de una orden judicial en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras, por un valor total de asignación que asciende a la suma de noventa y seis millones, quinientos sesenta y nueve mil doscientos pesos (\$96.569.200) moneda corriente, a los hogares que se relacionan a continuación:

#	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO	VALOR SFVR
1	196395	18938710	JORGE LUIS	RANGEL TURIZO	CESAR	SAN DIEGO	Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena-Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras	200013121001-201600053-00	\$ 96.569.200
		49687913	ALBA ROSA	DIAZ SARABIA				Total	\$ 96.569.200

Artículo 2°. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de doce (12) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente acto administrativo en el *Diario Oficial*.

Artículo 3°. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 “*pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda*” del Decreto número 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 4°. Al hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda rural, relacionado en el artículo 1° de la presente resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto número 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el Subsidio Familiar de Vivienda Rural, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución será publicada en la página web¹ del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el *Diario Oficial*, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 027 de 2020 suscrito con Fiduagraria S. A y comunicada al municipio de la referencia.

Artículo 6°. El presente acto administrativo no genera ejecución y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0772 DE 2024

(octubre 16)

por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan seis (06) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Montería, en el departamento de Córdoba, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. numeral 8. del Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 Fonvivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6° de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto número 1077 de 2015 establece que Fonvivienda es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. (Fiduagraria S. A.) el Contrato de fiducia mercantil número 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado

¹ Normativa | Minvivienda

Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que, el Decreto número 1077 de 2015, para la asignación de un subsidio familiar de vivienda, en cumplimiento a sentencias de restitución de tierras, conforme a lo estipulado en el artículo 2.1.10.1.1.4.6. del Decreto número 1077 de 2015, establece que:

(...) “La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o quien haga sus veces, enviará periódicamente al Fondo Nacional de Vivienda el listado de las personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural.

“(…) Para efectos de lo anterior, los listados contendrán como mínimo:

1. La identificación del hogar postulado al subsidio familiar de vivienda rural.
2. La identificación del predio sobre el cual se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural y la modalidad del subsidio por beneficiario.
3. La constatación de que el hogar postulado cuente con el ánimo de asentamiento sobre el predio en el que se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural.

Que, recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.” (...)

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto número 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación dicho Subsidio.

Que la Resolución número 00536 de 2020 en su artículo 66 establece que “en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.4.6 del Decreto número 1077 de 2015, establézcase como única ruta de atención para hogares restituidos, el listado de personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural, enviado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.”

Que Fonvivienda suscribió convenio interadministrativo con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRTD), para la atención al cumplimiento de los órdenes de jueces y magistrados de restitución de tierras el día 1° de octubre de 2021 - Convenio interadministrativo de intercambio de información número 4137 de 2021.

Que la UAEGRTD priorizó a los hogares objeto de atención y cumplimiento de sentencias por parte de la jurisdicción de Restitución de Tierras.

Que Fiduagraria S. A. actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo- Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del Contrato de Fiducia Mercantil número 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el Manual Operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la “Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL”, en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1., de dicho manual.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se suscribió el contrato de prestación de servicios de interventoría número 004F-2021 suscrito entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso – programa de promoción de vivienda rural y la empresa nacional promotora de desarrollo territorial, Enterritorio (221014).

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución número 536 de 2020 Fonvivienda verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, con el respectivo control de calidad mediante correos electrónicos del 10 de diciembre de 2021, 4 de diciembre de 2022, 19 de mayo de 2023, 21 de junio de 2023 y 20 de septiembre de 2023.

Que se suscribió contrato de Obra número 029F-2022 entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural y UNIÓN TEMPORAL DONSA 545.

Que mediante Acta de inicio suscrita entre Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso –Programa de Promoción de Vivienda Rural el Ejecutor y la Interventoría se consignó como fecha de inicio 29 de julio de 2022, fijando un plazo de doce (12) meses.

Que mediante Otrosí número 1 de prórroga al contrato 029F-2022 se amplió plazo de ejecución hasta el 29 de mayo de 2024.

Que mediante Otrosí número 2 de prórroga al contrato 029F-2022 se amplió plazo de ejecución hasta el 29 de enero de 2025.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución número 0536 de 2020, previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva por parte de Fonvivienda, se realizó por parte del contratista ejecutor la etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y se presentó, el resultado del diagnóstico y verificación de las condiciones de los predios objeto de intervención y los estudios, diseños y presupuesto de las soluciones de vivienda planteadas.

Que las actividades de preconstrucción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015. En tal sentido, el interventor mediante correo electrónico de fecha 1° de octubre de 2024, informó sobre la aprobación del resultado de las actividades desarrolladas respecto al diagnóstico integral, detallando el valor, objeto de la asignación, y los hogares que requieren un mayor valor relacionado con el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de las vías de acceso, de los hogares que se relacionan a continuación:

#	N° CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	029F-2022	RT- SENTENCIA CARIBE-029F-2022	206177	1540167	DAGOBERTO MANUEL	GARCES VASQUEZ	CORDOBA	MONTERIA
2	029F-2022	RT- SENTENCIA CARIBE-029F-2022	209088	26186398	ENELIDA	ESPITIA CEBALLOS	CORDOBA	MONTERIA
3	029F-2022	RT- SENTENCIA CARIBE-029F-2022	205084	15668214	LUIS ENRIQUE	RUIZ TORDECILLA	CORDOBA	MONTERIA
4	029F-2022	RT- SENTENCIA CARIBE-029F-2022	205085	10785265	MIGUEL	PEÑATA MONTALVO	CORDOBA	MONTERIA
5	029F-2022	RT- SENTENCIA CARIBE-029F-2022	203276	26904699	NANCY ESTHER	GOMEZ SALAS	CORDOBA	MONTERIA
6	029F-2022	RT- SENTENCIA CARIBE-029F-2022	121470	6858486	ROSENDO MANUEL	AVILES CRUZ	CORDOBA	MONTERIA

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda rural, destinados a la solución de vivienda de cada hogar que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Resolución 0536 de 2020 está dentro de los rangos de asignación del Decreto número 1077 de 2015 y la reseñada Resolución.

Que igualmente, se identificaron zonas de difícil acceso que podrían requerir valores superiores a los 70 SMLMV para la ejecución de las unidades de vivienda, lo cual se incorporó en los términos de referencia como una bolsa agotable con un máximo de 90 SMLMV en concordancia con descrito en el párrafo del artículo 11 de la Resolución número 0536 de 2020.

Que el subsidio familiar de vivienda rural asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución se entenderán legalizados para Fonvivienda según lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.5.1. del Decreto número 1077 de 2015 y el artículo 76 de la Resolución número 0536 de 2020 con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de habitabilidad y existencia de la vivienda, suscrito por el interventor y ejecutor.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda rural.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar seis (06) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de San Diego, del Departamento de Cesar, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural, en cumplimiento de orden judicial en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras, por un valor total de asignación que asciende a la suma de quinientos setenta y seis millones, novecientos cuarenta mil (576.940.000) moneda corriente, a los hogares que se relacionan a continuación:

#	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO	VALOR SFVR
1	206177	1540167	DAGOBERTO MANUEL	GARCES VASQUEZ	CORDOBA	MONTERIA	Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería	230013-121002-201500-126-00	\$ 91.000.000
		26248895	CARMEN ALICIA	CHIQUELLA FERIAS					
2	209088	26186398	ENELIDA	ESPITIA CEBALLOS	CORDOBA	MONTERIA	Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín - Sala civil Especializada en Restitución de Tierras	230013-121003-201800-066-01	\$ 91.000.000
3	205084	15668214	LUIS ENRIQUE	RUIZ TORDECILLA	CORDOBA	MONTERIA	Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería	230013-121003-201800-058-00	\$ 96.569.200
		50922633	ANA MILENA	SOTELO DELAOSSA					
4	205085	10785265	MIGUEL	PEÑATA MONTALVO	CORDOBA	MONTERIA	Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería	230013-121002-201500-126-00	\$ 100.900.800
		34810204	ANA TERESA	CAVADIA GARCES					
5	203276	26904699	NANCY ESTHER	GOMEZ SALAS	CORDOBA	MONTERIA	Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería	230013-121002-201700-147-00	\$ 96.569.200
6	121470	6858486	ROSENDO MANUEL	AVILES CRUZ	CORDOBA	MONTERIA	Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras	230013-121002-201700-079-01	\$ 100.900.800
TOTAL									\$ 576.940.000

Artículo 2°. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de doce (12) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente acto administrativo en el *Diario Oficial*.

Artículo 3°. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 “*pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda*” del Decreto número 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 4°. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda rural, relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto número 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el Subsidio Familiar de Vivienda Rural, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución será publicada en la página web¹ del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el *Diario Oficial*, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos número 027 de 2020 suscrito con Fiduagraria S. A y comunicada al municipio de la referencia.

Artículo 6°. El presente acto administrativo no genera ejecución y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2024.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda),

Arturo Galeano Ávila.
(C. F.).

¹ Normativa | Minvivienda.

CONOZCA EL



Museo de Artes Gráficas

Conozca más del Museo en

www.imprensa.gov.co - Museo de Artes Gráficas

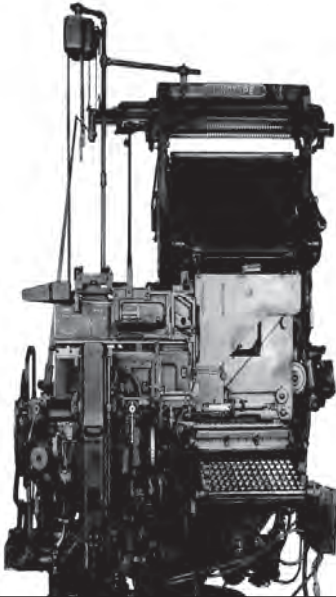
 /MuseoArtesGrfcs

 @ MuseoArtesGrfcs

El Museo de Artes Gráficas de la Imprenta Nacional busca enriquecer, preservar, documentar y promover el patrimonio industrial de las Artes Gráficas en Colombia.

Su colección permanente presenta diversos tipos de maquinaria utilizada en la impresión: xilografía, tipografía mecánica y offset. En el Museo se exhibe una réplica de la Imprenta Patriótica, así como varias prensas Washington de R. Hoe & Company, Compugraphic. Algunas de estas máquinas fueron usadas en la planta de la Imprenta Nacional.

Alquiler de auditorio: El museo ofrece su auditorio, con aforo de 50 personas, para el desarrollo de actividades empresariales o académicas.



¿QUIÉNES
SOMOS?

Somos una empresa industrial y comercial del Estado con más de **cien años de experiencia** en **producción editorial**. Nuestra planta cuenta con personal técnico calificado y modernos procesos de pre prensa digital, CTP, impresión offset y digital y acabados, para brindarles a nuestros clientes soluciones integrales de comunicación gráfica.

Nuestro producto insignia es el **Diario Oficial de Colombia** en el que publicamos las normas del Estado.

¿POR QUÉ
CONTRATAR
CON NOSOTROS?

- Porque somos la solución integral a sus necesidades gráficas.
- Porque suscribimos contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas
- Por agilidad y transparencia
- Porque somos cumplidos y hacemos trabajos con calidad.

EN

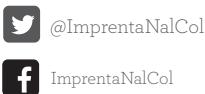


NUESTRA PÁGINA WEB
www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co



CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución número 10829 de 2024, por medio de la cual se modifican los artículos 11 y 12 de la Resolución número 6888 de 2021, mediante la cual se dictaron disposiciones referentes a los pasaportes y al documento de viaje colombiano y se toman otras determinaciones.....	1
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 3647 de 2024, por la cual se reconocen las obligaciones liquidadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles con Ecopetrol S. A. y la Refinería de Cartagena S. A. S. - Reficar y se ordena su pago con Títulos de Tesorería TES Clase B.	2
Resolución número 3656 de 2024, por la cual se desagregan las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la Vigencia 2024 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para el proyecto de inversión implementación de acciones de fortalecimiento institucional para mejorar la calidad del gasto público y preservar la sostenibilidad fiscal de las entidades territoriales y sus descentralizadas.....	4
Resolución numero 3657 de 2024, por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución número 3570 del 22 de noviembre de 2024, “por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2024”.....	5
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	
Resolución ejecutiva número 470 de 2024, por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de las Resoluciones Ejecutivas números 129 del 25 de abril de 2024 y número 278 del 22 de julio de 2024.	6
Resolución ejecutiva número 471 de 2024, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	8
Resolución ejecutiva número 472 de 2024, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	9
Resolución ejecutiva número 473 de 2024, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 318 del 16 de agosto de 2024.	10
Resolución ejecutiva número 474 de 2024, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 309 del 16 de agosto de 2024.	12
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Proceso Inspección, Vigilancia y Control	
Formato constancia de registro de acta de constitución de una nueva organización sindical	14
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
Resolución número 023026 de 2024, por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de las obligaciones a favor del Ministerio de Educación Nacional y del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMA) y se deroga la Resolución número 004672 de 2021.	16
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 20243040055435 de 2024, por medio de la cual se modifica y adiciona el Capítulo 3 del Título 5 y el artículo 5.8.3.1 de la Sección 3 del Capítulo 8 del Título 5 de la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito 20223040045295 de 2022, respecto a los trámites asociados con los vehículos automotores, remolques y semirremolques.....	23
Resolución número 20243040056195 de 2024, por la cual se modifica y adiciona al Capítulo 7 del Título 4 y al Capítulo 4 del Título 5 de la resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022, el registro y trámites para la maquinaria agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones.....	26
Resolución número 20243040057025 de 2024, por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco.....	32
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendente de Sociedades	
Resolución número 100-301075 de 2024, por la cual se modifica el artículo 6° y el literal a del artículo 13 de la Resolución número 100-300516 del 7 de noviembre de 2024, para ampliar el término de inscripción de la convocatoria adicional abreviada de forma extraordinaria para aspirantes al cargo de liquidador.	36
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico	
Resolución UAE – CRA 1080 de 2024, por la cual se dispone la terminación de las medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable establecidas en las Resoluciones UAE-CRA 039 de 2024, modificada por la Resolución UAE-CRA 257 de 2024.....	36
Agencia Nacional de Tierras	
Resolución número 202351011736256 de 2023, por medio del cual se decide de fondo el procedimiento de clarificación de la vigencia legal del Título de origen colonial o republicano del Resguardo Indígena de Cañamomo Lomapietia, ubicado en jurisdicción de los municipios de Riosucio y Supia, departamento de Caldas.....	37
Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales	
Circular número 12757000005550 de 2024	43
Administrativa Especial de Aeronáutica Civil	
Resolución número 02667 de 2024, por la cual se modifica la Resolución número 01363 de 11 de julio de 2023, por medio de la cual se delegan funciones.....	45

	Págs.
Contaduría General de la Nación	
Resolución número 429 de 2024, por la cual se expide la certificación de categorización de las entidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios) conforme a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.	46
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Geográfico Agustín Codazzi	
Resolución número 1890 de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 3° de la Resolución IGAC 340 de 2024.	50
Instituto Nacional de Vías	
Acuerdo número 006 de 2024, por el cual se efectúa un traslado en el presupuesto de gastos de inversión del Instituto Nacional de Vías (Invías), de la actual vigencia fiscal.	52
Acuerdo número 007 de 2024, por el cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Instituto Nacional de Vías, de la actual vigencia fiscal.	53
VARIOS	
Fondo Nacional de Vivienda	
Resolución número 0739 de 2024, por la cual se asignan veintitún (21) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en la modalidad de mejoramiento en el marco del esquema asociativo del programa de vivienda rural en el municipio de Amagá, Liborina, Sopetrán y Urrao del departamento de Antioquia.	56
Resolución número 0740 de 2024, por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en la modalidad de mejoramiento en el marco del esquema asociativo del programa de vivienda rural en el municipio de Pasto del Departamento de Nariño.	58
Resolución número 0741 de 2024, por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Morales, en el departamento de Bolívar en la modalidad de vivienda nueva en especie rural en el marco del Programa Mi Casa en el Campo.	60
Resolución número 0742 de 2024, por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución número 0116 del 12 de febrero de 2021, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya”.	61
Resolución número 0743 de 2024, por medio de la cual se acepta una (1) renuncia parcial al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios” y se modifica parcialmente la Resolución número 1504 del 18 de agosto de 2022, modificada por la Resolución número 0059 del 13 de febrero de 2023.	63
Resolución número 0744 de 2024, por medio de la cual se acepta una (1) renuncia parcial al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios” y se modifica parcialmente la Resolución 3958 del 16 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución número 0152 del 15 de febrero de 2022.	63
Resolución número 0745 de 2024, por la cual se asignan sesenta y ocho (68) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el marco de la ejecución del Esquema de Gestión Comunitaria de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda rural.	64
Resolución número 0746 de 2024, por la cual se asignan ciento treinta y cinco (135) subsidios familiares de vivienda rural en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda.	67
Resolución número 0747 de 2024, por la cual se asignan cupos de recursos para zonas urbanas y rurales a los Departamentos de Arauca, Bolívar, Boyacá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés, Santander, Valle del Cauca y Vichada; en el marco de la ejecución del Esquema Asociativo de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural.	70
Resolución número 0748 de 2024, por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Tame y un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Fortul en el departamento de Arauca en la modalidad de vivienda nueva en especie rural en el marco del Programa Mi Casa en el Campo.	73
Resolución número 0750 de 2024, por la cual se asignan cupos de recursos disponibles para la atención de 300 hogares potenciales en vivienda nueva rural del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), en el marco de la ejecución del programa de Vivienda de Interés Social Rural.	74
Resolución número 0751 de 2024, por la cual se asignan cupos de recursos disponibles para la atención de 310 hogares potenciales en vivienda nueva rural de los pueblos Pastos y Quillacingas en el marco de la ejecución del programa de Vivienda de Interés Social Rural.	75
Resolución número 0752 de 2024, por la cual se establecen fechas para la apertura y cierre de postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda en especie para áreas urbanas, a los hogares que pertenecen al pueblo Rrom o Gitano en el marco de lo dispuesto en el Decreto número 119 de 2020.	77
Resolución número 0753 de 2024, por la cual se asignan diecisiete (17) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda.	78
Resolución número 0754 de 2024, por la cual se asignan ocho (8) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba en la modalidad de vivienda nueva en especie rural en el marco del Programa Mi Casa en el Campo.	79
Resolución número 0755 de 2024, por la cual se asignan ciento trece (113) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda urbana dentro del Esquema de gestión comunitaria.	81
Resolución número 0756 de 2024, por la cual se asignan novecientos sesenta y un (961) subsidios familiares de vivienda, cuatrocientos noventa y cinco (495)	

	Págs.
subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente y tres (3) subsidios familiares de vivienda con aplicación complementaria para población en ruta de reincorporación, a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya.	83
Resolución número 0757 de 2024, por medio de la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución número 0311 de 2024 en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II.	95
Resolución número 0758 de 2024, por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución número 0686 del 28 de abril de 2022, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de Vivienda Gratuita - Pueblo Rrom.	96
Resolución número 0759 de 2024, por la cual se aceptan dos (2) renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda.	97
Resolución número 0760 de 2024, por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución número 0891 del 28 de abril de 2021, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya”.	97
Resolución número 0761 de 2024, por la cual se aceptan cuarenta (40) renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya”.	98
Resolución número 0762 de 2024, por medio de la cual se modifican parcialmente los artículos 1° y 3° de la Resolución número 0572 del 5 de septiembre de 2024, se modifican parcialmente los artículos 1° y 3° de la Resolución número 0159 del 24 de abril de 2024, y se modifica parcialmente el artículo 2° de la Resolución número 0506 del 20 de agosto de 2024.	100
Resolución número 0763 de 2024, por medio de la cual se acepta una (1) renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra ‘Semillero de Propietarios’ y se modifica parcialmente la Resolución número 1470 del 10 de agosto de 2022, modificada por la Resolución número 0059 del 13 de febrero de 2023.	102
Resolución número 0764 de 2024, por medio de la cual se acepta una (1) renuncia parcial al subsidio familiar de vivienda y se modifica parcialmente la Resolución número 600 del 16 de diciembre de 2008 modificada por la Resolución número 1287 del 16 de noviembre de 2010.	103
Resolución número 0765 de 2024, por medio de la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución número 0303 de 2024.	103
Resolución número 0766 de 2024, por la cual se da cumplimiento a una orden judicial en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Los Palmitos, en el departamento de Sucre, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural.	104
Resolución número 0767 de 2024, por la cual se da cumplimiento a una orden judicial en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Morroa, en el departamento de Sucre, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural.	105
Resolución número 0768 de 2024, por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Valencia, en el departamento de Córdoba, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural.	107
Resolución número 0769 de 2024, por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asigna un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de San Estanislao, en el departamento de Bolívar, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural.	108
Resolución número 0770 de 2024, por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de La Jagua De Ibirico, en el departamento de Cesar, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural.	109
Resolución número 0771 de 2024, por la cual se da cumplimiento a orden judicial en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asigna un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de San Diego, en el departamento de Cesar, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural.	111
Resolución número 0772 de 2024, por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan seis (06) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Montería, en el departamento de Córdoba, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural.	112

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece

SERVICIOS DE PREPrensa

Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.

 [ImprentaNalCol](#)  [@ImprentaNalCol](#)

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co

Servicios DE PREPrensa

